

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

II P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 76

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el día 30 de mayo de 2017, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la Sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del Día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Aprobación del Acta número 75. 7.- Correspondencia y turnos de las iniciativas y demás documentos. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Presentación de iniciativas. 10.- Asuntos generales. 11.- Informe que rinda la Presidenta sobre las actividades realizadas. 12.- Lectura Decreto de clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones. 13.- Clausura de la Sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** [Hace sonar la campana].

Diputadas y Diputados, muy buenos días.

Se abre la sesión.

[Se inicia la sesión a las 11:20 horas.]

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procederemos con el desahogo de los trabajos para esta sesión.

Me permito solicitar a las y los Diputados, tomen sus lugares para dar inicio a esta sesión.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la asamblea el

Orden del Día

I. Lista de Presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso del acta de la sesión celebrada el día 25 del mes de mayo del año en curso.

[III]. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turno de iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las comisiones.

- Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- Plural para conmemorar el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- De Seguridad Pública.

- De Fiscalización y;

- Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado y;

- De los Planes Estatales de Desarrollo y;

- De Seguridad Pública.

- También de la Junta de Coordinación Política.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o

puntos de acuerdo, a cargo del:

- Diputado Jesús Alberto Valenciano García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
- Comisión de Ciencia y Tecnología, en voz de la Diputada Leticia Ortega Máñez.
- Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.
- Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Diputado René Frías Bencomo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
- Y por parte de la Junta de Coordinación Política.

VIII [vii]. Asuntos Generales por parte de la.

- Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

VIII. Informe que rinde la Presidenta del Honorable Congreso del Estado, sobre las actividades realizadas durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

IX. Lectura del Decreto de Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

X. Clausura de la sesión.

Chihuahua, Chihuahua., a 30 de mayo de 2017.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta, le informo que se encuentran 28 Diputados de los 33 que integran la legislatura.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 30 de mayo del año 2007 [2017], instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán validez legal.

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputadas y Diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone en el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema electrónico instalado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe a esta presidencia el resultado de la misma.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Héctor Vega Nevárez].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del

orden del día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, María Isela Torres Hernández, Pedro Torres Estrada, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Diana Karina Velázquez Ramírez, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Maribel Hernández Martínez, Crystal Tovar Aragón y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

¿Emitió su voto, Diputado?

Se cierra la votación, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, de los Diputados presentes.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Maribel Hernández Martínez].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

6.

ACTA NÚMERO 75

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, verifique si existe alguna objeción respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 25 de mayo del año en curso, la cual con toda oportunidad, fue distribuida a las y los legisladores, y en caso de no haber objeción, se proceda con la votación.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 25 de mayo del presente año, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo a la Diputada Presidenta que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del Acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto, Diputadas y Diputados, respecto del contenido del Acta de la sesión celebrada el día 25 de mayo del año en curso, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado

Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Leticia Ortega Máñez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, María Isela Torres Hernández, Pedro Torres Estrada, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Diana Karina Velázquez Ramírez, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Crystal Tovar Aragón y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

Se cierra, por favor, el sistema.

Informo a la Presidenta que se han manifestado 30 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones, del contenido del Acta citada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el Acta de la sesión del día 25 de mayo del año en curso.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 75]

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 25 de mayo del año 2017.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Primera Secretaria: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Segunda Secretaria: Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Siendo las once horas con veintitrés minutos del día de la

fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión e informó a las y los legisladores que, en ese momento, se abrió el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procedería con el desahogo de los trabajos de dicha sesión.

A continuación, la Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habría de desarrollarse la sesión:

I. Lista de Presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el día 23 de mayo del año en curso.

III. Correspondencia recibida.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

1. La Junta de Coordinación Política.

2. Las Comisiones:

A) De Educación y Cultura.

B) Unidas de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y Especial del Agua.

C) Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.

D) De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

E) De Salud.

F) De igualdad.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

A) Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (La solicitará de urgente resolución).

B) Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

C) Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

D) Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

E) Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (La solicitará de urgente resolución).

F) Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (La solicitará de urgente resolución).

G) Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

H) Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

I) Diputado Gabriel Ángel García Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (La solicitará de urgente resolución).

J) Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VII.- Asuntos Generales.

A) Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Antes de continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, a solicitud de la Presidenta, informó que habían registrado su asistencia 29 de las Diputadas y Diputados que integran esta Legislatura.

Se justificó la inasistencia del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.). Se incorporaron en el transcurso de la Sesión las y los Diputados Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

La Presidenta declaró la existencia del quórum reglamentario, y manifestó que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, la Presidenta recordó a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo

contrario no quedará registrado.

De igual modo, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta, procedió con la votación del contenido del orden del día, referido en párrafos anteriores, informando que se aprobó por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los Diputados: Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

Acto seguido, la Primera Secretaria, a petición la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si existía alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la sesión celebrada el día 23 de mayo del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse manifestación alguna en contrario, se sometió a votación del Pleno, resultando aprobada por unanimidad, al registrarse:

29 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera

(P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máyne (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los Diputados: Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Segunda Secretaría verificó que las y los legisladores tuvieran conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; así mismo, comprobó que las y los Diputados cuentan con el documento que contiene el turno de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes se concedió el uso de la palabra en el siguiente orden:

1. La Junta de Coordinación Política, que presentó:

- En voz de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), dictamen que contiene la propuesta por parte de la Junta de Coordinación Política, de quien integrará el Consejo de la Judicatura del Estado, para aprobación, en su caso, por el H. Congreso del Estado, la cual recae en los CC. Fernando Ávila González y Jesús Joaquín Sotelo Mesta.

En seguida, la Presidenta informó que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 107 de la Constitución Política del Estado y Quinto Transitorio del Decreto número 301/2017 II P.O., referentes a la designación, por parte de este Congreso de quien integrará el Consejo de la Judicatura del Estado, se procederá a la votación del resolutivo del dictamen antes leído.

Así mismo, comunicó que para proceder con la votación deberán constituirse en Colegio Electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 64, fracción XV, inciso b) de la Constitución Política del Estado.

Informó que el procedimiento a seguir es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula en votación secreta que emiten las y los Diputados.

Solicitó al personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos, que distribuyera las cédulas de votación que contienen el resolutivo del dictamen mediante el cual la Junta de Coordinación Política realiza la propuesta para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado para que expresen en la misma su voto a favor o en contra.

La Presidenta dio la bienvenida al Recinto a un grupo de alumnos de la Escuela de Trabajo Social del Estado, acompañados por el Profesor Adolfo Rey Acosta; así como a las y los alumnos del Centro de Atención Múltiple Número 18, invitados especiales de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.

Acto continuo, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, llevó a cabo el pase de lista con el propósito de que las y los Diputados depositen las cédulas en el ánfora transparente ubicada en el lugar de la Segunda Secretaria. Al término, la Presidenta, le solicitó que verificara que todas las Diputadas y Diputados hubieran emitido su voto, lo cual fue confirmado.

En seguida, la Presidenta instruyó a la Primera y Segunda Secretarías para que realizaran el conteo de los votos.

Una vez hecho el conteo, la Segunda Secretaria procedió a informar el resultado de la votación, el cual arrojó: Por el ciudadano Fernando Ávila González, 2 votos a favor; por el ciudadano Jesús Joaquín Sotelo Mesta, 24 votos a favor; así como 6 abstenciones.

La Presidenta confirmó la votación emitida y expresó que habiéndose obtenido el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de las y los Diputados que integran la Legislatura, este Congreso designa como integrante del Consejo de la Judicatura del Estado al Licenciado Jesús Joaquín Sotelo Mesta.

Instruyó a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente y la envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; así mismo, informe de inmediato el resultado obtenido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que el Magistrado reelecto se presente ante este Pleno a rendir la protesta de ley correspondiente. Solicitó a la Secretaría que comunicara a la Presidencia cuando se esté en aptitud de tomar la protesta de ley al Consejero de la Judicatura del Estado designado por el Honorable Congreso del Estado.

Para continuar con el punto relativo a la presentación de dictámenes, se procedió en el siguiente orden:

- En voz de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), dictamen con carácter de acuerdo, por el que se resuelve que no es de aprobarse el expediente que contiene la terna para que esta Soberanía, con fundamento en el artículo 28, fracción XLII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el ejercicio de sus atribuciones, elija de la terna que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Balleza, al Director de Seguridad Pública del citado municipio, por los argumentos vertidos en las consideraciones del dictamen.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los Diputados: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Leticia Ortega Máyne (MORENA), Martha Rea y Pérez (P.N.A.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

La Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), solicitó el uso de la palabra para solicitar que se informara el número de Diputadas y Diputados que emitieron su voto en la elección del representante del Consejo de la Judicatura del Estado.

La Presidenta aclaró que se emitieron 24 votos a favor del Licenciado Jesús Joaquín Sotelo Mesta, 2 votos a favor del Licenciado Fernando Ávila González y 6 abstenciones.

Así mismo, manifestó haber sido informada que ya se encontraba en la sede del Palacio Legislativo, el ciudadano Licenciado Jesús Joaquín Sotelo Mesta, quien ha sido designado por este Cuerpo Colegiado, como integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, y con el propósito de que rinda la protesta de ley correspondiente, propuso la integración de una comisión especial de cortesía conformada por las y los Integrantes de la Junta de Coordinación Política para que lo conduzcan a este Recinto Parlamentario, la cual fue aprobada por unanimidad.

Se declaró un receso a efecto de que la comisión especial de cortesía realice su encomienda.

Siendo visible el quórum, se reanudó la sesión, por lo que la Presidenta procedió a tomar la Protesta de Ley como Consejero de la Judicatura del Estado al Licenciado Jesús Joaquín Sotelo Mesta.

Se declaró un breve receso a efecto de que la comisión especial de cortesía acompañara al Magistrado a la salida del Recinto.

Al reanudarse la Sesión y al ser visible el quórum, se procedió al siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes.

Se concedió el uso de la Tribuna a:

2. Las Comisiones:

A) De Educación y Cultura.

- En voz de la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.),

dictamen con carácter de acuerdo mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte, informen a esta Soberanía sobre el importe de los recursos radicados al Estado por parte de la Federación, los recursos ejercidos por parte del Estado, padrón de beneficiarios, listado de las escuelas apoyadas en el cual se describa su ubicación, clave de la escuela, número de estudiantes apoyados por escuela, importe del apoyo entregado en cada una de ellas del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como de las diligencias realizadas con la Secretaría de Educación Pública Federal para seguir apoyando con recursos al Estado de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal; todo ello relativo al Programa Escuelas de Tiempo Completo.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

28 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los Diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

B) Unidas de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y Especial del Agua.

- En voz del Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), dictamen con carácter de acuerdo mediante el cual se da por satisfecha la iniciativa por medio de la cual se propone exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, a fin de que, en beneficio de la economía familiar chihuahuense, frene el incremento que se tiene programado aplicar a la cuota del servicio de agua potable, y mantuviera las tarifas que se manejaron durante el ejercicio fiscal 2016. Por lo tanto, archívese como asunto totalmente concluido, en virtud de que un 65 por ciento de los usuarios, no sufrió incremento en su recibo, sino al contrario, tuvieron una disminución en el cobro, y en los que se aumentó, fue derivado del alto consumo que tienen.

En este punto se concedió el uso de la palabra al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien solicitó que el dictamen sea regresado a comisiones por considerar que no está debidamente discutido. Se refirió a diversos casos denunciados en Ciudad Juárez, respecto a aumentos en las tarifas de agua potable y cobros excesivos.

La Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.) solicitó que se someta a votación el dictamen leído y que la participación del Diputado Alejandro Gloria González sea tomada en cuenta como una nueva propuesta y se turne para su análisis en las comisiones correspondientes.

Nuevamente el Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), manifestó su acuerdo en que sea votado el dictamen presentado; sin embargo, insistió en que se revise a fondo el tema del consumo y tarifas establecidas en beneficio de los usuarios.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por mayoría al registrarse:

17 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto

Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 votos en contra de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.),

2 abstenciones de los Diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

C) Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.

- En voz de la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforman y adicionan diversos artículos del Decreto No. 30/2010 I P.O., por el que se autoriza al Ejecutivo, a que formalice contrato de fideicomiso irrevocable que se denomina Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha contra el Crimen.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

28 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada

(MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

D) De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- En voz del Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), dictamen con carácter de acuerdo mediante el cual se declara satisfecha la iniciativa que propone exhortar a la Secretaría de la Función Pública a que emita un informe sobre si las declaraciones presentadas por los miembros del gabinete del Poder Ejecutivo del Estado cumplen con los requisitos y datos exigidos por la ley, ello, en virtud que a la fecha no son exigibles por la normatividad vigente.

La Presidenta informó que, ante la imposibilidad de asistir a la reunión correspondiente y como integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adhiere al dictamen presentado.

Para participar en este punto, hizo uso de la palabra a la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.) para expresar que considera que a su juicio la respuesta a la solicitud presentada, como iniciadora, respecto a las declaraciones patrimoniales de algunos funcionarios de gobierno del Estado, debe ser entregada a ella personalmente y no solamente a la comisión dictaminadora.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por mayoría al registrarse:

19 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jorge Carlos Soto

Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 votos en contra de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.),

8 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

E) De Salud.

- En voz de la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), dictamen con carácter de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, para que se instrumenten los mecanismos de coordinación de acciones con la Fiscalía General del Estado, la Policía Federal y el Ejército Mexicano, a fin de que se brinde al personal médico de los centros de salud, el apoyo y protección que garantice su seguridad para que puedan desempeñar su trabajo sin presiones, amenazas o secuestro de grupos delictivos, en particular los de las zonas rural y de la sierra. Ello con la finalidad de que la prestación del servicio de salud se realice de manera óptima, en beneficio de la sociedad.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.),

Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención emitida por la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

F) De igualdad.

- En voz de la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se adiciona al artículo 6, la fracción VI de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir a la Violencia Política en las modalidades de violencia contra las mujeres.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

- En voz de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por el que se realiza la denominación de la Sala Legisladoras, respecto al espacio físico ubicado en planta baja de este Edificio Sede del Poder Legislativo del Estado; dicha Sala deberá ser destinada a reconocer los actos tendientes a conmemorar los logros y avances de las mujeres legisladoras del Estado de Chihuahua.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

- En voz de la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) dictamen con carácter de acuerdo, por el que se solicita a la Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Chihuahua, que con base al artículo 18, fracción XIV de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el

Estado de Chihuahua, proponga la suscripción de convenios con las cámaras empresariales, así como con las instancias públicas, privadas y sociales, en materia de eliminación de las prácticas discriminatorias por razón de sexo, género, edad o cualquier otra que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos, al momento de solicitar y contratar personal.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

26 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

La Presidenta instruyó a las Secretarías para que preparen las minutas correspondientes y las envíen a las instancias competentes.

Para el desahogo del punto relativo a la presentación de iniciativas, contenido en el orden del día, se concedió el uso de la palabra:

A) A la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (PAN), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente resolución, por medio de la cual propone que

se exhorte al Presidente Municipal de Juárez, así como al Fiscal General del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones tendientes a establecer, dentro del límite que comprende el Distrito IX de Ciudad Juárez, la creación, instalación y funcionamiento de una subdelegación de policía integral.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por mayoría al registrarse:

28 votos a favor, de las y los Diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resultó aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, de las y los Diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González

Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

B) A la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley que Establece los Requisitos para el Funcionamiento de los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores en el Estado de Chihuahua. Solicitó que la misma se turne a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio y análisis.

C) Al Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), quien presentó una iniciativa con carácter de decreto, en la que se propone reformar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de adecuarlos con lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política del Estado, en lo relativo a los sujetos de responsabilidad que laboran en los órganos autónomos, así como actualizar la nomenclatura de las autoridades competentes para aplicar la norma.

D) Al Diputado Alejandro Gloria González quien a nombre propio y del Diputado Hever Quezada Flores, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó al Pleno una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático y de la Ley de Agua, ambas del Estado, en materia de mecanismos para la mejora de servicios ambientales.

E) A la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (PRI), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente resolución, en la que propone exhortar a la Fiscalía General del Estado, a fin de establecer un mecanismo para garantizar la seguridad de los maestros.

En este apartado, se concedió el uso de la palabra a las Diputadas: María Antonieta Mendoza Mendoza quien, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, solicitó su adhesión a la iniciativa presentada; María Isela Torres Hernández (P.R.I.), para proponer que se incluya también a los médicos residentes que laboran en esas zonas, y por último, Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), quien le informó a la Diputada que le antecedió que ya fue aprobado un dictamen a este respecto en la misma sesión.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por mayoría al registrarse:

21 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

12 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo

Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resultó aprobado por unanimidad, al registrarse:

21 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

12 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

F) A la Diputada María Isela Torres Hernández (PRI), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente resolución, a fin de solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, que proporcione a esta Soberanía la información detallada del viaje que realizó el día 14 del presente mes y año, a la Ciudad de México para participar en actos proselitistas.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual no fue aprobado, al registrarse:

11 votos a favor, de las y los Diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

1 (una) abstención del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.).

13 votos en contra de las y los legisladores: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ortega Máyne (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

G) A la Diputada Laura Mónica Marín Franco (PAN), quien dio lectura a una iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de armas de fuego.

H) A la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de decreto, con el objeto de reformar el artículo segundo, fracción II de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, a fin de incrementar la pensión mensual vitalicia de 25 a 30 salarios mínimos.

I) Al Diputado Gabriel Ángel García Cantú (PAN), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente resolución, a fin de solicitar al Ayuntamiento de Juárez, se abstenga de expedir permisos de uso de suelo para

cantinas y bares en zonas habitacionales.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por mayoría al registrarse:

28 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máyne (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resultó aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín

Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) (este último con inasistencia justificada).

J) A la Diputada Laura Mónica Marín Franco (PAN), quien presentó al Pleno una iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Solicitó que la misma se turne a comisión en esta misma sesión, en virtud de que debe ser dictaminada la próxima semana, según los tiempos constitucionales.

La Presidenta informó que la iniciativa presentada se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Así mismo, informó que recibe los asuntos planteados y solicitó a las Secretarías que les otorguen el trámite correspondiente y permanezcan atentas a su seguimiento.

Continuando con el orden del día, en el punto referente a asuntos generales, se concedió el uso de la Tribuna en el siguiente orden:

A) A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien presentó un posicionamiento respecto a la situación de inseguridad que enfrentan las y los periodistas en el Estado.

La Presidenta manifestó que recibió los asuntos planteados y solicitó a las Secretarías que les otorguen el trámite correspondiente y permanezcan atentas a su seguimiento.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta citó a las y los Diputados a la próxima sesión, a celebrarse el día martes 30 de mayo del presente año, a las

once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha, se levantó la sesión.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primera Secretaria, Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez; Segunda Secretaria, Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

7.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y ENVIADA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las legisladoras y legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada, por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Gracias.

Informo a la Presidencia que las y los Diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada, por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia.

Así mismo, esta presidencia ratifica los turnos de las iniciativas... de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA]

[30 de mayo de 2017]

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Gobierno Federal

1. Oficio No. SELAP/300/1182/17, que envía la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar SPMAR/227/2017, suscrito por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0117/2017 II P.O., por el que se les exhorta a efecto de que informen sobre las acciones que se están desarrollando para otorgar un apoyo integral a nuestros connacionales que han sido o eventualmente serán deportados a nuestro país y, en su caso, intensifiquen las acciones en esta materia.

Informándonos que la Secretaría de Gobernación incrementó sus acciones orientadas a fortalecer la política migratoria para la atención integral a nuestros connacionales, además se renegociaron los acuerdos de repatriación con las autoridades migratorias de los Estados Unidos que permiten su retorno seguro y ordenado por los 11 puntos de repatriación ubicados en nuestra frontera norte, y el que opera en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; desde julio de 2013, se implementó el Programa de Repatriación al Interior de México; y en 2014 el Programa Somos Mexicanos, por el que se brindan apoyos diversos de los cuales destaca la emisión de documentos de identidad, albergue y alimentación temporal en las ciudades de arribo de la frontera norte.

2. Oficio No. SELAP/300/1213/17, que envía la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar SPMAR/229/2017, suscrito por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0099/2017 II P.O., por el que se les exhorta a efecto de reducir a la mitad el costo actual del permiso de Internación al territorio nacional de personas extranjeras que no requieren visa, para apoyar a los mexicanos radicados en el extranjero que visiten nuevamente nuestro país. Comunicándonos que, después de hacer un análisis

exhaustivo, no consideran necesario realizar modificaciones a la Ley Federal de Derechos, para disminuir el 50

3. Copia del Oficio No. SELAP/300/1174/17, que envía la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Subsecretario de Gobierno, en relación al Acuerdo No. LXV/URGEN/0126/2017 II P.O., por el que se le exhorta a realizar las gestiones necesarias para emitir las reglas de operación correspondientes al año 2017, con respecto al Fideicomiso Fondo de Apoyo Social para los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964. Solicitando su colaboración, para los fines procedentes.

B) Otros Estados

4. Oficio s/n, que remite el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por medio del cual envía punto de Acuerdo por el que exhorta a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que discuta y apruebe a la brevedad la Ley de Seguridad Interior que se encuentra en comisiones dentro de su proceso legislativo, para con este instrumento jurídico, una vez en vigor las Fuerzas Armadas en México, tengan certeza legal para el combate a la delincuencia en el territorio nacional; solicitando que, de así considerarlo, se realice un exhorto en el mismo sentido.

5. Oficio No. SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2126-F6/17, que envía el H. Congreso del Estado de Michoacán, remitiendo Acuerdo número 367, mediante el cual exhorta al Gobernador de ese Estado, instruya al titular de la Secretaría de Salud, para que decrete medidas sanitarias que prohíban la venta y el uso de nicotinoides y plaguicidas principalmente utilizadas para la agricultura, ya que son sustancias químicas de muy alto riesgo para la salud de la población y el medio ambiente; así mismo, implemente el proceso de Certificación Estatal de Buenas Prácticas de Producción; además, se solicita al Ejecutivo Federal, instruya a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a declarar la aplicación del Principio Precautorio en el País respecto al uso de dichos productos; solicitando que, de así considerarlo, nos adhiramos al mismo.

6. Oficio No. 360/2017-P.O., que remite el H. Congreso del Estado de Quintana Roo, por medio del cual informa que en sesión de fecha 08 de mayo de 2017, se dio a conocer el Acuerdo No. LXV/URGEN/0121/2017 II P.O., emitido por este Congreso, por el que se exhorta a la Cámara de

Senadores del Congreso de la Unión, a fin de que dictamine la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional al Artículo 4° presentada por el CONSEJO MEXICANO DE LA FAMILIA, A.B.P., en materia social para proteger el matrimonio y la familia en nuestro país. Informándonos que fue turnado a las Comisiones de Puntos Constitucionales, y Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

C) Gobierno del Estado

7. Oficio No. CHI-MGA 159/2017, que envía la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por medio del cual remite copia del escrito de queja interpuesta por la C. María de Refugio Bustillos García, por presuntas violaciones a los derechos humanos; bajo el número de expediente MGA 176/2017; por lo que la citada Comisión, solicita a este H. Congreso informe si existe algún procedimiento establecido para la designación de los representantes indígenas de los Ayuntamientos en el Estado de Chihuahua o alguna iniciativa que prevea lo anterior.

D) Municipios

8. Oficio No. OFS-86/2017, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual hace constar y certifica que ese Ayuntamiento aprobó el Decreto No. LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O., por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado, en relación al Poder Judicial del Estado.

E) Diversos

9. Oficio HSI-146/17, que envía el Director Ejecutivo de la Organización Humane Society International - México, por medio del cual hace referencia que la Cámara de Diputados y el Senado de la República, ya aprobaron una reforma al Código Penal Federal para tipificar el delito de organizar peleas de perros; manifestando que sería muy deseable que los Estados incluyeran una tipificación penal en sus códigos estatales, a fin de armonizar el marco legal de sanciones contra estas actividades criminales.

CORRESPONDENCIA ENVIADA

1. Oficios No. 311-1/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 22 de mayo de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal; 311-2/17 y 311-3/17; y 312-1/17 al 312-67/17 II P.O. AL-PLeg, enviados el 24 de mayo de 2017, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal, al Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y

a los Presidentes Municipales de la Entidad, respectivamente, relativos al Decreto No. LXV/RFCLC/0324/2017 II P.O., por el que se reforman los artículos 125 de la Constitución Política del Estado; y 11, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de denominar al Municipio de Batopilas como Batopilas de Manuel Gómez Morín.

2. Oficio No. 313/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 19 de mayo de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/CELEC/0325/2017 II P.O., mediante el cual este H. Congreso se constituye en Colegio Electoral, para proceder a la reelección o no del Licenciado Marco Tulio Cano Corral, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3. Oficios No. 314-1/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 19 de mayo de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, y 314-2/17 y 314-3/17 II P.O. AL-PLeg, enviados el 24 de mayo de 2017, dirigidos al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Licenciado Marco Tulio Cano Corral, respectivamente, relativos al Decreto No. LXV/NOMBR/0326/2017 II P.O., por el que se reelige a este último en el cargo de Magistrado de la Primera Sala de lo Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, declarándose su inamovilidad en el cargo.

4. Oficio No. 315/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 22 de mayo de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/RFCOD/0327/2017 II P.O., por el que se deroga el artículo 333 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

5. Oficio No. 316/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 24 de mayo de 2017, dirigido al Fiscal General del Estado, relativo al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0146/2017 II P.O., por el que se le exhorta para que difunda en su portal electrónico, datos estadísticos de las personas ausentes y/o extraviadas, así como la fotografía de la persona en su respectiva ficha de localización, y que la información sea de fácil acceso a la población y satisfacer así la publicidad requerida.

6. Oficio No. 317/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 24 de mayo de 2017, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXV/ASNEG/0147/2017 II P.O., por el que se resuelve que no es de aprobarse la Iniciativa presentada en la Sexagésima Cuarta Legislatura por los Diputados Integrantes del Partido

del Trabajo, misma que fue retomada en la actual Sexagésima Quinta Legislatura por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, por medio de la cual se propone reformar la fracción IV del artículo 146 del Código Penal del Estado, por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo del dictamen que da origen al citado Acuerdo.

7. Oficios No. 318-1/17 y 318-2/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 24 de mayo de 2017, dirigidos al Presidente Municipal de Juárez y al Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0148/2017 II P.O., por el que se les exhorta a fin de que verifiquen si los recientes procedimientos para la adquisición de chalecos antibalas, cumplen con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Públicos.

8. Oficios No. 319-1/17 al 319-67/17; 320-1/17 y 320-2/17 II P.O. AL-PLeg, enviados el 24 de mayo de 2017, dirigidos a los Presidentes Municipales de la Entidad, al Ejecutivo Estatal y al Fiscal General del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0149/2017 II P.O., por el que se les exhorta, en el ámbito de sus necesidades y facultades, implementen programas de empleo urbano y otros programas de cultura cívica, para reformular la vida cotidiana en las ciudades, promoviendo el respeto al peatón y civilizando las conductas de los que vivimos en ellas.

9. Oficio No. 321-1/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 22 de mayo de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/RFLIM/0328/2017 II P.O., por el que se derogan del apartado II.6., los numerales 2.11. y 2.12., relativo a la Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales, de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal 2017.

10. Oficio No. 322-1/17 y 322-2/17 II P.O. AL-PLeg, enviados el 24 de mayo de 2017, dirigidos al Presidente Municipal de Allende y al Secretario de Asuntos Legislativos del H. Congreso del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/AARCH/0150/2017 II P.O., por el que se niegan las pretensiones vertidas en la iniciativa número 590, mediante la cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, solicita la modificación de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal

2017, referente a las actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción, en virtud de una sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al ser inaplicable por carecer de materia la acción de inconstitucionalidad referenciada en el dictamen; por lo que se ordena el archivo de la citada iniciativa como asunto totalmente concluido.

11. Oficio No. 332/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 25 de mayo de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/CELEC/0333/2017 II P.O., por el que este H. Congreso se constituye en Colegio Electoral, para proceder a la designación de quien integrará por parte de este Cuerpo Colegiado, el Consejo de la Judicatura del Estado.

12. Oficios No. 333-1/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 25 de mayo de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, y 333-2/17 y 333-3/17 II P.O. AL-PLeg, enviados el 26 de mayo de 2017, dirigidos al Licenciado Jesús Joaquín Sotelo Mesta y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente, relativos al Decreto No. LXV/NOMBR/0334/2017 II P.O., por el que se designa al Licenciado Jesús Joaquín Sotelo Mesta, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, quien durará en su encargo cinco años.

13. Oficio No. 337/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 25 de mayo de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/RFDEC/0335/2017 II P.O., por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Decreto No. 30/2010 I P.O., por el que se autorizó al Poder Ejecutivo la formalización del contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen].

[TURNOS A COMISIONES].

[30 de mayo de 2017

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), mediante la cual proponen reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de realizar modificaciones estructurales al citado ordenamiento. Turno simplificado, a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en sesión de fecha 25 de mayo de 2017.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), en la que propone expedir la Ley de los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante la cual proponen reformar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de adecuarlos con lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política del Estado, en lo relativo a los sujetos de responsabilidad que laboran en los órganos autónomos, así como actualizar la nomenclatura de las autoridades competentes para aplicar la norma.

Se turna a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por medio de la cual proponen reformar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático y de la Ley del Agua, ambas del Estado, en materia de mecanismos para la mejora de servicios ambientales.

Se turna a las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente y Especial del Agua.

5. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta la Diputada María Isela Torres Hernández (PRI), a efecto de solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, proporcione a esta Soberanía, la información detallada del viaje que realizó el pasado 14 de mayo del presente año, a la ciudad de México para participar en actos proselitistas.

Se turna a la Junta de Coordinación Política.

6. Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, que presentan los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), mediante la cual proponen reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de elevar penalidades a los delitos de portación, acopio y posesión de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza

Aérea de México.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.

7. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), mediante la cual proponen reformar el artículo segundo, fracción II, de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, a fin de incrementar la pensión mensual vitalicia de 25 a 30 salarios mínimos.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

8. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, en la que propone reformar el artículo 12 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, a efecto de que la Presidencia de los Consejos Consultivos Regionales sea designada por cada órgano colegiado de entre sus miembros, y no recaiga exclusivamente en un prestador de servicios turísticos.

Se turna a la Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

9. Informe Financiero correspondiente al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

Se turna a la Comisión de Fiscalización.

10. Informe Financiero correspondiente al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, del Centro de Atención y Prevención Psicológicas del Municipio de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Fiscalización.

11. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., por medio de la cual solicita a este H. Congreso, de conformidad con el artículo 28, fracción VIII, del Código Municipal para el Estado, la supresión de la Sección Municipal de Villa Escobedo, lo anterior en razón de eficientar la distribución administrativa del municipio.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

12. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la

Ley del Instituto Municipal de Pensiones, con respecto a los sujetos asegurados por responsabilidad patrimonial.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Marín, para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, presente al Pleno, el primer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Muy buenos días.

Con su permiso, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguiente

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 25 de mayo de 2017, las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron iniciativa con carácter de decreto mediante la cual proponen modificar diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

[Se incorporan a la sesión las y los Diputados Miguel Alberto Vallejo Lozano y Crystal Tovar Aragón].

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 25 de mayo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción

XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo el asunto de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con petición de que el texto íntegro del presente dictamen, se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ! 'Con gusto, Diputada!

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Una vez que se llevó a cabo el análisis detallado del asunto en cuestión, esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, formula las siguientes

CONSIDERACIONES

El Honora... el Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre asuntos de antecedentes.

La Reforma Constitucional aprobada el 14 de marzo del año en curso por este Cuerpo Colegiado, estableció las bases jurídicas que dan sustento a la emisión de la propuesta que ahora se conoce en esta Comisión, ya que es obligación irrenunciable de quienes integramos esta soberanía el armonizar las leyes secundarias acorde a lo mandatado por la Constitución Local, en atención al principio de jerarquía de la ley.

La reforma aludida en el párrafo anterior, como bien señalan las y los iniciadores, redefine la figura del Consejo de la Judicatura del Estado, con sus respectivas atribuciones, funciones e Integrantes; infraestructura el procedimiento y los requisitos para el nombramiento de quienes ocupen las magistraturas; delimita la competencia del Pleno del Tribunal, como consecuencia de las funciones que habrán de atribuirse al Consejo a que se ha hecho referencia y se introduce un procedimiento objetivo

para el nombramiento de jueces y juezas de primera instancia y menores, con base a conocimientos y méritos de quienes aspiren el cargo, en donde se privilegie su experiencia y capacidad profesional.

Ahora bien, la iniciativa que motiva el presente propone, en cumplimiento a la reforma mencionada en la consideración segunda, una serie de modificaciones a la legislación orgánica del Poder Judicial en cuanto a su organización, integración y actividad. Es decir, al dotar de atribuciones al Consejo de la Judicatura con el objeto de que sea este nuevo órgano quien se encargue de aplicar las políticas, normas y lineamientos orientados a regular la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de las y los servidores públicos, se simplifica y efi... eficientiza la impartición de justicia ejercida a través de los tribunales de primera y segunda instancia.

La impartición de justicia, entendida como el derecho humano de acceso a ella, debe ser prioridad en las agendas de todos los gobiernos independientemente de su nivel o composición, ya que solamente garantizando este tipo de prerrogativas fundamentales se puede estar en aptitud de que se configure plenamente el estado de Derecho. En razón de lo anterior, es que quienes integramos esta comisión, conscientes de nuestro deber como representantes populares y tras un acucioso escrutinio de la iniciativa en estudio, estimamos que esta habrá de abonar en gran medida a la construcción de un Poder Judicial autónomo, profesionalizado, ético y con profundo compromiso para desempeñar correctamente la función encomendada, es decir, otorgar una cabal impartición de justicia hacia los y las justiciables.

En ese sentido, el Derecho Internacional Humanitario ha establecido algunas posturas como la que se contiene en la Carta de las Naciones Unidas, donde se señala que es voluntad de los estados miembros crear condiciones, en su régimen íntegro, bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos

Humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna.

Anuna... aunado a lo anterior, y considerando que la organización y la administración de justicia en cada país debe inspirarse en los principios y que han de adoptarse medidas para hacerlos plenamente realidad, es que esta comisión dictaminadora estima de trascendental importancia para la vida judicial del estado, el dotar al régimen interno de una figura que eficientice la función jurisdiccional.

Es así que la importancia de la actividad del Poder Judicial subsaye [subyace] en que las resoluciones que este emite impa... impactan de manera directa la vida personal, familiar, patrimonio e inclusive la libertad de las personas, por lo que se requiere que toda actuación de la autoridad jurisdiccional, además de fundada y motivada, cuide en todo momento la cabal y la más amplia tutela de los Derechos Humanos de todas y todos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en relación al tema que nos ocupa al señalar los principios que deben observarse...

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputada, Diputada Marín, me permite por favor.

Solicito a las señoras y señores Diputados y al público presente, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, guarden el orden debido y nos permitan continuar con el desarrollo de la sesión.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Gracias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en relación al tema que nos ocupa al señalar los principios que se deben observar en la implementación de un Consejo de la Judicatura en el ámbito local, y que en caso de que las legislaturas en las Entidades decidan establecerlos en sus regímenes internos, por cuestión de coherencia con

el sistema federal, deberán ser siempre en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 49 y 116 de la Carta Magna. Así como el máximo Tribunal sostiene que debe seguirse garantizando la independencia y la autonomía del Poder Judicial Local, en función del principio general de división de poderes.

En este tenor, de acuerdo con los procesos legislativos que han originado la creación de los Consejos de la Judicatura de los Estados, se han establecido, por lo menos, dos principios fundamentales: 1. En la suma total de las... de los componentes de un consejo, deberán... deben haber más sujetos directamente extraídos del Poder Judicial que administra al cual previamente regresará una vez que terminen sus funciones; y, 2. La conformación del Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará. Estos principios tienden al Pleno respeto a la división de poderes como expresión de una correcta distribución de funciones.

Indudablemente, para abordar el tema que nos ocupa resulta imprescindible analizar la conformidad y regulación del Consejo de la Judicatura Federal, modelo que ha servido de base para la creación de los organismos análogos en los distintos Estados que componen el país y, según la información que ofrece su portal electrónico oficial, se tiene que dentro de sus funciones está el preservar, fortalecer la autonomía, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que lo integran, emitiendo y aplicando normas, lineamientos, directrices y políticas en materia de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial.

Si bien es cierto, en el párrafo que antecede a este, se hizo referencia a un organismo de carácter federal, resulta innegable que los principios y ejes rectores que determinan su actuar deben ser la base también del Consejo de la Judicatura que

entrará en funciones en el Estado de Chihuahua.

De manera particular, por lo que hace a la autonomía es propio destacar que la no intervención de un poder en las funciones del otro debe ser postulado para garantizar la naturaleza democrática de todo sistema jurídico, sin embargo, la cooperación y coordinación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es un sano ejercicio para lograr la consecución del bien común, por lo que la composición plural e incluyente del Consejo al que se ha venido haciendo referencia constituye la cristalización de ese esfuerzo conjunto que debiera imperar en todo acto de autoridad.

Entrando al estudio de la reforma integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial que ahora nos ocupa, esta comisión procede a realizar análisis descriptivo del contenido total de las disposiciones que se modifican, mismas que se detallan en los párrafos que siguen:

Respecto al Consejo de la Judicatura Estatal.

Un eje fundamental de la reforma que motiva el presente consiste, de manera general, en separar las funciones administrativas y jurisdiccionales que venía realizando a la fecha el Pleno del Tribunal, que si bien es cierto se llevaron a cabo conjuntamente por varias décadas de manera exitosa, se estimó pertinente trasladar algunas de ellas al Consejo de la Judicatura, a fin de delimitar expresamente competencias y descargar al Pleno de labores de otra índole para permitirle centrar su atención en asuntos que resulten más propios de su ámbito de atribuciones.

En ese sentido, se conceptualiza al Consejo de la Judicatura Estatal como un órgano del Poder Judicial con independencia presupuestal, técnica, de gestión y con facultades para emitir resoluciones. Se integrará por cinco miembros que durarán en su encargo cinco años, con excepción de la Presidencia, la que recaerá siempre en la persona que presida el tribunal, quien estará en dicho puesto por tres años; así mismo, lo conforman dos Consejeros o Consejeras designados por la mayoría

de las y los miembros del Pleno del Tribunal, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años de ejercicio de magistratura; lo cual... digo la o el cuarto, se designará por el voto secreto de las dos terceras partes de los Diputados y Diputadas, a propuesta de la Junta de Coordinación Política; por su parte la o el quinto, se designará por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo. Quien ocupe las consejerías deberá reunir los mismos requisitos que establece el artículo 104 de la Constitución Local.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones y estará facultado a expedir acuerdos generales y lineamientos para el adecuado ejercicio de sus funciones. Las Comisiones del Consejo serán Administración, Vigilancia, Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, así como de Disciplina, mismas que tendrán el carácter de permanentes. Cada comisión tendrá secretario técnico y personal subalterno de acuerdo a las atribuciones que se les confieran en los ordenamientos.

Dicho órgano contará además con una Secretaría Ejecutiva, que fungirá como enlace entre el Pleno, Presidencia, Magistraturas, Juzgados, órganos y unidades administrativas, así como con la ciudadanía.

Como principales atribuciones del consejo, se destacan las siguientes:

- Establecer comisiones transitorias, así como la designación de Consejeros o Consejeras que las integren.
- Expedir reglamentos y acuerdos generales.
- Determinar el número, materia y jurisdicción de las salas, así como de los juzgados de primera instancia y menores en cada uno de los distritos judiciales.
- Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las y los Magistrados.
- Nombrar a las y los jueces de primera instancia

y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción. Así como conocer y acordar sus renunciaciones.

- Acordar el retiro forzoso de las y los magistrados, la suspensión en sus cargos, así como la de las y los jueces de primera instancia, a solicitud de la autoridad judicial que conozca el procedimiento penal que siga en su contra.

- Formular las denuncias o querellas y resolver sobre las quejas administrativas sobre la responsabilidad de servidores públicos.

- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial.

- Hacer propuestas de nombramientos para las titularidades de:

Presidencia, Secretarías Técnicas de cada Comisión y de los órganos auxiliares del Poder Judicial.

- Conocer y, en su caso, resolver las licencias, remociones, renunciaciones y suspensión de funcionarios y funcionarias judiciales.

- Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público.

[El Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

- Emitir las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos, promociones y remoción del personal administrativo de los tribunales.

- Autorizar a quien ocupe la titularidad de las secretarías, asistentes de constancias y registros del tribunal y de los juzgados, para desempeñar las funciones de titular de salas y juzgados en ausencias temporales de quien las ocupe.

- Realizar las visitas administrativas ordinarias por lo menos una vez cada año a las salas, juzgados de primera instancia y menores; y extraordinarias las veces que así lo ameriten, pudiendo integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave, o cuando así lo solicite el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial.

Se establece un nuevo procedimiento para la designación de magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia, en observancia a las Reformas Constitucionales que dan sustento a la presente, la cual consiste en la realización de un examen de oposición a cargo del Consejo de la Judicatura.

A fin en aptitud de continuar con el análisis que esta comisión hace sobre la reforma que pretenden las y los iniciadoras es preciso conocer la opinión y recomendación que sobre el tema, abordado en el párrafo anterior, hacen diversos organismos internacionales. Por lo que al efecto, es menester mencionar que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sostiene que quienes vayan a seleccionarse para ocupar cargos jurisdiccionales deberán ser personas íntegras e idóneas que tengan la formación y las calificaciones jurídicas apropiadas. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que los concursos públicos de oposición y de mérito pueden ser un medio adecuado para la designación de operaciones de justicia con base al mérito y capacidades profesionales. En tales concursos, pueden incluirse aspectos como la formación profesional y los años de experiencia requeridos para el cargo, los resultados derivados de la aplicación de exámenes donde se respete el carácter anónimo de las pruebas, de tal forma que no sean seleccionados ni nombrados operadores de justicia de modo discrecional y puedan acceder todas las personas que estén interesadas y reúnan los requisitos.

Respecto a este punto, la Corte Europea se

ha referido a la práctica de pruebas especiales de competencia a candidatos y candidatas como una garantía de su independencia, por otro lado, la Comisión Interamericana observa con preocupación que algunos procesos de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia no están dirigidos a garantizar que obtengan los presupuestos quienes tengan el mérito o mejores capacidades.

Para afrontar las encomiendas que constitucionalmente le están otorgadas al Poder Judicial, la iniciativa establece la reestructura y fortalecimiento de su organización administrativa, específicamente en lo que hace al Consejo de la Judicatura, Centro de Convivencia Familiar, Unidad de Género y Derechos Humanos, Departamento de Estudios Socio ecológicos y Socioeconómicos, Visitaduría, Instituto de Defensoría Pública, Instituto de Justicia Alternativa, Instituto de Servicios Previstos al Juicio, Instituto de Formulación Judicial y Actualización Judicial, Contraloría, Dirección de Tecnologías de la Información y Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.

Los temas de Carrera Judicial, Inamovilidad Judicial, Responsabilidades Administrativas, Ausencias, Vacaciones, Excusas y Recusaciones, Estímulos y Recompensas y Jurisprudencia quedan regulados conforme la misma ley.

[Se reincorpora a la sesión la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y asume la Segunda Secretaría].

En ese tenor, y de manera específica en cuanto a carrera judicial se refiere, la propuesta contempla este medio como el idóneo para asegurar que los y las funcionarias que integran el Poder Judicial cuenten con la preparación académica necesaria para el cargo que ocupan, tengan la experiencia que les permita desempeñar y una mejor manera su actividad y tengan la posibilidad, dentro de este esquema, de que con base a sus méritos profesionales y laborales se les contemple para acceder a otro puesto, en su cargo.

Cabe resaltar que en el presente decre... decreto la

totalidad de los artículos que le componen observan un lenguaje incluyente y neutral que nos permite avanzar en el perfeccionamiento de un marco jurídico con perspectiva de género. No obstante, el resto de los numerales que no fueron reformados carecen de esta redacción, lo cual implica en lo sucesivo la obligación impostergable de armonizar en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Primera de Puntos Constitucionales y Gobernación, someten la condis... consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 4, párrafos primero y segundo; 7, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, párrafos segundo y tercero; 11, 12; 13, párrafo primero; 15, fracciones II y III; 16, párrafo primero y fracciones II, III y VI; 17; 18, párrafo primero; 19; la denominación del capítulo tercero para quedar de las y los funcionarios y las y los empleados; 21... 22, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 23; 24, fracciones I, II, III, IV y VI, párrafo segundo; 25; 26, párrafo primero; 27, párrafo primero y fracción I; 28 párrafo primero; 29, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 30; 31, párrafos primero, segundo y tercero; 32, párrafo primero; 34, 35, 36; 37, fracciones I, II y III; 38, 39, 40, 41; 42, del párrafo primero de las fracciones IX, XVI, XIX, XXII, XXX y XXXI; el nombre del capítulo tercero para quedar de la Presidencia; 44, 45; 46, párrafo primero, fracciones V, IX, XIV, XVII y XXIII; 47, 48; 49, del párrafo primero; 51, párrafo primero, de las fracciones IV y V; la denominación del capítulo cuarto para quedar de las y los magistrados, 52, 53; 54, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 55, 56; y 57, las fracciones II y III; 58, fracciones I, II y III; 59, 60; y 61, del párrafo primero; 62, párrafo primero, fracción I; 63, 64, 70; 71, del párrafo primero; 72, 73, 74; 75, del párrafo primero, fracción II, X, XI, XIII, XVI, XVII, XX y XXII; 76, 77, 78, 79,

80, 81; y 82, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X; 83; 84, párrafo segundo; 85, al 89 del párrafo primero; del noventa y... del 90 al 92, párrafo primero, fracción I; 93; 94, párrafo primero, fracción III; del 95 al 97, párrafo primero, fracciones III y IV; 99, párrafo primero de la fracción VI, VII y VIII; de la 100 a la 103, párrafo primero, fracciones I y IV; 104, párrafo primero, las fracciones I, III, IV, V, VII y X; las denominadas del capítulo noveno para quedar de las demás funcionarias y funcionarios jurisdiccionales, así como la denominación de su única sección; 106, párrafos primero y segundo; 107, párrafos primero y segundo; 108, párrafo primero, fracciones I y II; 109 y 110, de la denominación del título tercero, para quedar de los Órganos Administrativos del Poder Judicial, que contiene los artículos de la 111 a la 191; la denominación del título cuarto, para quedar de la carrera judicial con los artículos del 192 al 206; la denominación del título quinto para quedar de las responsabilidades oficiales con los artículos 207 al 237; la denominación del título sexto para quedar de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicio y obras públicas que contiene el artículo 238 al 245; la denominación del título séptimo para quedar disposiciones complementarias que contienen los artículos del 246 al 272; la denominación del título octavo para quedar de la jurisprudencia que contiene los artículos del 273 al 276. Se adiciona a los artículos 3, un párrafo tercero; 4, un párrafo tercero; 15, de la fracción IV; 18, un párrafo segundo; 22, un párrafo segundo; del 71, un párrafo segundo; el 106 Bis, 106 Ter, 106 Quáter; 107, un párrafo tercero; 108, las fracciones III, IV, V y VI y un párrafo segundo; del 108 Bis, y al 207, un segundo párrafo; se derogan los artículos 22, fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII hasta la XXIII; 42, fracciones dos... I, II, III, IV, V hasta la XXIII, XIV hasta la XXXIII; 46, fracciones de la IV, VI, X, XII, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX; 50; 51, fracción I, II, III, y el párrafo segundo; 57, fracción IV; 58, fracción IV; 65; 75, fracción XII y XIV; 82, fracciones IX y XI; 104, fracción VI y VIII; 106, párrafo tercero; del 227 al 289, para quedar

redactados de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los magistrados designados conforme al artículo 103 de la Constitución Local, vigente antes de la reforma pola... aprobada mediante Decreto número 579/2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84 de fecha 18 de octubre de 2014, que no estén adscritos a una sala y formen parte de un cargo o comisión, podrán permanecer en el cargo de magistrado, a pesar de que hayan cumplido los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación o cesantía de edad avanzada, hasta que concluya el periodo del cargo o comisión para el que fueron electos, quienes recibirán los beneficios correspondientes, de conformidad con la legislación vigente al momento de su designación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

CUARTO.- El Consejo de la Judicatura gestionará ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado para que, en términos de los artículos 41 y cuarenta... y 42 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, elabore la iniciativa de reforma del Presupuesto de Egresos del Estado respecto al Poder Judicial a efecto de sufragar las erogaciones necesarias para el funcionamiento del Consejo de la Judicatura.

Los asuntos que se encuentren radicados y pendientes de resolución ante la extinta Sala de Control Constitucional del Tribunal Superior de Justicia deberán ser tramitados y concluidos por esta.

SEXTO.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente... las presentes reformas, las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

del Estado de Chihuahua, elaborarán y enviarán sus Manuales de Organización y Funcionamiento al Consejo de Judicatura para su aprobación por ese órgano.

SÉPTIMO.- Todo lo no previsto en esta Ley, será regulado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el reglamento y acuerdos generales y lineamientos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

ECONÓMICO. Aprobado que sea en su momento, tórnese a la Secretaría a efecto de que sea elaborada la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el sason de [Salón] de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de Mayo de 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el día 30 de mayo de 2016 [2017], en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Los Integrantes de la Comisión de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Diputado René Frías Bencomo, Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Diputado Alejandro Gloria González, y su servidora, Diputada Laura Mónica Marín Franco.

Gracias.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno

el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25 de mayo de 2017, las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron iniciativa con carácter de decreto mediante la cual proponen modificar diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

II.- La presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 25 de mayo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo el asunto de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa en mención se sustenta, esencialmente, en los siguientes argumentos:

Con motivo de la reforma constitucional del régimen orgánico del Poder Judicial aprobada el 14 de marzo del año en curso, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de abril de 2017, se establecieron los precedentes jurídicos básicos para la restructuración del ámbito de competencia e integración de este Poder en nuestra Entidad. Por lo tanto, en un afán de dar cumplimiento exacto a las nuevas exigencias nacionales e internacionales en cuanto a impartición de justicia se refiere.

Lo anterior adquiere sustento si se toma como referencia a las diversas regulaciones legales existentes en otros Estados, en esta materia, donde han quedado en evidencia los beneficios que conlleva para una mejor y más efectiva impartición de justicia, el separar orgánicamente las instancias jurisdiccionales de las administrativas del Poder Judicial.

Y es pues, que se precisa de una reforma a la normatividad que rige la organización, integración y actividad del Poder Judicial del Estado acorde a lo dispuesto en el texto constitucional local, específicamente, lo estipulado en los numerales que fueron modificados mediante el Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O., mismo que generó cambios sustanciales en cuanto a la integración general del Tribunal Superior de Justicia; se redefine la figura del Consejo de la Judicatura del Estado, con sus respectivas atribuciones, funciones e Integrantes; se reestructura el procedimiento y los requisitos para el nombramiento de quien ocupe las magistraturas; se delimita la competencia del Pleno del Tribunal, como consecuencia de

las funciones que habrán de atribuirse al Consejo a que se ha hecho referencia y se introduce un procedimiento objetivo para el nombramiento de juezas y jueces de primera instancia y menores, con base a conocimientos y méritos de quienes aspiren al cargo, en donde se privilegie su experiencia y capacidad profesional.

Ahora bien, una de las razones que motivan la presentación de esta Iniciativa atiende a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo sexto transitorio del decreto antes aludido, el cual a letra dice:

ARTÍCULO SEXTO.- El Congreso del Estado deberá emitir las leyes y hacer las modificaciones necesarias del presente decreto a más tardar treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Por consiguiente, la reforma que ahora se propone ante esta Soberanía plantea una serie de modificaciones estructurales al ordenamiento orgánico del Poder Judicial Estatal, de las cuales destacan las que se enuncian de manera general a continuación:

1. Introduce al glosario de términos los vocablos Consejero y Consejo para establecer que se entenderá por el segundo al Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, y por el primero a quienes integren a este último.
2. Establece procedimientos de selección de funcionarias y funcionarios judiciales basados en principios objetivos que valoren el conocimiento y mérito de quienes aspiren al cargo, en donde se privilegie su experiencia y capacidad profesional.
3. Incluye dentro del texto normativo la facultad del Poder Judicial para intervenir en los asuntos cuando no exista contienda entre las partes.
4. Adiciona a los órganos que integran el Poder Judicial, al Consejo de la Judicatura Estatal.
5. Se redefine la organización estructural de los órganos administrativos del Poder Judicial como el Consejo de la Judicatura, el Centro de Convivencia Familiar, la Unidad de Género y Derechos Humanos, el Departamento de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos, la Visitaduría, el Instituto de Defensoría Pública, el Instituto de Justicia Alternativa, el Instituto de Servicios Previos al Juicio, el Instituto de Formación

Judicial y Actualización Judicial, la Contraloría, la Dirección de Tecnologías de la Información y el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.

En cuanto al Consejo de la Judicatura Estatal, se establece su naturaleza como órgano del Poder Judicial con independencia presupuestal, técnica, de gestión y con facultades para emitir resoluciones.

Por lo tanto, este órgano asume varias facultades y atribuciones que venía desempeñando el Pleno del Tribunal, principalmente en materia administrativa; organizacional; de vigilancia; de adscripción, nombramiento y ratificación, en su caso, de funcionarias y funcionarios; inspección de órganos jurisdiccionales; aplicación de sanciones disciplinarias; reglamentaria y normativa interna, especialmente en lo que se refiere a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos; distribución de asuntos; estadística; carrera judicial; entre otras, que sin duda contribuirán a una mejor distribución de actividades.

6. Modifica la fecha de presentación del informe anual a cargo de quien ocupe la Presidencia del Tribunal, para quedar establecida en el mes de agosto en contraste con el texto vigente que señala al mes de enero.

Resulta innegable que el Poder Judicial constituye una de las bases imprescindibles de todo Estado democrático, por lo tanto, resulta apremiante el ir adecuando los ordenamientos legales que lo rijan, a fin de dotarlo de las herramientas necesarias para que pueda cumplir cabalmente con su fin último: impartir justicia. Es por ello que la separación de funciones, a que alude la reforma propuesta, conlleva entre otros beneficios, que quienes tienen a su cargo la actividad jurisdiccional podrán destinar sus esfuerzos exclusivamente a esta área, sin tener que realizar de manera paralela labores administrativas.

Sustenta lo anterior, lo expresado por la Doctora Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, en su artículo denominado Poder Judicial en tiempos de cambio democrático en donde señala que la justicia constituye la base de un orden social duradero y es el único medio para alcanzar verdaderamente una estabilidad democrática. Pues alcanzar la vigencia de los derechos y libertades en un sistema democrático requiere de un orden jurídico e institucional en el que exista un efectivo control judicial de la constitucionalidad

y legalidad de los actos del poder público en busca de una efectiva protección de los Derechos Humanos en el Estado.

Las modificaciones normativas que ahora se plantean, sin lugar a dudas, traerán como consecuencia el fortalecimiento y la consolidación del Poder Judicial, ya que lo que se busca es dotarlo de un marco jurídico coherente con la actualidad y con las exigencias de una administración de justicia más eficiente y confiable, pero sobre todo, acorde con las reformas constitucionales en la materia que le dan origen."

Una vez que se llevó a cabo el análisis detallado del asunto en cuestión, esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

II.- La reforma constitucional aprobada el 14 de marzo del año en curso por este Cuerpo Colegiado, estableció las bases jurídicas que dan sustento a la emisión de la propuesta que ahora conoce esta Comisión, ya que es obligación irrenunciable de quienes integramos esta Soberanía el armonizar las leyes secundarias acorde a lo mandatado por la Constitución local, en atención al principio de jerarquía de la Ley.

La reforma aludida en el párrafo anterior, como bien señalan las y los iniciadores, redefine la figura del Consejo de la Judicatura del Estado, con sus respectivas atribuciones, funciones e Integrantes; reestructura el procedimiento y los requisitos para el nombramiento de quienes ocupen las magistraturas; delimita la competencia del Pleno del Tribunal, como consecuencia de las funciones que habrán de atribuirse al Consejo a que se ha hecho referencia y se introduce un procedimiento objetivo para el nombramiento de juezas y jueces de primera instancia y menores, con base a conocimientos y méritos de quienes aspiren al cargo, en donde se privilegie su experiencia y capacidad profesional.

III.- Ahora bien, la iniciativa que motiva el presente propone, en cumplimiento a la reforma mencionada en la consideración segunda, una serie de modificaciones a la legislación orgánica del Poder Judicial en cuanto a su organización, integración y actividad. Es decir, al dotar de atribuciones al Consejo de la Judicatura con el objeto de que sea este nuevo órgano quien

se encargue de aplicar las políticas, normas y lineamientos orientados a regular la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de las y los servidores públicos, se simplifica y eficientiza la impartición de justicia ejercida a través de los Tribunales de primera y segunda instancia.

III.- La impartición de justicia, entendida como el derecho humano de acceso a ella, debe ser prioridad en las agendas de todos los gobiernos independientemente de su nivel o composición, ya que solamente garantizando este tipo de prerrogativas fundamentales se puede estar en aptitud de que se configure plenamente el estado de Derecho. En razón de lo anterior, es que quienes integramos esta Comisión, conscientes de nuestro deber como representantes populares y tras un acucioso escrutinio de la iniciativa en estudio, estimamos que esta habrá de abonar en gran medida a la construcción de un Poder Judicial autónomo, profesionalizado, ético y con profundo compromiso para desempeñar correctamente la función encomendada, es decir, otorgar una cabal impartición de justicia hacia las y los justiciables.

En ese sentido, el Derecho Internacional Humanitario ha establecido algunas posturas como la que se contiene en la Carta de las Naciones Unidas, donde se señala que es voluntad de los Estados miembros crear condiciones, en su régimen interno, bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna.

Aunado a lo anterior, y considerando que la organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para hacerlos plenamente realidad, es que esta Comisión Dictaminadora estima de trascendental importancia para la vida jurídica del Estado, el dotar al régimen interno de una figura que eficientice la función jurisdiccional.

Es así que la importancia de la actividad del Poder Judicial subyace en que las resoluciones que este emite impactan de manera directa la vida personal, familiar, patrimonio e inclusive la libertad de las personas, por lo que se requiere que toda actuación de la autoridad jurisdiccional, además de fundada y motivada, cuide en todo momento la cabal y más amplia tutela de los Derechos Humanos de todas y todos.

IV.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha

pronunciado en relación al tema que nos ocupa al señalar los principios que deben observarse en la implementación de un Consejo de la Judicatura en el ámbito local, y que en caso de que las Legislaturas de las Entidades decidan establecerlos en sus regímenes internos, por cuestión de coherencia con el sistema federal, deberá ser siempre en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 49 y 116 de la Carta Magna. Así mismo, el máximo Tribunal sostiene que debe seguirse garantizando la independencia y la autonomía del Poder Judicial Local, en función del principio general de división de poderes.

En este tenor, de acuerdo con los procesos legislativos que han originado la creación de los Consejos de la Judicatura de los Estados, se han establecido, por lo menos, dos principios fundamentales: 1. En la suma total de componentes de un Consejo, debe haber más sujetos directamente extraídos del Poder Judicial al que administrará, al cual previsiblemente regresarán una vez que terminen sus funciones; y, 2. La conformación del Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará. Estos principios tienden al pleno respeto a la división de poderes como expresión de una correcta distribución de funciones.

Indudablemente, para abordar el tema que nos ocupa resulta imprescindible analizar la conformación y regulación del Consejo de la Judicatura Federal, modelo que ha servido de base para la creación de los organismos análogos en los distintos Estados que componen al país y, según la información que ofrece su portal electrónico oficial, se tiene que dentro de sus funciones está el preservar y fortalecer la autonomía, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que lo integran, emitiendo y aplicando normas, lineamientos, directrices y políticas en materia de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial.

Si bien es cierto, en el párrafo que antecede a este, se hizo referencia a un organismo de carácter federal, resulta innegable que los principios y ejes rectores que determinan su actuar deben ser la base también del Consejo de la Judicatura que entrará en funciones en el Estado de Chihuahua.

De manera particular, por lo que hace a la autonomía es

propio destacar que la no intervención de un poder en las funciones del otro debe ser un postulado para garantizar la naturaleza democrática de todo sistema jurídico, sin embargo, la cooperación y coordinación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es un sano ejercicio para lograr la consecución del bien común, por lo que la composición plural e incluyente del Consejo al que se ha venido haciendo referencia constituye la cristalización de ese esfuerzo conjunto que debiera imperar en todo acto de autoridad.

V.- Entrando al estudio de la reforma integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial que ahora nos ocupa, esta Comisión procede a realizar un análisis descriptivo del contenido total de las disposiciones que se modifican, mismas que se detallan en los párrafos que siguen: Respecto del Consejo de la Judicatura Estatal.

Un eje fundamental de la reforma que motiva el presente consiste, de manera general, en separar las funciones administrativas y jurisdiccionales que venía realizando a la fecha el Pleno del Tribunal, que si bien es cierto se llevaron a cabo conjuntamente por varias décadas de manera exitosa, se estimó pertinente trasladar algunas de ellas al Consejo de la Judicatura, a fin de delimitar expresamente competencias y descargar al Pleno de labores de otra índole para permitirle centrar su atención en asuntos que resulten más propios de su ámbito de atribuciones.

En ese sentido, se conceptualiza al Consejo de la Judicatura Estatal como un órgano del Poder Judicial con independencia presupuestal, técnica, de gestión y con facultades para emitir resoluciones. Se integrará por cinco miembros que durarán en su encargo cinco años, con excepción de la Presidencia, la que recaerá siempre en la persona que presida el Tribunal, quien estará en dicho puesto por tres años; así mismo, lo conforman dos Consejeros o Consejeras designados por la mayoría de las y los miembros del Pleno del Tribunal, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura; la o el cuarto, se designará por el voto secreto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados, a propuesta de la Junta de Coordinación Política; por su parte la o el quinto, se designará por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo. Quien ocupe las consejerías deberá reunir los mismos requisitos que establece el artículo 104 de la Constitución Local.

El Consejo funcionará en Pleno o en Comisiones y estará facultado a expedir acuerdos generales y lineamientos para el adecuado ejercicio de sus funciones. Las Comisiones del Consejo serán de Administración, Vigilancia, Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, así como de Disciplina, mismas que tendrán el carácter de permanentes. Cada Comisión tendrá secretarios técnicos y personales subalternos de acuerdo a las atribuciones que se les confieran en los ordenamientos. Dicho órgano contará además con una Secretaría Ejecutiva, que fungirá como enlace entre el Pleno, Presidencia, Magistraturas, Juzgados, órganos y unidades administrativas, así como con la ciudadanía.

Como principales atribuciones del Consejo, se destacan las siguientes:

1. Establecer Comisiones transitorias, así como la designación de Consejeros o Consejeras que las integren.
2. Expedir reglamentos y acuerdos generales.
3. Determinar el número, materia y jurisdicción de las salas, así como de los juzgados de primera instancia y menores en cada uno de los distritos judiciales.
4. Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las y los Magistrados.
5. Nombrar a las y los jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción. Así como conocer y acordar sus renunciaciones.
6. Acordar el retiro forzoso de las y los Magistrados, la suspensión en sus cargos, así como la de las y los jueces de primera instancia, a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.
7. Formular las denuncias o querellas y resolver sobre las quejas administrativas sobre la responsabilidad de servidores públicos.
8. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial.
9. Hacer propuestas de nombramientos para las titularidades de: Presidencia, Secretarías Técnicas de cada Comisión y de los órganos auxiliares del Poder Judicial.

10. Conocer y, en su caso, resolver las licencias, remociones, renunciaciones y suspensión de funcionarias y funcionarios judiciales.

11. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público.

12. Emitir las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos, promociones y remoción del personal administrativo de los tribunales.

13. Autorizar a quien ocupe la titularidad de las Secretarías, Asistentes de Constancias y Registros del Tribunal y de los juzgados, para desempeñar las funciones de titular de salas y juzgados en ausencias temporales de quien las ocupe.

14. Realizar las visitas administrativas ordinarias por lo menos una vez cada año a las salas, juzgados de primera instancia y menores; y extraordinarias las veces que así lo ameriten, pudiendo integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave, o cuando así lo solicite el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial.

Queda en evidencia, y no está de más reiterar, que las modificaciones normativas antes aludidas impactan en la redistribución de facultades que le correspondían al Pleno del Tribunal, en lo que a su administración se refiere, para ser conferidas al multicitado Consejo, sus comisiones permanentes, órganos y demás instancias no jurisdiccionales.

Por ende, lo antes vertido genera también adecuaciones en las competencias de quien ocupe la Presidencia del Tribunal, que lo será también del Consejo y cuando este actúe encabezando al primero, ejercerá funciones eminentemente jurisdiccionales y, por otro lado, cuando se desempeñe como miembro del Consejo, sus atribuciones serán de carácter administrativo.

Respecto de nombramientos de los cargos jurisdiccionales y su regulación. Se establece un nuevo procedimiento para la designación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en observancia a las reformas constitucionales que dan sustento a la presente, el cual consiste en la realización de un examen de oposición a cargo del Consejo de la Judicatura.

A fin de estar en aptitud de continuar con el análisis que esta Comisión hace sobre la reforma que pretenden los y las iniciadoras es preciso conocer la opinión y recomendaciones que sobre el tema, abordado en el párrafo anterior, hacen diversos organismos internacionales. Por lo que al efecto, es menester mencionar que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sostiene que quienes vayan a seleccionarse para ocupar cargos jurisdiccionales deberán ser personas íntegras e idóneas que tengan la formación y las calificaciones jurídicas apropiadas. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que los concursos públicos de oposición y de mérito pueden ser un medio adecuado para la designación de operadores de justicia con base al mérito y capacidades profesionales. En tales concursos, pueden incluirse aspectos como la formación profesional y los años de experiencia requeridos para el cargo, los resultados derivados de la aplicación de exámenes donde se respete el carácter anónimo de las pruebas, de tal forma que no sean seleccionados ni nombrados operadores de justicia de modo discrecional y puedan acceder todas las personas que estén interesadas y reúnan los requisitos.

Respecto de este punto, la Corte Europea se ha referido a la práctica de pruebas especiales de competencia a candidatos y candidatas como una garantía de su independencia, por otro lado, la Comisión Interamericana observa con preocupación que algunos procesos de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia no están dirigidos a garantizar que obtengan los puestos quienes tengan mérito o mejores capacidades.

Es pues, que se desprende de las opiniones y criterios de los organismos e instancias internacionales vertidos anteriormente que esta Comisión dictaminadora refrenda la imperiosa necesidad de integrar al marco normativo estatal las disposiciones que contengan la obligación de realizar exámenes de oposición, así como cualquier otro medio y/o herramienta que permita garantizar la selección objetiva e imparcial de personas idóneas para ocupar cargos jurisdiccionales. Respecto de la estructura de la propuesta.

Para afrontar las encomiendas que constitucionalmente le están otorgadas al Poder Judicial, la iniciativa establece la reestructura y fortalecimiento de su organización administrativa, específicamente en lo que hace al Consejo de la Judicatura, Centro de Convivencia Familiar, Unidad de Género y

Derechos Humanos, Departamento de Estudios Sociológicos y Socioeconómicos, Visitaduría, Instituto de Defensoría Pública, Instituto de Justicia Alternativa, Instituto de Servicios Previos al Juicio, Instituto de Formación Judicial y Actualización Judicial, Contraloría, Dirección de Tecnologías de la Información y el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.

Los temas de Carrera Judicial, Inamovilidad Judicial, Responsabilidades Administrativas, Ausencias, Vacaciones, Excusas y Recusaciones, Estímulos y Recompensas y Jurisprudencia quedan regulados conforme la misma ley. En ese tenor, y de manera específica en cuanto a Carrera Judicial se refiere, la propuesta contempla este medio como el idóneo para asegurar que los y las funcionarias que integran el Poder Judicial cuenten con la preparación académica necesaria para el cargo que ocupan, tengan la experiencia que les permita desempeñar de una mejor manera su actividad y tengan la posibilidad, dentro de este esquema, de que con base a sus méritos profesionales y labores se les contemple para acceder a otro puesto, en su caso.

Aunado a lo anterior, se puede afirmar que la búsqueda constante de la profesionalización de quienes integran al Poder Judicial es y seguirá siendo labor prioritaria del Consejo que habrá de entrar en funciones, y no solo desde el punto de vista de que cuenten con los conocimientos técnicos suficientes para llevar a cabo su trabajo, sino que en todo caso deberá procurarse que los y las funcionarias sean personas éticas que cuenten con una visión de justicia social en su sentido más amplio, porque no se puede perder de vista que los bienes jurídicos que se involucran en todo procedimiento jurisdiccional son de tan alta estima que deben destinarse todos los esfuerzos para lograr su total protección.

Es preciso destacar que un gran número de disposiciones que la iniciativa pretende reformar, plantean modificaciones consistentes en adecuar su redacción al lenguaje incluyente, ya que quienes tienen a su cargo la creación normativa deben garantizar que este procedimiento sea siempre con perspectiva de género. Además, es un compromiso emanado de instrumentos internacionales el que todos los gobiernos, en todos sus niveles, generen las políticas públicas y legislación tendiente a procurar la igualdad entre todas las personas.

Cabe resaltar que en el presente decreto la totalidad de los artículos que lo componen observa un lenguaje incluyente y

neutral que nos permite avanzar en el perfeccionamiento de un marco jurídico con perspectiva de género. No obstante, el resto de los numerales que no fueron reformados carecen de esta redacción, lo cual implica en lo sucesivo la obligación impostergable de armonizarla en su totalidad.

Tras un acucioso análisis llevado a cabo por quienes integramos esta Comisión y en virtud de los argumentos que han quedado vertidos en las consideraciones de este documento, este órgano dictaminador estima oportuna y viable la iniciativa que motiva este dictamen por tratarse de un medio idóneo para la finalidad que persigue.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 2, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 4, párrafos primero y segundo; 7, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, párrafos segundo y tercero; 11, 12; 13, párrafo primero; 15, fracciones II y III; 16, párrafo primero y fracciones II, III y VI; 17; 18, párrafo primero; 19; la denominación del CAPÍTULO TERCERO para quedar DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y LAS Y LOS EMPLEADOS; 21, párrafo primero, fracciones I, II y III; 22, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 23; 24, fracciones I, II, III, IV y VI, y párrafo segundo; 25; 26, párrafo primero; 27, párrafo primero y fracción I; 28 párrafo primero; 29, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 30; 31, párrafos primero, segundo y tercero; 32, párrafo primero; 34, 35, 36; 37, fracciones I, II y III; 38, 39, 40, 41; 42, párrafo primero, fracciones IX, XVI, XIX, XXII, XXX y XXXI; el nombre del CAPÍTULO TERCERO para quedar DE LA PRESIDENCIA; 44, 45; 46, párrafo primero, fracciones V, IX, XIV, XVII y XXIII; 47, 48; 49, párrafo primero; 51, párrafo primero, fracciones IV y V; la denominación del CAPÍTULO CUARTO para quedar DE LAS Y LOS MAGISTRADOS, 52, 53; 54, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 55, 56; 57, fracciones II y III; 58, fracciones I, II y III; 59, 60; 61, párrafo primero; 62, párrafo primero, fracción I; 63, 64, 70; 71, párrafo primero; 72, 73, 74; 75, párrafo primero, fracciones II, X, XI, XIII, XVI, XVII, XX y XXII; 76, 77, 78, 79, 80, 81; 82, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X; 83; 84, párrafo

segundo; 85, 86, primer párrafo, fracciones I, II y III; 87, 88; 89, párrafo primero; 90, 91; 92, párrafo primero, fracción I; 93; 94, párrafo primero, fracción III; 95, 96; 97, párrafo primero, fracciones III y IV; 99, párrafo primero, fracciones VI, VII y VIII; 100, 101, 102; 103, párrafo primero, fracciones I y IV; 104, párrafo primero, fracciones I, III, IV, V, VII y X; la denominación del CAPÍTULO NOVENO para quedar DE LAS DEMÁS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES, así como la denominación de su sección; 106, párrafos primero y segundo; 107, párrafos primero y segundo; 108, párrafo primero, fracciones I y II; 109 y 110, la denominación del TÍTULO TERCERO, para quedar DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL que contiene los artículos del 111 al 191; la denominación del TÍTULO CUARTO, para quedar "DE LA CARRERA JUDICIAL " con los artículos del 192 al 206; la denominación del TÍTULO QUINTO para quedar DE LAS RESPONSABILIDADES OFICIALES con los artículos del 207 al 237; la denominación del TÍTULO SEXTO para quedar DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA que contiene los artículos 238 al 245; la denominación del TÍTULO SÉPTIMO para quedar DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS que contiene los artículos del 246 al 272; la denominación del TÍTULO OCTAVO para quedar DE LA JURISPRUDENCIA que contiene los artículos 273 al 276. SE ADICIONAN a los artículos 3, un párrafo tercero; 4, un párrafo tercero; 15, una fracción IV; 18, un párrafo segundo; 22, un párrafo segundo; 71, un párrafo segundo; 106 Bis, 106 Ter, 106 Quater; 107, un párrafo tercero; 108, las fracciones III, IV, V, VI y VII, y un párrafo segundo; 108 Bis, y al 207, un segundo párrafo; SE DEROGAN los artículos 22, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 42, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII y XXXIII; 46, fracciones IV, VII, X, XII, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX; 50; 51, fracciones I, II, III, y el párrafo segundo; 57, fracción IV; 58, fracción IV; 65; 75, fracciones XII y XIV; 76, párrafo segundo; 82, fracciones IX y XI; 104, fracción VI y VIII; 106, párrafo tercero; del 277 al 289, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.

I. a III.

IV. Consejo: Consejo de la Judicatura.

V. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

VI. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Defensoría: el Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado.

VIII. Fondo: el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

IX. Instituto: el Instituto de Formación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

X. Tribunal: el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

XI. Poder Judicial: el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

XII. Presidencia: la del Tribunal.

XIII. Reglamento: el Reglamento de esta Ley.

XIV. Se deroga.

ARTÍCULO 3.

En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, deberá brindarse igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, y se deberá privilegiar que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Poder Judicial dirimir toda controversia que se suscite con motivo de la aplicación de la legislación del Estado, y las que se originen, dentro de su territorio, con motivo de leyes del orden federal, cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes.

Además estará facultado para resolver los medios de control de la regularidad de actos y leyes con la Constitución Federal, la Constitución y los tratados internacionales que versen sobre Derechos Humanos en los que México sea parte.

Lo anterior, sin perjuicio de las potestades que deriven de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 7. Son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, les dirijan las y los magistrados y las y los jueces:

I. Las y los servidores públicos de la Federación, Estado y sus municipios, de cualquiera de los poderes públicos del Estado u organismos autónomos sin importar su rango y jerarquía.

II. Las y los defensores y procuradores.

III. Las y los peritos en sus respectivos ramos.

IV. Las y los depositarios.

V. Las y los albaceas e interventores de sucesiones, tutores, curadores y notarios públicos, en las funciones que les encomienden las leyes relativas.

VI. Las y los titulares de entidades paraestatales del Estado.

VII. Las y los intérpretes y traductores.

VIII. Las y los facilitadores de justicia alternativa.

IX. Las y los síndicos e interventores de concursos.

X.

Las y los auxiliares de impartición de justicia se registrarán por las leyes respectivas en cuanto a los requisitos y condiciones para el ejercicio de sus funciones. En su caso, cuando procedan, los honorarios constituirán una equitativa retribución, pero en ningún caso podrán significar una carga excesiva para los que soliciten la prestación del servicio; por lo cual, su importe deberá ser fijado por la autoridad judicial, de acuerdo a las reglas y consideraciones que dispongan las leyes.

Será el Consejo, el órgano encargado de integrar y actualizar el cuerpo de auxiliares de la administración de justicia que hayan de fungir ante los órganos del Poder Judicial en las

materias que estime necesarias.

ARTÍCULO 11. Las y los titulares de los tribunales del Poder Judicial y las y los encargados de las dependencias administrativas del Tribunal, tendrán bajo su cuidado el local donde se halle instalada la oficina a su cargo, así como la conservación de los bienes que conformen el mobiliario del mismo, debiendo poner en inmediato conocimiento del Consejo, cualquier deterioro que sufran.

ARTÍCULO 12. Las y los titulares de los tribunales del Poder Judicial, serán responsables solidarios con la o el secretario de la oficina, de los objetos, documentos, títulos-valor y numerario que por razones de su función reciban en depósito para su guarda y custodia.

ARTÍCULO 13. Las actuaciones practicadas por las y los funcionarios del Poder Judicial tendrán validez desde el momento en que tomen posesión de su cargo y surtirán plenos efectos aun cuando, posteriormente, su nombramiento se revoque o no sea aprobado.

ARTÍCULO 15.

I.

II. Consejo de la Judicatura.

III. Juzgados de primera instancia.

IV. Juzgados menores.

ARTÍCULO 16. Son órganos auxiliares del Poder Judicial, por lo que su adscripción, competencia y atribuciones serán las que se determinen en la presente Ley y en los acuerdos y lineamientos que para tal efecto expida el Consejo:

I.

II. Comité de Transparencia.

III. Unidad de Transparencia.

IV.

V.

VI. Los demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 17. La Coordinación de la Presidencia es un órgano auxiliar de la misma. Sus funciones, competencia, atribuciones y adscripción serán determinadas por el Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales y lineamientos que se expidan para tal efecto. De igual forma, el Consejo podrá determinar la creación de nuevos órganos y la desaparición de los existentes.

ARTÍCULO 18. Son órganos desconcentrados del Poder Judicial, por lo que su adscripción, competencia y atribuciones serán las que se determinen en la presente ley y en los acuerdos y lineamientos que para tal efecto expida el Consejo:

I a IV.

Sus funciones, competencia, atribuciones y adscripción podrán ser revisadas y modificadas por el Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales y lineamientos que se expidan para tal efecto. De igual forma, el Consejo podrá determinar la creación de nuevos órganos y la desaparición de los existentes.

ARTÍCULO 19. La administración del Poder Judicial corresponderá al Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que dispone la presente Ley, así como por los acuerdos y lineamientos que para tal efecto se expidan por el propio Consejo, en los que se determinen las unidades administrativas que la integren y sus respectivas competencias, funciones y atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y LAS Y LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 21. Las y los servidores públicos que prestan sus servicios al Poder Judicial, pueden ser:

- I. Funcionarias o funcionarios.
- II. Empleadas o empleados de confianza.
- III. Empleadas o empleados de base.

ARTÍCULO 22. Son funcionarias o funcionarios:

- I. Las y los magistrados.
- II. Las y los Consejeros de la Judicatura.

III. Las y los jueces de primera instancia.

IV. La o el Secretario General.

V. La o el Coordinador de la Presidencia.

VI. La o el Contralor.

VII. Las y los visitadores.

VIII. La o el Encargado del Fondo.

IX. Las y los facilitadores del Instituto de Justicia Alternativa.

X. Las y los Secretarios, adscritos a las salas, a la Presidencia, a la Secretaría General, Asistentes de Constancias y Registros del Tribunal y de los Juzgados.

XI. Las y los jueces menores.

XII. Las y los oficiales notificadores, ministros ejecutores y actuarios.

XIII. Las y los que tengan a su cargo la dirección, coordinación o titularidad de los órganos auxiliares y de los desconcentrados del Poder Judicial y de las dependencias o unidades administrativas que establece esta Ley o que disponga el Consejo.

El Consejo podrá modificar, adicionar o eliminar las categorías, nomenclatura, funciones, atribuciones y adscripción de las fracciones antes enlistadas, a través de acuerdos generales y lineamientos que expida para tal efecto.

ARTÍCULO 23. Con excepción de las y los magistrados, las y los consejeros de la judicatura y a quienes les aplique la carrera judicial, las y los funcionarios a que alude el artículo precedente serán considerados como empleadas y empleados de confianza para los efectos de su relación laboral con el Estado y al igual que las y los que se mencionan en el siguiente artículo, podrán ser removidos libremente por el Consejo.

ARTÍCULO 24.

I. Las y los titulares y personal subalterno con funciones de dirección, administración y supervisión de las diferentes áreas del Consejo. II. Las y los jefes de causa y gestión, así como las y los encargados de las áreas administrativas de los distritos judiciales y de los tribunales del Estado.

III. Las y los que, sin tener el carácter de funcionarios, presten servicios al Poder Judicial de manera provisional o eventual.

IV. Quienes sean titular, coordinadores, evaluadores y supervisores del Instituto de Servicio Previos a Juicio.

V.

VI. Aquellos o aquellas que al expedirse su nombramiento se especifique que son designados con ese carácter.

Adicionalmente, serán considerados trabajadores de confianza todos aquellos y aquellas que tengan a su cargo funciones de vigilancia, supervisión, control o administración.

ARTÍCULO 25. Son empleadas y empleados de base todos aquellos que no tengan el carácter de funcionarias o funcionarios o de empleadas o empleados de confianza.

ARTÍCULO 26. Una vez que las y los funcionarios o las y los empleados del Poder Judicial acepten el cargo o empleo que se les haya conferido, serán interpelados por la persona que esta Ley señale, de la siguiente manera:

Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado?”.

ARTÍCULO 27. Para el desempeño de los cargos y empleos judiciales la o el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos.

II. y III.

ARTÍCULO 28. Las y los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial, propietarios o interinos, entrarán en funciones y tomarán posesión de sus cargos o empleos a partir de la fecha que así les señale la autoridad que los hubiere designado.

ARTÍCULO 29. Las y los funcionarios y las y los empleados judiciales percibirán por sus servicios la remuneración que les asigne el Presupuesto de Egresos del Estado o, en su defecto, la autoridad que determine la ley.

Las y los magistrados del Tribunal que cumplan el plazo de

duración del encargo o aquellos que se ubiquen en el supuesto del artículo 107, primer párrafo de la Constitución, continuarán recibiendo las mismas prestaciones que perciben las y los magistrados en activo, por un período de siete años.

En caso de fallecimiento de las y los magistrados durante el ejercicio del cargo o durante la época de recepción del haber, su cónyuge y sus hijos e hijas menores o incapaces tendrán derecho a una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración que le corresponda a la magistrada o magistrado. En el supuesto de encontrarse en el ejercicio de su encargo será durante los siete años siguientes a la fecha del fallecimiento; y de estar en la época de percepción del haber, la remuneración se entregará por el tiempo que le restare de esa prestación.

La o el cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio al contraer matrimonio o al entrar en concubinato. Los y las menores al cumplir la mayoría de edad, salvo que se encuentren estudiando, caso en que podrá terminar ese derecho hasta los veinticinco años. Los incapaces cuando deje de existir tal situación, a través de la declaración judicial correspondiente.

ARTÍCULO 30. Las y los jueces de primera instancia y las y los secretarios de sala del Poder Judicial, al jubilarse o pensionarse, conforme a la Ley de Pensiones Civiles del Estado, continuarán recibiendo el cincuenta por ciento de la compensación que perciben los funcionarios en activo en el cargo o categoría que ocupaban cuando se hubieren jubilado, siempre y cuando tuvieran una antigüedad de cinco años con dicha percepción.

ARTÍCULO 31. Las y los funcionarios del Poder Judicial están obligados a presentar la declaración de su situación patrimonial y la de su cónyuge, en los siguientes casos:

I. a III.

La declaración deberá presentarse ante la Contraloría y su contenido se ajustará a lo que en la materia dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. El Consejo y la Contraloría realizarán las actuaciones necesarias a fin de constatar la veracidad del contenido de la misma.

La falsedad del contenido de la declaración o la omisión de

presentarla en los plazos señalados, será motivo de cese del infractor en sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de que si el Consejo lo estima pertinente, se dé conocimiento de los hechos a las autoridades respectivas. En el caso de la fracción III, su incumplimiento inhabilitará al infractor, para ser designado en un nuevo cargo en el Poder Judicial, de conformidad con las reglas establecidas en el capítulo correspondiente. Las anteriores sanciones se aplicarán, luego de tramitarse el procedimiento administrativo respectivo.

ARTÍCULO 32. El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas y se integrará con un mínimo de quince Magistrados y Magistradas. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

ARTÍCULO 34. El nombramiento de magistrada o magistrado no podrá recaer en persona que tenga la calidad de cónyuge, parentesco por consanguinidad en línea recta, colateral dentro del cuarto grado, y segundo por afinidad en ambas líneas, de otra que desempeñe dicho cargo.

No podrán fungir como funcionarias o funcionarios de los órganos auxiliares, de los órganos desconcentrados o del área administrativa del Poder Judicial, las o los cónyuges o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y por afinidad en el segundo, de las o los magistrados y de las o los Consejeros en activo, salvo que aquellos sean designados a través de la carrera judicial.

ARTÍCULO 35. El Pleno se integrará con la totalidad de las magistradas y los magistrados y lo encabezará la o el Presidente; para sesionar válidamente, el quórum requerido será de cuando menos la mitad más uno de sus miembros; contra sus resoluciones no procederá recurso alguno. La o el Fiscal General del Estado podrá asistir a las sesiones plenarias y tendrá voz, pero no voto.

Para efectos del cómputo del quórum, la presencia de las magistradas y los magistrados podrá verificarse por vía remota a través de los medios electrónicos de videoconferencia que disponga el Pleno.

ARTÍCULO 36. Las sesiones del Pleno de resolución jurisdiccional y de elección de la o el Presidente, serán

públicas.

ARTÍCULO 37.

I. Ordinarias: aquellas que deben celebrarse cuando menos cada tres meses, precisamente el día que convoque la o el Presidente.

II. Extraordinarias: las convocadas por la o el Presidente cuando lo estime conveniente o lo soliciten, por escrito, cuando menos cinco magistradas y magistrados, para tratar exclusivamente el o los asuntos que se incluyan en el orden del día y que por su carácter urgente, no puedan esperar a ser tratados en la próxima sesión ordinaria.

III. Solemnes: se llevarán a cabo en los casos previstos en esta Ley o cuando por el asunto a tratar, así lo considere el Pleno o la o el Presidente.

ARTÍCULO 38. Las sesiones del Pleno se convocarán por la o el Presidente, en términos de lo que disponga el Reglamento.

ARTÍCULO 39. Los acuerdos del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las y los magistrados presentes, salvo que la ley disponga lo contrario. En caso de empate, la o el Presidente o la o el magistrado que lo sustituya, decidirá la cuestión emitiendo voto de calidad después de haber emitido su voto ordinario.

ARTÍCULO 40. Ninguna magistrada o magistrado o de los presentes en la sesión podrá abstenerse de votar. Tampoco podrá retirarse de la misma sin la autorización del Pleno.

Cuando alguna magistrada o magistrado se abstenga de votar o se ausente de la sesión sin la autorización del Pleno, no se afectará la validez de los acuerdos que se tomen en la misma, aun y cuando por dicha circunstancia se afecte el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 41. Una vez aprobadas por el Pleno las actas de las sesiones, serán autorizadas por la o el Presidente y la o el Secretario General, pero la o el Presidente podrá ejecutar las resoluciones tomadas desde que se pronuncien o acuerden.

ARTÍCULO 42. Son facultades del Pleno, además de las establecidas en el artículo 105 de la Constitución, las siguientes:

– 1792 –

En caso de que ninguna magistrada o magistrado alcance las dos terceras partes de los votos, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron más votación. Si ninguno de ellos obtiene las dos terceras partes, se elegirá Presidenta o Presidente a quien tenga mayor antigüedad en el cargo y, en igualdad de condiciones, a quien sea de mayor edad.

ARTÍCULO 45. La renuncia al cargo de la o el Presidente no implica al de magistrada o magistrado.

ARTÍCULO 46. Corresponde a la o al Presidente:

I. a III.

IV. Se deroga.

V. Nombrar comisiones unitarias o colegiadas de magistrados o magistradas para la atención de los asuntos de su competencia.

VI.

VII. Se deroga.

VIII.

IX. Legalizar por sí o por conducto de la o el Secretario General, la firma de cualquier funcionario o funcionaria de Poder Judicial en los casos en que la ley lo exija.

X. Se deroga.

XI.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Proveer de manera provisional los asuntos que sean de la competencia del Pleno y, en su oportunidad, dar cuenta al mismo para su resolución definitiva.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Encomendar a las o los jueces del Estado, la práctica de diligencias en diversos asuntos de su competencia o del Pleno.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX.

XXI. Se deroga.

XXII.

XXIII. Remitir a las o los jueces correspondientes, los exhortos y despachos que se reciban, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve.

XXIV. y XXV.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XXX.

ARTÍCULO 47. La o el Presidente podrá someter al Pleno la decisión de cualquier asunto de su competencia cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 48. La o el Presidente rendirá en el mes de agosto, ante el Pleno, en sesión extraordinaria, un informe anual sobre el estado que guarde la administración del Poder Judicial.

ARTÍCULO 49. Las providencias y acuerdos de la o del Presidente podrán reclamarse ante el Pleno, siempre que dicha reclamación se presente por escrito, por parte legítima, con motivo fundado y dentro del término de tres días, la cual se tramitará en los términos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 50. Se deroga.

ARTÍCULO 51. Serán dependientes de la o del Presidente, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones reglamentarias:

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV.

V. Las o los Secretarios adscritos a Presidencia. Se deroga.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS Y LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 52. Las o los magistrados integrarán sala unitaria o colegiada, según corresponda a la materia y asuntos que deban resolverse. También podrán ser adscritos a algún otro órgano del Poder Judicial, que sean autorizados por el Consejo que requiera atención especializada.

ARTÍCULO 53. Para la elección de las o los magistrados, en el supuesto de creación de una nueva sala o de ausencia absoluta de alguno de ellos, se estará a lo previsto en el artículo 101 de la Constitución.

ARTÍCULO 54. Corresponde a las o los magistrados:

I. Remitir al Consejo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe sobre el movimiento de los negocios habidos en la sala durante el mes anterior, especificando el estado que guarden y la naturaleza de las resoluciones pronunciadas; así mismo, un informe anual dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año.

II. Vigilar que las o los secretarios y demás empleados o empleadas de la sala cumplan con sus deberes respectivos y, en su caso, dar cuenta al Consejo para los efectos legales correspondientes.

III. Encomendar a las o los jueces del Estado, conforme a su ramo, la práctica de diligencias en asuntos de su competencia que así lo requieran.

IV. Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el buen despacho de la oficina, bajo los criterios y lineamientos que para tal efecto disponga el Consejo.

V. Otorgar licencia con goce o sin goce de sueldo hasta por diez días naturales, en una sola ocasión en un año, al personal de la sala y comunicar su concesión al Consejo.

VI. Realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas en los asuntos de su competencia, en los términos de la Constitución Federal y de la Constitución.

VII.

VIII.

ARTÍCULO 55. Las salas unitarias se compondrán por una o un magistrado, secretarías o secretarios de acuerdos o proyectistas, notificadoras o notificadores y personal de apoyo que determine el Consejo y autorice el presupuesto. Los cuales desempeñarán sus funciones conforme a las leyes de la materia correspondiente.

Las salas colegiadas en materia penal estarán conformadas por tres magistradas o magistrados que integren salas unitarias del mismo ramo, uno de los cuales tendrá el carácter de presidenta o presidente de la misma. El Pleno dictará las disposiciones para su conformación y funcionamiento. ARTÍCULO 56. La competencia por materia y el ordinal que corresponda a cada sala, las determinará el Consejo, atendiendo a las necesidades de la impartición de justicia en el Estado.

ARTÍCULO 57.

I.

II. Las recusaciones y excusas de las o los jueces de primera instancia. En el caso de que haya varias juezas o jueces de primera instancia en un mismo distrito que puedan ser declarados competentes, la o el magistrado remitirá el asunto al que corresponda, según el turno que se lleve para los juzgados.

III. Los conflictos de competencia entre las y los jueces y tribunales civiles, y los suscitados entre las o los jueces y tribunales familiares.

IV. Se deroga.

V.

ARTÍCULO 58.

I. El recurso de apelación, del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la o del sentenciado y anulación de sentencia, en los términos que establezcan las leyes.

II. Las recusaciones y excusas de las o los jueces en materia penal.

III. Los conflictos de competencia entre juezas o jueces y tribunales penales.

IV. Se deroga.

V.

ARTÍCULO 59. Las salas colegiadas en materia penal conocerán del recurso de apelación y del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la o del sentenciado y anulación de sentencia en los supuestos de la presente Ley.

El procedimiento de reconocimiento de inocencia de la o del sentenciado y anulación de sentencia no podrá ser conocido por la o el magistrado o las o los magistrados que hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación.

ARTÍCULO 60. Las salas colegiadas funcionarán en Pleno y tomarán sus acuerdos y resoluciones por unanimidad o mayoría de votos de sus Integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal. Las o los magistrados podrán formular voto particular, concurrente o aclaratorio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la determinación correspondiente, el cual se insertará al final de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 61. Corresponde a la o al presidente de las salas colegiadas:

I. a VII.

ARTÍCULO 62. Corresponde a las o los magistrados de las salas colegiadas:

I. Concurrir, participar y votar en las sesiones y reuniones a las que sean convocados o convocadas por la o el presidente de la sala colegiada.

II. a VI.

ARTÍCULO 63. Las salas especializadas en justicia para adolescentes siempre serán unitarias y conocerán del recurso de apelación, del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la o del sentenciado y de anulación de sentencia, los que, aunque atañan a un mismo proceso, podrán resolverse por una misma sala.

ARTÍCULO 64. En materia penal, las o los magistrados actuarán sin asistencia de secretarios o secretarías o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las

resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

ARTÍCULO 65. Se deroga.

ARTÍCULO 70. Las o los funcionarios de las salas unitarias del ramo penal coadyuvarán, dentro del ámbito de sus atribuciones, en el desempeño de las salas colegiadas, cuando la o el titular de aquellas integre estas últimas, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto dicte el Consejo.

ARTÍCULO 71. En el Tribunal habrá una o un Secretario General que lo será también del Pleno, estará adscrita o adscrito a la Presidencia y tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su función.

La o el Secretario General se desempeñará como Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 72. La o el Secretario General deberá satisfacer, para su designación, los mismos requisitos que exigen las leyes para ser magistrada o magistrado, con excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años.

ARTÍCULO 73. La o el Secretario General, a propuesta de la o del Presidente, será designado por el Pleno y rendirá ante este la protesta de ley.

ARTÍCULO 74. La o el Secretario General concurrirá a las sesiones del Pleno, tendrá derecho a voz, pero no a voto; elaborará las actas correspondientes y dará fe de los acuerdos tomados y las resoluciones pronunciadas.

ARTÍCULO 75. Corresponde a la o al Secretario General:

I.

II. Preparar con la oportunidad debida el acuerdo de trámite que deban conocer el Pleno o la o el Presidente.

III. a IX.

X. Fungir como enlace del Pleno o de la Presidencia, con las o los jueces, los órganos administrativos y los particulares.

XI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Pleno o de la Presidencia.

XII. Se deroga.

XIII. Tener bajo su dependencia inmediata a las o los empleados de la Secretaría General, ejerciendo vigilancia sobre ellos para que desempeñen sus labores correctamente, con puntualidad y disciplina, bajo los criterios que oportunamente se expidan por parte del Consejo.

XIV. Se deroga.

XV.

XVI. Preparar los proyectos de resolución que se le encomienden respecto de asuntos de la competencia del Pleno o de la o del Presidente.

XVII. Recabar los datos necesarios para el informe anual de la o del Presidente.

XVIII. y XIX.

XX. Vigilar y proveer lo necesario para que las resoluciones del Pleno y de la Presidencia sean debidamente cumplimentadas, y asentar constancia de ello en el expediente respectivo y, en caso contrario, dar cuenta a la o al Presidente para que se tomen las medidas pertinentes.

XXI.

XXII. Hacer las notificaciones que le encomienden el Pleno, la o el Presidente o determine la ley, por sí mismo o por conducto de la o del actuario respectivo.

XXIII.

ARTÍCULO 76. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Secretaría General contará con las o los secretarios, notificadores y demás servidores que autorice el Consejo en base al presupuesto.

ARTÍCULO 77. Los juzgados de primera instancia podrán ser del ramo civil, familiar, penal, de extinción de dominio o mixto. Tendrán jurisdicción en todo el distrito y residirán en su cabecera, salvo determinación del Consejo. Cuando haya dos o más de la misma materia, se les denominará en forma ordinal señalando su ramo.

La jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de las o los jueces de control, de justicia para

adolescentes y ejecución, así como de los tribunales de enjuiciamiento, en los términos de la legislación procesal. Las o los jueces de control tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones de control judicial establecidas en el artículo 16, párrafo decimotercero, de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 78. El Consejo determinará, conforme a las necesidades de trabajo, el número de juzgados de primera instancia, su sede, así como su competencia. Igualmente, dispondrá sobre la creación de juzgados itinerantes.

ARTÍCULO 79. Las o los jueces de primera instancia serán nombrados por el Consejo de la Judicatura en la forma y términos que establece la Constitución y esta Ley. Rendirán protesta ante la o el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 80. En asuntos de su competencia y cuando su mejor despacho lo requiera, las o los jueces de primera instancia podrán trasladarse del lugar de su residencia a otro punto del Estado, previa autorización del Consejo o cuando este así lo disponga.

En casos de urgencia que se presenten en asuntos del ramo penal o del familiar, que la o el juez calificará bajo su más estricta responsabilidad, podrá disponer el traslado inmediato del personal del juzgado del lugar de su ubicación a otro punto de su distrito, previo aviso al titular de la Comisión competente del Consejo. Esta medida durará exclusivamente el tiempo necesario para atender la contingencia.

ARTÍCULO 81. Los tribunales de enjuiciamiento en materia penal se integrarán de forma unitaria y colegiadamente con tres jueces o juezas, en los supuestos de esta Ley.

ARTÍCULO 82. Corresponde a las y los jueces de primera instancia de acuerdo a su ramo:

I.

II. Realizar, de oficio o a petición de parte, el control de la constitucionalidad y convencionalidad de normas jurídicas, en términos de la presente Ley.

III. Calificar las excusas y recusaciones de las o los jueces menores de sus distritos en los asuntos de su ramo.

IV. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las o los jueces menores de sus respectivos distritos cuando no

corresponda a las salas decidirla, fijando la competencia para conocer del asunto que se trate, conforme al turno respectivo.

V. Otorgar licencias sin goce de sueldo hasta por diez días naturales, por una sola ocasión anualmente, al personal del juzgado y comunicar su concesión al Consejo.

VI. Asesorar a las o los jueces menores de sus respectivos distritos en asuntos de su ramo.

VII. Practicar las diligencias que les encomienden el Pleno, el Consejo, la o el Presidente, las salas y la o el Secretario General del Tribunal.

VIII. Vigilar y mantener el orden, entre las o los funcionarios y las o los empleados adscritos a su juzgado.

IX. Se deroga.

X. Autorizar a sus secretarios o secretarias para que realicen las diligencias que a ellos les correspondan, cuando el despacho de los asuntos del juzgado así lo requiera.

XI. Se deroga.

XII.

ARTÍCULO 83. En materia penal, las o los jueces actuarán sin asistencia de secretarios o secretarias o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

ARTÍCULO 84.

El Consejo regulará el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios, para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

ARTÍCULO 85. En los distritos donde no haya notarías y hubiera más de una o un juez, la o el encargado del registro y la notaría será el del ramo civil, si son varios, el primero en número.

ARTÍCULO 86. Respecto del asesoramiento que las o los jueces de primera instancia deben prestar a las o los jueces

menores, regirán las reglas siguientes:

I. Cuando en el distrito judicial respectivo hubiere solo una o un juez de primera instancia, si este se inhibe de asesorar un negocio, pasará al juzgado de primera instancia de la cabecera de distrito más cercana.

II. Cuando haya una o un juez civil y una o un juez penal, cada uno asesorará en los asuntos que se refieran a su ramo y si se inhibieren de su conocimiento, se procederá en la forma establecida en la fracción anterior.

III. Si hubiere varias juezas o jueces del mismo ramo, asesorarán por turno mensual en los asuntos a que se refiere este artículo; al inhibirse del conocimiento alguna o alguno de ellos, pasará por su orden a las o los otros y, en su defecto, se procederá de acuerdo con lo señalado en la fracción I.

ARTÍCULO 87. Los juzgados civiles, familiares y mixtos se integrarán con las o los jueces, secretarias o secretarios, auxiliares, funcionaras o funcionarios y empleadas o empleados que sean indispensables para la prestación del servicio, conforme se autorice en el presupuesto. El Consejo podrá determinar que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialías de partes y otras áreas para varios juzgados de un mismo distrito.

ARTÍCULO 88. En los juzgados civiles, familiares y mixtos del Estado, la o el juez será la o el jefe de oficina en el orden administrativo, en lo que no corresponda a otra instancia, y ejercerá dicha función directamente o por conducto de quien funja como secretaria o secretario de acuerdos, teniendo bajo su responsabilidad vigilar y controlar la conducta de las o los funcionarios y empleadas o empleados del juzgado de su adscripción, a fin de que ajusten su actuación a lo dispuesto por las leyes.

Las o los jueces proveerán en la esfera administrativa, cuando así corresponda, todas las medidas necesarias para la buena marcha de la oficina a su cargo, de conformidad con los lineamientos que disponga el Consejo.

ARTÍCULO 89. Las o los jueces deberán remitir a la o el Secretario Ejecutivo, los informes estadísticos sobre el movimiento de asuntos en el índice del juzgado o tribunal, en los términos siguientes:

I. y II.

ARTÍCULO 90. Cuando una jueza o juez conozca tanto de asuntos civiles como penales, dará preferencia a la tramitación de estos últimos, cuidando bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los términos constitucionales establecidos para esa materia.

ARTÍCULO 91. Las o los jueces tendrán a su cargo, el local donde se halle instalado el juzgado de su adscripción, así como la conservación de los bienes que conformen el mobiliario del mismo, debiendo poner en inmediato conocimiento del Consejo, cualquier deterioro que sufran. Para tales efectos, entregarán y recibirán los bienes y valores que por cualquier causa se encuentren depositados en la oficina, bajo riguroso inventario.

ARTÍCULO 92. Las o los jueces actuarán con una secretaria o un secretario; o en caso de falta de este último, lo harán con testigos de asistencia, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana.

II. y III.

ARTÍCULO 93. Las o los secretarios, proyectistas, notificadores, escribientes o conserjes, serán nombrados directamente por el Consejo.

ARTÍCULO 94. A las o los jueces de lo familiar corresponde:

I. y II.

III. Llevar un libro de registro en que consten los discernimientos que se hicieren de los cargos de tutora o tutor y curadora o curador, que estará a disposición del Consejo Tutelar.

IV.

ARTÍCULO 95. Solo las o los jueces de primera instancia tendrán facultad para conocer de los asuntos familiares.

ARTÍCULO 96. En materia de extinción de dominio las o los jueces civiles y mixtos conocerán de la acción correspondiente, en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 97. Corresponde a las o los jueces de control:

I. y II.

III. Decidir sobre la libertad o prisión preventiva y demás medidas cautelares de las o los imputados.

IV. Resolver sobre la vinculación a proceso de las o los imputados.

V. a IX.

ARTÍCULO 99. Corresponde a las o los jueces de ejecución de penas:

I. a V.

VI. Resolver las peticiones o quejas que las o los internos formulen en relación con el régimen del tratamiento penitenciario, en cuanto afecten sus derechos y beneficios.

VII. Atender los reclamos que formulen las o los internos sobre sanciones disciplinarias, previo informe de la autoridad responsable y formular a esta última, en su caso, las recomendaciones que estime convenientes.

VIII. Resolver en audiencia oral, todas las peticiones o planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a las o los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o libertad definitiva.

IX. a XI.

ARTÍCULO 100. Corresponde a las o los jueces de justicia para adolescentes, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las facultades establecidas para las o los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y jueces o juezas de ejecución de penas, así como las que deriven de las leyes de la materia.

ARTÍCULO 101. La administración de los juzgados de control, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de penas y de los tribunales de enjuiciamiento que operen el sistema penal acusatorio, estará a cargo del Consejo, el cual determinará la competencia de sus áreas en su operación.

ARTÍCULO 102. Los juzgados menores ejercerán jurisdicción en los municipios que determine el Consejo y se instalarán en el lugar que este señale.

El Consejo señalará los municipios en los que habrá juzgados menores, su número y designará a sus titulares, que rendirán la protesta de ley ante su Presidenta o Presidente.

ARTÍCULO 103. Para ser jueza o juez menor se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana, mayor de veinticinco años.

II. y III.

IV. Tener licenciatura en Derecho.

ARTÍCULO 104. Corresponde a los jueces o juezas menores:

I. Conocer de juicios civiles cuya cuantía no supere mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de iniciar el procedimiento.

II.

III. Conocer de las providencias precautorias que sean competencia de las o los jueces de primera instancia en los lugares donde no existan estos y la ley así lo autorice.

IV. En materia familiar solo podrán dictar, de ser necesario, las providencias precautorias de carácter urgente y, en su oportunidad, remitirán los autos a la o al juez de primera instancia competente.

V. Conocer, en su caso, de los procedimientos penales, así como de la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas en los mismos. Para este efecto, serán considerados juezas o jueces de ejecución de penas con las facultades legales inherentes a estos. Lo anterior, exclusivamente en relación con los delitos siguientes:

a) a s)

VI. Se deroga.

VII. Proponer al Consejo, a las o los empleados, escribientes y a las o los conserjes.

VIII. Se deroga.

IX.

X. Conceder las licencias, sin goce de sueldo, hasta por diez días naturales por una sola ocasión al año, al personal del juzgado y comunicar su concesión al Consejo.

XI. a XIII.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS DEMÁS FUNCIONARIAS O FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES

Sección Única de las y los Secretarios, Asistentes de Constancias y Registro y las y los Notificadores del Tribunal.

ARTÍCULO 106. Habrá en el Tribunal y los juzgados las y los Secretarios, Asistentes de Constancias y Registros y Notificadores que autorice el presupuesto.

La aprobación del examen de aptitud es requisito indispensable para ocupar cualquiera de las categorías mencionadas. Se deroga.

ARTÍCULO 106 BIS. Las y los Secretarios y Asistentes de Constancias y Registro serán designados por la o el Magistrado o jueza o juez de su respectiva adscripción.

El nombramiento deberá ser aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 106 TER. Las y los notificadores del Tribunal y de los juzgados serán designados por el Consejo, a propuesta de su Presidente o Presidenta y adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

En los distritos judiciales las y los notificadores tendrán el carácter de ministras y ministros ejecutores.

Las o los notificadores no son recusables ni podrán excusarse de intervenir en los asuntos que conozca el tribunal o juzgado de su adscripción; pero al actuar como ministras o ministros ejecutores deberán inhibirse bajo su responsabilidad cuando haya causa justa, proponiendo su excusa ante la o el juez de los autos al hacerse saber el mandamiento correspondiente; la o el juez calificará la excusa sin audiencia de las partes y en vista únicamente de las razones que la o el ministro ejecutor señale. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.

En los casos que este artículo señala, así como en las ausencias de la o del notificador o cuando no exista en el juzgado respectivo, la o el sustituto lo será la o el secretario de acuerdos o quien a su vez deba sustituirlo en su función.

ARTÍCULO 106 QUATER. Las o los Asistentes de Constancia y Registro estarán adscritos a los tribunales del sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO 107. En cada sala unitaria habrá cuando menos dos secretarios o secretarias; uno o una de ellos será de acuerdos, quien tendrá fe pública para los fines previstos en la ley procesal correspondiente, el resto serán secretarias o secretarios proyectistas. Corresponderá a la o al de acuerdos la calidad de primer secretario de la sala y a las o los proyectistas los subsiguientes, según se determine en su designación.

En las salas en las que según las reglas procesales no se requiera la existencia de una o un secretario de acuerdos, la o el magistrado titular señalará al secretario o secretaria que deberá asumir las funciones de la o del Asistente de Constancias y Registro.

Las o los Secretarios proyectistas deberán elaborar los proyectos de resolución que les encomienden y, en general, realizar todas aquellas actividades que les asignen la o el Magistrado o la o el juez de su adscripción y la o el secretario de acuerdos. Cuando el despacho de los asuntos así lo requiera y, previo acuerdo del titular del tribunal al que esté adscrito, tendrán las atribuciones que para las o los secretarios de acuerdos establece la ley. Para esto último bastará que en el expediente donde se actúe, se asiente la razón respectiva.

ARTÍCULO 108. Para ser Secretaria o Secretario o Asistente de Constancias y Registros se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
- III. Contar con título de licenciado o licenciada en Derecho expedido legalmente.
- IV. Haber aprobado el examen de aptitud.
- V. Gozar de buena reputación.
- VI. No haber sido condenado o condenada por delito intencional con pena de prisión mayor a un año.
- VII. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Además de los requisitos señalados, para ser Secretario o Secretaria, Asistente de Constancias y Registros, se requiere

tener experiencia profesional mínima de tres años.

ARTÍCULO 108 BIS. Para ser designado notificador o notificadora del Tribunal o juzgado se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
- III. Tener título de licenciado en Derecho expedido legalmente.
- IV. Haber aprobado el examen de aptitud.
- V. Gozar de buena reputación.
- VI. No haber sido condenado o condenada por delito intencional con pena de prisión mayor a un año.
- VII. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 109. Las y los secretarios proyectistas adscritos a las salas deberán elaborar los proyectos de sentencia que se les encomienden y, en general, realizar todas aquellas actividades que les asignen la o el magistrado o la o el secretario de acuerdos de su adscripción.

ARTÍCULO 110. Las y los notificadores del Tribunal practicarán las diligencias que correspondan en términos de ley.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
DEL PODER JUDICIAL
CAPÍTULO PRIMERO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Sección Primera
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 111. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El Consejo tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en los términos que indique esta Ley Orgánica y los acuerdos generales y lineamientos que expida el propio Consejo.

ARTÍCULO 112. El Consejo en Pleno estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio

de sus funciones. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal.

ARTÍCULO 113. Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables y en su contra no procede recurso alguno. Solo serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, aquellas que versen sobre la designación, adscripción, ratificación, remoción o destitución. En contra de dichas determinaciones del Pleno no procederá recurso alguno.

Sección Segunda

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 114. El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco consejeras o consejeros designados de la siguiente forma: I. El primero será la o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será también del Consejo.

II. El segundo y tercero serán Magistradas o Magistrados nombrados por el voto de la mayoría de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura.

III. El cuarto será designado o designada por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

IV. El quinto será designado o designada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Las y los designados de acuerdo a las fracciones III y IV, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de la Constitución y representar a la sociedad civil. Además recibirán una remuneración igual a la que perciben las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 115. Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las y los demás Consejeros durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna o alguno, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, no pudiendo ser nombrada o nombrado para uno nuevo. Al terminar su encargo las y los Consejeros designados por el Tribunal Superior de

Justicia, en su caso, regresarán como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación. Y quienes los hayan sustituido serán considerados, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.

Las y los Integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Asimismo, las y los cónyuges y parientes en línea recta de los miembros del Consejo, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente miembros del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas.

ARTÍCULO 116. El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones, sin embargo las determinaciones de las comisiones deberán ser aprobadas por su Pleno para ser vinculatorias, de conformidad con los acuerdos generales y lineamientos que expida.

Los acuerdos que se tomen en el Pleno del Consejo, serán siempre por mayoría de votos de las y los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 117. El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de las comisiones, órganos y unidades administrativas creados en la Ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el Pleno, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen, contando con las siguientes comisiones permanentes:

I.- De Administración.

II.- De Vigilancia.

III.- De Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

IV.- De Disciplina.

ARTÍCULO 118. Con excepción de la o el Presidente, cada uno de las y los Consejeros presidirá una comisión permanente.

ARTÍCULO 119. Para su funcionamiento, cada Comisión contará con las o los secretarios técnicos y personal subalterno que autorice el presupuesto.

Las o los secretarios técnicos adscritos a las comisiones

deberán contar con título profesional expedido legalmente, con experiencia mínima de tres años, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional con pena de prisión mayor de un año. Las o los adscritos a las comisiones de Disciplina y de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos deberán contar con título profesional de licenciado o licenciada en derecho.

ARTÍCULO 120. El Consejo de la Judicatura tendrá cada año dos períodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

ARTÍCULO 121. Las resoluciones del Pleno y de las comisiones del Consejo constarán en acta y deberán firmarse, en su caso, por las y los presidentes, la o el Secretario Ejecutivo y las o los secretarios técnicos respectivos, y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas. La notificación y, en su caso, la ejecución de las mismas, deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del juzgado que actúe en auxilio de este.

Cuando el Pleno del Consejo estime que sus reglamentos, acuerdos o resoluciones o los de las comisiones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 122. Al clausurar sus períodos ordinarios de sesiones, el Pleno del Consejo designará a las y los consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos así como al personal que sea necesario para apoyar sus funciones.

Al reanudarse el correspondiente período ordinario de sesiones, las y los consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de las medidas que hayan tomado, a fin de que este acuerde lo que proceda.

ARTÍCULO 123.- El Pleno se integrará con las o los cinco consejeros, pero bastará la presencia de tres para funcionar.

ARTÍCULO 124.- Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo serán privadas y se celebrarán durante los períodos a que alude el artículo 120 de esta ley, en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales.

El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus Integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse a la o al Presidente del propio Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Sección Tercera DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 125. Son atribuciones del Consejo:

I.- Establecer las comisiones transitorias que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura, y designar a las y los Consejeros que deban integrarlas.

II.- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

III.- Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de las Salas, así como su jurisdicción.

IV.- Determinar el número y materia de los juzgados de primera instancia y menores en cada uno de los distritos judiciales.

V.- Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las y los Magistrados.

VI.- Nombrar a las y los jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción.

VII.- Acordar las renunciaciones que presenten las y los jueces de primera instancia y menores.

VIII.- Acordar el retiro forzoso de las y los Magistrados.

IX.- Suspender en sus cargos a las y los Magistrados y jueces y juezas de primera instancia, a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

La suspensión de las o los Magistrados y jueces o juezas por parte del Consejo constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en

este precepto, se procederá en términos de la fracción VIII del artículo 293 del Código Penal. El Consejo determinará si la o el magistrado o juez debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre suspendido.

X.- Suspender en sus funciones a las o los magistrados y jueces o juezas que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda.

XI.- Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de las y los servidores públicos en los términos de los que dispone esta Ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de impedimentos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 99 de la Constitución del Estado por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial e imponer, en los casos que proceda, las sanciones que establezca la ley.

XII.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, el cual se remitirá a la o al titular del Poder Ejecutivo.

XIII.- Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de las unidades y órganos auxiliares y desconcentrados del Poder Judicial.

XIV.- Nombrar, a propuesta que haga su presidenta o presidente, a las o los secretarios técnicos de cada Comisión, así como conocer de sus licencias, remociones y renunciaciones.

XV.- Nombrar a propuesta que haga su presidenta o presidente, a las o los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes.

XVI.- Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público. Para tal efecto, deberá emitir la regulación suficiente, por medio de reglas y acuerdos generales, para la presentación de los escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información, en los términos de las disposiciones procesales aplicables.

XVII.- Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos, promociones y remoción del personal administrativo de los tribunales.

XVIII.- Cambiar la residencia de las salas, juzgados de primera instancia y menores.

XIX.- Cambiar de adscripción a las o los magistrados.

XX.- Conceder licencias en los términos previstos en esta ley.

XXI.- Ratificar las autorizaciones efectuadas por la Comisión respecto a las erogaciones extraordinarias que deban realizarse para una mejor impartición de justicia y mayor eficacia de la administración del Tribunal.

XXII.- Revisar y, en su caso, aprobar la cuenta anual de gastos del Poder Judicial.

XXIII.- Autorizar a las o los Secretarios y Asistentes de Constancias y Registro del Tribunal y de los juzgados para desempeñar las funciones de las y los magistrados, así como juezas y jueces, respectivamente, en las ausencias temporales de los titulares.

XXIV.- Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de las Salas y de los juzgados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

XXV.- Convocar periódicamente a congresos estatales de las y los magistrados, así como juezas y jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos.

XXVI.- Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura.

XXVII.- Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial.

XXVIII.- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

XXIX.- Aprobar los nombramientos de las o los Secretarios y

Asistentes de Constancias y Registro del Tribunal y Juzgados realizados por las o los Magistrados, así como juezas y jueces de la respectiva adscripción; y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones.

XXX.- Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo.

XXXI.- Nombrar a las o los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias y remociones.

XXXII.- Fijar las vacaciones del personal del Poder Judicial y los días en que no habrá actuaciones judiciales.

XXXIII.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

XXXIV.- Realizar visitas administrativas ordinarias por lo menos una vez cada año a las salas, juzgados de primera instancia y menores; y extraordinarias las veces que así lo ameriten, pudiendo integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial.

XXXV.- Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información, las sesiones plenarias del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo.

XXXVI.- Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales y órganos auxiliares del Consejo.

XXXVII.- Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará

porque los órganos a su cargo así lo hagan.

Con excepción de las atribuciones previstas en las fracciones I a XXI y XXXII, el Pleno del Consejo podrá establecer mediante acuerdos generales, cuales podrán ejercitarse por las Comisiones permanentes.

Sección Cuarta DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 126. Serán atribuciones de quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo, cuando menos las siguientes:

I.- Representar al Consejo por sí o por medio de la o el servidor público que considere conveniente.

II.- Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo y turnar los expedientes entre sus Consejeros y Consejeras para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

III.- Convocar, presidir, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones plenarias.

IV.- Despachar la correspondencia oficial del Consejo, salvo la reservada a las o los presidentes de las comisiones.

V.- Proponer los nombramientos de aquellas y aquellos servidores públicos que conforme a esta Ley deba hacer el Consejo.

VI.- Vigilar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial.

VII.- Informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Congreso del Estado y a la o el Titular del Poder Ejecutivo, la terminación del encargo de las y los Consejeros, con dos meses de antelación o la falta definitiva de la o el Consejero que hubiesen designado, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos concernientes.

VIII.- Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Consejo, y legalizar, por sí o por conducto de la o el Secretario Ejecutivo, la firma de las o los servidores públicos del Poder Judicial en los casos en que la ley exija este requisito.

IX.- Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria a las y los Consejeros, jueces y juezas y a las y los servidores

públicos nombrados por concurso de oposición, titulares de las unidades administrativas y órganos auxiliares.

X.- Las demás que establezca la Ley, el Pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

Sección Quinta DE LAS Y LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 127. Serán atribuciones de las y los Consejeros, cuando menos las siguientes:

I.- Integrar el Pleno y al menos una de las comisiones permanentes del Consejo, así como las comisiones transitorias y los comités, conforme lo determine el Pleno.

II.- Velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de sus comisiones.

III.- Despachar la correspondencia de sus oficinas.

IV.- Cumplir con aquellas comisiones que le encomiende el Pleno.

V.- Dar cuenta al Pleno de los asuntos trascendentes.

VI.- Solicitar la realización de sesión extraordinaria del Pleno cuando la trascendencia del caso lo amerite y lo apoye cuando menos dos Consejeras o Consejeros.

VII.- Presidir cualquiera de las comisiones permanentes del Consejo, y participar, en términos de las disposiciones aplicables, en la designación de la o el Presidente de cada una de las comisiones y comités que integren.

VIII.- Nombrar y remover al personal adscrito a su comisión, con excepción de los nombramientos realizados expresamente por el Pleno.

IX.- Las demás que establezcan la ley, el Pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

Sección Sexta DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 128. El Consejo de la Judicatura contará con una o un Secretario Ejecutivo que fungirá como enlace del Pleno y de la Presidencia con las o los Consejeros, las y los Magistrados, jueces y juezas, órganos administrativos del Poder Judicial y los particulares. Dará seguimiento y trámite

de los asuntos del Consejo, estará adscrito a la Presidencia y tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su función. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría General del Tribunal desempeñará las funciones de la Secretaría Ejecutiva, sin retribución económica adicional.

El Secretariado Ejecutivo contará con el personal que fije el presupuesto.

ARTÍCULO 129. La o el Secretario Ejecutivo concurrirá a las sesiones del Pleno, tendrá voz pero sin derecho a voto; elaborará las actas correspondientes y dará fe de los acuerdos tomados y las resoluciones pronunciadas.

Tendrá además las atribuciones que determine el Pleno del Consejo mediante acuerdos generales.

Sección Séptima DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 130. La Comisión de Administración tendrá por objeto administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado anualmente por el Congreso del Estado y con base en las disposiciones administrativas, acuerdos generales y lineamientos que sean expedidos previamente por el Pleno del Consejo, siempre bajo los principios de honestidad, imparcialidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia.

ARTÍCULO 131. La Comisión de Vigilancia tendrá por objeto establecer e implementar procedimientos de supervisión, vigilancia y control para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y el ejercicio de su presupuesto, así como de efectuar un seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento de sus programas.

Será competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones necesarias, con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable, y coadyuvar con la Comisión de Disciplina para investigar las presuntas responsabilidades de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Tendrá a su cargo promover y difundir la transparencia, el ejercicio del derecho al acceso a la información, proteger

los datos de carácter personal en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, así como turnar para su resolución al Comité de Información, los recursos de revisión y reconsideración en materia de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 132. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos tendrá por objeto diseñar e implementar los programas, planes y lineamientos necesarios para garantizar que el ingreso y promoción de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial, se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, la que se registrará por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

También tendrá como función, para su aprobación, proponer al Pleno del Consejo tanto las adscripciones, readscripciones de las y los titulares a los órganos jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los acuerdos generales expedidos por el propio Consejo, como la creación, extinción, reubicación geográfica y especialización de los órganos y unidades del Poder Judicial, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos.

ARTÍCULO 133.- La Comisión de Disciplina tendrá por objeto conocer de las conductas de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial y sus órganos, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional, honorable e independiente en sus funciones, evitando actos que las demeriten.

Será la encargada de instrumentar los procedimientos administrativos de responsabilidad por faltas cometidas por las y los funcionarios y las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sometiendo la resolución al Pleno del Consejo, aplicando las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 134. Las comisiones se auxiliarán además de una o un Director General y el personal subalterno que autorice el presupuesto.

Sección Octava
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 135. La Dirección General Jurídica será la encargada de asesorar a la Presidencia, emitir opiniones o,

en su caso, dictámenes de validación; dichas facultades las ejercerá también respecto a los diversos órganos y unidades administrativas del Poder Judicial en aquellos asuntos que se le encomienden.

Sección Novena
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 136. La administración de los juzgados de control, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de penas y de los tribunales de enjuiciamiento, que operen el sistema penal acusatorio, estará a cargo de la Dirección de Gestión Judicial, que dependerá de la Presidencia.

ARTÍCULO 137. Para cumplir sus funciones, la Dirección de Gestión contará con una o un director, administradores regionales, jefas o jefes de gestión y causa, así como el personal administrativo y técnico especializado que permita el cumplimiento de sus objetivos y los que el Consejo apruebe de conformidad con el presupuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES
Sección Primera
DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 138. El Centro de Convivencia Familiar es un órgano auxiliar en la administración de justicia con funciones no jurisdiccionales. Para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, el Centro de Convivencia cuenta con autonomía técnica y operativa.

El Centro de Convivencia tiene como objeto proporcionar espacios en donde podrán desarrollarse las convivencias decretadas por las autoridades jurisdiccionales.

Además, permitirá que las medidas decretadas por los órganos del Poder Judicial se desarrollen sanamente bajo la asistencia y supervisión de psicólogas y psicólogos, trabajadores y trabajadoras sociales y demás personal especializado.

ARTÍCULO 139. El Centro de Convivencia dependerá del Consejo, y para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrán establecerse centros regionales en aquellos distritos judiciales que así lo requieran.

ARTÍCULO 140. Ejercerá sus atribuciones por conducto de una o un director, una o un subdirector por cada centro regional, y el número de trabajadores sociales, psicólogos y

sicólogas y demás personal de apoyo que así se requiera y que autorice el presupuesto.

Sección Segunda
DEL COMITÉ Y UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 141. El Comité de Transparencia del Poder Judicial, es el cuerpo colegiado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales. Para tal efecto, contará con las facultades y funciones previstas en dichas leyes.

ARTÍCULO 142. El Comité estará integrado por:

- I. La o el Presidente.
- II. Dos Consejeras o Consejeros.
- III. La o el Secretario Ejecutivo.
- IV. La o el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal.

Deberá registrarse ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las o los Consejeros serán designados por el Pleno mediante insaculación y durarán en el encargo un año.

ARTÍCULO 143. La Unidad de Transparencia del Poder Judicial es el órgano operativo encargado de registrar, procesar y difundir la información pública que se genere en la administración de justicia, así como ejercer las funciones operativas para hacer efectiva la protección de datos personales.

Estará a cargo de una o un titular, quien se auxiliará del personal técnico administrativo que permita el presupuesto, los cuales serán designados por la Comisión de Vigilancia, a propuesta del Comité de Transparencia del Tribunal.

Sección Tercera
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE
GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 144. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, es el órgano especializado y encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización

de la perspectiva de género y una visión protectora de Derechos Humanos en el Poder Judicial. Sus acciones están encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del personal jurisdiccional para el fortalecimiento de la impartición de justicia.

ARTÍCULO 145. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos dependerá del Consejo y para su funcionamiento contará con el personal que sea necesario para llevar a cabo sus funciones, y que autorice el presupuesto.

Sección Cuarta
DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS
SICOLÓGICOS Y SOCIOECONÓMICOS

ARTÍCULO 146. La Unidad de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos es el área de apoyo de la administración de justicia, encargada de proporcionar información especializada en la materia, en los procedimientos jurisdiccionales que se tramitan en el Estado. También proporcionará dicha información, respecto de las y los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial, cuando así le sea solicitado por las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 147. La Unidad estará a cargo de una o un jefe, quien se auxiliará del personal técnico y el número de oficinas de sicología y trabajo social, conforme a las necesidades de cada distrito, según lo determine el Consejo y autorice el presupuesto.

Sección Quinta.
DE LA VISITADURÍA

ARTÍCULO 148. La Visitaduría es el órgano competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales, y para supervisar las conductas de quienes integran de estos órganos.

Sus funciones serán ejercitadas por las o los visitadores, quienes tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura. Las o los visitadores deberán satisfacer los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año, título de licenciado o licenciada en derecho legalmente expedido y práctica profesional de cuando menos tres años; su designación se hará por el propio Consejo mediante el concurso de oposición.

ARTÍCULO 149. Las o los visitadores, de acuerdo con

los sorteos periódicos que realice la o el secretario técnico de disciplina, deberán inspeccionar de manera ordinaria los tribunales, cuando menos una vez por año, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo. Las o los visitadores deberán informar con la debida oportunidad a las o los titulares de los órganos que habrán de inspeccionar, de la visita ordinaria de inspección a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar sus quejas o denuncias.

ARTÍCULO 150. En las visitas ordinarias las o los visitadores tomando en cuenta las particularidades de cada órgano realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura en su caso, lo siguiente:

- I. Pedirán la lista del personal para comprobar su asistencia.
- II. Verificarán que los valores estén debidamente guardados en la caja de seguridad del órgano visitado.
- III. Revisarán los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos.
- IV. Harán constar el número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita.
- V. Examinarán los expedientes o registros integrados con motivos de las causas penales y civiles que se estime conveniente a fin de verificar que se llevan a cabo con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las o los procesados.

Cuando la o el visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que esta se pronuncie a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se pondrá la constancia respectiva, y

De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra

de las o los juzgadores y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios juzgadores o servidores del órgano y la firma de la o del magistrado o juez o jueza que corresponda y la de la o del visitador.

El acta levantada por la o el visitador será entregada a la o el juzgador visitado y a la o el secretario ejecutivo de disciplina a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad dé vista al Consejo de la Judicatura para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 151. El Consejo de la Judicatura y la o el secretario técnico de disciplina, por instrucción de la o el Presidente de esa comisión, podrán ordenar al titular de la Visitaduría la celebración de visitas extraordinarias de inspección o la integración de comités de investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por una o un magistrado o juez o jueza.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Sección Primera DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 152. La Defensoría es un órgano desconcentrado del Tribunal, cuenta con independencia técnica, de gestión y operativa en el ejercicio de sus funciones y tiene su sede en la ciudad de Chihuahua.

A la Defensoría le corresponde coordinar, dirigir, controlar y prestar el servicio de la defensa pública de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y acuerdos generales que emitiera el Pleno para tales efectos.

ARTÍCULO 153. La Defensoría tiene por objeto:

- I. En materia penal del fuero común, patrocinar a las o los imputados que no cuenten con defensor particular, en los términos que señala la Constitución Federal, los convenios y tratados internacionales de los que México es parte y el código procesal correspondiente.

Para los casos no contemplados en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por los acuerdos que para tal efecto se celebren con la Federación.

Las o los adolescentes gozarán en todo momento de estos

mismos beneficios.

II. En materias civil y familiar, patrocinar a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para pagar a un abogado o abogada o cuando teniéndolos, sea urgente su designación, conforme lo disponga el Reglamento y los acuerdos generales.

III. Prestar la atención y el asesoramiento especializado a indígenas y menores en las materias de su competencia.

IV. Ejercer aquellas otras funciones que designe la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 154. El servicio de la Defensoría se prestará en todo el territorio del Estado, asignándose en los distritos judiciales, el número de defensores y defensoras y empleados o empleadas auxiliares que sean necesarios y que así autorice el presupuesto.

En aquellos lugares en que no sea necesaria la designación de una o un defensor público de tiempo completo, el Consejo podrá autorizar, a propuesta de la o el Presidente, la designación de una o un defensor de tiempo parcial, cuyos honorarios serán cubiertos por el erario público. Será obligación de la o el director supervisar la labor que ellos desplieguen, y gestionar su remoción en caso de incumplimiento o descuido manifiesto de sus deberes.

ARTÍCULO 155. La Defensoría estará a cargo de una o un director, quien será designado o designada por el Consejo a propuesta de la o del Presidente.

ARTÍCULO 156. Para ser Director o Directora se deberán de reunir los siguientes requisitos:

I. Poseer título de licenciado o licenciada en Derecho y contar con cédula profesional registrada.

II. Ser mayor de treinta años de edad cumplidos a la fecha de su designación.

III. Acreditar experiencia en el ejercicio profesional de cuando menos cinco años a la fecha de su designación.

IV. No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoria como responsable por delito doloso.

V. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitada

o inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión para el servicio público.

ARTÍCULO 157. Se podrán establecer unidades especiales integradas por varios defensores y defensoras públicos y a cargo de una o un coordinador especial, para la atención de determinadas materias en uno o varios distritos judiciales o para todo el territorio del Estado, siempre que así lo requiera el servicio.

En particular deberá conformarse una unidad especial para la atención de los asuntos de apelación que se interpongan ante el Tribunal y otra para aquellos en los que se encuentren involucrados indígenas, adolescentes y las demás que se determinen en el Reglamento.

ARTÍCULO 158. En materia familiar y civil, la o el defensor público tendrá el carácter de mandatario de su patrocinado o representado.

ARTÍCULO 159. Para ser defensora o defensor público se requiere:

I. Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria como responsable por delito doloso.

II. Contar con título de licenciado o licenciada en Derecho y cédula profesional registrada.

III. Aprobar el examen de aptitud.

IV. Tener, cuando menos, tres años de ejercicio profesional.

V. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 160. Corresponde al Consejo, previa propuesta de la o el Presidente, el nombramiento de las o los defensores públicos y del personal auxiliar atendiendo a las plazas autorizadas en el presupuesto y conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y el Reglamento correspondiente.

Sección Segunda

DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

ARTÍCULO 161. El Instituto de Justicia Alternativa es un

órgano con capacidad técnica para fomentar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias y la cultura de la paz, así como para otorgar los servicios propios de la materia, solicitados por las personas físicas o morales, o bien, aquellos que le sean encomendados por los órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil, familiar y penal, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no afecten los derechos de terceros.

ARTÍCULO 162. El Instituto de Justicia Alternativa tendrá competencia en todo el territorio del Estado y contará con el número de centros que determine el Consejo, distribuidos estratégicamente para atender las necesidades de las y los habitantes del Estado.

Los servicios del Instituto de Justicia Alternativa serán orales, confidenciales y gratuitos; acudir a los mismos es optativo.

ARTÍCULO 163. El Instituto de Justicia Alternativa ejercerá sus atribuciones por conducto de una o un director, coordinadoras o coordinadores de área, facilitadoras o facilitadores y demás personal necesario para atender a la población estatal y que autorice el presupuesto.

Sección Tercera
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
PREVIOS AL JUICIO

ARTÍCULO 164. Corresponde al Tribunal la evaluación de los riesgos que, para el proceso y sus intervinientes, representen las o los imputados; la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas a las o los imputados en la suspensión del proceso a prueba, las cuales estarán a cargo del Instituto de Servicios Previos al Juicio.

ARTÍCULO 165. El Instituto es el órgano con autonomía técnica, encargado de ejercer las funciones señaladas en el artículo que antecede. Asimismo, le corresponde diseñar, aplicar y, en su caso, coordinar, estrategias, planes y programas para cumplir con sus atribuciones, todo ello acorde a lo que las leyes de la materia prevean. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto podrá celebrar convenios con instituciones de carácter público o privado.

ARTÍCULO 166. El Instituto se regirá por los principios de presunción de inocencia, imparcialidad,

objetividad, subsidiariedad, proporcionalidad, confidencialidad, legalidad, dignidad, obligatoriedad, responsabilidad e interinstitucionalidad.

ARTÍCULO 167.- El Instituto ejercerá sus atribuciones por conducto de una o un director, coordinadoras o coordinadores de área y demás personal necesario para atender a la población estatal y que autorice el Consejo, de conformidad con el presupuesto. A este corresponderá la facultad de nombramiento a propuesta de la o el Presidente.

ARTÍCULO 168. El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Chihuahua y contará con oficinas en sedes regionales, de acuerdo a las necesidades o requerimientos del Estado.

ARTÍCULO 169. La o el Director del Instituto y las o los titulares de las unidades regionales podrán solicitar a cualquier autoridad, siempre y cuando no exista disposición en contrario, información inherente a sus funciones, la cual se deberá manejar sobre las bases de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y su similar de carácter federal, según sea el caso.

ARTÍCULO 170. Toda autoridad está obligada a colaborar con las o los funcionarios del Instituto de Servicios Previos al Juicio. Solamente por cuestiones de seguridad podrá ser negado el auxilio. De igual forma, el cuerpo policiaco o la autoridad investigadora que sea la responsable de la detención de una persona, deberá facilitar el acceso inmediato con la persona detenida a efecto de que se desarrollen los procesos inherentes a las funciones del Instituto.

ARTÍCULO 171. El Instituto de Servicios Previos al Juicio, deberá enviar los reportes de evaluación de riesgos procesales, antes de comenzar la audiencia inicial, al Ministerio Público y a la defensa, quienes deberán recibirlos. De igual forma, deberá enviar informes o los documentos necesarios a las partes para la imposición, modificación, sustitución o revocación de medidas cautelares o suspensión condicional del proceso. El Ministerio Público y la defensa, deberán recibir los reportes y la demás información que el Instituto de Servicios Previos al Juicio genere en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 172. Cuando una o un juez haya impuesto alguna medida cautelar distinta a la prisión preventiva o haya aprobado la suspensión condicional del proceso dentro de una causa, deberá notificar la decisión al Instituto de Servicios Previos

al Juicio, a efecto de que inicie la supervisión de la persona imputada. En caso de incumplimiento de alguno o de la totalidad de las medidas cautelares, el Instituto deberá notificar a las partes. Tratándose de incumplimiento de las condiciones establecidas a la persona imputada durante la suspensión condicional del proceso, el Instituto deberá notificarlo tanto o los partes como a la o al juez que las decretó.

Sección Cuarta
**DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN
Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 173. El Instituto de Formación y Actualización Judicial es el órgano que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de las o los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial.

El Instituto auxiliará, según se le requiera, en los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de las o los funcionarios de carrera judicial en los términos de ley y de los acuerdos generales dictados por el Consejo.

ARTÍCULO 174. Para el eficaz desempeño de sus actividades, el Instituto se integrará con una o un Director, una o un subdirector académico, las coordinaciones de extensión y demás personal docente y administrativo que determine el Consejo con las funciones que se establezcan en su reglamento.

Adicionalmente, a efecto de la elaboración e instrumentación de los programas académicos con validez oficial, el Instituto contará con el apoyo de un Comité Académico, mismo que se conformará de acuerdo a lo que disponga el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 175. Los programas que imparta el Instituto tendrán como objeto lograr que las y los Integrantes del Poder Judicial o quienes aspiren a ingresar a este, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial.
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales.

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia.

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales.

V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional.

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial.

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 176. El Instituto llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

ARTÍCULO 177. La Biblioteca estará destinada al servicio del Poder Judicial y dependerá del Instituto. El público en general podrá hacer uso de la misma, en la forma y condiciones que determine el reglamento.

La Biblioteca del Tribunal tendrá una o un encargado, que dependerá de la Dirección del Instituto y el personal que le asigne el Consejo y permita el presupuesto.

Sección Quinta
DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 178. La Contraloría es el órgano interno que tendrá las facultades de controlar, auditar, coordinar, examinar, supervisar, vigilar, evaluar, revisar e inspeccionar el ingreso, el gasto y la actividad de las diversas oficinas y dependencias administrativas del Poder Judicial; así como controlar y vigilar la ejecución del Presupuesto autorizado por el Congreso y del Fondo.

ARTÍCULO 179. La Contraloría, a fin de garantizar y mantener su criterio independiente en la evaluación de las operaciones sujetas a su revisión, no participará en la mecánica operativa de las otras áreas.

Para su funcionamiento, la Contraloría contará con el Departamento de Auditorías Administrativas, Financieras y Contables, el cual estará a cargo de una o un jefe designado por el Consejo, así como con el personal que autorice el presupuesto.

ARTÍCULO 180. Para ser Contralora o Contralor, se requiere:

I. Tener grado de licenciatura en el área jurídica, de administración pública o carrera afín, con título debidamente expedido, con experiencia mínima de cinco años.

II. Ser de reconocida solvencia moral.

III. No haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 181. La Contraloría, con autorización expresa de la Presidencia, podrá contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones de la competencia de la propia Contraloría.

En este caso, se establecerá que el contenido de las diligencias tiene carácter confidencial y que sus autores tienen la obligación de guardar el secreto profesional y sus resultados deberán informarse al Consejo por conducto de la o el Presidente.

Sección Sexta DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 182. La Dirección de Tecnologías de la Información es el órgano del Poder Judicial encargado de impulsar e implementar estrategias para la modernización, mejora y aprovechamiento de los recursos tecnológicos, así como de los servicios que ofrece, a fin de facilitar la gestión de la información y de las comunicaciones, necesarias para el desarrollo de los procesos institucionales.

ARTÍCULO 183. La Dirección contará para el desarrollo de sus funciones con una o un titular, con las áreas y el personal que autorice el Consejo y el presupuesto.

SECCIÓN SEPTIMA DEL ARCHIVO

ARTÍCULO 184. La documentación generada por el Poder

Judicial y por sus dependencias administrativas deberá ser archivada, clasificada, depurada y custodiada en los términos de la presente Ley, la Ley de Archivos del Estado y demás leyes aplicables, así como de los reglamentos, acuerdos generales o particulares y lineamientos que al respecto expidan el Pleno o la Comisión.

ARTÍCULO 185. Los archivos judiciales serán:

I. De trámite, correspondientes a cada uno de los Tribunales del Estado y sus dependencias administrativas a cargo de sus respectivos secretarios o secretarías de acuerdos y de sus titulares, respectivamente.

II. De concentración, el que se conformará por el Archivo General del Tribunal, con sede en la ciudad de Chihuahua y por los archivos regionales que establezca la Comisión.

III. El archivo histórico.

Los archivos referidos en las dos últimas fracciones estarán a cargo del Consejo, a través de la o el funcionario que para tal efecto designe.

ARTÍCULO 186. El Secretario o Secretaria General administrarán el archivo del Pleno.

SECCIÓN OCTAVA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 187. El Poder Judicial se auxiliará para el mejor ejercicio de las funciones que la ley le confiere, de un fondo económico que se integrará de la siguiente manera:

I. Elementos propios, constituidos por:

a) Las multas que por cualquier causa impongan los tribunales del Poder Judicial.

b) El monto de las cauciones otorgadas por cualquier fin, que se hagan efectivas conforme a derecho a favor de la administración de justicia.

c) Las cantidades que, habiéndose exhibido para el pago de la reparación del daño, la víctima o el ofendido o la ofendida renuncie a recibirlas u omita recogerlas dentro de los seis meses siguientes a que sea notificado o notificada de que quedan a su disposición. La declaración de que tales

cantidades pasan a formar parte del Fondo, se hará de oficio y en su contra procederá el recurso de revocación, que se tramitará y decidirá conforme las disposiciones del Código de Procedimientos de Civiles.

d) Los intereses provenientes de los depósitos que se efectúen conforme a la fracción III del artículo 191 de esta Ley.

e) Los bienes, recursos o valores que por cualquier medio adquiera en propiedad el Tribunal y los destine al Fondo.

II. Elementos ajenos, constituidos por los depósitos que se exhiban por los particulares, por cualquier causa, ante los tribunales del Poder Judicial.

ARTÍCULO 188. El Departamento del Fondo estará a cargo del Consejo. Para las funciones meramente administrativas, el Departamento contará con una o un Encargado y el personal subalterno, contadores o contadoras o escribientes, que designe el propio Consejo y autorice el presupuesto.

La o el Encargado deberá informar trimestralmente al Pleno del Consejo sobre las actividades desarrolladas con afectación al patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 189. Para amparar las cantidades que reciba el Fondo por concepto de depósito o caución, se emitirán certificados pagaderos a la vista, no negociables ni redituables, los que se guardarán por la autoridad a favor de quien se hizo, debiendo hacer constar en autos tal circunstancia.

Las cantidades que fueran recibidas por los conceptos a que se refieren las disposiciones anteriores, serán reintegradas al depositante o persona autorizada.

ARTÍCULO 190. El patrimonio del Fondo se destinará a:

I. La capacitación y mejoramiento técnico y profesional de las y los Integrantes del Poder Judicial.

II. La adquisición extraordinaria de mobiliario y equipo necesario para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

III. La adquisición de bienes inmuebles e inversión en obra pública necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial.

IV. Sufragar los gastos de los servicios y estudios técnicos que se vinculen con los conceptos a que se refieren las fracciones

anteriores.

V. Las erogaciones que el Consejo estime necesarias y convenientes para la buena marcha de la administración de justicia.

ARTÍCULO 191. La o el Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Representar y administrar, por sí o por la persona que designe, en todas las inversiones que se realicen, así como en los negocios jurídicos en que intervenga.

II. Presentar al Pleno del Consejo el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Fondo durante el mes de enero de cada año, para su discusión y aprobación, en su caso.

III. Invertir los fondos ajenos a que alude la fracción II del artículo 187 de esta Ley, en adquisición de títulos, bonos o valores de renta fija, a la vista o a plazo fijo, que deberán ser nominativos y a favor del Tribunal, cuidando que las inversiones resulten las más productivas del mercado y que se conserve la liquidez necesaria para hacer las devoluciones a que alude el artículo 189.

IV. Vigilar y supervisar que los diversos tribunales de la Entidad cumplan con todas las obligaciones que en relación con el Fondo se les impongan por esta Ley o el Reglamento.

V. Ordenar, con la frecuencia que estime pertinente, la realización de auditorías contables.

VI. Las demás facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Fondo y las que le conceda la ley.

TÍTULO CUARTO
DE LA CARRERA JUDICIAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 192. La carrera judicial tiene por objeto, con base en el sistema de méritos y de oposición, garantizar la eficiencia en la administración de justicia y asegurar en igualdad de oportunidades el ingreso, formación, promoción, adscripción y permanencia de las o los funcionarios públicos de carácter jurisdiccional a que hace referencia este Título.

La carrera judicial se regirá por los principios de objetividad,

imparcialidad, profesionalismo e independencia. Es obligación de las o los servidores públicos la permanente actualización y evaluación al desempeño como garantía del principio de excelencia en la función pública.

En la carrera judicial se tomará en cuenta la antigüedad como criterio de selección, en los casos en que lo determine la ley.

ARTÍCULO 193. La carrera judicial estará integrada por las siguientes categorías:

- I. Magistratura.
- II. Las y los Jueces.
- III. Secretarías de acuerdos de las salas.
- IV. Asistente de Constancias y Registros del Tribunal de Alzada.
- V. Secretarías proyectistas de las salas.
- VI. Secretarías de acuerdos de juzgado.
- VII. Asistente de Constancias y Registros de Juzgado.
- VIII. Secretaría proyectista de Juzgado.
- IX. Las y los Facilitadores.
- X. Actuarias y Actuarios.
- XI. Defensoras y Defensores públicos.

ARTÍCULO 194. Para la debida aplicación e institucionalización del sistema de carrera judicial, el Consejo establecerá:

- I. El Estatuto de Carrera Judicial.
- II. Un sistema de méritos para la selección, promoción, estabilidad y permanencia de las y los funcionarios judiciales.

ARTÍCULO 195. Salvo en el caso de las o los magistrados y juezas o jueces, para acceder al resto de los cargos judiciales que contempla el artículo 193 de esta Ley, se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud.

ARTÍCULO 196. Las designaciones de juezas y jueces que deban hacerse en las plazas vacantes, de carácter definitivo, deberán ser cubiertas mediante concurso de oposición, el cual

será público y deberá ajustarse, sin excepción alguna y como mínimo, a la totalidad de las disposiciones establecidas en este precepto.

Previamente a que tenga lugar cualquier concurso de oposición cuyo objeto sea la adscripción de nuevos jueces o juezas se deberá abrir, de manera inevitable, un intervalo de quince días hábiles a fin de que la sociedad y las instituciones de gobierno interesadas realicen, con carácter orientador, propuestas en relación con el concurso. Al efecto, el Consejo deberá aprobar el documento en el que se convoque a la sociedad y a las instituciones gubernamentales a formular propuestas. En el entendido de que dicho documento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la prensa local de mayor difusión. Se tendrá como primer día del intervalo de quince a que se refiere este párrafo, el primer día hábil siguiente a que se haya realizado la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Todos los concursos de oposición que tengan como propósito la adscripción de jueces o juezas de primera instancia deberán contar, inevitablemente, con los siguientes requisitos:

- I. Con una metodología que garantice, al máximo posible, que las o los aspirantes no tendrán acceso al contenido de las evaluaciones antes de su aplicación respectiva. Por evaluaciones deben entenderse todos los exámenes que tengan por objeto evaluar el perfil y la capacidad del aspirante.
- II. Con mecanismos tendientes a garantizar que las o los funcionarios judiciales a quienes se encomiende la selección de aspirantes, como jurado y de cara a la designación del Consejo, tomen sus decisiones de manera objetiva e imparcial. Queda prohibida, en absoluto, la integración de órganos de selección en los que uno o varios de sus Integrantes, por cualquier razón, tenga ventaja sobre el resto de sus Integrantes.
- III. Si una o varias de las materias que conocerá la o el aspirante a juez, en caso de ser elegido, tiene metodología de litigio a través de audiencia, el concurso de oposición deberá contar con un programa de simulación de audiencias, las cuales serán públicas.
- IV. El Consejo deberá elegir a un grupo de funcionarias o funcionarios judiciales para la elaboración de los exámenes de conocimientos y del programa de simulación de audiencias.

El órgano colegiado a que se refiere este párrafo quedará integrado por la o el Presidente del Consejo, la o el Consejero que presida la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, la o el Director del Instituto de Formación y Actualización Judicial y dos funcionarias o funcionarios judiciales más, que deberán ser propuestas o propuestos por la o el Presidente de la comisión y aprobados por el Consejo. Para la selección del perfil de este último grupo de funcionarias o funcionarios judiciales se deberá tomar en cuenta, como base fundamental, la trayectoria profesional, las aportaciones en materia académica y el prestigio profesional.

V. Todo concurso de oposición deberá contar con un curso de preparación. Las tareas de elaborar la metodología de resguardo de las evaluaciones y los mecanismos para garantizar objetividad e imparcialidad a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, es facultad exclusiva de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

ARTÍCULO 197. El Consejo establecerá las bases para la adscripción y, en su caso, modificación de las o los jueces y las o los funcionarios de carrera judicial, para lo cual se tomará en cuenta, entre otros, los elementos siguientes:

I. Cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado en el Instituto.

II. Antigüedad en el Poder Judicial.

III. Grado académico con que cuente la o el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización, acreditados de manera fehaciente.

IV. Resultados de las visitas de inspección o, en su caso, el resultado de quejas o denuncias presentadas en el desempeño del cargo.

V. Disciplina y desarrollo profesional.

El reglamento que al respecto expida el Consejo, así como las bases generales, establecerán la forma en que serán evaluados los elementos para que se acuerde un cambio de adscripción.

ARTÍCULO 198. Las decisiones tomadas por el Consejo relativas a la designación, adscripción, ratificación, remoción o destitución de funcionarias o funcionarios de carrera judicial,

podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal mediante recurso de revisión administrativa.

En contra de las decisiones del Pleno en la materia no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INAMOVILIDAD JUDICIAL

ARTÍCULO 199. La inamovilidad es condición reservada a las o los magistrados del Tribunal y a los jueces de primera instancia, no podrán ser destituidos sino en los términos de las Constituciones Federal, local, y la legislación en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO 200. La inamovilidad solo se extingue por destitución, cese, renuncia, inhabilitación, jubilación o al término del plazo del encargo. La concesión de licencia temporal no la suspende.

ARTÍCULO 201. Las o los magistrados del Tribunal serán nombrados para un único periodo de quince años en términos de la Constitución; las o los jueces de primera instancia serán nombrados por tres años, al término de los cuales, si fueren ratificados por el Consejo, serán inamovibles.

ARTÍCULO 202. El Congreso podrá separar a las o los funcionarios inamovibles, mediante declaración de procedencia en su contra por la probable responsabilidad que pudieran tener en algún delito, así como a consecuencia de sanción impuesta en juicio político.

El Consejo también podrá separarlos derivado de un procedimiento administrativo que así lo amerite.

ARTÍCULO 203. Corresponde al Consejo ratificar, en su caso, a las o los jueces del Poder Judicial en los términos del artículo 106 de la Constitución, cuando la o el funcionario judicial reúna los siguientes requisitos:

I. Aprobar su desempeño como juzgador o juzgadora, mediante evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo.

II. Tener próximos por cumplir los tres años en su desempeño como juzgador o juzgadora.

La garantía de permanencia se reconocerá a través de la reelección.

ARTÍCULO 204. La tramitación de los expedientes para dictaminar sobre la reelección de las o los jueces corresponderá a la Presidencia.

ARTÍCULO 205. La o el Presidente realizará, con seis meses de antelación, una certificación en el expediente personal de la o el funcionario de que se trate, en la que hará constar el vencimiento del plazo de tres años. La o el juez podrá hacer del conocimiento de la o del Presidente el vencimiento del plazo, con la oportunidad mencionada.

ARTÍCULO 206. La o el Presidente emitirá un acuerdo en el que se decretará el inicio del procedimiento para dictaminar la reelección, por lo que:

I. Dispondrá que se forme y registre el expediente bajo el número que le corresponda, al cual deberá agregarse copia autorizada de la certificación a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el comunicado de la o el funcionario.

II. Ordenará que se publique el inicio del procedimiento por una vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados, su sitio oficial de la red informática y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción, a efecto de hacer saber al público en general, el nombre de la o el servidor público sujeto a reelección.

Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Periódico Oficial del Estado, cualquier interesado podrá formular, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones en relación con dicho funcionario, mismo que tendrá derecho a réplica.

III. Comunicará el inicio del trámite a la o el funcionario respectivo, para que ofrezca las constancias que estime pertinentes.

IV. Requerirá a la Secretaría Ejecutiva respectiva para que remita informe de los procedimientos administrativos formados en contra de la o del servidor público. Así mismo, requerirá a la Contraloría un informe de la evolución de su situación patrimonial.

V. Ordenará recabar la información estadística sobre la actividad de la o del funcionario sujeto a reelección.

VI. Integrará los resultados de las visitas de inspección,

de los informes circunstanciados y de los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra de la o el servidor público.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES OFICIALES CAPÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 207. El Consejo y la Comisión de Disciplina podrán ordenar la práctica de investigaciones conducentes para el esclarecimiento de las conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa y estarán a cargo de su ejecución, pudiéndose auxiliar para ello de los órganos administrativos del Poder Judicial.

El procedimiento disciplinario se sujetará al debido proceso legal del derecho administrativo sancionador.

ARTÍCULO 208. El acuerdo que ordene la investigación deberá expresar las circunstancias que la justifiquen, la que no podrá extenderse a hechos distintos de los señalados en ese proveído.

Si durante la investigación se descubren otros hechos probablemente constitutivos de responsabilidad, podrá ordenarse el inicio de una nueva investigación.

Asimismo, el órgano que la ordenó podrá ampliarla, siempre y cuando no varíen los hechos directos o conexos materia de la misma.

ARTÍCULO 209. La o el encargado de la investigación deberá tomar las medidas necesarias para preservar la materia de la misma o evitar que se pierdan, oculten, destruyan o alteren los elementos relacionados con los hechos investigados.

ARTÍCULO 210. La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a doce meses, considerando los términos de la prescripción.

Finalizada la investigación o vencido su plazo, el órgano investigador, dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá un proyecto de dictamen, el cual en caso de resultar procedente servirá de base para el inicio del procedimiento de responsabilidad.

Si en el dictamen se concluye que no existen elementos suficientes para advertir la probable existencia de alguna

causa de responsabilidad administrativa, la información o documentos recabados en esa investigación podrán valorarse en una posterior, siempre y cuando lo autorice el órgano que ordenó la nueva investigación y no haya prescrito la facultad sancionadora.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y LAS Y LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 211. Es causa de responsabilidad para las o los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, siempre que sean propias de la función desempeñada; de las obligaciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley; así como la comisión, en el ejercicio de sus encargos, de cualquiera de las faltas previstas en el presente ordenamiento, por lo que estarán sujetos a las sanciones que se determinen en dichos cuerpos normativos, independientemente de la responsabilidad penal o civil que les pudiera resultar.

ARTÍCULO 212. La sentencia ejecutoria que condene a una o un funcionario o empleado por la comisión de un delito intencional con motivo del ejercicio de su cargo o empleo, determinará su cese.

Si en la causa penal aún no existiere sentencia definitiva que haya determinado la responsabilidad, el Consejo o la Comisión de Disciplina, según sea el caso, podrán suspender a la o al funcionario o a la o al empleado. Las razones y la duración de la suspensión deberán ser debidamente fundadas y motivadas.

Tratándose de delitos cometidos fuera del desempeño del cargo o empleo que puedan dañar seriamente la reputación o confianza que la o el funcionario o la o el empleado requiera para el ejercicio de aquellos, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Consejo o la Comisión de Disciplina, según sea el caso, determinarán si la sujeción a proceso de la o el funcionario o empleado por la participación en hechos constitutivos de delitos imprudenciales o la privación de la libertad de aquel por cualquier causa, son motivo de suspensión de los efectos

de su nombramiento.

ARTÍCULO 213. La declaración de responsabilidad por faltas, producirá el efecto de inhibir a la o al funcionario o la o el empleado de que se trate en el conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.

ARTÍCULO 214. Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de alguna o algún funcionario o empleado o empleada del Poder Judicial, el órgano encargado de la tramitación y resolución del procedimiento respectivo, formará inmediatamente el expediente correspondiente con expresión del día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que concluya por resolución dentro de un término no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 215. La facultad para iniciar el procedimiento administrativo prescribirá en seis meses si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado no excediere de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización en la ciudad de Chihuahua. En los demás casos prescribirá en tres años.

El plazo para que opere la prescripción empezará a contar a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo. La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 216. Son faltas:

- I. El abandono del cargo o empleo.
- II. Actuar con indisciplina en el ejercicio del cargo o empleo.
- III. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirectamente, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocio sometido a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la ley.
- IV. Revelar los asuntos reservados de que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio del cargo o empleo.
- V. Desobedecer reiterada o injustificadamente las órdenes que reciban de sus superiores.

VI. Incurrir en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo.

VII. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra las y los superiores o las y los compañeros o contra los familiares de unos u otros, dentro o fuera de las horas de servicio.

VIII. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedades y posesiones del Estado o comprometer la seguridad de estos.

IX. Presentarse de manera reiterada al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes.

X. No presentarse, sin causa justificada, al desempeño de la función o empleo, al expirar una licencia.

XI. Faltar por tres días o más, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

XII. Obtener o tratar de obtener por el desempeño de su cargo o empleo, beneficios adicionales a las prestaciones que reciban con cargo al erario público.

XIII. Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular, que la ley prohíba.

XIV. Obtener copias o testimonios de constancias o documentos que obren en los expedientes, si no es por orden superior o lo autoriza expresamente la ley.

XV. Ocuparse de negocios extraños al desempeño de sus cargos o empleos durante las horas de despacho.

XVI. Demorar indebidamente el despacho de los negocios, ya sea por falta de cumplimiento de las obligaciones que imponen las leyes o de las que se deriven de las órdenes que con arreglo a las mismas reciban de sus superiores.

XVII. Faltar sin causa justificada a sus respectivas oficinas, llegar tarde a ellas, no permanecer en el despacho durante el tiempo establecido por la ley o por el Consejo como horario de oficina o cerrar el despacho de su oficina, limitando indebidamente las horas de trabajo.

XVIII. Autorizar a una o un subordinado a no asistir a sus labores sin causa justificada u otorgarle indebidamente permisos, licencias, comisiones con goce parcial o total de sueldo, sin que lo requiera la prestación del servicio.

XIX. Extraer o permitir que se extraigan, en los casos en que la ley no lo autorice expresamente, los expedientes de la respectiva oficina.

XX. No atender con la debida corrección y diligencia a las y los litigantes y al público en general.

XXI. Observar conducta inmoral, dentro o fuera de las horas de trabajo.

XXII. No informar a su superior jerárquico o al titular de su oficina, de todo acto u omisión de las y los funcionarios y las y los empleados sujetos a su dirección, que puedan implicar inobservancias de las obligaciones propias del cargo o empleo.

XXIII. Expedir con conocimiento de causa, nombramiento en favor de quien se encuentre inhabilitado o impedido para el desempeño del cargo o empleo.

XXIV. Dar tratos preferenciales o discriminatorios sin causa justificada.

XXV. Resolver contrariamente al sentido de las resoluciones vinculatorias pronunciadas por sus superiores.

XXVI. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder.

XXVII. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial, ya sea del Estado o de la Federación.

XXVIII. Mostrar una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.

XXIX. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan.

XXX. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.

XXXI. No poner en conocimiento del Pleno o Consejo cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial.

XXXII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.

XXXIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto que sea o pueda resultar de su competencia.

XXXIV. Fijar cauciones o fianzas notoriamente excesivas o insuficientes.

XXXV. Desobedecer injustificadamente las circulares expedidas por el Consejo o la o el Presidente.

XXXVI. Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterar estas aunque no se cause perjuicio con ello a alguna de las partes.

XXXVII. Dar mal ejemplo con su conducta en el trabajo a sus compañeras o compañeros o subalternas o subalternos o inducirlos a que falten a sus obligaciones.

XXXVIII. Hacer uso de medidas de apremio sin causa justificada.

XXXIX. Conducirse con parcialidad en los procedimientos o asesorar a alguna de las partes, aun de manera accidental.

XL. Ocultar indebidamente los expedientes y demás constancias.

XLI. Realizar emplazamientos, en lugar distinto del señalado en autos, sin cerciorarse por cualquier medio que el demandado o la demandada tiene su domicilio en donde se efectúa la diligencia.

XLII. Llevar a cabo embargos, aseguramientos, retención de bienes o lanzamientos a personas físicas o morales que no sean las designadas en la resolución respectiva o cuando en el momento de la diligencia o antes de que concluya la misma, se le demuestre que esos bienes son ajenos. La conducta no se sancionará cuando la ley o la jurisprudencia expresamente permitan actuar en contravención de la presente fracción.

XLIII. Dejar de realizar con la debida oportunidad y abstenerse de practicar las diligencias encomendadas, cuando estas

deban efectuarse dentro o fuera del tribunal o juzgado.

XLIV. Retardar indebidamente los emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas.

XLV. No cumplir con los términos y plazos señalados en los ordenamientos legales.

XLVI. Las demás infracciones u omisiones en que incurran respecto de los deberes y prohibiciones que les imponen las disposiciones legales relativas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 217. Son sanciones aplicables a las o los servidores públicos que incurran en las causas de responsabilidad:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación.

III. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año.

IV. Sanción económica.

V. Destitución o cese.

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTÍCULO 218. Para la individualización de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta, además de los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la o el servidor público cuando incurrió en la falta, los que se refieren a continuación:

I. Gravedad de la conducta en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

II. Circunstancias socioeconómicas de la o del funcionario o de la o del empleado público.

III. Nivel jerárquico y antecedentes de la o el infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.

IV. Condiciones exteriores y medios de ejecución.

V. Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

VI. Monto del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio ocasionado, derivado de la conducta que se sanciona.

ARTÍCULO 219. Cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, se obtenga beneficio o lucro, o se cause daño o perjuicio, procederá la imposición de sanción económica; en cuyo caso el monto de esta podrá ser de hasta un tanto más del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio causado.

ARTÍCULO 220. La destitución o cese se aplicará a las o los funcionarios o las y los empleados, cuando la falta administrativa sea grave y se justifique con base en los elementos del artículo 218 de esta Ley.

ARTÍCULO 221. La sanción de inhabilitación se regirá por los parámetros siguientes:

I. De seis meses a un año: a la o al funcionario o a la o al empleado que con la comisión de la falta administrativa no cause daño o perjuicio, ni obtenga beneficio o lucro alguno.

II. De uno a diez años: a la o al funcionario o la o al empleado que con la comisión de la falta administrativa, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de estos no exceda de cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Chihuahua.

III. De diez a veinte años: a la o al funcionario o la o al empleado que con la comisión de la falta administrativa, ocasione daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro que exceda de la cantidad establecida en la fracción anterior; así como a la o el funcionario o la o al empleado que cometa una falta administrativa considerada como grave.

ARTÍCULO 222. En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones X a XIV, y XVIII a XXI del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, y la comisión de las faltas establecidas en las fracciones I a XIII del artículo 216 de esta Ley.

ARTÍCULO 223. Para la valoración y sanción de las faltas se tendrá a la vista el expediente personal del servidor público correspondiente.

ARTÍCULO 224. Se considerará reincidente a la o al servidor público que, sancionado por la comisión de cualquier falta o causa de responsabilidad prevista en esta Ley, o por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, incurra nuevamente en la misma infracción, con posterioridad a la notificación de la imposición de la sanción.

Para la individualización de la sanción, la reincidencia se considerará en el supuesto de que no excedan de tres años en faltas no graves o cinco años en faltas graves, siguientes a la notificación de la resolución por la que fue sancionado.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 225. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de las o los funcionarios o de las o los empleados del Poder Judicial, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 217 de esta Ley:

I. El Consejo, tratándose de faltas de las o los magistrados, las o los consejeros, la o el Secretario General y las o los jueces.

II. En los demás casos, la Comisión de Disciplina. Cuando por los mismos hechos se sustancien procedimientos en contra de una o un magistrado, una o un consejero, una o un juez o la o el Secretario General y de uno o una o más funcionarios o empleados públicos, el conocimiento de los mismos corresponderá al Consejo, aplicando las sanciones que procedan en cada caso.

ARTÍCULO 226. El procedimiento para determinar las responsabilidades de las y los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial a que se refiere este Título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por la o el funcionario o la o el empleado que tenga conocimiento de los hechos o por la autoridad penal correspondiente en los negocios que intervenga.

Las quejas o denuncias que se formulen deberán constar por escrito, estar autorizadas con la firma de la o del denunciante, así como estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad de la o del funcionario o de la o del empleado denunciado. Si se omite tal ofrecimiento, se declarará sin materia el procedimiento.

El escrito de queja o denuncia deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de los hechos que la fundamenten o a la consumación de los mismos, y en caso de hechos continuados, a partir del día siguiente en que cese su ejecución, salvo que la ley señale plazo distinto. Transcurrido el plazo, caducará el derecho del interesado.

ARTÍCULO 227. La Comisión de Disciplina, tomando en cuenta la gravedad de la irregularidad observada en las visitas practicadas a los juzgados, así como lo que se desprenda del ejercicio de la función de las o los funcionarios o de las o los empleados del Poder Judicial, puede ordenar el inicio del procedimiento señalado en este Título.

Respecto de irregularidades observadas en las visitas a las salas, el inicio del procedimiento administrativo corresponderá exclusivamente al Consejo.

ARTÍCULO 228. Recibida la queja por el órgano que deba tramitarla, si estima que se trata de un caso en que fácilmente se pueden hacer cesar las irregularidades reclamadas, recabará el informe por la vía más rápida y sugerirá a la o al funcionario o a la o al empleado que tome las medidas preventivas necesarias para ello.

Una vez que se informe al órgano que conozca de la queja, que han cesado las irregularidades reclamadas, podrá dar por concluido el procedimiento después de dar vista a la parte quejosa para que exprese lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 229. Las o los titulares de órganos jurisdiccionales y unidades administrativas podrán adoptar, de manera potestativa y con apego a sus atribuciones constitucionales y legales, medidas preventivas de carácter general a fin de procurar el adecuado funcionamiento de los mismos.

Esas medidas estarán especialmente orientadas a prevenir y evitar conductas que puedan propiciar o generar actuaciones y prácticas irregulares en el desempeño del cargo de las o los funcionarios y las o los empleados.

ARTÍCULO 230. Las medidas preventivas no tienen la naturaleza de sanciones administrativas y tampoco constituyen condición obligatoria ni prerequisite para la imposición de estas.

ARTÍCULO 231. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I. Se enviará una copia del escrito de queja o denuncia y sus anexos a la o al funcionario o la o al empleado para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y ofrezca las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de queja o denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesos los hechos sobre los cuales la o el denunciado no suscitare explícitamente controversia.

II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los tres meses siguientes sobre la existencia de responsabilidad, en su caso, se impondrá a la o el infractor las sanciones administrativas correspondientes, y notificará la resolución a la o el interesado dentro de las setenta y dos horas cuando se trate de los casos de responsabilidad.

III. Si del informe no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del la o del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de cualquier acto necesario para la resolución del procedimiento.

En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe, se podrá determinar la suspensión temporal en sus cargos de las o los servidores públicos, siempre que a juicio de la autoridad correspondiente así conviniere para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión. Las razones y la duración de la suspensión deberán ser debidamente fundadas y motivadas.

Si la o el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en

que se hallare suspendido.

Para la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo sancionador se aplicará supletoriamente lo que disponga al respecto el Código de Procedimientos Civiles del Estado, especialmente por cuanto hace a la notificación de las resoluciones, desahogo de pruebas y su calificación.

ARTÍCULO 232. El procedimiento administrativo sancionador caducará en un plazo de seis meses contado a partir de que se haya dejado de actuar. Lo anterior no tendrá aplicación cuando el procedimiento haya sido citado para dictar resolución.

ARTÍCULO 233. Siempre que se impongan sanciones, se enviará la constancia relativa a la Dirección General de Administración, para que se agregue al expediente de la o del funcionario o de la o del empleado y, en su caso, se haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO 234. Cuando un procedimiento se inicie sin fundamento y así se declare por la autoridad que conozca de ella o ninguna prueba se desahogue para justificar los hechos en que se fundamenta, se impondrá a la o el promovente y a su abogada o abogado, si está demostrada su intervención, una multa de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 235. El recurso de revisión administrativa, cuya competencia es exclusiva del Pleno, es el medio de impugnación que procederá tratándose de:

- I. Resoluciones de designación con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubieran participado en él.
- II. Resoluciones de destitución, cese o inhabilitación por la o el funcionario o la o el empleado afectado.
- III. Resoluciones de cambio de adscripción, por la o el funcionario judicial interesado.
- IV. Todos aquellos actos o resoluciones que conforme a las leyes o reglamentos lo prevean.

ARTÍCULO 236. El recurso de revisión administrativa se tramitará en los plazos y términos establecidos en el

Reglamento.

ARTÍCULO 237. Las resoluciones del Pleno que declaren fundado el recurso planteado y declaren la nulidad del acto impugnado no producirán la invalidez de las actuaciones de la o el funcionario nombrado o adscrito. La interposición de la revisión administrativa no interrumpirá en ningún caso, los efectos de la resolución impugnada.

TÍTULO SEXTO DE LAS ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 238. Toda erogación que deba realizar el Tribunal con motivo de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, se ajustará, en cuanto a su ejercicio, a las reglas establecidas por la Constitución, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, a esta Ley, así como a sus normas reglamentarias.

Cuando el gasto deba ser cubierto por el Fondo, el Consejo emitirá el acuerdo respectivo.

Cuando se trate de la realización de obra pública, la o el Presidente, previo dictamen del Consejo, podrá celebrar convenio con la dependencia correspondiente, a fin de que auxilie al Tribunal en la ejecución de esta, ajustándose para ello a lo que señale la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 239. El Consejo deberá también realizar las funciones siguientes:

- I. Determinar los casos en que se requiera celebrar licitaciones públicas.
- II. En su momento, emitir el fallo de adjudicación de las licitaciones para adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública.
- III. Emitir el dictamen correspondiente cuando se presente una adjudicación directa.

ARTÍCULO 240. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por:

I. Adquisición, el acto jurídico por el cual el Poder Judicial, reciba la propiedad de un bien a cambio de un pago.

II. Arrendamiento, el acto jurídico por el cual el Poder Judicial, reciba el uso o goce temporal de un bien a cambio de un pago.

III. Obra pública, todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, mantener, reparar, modificar o demoler bienes muebles para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 241. La celebración de actos o contratos para la adquisición de bienes, arrendamientos y construcción de obra pública a que se refiere este Título, podrá efectuarse por:

I. Licitación pública.

II. Licitación restringida que comprenderá:

a. La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso.

b. La adjudicación directa.

El Reglamento señalará las bases y forma de desarrollo de los diversos procedimientos de adjudicación.

ARTÍCULO 242. El Reglamento establecerá las bases para las adquisiciones, arrendamientos, contratación y prestación de servicios y obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 243. Toda persona que participe en los procesos licitatorios del Poder Judicial podrá promover, ante el Consejo, recurso de inconformidad en contra de los actos que contravengan las disposiciones anteriormente previstas, dentro de los tres días siguientes a la emisión de la resolución o acto recurrido.

La o el interesado deberá formular el recurso por escrito y acompañarlo de las pruebas pertinentes. En caso de imposibilidad insalvable, señalará las fuentes de información útiles para verificar sus manifestaciones.

ARTÍCULO 244. Solo podrán impugnarse cuestiones relativas a:

I. La existencia de algún impedimento para contratar con el favorecido conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

II. Errores de apreciación vinculados a aspectos esenciales del objeto del contrato o al aspecto económico de las propuestas.

Se desecharán de plano las inconformidades que no se refieran a los supuestos señalados en las fracciones que anteceden.

ARTÍCULO 245. El Consejo resolverá las inconformidades dentro de los cinco días siguientes a su presentación, podrá recabar oficiosamente los datos necesarios para decidir sobre las cuestiones planteadas.

En lo relativo a los términos y plazos que se establecen en este Capítulo, se aplicará lo que al respecto señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 246. Las ausencias de las o los funcionarios y las o los empleados pueden ser:

I. Absolutas, si provienen de muerte, renuncia, inhabilitación, remoción, destitución, cese, jubilación, pensión, término del periodo de encargo o cualquier otra causa de separación que impida el ejercicio definitivo del cargo.

II. Temporales, las que tuvieren causas diversas a las anteriores.

ARTÍCULO 247. Las ausencias de la o el Presidente se cubrirán de la forma siguiente:

I. Cuando no excedan de cinco días, por la o el magistrado que la o el Presidente designe, por lo que bastará que dé aviso por escrito a quien deba sustituirlo, en los demás casos deberá comunicarlo al Pleno para los efectos conducentes.

II. Si exceden de cinco días pero no de treinta, se cubrirán, alternadamente y por orden, por las o los magistrados de las salas penales y civiles, hasta concluir con los existentes, seguidos de la de Justicia para Adolescentes. En caso de ser necesario, dará inicio una nueva ronda.

III. Si las ausencias exceden de treinta días, el Pleno elegirá de entre sus miembros a quien ejercerá la Presidencia. El despacho de la sala de que fuere titular la o el sustituto estará a cargo de la o del secretario que corresponda en términos de

esta Ley.

IV. En caso de ausencia absoluta de la o del Presidente, se nombrará a quien deba sustituirlo para que concluya el período para el que aquel fue electo, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 44 de esta Ley.

ARTÍCULO 248. Las o los magistrados y las o los consejeros podrán ausentarse del despacho hasta por cinco días naturales, en un periodo de seis meses, con solo dar aviso por escrito a la Presidencia. Si su ausencia excede ese plazo, deberán obtener autorización del Consejo.

ARTÍCULO 249. La ausencia de las o los magistrados que no exceda de veinte días naturales, será cubierta por la o el secretario de acuerdos adscrito a la sala respectiva, quien se encargará del despacho de los asuntos, actuando con el que a su vez deba suplirlo en sus ausencias en los términos de esta Ley, estando facultado para dictar sentencia definitiva. La o el secretario de acuerdos encargado de despachar los asuntos de una sala, devengará el salario correspondiente a un magistrado por el tiempo en que cubra la ausencia respectiva.

Las ausencias temporales de las o los consejeros, que no excedan de veinte días naturales, serán cubiertas por una o uno de los secretarios técnicos adscritos a la Comisión respectiva. Si exceden de ese plazo por la o el suplente que será designado por el mismo mecanismo por el cual fue designado la o el consejero propietario.

ARTÍCULO 250. Las ausencias de las o los magistrados, ya sean absolutas o temporales que excedan de veinte días naturales, así como la derivada de la adscripción a algún órgano del Tribunal, será cubierta por la o el magistrado electo por el Congreso del Estado, de una terna designada por el Consejo, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio. El Consejo deberá definir la terna y comunicarla al Poder Legislativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal. Definida la terna la comunicará directamente al Congreso del Estado.

Los efectos del nombramiento, en el caso de ausencia absoluta, durarán hasta que se corra el procedimiento establecido por la ley para la designación de la o del nuevo titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia

temporal, hasta que cese la causa que la motivó. En ambos casos, y hasta que se realice dicho nombramiento, la o el Secretario de Acuerdos adscrito a la Sala respectiva tendrá las facultades a que se refiere el artículo anterior.

La ausencia absoluta de las o los consejeros será cubierta, en un plazo máximo de treinta días naturales, previa comunicación por la o el Presidente del Consejo, mediante el mismo mecanismo por el cual fue seleccionado la o el propietario.

ARTÍCULO 251. Las ausencias temporales de la o del Secretario General se cubrirán por la o el secretario que señale la o el Presidente de entre las o los adscritos a la Presidencia. Tratándose de excusa o recusación, se aplicará lo previsto en esta disposición.

ARTÍCULO 252. Las ausencias absolutas de las o los jueces de primera instancia civiles o familiares serán cubiertas en la forma que lo determina la Constitución y esta Ley. Las temporales, por la o el secretario de acuerdos del juzgado o por una o un interino cuando el Consejo así lo designe. En todos estos casos y durante la ausencia del titular, el secretario quedará encargado del despacho del juzgado hasta que su titular propietaria o propietario o interina o interino, asuma sus funciones y tendrá todas las facultades la o del juez, incluida la de dictar sentencia definitiva.

La o el secretario encargado de despachar los asuntos de un juzgado de primera instancia, devengará el salario correspondiente a la o al juez por el tiempo en que cubra la ausencia respectiva.

ARTÍCULO 253. Las ausencias absolutas de las o los jueces de primera instancia del ramo penal serán cubiertas en la forma que determina esta Ley. Las temporales serán cubiertas por una o un juez de la misma especialidad, de acuerdo al orden y distribución de trabajo o por un interino que designe el Consejo, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 254. En las ausencias de las o los secretarios de acuerdos de las salas o de los juzgados, se observará el procedimiento siguiente:

I. Las absolutas, con un nuevo nombramiento.

II. Las temporales, por las o los secretarios proyectistas, si los hay, siguiendo su orden empezando por el de asignación más

baja. De no haber, tratándose de secretarías o secretarios de sala, por el de acuerdos de otra sala según el mismo orden que esta Ley señala para el caso en que las o los magistrados se inhiban del conocimiento de los asuntos. En el supuesto de las o los secretarios de juzgados, por dos testigos de asistencia que serán preferentemente empleados del tribunal respectivo, quienes tendrán obligación de prestar ese servicio gratuitamente.

Cuando las ausencias se cubran por secretarías o secretarios proyectistas o por testigos de asistencia, no será necesario que se haga la aprobación por la Comisión, bastará que en el expediente donde se actúe, se asiente la razón respectiva.

Sea cual fuere la naturaleza de la ausencia, aquellos que sustituyan a la o al secretario de acuerdos tendrán todas las facultades de este y desempeñarán la función mientras la o el propietario o la o el interino, entra a cumplir su encargo.

En los casos de excusa o recusación de la o el secretario de acuerdos, se aplicarán, en lo conducente, las reglas que este artículo previene. Las o los testigos de asistencia no serán recusables ni podrán excusarse del desempeño de su función.

ARTÍCULO 255. Las ausencias temporales o accidentales de las o los jueces menores serán cubiertas por la o el secretario del juzgado; tratándose de las temporales, si se estima necesario, el Consejo podrá hacer la designación de una o un interino para suplirlas. En todos estos casos la o el secretario quedará encargado del despacho mientras subsista la ausencia del titular, tendrá todas las facultades de la o del juez, con excepción de la de dictar sentencia definitiva y estará al frente del juzgado mientras su titular, propietario o interino, toma posesión de su cargo.

ARTÍCULO 256. Para cubrir las ausencias temporales de las o los funcionarios o las o los empleados de base, podrán designarse interinos conforme a las reglas que para tales efectos se prevén en esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 257. Las licencias con goce de sueldo solo podrán concederse si mediare causa bastante y no excedieren, en un año, de veinte días si se trata de magistradas o magistrados o consejeras o consejeros, y de diez días en cualquier otro caso, salvo las situaciones previstas en otro ordenamiento legal.

ARTÍCULO 258. Las o los funcionarios y las o los empleados del Poder Judicial podrán solicitar licencias siempre y cuando hayan desempeñado cargo o empleo por al menos doce meses continuos, anteriores a la solicitud.

ARTÍCULO 259. Las licencias sin goce de sueldo no deberán otorgarse por más de seis meses, acorde a lo que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 260. Toda licencia deberá solicitarse cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que fuera a disfrutarse, salvo cuando exista causa justificada para formular la solicitud con menor antelación.

El Consejo y la Comisión de Administración, según corresponda, deberá resolver el otorgamiento o la negativa de la licencia, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 261. Ninguna o ningún funcionario o empleado podrá renunciar a la licencia que le hubiere sido concedida cuando ya se encontrare designado quien deba sustituirlo interinamente.

ARTÍCULO 262. Las o los funcionarios judiciales en activo o que disfruten de licencia, están impedidos para el ejercicio de la abogacía, a excepción de la defensa en causa propia, de su cónyuge o de los parientes de ambos hasta el cuarto grado inclusive. No podrá desempeñar otro cargo, empleo o comisión que fueren retribuidos, salvo los de la docencia fuera de las horas designadas al despacho de los asuntos en el Poder Judicial. Si la licencia fuere sin goce de sueldo el impedimento se limitará al tribunal de la adscripción de la o del funcionario.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 263. Las o los funcionarios y las o los empleados del Poder Judicial disfrutarán anualmente de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, de acuerdo con la determinación del Consejo. Las vacaciones no serán acumulables ni podrán disfrutarse en fecha distinta de la señalada, salvo el caso de los juzgados de lo familiar y los que conozcan de la materia penal, en los términos que el Consejo determine.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 264. Las o los magistrados al actuar en Pleno no serán recusables, pero deberán excusarse si tuvieran impedimento o interés en el negocio de que se trate. En este supuesto la o el magistrado se abstendrá de participar en la discusión y votación del asunto respectivo.

Si quien se excusa es la o el Presidente, lo suplirá quien deba sustituirlo conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de esta Ley.

ARTÍCULO 265. En caso de que la o el magistrado, a quien le fue turnado para su resolución un negocio, se inhiba de conocerlo, será sustituido por otro, según su orden de asignación, hasta agotar a todos aquellos que pertenezcan al mismo ramo, sin más trámite que el de hacer saber la remisión de los autos a las o los interesados.

Si todos las o los magistrados del mismo ramo se inhibieren del conocimiento de un asunto, pasará la competencia sucesivamente por orden, a los de otra materia, iniciando por prelación ordinal de asignación, y concluyendo con los regionales empezando el del distrito más cercano al lugar donde está radicado el asunto, y si fuere necesario con los titulares de la de Justicia para Adolescentes y de lo Contencioso Administrativo y Fiscal. En todo caso y en las hipótesis que plantea este y el párrafo anterior, se comunicará a la o al Presidente la sustitución para los efectos del turno que se lleve.

Inhibidos del conocimiento de un negocio todos las o los magistrados, estos serán sustituidos por las o los jueces de primera instancia del Distrito Judicial Morelos que correspondan al ramo que pertenezca el asunto, empezando por prelación ordinal de asignación y agotados estos, pasará a una o un juez de otro ramo en el orden señalado.

Para los efectos de este artículo, los juzgados familiares se considerarán como del ramo civil y tendrán prelación cuando se trate de asuntos correspondientes a la materia familiar. De igual forma, en materia penal se iniciará por los de enjuiciamiento, seguidos por los de control, según las reglas de turno de cada uno de los tribunales. La o el juez o las o los jueces que conozcan del asunto actuarán como Integrantes del tribunal de alzada únicamente para dichos efectos.

Si se inhibiere la o el magistrado de una Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes, deberá conocer

una o un magistrado de la misma especialidad, si no lo hubiere o los existentes resulten igualmente impedidos, el asunto lo resolverá una o un juez especializado en la materia.

Si la o el magistrado originalmente inhibido se separare de sus funciones definitivamente o por más de sesenta días, volverá el negocio al despacho de origen para que lo continúe el funcionario que lo ha de sustituir.

ARTÍCULO 266. Cuando la recusación interpuesta contra funcionarias o funcionarios judiciales se declare improcedente por notoria frivolidad, se impondrá al recusante multa de veinte a cincuenta veces el salario mínimo, al momento en que se imponga la sanción. Las o los abogados que patrocinen al litigante serán responsables solidarios del pago de la sanción impuesta a su cliente.

ARTÍCULO 267. Cuando la o el Presidente se inhiba del trámite de un asunto de su competencia, conocerá de este la o el magistrado que conforme a la fracción II del artículo 247, deba suplirlo.

ARTÍCULO 268. Cuando por excusa o recusación, una o un juez de primera instancia deje de conocer de algún negocio, pasará por su orden y si los hay, a las o los jueces del mismo distrito del ramo, continuando así hasta agotarlos. Inhibidos todos los jueces o juezas de primera instancia del ramo conocerán el asunto los de diversa materia; si hay más de uno se pasará sucesivamente por su orden, empezando por el de asignación más baja hasta agotarlos.

Para los efectos de esta disposición, tratándose de las o los jueces de lo civil, impedidos los de esta materia pasará a las o los jueces de lo familiar, si los hubiere, para continuar con los penales. Si se trata de las o los jueces penales, pasará a los civiles para continuar con los de lo familiar, si los hay; y en el caso de las o los jueces de lo familiar, pasará el asunto a los civiles para continuar con los penales.

Impedidas las o los jueces de primera instancia, se remitirá el negocio a los del distrito más cercano, aplicándose en lo conducente las mismas reglas señaladas en los párrafos anteriores. Al separarse en sus funciones por más de sesenta días o definitivamente la o el juez inhibido o recusado, volverá el asunto al juzgado de su origen.

Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por más

cercano aquel distrito con cuya cabecera sea más rápida la comunicación terrestre.

Si el que se tenga que inhibir es una o un juez de control, conocerá del asunto otra u otro del distrito judicial correspondiente según el turno que se lleve, en caso de que todas las o los jueces de ese distrito estuvieren impedidos para conocer del asunto, deberá acudir a la ciudad en que esté radicado el asunto otro juez de control del distrito más cercano. Lo mismo aplicará para las o los jueces especializados en justicia para adolescentes.

De igual forma, las o los jueces de tribunal de enjuiciamiento que se abstengan del conocimiento de un asunto, si se trata de aquellos que deben resolverse de forma unitaria se atenderán las reglas descritas en el párrafo anterior, y por cuanto hace a los que se deban atender de manera colegiada, si se trata de uno de sus Integrantes se seguirán dichas reglas; si se trata de dos o de la totalidad de su miembros, se deberá asignar una diversa terna según las cargas de trabajo del tribunal.

Lo anterior también será aplicable cuando una terna haya conocido anteriormente de un asunto, en atención a lo establecido en la codificación procesal penal.

ARTÍCULO 269. En caso de excusa o recusación de una o un juez menor, conocerá del negocio el menor del municipio más cercano, aplicándose para esto último las reglas fijadas para las y los jueces de primera instancia. Al separarse la o el juez inhibido de sus funciones por más de sesenta días o definitivamente, volverá el asunto al juzgado de su origen.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 270. Por cada cinco años de servicios ininterrumpidos, las o los funcionarios y las y los empleados de confianza del Poder Judicial, tendrán derecho a recibir una prima de antigüedad consistente en el diez por ciento del sueldo base que perciban por el cargo o empleo que desempeñen.

Las ausencias por incapacidades, no interrumpirán el término a que este artículo alude. La prima de antigüedad será acumulativa, pero no podrá nunca rebasar el cuarenta por ciento del sueldo arriba indicado.

ARTÍCULO 271. El Consejo, a propuesta de la Comisión de

Administración, establecerá, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados del Poder Judicial. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Poder Judicial, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás que la propia Comisión estime necesarios. Adicionalmente, y tratándose de magistradas o magistrados y juezas o jueces, la Comisión podrá autorizar también becas para estudios e investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal. El Consejo estimulará y recompensará a las o los empleados y las y los funcionarios del Poder Judicial que se distingan por la eficiencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, además de lo que establece la presente Ley en materia de carrera judicial.

ARTÍCULO 272. Las erogaciones que motive el otorgamiento de estímulos y recompensas serán a cargo del Fondo.

TÍTULO OCTAVO DE LA JURISPRUDENCIA

ARTÍCULO 273. Se integrará jurisprudencia por aprobación del Pleno, cuando este o cualquiera de las salas del Tribunal, pronuncien un mismo criterio en cinco sentencias consecutivas, no interrumpidas por otra en contrario. Asimismo cuando sea resuelta una contradicción de criterios.

Para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno, y se publicará en el órgano de difusión del Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 274. La jurisprudencia del Tribunal será de aplicación obligatoria para las y los jueces del Estado. Tendrá ese carácter también para las salas del Tribunal.

ARTÍCULO 275. El Pleno conocerá de las contradicciones entre los criterios contenidos en las resoluciones de las salas, debiendo en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que fue formulada la denuncia, pronunciarse a favor de alguna de ellos, o bien, sobre el que deba prevalecer. La contradicción será resuelta por el voto de las dos terceras partes de las y los magistrados presentes en la sesión correspondiente.

La resolución que resuelva la contradicción, no afectará la

situación jurídica concreta definida en juicio con anterioridad a la misma.

ARTÍCULO 276. La jurisprudencia se interrumpirá y dejará de ser obligatoria, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de las y los magistrados presentes en la sesión correspondiente, expresando las razones que justifiquen su interrupción.

ARTÍCULO 277 a 289. Se Derogan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las y los magistrados designados conforme al artículo 103 de la Constitución Local, vigente antes de la reforma aprobada mediante Decreto número 579/2014 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84 de fecha 18 de octubre de 2014, que no estén adscritos a una Sala y formen parte de un cargo o comisión, podrán permanecer en el cargo de magistrada o magistrado, a pesar de que hayan cumplido los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación o cesantía en edad avanzada, hasta que concluya el periodo del cargo o comisión para el que fueron electos, quienes recibirán los beneficios correspondientes, de conformidad con la legislación vigente al momento de su designación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo de la Judicatura gestionará ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado para que, en términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, elabore la iniciativa de reforma del Presupuesto de Egresos del Estado respecto del Poder Judicial a efecto de sufragar las erogaciones necesarias para el funcionamiento del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos que se encuentren radicados y pendientes de resolución ante la extinta Sala de Control Constitucional del Tribunal Superior de Justicia deberán ser tramitados y concluidos por esta.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, elaborarán y enviarán sus Manuales de Organización y Funcionamiento al Consejo de Judicatura para su aprobación por ese órgano.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todo lo no previsto en esta Ley, será regulado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el reglamento y Acuerdos Generales y lineamientos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

ECONÓMICO. Aprobado que sea en su momento, tórnese a la Secretaría a efecto de que sea elaborada la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de Mayo del año 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el día 30 de mayo del año 2017, en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Integrante Firma y Sentido del Voto.

Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Presidenta; Dip. René Frías Bencomo, Secretario; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal; Dip. Laura Mónica Marín Franco, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria...

Perdón, Diputada Velázquez, adelante.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: Voy a solicitar una moción de diferimiento, Presidenta, si me lo permite.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.-

ta.- P.A.N.: Si, como no.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.-**
P.R.I.: Gracias, con su permiso, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado, el Grupo Parlamentario del PRI, presenta una moción de diferimiento a la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentada por la fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en días pasados, tiene un defecto de forma jurídica elemental, pues se presenta como dictamen, no como iniciativa, por un lado el turno fue a la Comisión Primera de Gobernación. Comisión donde la fracción del PRI, no está representada, tratándose de una iniciativa de la importancia del Poder Judicial y del Sistema de Justicia del Estado de Chihuahua, la iniciativa no fue turnada a Comisiones de Puntos Constitucionales Unidas y lo que es curioso, tampoco al de Justicia. No hubo una convocatoria abierta para escuchar a representantes del Poder Judicial, tampoco hubo una invitación a la participación enterada de los especialistas de la academia y del Foro Chihuahuense de Abogados, no se tuvo la atención de invitar a nadie que no perteneciera a la Comisión Dictaminadora, como un deber democrático para escuchar todas las voces y posiciones de la pluralidad de este Congreso, no hubo pues, la organización de una mesa de análisis y deliberación de todos y todas, cuantos tenemos la responsabilidad de restaurar la crisis institucional del Poder Judicial del Estado de los meses recientes.

Para empezar y sin entrar a la discusión en lo general y en lo particular de los de más de cien artículos reformados, la iniciativa es una lamentable pobreza de Técnica Legislativa, si bien es cierto que se habla de una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la redacción de los artículos primero, segundo y tercero de la iniciativa dictamen, no expresan de que ley se trata, se entiende, se dirá; se sobreentiende, se alegará; está clarísimo, dirán quienes deshacen el lenguaje

jurídico en un pretexto para ocultar siempre en perjuicio de la transparencia y el acceso a la justicia. Esta y otras razones de fondo que es imposible analizar en esta moción [...] el derecho a solicitar el diferimiento de la discusión de la reforma, con el objeto de que participemos todos y todas con perspectivas más amplias a las que se saltan a la vista del contoni... contenido de la iniciativa-dictamen, solo a manera de ejemplo... de ejemplo se incluye la jubilación forzosa de los magistrados y magistradas cuando cumplan el tiempo suficiente para la jubilación, como si la jubilación estuviera por encima de la inamovilidad y no fuera un derecho fundamental del funcionario que debe cumplir con el periodo para el que fue electo independientemente que si se tiene ya el derecho de jubilisa... de jubilación, derecho que solo le corresponde al interesado, no una imposición de una ley redactada de prisa, sin consulta alguna y sospechosamente votada tras bambalinas, y a bote pronto.

Hay una incongruen... incongruencia notoria, en la abrogación de tres leyes, lo correcto es hablar de nuevas leyes, principalmente de una nueva Ley del Poder Judicial para que de este modo pueda abrogarse la de 1989, con esta moción de diferimiento de la discusión de la iniciativa-dictamen, pretendemos estudiarla seriamente y enviarla también a otras comisiones muy especialmente a la de justicia, la competente para dictaminar la iniciativa presentada. Además, abrir las puertas sin temor alguno a la sociedad civil y particularmente a los colegios y barras de abogados, a los académicos especialistas en la defensa de la autonomía del poder judicial y de la independencia, integridad de los jueces y magistrados y magistradas.

La moción que presentamos, no pretende oponerse irracionalmente a la iniciativa presentada por la fracción del Partido Acción Nacional en esta Legislatura, por el contrario queremos aportar nuestros puntos de vista teniendo como interés superior la recuperación de la credibilidad del Sistema de Justicia del Estado de Chihuahua, hoy de capa caída, en la percepción ciudadana,

ofrecemos una participación responsable y tenemos derecho como representantes populares de Chihuahua contribuir a construir un sistema de justicia independientemente, un sistema donde no intervenga el de facto la voluntad de otros poderes, ni de lugar a incongruencias que luego son combatidas mediante juicios de amparo o por controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Hay motivos de sobra para cuestionar dichos procedimientos, no solo por los evidentes errores ortográficos, sintácticos y semánticos, si no por los efectos que causan perjuicio a la independencia jurisdiccional y al aumento del encono y la inconformidad que se vive dentro del Poder Judicial y que ha trascendido al conocimiento de la ciudadanía.

Con esos argumentos expresados de buena fe, solicitamos respetuosamente a es... ante este Honorable Pleno, que conostémonos de proceso legislativo de nuestra Constitución General de la República, Constitución Política del Estado y nuestra Ley Orgánica se difiera la discusión y votación de esta iniciativa-dictamen, bien se dice, no hay que hacer cosas buenas que parezcan malas, no estamos ante un hecho cuidadoso del proceso legislativo y de las buenas prácticas parlamentarias que deben fomentar el interés y la participación ciudadana interesada en fortalecer el Sistema de Justicia del Estado.

La moción por lo expuesto, solicitamos a esta Legislatura que se difiera la discusión y votación de la iniciativa mencionada, que se turne a otras comisiones ad hoc en el tema de la justicia y de los Derechos Humanos, que se convoque a mesas de participación de especialistas y a las asociaciones profesionales del derecho y ciencias sociales afines, que se proceda en cumplimiento cabalmente del proceso legislativo, no a una simulación formal del mismo, sino real, democrático y de buena fe.

Es cuanto.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Adelante, Diputada Carmen Rocío Gonzales.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias.

Me llama mucho la atención que, estamos en tiempo para votar, tenemos este ultimo día para aprobar esta armonización de la con... de la... esta armonización de la Ley Orgánica del Poder Judicial con la Constitución en materia de... del tema judicial. Pero lo que me llama mucho la atención es que tuvieran todo este tiempo Diputada, y el día que tenemos la fecha límite para votar no se hayan pronunciado antes, o hayan hecho una propuesta para la reforma, estamos obligados a esta armonización recuerden que hace tiempo, más de 28 municipios avalaron, que representan el 70 por ciento de la población en el Estado, avalaron la reforma constitucional que aquí mismo ratificamos hace algunos días, entonces nada más pedirle a la Presidencia, que se someta a votación estamos en tiempo, me parece que si ustedes en este tiempo de cuando se aprobó la reforma a la Constitución a que llegamos a la armonización de la ley, no presentaron ni siquiera una propuesta, no pueden venir ahorita a querer que pongamos en análisis esta reforma que ya estamos obligados a armonizar.

Es cuanto.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Bueno, si bien es cierto yo creo que el tiempo lo tuvimos todos los Diputados y cualquiera lo pudo haber metido antes, esta propuesta a esta iniciativa tan importante acaba de subir, y fuimos muy rápidos en pasarlo a la comisión, la Comisión Primera de Gobernación les envió a sus Integrantes el día de hoy el dictamen.

Si es tan importante, si... si no tienen nada que no digo que lo hagan por esconder pero yo creo que también debemos de ser respua... respetuosos

de los Integrantes de las comisiones, nadie me podrá refutar que apenas se leyó el jueves pasado aquí y el día de hoy estamos ya presentando el dictamen, cuando hay dictámenes que tienen muchísimo tiempo ahí y ahora sí encontramos que este es muy importante y que se tenía que sacar hoy, nada mas aclarando y aquí están los Integrantes de la Comisión.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:

Si, yo de hecho quiero hacer una aclaración, porque se leyó como si yo lo hubiera aprobado y en la Junta de Comisión se los dije claramente, que como el dictamen llego hoy... el día de hoy a las diez de la mañana no nos había alcanzado el tiempo para leer todo el dictamen como venía, tal cual, entonces por eso me abstuve y no quedó claro en la lectura que leyó la Diputada Laura Marín.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: De acuerdo, Diputado.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Diputada.

Es que comentar, si la propuesta se subió el jueves, desde el jueves ustedes, todos tienen conocimiento de esta propuesta, porque no llegaron a la mesa del dictamen a hacer sus propuestas de modificación al dictamen, si ya ustedes tienen el conocimiento desde el jueves anterior que la... y la propuesta estaba ya en la página, o sea a mí lo que me parece incongruente es que traten ahorita de bajar un dictamen que estamos en tiempo y que es responsabilidad, ya bien lo dijiste Diputada Torres, por supuesto es una responsabilidad de todos los Diputados, léanlo por favor, llegan a la comisión esperando que les expliquen todo, pues tendrían que haber llegado con una lectura previa como algunos si lo hicimos.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Adelante Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:

A ver, nada más en referencia al tema, le recuerdo a la Diputada, que nuestra responsabilidad es prever y leer los dictámenes ya elaborados, si hay un proyecto de dictamen, esa es una cuestión anterior, nosotros de lo que tenemos que asegurarnos es que los dictámenes vengan tal cual y nosotros en comisiones lo acordamos y así en base a ese sentido, mi obligación como Diputado, si no alcanzo a leer un dictamen es por lo menos abstenerme por si posteriormente quiero hacerle una modificación a dicho dictamen.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Si no hay ninguna otra intervención de conformidad con el artículo 193, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la Asamblea la moción de diferir... diferimiento de votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la dipu... a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, si están de acuerdo con la moción y contenido presentado por la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Se abre por favor el sistema.

¿Los que estén... los que estén a favor?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Alejandro Gloria González, Hever Quezada Flores, Rocío Grisela Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández, Crystal Tovar Aragón y Diana Karina Velázquez Ramírez].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Los que estén en contra?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen

Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

¿Y los que se abstengan?

[7 abstenciones emitidas por las y los Diputados Israel Fierro Terrazas, René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza, Leticia Ortega Máynez, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

Se cierra, por favor, el sistema.

Informo a la presidencia que se registraron 8 votos a favor, 18 en contra, y 7 abstenciones de los 33 Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se desecha la moción presentada por la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Ahora procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre, por favor, el sistema de voto electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Israel Fierro Terrazas, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández

Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez].

¿Quienes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de las y los Diputados Alejandro Gloria González, Leticia Ortega Máynez, Hever Quezada Flores, Pedro Torres Estrada y Crystal Tovar Aragón].

Se cierra por favor el sistema.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, 5 en contra y 5 abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba el dictamen antes leído, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto 338/2017 II P.O.]:

DECRETO No. LXV/RFLEY/0338/2017 II P.O.

[LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 2, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 4, párrafos primero y segundo; 7, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII

y IX, párrafos segundo y tercero; 11, 12; 13, párrafo primero; 15, fracciones II y III; 16, párrafo primero y fracciones II, III y VI; 17; 18, párrafo primero; 19; la denominación del CAPÍTULO TERCERO para quedar DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y LAS Y LOS EMPLEADOS; 21, párrafo primero, fracciones I, II y III; 22, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 23; 24, fracciones I, II, III, IV y VI, y párrafo segundo; 25; 26, párrafo primero; 27, párrafo primero y fracción I; 28, párrafo primero; 29, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 30; 31, párrafos primero, segundo y tercero; 32, párrafo primero; 34, 35, 36; 37, fracciones I, II y III; 38, 39, 40, 41; 42, párrafo primero, fracciones IX, XVI, XIX, XXII, XXX y XXXI; el nombre del CAPÍTULO TERCERO para quedar DE LA PRESIDENCIA; 44, 45; 46, párrafo primero, fracciones V, IX, XIV, XVII y XXIII; 47, 48; 49, párrafo primero; 51, párrafo primero, fracciones IV y V; la denominación del CAPÍTULO CUARTO para quedar DE LAS Y LOS MAGISTRADOS, 52, 53; 54, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 55, 56; 57, fracciones II y III; 58, fracciones I, II y III; 59, 60; 61, párrafo primero; 62, párrafo primero, fracción I; 63, 64, 70; 71, párrafo primero; 72, 73, 74; 75, párrafo primero, fracciones II, X, XI, XIII, XVI, XVII, XX y XXII; 76, 77, 78, 79, 80, 81; 82, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X; 83; 84, párrafo segundo; 85, 86, primer párrafo, fracciones I, II y III; 87, 88; 89, párrafo primero; 90, 91; 92, párrafo primero, fracción I; 93; 94, párrafo primero, fracción III; 95, 96; 97, párrafo primero, fracciones III y IV; 99, párrafo primero, fracciones VI, VII y VIII; 100, 101, 102; 103, párrafo primero, fracciones I y IV; 104, párrafo primero, fracciones I, III, IV, V, VII y X; la denominación del CAPÍTULO NOVENO para quedar DE LAS DEMÁS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES, así como la denominación de su sección; 106, párrafos primero y segundo; 107, párrafos primero y segundo; 108, párrafo primero, fracciones I y II; 109 y 110, la denominación del TÍTULO TERCERO, para quedar DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL que contiene los artículos del 111 al 191; la denominación del TÍTULO CUARTO, para quedar DE LA CARRERA JUDICIAL con los artículos del 192 al 206; la denominación del TÍTULO QUINTO para quedar DE LAS RESPONSABILIDADES OFICIALES con los artículos del 207 al 237; la denominación del TÍTULO SEXTO para quedar DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA que contiene los artículos 238 al 245; la denominación del TÍTULO SÉPTIMO para quedar

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS que contiene los artículos del 246 al 272; la denominación del TÍTULO OCTAVO para quedar DE LA JURISPRUDENCIA que contiene los artículos 273 al 276. SE ADICIONAN a los artículos 3, un párrafo tercero; 4, un párrafo tercero; 15, una fracción IV; 18, un párrafo segundo; 22, un párrafo segundo; 71, un párrafo segundo; 106 Bis, 106 Ter, 106 Quater; 107, un párrafo tercero; 108, las fracciones III, IV, V, VI y VII, y un párrafo segundo; 108 Bis, y al 207, un segundo párrafo; SE DEROGAN los artículos 22, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 42, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII y XXXIII; 46, fracciones IV, VII, X, XII, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX; 50; 51, fracciones I, II, III, y el párrafo segundo; 57, fracción IV; 58, fracción IV; 65; 75, fracciones XII y XIV; 76, párrafo segundo; 82, fracciones IX y XI; 104, fracción VI y VIII; 106, párrafo tercero; del 277 al 289, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.

I. a III

IV. Consejo: Consejo de la Judicatura.

V. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

VI. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Defensoría: el Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado.

VIII. Fondo: el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

IX. Instituto: el Instituto de Formación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

X. Tribunal: el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

XI. Poder Judicial: el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

XII. Presidencia: la del Tribunal.

XIII. Reglamento: el Reglamento de esta Ley.

XIV. Se deroga.

ARTÍCULO 3. ...

En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, deberá brindarse igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, y se deberá privilegiar que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Poder Judicial dirimir toda controversia que se suscite con motivo de la aplicación de la legislación del Estado, y las que se originen, dentro de su territorio, con motivo de leyes del orden federal, cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ellos a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes.

Además estará facultado para resolver los medios de control de la regularidad de actos y leyes con la Constitución Federal, la Constitución y los tratados internacionales que versen sobre Derechos Humanos en los que México sea parte.

Lo anterior, sin perjuicio de las potestades que deriven de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 7. Son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, les dirijan las y los magistrados y las y los jueces:

I. Las y los servidores públicos de la Federación, Estado y sus municipios, de cualquiera de los poderes públicos del Estado u organismos autónomos sin importar su rango y jerarquía.

II. Las y los defensores y procuradores.

III. Las y los peritos en sus respectivos ramos.

IV. Las y los depositarios.

V. Las y los albaceas e interventores de sucesiones, tutores, curadores y notarios públicos, en las funciones que les encomienden las leyes relativas.

VI. Las y los titulares de entidades paraestatales del Estado.

VII. Las y los intérpretes y traductores.

VIII. Las y los facilitadores de justicia alternativa.

IX. Las y los síndicos e interventores de concursos.

X.

Las y los auxiliares de impartición de justicia se regirán por las leyes respectivas en cuanto a los requisitos y condiciones para el ejercicio de sus funciones. En su caso, cuando procedan, los honorarios constituirán una equitativa retribución, pero en ningún caso podrán significar una carga excesiva para los que soliciten la prestación del servicio; por lo cual, su importe deberá ser fijado por la autoridad judicial, de acuerdo a las reglas y consideraciones que dispongan las leyes.

Será el Consejo, el órgano encargado de integrar y actualizar el cuerpo de auxiliares de la administración de justicia que hayan de fungir ante los órganos del Poder Judicial en las materias que estime necesarias.

ARTÍCULO 11. Las y los titulares de los tribunales del Poder Judicial y las y los encargados de las dependencias administrativas del Tribunal, tendrán bajo su cuidado el local donde se halle instalada la oficina a su cargo, así como la conservación de los bienes que conformen el mobiliario del mismo, debiendo poner en inmediato conocimiento del Consejo, cualquier deterioro que sufran.

ARTÍCULO 12. Las y los titulares de los tribunales del Poder Judicial, serán responsables solidarios con la o el secretario de la oficina, de los objetos, documentos, títulos-valor y numerario que por razones de su función reciban en depósito para su guarda y custodia.

ARTÍCULO 13. Las actuaciones practicadas por las y los funcionarios del Poder Judicial tendrán validez desde el momento en que tomen posesión de su cargo y surtirán plenos efectos aun cuando, posteriormente, su nombramiento se revoque o no sea aprobado.

ARTÍCULO 15.

I.

II. Consejo de la Judicatura.

III. Juzgados de primera instancia.

IV. Juzgados menores.

ARTÍCULO 16. Son órganos auxiliares del Poder Judicial, por lo que su adscripción, competencia y atribuciones serán las que se determinen en la presente Ley y en los acuerdos y lineamientos que para tal efecto expida el Consejo:

I.

II. Comité de Transparencia.

III. Unidad de Transparencia.

IV.

V.

VI. Los demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 17. La Coordinación de la Presidencia es un órgano auxiliar de la misma. Sus funciones, competencia, atribuciones y adscripción serán determinadas por el Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales y lineamientos que se expidan para tal efecto. De igual forma, el Consejo podrá determinar la creación de nuevos órganos y la desaparición de los existentes.

ARTÍCULO 18. Son órganos desconcentrados del Poder Judicial, por lo que su adscripción, competencia y atribuciones serán las que se determinen en la presente ley y en los acuerdos y lineamientos que para tal efecto expida el Consejo:

I a IV....

Sus funciones, competencia, atribuciones y adscripción podrán ser revisadas y modificadas por el Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales y lineamientos que se expidan para tal efecto. De igual forma, el Consejo podrá determinar la creación de nuevos órganos y la desaparición de los existentes.

ARTÍCULO 19. La administración del Poder Judicial corresponderá al Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que dispone la presente Ley, así como por los acuerdos y lineamientos que para tal efecto se expidan por el propio Consejo, en los que se determinen las unidades administrativas que la integren y sus respectivas competencias, funciones y atribuciones.

Y LOS FUNCIONARIOS Y LAS Y LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 21. Las y los servidores públicos que prestan sus servicios al Poder Judicial, pueden ser:

I. Funcionarias o funcionarios.

II. Empleadas o empleados de confianza.

III. Empleadas o empleados de base.

ARTÍCULO 22. Son funcionarias o funcionarios:

I. Las y los magistrados.

II. Las y los Consejeros de la Judicatura.

III. Las y los jueces de primera instancia.

IV. La o el Secretario General.

V. La o el Coordinador de la Presidencia.

VI. La o el Contralor.

VII. Las y los visitadores.

VIII. La o el Encargado del Fondo.

IX. Las y los facilitadores del Instituto de Justicia Alternativa.

X. Las y los Secretarios, adscritos a las salas, a la Presidencia, a la Secretaría General, Asistentes de Constancias y Registros del Tribunal y de los Juzgados.

XI. Las y los jueces menores.

XII. Las y los oficiales notificadores, ministros ejecutores y actuarios.

XIII. Las y los que tengan a su cargo la dirección, coordinación o titularidad de los órganos auxiliares y de los desconcentrados del Poder Judicial y de las dependencias o unidades administrativas que establece esta Ley o que disponga el Consejo.

El Consejo podrá modificar, adicionar o eliminar las categorías, nomenclatura, funciones, atribuciones y adscripción de las fracciones antes enlistadas, a través de acuerdos generales y lineamientos que expida para tal efecto.

ARTÍCULO 23. Con excepción de las y los magistrados, las y los consejeros de la judicatura y a quienes les aplique la carrera judicial, las y los funcionarios a que alude el artículo

precedente serán considerados como empleadas y empleados de confianza para los efectos de su relación laboral con el Estado y al igual que las y los que se mencionan en el siguiente artículo, podrán ser removidos libremente por el Consejo.

ARTÍCULO 24.

I. Las y los titulares y personal subalterno con funciones de dirección, administración y supervisión de las diferentes áreas del Consejo.

II. Las y los jefes de causa y gestión, así como las y los encargados de las áreas administrativas de los distritos judiciales y de los tribunales del Estado.

III. Las y los que, sin tener el carácter de funcionarios, presten servicios al Poder Judicial de manera provisional o eventual.

IV. Quienes sean titular, coordinadores, evaluadores y supervisores del Instituto de Servicio Previos a Juicio.

V.

VI. Aquellos o aquellas que al expedirse su nombramiento se especifique que son designados con ese carácter.

Adicionalmente, serán considerados trabajadores de confianza todos aquellos y aquellas que tengan a su cargo funciones de vigilancia, supervisión, control o administración.

ARTÍCULO 25. Son empleadas y empleados de base todos aquellos que no tengan el carácter de funcionarias o funcionarios o de empleadas o empleados de confianza.

ARTÍCULO 26. Una vez que las y los funcionarios o las y los empleados del Poder Judicial acepten el cargo o empleo que se les haya conferido, serán interpelados por la persona que esta Ley señale, de la siguiente manera: Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado.

ARTÍCULO 27. Para el desempeño de los cargos y empleos judiciales la o el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos.

II. y III.

ARTÍCULO 28. Las y los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial, propietarios o interinos, entrarán en funciones y tomarán posesión de sus cargos o empleos a partir de la fecha que así les señale la autoridad que los hubiere designado.

ARTÍCULO 29. Las y los funcionarios y las y los empleados judiciales percibirán por sus servicios la remuneración que les asigne el Presupuesto de Egresos del Estado o, en su defecto, la autoridad que determine la ley.

Las y los magistrados del Tribunal que cumplan el plazo de duración del encargo o aquellos que se ubiquen en el supuesto del artículo 107, primer párrafo de la Constitución, continuarán recibiendo las mismas prestaciones que perciben las y los magistrados en activo, por un período de siete años.

En caso de fallecimiento de las y los magistrados durante el ejercicio del cargo o durante la época de recepción del haber, su cónyuge y sus hijos e hijas menores o incapaces tendrán derecho a una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración que le corresponda a la magistrada o magistrado. En el supuesto de encontrarse en el ejercicio de su encargo será durante los siete años siguientes a la fecha del fallecimiento; y de estar en la época de percepción del haber, la remuneración se entregará por el tiempo que le restare de esa prestación.

La o el cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio al contraer matrimonio o al entrar en concubinato. Los y las menores al cumplir la mayoría de edad, salvo que se encuentren estudiando, caso en que podrá terminar ese derecho hasta los veinticinco años. Los incapaces cuando deje de existir tal situación, a través de la declaración judicial correspondiente.

ARTÍCULO 30. Las y los jueces de primera instancia y las y los secretarios de sala del Poder Judicial, al jubilarse o pensionarse, conforme a la Ley de Pensiones Civiles del Estado, continuarán recibiendo el cincuenta por ciento de la compensación que perciben los funcionarios en activo en el cargo o categoría que ocupaban cuando se hubieren jubilado, siempre y cuando tuvieran una antigüedad de cinco años con dicha percepción.

ARTÍCULO 31. Las y los funcionarios del Poder Judicial están obligados a presentar la declaración de su situación patrimonial y la de su cónyuge, en los siguientes casos:

I. a III.

La declaración deberá presentarse ante la Contraloría y su contenido se ajustará a lo que en la materia dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. El Consejo y la Contraloría realizarán las actuaciones necesarias a fin de constatar la veracidad del contenido de la misma.

La falsedad del contenido de la declaración o la omisión de presentarla en los plazos señalados, será motivo de cese del infractor en sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de que si el Consejo lo estima pertinente, se dé conocimiento de los hechos a las autoridades respectivas. En el caso de la fracción III, su incumplimiento inhabilitará al infractor, para ser designado en un nuevo cargo en el Poder Judicial, de conformidad con las reglas establecidas en el capítulo correspondiente. Las anteriores sanciones se aplicarán, luego de tramitarse el procedimiento administrativo respectivo.

ARTÍCULO 32. El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas y se integrará con un mínimo de quince Magistrados y Magistradas. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

ARTÍCULO 34. El nombramiento de magistrada o magistrado no podrá recaer en persona que tenga la calidad de cónyuge, parentesco por consanguinidad en línea recta, colateral dentro del cuarto grado, y segundo por afinidad en ambas líneas, de otra que desempeñe dicho cargo.

No podrán fungir como funcionarias o funcionarios de los órganos auxiliares, de los órganos desconcentrados o del área administrativa del Poder Judicial, las o los cónyuges o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y por afinidad en el segundo, de las o los magistrados y de las o los Consejeros en activo, salvo que aquellos sean designados a través de la carrera judicial.

ARTÍCULO 35. El Pleno se integrará con la totalidad de las magistradas y los magistrados y lo encabezará la o el Presidente; para sesionar válidamente, el quórum requerido será de cuando menos la mitad más uno de sus miembros; contra sus resoluciones no procederá recurso alguno.

La o el Fiscal General del Estado podrá asistir a las sesiones plenarias y tendrá voz, pero no voto.

Para efectos del cómputo del quórum, la presencia de las magistradas y los magistrados podrá verificarse por vía remota a través de los medios electrónicos de videoconferencia que disponga el Pleno.

ARTÍCULO 36. Las sesiones del Pleno de resolución jurisdiccional y de elección de la o el Presidente, serán públicas.

ARTÍCULO 37.

I. Ordinarias: aquellas que deben celebrarse cuando menos cada tres meses, precisamente el día que convoque la o el Presidente.

II. Extraordinarias: las convocadas por la o el Presidente cuando lo estime conveniente o lo soliciten, por escrito, cuando menos cinco magistradas y magistrados, para tratar exclusivamente el o los asuntos que se incluyan en el orden del día y que por su carácter urgente, no puedan esperar a ser tratados en la próxima sesión ordinaria.

III. Solemnes: se llevarán a cabo en los casos previstos en esta Ley o cuando por el asunto a tratar, así lo considere el Pleno o la o el Presidente.

ARTÍCULO 38. Las sesiones del Pleno se convocarán por la o el Presidente, en términos de lo que disponga el Reglamento.

ARTÍCULO 39. Los acuerdos del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las y los magistrados presentes, salvo que la ley disponga lo contrario. En caso de empate, la o el Presidente o la o el magistrado que lo sustituya decidirá la cuestión emitiendo voto de calidad después de haber emitido su voto ordinario.

ARTÍCULO 40. Ninguna magistrada o magistrado o de los presentes en la sesión podrá abstenerse de votar. Tampoco podrá retirarse de la misma sin la autorización del Pleno.

Cuando alguna magistrada o magistrado se abstenga de votar o se ausente de la sesión sin la autorización del Pleno, no se afectará la validez de los acuerdos que se tomen en la misma, aun y cuando por dicha circunstancia se afecte el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 41. Una vez aprobadas por el Pleno las actas de

las sesiones, serán autorizadas por la o el Presidente y la o el Secretario General, pero la o el Presidente podrá ejecutar las resoluciones tomadas desde que se pronuncien o acuerden.

ARTÍCULO 42. Son facultades del Pleno, además de las establecidas en el artículo 105 de la Constitución, las siguientes:

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII.

IX. Atraer cualquier asunto que por su trascendencia se considere conveniente resolver, ya sea de oficio o a petición de alguna o algún magistrado.

X.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV.

XVI. Conocer y resolver las recusaciones hechas valer respecto de las o los magistrados y de la o el Secretario General, así como calificar las excusas que estos formulen para dejar de conocer algún asunto competencia del Pleno.

XVII. Se deroga.

XVIII.

XIX. Revocar, modificar o confirmar las providencias provisionales que hubiere tomado la o el Presidente.

XX.

XXI.

XXII. Interpretar, con efectos vinculatorios para el Poder Judicial, las disposiciones de esta Ley, y de sus reglamentos en el ámbito de su competencia.

XXIII. Se deroga.

XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

XXVIII.

XXIX. Se deroga

XXX. Establecer las comisiones y comités necesarios para la atención de los asuntos de su competencia, que serán presididos por una o un magistrado o la o el funcionario judicial que se designe.

XXXI. Recibir y, en su caso, aceptar la renuncia de la o del Presidente.

XXXII. Se deroga.

XXXIII. Se deroga.

XXXIV.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 44. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo será también del Pleno y no integrará sala. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato siguiente, por una ocasión. Su elección se hará de entre las o los magistrados, por el voto de las dos terceras partes de las y los Integrantes presentes del Pleno.

Para ser elegida Presidenta o Presidente se requiere haber desempeñado el cargo de magistrada o magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos. Lapso, el inmediato anterior, cuya computación se hará a partir de que la o el magistrado haya sido nombrado, de manera definitiva, por el Congreso del Estado. Para los efectos de este cómputo, la reelección no implica un nuevo nombramiento sino la prolongación del nombramiento definitivo.

El día de la elección y hasta antes de que se conozca el

resultado de la misma, la Presidencia se ejercerá interinamente por la o el magistrado de más antigüedad en el cargo.

En caso de que ninguna magistrada o magistrado alcance las dos terceras partes de los votos, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron más votación. Si ninguno de ellos obtiene las dos terceras partes, se elegirá Presidenta o Presidente a quien tenga mayor antigüedad en el cargo y, en igualdad de condiciones a quien sea de mayor edad.

ARTÍCULO 45. La renuncia al cargo de la o el Presidente no implica al de magistrada o magistrado.

ARTÍCULO 46. Corresponde a la o al Presidente:

I. a III.

IV. Se deroga.

V. Nombrar comisiones unitarias o colegiadas de magistrados o magistradas para la atención de los asuntos de su competencia.

VI.

VII. Se deroga.

VIII.

IX. Legalizar por sí o por conducto de la o el Secretario General, la firma de cualquier funcionario o funcionaria de Poder Judicial en los casos en que la ley lo exija.

X. Se deroga.

XI.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Proveer de manera provisional los asuntos que sean de la competencia del Pleno y, en su oportunidad, dar cuenta al mismo para su resolución definitiva.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Encomendar a las o los jueces del Estado, la práctica de diligencias en diversos asuntos de su competencia o del Pleno.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX.

XXI. Se deroga.

XXII.

XXIII. Remitir a las o los jueces correspondientes, los exhortos y despachos que se reciban, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve.

XXIV. y XXV.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XXX.

ARTÍCULO 47. La o el Presidente podrá someter al Pleno la decisión de cualquier asunto de su competencia cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 48. La o el Presidente rendirá en el mes de agosto, ante el Pleno, en sesión extraordinaria, un informe anual sobre el estado que guarde la administración del Poder Judicial.

ARTÍCULO 49. Las providencias y acuerdos de la o del Presidente podrán reclamarse ante el Pleno, siempre que dicha reclamación se presente por escrito, por parte legítima, con motivo fundado y dentro del término de tres días, la cual se tramitará en los términos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 50. Se deroga.

ARTÍCULO 51. Serán dependientes de la o del Presidente, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones reglamentarias:

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga

IV.

V. Las o los Secretarios adscritos a Presidencia.

Se deroga.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS Y LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 52. Las o los magistrados integrarán sala unitaria o colegiada, según corresponda a la materia y asuntos que deban resolverse. También podrán ser adscritos a algún otro órgano del Poder Judicial, que sean autorizados por el Consejo que requiera atención especializada.

ARTÍCULO 53. Para la elección de las o los magistrados, en el supuesto de creación de una nueva sala o de ausencia absoluta de alguno de ellos, se estará a lo previsto en el artículo 101 de la Constitución.

ARTÍCULO 54. Corresponde a las o los magistrados:

I. Remitir al Consejo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe sobre el movimiento de los negocios habidos en la sala durante el mes anterior, especificando el estado que guarden y la naturaleza de las resoluciones pronunciadas; así mismo, un informe anual dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año.

II. Vigilar que las o los secretarios y demás empleados o empleadas de la sala cumplan con sus deberes respectivos y, en su caso, dar cuenta al Consejo para los efectos legales correspondientes.

III. Encomendar a las o los jueces del Estado, conforme a su ramo, la práctica de diligencias en asuntos de su competencia que así lo requieran.

IV. Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el buen despacho de la oficina, bajo los criterios y lineamientos que para tal efecto disponga el Consejo.

V. Otorgar licencia con goce o sin goce de sueldo hasta por diez días naturales, en una sola ocasión en un año, al personal de la sala y comunicar su concesión al Consejo.

VI. Realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas en los asuntos de su competencia, en los términos de la Constitución Federal y de la Constitución.

VII.

VIII.

ARTÍCULO 55. Las salas unitarias se compondrán por una o un magistrado, secretarías o secretarios de acuerdos o proyectistas, notificadoras o notificadores y personal de apoyo que determine el Consejo y autorice el presupuesto. Los cuales desempeñarán sus funciones conforme a las leyes de la materia correspondiente.

Las salas colegiadas en materia penal estarán conformadas por tres magistradas o magistrados que integren salas unitarias del mismo ramo, uno de los cuales tendrá el carácter de presidenta o presidente de la misma. El Pleno dictará las disposiciones para su conformación y funcionamiento.

ARTÍCULO 56. La competencia por materia y el ordinal que corresponda a cada sala, las determinará el Consejo, atendiendo a las necesidades de la impartición de justicia en el Estado.

ARTÍCULO 57.

I.

II. Las recusaciones y excusas de las o los jueces de primera instancia. En el caso de que haya varias juezas o jueces de primera instancia en un mismo distrito que puedan ser declarados competentes, la o el magistrado remitirá el asunto al que corresponda, según el turno que se lleve para los juzgados.

III. Los conflictos de competencia entre las y los jueces y tribunales civiles, y los suscitados entre las o los jueces y tribunales familiares.

IV. Se deroga.

V.

ARTÍCULO 58.

I. El recurso de apelación, del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la o del sentenciado y anulación de sentencia, en los términos que establezcan las leyes.

II. Las recusaciones y excusas de las o los jueces en materia penal.

III. Los conflictos de competencia entre juezas o jueces y tribunales penales.

IV. Se deroga.

V.

ARTÍCULO 59. Las salas colegiadas en materia penal conocerán del recurso de apelación y del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la o del sentenciado y anulación de sentencia en los supuestos de la presente Ley.

El procedimiento de reconocimiento de inocencia de la o del sentenciado y anulación de sentencia no podrá ser conocido por la o el magistrado o las o los magistrados que hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación.

ARTÍCULO 60. Las salas colegiadas funcionarán en Pleno y tomarán sus acuerdos y resoluciones por unanimidad o mayoría de votos de sus Integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal. Las o los magistrados podrán formular voto particular, concurrente o aclaratorio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la determinación correspondiente, el cual se insertará al final de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 61. Corresponde a la o al presidente de las salas colegiadas:

I. a VII.

ARTÍCULO 62. Corresponde a las o los magistrados de las salas colegiadas:

I. Concurrir, participar y votar en las sesiones y reuniones a las que sean convocados o convocadas por la o el presidente de la sala colegiada.

II. a VI.

ARTÍCULO 63. Las salas especializadas en justicia para adolescentes siempre serán unitarias y conocerán del recurso de apelación, del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la o del sentenciado y de anulación de sentencia, los que, aunque atañan a un mismo proceso, podrán resolverse por una misma sala.

ARTÍCULO 64. En materia penal, las o los magistrados actuarán sin asistencia de secretarios o secretarías o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

ARTÍCULO 65. Se deroga.

ARTÍCULO 70. Las o los funcionarios de las salas unitarias del ramo penal coadyuvarán, dentro del ámbito de sus atribuciones, en el desempeño de las salas colegiadas, cuando la o el titular de aquellas integre estas últimas, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto dicte el Consejo.

ARTÍCULO 71. En el Tribunal habrá una o un Secretario General que lo será también del Pleno, estará adscrita o adscrito a la Presidencia y tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su función.

La o el Secretario General se desempeñará como Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 72. La o el Secretario General deberá satisfacer, para su designación, los mismos requisitos que exigen las leyes para ser magistrada o magistrado, con excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años.

ARTÍCULO 73. La o el Secretario General, a propuesta de la o del Presidente, será designado por el Pleno y rendirá ante este la protesta de ley.

ARTÍCULO 74. La o el Secretario General concurrirá a las sesiones del Pleno, tendrá derecho a voz, pero no a voto; elaborará las actas correspondientes y dará fe de los acuerdos tomados y las resoluciones pronunciadas.

ARTÍCULO 75. Corresponde a la o al Secretario General:

I.

II. Preparar con la oportunidad debida el acuerdo de trámite que deban conocer el Pleno o la o el Presidente.

III. a IX.

X. Fungir como enlace del Pleno o de la Presidencia, con las o los jueces, los órganos administrativos y los particulares.

XI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Pleno o de la Presidencia.

XII. Se deroga.

XIII. Tener bajo su dependencia inmediata a las o los empleados de la Secretaría General, ejerciendo vigilancia sobre ellos para que desempeñen sus labores correctamente,

con puntualidad y disciplina, bajo los criterios que oportunamente se expidan por parte del Consejo.

XIV. Se deroga.

XV.

XVI. Preparar los proyectos de resolución que se le encomienden respecto de asuntos de la competencia del Pleno o de la o del Presidente.

XVII. Recabar los datos necesarios para el informe anual de la o del Presidente.

XVIII. y XIX.

XX. Vigilar y proveer lo necesario para que las resoluciones del Pleno y de la Presidencia sean debidamente cumplimentadas, y asentar constancia de ello en el expediente respectivo y, en caso contrario, dar cuenta a la o al Presidente para que se tomen las medidas pertinentes.

XXI.

XXII. Hacer las notificaciones que le encomienden el Pleno, la o el Presidente o determine la ley, por sí mismo o por conducto de la o del actuario respectivo.

XXIII.

ARTÍCULO 76. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Secretaría General contará con las o los secretarios, notificadores y demás servidores que autorice el Consejo en base al presupuesto.

ARTÍCULO 77. Los juzgados de primera instancia podrán ser del ramo civil, familiar, penal, de extinción de dominio o mixtos. Tendrán jurisdicción en todo el distrito y residirán en su cabecera, salvo determinación del Consejo. Cuando haya dos o más de la misma materia, se les denominará en forma ordinal señalando su ramo.

La jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de las o los jueces de control, de justicia para adolescentes y ejecución, así como de los tribunales de enjuiciamiento, en los términos de la legislación procesal. Las o los jueces de control tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones de control judicial establecidas en el artículo 16, párrafo decimotercero, de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 78. El Consejo determinará, conforme a las

necesidades de trabajo, el número de juzgados de primera instancia, su sede, así como su competencia. Igualmente, dispondrá sobre la creación de juzgados itinerantes.

ARTÍCULO 79. Las o los jueces de primera instancia serán nombrados por el Consejo de la Judicatura en la forma y términos que establece la Constitución y esta Ley. Rendirán protesta ante la o el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 80. En asuntos de su competencia y cuando su mejor despacho lo requiera, las o los jueces de primera instancia podrán trasladarse del lugar de su residencia a otro punto del Estado, previa autorización del Consejo o cuando este así lo disponga.

En casos de urgencia que se presenten en asuntos del ramo penal o del familiar, que la o el juez calificará bajo su más estricta responsabilidad, podrá disponer el traslado inmediato del personal del juzgado del lugar de su ubicación a otro punto de su distrito, previo aviso al titular de la Comisión competente del Consejo. Esta medida durará exclusivamente el tiempo necesario para atender la contingencia.

ARTÍCULO 81. Los tribunales de enjuiciamiento en materia penal se integrarán de forma unitaria y colegiadamente con tres jueces o juezas, en los supuestos de esta Ley.

ARTÍCULO 82. Corresponde a las y los jueces de primera instancia de acuerdo a su ramo:

I.

II. Realizar, de oficio o a petición de parte, el control de la constitucionalidad y convencionalidad de normas jurídicas, en términos de la presente Ley.

III. Calificar las excusas y recusaciones de las o los jueces menores de sus distritos en los asuntos de su ramo.

IV. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las o los jueces menores de sus respectivos distritos cuando no corresponda a las salas decidirla, fijando la competencia para conocer del asunto que se trate, conforme al turno respectivo.

V. Otorgar licencias sin goce de sueldo hasta por diez días naturales, por una sola ocasión anualmente, al personal del juzgado y comunicar su concesión al Consejo.

VI. Asesorar a las o los jueces menores de sus respectivos distritos en asuntos de su ramo.

VII. Practicar las diligencias que les encomienden el Pleno, el Consejo, la o el Presidente, las salas y la o el Secretario General del Tribunal.

VIII. Vigilar y mantener el orden, entre las o los funcionarios y las o los empleados adscritos a su juzgado.

IX. Se deroga.

X. Autorizar a sus secretarios o secretarias para que realicen las diligencias que a ellos les correspondan, cuando el despacho de los asuntos del juzgado así lo requiera.

XI. Se deroga.

XII.

ARTÍCULO 83. En materia penal, las o los jueces actuarán sin asistencia de secretarios o secretarias o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

ARTÍCULO 84.

El Consejo regulará el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios, para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

ARTÍCULO 85. En los distritos donde no haya notaría y hubiera más de una o un juez, la o el encargado del registro y la notaría será el del ramo civil, si son varios, el primero en número.

ARTÍCULO 86. Respecto del asesoramiento que las o los jueces de primera instancia deben prestar a las o los jueces menores, regirán las reglas siguientes:

I. Cuando en el distrito judicial respectivo hubiere solo una o un juez de primera instancia, si este se inhibe de asesorar un negocio, pasará al juzgado de primera instancia de la cabecera de distrito más cercana.

II. Cuando haya una o un juez civil y una o un juez penal, cada uno asesorará en los asuntos que se refieran a su ramo y si se inhibieren de su conocimiento, se procederá en la forma establecida en la fracción anterior.

III. Si hubiere varias juezas o jueces del mismo ramo, asesorarán por turno mensual en los asuntos a que se refiere este artículo; al inhibirse del conocimiento alguna o alguno de ellos, pasará por su orden a las o los otros y, en su defecto, se procederá de acuerdo con lo señalado en la fracción I.

ARTÍCULO 87. Los juzgados civiles, familiares y mixtos se integrarán con las o los jueces, secretarias o secretarios, auxiliares, funcionaras o funcionarios y empleadas o empleados que sean indispensables para la prestación del servicio, conforme se autorice en el presupuesto.

El Consejo podrá determinar que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialías de partes y otras áreas para varios juzgados de un mismo distrito.

ARTÍCULO 88. En los juzgados civiles, familiares y mixtos del Estado, la o el juez será la o el jefe de oficina en el orden administrativo, en lo que no corresponda a otra instancia, y ejercerá dicha función directamente o por conducto de quien funja como secretaria o secretario de acuerdos, teniendo bajo su responsabilidad vigilar y controlar la conducta de las o los funcionarios y empleadas o empleados del juzgado de su adscripción, a fin de que ajusten su actuación a lo dispuesto por las leyes.

Las o los jueces proveerán en la esfera administrativa, cuando así corresponda, todas las medidas necesarias para la buena marcha de la oficina a su cargo, de conformidad con los lineamientos que disponga el Consejo.

ARTÍCULO 89. Las o los jueces deberán remitir a la o el Secretario Ejecutivo, los informes estadísticos sobre el movimiento de asuntos en el índice del juzgado o tribunal, en los términos siguientes:

I. y II.

ARTÍCULO 90. Cuando una jueza o juez conozca tanto de asuntos civiles como penales, dará preferencia a la tramitación de estos últimos, cuidando bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los términos constitucionales establecidos para esa materia.

ARTÍCULO 91. Las o los jueces tendrán a su cargo, el local donde se halle instalado el juzgado de su adscripción, así como la conservación de los bienes que conformen el mobiliario del mismo, debiendo poner en inmediato conocimiento del Consejo, cualquier deterioro que sufran. Para tales efectos,

entregarán y recibirán los bienes y valores que por cualquier causa se encuentren depositados en la oficina, bajo riguroso inventario.

ARTÍCULO 92. Las o los jueces actuarán con una secretaria o un secretario; o en caso de falta de este último, lo harán con testigos de asistencia, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana.

II. y III.

ARTÍCULO 93. Las o los secretarios, proyectistas, notificadores, escribientes o conserjes, serán nombrados directamente por el Consejo.

ARTÍCULO 94. A las o los jueces de lo familiar corresponde:

I. y II.

III. Llevar un libro de registro en que consten los discernimientos que se hicieren de los cargos de tutora o tutor y curadora o curador, que estará a disposición del Consejo Tutelar.

IV. ...

ARTÍCULO 95. Solo las o los jueces de primera instancia tendrán facultad para conocer de los asuntos familiares.

ARTÍCULO 96. En materia de extinción de dominio las o los jueces civiles y mixtos conocerán de la acción correspondiente, en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 97. Corresponde a las o los jueces de control:

I. y II.

III. Decidir sobre la libertad o prisión preventiva y demás medidas cautelares de las o los imputados.

IV. Resolver sobre la vinculación a proceso de las o los imputados.

V. a IX.

ARTÍCULO 99. Corresponde a las o los jueces de ejecución de penas:

I. a V.

VI. Resolver las peticiones o quejas que las o los

internos formulen en relación con el régimen del tratamiento penitenciario, en cuanto afecten sus derechos y beneficios.

VII. Atender los reclamos que formulen las o los internos sobre sanciones disciplinarias, previo informe de la autoridad responsable y formular a esta última, en su caso, las recomendaciones que estime convenientes.

VIII. Resolver en audiencia oral, todas las peticiones o planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a las o los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o libertad definitiva.

IX. a XI. ...

ARTÍCULO 100. Corresponde a las o los jueces de justicia para adolescentes, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las facultades establecidas para las o los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y jueces o juezas de ejecución de penas, así como las que deriven de las leyes de la materia.

ARTÍCULO 101. La administración de los juzgados de control, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de penas y de los tribunales de enjuiciamiento que operen el sistema penal acusatorio, estará a cargo del Consejo, el cual determinará la competencia de sus áreas en su operación.

ARTÍCULO 102. Los juzgados menores ejercerán jurisdicción en los municipios que determine el Consejo y se instalarán en el lugar que este señale.

El Consejo señalará los municipios en los que habrá juzgados menores, su número y designará a sus titulares, que rendirán la protesta de ley ante su Presidenta o Presidente.

ARTÍCULO 103. Para ser jueza o juez menor se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana, mayor de veinticinco años.

II. y III.

IV. Tener licenciatura en Derecho.

ARTÍCULO 104. Corresponde a los jueces o juezas menores:

I. Conocer de juicios civiles cuya cuantía no supere mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de iniciar el procedimiento.

II.

III. Conocer de las providencias precautorias que sean competencia de las o los jueces de primera instancia en los lugares donde no existan estos y la ley así lo autorice.

IV. En materia familiar solo podrán dictar, de ser necesario, las providencias precautorias de carácter urgente y, en su oportunidad, remitirán los autos a la o al juez de primera instancia competente.

V. Conocer, en su caso, de los procedimientos penales, así como de la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas en los mismos. Para este efecto, serán considerados juezas o jueces de ejecución de penas con las facultades legales inherentes a estos. Lo anterior, exclusivamente en relación con los delitos siguientes:

a) a s)

VI. Se deroga.

VII. Proponer al Consejo, a las o los empleados, escribientes y a las o los conserjes.

VIII. Se deroga.

IX.

X. Conceder las licencias, sin goce de sueldo, hasta por diez días naturales por una sola ocasión al año, al personal del juzgado y comunicar su concesión al Consejo.

XI. a XIII. ...

CAPÍTULO NOVENO DE LAS DEMÁS FUNCIONARIAS O FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES

Sección Única De las y los Secretarios, Asistentes de Constancias y Registro y las y los Notificadores del Tribunal

ARTÍCULO 106. Habrá en el Tribunal y los juzgados las y los Secretarios, Asistentes de Constancias y Registros y Notificadores que autorice el presupuesto.

La aprobación del examen de aptitud es requisito indispensable para ocupar cualquiera de las categorías mencionadas.

Se deroga.

ARTÍCULO 106 BIS. Las y los Secretarios y Asistentes de

Constancias y Registro serán designados por la o el Magistrado o jueza o juez de su respectiva adscripción.

El nombramiento deberá ser aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 106 TER. Las y los notificadores del Tribunal y de los juzgados serán designados por el Consejo, a propuesta de su Presidente o Presidenta y adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

En los distritos judiciales las y los notificadores tendrán el carácter de ministras y ministros ejecutores.

Las o los notificadores no son recusables ni podrán excusarse de intervenir en los asuntos que conozca el tribunal o juzgado de su adscripción; pero al actuar como ministras o ministros ejecutores deberán inhibirse bajo su responsabilidad cuando haya causa justa, proponiendo su excusa ante la o el juez de los autos al hacerse saber el mandamiento correspondiente; la o el juez calificará la excusa sin audiencia de las partes y en vista únicamente de las razones que la o el ministro ejecutor señale. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.

En los casos que este artículo señala, así como en las ausencias de la o del notificador o cuando no exista en el juzgado respectivo, la o el sustituto lo será la o el secretario de acuerdos o quien a su vez deba sustituirlo en su función.

ARTÍCULO 106 QUATER. Las o los Asistentes de Constancia y Registro estarán adscritos a los tribunales del sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO 107. En cada sala unitaria habrá cuando menos dos secretarios o secretarias; uno o una de ellos será de acuerdos, quien tendrá fe pública para los fines previstos en la ley procesal correspondiente, el resto serán secretarias o secretarios proyectistas. Corresponderá a la o al de acuerdos la calidad de primer secretario de la sala y a las o los proyectistas los subsiguientes, según se determine en su designación.

En las salas en las que según las reglas procesales no se requiera la existencia de una o un secretario de acuerdos, la o el magistrado titular señalará al secretario o secretaria que deberá asumir las funciones de la o del Asistente de Constancias y Registro.

Las o los Secretarios proyectistas deberán elaborar los proyectos de resolución que les encomienden y, en general,

realizar todas aquellas actividades que les asignen la o el Magistrado o la o el juez de su adscripción y la o el secretario de acuerdos. Cuando el despacho de los asuntos así lo requiera y, previo acuerdo del titular del tribunal al que esté adscrito, tendrán las atribuciones que para las o los secretarios de acuerdos establece la ley. Para esto último bastará que en el expediente donde se actúe, se asiente la razón respectiva.

ARTÍCULO 108. Para ser Secretaria o Secretario o Asistente de Constancias y Registros se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Encontrarse en Pleno ejercicio de sus derechos.
- III. Contar con título de licenciado o licenciada en Derecho expedido legalmente.
- IV. Haber aprobado el examen de aptitud.
- V. Gozar de buena reputación.
- VI. No haber sido condenado o condenada por delito intencional con pena de prisión mayor a un año.
- VII. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Además de los requisitos señalados, para ser Secretario o Secretaria, Asistente de Constancias y Registros, se requiere tener experiencia profesional mínima de tres años.

ARTÍCULO 108 BIS. Para ser designado notificador o notificadora del Tribunal o juzgado se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Encontrarse en Pleno ejercicio de sus derechos.
- III. Tener título de licenciado en Derecho expedido legalmente.
- IV. Haber aprobado el examen de aptitud.
- V. Gozar de buena reputación.
- VI. No haber sido condenado o condenada por delito intencional con pena de prisión mayor a un año.
- VII. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 109. Las y los secretarios proyectistas adscritos a las salas deberán elaborar los proyectos de sentencia que se les encomienden y, en general, realizar todas aquellas actividades que les asignen la o el magistrado o la o el secretario de acuerdos de su adscripción.

ARTÍCULO 110. Las y los notificadores del Tribunal practicarán las diligencias que correspondan en términos de ley.

TÍTULO TERCERO DE LOS
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL
PODER JUDICIAL CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Sección Primera
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 111. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El Consejo tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en los términos que indique esta Ley Orgánica y los acuerdos generales y lineamientos que expida el propio Consejo.

ARTÍCULO 112. El Consejo en Pleno estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal.

ARTÍCULO 113. Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables y en su contra no procede recurso alguno. Solo serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, aquellas que versen sobre la designación, adscripción, ratificación, remoción o destitución. En contra de dichas determinaciones del Pleno no procederá recurso alguno.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 114. El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco consejeras o consejeros designados de la siguiente forma:

- I. El primero será la o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será también del Consejo.
- II. El segundo y tercero serán Magistradas o Magistrados

nombrados por el voto de la mayoría de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura.

III. El cuarto será designado o designada por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

IV. El quinto será designado o designada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Las y los designados de acuerdo a las fracciones III y IV, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de la Constitución y representar a la sociedad civil. Además recibirán una remuneración igual a la que perciben las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 115. Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las y los demás Consejeros durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna o alguno, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, no pudiendo ser nombrada o nombrado para uno nuevo. Al terminar su encargo las y los Consejeros designados por el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, regresarán como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación. Y quienes los hayan sustituido serán considerados, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.

Las y los Integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Asimismo, las y los cónyuges y parientes en línea recta de los miembros del Consejo, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente miembros del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas.

ARTÍCULO 116. El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones, sin embargo las determinaciones de las comisiones deberán ser aprobadas por su Pleno para ser vinculatorias, de conformidad con los acuerdos generales y lineamientos que expida.

Los acuerdos que se tomen en el Pleno del Consejo, serán siempre por mayoría de votos de las y los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 117. El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de las comisiones, órganos y unidades administrativas creados en la Ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el Pleno, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen, contando con las siguientes comisiones permanentes:

I.- De Administración.

II.- De Vigilancia.

III.- De Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

IV.- De Disciplina.

ARTÍCULO 118. Con excepción de la o el Presidente, cada uno de las y los Consejeros presidirá una comisión permanente.

ARTÍCULO 119. Para su funcionamiento, cada Comisión contará con las o los secretarios técnicos y personal subalterno que autorice el presupuesto.

Las o los secretarios técnicos adscritos a las comisiones deberán contar con título profesional expedido legalmente, con experiencia mínima de tres años, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional con pena de prisión mayor de un año. Las o los adscritos a las comisiones de Disciplina y de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos deberán contar con título profesional de licenciado o licenciada en derecho.

ARTÍCULO 120. El Consejo de la Judicatura tendrá cada año dos períodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

ARTÍCULO 121. Las resoluciones del Pleno y de las comisiones del Consejo constarán en acta y deberán firmarse, en su caso, por las y los presidentes, la o el Secretario Ejecutivo y las o los secretarios técnicos respectivos, y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas. La notificación y, en su caso, la ejecución de las mismas, deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del juzgado que actúe en auxilio de este.

Cuando el Pleno del Consejo estime que sus reglamentos, acuerdos o resoluciones o los de las comisiones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 122. Al clausurar sus períodos ordinarios de sesiones, el Pleno del Consejo designará a las y los consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos así como al personal que sea necesario para apoyar sus funciones.

Al reanudarse el correspondiente período ordinario de sesiones, las y los consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de las medidas que hayan tomado, a fin de que este acuerde lo que proceda.

ARTÍCULO 123.- El Pleno se integrará con las o los cinco consejeros, pero bastará la presencia de tres para funcionar.

ARTÍCULO 124.- Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo serán privadas y se celebrarán durante los períodos a que alude el artículo 120 de esta ley, en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales.

El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus Integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse a la o al Presidente del propio Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 125. Son atribuciones del Consejo:

I.- Establecer las comisiones transitorias que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura, y designar a las y los Consejeros que deban integrarlas.

II.- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

III.- Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de las Salas, así como su jurisdicción.

IV.- Determinar el número y materia de los juzgados de primera instancia y menores en cada uno de los distritos judiciales.

V.- Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las y los Magistrados.

VI.- Nombrar a las y los jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción.

VII.- Acordar las renunciaciones que presenten las y los jueces de primera instancia y menores.

VIII.- Acordar el retiro forzoso de las y los Magistrados.

IX.- Suspender en sus cargos a las y los Magistrados y jueces y juezas de primera instancia, a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

La suspensión de las o los Magistrados y jueces o juezas por parte del Consejo constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en términos de la fracción VIII del artículo 293 del Código Penal. El Consejo determinará si la o el magistrado o juez debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre suspendido.

X.- Suspender en sus funciones a las o los magistrados y jueces o juezas que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda.

XI.- Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de las y los servidores públicos en los términos de los que dispone esta Ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de impedimentos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 99 de la Constitución del Estado por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial e imponer, en los casos que proceda, las sanciones que establezca la ley.

XII.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, el cual se remitirá a la o al titular del Poder Ejecutivo.

XIII.- Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de las unidades y órganos auxiliares y desconcentrados del Poder Judicial.

XIV.- Nombrar a propuesta que haga su presidenta o presidente, a las o los secretarios técnicos de cada Comisión, así como conocer de sus licencias, remociones y renunciaciones.

XV.- Nombrar a propuesta que haga su presidenta o presidente, a las o los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes.

XVI.- Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público. Para tal efecto, deberá emitir la regulación suficiente, por medio de reglas y acuerdos generales, para la presentación de los escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información, en los términos de las disposiciones procesales aplicables.

XVII.- Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos, promociones y remoción del personal administrativo de los tribunales.

XVIII.- Cambiar la residencia de las salas, juzgados de primera instancia y menores.

XIX.- Cambiar de adscripción a las o los magistrados.

XX.- Conceder licencias en los términos previstos en esta ley.

XXI.- Ratificar las autorizaciones efectuadas por la Comisión respecto a las erogaciones extraordinarias que deban realizarse para una mejor impartición de justicia y mayor eficacia de la administración del Tribunal.

XXII.- Revisar y, en su caso, aprobar la cuenta anual de gastos del Poder Judicial.

XXIII.- Autorizar a las o los Secretarios y Asistentes de Constancias y Registro del Tribunal y de los juzgados para desempeñar las funciones de las y los magistrados, así como juezas y jueces, respectivamente, en las ausencias temporales de los titulares.

XXIV.- Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de las Salas y de los juzgados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

XXV.- Convocar periódicamente a congresos estatales de las y los magistrados, así como juezas y jueces, asociaciones

profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos.

XXVI.- Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura.

XXVII.- Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial.

XXVIII.- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

XXIX.- Aprobar los nombramientos de las o los Secretarios y Asistentes de Constancias y Registro del Tribunal y Juzgados realizados por las o los Magistrados, así como juezas y jueces de la respectiva adscripción; y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones.

XXX.- Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo.

XXXI.- Nombrar a las o los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias y remociones.

XXXII.- Fijar las vacaciones del personal del Poder Judicial y los días en que no habrá actuaciones judiciales.

XXXIII.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

XXXIV.- Realizar visitas administrativas ordinarias por lo menos una vez cada año a las salas, juzgados de primera instancia y menores; y extraordinarias las veces que así lo ameriten, pudiendo integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial.

XXXV.- Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial, así como regular, recopilar, documentar,

seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información, las sesiones plenarias del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo.

XXXVI.- Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales y órganos auxiliares del Consejo.

XXXVII.- Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Con excepción de las atribuciones previstas en las fracciones I a XXI y XXXII, el Pleno del Consejo podrá establecer mediante acuerdos generales, cuales podrán ejercitarse por las Comisiones permanentes.

SECCIÓN CUARTA DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 126. Serán atribuciones de quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo, cuando menos las siguientes:

I.- Representar al Consejo por sí o por medio de la o el servidor público que considere conveniente.

II.- Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo y turnar los expedientes entre sus Consejeros y Consejeras para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

III.- Convocar, presidir, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones plenarias.

IV.- Despachar la correspondencia oficial del Consejo, salvo la reservada a las o los presidentes de las comisiones.

V.- Proponer los nombramientos de aquellas y aquellos servidores públicos que conforme a esta Ley deba hacer el Consejo.

VI.- Vigilar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial.

VII.- Informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Congreso del Estado y a la o el Titular del Poder Ejecutivo, la terminación del encargo de las y los Consejeros, con dos meses de antelación o la falta definitiva de la o el Consejero que hubiesen designado, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos concernientes.

VIII.- Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Consejo, y legalizar, por sí o por conducto de la o el Secretario Ejecutivo, la firma de las o los servidores públicos del Poder Judicial en los casos en que la ley exija este requisito.

IX.- Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria a las y los Consejeros, jueces y juezas y a las y los servidores públicos nombrados por concurso de oposición, titulares de las unidades administrativas y órganos auxiliares.

X.- Las demás que establezca la Ley, el Pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

SECCIÓN QUINTA DE LAS Y LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 127. Serán atribuciones de las y los Consejeros, cuando menos las siguientes:

I.- Integrar el Pleno y al menos una de las comisiones permanentes del Consejo, así como las comisiones transitorias y los comités, conforme lo determine el Pleno.

II.- Velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de sus comisiones.

III.- Despachar la correspondencia de sus oficinas.

IV.- Cumplir con aquellas comisiones que le encomiende el Pleno.

V.- Dar cuenta al Pleno de los asuntos trascendentes.

VI.- Solicitar la realización de sesión extraordinaria del Pleno cuando la trascendencia del caso lo amerite y lo apoye cuando menos dos Consejeras o Consejeros.

VII.- Presidir cualquiera de las comisiones permanentes del Consejo, y participar, en términos de las disposiciones aplicables, en la designación de la o el Presidente de cada una de las comisiones y comités que integren.

VIII.- Nombrar y remover al personal adscrito a su comisión, con excepción de los nombramientos realizados expresamente

por el Pleno.

IX.- Las demás que establezcan la ley, el Pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

SECCIÓN SEXTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 128. El Consejo de la Judicatura contará con una o un Secretario Ejecutivo que fungirá como enlace del Pleno y de la Presidencia con las o los Consejeros, las y los Magistrados, jueces y juezas, órganos administrativos del Poder Judicial y los particulares. Dará seguimiento y trámite de los asuntos del Consejo, estará adscrito a la Presidencia y tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su función.

Quien ocupe la titularidad de la Secretaría General del Tribunal desempeñará las funciones de la Secretaría Ejecutiva, sin retribución económica adicional.

El Secretariado Ejecutivo contará con el personal que fije el presupuesto.

ARTÍCULO 129. La o el Secretario Ejecutivo concurrirá a las sesiones del Pleno, tendrá voz pero sin derecho a voto; elaborará las actas correspondientes y dará fe de los acuerdos tomados y las resoluciones pronunciadas.

Tendrá además las atribuciones que determine el Pleno del Consejo mediante acuerdos generales.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 130. La Comisión de Administración tendrá por objeto administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado anualmente por el Congreso del Estado y con base en las disposiciones administrativas, acuerdos generales y lineamientos que sean expedidos previamente por el Pleno del Consejo, siempre bajo los principios de honestidad, imparcialidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia.

ARTÍCULO 131. La Comisión de Vigilancia tendrá por objeto establecer e implementar procedimientos de supervisión, vigilancia y control para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y el ejercicio de su presupuesto, así como de efectuar un seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento de sus programas.

Será competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones necesarias, con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable, y coadyuvar con la Comisión de Disciplina para investigar las presuntas responsabilidades de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Tendrá a su cargo promover y difundir la transparencia, el ejercicio del derecho al acceso a la información, proteger los datos de carácter personal en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, así como turnar para su resolución al Comité de Información, los recursos de revisión y reconsideración en materia de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 132. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos tendrá por objeto diseñar e implementar los programas, planes y lineamientos necesarios para garantizar que el ingreso y promoción de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial, se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, la que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

También tendrá como función, para su aprobación, proponer al Pleno del Consejo tanto las adscripciones, readscripciones de las y los titulares a los órganos jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los acuerdos generales expedidos por el propio Consejo, como la creación, extinción, reubicación geográfica y especialización de los órganos y unidades del Poder Judicial, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos.

ARTÍCULO 133.- La Comisión de Disciplina tendrá por objeto conocer de las conductas de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial y sus órganos, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional, honorable e independiente en sus funciones, evitando actos que las demeriten.

Será la encargada de instrumentar los procedimientos administrativos de responsabilidad por faltas cometidas por las y los funcionarios y las y los servidores públicos en el

ejercicio de sus funciones, sometiendo la resolución al Pleno del Consejo, aplicando las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 134. Las comisiones se auxiliarán además de una o un Director General y el personal subalterno que autorice el presupuesto.

SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 135. La Dirección General Jurídica será la encargada de asesorar a la Presidencia, emitir opiniones o, en su caso, dictámenes de validación; dichas facultades las ejercerá también respecto a los diversos órganos y unidades administrativas del Poder Judicial en aquellos asuntos que se le encomienden.

SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 136. La administración de los juzgados de control, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de penas y de los tribunales de enjuiciamiento, que operen el sistema penal acusatorio, estará a cargo de la Dirección de Gestión Judicial, que dependerá de la Presidencia.

ARTÍCULO 137. Para cumplir sus funciones, la Dirección de Gestión contará con una o un director, administradores regionales, jefas o jefes de gestión y causa, así como el personal administrativo y técnico especializado que permita el cumplimiento de sus objetivos y los que el Consejo apruebe de conformidad con el presupuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES SECCIÓN PRIMERA DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 138. El Centro de Convivencia Familiar es un órgano auxiliar en la administración de justicia con funciones no jurisdiccionales. Para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, el Centro de Convivencia cuenta con autonomía técnica y operativa.

El Centro de Convivencia tiene como objeto proporcionar espacios en donde podrán desarrollarse las convivencias decretadas por las autoridades jurisdiccionales.

Además, permitirá que las medidas decretadas por los órganos del Poder Judicial se desarrollen sanamente bajo la asistencia y supervisión de psicólogas y psicólogos, trabajadores

y trabajadoras sociales y demás personal especializado.

ARTÍCULO 139. El Centro de Convivencia dependerá del Consejo, y para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrán establecerse centros regionales en aquellos distritos judiciales que así lo requieran.

ARTÍCULO 140. Ejercerá sus atribuciones por conducto de una o un director, una o un subdirector por cada centro regional, y el número de trabajadores sociales, psicólogos y psicólogas y demás personal de apoyo que así se requiera y que autorice el presupuesto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 141. El Comité de Transparencia del Poder Judicial, es el cuerpo colegiado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales. Para tal efecto, contará con las facultades y funciones previstas en dichas leyes.

ARTÍCULO 142. El Comité estará integrado por:

I. La o el Presidente.

II. Dos Consejeras o Consejeros.

III. La o el Secretario Ejecutivo.

IV. La o el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal.

Deberá registrarse ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las o los Consejeros serán designados por el Pleno mediante insaculación y durarán en el encargo un año.

ARTÍCULO 143. La Unidad de Transparencia del Poder Judicial es el órgano operativo encargado de registrar, procesar y difundir la información pública que se genere en la administración de justicia, así como ejercer las funciones operativas para hacer efectiva la protección de datos personales.

Estará a cargo de una o un titular, quien se auxiliará del personal técnico administrativo que permita el presupuesto, los cuales serán designados por la Comisión de Vigilancia, a propuesta del Comité de Transparencia del Tribunal.

SECCIÓN TERCERA
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE
GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 144. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, es el órgano especializado y encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una visión protectora de Derechos Humanos en el Poder Judicial. Sus acciones están encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del personal jurisdiccional para el fortalecimiento de la impartición de justicia.

ARTÍCULO 145. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos dependerá del Consejo y para su funcionamiento contará con el personal que sea necesario para llevar a cabo sus funciones, y que autorice el presupuesto.

SECCIÓN CUARTA DE LA
UNIDAD DE ESTUDIOS SICOLÓGICOS
Y SOCIOECONÓMICOS

ARTÍCULO 146. La Unidad de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos es el área de apoyo de la administración de justicia, encargada de proporcionar información especializada en la materia, en los procedimientos jurisdiccionales que se tramitan en el Estado. También proporcionará dicha información, respecto de las y los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial, cuando así le sea solicitado por las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 147. La Unidad estará a cargo de una o un jefe, quien se auxiliará del personal técnico y el número de oficinas de sicología y trabajo social, conforme a las necesidades de cada distrito, según lo determine el Consejo y autorice el presupuesto.

SECCIÓN QUINTA
DE LA VISITADURÍA

ARTÍCULO 148. La Visitaduría es el órgano competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales, y para supervisar las conductas de quienes integran de estos órganos.

Sus funciones serán ejercitadas por las o los visitadores, quienes tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura. Las o los visitadores deberán satisfacer los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, gozar

de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año, título de licenciado o licenciada en derecho legalmente expedido y práctica profesional de cuando menos tres años; su designación se hará por el propio Consejo mediante el concurso de oposición.

ARTÍCULO 149. Las o los visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice la o el secretario técnico de disciplina, deberán inspeccionar de manera ordinaria los tribunales, cuando menos una vez por año, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo.

Las o los visitadores deberán informar con la debida oportunidad a las o los titulares de los órganos que habrán de inspeccionar, de la visita ordinaria de inspección a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar sus quejas o denuncias.

ARTÍCULO 150. En las visitas ordinarias las o los visitadores tomando en cuenta las particularidades de cada órgano realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura en su caso, lo siguiente:

- I. Pedirán la lista del personal para comprobar su asistencia.
- II. Verificarán que los valores estén debidamente guardados en la caja de seguridad del órgano visitado.
- III. Revisarán los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos.
- IV. Harán constar el número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita.
- V. Examinarán los expedientes o registros integrados con motivos de las causas penales y civiles que se estime conveniente a fin de verificar que se llevan a cabo con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las o los procesados.

Cuando la o el visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que esta

se pronuncie a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se pondrá la constancia respectiva, y

De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de las o los juzgadores y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios juzgadores o servidores del órgano y la firma de la o del magistrado o juez o jueza que corresponda y la de la o del visitador.

El acta levantada por la o el visitador será entregada a la o el juzgador visitado y a la o el secretario ejecutivo de disciplina a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad dé vista al Consejo de la Judicatura para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 151. El Consejo de la Judicatura y la o el secretario técnico de disciplina, por instrucción de la o el Presidente de esa comisión, podrán ordenar al titular de la Visitaduría la celebración de visitas extraordinarias de inspección o la integración de comités de investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por una o un magistrado o juez o jueza.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SECCIÓN PRIMERA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 152. La Defensoría es un órgano desconcentrado del Tribunal, cuenta con independencia técnica, de gestión y operativa en el ejercicio de sus funciones y tiene su sede en la ciudad de Chihuahua.

A la Defensoría le corresponde coordinar, dirigir, controlar y prestar el servicio de la defensa pública de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y acuerdos generales que emitiera el Pleno para tales efectos.

ARTÍCULO 153. La Defensoría tiene por objeto:

I. En materia penal del fuero común, patrocinar a las o los imputados que no cuenten con defensor particular, en los términos que señala la Constitución Federal, los convenios y tratados internacionales de los que México es parte y el código procesal correspondiente.

Para los casos no contemplados en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por los acuerdos que para tal efecto se celebren con la Federación.

Las o los adolescentes gozarán en todo momento de estos mismos beneficios.

II. En materias civil y familiar, patrocinar a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para pagar a un abogado o abogada o cuando teniéndolos, sea urgente su designación, conforme lo disponga el Reglamento y los acuerdos generales.

III. Prestar la atención y el asesoramiento especializado a indígenas y menores en las materias de su competencia.

IV. Ejercer aquellas otras funciones que designe la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 154. El servicio de la Defensoría se prestará en todo el territorio del Estado, asignándose en los distritos judiciales, el número de defensores y defensoras y empleados o empleadas auxiliares que sean necesarios y que así autorice el presupuesto.

En aquellos lugares en que no sea necesaria la designación de una o un defensor público de tiempo completo, el Consejo podrá autorizar, a propuesta de la o el Presidente, la designación de una o un defensor de tiempo parcial, cuyos honorarios serán cubiertos por el erario público.

Será obligación de la o el director supervisar la labor que ellos desplieguen, y gestionar su remoción en caso de incumplimiento o descuido manifiesto de sus deberes.

ARTÍCULO 155. La Defensoría estará a cargo de una o un director, quien será designado o designada por el Consejo a propuesta de la o del Presidente.

ARTÍCULO 156. Para ser Director o Directora se deberán de reunir los siguientes requisitos:

I. Poseer título de licenciado o licenciada en Derecho y contar con cédula profesional registrada.

II. Ser mayor de treinta años de edad cumplidos a la fecha de su designación.

III. Acreditar experiencia en el ejercicio profesional de cuando menos cinco años a la fecha de su designación.

IV. No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoria como responsable por delito doloso.

V. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión para el servicio público.

ARTÍCULO 157. Se podrán establecer unidades especiales integradas por varios defensores y defensoras públicos y a cargo de una o un coordinador especial, para la atención de determinadas materias en uno o varios distritos judiciales o para todo el territorio del Estado, siempre que así lo requiera el servicio.

En particular deberá conformarse una unidad especial para la atención de los asuntos de apelación que se interpongan ante el Tribunal y otra para aquellos en los que se encuentren involucrados indígenas, adolescentes y las demás que se determinen en el Reglamento.

ARTÍCULO 158. En materia familiar y civil, la o el defensor público tendrá el carácter de mandatario de su patrocinado o representado.

ARTÍCULO 159. Para ser defensora o defensor público se requiere:

I. Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria como responsable por delito doloso.

II. Contar con título de licenciado o licenciada en Derecho y cédula profesional registrada.

III. Aprobar el examen de aptitud.

IV. Tener, cuando menos, tres años de ejercicio profesional.

V. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 160. Corresponde al Consejo, previa propuesta de la o el Presidente, el nombramiento de las o los defensores públicos y del personal auxiliar atendiendo a las plazas autorizadas en el presupuesto y conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y el Reglamento correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

ARTÍCULO 161. El Instituto de Justicia Alternativa es un órgano con capacidad técnica para fomentar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias y la cultura de la paz, así como para otorgar los servicios propios de la materia, solicitados por las personas físicas o morales, o bien, aquellos que le sean encomendados por los órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil, familiar y penal, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no afecten los derechos de terceros.

ARTÍCULO 162. El Instituto de Justicia Alternativa tendrá competencia en todo el territorio del Estado y contará con el número de centros que determine el Consejo, distribuidos estratégicamente para atender las necesidades de las y los habitantes del Estado.

Los servicios del Instituto de Justicia Alternativa serán orales, confidenciales y gratuitos; acudir a los mismos es optativo.

ARTÍCULO 163. El Instituto de Justicia Alternativa ejercerá sus atribuciones por conducto de una o un director, coordinadoras o coordinadores de área, facilitadoras o facilitadores y demás personal necesario para atender a la población estatal y que autorice el presupuesto.

SECCIÓN TERCERA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO

ARTÍCULO 164. Corresponde al Tribunal la evaluación de los riesgos que, para el proceso y sus intervinientes, representen las o los imputados; la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas a las o los imputados en la suspensión del proceso a prueba, las cuales estarán a cargo del Instituto de Servicios Previos al Juicio.

ARTÍCULO 165. El Instituto es el órgano con autonomía técnica, encargado de ejercer las funciones señaladas en el artículo que antecede. Asimismo, le corresponde diseñar, aplicar y, en su caso, coordinar, estrategias, planes y programas para cumplir con sus atribuciones, todo ello acorde a lo que las leyes de la materia prevean. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto podrá celebrar convenios con instituciones de carácter público o privado.

ARTÍCULO 166. El Instituto se regirá por los principios de presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, subsidiariedad, proporcionalidad, confidencialidad,

legalidad, dignidad, obligatoriedad, responsabilidad e interinstitucionalidad.

ARTÍCULO 167.- El Instituto ejercerá sus atribuciones por conducto de una o un director, coordinadoras o coordinadores de área y demás personal necesario para atender a la población estatal y que autorice el Consejo, de conformidad con el presupuesto. A este corresponderá la facultad de nombramiento a propuesta de la o el Presidente.

ARTÍCULO 168. El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Chihuahua y contará con oficinas en sedes regionales, de acuerdo a las necesidades o requerimientos del Estado.

ARTÍCULO 169. La o el Director del Instituto y las o los titulares de las unidades regionales podrán solicitar a cualquier autoridad, siempre y cuando no exista disposición en contrario, información inherente a sus funciones, la cual se deberá manejar sobre las bases de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y su similar de carácter federal, según sea el caso.

ARTÍCULO 170. Toda autoridad está obligada a colaborar con las o los funcionarios del Instituto de Servicios Previos al Juicio. Solamente por cuestiones de seguridad podrá ser negado el auxilio. De igual forma, el cuerpo policiaco o la autoridad investigadora que sea la responsable de la detención de una persona, deberá facilitar el acceso inmediato con la persona detenida a efecto de que se desarrollen los procesos inherentes a las funciones del Instituto.

ARTÍCULO 171. El Instituto de Servicios Previos al Juicio, deberá enviar los reportes de evaluación de riesgos procesales, antes de comenzar la audiencia inicial, al Ministerio Público y a la defensa, quienes deberán recibirlos. De igual forma, deberá enviar informes o los documentos necesarios a las partes para la imposición, modificación, sustitución o revocación de medidas cautelares o suspensión condicional del proceso. El Ministerio Público y la defensa, deberán recibir los reportes y la demás información que el Instituto de Servicios Previos al Juicio genere en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 172. Cuando una o un juez haya impuesto alguna medida cautelar distinta a la prisión preventiva o haya aprobado la suspensión condicional del proceso dentro de una causa, deberá notificar la decisión al Instituto de Servicios Previos al Juicio, a efecto de que inicie la supervisión de la persona imputada. En caso de incumplimiento de alguno o de la

totalidad de las medidas cautelares, el Instituto deberá notificar a las partes. Tratándose de incumplimiento de las condiciones establecidas a la persona imputada durante la suspensión condicional del proceso, el Instituto deberá notificarlo tanto o los partes como a la o al juez que las decretó.

SECCIÓN CUARTA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 173. El Instituto de Formación y Actualización Judicial es el órgano que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de las o los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial.

El Instituto auxiliará, según se le requiera, en los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de las o los funcionarios de carrera judicial en los términos de ley y de los acuerdos generales dictados por el Consejo.

ARTÍCULO 174. Para el eficaz desempeño de sus actividades, el Instituto se integrará con una o un Director, una o un subdirector académico, las coordinaciones de extensión y demás personal docente y administrativo que determine el Consejo con las funciones que se establezcan en su reglamento.

Adicionalmente, a efecto de la elaboración e instrumentación de los programas académicos con validez oficial, el Instituto contará con el apoyo de un Comité Académico, mismo que se conformará de acuerdo a lo que disponga el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 175. Los programas que imparta el Instituto tendrán como objeto lograr que las y los Integrantes del Poder Judicial o quienes aspiren a ingresar a este, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial.
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales.
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y

jurisprudencia.

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales.

V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional.

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial.

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 176. El Instituto llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

ARTÍCULO 177. La Biblioteca estará destinada al servicio del Poder Judicial y dependerá del Instituto. El público en general podrá hacer uso de la misma, en la forma y condiciones que determine el reglamento.

La Biblioteca del Tribunal tendrá una o un encargado, que dependerá de la Dirección del Instituto y el personal que le asigne el Consejo y permita el presupuesto.

SECCIÓN QUINTA DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 178. La Contraloría es el órgano interno que tendrá las facultades de controlar, auditar, coordinar, examinar, supervisar, vigilar, evaluar, revisar e inspeccionar el ingreso, el gasto y la actividad de las diversas oficinas y dependencias administrativas del Poder Judicial; así como controlar y vigilar la ejecución del Presupuesto autorizado por el Congreso y del Fondo.

ARTÍCULO 179. La Contraloría, a fin de garantizar y mantener su criterio independiente en la evaluación de las operaciones sujetas a su revisión, no participará en la mecánica operativa de las otras áreas.

Para su funcionamiento, la Contraloría contará con el Departamento de Auditorías Administrativas, Financieras y Contables, el cual estará a cargo de una o un jefe designado

por el Consejo, así como con el personal que autorice el presupuesto.

ARTÍCULO 180. Para ser Contralora o Contralor, se requiere:

I. Tener grado de licenciatura en el área jurídica, de administración pública o carrera afín, con título debidamente expedido, con experiencia mínima de cinco años.

II. Ser de reconocida solvencia moral.

III. No haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 181. La Contraloría, con autorización expresa de la Presidencia, podrá contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones de la competencia de la propia Contraloría.

En este caso, se establecerá que el contenido de las diligencias tiene carácter confidencial y que sus autores tienen la obligación de guardar el secreto profesional y sus resultados deberán informarse al Consejo por conducto de la o el Presidente.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 182. La Dirección de Tecnologías de la Información es el órgano del Poder Judicial encargado de impulsar e implementar estrategias para la modernización, mejora y aprovechamiento de los recursos tecnológicos, así como de los servicios que ofrece, a fin de facilitar la gestión de la información y de las comunicaciones, necesarias para el desarrollo de los procesos institucionales.

ARTÍCULO 183. La Dirección contará para el desarrollo de sus funciones con una o un titular, con las áreas y el personal que autorice el Consejo y el presupuesto.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL ARCHIVO

ARTÍCULO 184. La documentación generada por el Poder Judicial y por sus dependencias administrativas deberá ser archivada, clasificada, depurada y custodiada en los términos de la presente Ley, la Ley de Archivos del Estado y demás leyes aplicables, así como de los reglamentos, acuerdos generales

o particulares y lineamientos que al respecto expidan el Pleno o la Comisión.

ARTÍCULO 185. Los archivos judiciales serán:

I. De trámite, correspondientes a cada uno de los Tribunales del Estado y sus dependencias administrativas a cargo de sus respectivos secretarios o secretarías de acuerdos y de sus titulares, respectivamente.

II. De concentración, el que se conformará por el Archivo General del Tribunal, con sede en la ciudad de Chihuahua y por los archivos regionales que establezca la Comisión.

III. El archivo histórico.

Los archivos referidos en las dos últimas fracciones estarán a cargo del Consejo, a través de la o el funcionario que para tal efecto designe.

ARTÍCULO 186. El Secretario o Secretaria General administrará el archivo del Pleno.

SECCIÓN OCTAVA DEL FONDO

AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 187. El Poder Judicial se auxiliará para el mejor ejercicio de las funciones que la ley le confiere, de un fondo económico que se integrará de la siguiente manera:

I. Elementos propios, constituidos por:

a) Las multas que por cualquier causa impongan los tribunales del Poder Judicial.

b) El monto de las cauciones otorgadas por cualquier fin, que se hagan efectivas conforme a derecho a favor de la administración de justicia.

c) Las cantidades que, habiéndose exhibido para el pago de la reparación del daño, la víctima o el ofendido o la ofendida renuncie a recibirlas u omita recogerlas dentro de los seis meses siguientes a que sea notificado o notificada de que quedan a su disposición. La declaración de que tales cantidades pasan a formar parte del Fondo, se hará de oficio y en su contra procederá el recurso de revocación, que se tramitará y decidirá conforme las disposiciones del Código de Procedimientos de Civiles.

d) Los intereses provenientes de los depósitos que se efectúen conforme a la fracción III del artículo 191, de esta Ley.

e) Los bienes, recursos o valores que por cualquier medio adquiera en propiedad el Tribunal y los destine al Fondo.

II. Elementos ajenos, constituidos por los depósitos que se exhiban por los particulares, por cualquier causa, ante los tribunales del Poder Judicial.

ARTÍCULO 188. El Departamento del Fondo estará a cargo del Consejo. Para las funciones meramente administrativas, el Departamento contará con una o un Encargado y el personal subalterno, contadores o contadoras o escribientes, que designe el propio Consejo y autorice el presupuesto.

La o el Encargado deberá informar trimestralmente al Pleno del Consejo sobre las actividades desarrolladas con afectación al patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 189. Para amparar las cantidades que reciba el Fondo por concepto de depósito o caución, se emitirán certificados pagaderos a la vista, no negociables ni redituables, los que se guardarán por la autoridad a favor de quien se hizo, debiendo hacer constar en autos tal circunstancia.

Las cantidades que fueran recibidas por los conceptos a que se refieren las disposiciones anteriores, serán reintegradas al depositante o persona autorizada.

ARTÍCULO 190. El patrimonio del Fondo se destinará a:

I. La capacitación y mejoramiento técnico y profesional de las y los Integrantes del Poder Judicial.

II. La adquisición extraordinaria de mobiliario y equipo necesario para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

III. La adquisición de bienes inmuebles e inversión en obra pública necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial.

IV. Sufragar los gastos de los servicios y estudios técnicos que se vinculen con los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores.

V. Las erogaciones que el Consejo estime necesarias y convenientes para la buena marcha de la administración de justicia.

ARTÍCULO 191. La o el Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Representar y administrar, por sí o por la persona que

designe, en todas las inversiones que se realicen, así como en los negocios jurídicos en que intervenga.

II. Presentar al Pleno del Consejo el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Fondo durante el mes de enero de cada año, para su discusión y aprobación, en su caso.

III. Invertir los fondos ajenos a que alude la fracción II del artículo 187 de esta Ley, en adquisición de títulos, bonos o valores de renta fija, a la vista o a plazo fijo, que deberán ser nominativos y a favor del Tribunal, cuidando que las inversiones resulten las más productivas del mercado y que se conserve la liquidez necesaria para hacer las devoluciones a que alude el artículo 189.

IV. Vigilar y supervisar que los diversos tribunales de la Entidad cumplan con todas las obligaciones que en relación con el Fondo se les impongan por esta Ley o el Reglamento.

V. Ordenar, con la frecuencia que estime pertinente, la realización de auditorías contables.

VI. Las demás facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Fondo y las que le conceda la ley.

TÍTULO CUARTO DE
LA CARRERA JUDICIAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 192. La carrera judicial tiene por objeto, con base en el sistema de méritos y de oposición, garantizar la eficiencia en la administración de justicia y asegurar en igualdad de oportunidades el ingreso, formación, promoción, adscripción y permanencia de las o los funcionarios públicos de carácter jurisdiccional a que hace referencia este Título.

La carrera judicial se regirá por los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Es obligación de las o los servidores públicos la permanente actualización y evaluación al desempeño como garantía del principio de excelencia en la función pública.

En la carrera judicial se tomará en cuenta la antigüedad como criterio de selección, en los casos en que lo determine la ley.

ARTÍCULO 193. La carrera judicial estará integrada por las siguientes categorías:

I. Magistratura.

II. Las y los Jueces.

III. Secretarías de acuerdos de las salas.

IV. Asistente de Constancias y Registros del Tribunal de Alzada.

V. Secretarías proyectistas de las salas.

VI. Secretarías de acuerdos de juzgado.

VII. Asistente de Constancias y Registros de Juzgado.

VIII. Secretaría proyectista de Juzgado.

IX. Las y los Facilitadores.

X. Actuarias y Actuarios.

XI. Defensoras y Defensores públicos.

ARTÍCULO 194. Para la debida aplicación e institucionalización del sistema de carrera judicial, el Consejo establecerá:

I. El Estatuto de Carrera Judicial.

II. Un sistema de méritos para la selección, promoción, estabilidad y permanencia de las y los funcionarios judiciales.

ARTÍCULO 195. Salvo en el caso de las o los magistrados y juezas o jueces, para acceder al resto de los cargos judiciales que contempla el artículo 193 de esta Ley, se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud.

ARTÍCULO 196. Las designaciones de juezas y jueces que deban hacerse en las plazas vacantes, de carácter definitivo, deberán ser cubiertas mediante concurso de oposición, el cual será público y deberá ajustarse, sin excepción alguna y como mínimo, a la totalidad de las disposiciones establecidas en este precepto.

Previamente a que tenga lugar cualquier concurso de oposición cuyo objeto sea la adscripción de nuevos jueces o juezas se deberá abrir, de manera inevitable, un intervalo de quince días hábiles a fin de que la sociedad y las instituciones de gobierno interesadas realicen, con carácter orientador, propuestas en relación con el concurso. Al efecto, el Consejo deberá aprobar el documento en el que se convoque a la sociedad y a las instituciones gubernamentales a formular propuestas. En el entendido de que dicho documento deberá ser publicado en

el Periódico Oficial del Estado y en la prensa local de mayor difusión. Se tendrá como primer día del intervalo de quince a que se refiere este párrafo, el primer día hábil siguiente a que se haya realizado la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Todos los concursos de oposición que tengan como propósito la adscripción de jueces o juezas de primera instancia deberán contar, inevitablemente, con los siguientes requisitos:

I. Con una metodología que garantice, al máximo posible, que las o los aspirantes no tendrán acceso al contenido de las evaluaciones antes de su aplicación respectiva. Por evaluaciones deben entenderse todos los exámenes que tengan por objeto evaluar el perfil y la capacidad del aspirante.

II. Con mecanismos tendientes a garantizar que las o los funcionarios judiciales a quienes se encomiende la selección de aspirantes, como jurado y de cara a la designación del Consejo, tomen sus decisiones de manera objetiva e imparcial. Queda prohibida, en absoluto, la integración de órganos de selección en los que uno o varios de sus Integrantes, por cualquier razón, tenga ventaja sobre el resto de sus Integrantes.

III. Si una o varias de las materias que conocerá la o el aspirante a juez, en caso de ser elegido, tiene metodología de litigio a través de audiencia, el concurso de oposición deberá contar con un programa de simulación de audiencias, las cuales serán públicas.

IV. El Consejo deberá elegir a un grupo de funcionarias o funcionarios judiciales para la elaboración de los exámenes de conocimientos y del programa de simulación de audiencias. El órgano colegiado a que se refiere este párrafo quedará integrado por la o el Presidente del Consejo, la o el Consejero que presida la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, la o el Director del Instituto de Formación y Actualización Judicial y dos funcionarias o funcionarios judiciales más, que deberán ser propuestas o propuestos por la o el Presidente de la comisión y aprobados por el Consejo. Para la selección del perfil de este último grupo de funcionarias o funcionarios judiciales se deberá tomar en cuenta, como base fundamental, la trayectoria profesional, las aportaciones en materia académica y el prestigio profesional.

V. Todo concurso de oposición deberá contar con un curso de preparación.

Las tareas de elaborar la metodología de resguardo de las evaluaciones y los mecanismos para garantizar objetividad e imparcialidad a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, es facultad exclusiva de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

ARTÍCULO 197. El Consejo establecerá las bases para la adscripción y, en su caso, modificación de las o los jueces y las o los funcionarios de carrera judicial, para lo cual se tomará en cuenta, entre otros, los elementos siguientes:

I. Cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado en el Instituto.

II. Antigüedad en el Poder Judicial.

III. Grado académico con que cuente la o el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización, acreditados de manera fehaciente.

IV. Resultados de las visitas de inspección o, en su caso, el resultado de quejas o denuncias presentadas en el desempeño del cargo.

V. Disciplina y desarrollo profesional.

El reglamento que al respecto expida el Consejo, así como las bases generales, establecerán la forma en que serán evaluados los elementos para que se acuerde un cambio de adscripción.

ARTÍCULO 198. Las decisiones tomadas por el Consejo relativas a la designación, adscripción, ratificación, remoción o destitución de funcionarias o funcionarios de carrera judicial, podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal mediante recurso de revisión administrativa.

En contra de las decisiones del Pleno en la materia no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INAMOVILIDAD JUDICIAL

ARTÍCULO 199. La inamovilidad es condición reservada a las o los magistrados del Tribunal y a los jueces de primera instancia, no podrán ser destituidos sino en los términos de las Constituciones Federal, local, y la legislación en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO 200. La inamovilidad solo se extingue por destitución, cese, renuncia, inhabilitación, jubilación o al

término del plazo del encargo. La concesión de licencia temporal no la suspende.

ARTÍCULO 201. Las o los magistrados del Tribunal serán nombrados para un único periodo de quince años en términos de la Constitución; las o los jueces de primera instancia serán nombrados por tres años, al término de los cuales, si fueren ratificados por el Consejo, serán inamovibles.

ARTÍCULO 202. El Congreso podrá separar a las o los funcionarios inamovibles, mediante declaración de procedencia en su contra por la probable responsabilidad que pudieran tener en algún delito, así como a consecuencia de sanción impuesta en juicio político.

El Consejo también podrá separarlos derivado de un procedimiento administrativo que así lo amerite.

ARTÍCULO 203. Corresponde al Consejo ratificar, en su caso, a las o los jueces del Poder Judicial en los términos del artículo 106 de la Constitución, cuando la o el funcionario judicial reúna los siguientes requisitos:

I. Aprobar su desempeño como juzgador o juzgadora, mediante evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo.

II. Tener próximos por cumplir los tres años en su desempeño como juzgador o juzgadora.

La garantía de permanencia se reconocerá a través de la reelección.

ARTÍCULO 204. La tramitación de los expedientes para dictaminar sobre la reelección de las o los jueces corresponderá a la Presidencia.

ARTÍCULO 205. La o el Presidente realizará, con seis meses de antelación, una certificación en el expediente personal de la o el funcionario de que se trate, en la que hará constar el vencimiento del plazo de tres años.

La o el juez podrá hacer del conocimiento de la o del Presidente el vencimiento del plazo, con la oportunidad mencionada.

ARTÍCULO 206. La o el Presidente emitirá un acuerdo en el que se decretará el inicio del procedimiento para dictaminar la reelección, por lo que:

I. Dispondrá que se forme y registre el expediente bajo el

número que le corresponda, al cual deberá agregarse copia autorizada de la certificación a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el comunicado de la o el funcionario.

II. Ordenará que se publique el inicio del procedimiento por una vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados, su sitio oficial de la red informática y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción, a efecto de hacer saber al público en general, el nombre de la o el servidor público sujeto a reelección. Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Periódico Oficial del Estado, cualquier interesado podrá formular, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones en relación con dicho funcionario, mismo que tendrá derecho a réplica.

III. Comunicará el inicio del trámite a la o el funcionario respectivo, para que ofrezca las constancias que estime pertinentes.

IV. Requerirá a la Secretaría Ejecutiva respectiva para que remita informe de los procedimientos administrativos formados en contra de la o del servidor público. Así mismo, requerirá a la Contraloría un informe de la evolución de su situación patrimonial.

V. Ordenará recabar la información estadística sobre la actividad de la o del funcionario sujeto a reelección.

VI. Integrará los resultados de las visitas de inspección, de los informes circunstanciados y de los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra de la o el servidor público.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES OFICIALES CAPÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 207. El Consejo y la Comisión de Disciplina podrán ordenar la práctica de investigaciones conducentes para el esclarecimiento de las conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa y estarán a cargo de su ejecución, pudiéndose auxiliar para ello de los órganos administrativos del Poder Judicial.

El procedimiento disciplinario se sujetará al debido proceso legal del derecho administrativo sancionador.

ARTÍCULO 208. El acuerdo que ordene la investigación deberá expresar las circunstancias que la justifiquen, la que no podrá extenderse a hechos distintos de los señalados en ese proveído.

Si durante la investigación se descubren otros hechos probablemente constitutivos de responsabilidad, podrá ordenarse el inicio de una nueva investigación.

Asimismo, el órgano que la ordenó podrá ampliarla, siempre y cuando no varíen los hechos directos o conexos materia de la misma.

ARTÍCULO 209. La o el encargado de la investigación deberá tomar las medidas necesarias para preservar la materia de la misma o evitar que se pierdan, oculten, destruyan o alteren los elementos relacionados con los hechos investigados.

ARTÍCULO 210. La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a doce meses, considerando los términos de la prescripción.

Finalizada la investigación o vencido su plazo, el órgano investigador, dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá un proyecto de dictamen, el cual en caso de resultar procedente servirá de base para el inicio del procedimiento de responsabilidad.

Si en el dictamen se concluye que no existen elementos suficientes para advertir la probable existencia de alguna causa de responsabilidad administrativa, la información o documentos recabados en esa investigación podrán valorarse en una posterior, siempre y cuando lo autorice el órgano que ordenó la nueva investigación y no haya prescrito la facultad sancionadora.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y LAS Y LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 211. Es causa de responsabilidad para las o los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, siempre que sean propias de la función desempeñada; de las obligaciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley; así como la comisión, en el ejercicio de sus encargos, de cualquiera de las faltas previstas en

el presente ordenamiento, por lo que estarán sujetos a las sanciones que se determinen en dichos cuerpos normativos, independientemente de la responsabilidad penal o civil que les pudiera resultar.

ARTÍCULO 212. La sentencia ejecutoria que condene a una o un funcionario o empleado por la comisión de un delito intencional con motivo del ejercicio de su cargo o empleo, determinará su cese.

Si en la causa penal aún no existiere sentencia definitiva que haya determinado la responsabilidad, el Consejo o la Comisión de Disciplina, según sea el caso, podrán suspender a la o al funcionario o a la o al empleado. Las razones y la duración de la suspensión deberán ser debidamente fundadas y motivadas.

Tratándose de delitos cometidos fuera del desempeño del cargo o empleo que puedan dañar seriamente la reputación o confianza que la o el funcionario o la o el empleado requiera para el ejercicio de aquellos, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Consejo o la Comisión de Disciplina, según sea el caso, determinarán si la sujeción a proceso de la o el funcionario o empleado por la participación en hechos constitutivos de delitos imprudenciales o la privación de la libertad de aquel por cualquier causa, son motivo de suspensión de los efectos de su nombramiento.

ARTÍCULO 213. La declaración de responsabilidad por faltas, producirá el efecto de inhibir a la o al funcionario o la o el empleado de que se trate en el conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.

ARTÍCULO 214. Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de alguna o algún funcionario o empleado o empleada del Poder Judicial, el órgano encargado de la tramitación y resolución del procedimiento respectivo, formará inmediatamente el expediente correspondiente con expresión del día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que concluya por resolución dentro de un término no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 215. La facultad para iniciar el procedimiento administrativo prescribirá en seis meses si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado no excediere de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización en la ciudad de Chihuahua. En los demás casos prescribirá en tres años.

El plazo para que opere la prescripción empezará a contar a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo. La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 216. Son faltas:

I. El abandono del cargo o empleo.

II. Actuar con indisciplina en el ejercicio del cargo o empleo.

III. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirectamente, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocio sometido a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la ley.

IV. Revelar los asuntos reservados de que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio del cargo o empleo.

V. Desobedecer reiterada o injustificadamente las órdenes que reciban de sus superiores.

VI. Incurrir en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo.

VII. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra las y los superiores o las y los compañeros o contra los familiares de unos u otros, dentro o fuera de las horas de servicio.

VIII. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedades y posesiones del Estado o comprometer la seguridad de estos.

IX. Presentarse de manera reiterada al desempeño de sus labores bajo el influjo de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes.

X. No presentarse, sin causa justificada, al desempeño de la función o empleo, al expirar una licencia.

XI. Faltar por tres días o más, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

XII. Obtener o tratar de obtener por el desempeño de su

cargo o empleo, beneficios adicionales a las prestaciones que reciban con cargo al erario público.

XIII. Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular, que la ley prohíba.

XIV. Obtener copias o testimonios de constancias o documentos que obren en los expedientes, si no es por orden superior o lo autoriza expresamente la ley.

XV. Ocuparse de negocios extraños al desempeño de sus cargos o empleos durante las horas de despacho.

XVI. Demorar indebidamente el despacho de los negocios, ya sea por falta de cumplimiento de las obligaciones que imponen las leyes o de las que se deriven de las órdenes que con arreglo a las mismas reciban de sus superiores.

XVII. Faltar sin causa justificada a sus respectivas oficinas, llegar tarde a ellas, no permanecer en el despacho durante el tiempo establecido por la ley o por el Consejo como horario de oficina o cerrar el despacho de su oficina, limitando indebidamente las horas de trabajo.

XVIII. Autorizar a una o un subordinado a no asistir a sus labores sin causa justificada u otorgarle indebidamente permisos, licencias, comisiones con goce parcial o total de sueldo, sin que lo requiera la prestación del servicio.

XIX. Extraer o permitir que se extraigan, en los casos en que la ley no lo autorice expresamente, los expedientes de la respectiva oficina.

XX. No atender con la debida corrección y diligencia a las y los litigantes y al público en general.

XXI. Observar conducta inmoral, dentro o fuera de las horas de trabajo.

XXII. No informar a su superior jerárquico o al titular de su oficina, de todo acto u omisión de las y los funcionarios y las y los empleados sujetos a su dirección, que puedan implicar inobservancias de las obligaciones propias del cargo o empleo.

XXIII. Expedir con conocimiento de causa, nombramiento en favor de quien se encuentre inhabilitado o impedido para el desempeño del cargo o empleo.

XXIV. Dar tratos preferenciales o discriminatorios sin causa justificada.

XXV. Resolver contrariamente al sentido de las resoluciones vinculatorias pronunciadas por sus superiores.

XXVI. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder.

XXVII. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial, ya sea del Estado o de la Federación.

XXVIII. Mostrar una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.

XXIX. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan.

XXX. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.

XXXI. No poner en conocimiento del Pleno o Consejo cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial.

XXXII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.

XXXIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto que sea o pueda resultar de su competencia.

XXXIV. Fijar cauciones o fianzas notoriamente excesivas o insuficientes.

XXXV. Desobedecer injustificadamente las circulares expedidas por el Consejo o la o el Presidente.

XXXVI. Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterar estas aunque no se cause perjuicio con ello a alguna de las partes.

XXXVII. Dar mal ejemplo con su conducta en el trabajo a sus compañeras o compañeros o subalternas o subalternos o inducirlos a que falten a sus obligaciones.

XXXVIII. Hacer uso de medidas de apremio sin causa justificada.

XXXIX. Conducirse con parcialidad en los procedimientos o

asesorar a alguna de las partes, aun de manera accidental.

XL. Ocultar indebidamente los expedientes y demás constancias.

XLI. Realizar emplazamientos, en lugar distinto del señalado en autos, sin cerciorarse por cualquier medio que el demandado o la demandada tiene su domicilio en donde se efectúa la diligencia.

XLII. Llevar a cabo embargos, aseguramientos, retención de bienes o lanzamientos a personas físicas o morales que no sean las designadas en la resolución respectiva o cuando en el momento de la diligencia o antes de que concluya la misma, se le demuestre que esos bienes son ajenos. La conducta no se sancionará cuando la ley o la jurisprudencia expresamente permitan actuar en contravención de la presente fracción.

XLIII. Dejar de realizar con la debida oportunidad y abstenerse de practicar las diligencias encomendadas, cuando estas deban efectuarse dentro o fuera del tribunal o juzgado.

XLIV. Retardar indebidamente los emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas.

XLV. No cumplir con los términos y plazos señalados en los ordenamientos legales.

XLVI. Las demás infracciones u omisiones en que incurran respecto de los deberes y prohibiciones que les imponen las disposiciones legales relativas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 217. Son sanciones aplicables a las o los servidores públicos que incurran en las causas de responsabilidad:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación.

III. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año.

IV. Sanción económica.

V. Destitución o cese.

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTÍCULO 218. Para la individualización de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta, además de los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la o el servidor público cuando incurrió en la falta, los que se refieren a continuación:

I. Gravedad de la conducta en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

II. Circunstancias socioeconómicas de la o del funcionario o de la o del empleado público.

III. Nivel jerárquico y antecedentes de la o el infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.

IV. Condiciones exteriores y medios de ejecución.

V. Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

VI. Monto del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio ocasionado, derivado de la conducta que se sanciona.

ARTÍCULO 219. Cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, se obtenga beneficio o lucro, o se cause daño o perjuicio, procederá la imposición de sanción económica; en cuyo caso el monto de esta podrá ser de hasta un tanto más del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio causado.

ARTÍCULO 220. La destitución o cese se aplicará a las o los funcionarios o las y los empleados, cuando la falta administrativa sea grave y se justifique con base en los elementos del artículo 218 de esta Ley.

ARTÍCULO 221. La sanción de inhabilitación se regirá por los parámetros siguientes:

I. De seis meses a un año: a la o al funcionario o a la o al empleado que con la comisión de la falta administrativa no cause daño o perjuicio, ni obtenga beneficio o lucro alguno.

II. De uno a diez años: a la o al funcionario o la o al empleado que con la comisión de la falta administrativa, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de estos no exceda de cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Chihuahua.

III. De diez a veinte años: a la o al funcionario o la o al empleado que con la comisión de la falta administrativa,

ocasiona daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro que exceda de la cantidad establecida en la fracción anterior; así como a la o el funcionario o la o al empleado que cometa una falta administrativa considerada como grave.

ARTÍCULO 222. En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones X a XIV, y XVIII a XXI del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, y la comisión de las faltas establecidas en las fracciones I a XIII del artículo 216 de esta Ley.

ARTÍCULO 223. Para la valoración y sanción de las faltas se tendrá a la vista el expediente personal del servidor público correspondiente.

ARTÍCULO 224. Se considerará reincidente a la o al servidor público que, sancionado por la comisión de cualquier falta o causa de responsabilidad prevista en esta Ley, o por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, incurra nuevamente en la misma infracción, con posterioridad a la notificación de la imposición de la sanción.

Para la individualización de la sanción, la reincidencia se considerará en el supuesto de que no excedan de tres años en faltas no graves o cinco años en faltas graves, siguientes a la notificación de la resolución por la que fue sancionado.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 225. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de las o los funcionarios o de las o los empleados del Poder Judicial, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 217 de esta Ley:

I. El Consejo, tratándose de faltas de las o los magistrados, las o los consejeros, la o el Secretario General y las o los jueces.

II. En los demás casos, la Comisión de Disciplina.

Cuando por los mismos hechos se sustancien procedimientos en contra de una o un magistrado, una o un consejero, una o un juez o la o el Secretario General y de uno o una o más funcionarios o empleados públicos, el conocimiento de los mismos corresponderá al Consejo, aplicando las sanciones que procedan en cada caso.

ARTÍCULO 226. El procedimiento para determinar las responsabilidades de las y los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial a que se refiere este Título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por la o el funcionario o la o el empleado que tenga conocimiento de los hechos o por la autoridad penal correspondiente en los negocios que intervenga.

Las quejas o denuncias que se formulen deberán constar por escrito, estar autorizadas con la firma de la o del denunciante, así como estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad de la o del funcionario o de la o del empleado denunciado. Si se omite tal ofrecimiento, se declarará sin materia el procedimiento.

El escrito de queja o denuncia deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de los hechos que la fundamenten o a la consumación de los mismos, y en caso de hechos continuados, a partir del día siguiente en que cese su ejecución, salvo que la ley señale plazo distinto. Transcurrido el plazo, caducará el derecho del interesado.

ARTÍCULO 227. La Comisión de Disciplina, tomando en cuenta la gravedad de la irregularidad observada en las visitas practicadas a los juzgados, así como lo que se desprenda del ejercicio de la función de las o los funcionarios o de las o los empleados del Poder Judicial, puede ordenar el inicio del procedimiento señalado en este Título.

Respecto de irregularidades observadas en las visitas a las salas, el inicio del procedimiento administrativo corresponderá exclusivamente al Consejo.

ARTÍCULO 228. Recibida la queja por el órgano que deba tramitarla, si estima que se trata de un caso en que fácilmente se pueden hacer cesar las irregularidades reclamadas, recabará el informe por la vía más rápida y sugerirá a la o al funcionario o a la o al empleado que tome las medidas preventivas necesarias para ello.

Una vez que se informe al órgano que conozca de la queja, que han cesado las irregularidades reclamadas, podrá dar por concluido el procedimiento después de dar vista a la parte quejosa para que exprese lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 229. Las o los titulares de órganos jurisdiccionales

y unidades administrativas podrán adoptar, de manera potestativa y con apego a sus atribuciones constitucionales y legales, medidas preventivas de carácter general a fin de procurar el adecuado funcionamiento de los mismos.

Esas medidas estarán especialmente orientadas a prevenir y evitar conductas que puedan propiciar o generar actuaciones y prácticas irregulares en el desempeño del cargo de las o los funcionarios y las o los empleados.

ARTÍCULO 230. Las medidas preventivas no tienen la naturaleza de sanciones administrativas y tampoco constituyen condición obligatoria ni prerequisite para la imposición de estas.

ARTÍCULO 231. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I. Se enviará una copia del escrito de queja o denuncia y sus anexos a la o al funcionario o la o al empleado para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y ofrezca las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de queja o denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesos los hechos sobre los cuales la o el denunciado no suscitare explícitamente controversia.

II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los tres meses siguientes sobre la existencia de responsabilidad, en su caso, se impondrá a la o el infractor las sanciones administrativas correspondientes, y notificará la resolución a la o el interesado dentro de las setenta y dos horas cuando se trate de los casos de responsabilidad.

III. Si del informe no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo de la o del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de cualquier acto necesario para la resolución del procedimiento.

En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe, se podrá determinar la suspensión temporal en sus cargos de las o los servidores públicos, siempre que

a juicio de la autoridad correspondiente así conviniere para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión. Las razones y la duración de la suspensión deberán ser debidamente fundadas y motivadas.

Si la o el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que se hallare suspendido.

Para la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo sancionador se aplicará supletoriamente lo que disponga al respecto el Código de Procedimientos Civiles del Estado, especialmente por cuanto hace a la notificación de las resoluciones, desahogo de pruebas y su calificación.

ARTÍCULO 232. El procedimiento administrativo sancionador caducará en un plazo de seis meses contado a partir de que se haya dejado de actuar. Lo anterior no tendrá aplicación cuando el procedimiento haya sido citado para dictar resolución.

ARTÍCULO 233. Siempre que se impongan sanciones, se enviará la constancia relativa a la Dirección General de Administración, para que se agregue al expediente de la o del funcionario o de la o del empleado y, en su caso, se haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO 234. Cuando un procedimiento se inicie sin fundamento y así se declare por la autoridad que conozca de ella o ninguna prueba se desahogue para justificar los hechos en que se fundamenta, se impondrá a la o el promovente y a su abogada o abogado, si está demostrada su intervención, una multa de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 235. El recurso de revisión administrativa, cuya competencia es exclusiva del Pleno, es el medio de impugnación que procederá tratándose de:

I. Resoluciones de designación con motivo de un examen

de oposición por cualquiera de las personas que hubieran participado en él.

II. Resoluciones de destitución, cese o inhabilitación por la o el funcionario o la o el empleado afectado.

III. Resoluciones de cambio de adscripción, por la o el funcionario judicial interesado.

IV. Todos aquellos actos o resoluciones que conforme a las leyes o reglamentos lo prevean.

ARTÍCULO 236. El recurso de revisión administrativa se tramitará en los plazos y términos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 237. Las resoluciones del Pleno que declaren fundado el recurso planteado y declaren la nulidad del acto impugnado no producirán la invalidez de las actuaciones de la o el funcionario nombrado o adscrito.

La interposición de la revisión administrativa no interrumpirá en ningún caso, los efectos de la resolución impugnada.

TÍTULO SEXTO DE LAS ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 238. Toda erogación que deba realizar el Tribunal con motivo de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, se ajustará, en cuanto a su ejercicio, a las reglas establecidas por la Constitución, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, a esta Ley, así como a sus normas reglamentarias.

Cuando el gasto deba ser cubierto por el Fondo, el Consejo emitirá el acuerdo respectivo.

Cuando se trate de la realización de obra pública, la o el Presidente, previo dictamen del Consejo, podrá celebrar convenio con la dependencia correspondiente, a fin de que auxilie al Tribunal en la ejecución de esta, ajustándose para ello a lo que señale la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 239. El Consejo deberá también realizar las

funciones siguientes:

I. Determinar los casos en que se requiera celebrar licitaciones públicas.

II. En su momento, emitir el fallo de adjudicación de las licitaciones para adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública.

III. Emitir el dictamen correspondiente cuando se presente una adjudicación directa.

ARTÍCULO 240. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por:

I. Adquisición, el acto jurídico por el cual el Poder Judicial, reciba la propiedad de un bien a cambio de un pago.

II. Arrendamiento, el acto jurídico por el cual el Poder Judicial, reciba el uso o goce temporal de un bien a cambio de un pago.

III. Obra pública, todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, mantener, reparar, modificar o demoler bienes muebles para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 241. La celebración de actos o contratos para la adquisición de bienes, arrendamientos y construcción de obra pública a que se refiere este Título, podrá efectuarse por:

I. Licitación pública.

II. Licitación restringida que comprenderá:

a. La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso.

b. La adjudicación directa.

El Reglamento señalará las bases y forma de desarrollo de los diversos procedimientos de adjudicación.

ARTÍCULO 242. El Reglamento establecerá las bases para las adquisiciones, arrendamientos, contratación y prestación de servicios y obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 243. Toda persona que participe en los procesos licitatorios del Poder Judicial podrá promover, ante el Consejo, recurso de inconformidad en contra de los actos que contravengan las disposiciones anteriormente previstas, dentro

de los tres días siguientes a la emisión de la resolución o acto recurrido.

La o el interesado deberá formular el recurso por escrito y acompañarlo de las pruebas pertinentes. En caso de imposibilidad insalvable, señalará las fuentes de información útiles para verificar sus manifestaciones.

ARTÍCULO 244. Solo podrán impugnarse cuestiones relativas a:

I. La existencia de algún impedimento para contratar con el favorecido conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

II. Errores de apreciación vinculados a aspectos esenciales del objeto del contrato o al aspecto económico de las propuestas.

Se desecharán de plano las inconformidades que no se refieran a los supuestos señalados en las fracciones que anteceden.

ARTÍCULO 245. El Consejo resolverá las inconformidades dentro de los cinco días siguientes a su presentación, podrá recabar oficiosamente los datos necesarios para decidir sobre las cuestiones planteadas.

En lo relativo a los términos y plazos que se establecen en este Capítulo, se aplicará lo que al respecto señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 246. Las ausencias de las o los funcionarios y las o los empleados pueden ser:

I. Absolutas, si provienen de muerte, renuncia, inhabilitación, remoción, destitución, cese, jubilación, pensión, término del periodo de encargo o cualquier otra causa de separación que impida el ejercicio definitivo del cargo.

II. Temporales, las que tuvieren causas diversas a las anteriores.

ARTÍCULO 247. Las ausencias de la o el Presidente se cubrirán de la forma siguiente:

I. Cuando no excedan de cinco días, por la o el magistrado que la o el Presidente designe, por lo que bastará que dé aviso por escrito a quien deba sustituirlo, en los demás casos

deberá comunicarlo al Pleno para los efectos conducentes.

II. Si exceden de cinco días pero no de treinta, se cubrirán, alternadamente y por orden, por las o los magistrados de las salas penales y civiles, hasta concluir con los existentes, seguidos de la de Justicia para Adolescentes. En caso de ser necesario, dará inicio una nueva ronda.

III. Si las ausencias exceden de treinta días, el Pleno elegirá de entre sus miembros a quien ejercerá la Presidencia. El despacho de la sala de que fuere titular la o el sustituto estará a cargo de la o del secretario que corresponda en términos de esta Ley.

IV. En caso de ausencia absoluta de la o del Presidente, se nombrará a quien deba sustituirlo para que concluya el período para el que aquel fue electo, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 44 de esta Ley.

ARTÍCULO 248. Las o los magistrados y las o los consejeros podrán ausentarse del despacho hasta por cinco días naturales, en un periodo de seis meses, con solo dar aviso por escrito a la Presidencia. Si su ausencia excede ese plazo, deberán obtener autorización del Consejo.

ARTÍCULO 249. La ausencia de las o los magistrados que no exceda de veinte días naturales, será cubierta por la o el secretario de acuerdos adscrito a la sala respectiva, quien se encargará del despacho de los asuntos, actuando con el que a su vez deba suplirlo en sus ausencias en los términos de esta Ley, estando facultado para dictar sentencia definitiva. La o el secretario de acuerdos encargado de despachar los asuntos de una sala, devengará el salario correspondiente a un magistrado por el tiempo en que cubra la ausencia respectiva.

Las ausencias temporales de las o los consejeros, que no excedan de veinte días naturales, serán cubiertas por una o uno de los secretarios técnicos adscritos a la Comisión respectiva. Si exceden de ese plazo por la o el suplente que será designado por el mismo mecanismo por el cual fue designado la o el consejero propietario.

ARTÍCULO 250. Las ausencias de las o los magistrados, ya sean absolutas o temporales que excedan de veinte días naturales, así como la derivada de la adscripción a algún órgano del Tribunal, será cubierta por la o el magistrado electo por el Congreso del Estado, de una terna designada

por el Consejo, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio. El Consejo deberá definir la terna y comunicarla al Poder Legislativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal. Definida la terna la comunicará directamente al Congreso del Estado.

Los efectos del nombramiento, en el caso de ausencia absoluta, durará hasta que se corra el procedimiento establecido por la ley para la designación de la o del nuevo titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivó. En ambos casos, y hasta que se realice dicho nombramiento, la o el Secretario de Acuerdos adscrito a la Sala respectiva tendrá las facultades a que se refiere el artículo anterior.

La ausencia absoluta de las o los consejeros será cubierta, en un plazo máximo de treinta días naturales, previa comunicación por la o el Presidente del Consejo, mediante el mismo mecanismo por el cual fue seleccionado la o el propietario.

ARTÍCULO 251. Las ausencias temporales de la o del Secretario General se cubrirán por la o el secretario que señale la o el Presidente de entre las o los adscritos a la Presidencia. Tratándose de excusa o recusación, se aplicará lo previsto en esta disposición.

ARTÍCULO 252. Las ausencias absolutas de las o los jueces de primera instancia civiles o familiares serán cubiertas en la forma que lo determina la Constitución y esta Ley. Las temporales, por la o el secretario de acuerdos del juzgado o por una o un interino cuando el Consejo así lo designe. En todos estos casos y durante la ausencia del titular, el secretario quedará encargado del despacho del juzgado hasta que su titular propietaria o propietario o interina o interino, asuma sus funciones y tendrá todas las facultades la o del juez, incluida la de dictar sentencia definitiva.

La o el secretario encargado de despachar los asuntos de un juzgado de primera instancia, devengará el salario correspondiente a la o al juez por el tiempo en que cubra la ausencia respectiva.

ARTÍCULO 253. Las ausencias absolutas de las o los jueces de primera instancia del ramo penal serán cubiertas en la forma que determina esta Ley. Las temporales serán cubiertas por una o un juez de la misma especialidad, de acuerdo al orden y distribución de trabajo o por un interino que designe el

Consejo, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 254. En las ausencias de las o los secretarios de acuerdos de las salas o de los juzgados, se observará el procedimiento siguiente:

I. Las absolutas, con un nuevo nombramiento.

II. Las temporales, por las o los secretarios proyectistas, si los hay, siguiendo su orden empezando por el de asignación más baja. De no haber, tratándose de secretarías o secretarios de sala, por el de acuerdos de otra sala según el mismo orden que esta Ley señala para el caso en que las o los magistrados se inhiban del conocimiento de los asuntos. En el supuesto de las o los secretarios de juzgados, por dos testigos de asistencia que serán preferentemente empleados del tribunal respectivo, quienes tendrán obligación de prestar ese servicio gratuitamente.

Cuando las ausencias se cubran por secretarías o secretarios proyectistas o por testigos de asistencia, no será necesario que se haga la aprobación por la Comisión, bastará que en el expediente donde se actúe, se asiente la razón respectiva.

Sea cual fuere la naturaleza de la ausencia, aquellos que sustituyan a la o al secretario de acuerdos tendrán todas las facultades de este y desempeñarán la función mientras la o el propietario o la o el interino, entra a cumplir su encargo.

En los casos de excusa o recusación de la o el secretario de acuerdos, se aplicarán, en lo conducente, las reglas que este artículo previene.

Las o los testigos de asistencia no serán recusables ni podrán excusarse del desempeño de su función.

ARTÍCULO 255. Las ausencias temporales o accidentales de las o los jueces menores serán cubiertas por la o el secretario del juzgado; tratándose de las temporales, si se estima necesario, el Consejo podrá hacer la designación de una o un interino para suplirlas. En todos estos casos la o el secretario quedará encargado del despacho mientras subsista la ausencia del titular, tendrá todas las facultades de la o del juez, con excepción de la de dictar sentencia definitiva y estará al frente del juzgado mientras su titular, propietario o interino, toma posesión de su cargo.

ARTÍCULO 256. Para cubrir las ausencias temporales de las o los funcionarios o las o los empleados de base, podrán

designarse interinos conforme a las reglas que para tales efectos se prevé en esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 257. Las licencias con goce de sueldo solo podrán concederse si mediare causa bastante y no excedieren, en un año, de veinte días si se trata de magistradas o magistrados o consejeras o consejeros, y de diez días en cualquier otro caso, salvo las situaciones previstas en otro ordenamiento legal.

ARTÍCULO 258. Las o los funcionarios y las o los empleados del Poder Judicial podrán solicitar licencias siempre y cuando hayan desempeñado cargo o empleo por al menos doce meses continuos, anteriores a la solicitud.

ARTÍCULO 259. Las licencias sin goce de sueldo no deberán otorgarse por más de seis meses, acorde a lo que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 260. Toda licencia deberá solicitarse cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que fuera a disfrutarse, salvo cuando exista causa justificada para formular la solicitud con menor antelación.

El Consejo y la Comisión de Administración, según corresponda, deberá resolver el otorgamiento o la negativa de la licencia, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 261. Ninguna o ningún funcionario o empleado podrá renunciar a la licencia que le hubiere sido concedida cuando ya se encontrare designado quien deba sustituirlo interinamente.

ARTÍCULO 262. Las o los funcionarios judiciales en activo o que disfruten de licencia, están impedidos para el ejercicio de la abogacía, a excepción de la defensa en causa propia, de su cónyuge o de los parientes de ambos hasta el cuarto grado inclusive. No podrá desempeñar otro cargo, empleo o comisión que fueren retribuidos, salvo los de la docencia fuera de las horas designadas al despacho de los asuntos en el Poder Judicial. Si la licencia fuere sin goce de sueldo el impedimento se limitará al tribunal de la adscripción de la o del funcionario.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 263. Las o los funcionarios y las o los empleados del Poder Judicial disfrutarán anualmente de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, de acuerdo con la determinación del Consejo. Las vacaciones no serán acumulables ni podrán disfrutarse en fecha distinta de la señalada, salvo el caso de los juzgados de lo familiar y los que conozcan de la materia penal, en los términos que el Consejo determine.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 264. Las o los magistrados al actuar en Pleno no serán recusables, pero deberán excusarse si tuvieran impedimento o interés en el negocio de que se trate. En este supuesto la o el magistrado se abstendrá de participar en la discusión y votación del asunto respectivo.

Si quien se excusa es la o el Presidente, lo suplirá quien deba sustituirlo conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de esta Ley.

ARTÍCULO 265. En caso de que la o el magistrado, a quien le fue turnado para su resolución un negocio, se inhiba de conocerlo, será sustituido por otro, según su orden de asignación, hasta agotar a todos aquellos que pertenezcan al mismo ramo, sin más trámite que el de hacer saber la remisión de los autos a las o los interesados.

Si todos las o los magistrados del mismo ramo se inhibieren del conocimiento de un asunto, pasará la competencia sucesivamente por orden, a los de otra materia, iniciando por prelación ordinal de asignación, y concluyendo con los regionales empezando el del distrito más cercano al lugar donde está radicado el asunto, y si fuere necesario con los titulares de la de Justicia para Adolescentes y de lo Contencioso Administrativo y Fiscal. En todo caso y en las hipótesis que plantea este y el párrafo anterior, se comunicará a la o al Presidente la sustitución para los efectos del turno que se lleve.

Inhibidos del conocimiento de un negocio todos las o los magistrados, estos serán sustituidos por las o los jueces de primera instancia del Distrito Judicial Morelos que correspondan al ramo que pertenezca el asunto, empezando por prelación ordinal de asignación y agotados estos, pasará a una o un juez de otro ramo en el orden señalado.

Para los efectos de este artículo, los juzgados familiares se

considerarán como del ramo civil y tendrán prelación cuando se trate de asuntos correspondientes a la materia familiar. De igual forma, en materia penal se iniciará por los de enjuiciamiento, seguidos por los de control, según las reglas de turno de cada uno de los tribunales. La o el juez o las o los jueces que conozcan del asunto actuarán como Integrantes del tribunal de alzada únicamente para dichos efectos.

Si se inhibiere la o el magistrado de una Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes, deberá conocer una o un magistrado de la misma especialidad, si no lo hubiere o los existentes resulten igualmente impedidos, el asunto lo resolverá una o un juez especializado en la materia.

Si la o el magistrado originalmente inhibido se separare de sus funciones definitivamente o por más de sesenta días, volverá el negocio al despacho de origen para que lo continúe el funcionario que lo ha de sustituir.

ARTÍCULO 266. Cuando la recusación interpuesta contra funcionarias o funcionarios judiciales se declare improcedente por notoria frivolidad, se impondrá al recusante multa de veinte a cincuenta veces el salario mínimo, al momento en que se imponga la sanción. Las o los abogados que patrocinan al litigante serán responsables solidarios del pago de la sanción impuesta a su cliente.

ARTÍCULO 267. Cuando la o el Presidente se inhiba del trámite de un asunto de su competencia, conocerá de este la o el magistrado que conforme a la fracción II del artículo 247, deba suplirlo.

ARTÍCULO 268. Cuando por excusa o recusación, una o un juez de primera instancia deje de conocer de algún negocio, pasará por su orden y si los hay, a las o los jueces del mismo distrito del ramo, continuando así hasta agotarlos. Inhibidos todos los jueces o juezas de primera instancia del ramo conocerán el asunto los de diversa materia; si hay más de uno se pasará sucesivamente por su orden, empezando por el de asignación más baja hasta agotarlos.

Para los efectos de esta disposición, tratándose de las o los jueces de lo civil, impedidos los de esta materia pasará a las o los jueces de lo familiar, si los hubiere, para continuar con los penales. Si se trata de las o los jueces penales, pasará a los civiles para continuar con los de lo familiar, si los hay; y en el caso de las o los jueces de lo familiar, pasará el asunto a los civiles para continuar con los penales.

Impedidas las o los jueces de primera instancia, se remitirá el negocio a los del distrito más cercano, aplicándose en lo conducente las mismas reglas señaladas en los párrafos anteriores. Al separarse en sus funciones por más de sesenta días o definitivamente la o el juez inhibido o recusado, volverá el asunto al juzgado de su origen.

Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por más cercano aquel distrito con cuya cabecera sea más rápida la comunicación terrestre.

Si el que se tenga que inhibir es una o un juez de control, conocerá del asunto otra u otro del distrito judicial correspondiente según el turno que se lleve, en caso de que todas las o los jueces de ese distrito estuvieren impedidos para conocer del asunto, deberá acudir a la ciudad en que esté radicado el asunto otro juez de control del distrito más cercano. Lo mismo aplicará para las o los jueces especializados en justicia para adolescentes.

De igual forma, las o los jueces de tribunal de enjuiciamiento que se abstengan del conocimiento de un asunto, si se trata de aquellos que deben resolverse de forma unitaria se atenderán las reglas descritas en el párrafo anterior, y por cuanto hace a los que se deban atender de manera colegiada, si se trata de uno de sus Integrantes se seguirán dichas reglas; si se trata de dos o de la totalidad de su miembros, se deberá asignar una diversa terna según las cargas de trabajo del tribunal.

Lo anterior también será aplicable cuando una terna haya conocido anteriormente de un asunto, en atención a lo establecido en la codificación procesal penal.

ARTÍCULO 269. En caso de excusa o recusación de una o un juez menor, conocerá del negocio el menor del municipio más cercano, aplicándose para esto último las reglas fijadas para las y los jueces de primera instancia. Al separarse la o el juez inhibido de sus funciones por más de sesenta días o definitivamente, volverá el asunto al juzgado de su origen.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 270. Por cada cinco años de servicios ininterrumpidos, las o los funcionarios y las y los empleados de confianza del Poder Judicial, tendrán derecho a recibir una prima de antigüedad consistente en el diez por ciento del sueldo base que perciban por el cargo o empleo que desempeñen.

Las ausencias por incapacidades, no interrumpirán el término a que este artículo alude. La prima de antigüedad será acumulativa, pero no podrá nunca rebasar el cuarenta por ciento del sueldo arriba indicado.

ARTÍCULO 271. El Consejo, a propuesta de la Comisión de Administración, establecerá, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados del Poder Judicial. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Poder Judicial, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás que la propia Comisión estime necesarios. Adicionalmente, y tratándose de magistradas o magistrados y juezas o jueces, la Comisión podrá autorizar también becas para estudios e investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal. El Consejo estimulará y recompensará a las o los empleados y las y los funcionarios del Poder Judicial que se distingan por la eficiencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, además de lo que establece la presente Ley en materia de carrera judicial.

ARTÍCULO 272. Las erogaciones que motive el otorgamiento de estímulos y recompensas serán a cargo del Fondo.

TÍTULO OCTAVO DE LA JURISPRUDENCIA

ARTÍCULO 273. Se integrará jurisprudencia por aprobación del Pleno, cuando este o cualquiera de las salas del Tribunal, pronuncien un mismo criterio en cinco sentencias consecutivas, no interrumpidas por otra en contrario. Asimismo cuando sea resuelta una contradicción de criterios.

Para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno, y se publicará en el órgano de difusión del Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 274. La jurisprudencia del Tribunal será de aplicación obligatoria para las y los jueces del Estado. Tendrá ese carácter también para las salas del Tribunal.

ARTÍCULO 275. El Pleno conocerá de las contradicciones entre los criterios contenidos en las resoluciones de las salas, debiendo en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que fue formulada la denuncia, pronunciarse a favor de alguna de ellos, o bien, sobre el que

deba prevalecer. La contradicción será resuelta por el voto de las dos terceras partes de las y los magistrados presentes en la sesión correspondiente.

La resolución que resuelva la contradicción, no afectará la situación jurídica concreta definida en juicio con anterioridad a la misma.

ARTÍCULO 276. La jurisprudencia se interrumpirá y dejará de ser obligatoria, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de las y los magistrados presentes en la sesión correspondiente, expresando las razones que justifiquen su interrupción.

ARTÍCULO 277 a 289. Se Derogan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las y los magistrados designados conforme al artículo 103 de la Constitución Local, vigente antes de la reforma aprobada mediante Decreto número 579/2014 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84 de fecha 18 de octubre de 2014, que no estén adscritos a una Sala y formen parte de un cargo o comisión, podrán permanecer en el cargo de magistrada o magistrado, a pesar de que hayan cumplido los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación o cesantía en edad avanzada, hasta que concluya el periodo del cargo o comisión para el que fueron electos, quienes recibirán los beneficios correspondientes, de conformidad con la legislación vigente al momento de su designación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo de la Judicatura gestionará ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado para que, en términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, elabore la iniciativa de reforma del Presupuesto de Egresos del Estado respecto del Poder Judicial a efecto de sufragar las erogaciones necesarias para el funcionamiento del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos que se encuentren

radicados y pendientes de resolución ante la extinta Sala de Control Constitucional del Tribunal Superior de Justicia deberán ser tramitados y concluidos por esta.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, elaborarán y enviarán sus Manuales de Organización y Funcionamiento al Consejo de Judicatura para su aprobación por ese órgano.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todo lo no previsto en esta Ley, será regulado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el reglamento y Acuerdos Generales y lineamientos para el adecuado ejercicio de sus funciones. DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales dé lectura al segundo dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.:

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88, 111 y 177 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de marzo de 2017, la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso

de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa presentada por los Diputados René Frías Bencomo, Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, por medio de la cual proponen exhortar al H. Congreso de la Unión, para que dé puntual seguimiento y sea aprobada la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la Cámara de Diputados, a fin de que se reformen, adicionen y deroguen diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se suprima el Senado de la República.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de antecedentes y remitirme a las consideraciones del documento y se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ! 'Con gusto, Diputada!

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.: Gracias.

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- En esencia, estamos frente a una propuesta para que esta legislatura se sume a la aprobación de una iniciativa que fue presentada ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

La referida propuesta la presentó el Diputado Federal Luis Alfredo Valles Mendoza y fue suscrita por todas y todos los Integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, misma que se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y actualmente se encuentra en estudio por dicha Comisión.

Incluso, se observa que la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, transcrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen, está tomada directamente de las palabras argumentadas por el referido legislador federal al momento de presentar la propuesta en sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Sin embargo, más allá de los beneficios que pudiera traer consigo un sistema unicameral, resulta un tema que debe analizarse con cuidado y buscar las mejores alternativas que permitan llevar de forma adecuada la función del Poder Legislativo y así mismo, la representación en dicho órgano de todas las ideologías políticas posibles.

Como señalamos, la reforma que se propone a nivel federal no es menor, implica reformar más de 50 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un cambio de paradigma de la forma democrática de nuestro gobierno.

Por lo anterior, sin prejuzgar el contenido de la propuesta y considerando que será el propio Poder Legislativo Federal el que, en su momento y previo análisis de la iniciativa en comento, sea quien la aprueba o rechace en uso de las atribuciones que le son constitucionalmente conferidas por el artículo 135 de la Carta Magna, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, por acuerdo tomado en reunión el pasado 18 de mayo del presente año; hemos enviado un oficio a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de solicitar nos informen el estado que guarda el proceso legislativo de dicha iniciativa, así como de los estudios que se hayan realizado en torno al tema planteado y que sirvan de sustento a la resolución que habrá de ser sometida a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados. En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora da por satisfecha la pretensión de la y los iniciadores en virtud del acuerdo antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del

presente dictamen y con fundamento en los artículos 57, 58 y 111, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración de esta alza... Alta Asamblea el siguiente dictamen con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Hono... Honorable Congreso del Estado da por satisfecha la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, mediante la cual propusieron que esta Soberanía exhorte al Congreso de la Unión para que dé puntual seguimiento y sea aprobada la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se suprima el Senado de la República. Lo anterior, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 29 de mayo de 2017.

Firman todos los Integrantes de la comisión.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 87, 88, 111 y 177 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de marzo de 2017, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa presentada por los Diputados Rene Frías Bencomo, Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, por medio de la cual proponen exhortar al H. Congreso de la Unión, para que dé puntual seguimiento y sea aprobada la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la Cámara de Diputados, a fin de que se reformen, adicionen y deroguen diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se suprima el Senado de la República.

II.- La Iniciativa en mención se sustenta, esencialmente, en los siguientes argumentos:

La democracia es un elemento fundamental para el desarrollo y bienestar de una nación.

Para vivir en democracia, es indispensable contar con una verdadera representatividad en los órganos de poder público, que prepondere la inclusión, la pluralidad política y el respeto a los derechos políticos de las minorías.

El signo más claro de una democracia sana lo vemos en la composición del Congreso, donde las diferentes voces de la ciudadanía se encuentran representadas y son escuchadas a través de los partidos políticos y, ahora también, de los Legisladores Independientes. La pluralidad significa aceptar opiniones, debatir ideas e ideologías diversas, como consecuencia directa de nuestro sistema político mexicano.

En los últimos meses, los partidos políticos de antaño, han suscrito diversas propuestas en materia político-electoral con las que pretenden reconfigurar el régimen político en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, pretendiendo callar las voces que difieren, las voces que proponen.

En Nueva Alianza no coincidimos con estas pretensiones que atentan contra la democracia. Sabemos que es insoslayable una reforma, México lo requiere, estamos comprometidos a llevarla a cabo, pero pugnamos porque esta no socave la representatividad, sino que aliente la participación de todas las expresiones que conforman el complejo mosaico ideológico mexicano.

La representación proporcional da lugar a la participación de las minorías políticas en el Poder Legislativo, al abrir espacio a la diversidad y garantizar la incidencia electoral de los ciudadanos, la cual es de suma importancia para construir gobernabilidad. La actual democracia mexicana, esencialmente plural, no se explicaría ni se entendería sin este elemento. En la actualidad 117 de 185 naciones con parlamento se rigen bajo el sistema unicameral, lo que significa que a nivel mundial solo un tercio de los países tienen legislaturas bicamerales.

Coincidimos en que atender una demanda que por años ha expresado la ciudadanía sobre el extenso número de legisladores, es de vital importancia para ser congruentes con la situación que atraviesa nuestro país en el ámbito socioeconómico y político. México es uno de los países que más legisladores tiene a nivel internacional, con un total de 628, incluso superando a naciones como Brasil (594) y Estados Unidos (535).

En Nueva Alianza nos enfocamos en atender la legítima demanda ciudadana de hacer eficiente al poder legislativo, transformarlo en un órgano dinámico y expedito al convertirlo en un solo cuerpo parlamentario a través de una composición unicameral, con un menor costo económico que atienda con prontitud los cambios que exige nuestra sociedad con oportunidad, ya que no encuentra justificación en una cámara de origen y una cámara revisora, ya que esta última no siempre cumple con su función, lo que conlleva en algunas ocasiones a detener la promulgación de normas de interés general que demandan amplios sectores de la sociedad; un ejemplo reciente lo encontramos en la Ley General de Trata de Personas.

Para Hans Kelsen, el más importante defensor de este sistema en el siglo XX, la representación democrática demanda que el poder del órgano legislativo se ostente en una sola cámara, debido a que la unidad política exige unidad de criterio, toda vez

que la duplicidad en esta instancia debilita la representación popular, lo que da paso a que una de las cámaras imponga su voluntad, ya que se necesitan menos votos para rechazar un proyecto.

En la mayoría de los sistemas bicamerales, las cámaras altas han constituido algún interés distinto al de la población, a pesar de que sus Integrantes sean elegidos de modo directo, lo que claramente puede estar vinculado a beneficios de clase, de minorías o de tipo territorial.

Cuando un sistema político cuenta con un régimen parlamentario bicameral existe, en la mayoría de las ocasiones, la posibilidad de duplicar el trabajo y, por ende, el tiempo para resolver o tratar los asuntos de interés para una nación. Ello complica el accionar gubernamental, creando conflictos que irritan y no cumplen con las expectativas de la opinión pública.

La viabilidad y oportunidad de esta Iniciativa se vislumbra desde dos fundamentos, el técnico-jurídico y el económico. En primer término, con la implementación de un sistema legislativo que cuente con una sola cámara se daría paso a que las leyes sean aprobadas con mayor oportunidad y rapidez. En segundo lugar, se lograría reducir el gasto presupuestal.

Ambas situaciones se conjugan en épocas en que se exige a los gobiernos soluciones eficaces y eficientes, que den pronta respuesta a problemas urgentes que aquejan a la sociedad.

Sabemos que el trabajo desarrollado por las y los Legisladores atraviesa por una crisis de credibilidad derivada de un desprestigio ante la ciudadanía que, en muchos casos, se ha dado debido a la falta de productividad, la falta de consensos y la tardanza en el proceso para aprobar las iniciativas, leyes y decretos que coadyuvarán en la conducción de nuestro país, todo ello aunado a los altos costos que ha llegado a representar la burocracia legislativa.

En Nueva Alianza nos hemos propuesto recobrar la confianza perdida y dignificar la labor legislativa, creemos que México está preparado para construir un sistema virtuoso en el que prive la política de altura y los debates no se pierdan en la ambigüedad y la política barata.

Lo que se propone es atender la legítima demanda ciudadana de hacer más eficiente al Poder Legislativo Federal, transformándolo en un Sistema Unicameral, con un menor

costo económico, que atienda con prontitud los cambios que exige nuestra sociedad, erradicando la duplicidad en los asuntos legislativos, generando más y mejores consensos políticos, eliminando intereses sesgados y subsanando la situación económica y social por la que atraviesa el país.

Hablamos de comenzar de cero y crear un cuerpo legislativo único, con 500 Integrantes electos por mayoría relativa y representación proporcional, donde todos y cada uno de los ciudadanos se sientan realmente representados.

Buscamos construir un Congreso Federal fuerte y fresco que se abra al debate para convertirse en un real equilibrio del Poder Ejecutivo; donde no tengamos Legisladores de primera y de segunda, sino Congresistas comprometidos con el pueblo de México.

Sin duda alguna, la representación proporcional nos ayudará a la consecución de esta meta, al responder estrictamente a la voluntad plural del electorado, y eficientar y profesionalizar las labores llevadas a cabo por este nuevo Congreso.

No olvidemos que en México ya tuvimos un sistema Unicameral, y que el propósito político de volverlo Bicameral fue debido a una necesidad coyuntural, con el propósito de debilitar al Legislativo. Hoy, cambia esta historia.

De aprobarse esta iniciativa, se tendría un ahorro de casi 5 mil millones de pesos anuales, más un adicional que representa cada seis años el proceso de su elección.

Además, con este ahorro se trabajaría para lograr la construcción de más hospitales, el abastecimiento de medicamentos y la atención para salud; fortaleceríamos los programas del campo, y crearíamos nuevos centros de desarrollo regional para que la gente encuentre trabajo con un salario digno. Asimismo, pugnamos por más educación y la construcción y equipamiento de escuelas y universidades, porque solo con educación de calidad, con equidad, podremos acabar con la pobreza y la desigualdad social.

Como partido comprometido con las causas sociales, nuestra génesis es reformista y entendemos que esta propuesta constituye un avance en el Sistema Político Mexicano.

Nueva Alianza pugnará por una Agenda plural que fortalezca la representación de todas las ideas en nuestras instancias

decisorias de gobierno.

Buscamos que nadie se quede sin ser escuchado, haciendo posible que la voz de las minorías se encuentre presente en las decisiones de las mayorías.

Una vez que se llevó a cabo el análisis detallado de la iniciativa de mérito, esta Comisión formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- En esencia, estamos frente a una propuesta para que esta Legislatura se sume a la aprobación de una iniciativa que fue presentada ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

La referida propuesta la presentó el Diputado Federal Luis Alfredo Valles Mendoza y fue suscrita por todas y todos los Integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, misma que se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y actualmente se encuentra en estudio por dicha Comisión.

Incluso, se observa que la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, transcrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen, está tomada directamente de las palabras argumentadas por el referido legislador federal al momento de presentar la propuesta en Sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

(<https://soundcloud.com/gpna/dip-luis-alfredo-valles-mendoza-creacion-de-un-nuevo-congreso-federal>)

Sin embargo, más allá de los beneficios que pudiera traer consigo un sistema unicameral, resulta un tema que debe analizarse con cuidado y buscar las mejores alternativas que permitan llevar de forma adecuada la función del Poder Legislativo Federal y así mismo, la representación en dicho órgano de todas las ideologías políticas posibles.

Como señalamos, la reforma que se propone a nivel federal no es menor, implica reformar más de 50 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un cambio de paradigma de la forma democrática de nuestro gobierno.

Por lo anterior, sin prejuzgar el contenido de la propuesta y considerando que será el propio Poder Legislativo Federal el que, en su momento y previo análisis de la iniciativa en comento, sea quien la apruebe o rechace en uso de las atribuciones que le son constitucionalmente conferidas por el artículo 135 de la Carta Magna, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, por acuerdo tomado en reunión el pasado 18 de mayo del presente año; hemos enviado un oficio a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de solicitar nos informen el estado que guarda el proceso legislativo de dicha iniciativa, así como de los estudios que se hayan realizado en torno al tema planteado y que sirvan de sustento a la resolución que habrá de ser sometida a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados. En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora da por satisfecha la pretensión de la y los iniciadores en virtud del acuerdo antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 57, 58 y 111 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente dictamen con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado da por satisfecha la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, mediante la cual propusieron que esta Soberanía exhorta al H. Congreso de la Unión para que dé puntual seguimiento y sea aprobada la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se suprima el Senado de la República. Lo anterior, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 29 DE MAYO DE 2017.

Integrante Firma y Sentido del Voto.

Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Presidenta; Dip. René Frías Bencomo, Secretario; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal; Dip. Laura Mónica Marín Franco, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Pedro Torres Estrada, Jesús Alberto Valenciano García, Diana Karina Velázquez Ramírez, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados de las y los Diputados Israel Fierro Terrazas, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Miguel Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Jorge Carlos Soto Prieto, Crystal Tovar Aragón y Víctor Manuel Uribe Montoya].

Se cierra el sistema de votación electrónica, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Acuerdo número 0164/2017 II P.O]:

[ACUERDO No. LXV/AARCH/0164/2017 II P.O.

[LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado da por satisfecha la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, mediante la cual propusieron que esta Soberanía exhorte al H. Congreso de la Unión para que dé puntual seguimiento y sea aprobada la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se suprima el Senado de la República. Lo anterior, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo del dictamen que da origen al presente Acuerdo, y con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la

ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Vallejo Lozano, quien en representación de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y con autorización de la misma, dé lectura al segundo dictamen que ha preparado.

Perdón, es el primer dictamen.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Si, con su permiso, Presidenta.

Agradezco a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la oportunidad de... de presentar este dictamen de una iniciativa que presentamos hace algunos días aquí en el Congreso del Estado y que tiene qué ver con la figura de la revocación de mandato, la reforma constitucional correspondiente.

Solicito a la Presidenta, me permita hacer un resumen de la exposición de... de los antecedentes y consideraciones para... para que queden plasmados de manera íntegra conforme al dictamen.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ! 'Con gusto, Diputado!

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: El día 28 del mes de marzo del presente año, acudimos a este congreso a presentar la iniciativa de revocación de mandato, una reforma constitucional que planteamos derivada de una sentencia que... que se... que en el Poder Judicial decretaba sobre la inconstitucionalidad de la revocación de mandato, la figura de revocación de mandato desde 1997 existía en nuestra propia constitución, sin embargo como todos lo saben por mandato de la corte, fue considerado

inconstitucional.

Hemos, nosotros, argumentado y hoy la comisión dictamina en ese sentido, primero que la constitución ya prevé que la forma de... de gobierno puede ser alterada o modificada si el pueblo así lo decide, la voluntad popular está por encima de los mismos cargos públicos y es la voluntad popular la que debe valer ante toda decisión que se tome. Hoy la democracia en México, sabemos que es una democracia que esta a medias, hacen falta mecanismos de participación ciudadana que lleven a que verdaderamente exista una verdadera democracia en el país, hoy solo contamos con instrumentos reales y constitucionales de llevar al poder público a nuestros gobernantes, pero hacen falta todavía los demás instrumentos que nos lleven a... a culminar con una verdadera democracia en el país.

Para ello buscamos iniciativas, como las de presupuesto participativo entre otras figuras que nos lleven a participar en la toma de decisiones de nuestros gobernantes, a ejercer una verdadera democracia quiere decir, ser tomados en cuenta, en dónde gastar los impuestos, en dónde invertir los recursos públicos y también hoy con este eslabón que es el más importante de todos, poder quitar un gobernante cuando no estamos de acuerdo con su desempeño, la omisión de los compromisos de los funcionarios en campaña, esa omisión que a veces se tiene de no cumplir es una de los... de las motivaciones que puede derivar en una revocación.

Separar muy claramente lo que es un juicio político que tiene que ver con la comisión de algún delito, esto es la voluntad popular ante un hartazgo de un gobernante que no está cumpliendo, que cambió su forma de trato ante el pueblo una vez que obtuvo la voluntad popular de llevarlo al poder y que no cumplió con las obligaciones, ni su plataforma política registrada, en su plataforma electoral.

Este instrumento, es el instrumento impostergable que puede... debe estar hoy en las manos del ciudadano. Evitar que solamente tengan la

posibilidad de manifestarse en las calles, tomando plazas públicas, tomando casetas, sino darles un instrumento para que puedan por la vía legal hacer valer esa inconformidad y retirarle el cargo al diputado, al presidente, al gobernante, es un instrumento que debe estar hoy por hoy, en las manos de la gente, para que pueda ser esto una realidad en Chihuahua, necesitamos que ir, ante el Congreso de la Unión como una iniciativa de reforma constitucional, este es el planteamiento que hoy se presenta y que dictamina la Comisión de Gobernación, a la cual reconocemos ampliamente que haya emitido este dictamen y que hoy ponemos a consideración de todos ustedes.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez].

El dictamen es sobre la reforma constitucional, en la cual se propone reformar los artículos 40; 73, y se adiciona la fracción XXXV... en la... en el artículo 35, la fracción IX; al artículo 108, un párrafo sexto; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 35.

IX. Votar en las consultas sobre la revocación de mandato.

La revocación de mandato se entenderá como el medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad del tiempo de su gestión y este será mediante una consulta ciudadana de la siguiente manera:

1.- Serán sujetos de la figura de revocación de mandato a través de una consulta ciudadana el Presidente de la República, los Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de Entidades Federativas, Diputados Locales, e Integrantes de

los Ayuntamientos.

2.- El Instituto Nacional Electoral será el organismo encargado de recibir solicitudes de la revocación de mandato para verificar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta Constitución y en las leyes en la materia. Adicionalmente, tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las consultas así como el cómputo para declarar el resultado de esta.

3.- Inmediatamente después del resultado que se obtenga en base a la consulta se llevará a cabo la decisión popular.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una re... en una república representativa, democrática, participativa, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental

Artículo 73.

XIX- Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana, la revocación de mandato y las consultas populares.

Artículo 108.

Los servidores públicos que ocupen los cargos de Presidente de la República, de Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de Entidades Federativas, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y los Integrantes de las alcaldías podrán ser removidos de sus puestos mediante revocación de mandato en los términos de esta Constitución y leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que hayan podido incurrir durante el periodo de su encargo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publi... publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución al Honorable Congreso de los... de la Unión, para los efectos conducentes.

Así lo aprobó la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 25 de mayo del 2017.

La Diputada Crystal Tovar Aragón, Presidenta; María Isela Torres Hernández, Secretaria; y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Vocal.

[Se reincorpora a la sesión la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez y asume la Primera Secretaría].

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen mediante, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 del mes de marzo del año 2017, el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la figura de revocación de mandato se lleve a cabo en nuestro marco jurídico.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 30 de marzo del año 2017, tuvo a bien turnar a los Integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales

la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta sustancialmente en los siguientes argumentos:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Esto lo dice el artículo 39 de nuestra Carta Magna, en el cual nos faculta como pueblo para alterar o modificar a nuestros gobernantes, si bien es cierto esto ya está contemplado en nuestra constitución federal, pues en la medida en que les otorgamos el poder a nuestras autoridades, en esa misma medida podemos quitárselo.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, alterar significa cambiar la esencia o forma de algo y modificar significa transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características.

Cito este artículo y hago estas referencias con el único fin de demostrar que en México sí existen mecanismos tanto jurídico como constitucionales para revocar el mandato a los gobernantes y representantes populares en virtud de que tenemos esa capacidad de modificar o alterar la forma de gobierno, simplemente la interpretación muchas veces no se da como se debiera.

Incluso en el Estado de Chihuahua el 4 de septiembre de 1997 entró en vigor esta figura, que se contemplaba en el artículo 21 de la Constitución local. En el 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la Revocación de Mandato, y el Congreso del Estado de Chihuahua en cumplimiento a un ordenamiento de la misma tuvo que derogar de nuestro marco jurídico dicha figura, es así que a la fecha de hoy la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina inconstitucional la revocación de mandato.

Con la finalidad de solventar la Constitución es la pretendida reforma, la revocación de mandato es un tema que surge de la ciencia política y no del Derecho Constitucional porque la revocación de mandato implica llevar una elección cuando se presente alguna situación que algunas personas consideren

que debe ser sometido cuando haya pasado la tercera parte del periodo de gobierno.

La participación ciudadana hoy en día es un factor muy importante el cual ha evolucionado a lo largo de los años y la revocación de mandato es una figura que se tiene exigiendo en varias legislaturas pues tiene diversos argumentos a su favor entre los cuales destacan los siguientes Motivar a los votantes a entrar en el rol de supervisión más activo en relación a funcionarios electos.

- Reforzar el control popular sobre el gobierno.
- Mantener Soberanía Popular
- Rendición de cuentas
- Fortalece al sistema representativo

Este último sin lugar a dudas es de suma importancia toda vez que estimula a los funcionarios públicos a ser más responsables con sus electores de esta manera la impunidad y la corrupción se reducirían en gran medida y este es el fin primordial de la figura que se pretende instituir, para tener una mejor representación y las acciones de gobierno respondan así a la voluntad popular, y en caso contrario remover a aquellos políticos que hubieren traicionado el servicio público considerado a las instituciones nacionales como un mero patrimonio personal.

Si bien es cierto, la Constitución Federal nos define como una república, democrática y representativa donde el pueblo es quien mandata a los poderes públicos y debe ser este quien en base a su función y desempeño decida si quiere continuar con esa representación, la participación ciudadana es la pareja indispensable en la representación política.

En Movimiento Ciudadano, siempre hemos considerado que el espíritu fundamental para renovar la vida pública de México y para conducir por lo tanto a nuestra comunidad hacia la justicia, la libertad y el digno buen vivir, tiene como consentir en darle a los ciudadanos un poder de decisión cada vez mayor, y en quitar por lo tanto a la clase política la idea de que el poder es algo que exclusivamente detentan los políticos profesionales. La revocación de mandato constituye la espina dorsal del andamiaje institucional que debemos construir para erradicar la corrupción de nuestro país."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa en comento propone modificaciones a diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incluir la figura de revocación de mandato en el marco constitucional.

III.- Según el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la revocatoria del mandato o plebiscito revocatorio constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el cual fue elegido.

La revocatoria de mandato se fundamenta en los principios de soberanía popular y de representación, puesto que el pueblo en ejercicio de su soberanía, otorga a sus representantes un mandato para que ejerzan el poder político.

IV.- La experiencia en nuestro Estado, al ser la primer Entidad Federativa en incluir la figura de revocación de mandato en su Constitución Local, derivó en una vigencia temporal de la norma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua del 3 de septiembre de 1997, ya que fue invalidado por la correspondiente declaratoria de inconstitucionalidad de la Corte mediante sentencia dictada por el Tribunal en Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, promovidas por las y los Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República, bajo la perspectiva básica del argumento de que se establecía un mecanismo inexistente en la Constitución, para destituir a funcionarios de elección popular más allá de las consecuencias de un procedimiento de responsabilidad o un juicio político, sobre todo porque en nuestra Ley Electoral establecía que para invocarla y posteriormente pasar a la consulta pública, se debía hacer alusión a alguna causa establecida en la propia

Constitución, o en la Ley de Responsabilidades para juicio político o procedencia de dicho juicio, confundiendo ambas figuras.

Posteriormente derivado de la declaración de invalidez por la sentencia de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 8/2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012, respecto de preceptos relativos a la revocación de mandato ahora de la Constitución del Estado de Yucatán, que si bien también se invalida la norma, al menos se deja entre ver que la inquietud de las Entidades Federativas es precisamente entrar a la discusión y regulación de la posibilidad de la revocatoria en cargos de elección popular.

Es por ello que se puede señalar que a pesar de no estar regulada a nivel federal, la revocación de mandato, en cada uno de los Estados, está surgiendo cada vez más la inquietud por no dejar pasar más el tiempo, si es que un servidor público no está cumpliendo con lo señalado por la Ley, teniendo así la posibilidad de que ya sea el Congreso local, como se ve en la mayoría de los casos, o directamente la población, pueda a través de otra consulta revocar el mandato de dicho funcionario.

Por su parte la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobó en enero de este mismo año por mayoría calificada incluir la revocación del mandato de los representantes electos, incluido el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. También el Estado de Nuevo León a través del Pleno del Congreso de dicha Entidad expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado por unanimidad por 37 votos en lo general y con 31 votos en lo particular, en la cual se incluye precisamente entre otras figuras la revocación de mandato. Cabe destacar la inclusión de la figura también en la legislación del Estado de Jalisco, estableciendo pues una tendencia clara de la postura en relación al tema de las Entidades Federativas.

Esta Legislatura tiene instalada desde marzo del presente año, trabajos constantes en una mesa técnica especializada en la elaboración de una Ley de Participación Ciudadana, que cuenta con la participación de expertos en la materia, tanto de la sociedad civil, como de las diversas dependencias de los tres Poderes, estableciendo dentro de sus discusiones la posibilidad de incluir la figura de revocación de mandato.

En conclusión, podemos asumir derivado de las propuestas

formales en materia de revocación de mandato, elaboradas por diversos grupos parlamentarios del Honorable Congreso de la Unión particularmente la Cámara de Diputados y no pocos Congresos estatales, concuerdan de manera evidente en la necesidad de reformar la Constitución Federal para incluirlos procesos de revocación de mandato.

V.- Las y los miembros de esta Comisión de Dictamen Legislativo, con base a lo anteriormente mencionado, consideramos que es de interés de esta Legislatura y de su Agenda Legislativa, particularmente en el rubro de Democracia y Ciudadanización de la Política, la creación de la Ley de Participación Ciudadana, que amplíe y promueva la participación ciudadana y los medios de democracia directa como el que motiva este dictamen que tiene como base la atención de problemas sociales, a través de consejos y comités, regule, en su oportunidad, la revocación o ratificación de mandato en todos los cargos de elección popular. Por ende y en armonía con este objetivo, estimamos indispensable la reforma a la Constitución Federal tal y como lo propone el iniciador para dar cabida la figura participativa de revocación de mandato, sin que por ello obste la posibilidad de incluir en la ley secundaria respectiva las particularidades que regulen el acceso a la figura misma y también una vez determinadas las atribuciones a las Legislaturas Locales a efecto de incluir posteriormente dicha figura dentro del marco normativo de cada una de las Entidades Federativas, conforme a las leyes aprobadas en sus respectivas jurisdicciones.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO
ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

ARTICULO PRIMERO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, envía iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, en la cual se propone reformar los artículos 40; 73, fracción XXIX-Q y se adicionan al artículo 35, una fracción IX; al artículo 108, un párrafo sexto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 35.

I. a VIII.

IX. Votar en las consultas sobre la revocación de mandato.

La revocación de mandato se entenderá como el medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad del tiempo de su gestión y este será mediante una consulta ciudadana de la siguiente manera:

1.- Serán sujetos de la figura de revocación de mandato a través de una consulta ciudadana el Presidente de la República, los Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de Entidades Federativas, Diputados Locales, e Integrantes de Ayuntamientos.

2.- El Instituto Nacional Electoral será el organismo encargado de recibir solicitudes de la revocación de mandato para verificar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta Constitución y en las leyes en la materia. Adicionalmente, tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las consultas así como el cómputo para declarar el resultado de esta.

3.- Inmediatamente después del resultado que se obtenga en base a la consulta se llevará a cabo la decisión popular.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, participativa, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental

Artículo 73. ...

I. a XXVIII.

XXIX.

XXIX-A ... a XXIX-P.

XXIX- Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana, la revocación de mandato y las consultas populares.

XXIX-R... a XXIX-Z.

Artículo 108.

Los servidores públicos que ocupen los cargos de Presidente de la República, de Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de Entidades Federativas, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y los Integrantes de las alcaldías podrán ser removidos de sus puestos mediante revocación de mandato en los términos de esta Constitución y leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que hayan podido incurrir durante el periodo de su encargo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 30 días del mes mayo del año 2017.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE MAYO DE 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRIA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Si, Diputado.

- **El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.:** Gracias, Presidenta.

Por supuesto que el Partido Acción Nacional está a favor de la revocación de mandato y por supuesto que estamos de acuerdo en su mayoría con la iniciativa del Diputado Vallejo, solicito a la comisión... una observación Presidenta, si lo tienen a bien, que en lugar de que diga que haya transcurrido la mitad del mandato para solicitar la

revocación, que sea de una tercera parte, que haya transcurrido el mandato para poder solicitar esta revocación. Por supuesto que a favor de la iniciativa, Diputado Vallejo, el Partido Acción Nacional lo ve con buenos ojos y respaldando esto, con esta salvedad.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputada.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** Si nos permite Presidenta, hacer un receso en base al artículo 116 del reglamento, inciso E), donde establece que las comisiones podemos discutir el tema y le pediríamos al Diputado Vallejo, nos acompañe a la comisión y a todos los Integrantes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Okay, perfecto, se declara un receso.

[Receso 12:29 horas]. [Hace sonar la campana].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** [Reinicio 12:36 horas]. Se reanuda la sesión.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** Presidenta, le comentamos que por parte de la Comisión Segunda de Gobernación, se acepta la propuesta del Diputado Malax, por mayoría.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Diputada.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada Torres.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Pues nosotros tenemos un voto particular, yo retiro mi voto que había dado en ese dictamen y les voy a decir por qué.

Yo considero que el tiempo de todos los Diputados es muy importante, entonces si los Integrantes de las comisiones no van cuando deben de ir, yo no

estoy de acuerdo que aquí vengamos a cambiar los dictámenes, no estoy en contra de lo que se propone, estoy en contra de las formas.

Gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Diputada Rocío Grisel Sainz Ramírez, someter a consideración de la asamblea la propuesta del Diputado Javier Malaxechevarría González.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Con gusto, Presidenta.

Pregunto a las y los Diputados, respecto de la moción realizada por el Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, del dictamen anteriormente leído de la Segunda de Gobernación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

Es la moción del Diputado Francisco Javier.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Fue en la comisión, sin embargo tenemos que aprobarla aquí en el Pleno.

No, primero es la propuesta y luego ya el ple... el dictamen.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro

Torres Estrada, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Crystal Tovar Aragón, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados de la Diputada Leticia Ortega Máyne y del Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cinco... 5 en contra, cero abstenciones con respecto a la moción realizada por el Diputado Francisco Javier Malaxechevarría.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba la propuesta del Diputado.

Procederemos ahora, a la votación del dictamen antes leído incluyendo la propuesta del Diputado Malaxechevarría, por lo que solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre, por favor, el sistema electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general

como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Crystal Tovar Aragón, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, Rocío Griselda Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 no registrado del Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

Favor de cerrar el sistema.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, 4 en contra y cero abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto de la iniciativa ante el Congreso de la Unión No. LXV/INICU/0004/2017 II P.O.]:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXV/INICU/0004/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, envía iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, en la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 40; y 73, fracción XXIX-Q; y se adicionan al artículo 35, una fracción IX; y al artículo 108, un párrafo sexto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 35. ...

I. ... a VIII. ...

IX. Votar en las consultas sobre la revocación de mandato.

La revocación de mandato se entenderá como el medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido una tercera parte del tiempo de su gestión, y este será mediante una consulta ciudadana de la siguiente manera:

1.- Serán sujetos de la figura de revocación de mandato, a través de una consulta ciudadana, el Presidente de la República, los Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de Entidades Federativas, Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos.

2.- El Instituto Nacional Electoral será el organismo encargado de recibir solicitudes de la revocación de mandato para verificar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta Constitución y en las leyes en la materia. Adicionalmente, tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las consultas, así como el cómputo para declarar el resultado de esta.

3.- Inmediatamente después del resultado que se obtenga en base a la consulta, se llevará a cabo la decisión popular.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, participativa, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 73. ...

I. ... a XXIX-P

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, revocación de mandato y consultas populares.

XXIX-R... a XXX...

Artículo 108. ...

...

...

...

...

Los servidores públicos que ocupen los cargos de Presidente de la República, de Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de Entidades Federativas, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos podrán ser removidos de sus puestos mediante revocación de mandato en los términos de esta Constitución y leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que hayan podido incurrir durante el periodo de su encargo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la

ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

En seguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, para que en representación de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, dé lectura al segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción XLIX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 85 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos de Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen mediante, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 del mes de mayo del año 2017 se recibe la Minuta Proyecto de Decreto, que envía la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana solución de fondo del conflicto y compe... competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

La exposición de motivos de la minuta en comento, se sustenta en lo siguiente:

Diputada Presidenta con fundamento en la fracción

XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se dispense parcialmente la lectura de los antecedentes, solicitando que se inserte el presente documento de manera íntegra al Diario de los Debates, para permitirme pasar directamente a la lectura parcial de las consideraciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.: Consideraciones.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

La Minuta en comento propone modificaciones a diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de determinar que en los juicios en los que se establezca como regla la oralidad bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido; establecer que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio; y, facultar al congreso para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

El contenido de la minuta con proyecto de decreto que hoy nos ocupa propone fundamentalmente lo siguiente:

A. Se otorgan las atribuciones al Honorable Congreso de la Unión para expedir legislación Federal en materia Procesal Civil y familiar.

B. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicios orales, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este

párrafo.

C. Se da apertura a nivel constitucional a los medios alternativos de solución de controversias.

D. Estipula de manera transitoria que la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las Entidades Federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la presente minuta.

V.- Tras el análisis de los alcances de la reforma que en esta Comisión de Dictamen Legislativo se hizo, creemos necesario resaltar que dichas modificaciones no pretenden eliminar las facultades que tienen las Entidades Federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, estas permanecen como materia reservada a los Estados. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNO.-La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio DGPL-63-11-4-2224, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a continuación se señala:

PROYECTO DE DECRETO CD-LXIII-II-2P-2224

Por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 Y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, Solución de Fondo del Conflicto

y Competencia Legislativa Sobre Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo Único. - Se reforma el párrafo primero del artículo 16, y se adicionan un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual fracción XXX para quedar como la XXXI al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. - Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma del juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 17.- Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Artículo 73.

Del I. a XXIX-Z.

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Transitorios... transitorios de la minuta.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su pu... publicación en el Diario Oficial de la Federación, con exep... excepción de

lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del párrafo primero del artículo 16 y la adición de un nuevo tercero párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, deberán realizar las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las Entidades Federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adiciona... adicionado mediante el presente decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las Entidades Federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legus... legislación procesal civil y familiar de las Entidades Federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente decreto, aprobado por esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al Honorable Congreso de la Unión, en los términos... términos del artículo 135 de la Constitución Federal, por conducto de la Cámara de Diputados, remitente del proyecto de decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 30 días del mes mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 30 de mayo del 2017.

Diputada Crystal Tovar Aragón, Diputada María Isela Torres Hernández, Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción XLIX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos de Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen mediante, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 del mes de mayo del año 2017 se recibe la Minuta Proyecto de Decreto, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 11 de mayo del año 2017, tuvo a bien turnar a los Integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la minuta en comento, se sustenta en lo siguiente:

1. En sesión ordinaria del 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, a través de su representante, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, presentó ante la Cámara de Senadores, como Cámara de Origen, la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución de fondo de conflicto.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondientes.

3. El 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, a través de su representante, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, presentó la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar.

4. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondientes.

5. En la sesión ordinaria del 8 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

6. En la sesión del 13 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio mediante el cual el Senado de la República remitió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados quien resolvió de manera definitiva.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la minuta en comento, los Diputados y Diputadas que integramos la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La minuta en comento propone modificaciones a diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de determinar que en los juicios en los que se establezca como regla la oralidad bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido; establecer que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio; y, facultar al Congreso para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

III.- El contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto que hoy nos ocupa propone fundamentalmente lo siguiente:

A. Se otorga las atribuciones al H. Congreso de la Unión para expedir legislación Federal en materia Procesal Civil y familiar.

B. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio orales, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

C. Se da apertura a nivel constitucional a los medios alternativos de solución de controversias.

D. Estipula de manera transitoria que la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las Entidades Federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la presente minuta.

IV.- Tal y como se menciona en el documento enviado por la Cámara de Diputados, en nuestro país, podemos encontrar distintos sistemas procesales que regulan los procedimientos civiles y familiares. Esto genera no solo una marcada disparidad en los tiempos y requisitos para acceder a la justicia, sino que, en algunos casos, la justicia pareciera estar marcadamente más lejana de las personas en una Entidad Federativa que en otra.

Tenemos en el caso de nuestro Estado un marcado avance en la materia de la oralidad, con reglas más claras, procedimientos más expeditos en distintas materias como lo son la materia civil y familiar donde la justicia oral permite que los tiempos procesales se reduzcan considerablemente.

V.- Tras el análisis de los alcances de la reforma que en esta Comisión de Dictamen Legislativo se hizo, creemos necesario resaltar que dicha modificación no pretende eliminar las facultades que tienen las Entidades Federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, estas permanecen como materia reservada a los Estados. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.

Con base en lo anterior podemos concluir que la pretendida reforma a nuestra Carta Magna facultaría al Congreso de la Unión para unificar en todo el país las normas adjetivas, pero respetando la facultad inherente a las Entidades Federativas -incluso la de la Federación- de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo a sus propios principios históricos y contexto social.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-La Sexagésima Quinta Legislatura del

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio DGPL-63-11-4-2224, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a continuación se señala:

PROYECTO DE DECRETO CD-LXIII-II-2P-2224

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

Artículo Único. - Se reforma el párrafo primero del artículo 16, y se adicionan un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual fracción XXX para quedar como la XXXI al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. - Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 17.-

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Artículo 73.-

I. a XXIX-Z.

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS DE LA MINUTA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del párrafo primero del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán realizar las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las Entidades Federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las Entidades Federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las Entidades Federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente decreto, aprobado por esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal, por conducto de la Cámara de Diputados, remitente del Proyecto de Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 30 días del mes mayo del año 2017.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRIA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli

Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Leticia Ortega Máyne, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, María Isela Torres Hernández, Pedro Torres Estrada, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Diana Karina Velázquez Ramírez, Crystal Tovar Aragón, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados de los Diputados René Frías Bencomo, Miguel Francisco La Torre Sáenz y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

Se cierra el sistema de votación electrónica, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor, uno en contra, cero abstenciones de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto número 339/2017 II P.O.]:

[Texto del Decreto número LXV/MINDC/0339/2017 II P.O].

[LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL-63-II-4-2224, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a continuación se señala:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual fracción XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 17.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Artículo 73.

I. a XXIX-Z.

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS DE LA MINUTA

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. La reforma del párrafo primero del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las Entidades Federativas.

Tercero. Las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las Entidades Federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las Entidades Federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente decreto, aprobado por esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal, por conducto de la Cámara de Diputados, remitente del Proyecto de Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, para que en representación de la Comisión Especial para conmemorar el centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dé lectura al dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

La Comisión Plural para conmemorar el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado en base a la siguiente exposición de:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25 de enero de 2017, quienes integran el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentaron iniciativa mediante la cual se propone que el Pleno

del Honorable Congreso del Estado celebre Sesión Solemne, a fin de conmemorar el Centenario de la Promulgación del artículo tercero Constitucional... Constitucional del los Estados Unidos Mexicanos.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 26 de enero del año 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

Diputada Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito solicitar la dispensa parcial de la lectura de los antecedentes para pasar directamente a las conclusiones y a las consideraciones del dictamen, sin perjuicio de que se incluya íntegro el texto en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:

! Con gusto, Diputada!

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Gracias.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

VI.- La Comisión Plural para Conmemorar el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después de... después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la iniciativa referida, tiene a bien formular la siguiente

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión Plural es competente para conocer del presente asunto, de conformidad al ordenamiento legal que nos rige.

II.- Como bien se menciona en los antecedentes, el artículo tercero constitucional rige la educación

en nuestro país; sin embargo, con el propósito de abundar en el tema nos permitimos hacer una breve reseña de las principales reformas, a nuestro juicio de mayor trascendencia, que durante los últimos cien años se le han realizado:

Su contenido original, promulgado en la Constitución el 5 de febrero de 1917, preponderaba principalmente la educación laica obligatoria del Estado de proporcionarla como un derecho gratuito e inalienable.

La primera reforma al texto constitucional fue realizada en 1934, por el Presidente Lázaro Cárdenas, conocida como reforma socialista.

La segunda se hizo en el periodo del Presidente Miguel Alemán Valdez, en 1946, denominada la rectificación nacionalista.

La tercera fue en 1980 durante el periodo de José López Portillo, en la cual se establece la facultad y responsabilidad de gobernarse por sí mismas las instituciones de Educación Superior, así como su inclusión en el apartado A del artículo 123 constitucional.

La cuarta reforma se dio en 1992 durante la administración de Carlos Salinas de Gortari, en el contexto de las nue... nuevas relaciones de... las relaciones de iglesia y estado, permitiendo a las instituciones religiosas impartir la educación, sin suprimir su carácter laico.

Una quinta reforma se hizo en el año 2002, durante el mandato de Vicente Fox, en la cual se integró la educación preescolar, al bloque de educación básica obligatoria.

En el año 2012, se promulga una nueva reforma enfocada a garantizar la calidad de la educación, mediante la evaluación continua a los docentes.

III.- Finalmente todas estas reformas tenían como fin buscar mejorar la educación en nuestro país e ir adecuando la legislación a la realidad social y permitir su evolución conforme a las exigencias de

la globalización y los nuevos tiempos que nos rigen.

Esto sin dejar de lado las enseñanzas adquiridas durante el transcurso del tiempo, y las aportaciones positivas que nos dejaron nuestros antecesores, es por ello que coincidimos con los iniciadores en el sentido de la importancia de resaltar y conmemorar a cien años de su promulgación, los logros plasmados en nuestra Carta Magna, en especial a su artículo tercero, que dio origen a nuestro actual sistema educativo.

IV.- Por otra parte, cabe destacar que esta comisión tiene como prioridad, dentro del marco de los festejos del Centenario de nuestra Constitución, coordinar todos aquellos actos y eventos que realcen esta conmemoración, de ahí que surgió también la propuesta de llevar a cabo diversas Sesiones Solemnes, como la realizada el día 5 de febrero del año en curso en Ciudad Juárez, y la que se efectuará para plasmar la leyenda conmemorativa en los muros de honor del Recinto Legislativo de este Congreso del Estado, consideramos oportuno que en dicha sesión pueda incluirse también una mención especial al Centenario de la Promulgación del artículo tercero constitucional, una vez que la mesa directiva determine la fecha, hora y formato para el desahogo de la misma.

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Que dentro del marco de la Sesión Solemne, a realizarse con motivo de la dele... de la develación de la placa con la leyenda en letras de oro, a los Constituyentes de 1917, se lleve a cabo una mención especial a fin de conmemorar el Centenario de la Promulgación del artículo tercero Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, a efecto que determine lo conducente.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión Plural para conmemorar el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en reunión con fecha del 20 de abril de mil novecien... de 2017.

Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Presidenta; Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Vocal; Diputado Hever Quezada Flores, Vocal; Diputada Maribel Hernández Martínez, Vocal; Diputado Héctor Vega Nevarez, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal; la de la voz, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, Secretaria.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión Plural para Conmemorar el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 25 de enero de 2017, quienes integran el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentaron iniciativa mediante la cual se propone que el Pleno del H. Congreso del Estado celebre Sesión Solemne, a fin de conmemorar el Centenario de la Promulgación del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 26

de enero de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

II.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

En el siglo XVI, con el arribo de los primeros misioneros a la Nueva España, las diversas órdenes religiosas asumieron las actividades de formación y educación. Las iniciativas para crear instituciones educativas nacieron de la necesidad de formar nuevo sacerdotes y de expandir la evangelización. Es por esta razón que la iglesia tomó un papel tan relevante en la educación. No obstante, las órdenes religiosas no tenían como propósito consolidar un sistema educativo formal, sino exclusivamente educar e instruir a las nuevas élites criollas. Durante casi tres siglos y hasta un poco después de la culminación de la independencia, el modelo educativo religioso, apoyado fuertemente en la doctrina kantiana, que establecía la instrucción basada en la disciplina como la idea central del proceso educativo, presentó un proceso de sustitución o eliminación de las concepciones y categorías mentales de las culturas prehispánicas por nuevos esquemas y formas de vida más convenientes a la cultura española.

Como todos sabemos y con el paso del tiempo, los avances en la sociedad permitieron el nacimiento del concepto de "Soberanía Nacional" que al día de hoy entendemos como: la que reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Nuestra historia se forja con grandes esfuerzos, con ideas que van más allá de tiempos y circunstancias que prevalecen, en algunos casos, teniendo vigencia hasta nuestros tiempos, recordemos que nuestra actual Carta Magna tuvo sus antecedentes en dos importantes lapsos históricos.

1. La Constitución de Morelos (1814)
2. La Constitución de la Reforma (1857)

Para concluir con la Constitución de 1917 la cual plasmó los ideales de las revoluciones de 1910 y 1913, constituyendo el estado jurídico las aspiraciones sociales del pueblo mexicano. Pilar de su contenido fue el establecimiento de tres garantías sociales fundamentales: la defensa del trabajo sobre el capital, la defensa de la propiedad social de la tierra y la educación pública, laica y gratuita. Temas que materializaron los reclamos económico-sociales que generaron el levantamiento armado de 1910.

Inicialmente el sentir del Constituyente fue que la enseñanza oficial y particular de las escuelas primarias fuera laica y, más aún, que no se permitiera a ninguna congregación religiosa, ni a miembros de ningún culto, dedicarse a la enseñanza.

Nuestro país ha tenido durante su historia como nación independiente, la sabiduría de asignar a la educación el papel relevante que hasta el día de hoy ocupa, ya que la misma ha demostrado a través del tiempo el reflejo de los anhelos nacionales, diversas etapas de la educación han ido estudiadas ampliamente durante la etapa del México independiente, entre las cuales se destacan de acuerdo a Mario Delgado Adalid, cinco etapas principales:

1. El periodo de enseñanza libre (1821-1856)
2. La pedagogía del movimiento de reforma (1857-1917)
3. La corriente revolucionaria y la educación socialista (1917-1940)
4. La Educación al servicio de la unidad nacional (1940-1982)
5. El periodo de las crisis y las necesidades de la modernización educativa (1982-1993)

Dichas etapas, nos permiten poner en contexto de las bases constitucionales vigentes de la educación en México, recordemos el proyecto de artículo 3° propuesto originalmente por Venustiano Carranza al Constituyente de Querétaro:

Artículo 3° habrá plena libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.

Así como vigente al día de hoy establece de manera textual:

Artículo 30. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica, esta y la media superior serán obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derecho de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuo, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar Pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria y secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las Entidades Federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale.

Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparte el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesario para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismo fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como

cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines, de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipio, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que la infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

a) Diseñar y realizar las mediciones que corresponden a componentes, procesos o resultados del sistema.

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las

autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que le corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en esta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco Integrantes. El Ejecutivo federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los Integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los Integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los Integrantes no podrán durar en su cargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Solo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docente, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus Integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La Ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Hablar de la educación, nos llevaría demasiado tiempo, ya que no solo el hablar de dicho artículo constitucional, hablar de educación conlleva hablar de historia, de mujeres y hombres que con su esfuerzo, han llevado a la misma a los niveles que hoy conocemos.

Hablar de educación es poner a México en alto, demostrar de qué estamos hechos, por ello y por su gran importancia, es que el motivo del presente punto de acuerdo, queda demostrado, ya que para el desarrollo de cualquier país y en especial el nuestro, es de todos bien conocido que el cimiento de todo país desarrollado es la educación.

En tal virtud, los que suscriben consideramos que la realización de una sesión solemne dará realce y justo reconocimiento no solamente a las maestras y maestros mexicanos, que con el paso del tiempo han logrado consolidar nuestro sistema educativo, sino también, es el justo reconocimiento a todas y todos aquellos mexicanos que de la misma manera y con su constante esfuerzo, han permitido llevar a la educación de nuestro país a través de cien años de historia, permitiendo así a las generaciones actuales y venideras un mejor futuro, la conmemoración del centenario de la promulgación del artículo 3o. constitucional, nos permitirá como mexicanos demostrar quiénes somos y qué queremos..

III.- La Comisión Plural para Conmemorar el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Esta Comisión Plural es competente para conocer del presente asunto, de conformidad al ordenamiento legal que nos rige.

II.- Como bien se menciona en los antecedentes, el artículo tercero constitucional rige la educación en nuestro país; sin embargo con el propósito de abundar en el tema nos permitimos hacer una breve reseña de las principales reformas, y a nuestro juicio de mayor trascendencia, que durante los últimos cien años se le han realizado:

Su contenido original, promulgado en la Constitución el 5 de febrero de 1917, preponderaba principalmente la educación laica y la obligación del Estado de proporcionarla como un derecho gratuito e inalienable.

La primera reforma al texto constitucional fue realizada en 1934, por el Presidente Lázaro Cárdenas, conocida como reforma socialista. La segunda se hizo en el periodo presidencial de Miguel Alemán Valdez, en 1946, denominada la rectificación nacionalista.

La tercera fue en 1980 durante el periodo de José López Portillo, en la que se establece la facultad y responsabilidad de gobernarse por sí mismas las instituciones de Educación Superior, así como su inclusión en el apartado A del Artículo 123 constitucional.

La cuarta reforma se dio en 1992 durante la administración de Carlos Salinas de Gortari, en el contexto de las nuevas relaciones de iglesia y estado, permitiendo a las instituciones religiosas impartir educación, sin suprimir su carácter laico.

Una quinta reforma se hizo en el año 2002, durante el mandato de Vicente Fox, en la cual se integró la educación preescolar, al bloque de educación básica obligatoria.

En el año 2012, se promulga una nueva reforma enfocada a garantizar la calidad de la educación, mediante evaluación continua a los docentes.

III.- Finalmente todas estas reformas tenían como fin buscar mejorar la educación en nuestro país e ir adecuando la legislación a la realidad social y permitir su evolución conforme a las exigencias que la globalización y los nuevos tiempos nos exigen.

Esto sin dejar de lado las enseñanzas adquiridas durante el transcurso del tiempo, y las aportaciones positivas que nos dejaron nuestros antecesores, es por ello que coincidimos con los iniciadores en el sentido de la importancia de resaltar

y conmemorar a cien años de su promulgación, los logros plasmados en nuestra Carta Magna, en especial en su artículo tercero, que dio origen a nuestro actual sistema educativo.

IV.- Por otra parte, cabe destacar que esta comisión tiene como prioridad, dentro del marco de los festejos del centenario de nuestra Constitución, llevar a cabo todos aquellos actos y eventos que realcen esta conmemoración, de ahí que surgió también la propuesta de llevar a cabo diversas Sesiones Solemnes, como la realizada el día 5 de febrero del año en curso en Ciudad Juárez, y la que se efectuará para plasmar la leyenda conmemorativa en los muros de honor del Recinto Legislativo de este H. Congreso, consideramos oportuno que en dicha sesión pueda incluirse también una mención especial al Centenario de la Promulgación del Artículo Tercero Constitucional, una vez que la Mesa Directiva determine la fecha, hora y formato para el desahogo de la misma.

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Que dentro del marco de la Sesión Solemne, a realizarse con motivo de la develación de la placa con la Leyenda en letras de Oro, a los Constituyentes de 1917, se lleve a cabo una mención especial a fin de Conmemorar el Centenario de la Promulgación del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, a efecto de que determine lo conducente.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN PLURAL PARA CONMEMORAR EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN REUNIÓN DE FECHA — DE — DE 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO

DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, SECRETARIO; DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ, VOCAL; DIP. HEVER QUEZADA FLORES, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. HECTOR VEGA NEVÁREZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, proceda con la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de la pantalla.

Se abre, por favor, el sistema electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Leticia Ortega Máyne, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Pedro Torres Estrada, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Diana Karina Velázquez Ramírez, Crystal Tovar Aragón, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados de las y los Diputados Miguel Francisco La Torre Sáenz, Jorge Carlos Soto Prieto y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

Se cierra, por favor, el sistema.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 30 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen, en los términos planteados.

[Texto del Acuerdo número 0165/2017 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/EXHOR/0165/2017 II P.O.

[LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- Que dentro del marco de la Sesión Solemne, a realizarse con motivo de la develación de la placa con la leyenda en letras de oro a los Constituyentes de 1917, se lleve a cabo una mención especial a fin de conmemorar el Centenario de la Promulgación del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, a efecto de que determine lo conducente.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;

SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Gabriel García Cantú, para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública dé lectura al primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:
Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de mayo de 2017, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de reestructurar la Fiscalía General del Estado.

Con fecha 24 de noviembre de 2016, la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a fin de crear una Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito para los Municipios comprendidos de los Distritos Judiciales Abraham González y Camargo.

III.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 11 de mayo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis, elaboración del dictamen correspondiente.

De igual forma, en fecha 29 de noviembre de 2016 y en uso de las facultades ya referidas, la Presidencia del Congreso del Estado turna a esta Comisión de Dictamen la iniciativa de antecedentes.

Diputada Presidenta, con la... con el... conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes, consideraciones y decreto del presente dictamen y leer únicamente el resumen del mismo.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ! 'Con gusto, Diputado!

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:
Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

A través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes que son más de 364 modificaciones a fracciones, párrafos o artículos de ochenta numerales en tres distintas leyes que son: La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General y si... Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública, que entre ellos se organiza estructural y funcionalmente la fiscalía de la siguiente forma.

Agentes del Ministerio Público, las Fiscalías de Distritos por zonas, la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres y Víctimas del Delito... de Delito por Razones de Género, la Fiscalía Especializada en Ejecución y Medidas Judiciales, la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas, la

Fiscalía Especializada en Violaciones a Derechos Humanos, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Agencia Estatal de Investigación. De las cuales destaca que las Fiscalías de Distrito por zona, eran conocidas anteriormente como Fiscalías Especializadas en Investigación y Persecución del Delito y los Fiscales de Distritos serán nombrados únicamente por el Gobernador del Estado.

A su vez, se crean cuatro órganos que es a resaltar: la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual será coordinada por el fiscal especializado en combate a la corrupción, nombrada en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y tendría a su cargo naturalmente la investigación y la persecución tal y como se expresa en la iniciativa de Delitos contra el Servicio Público, cometidos por servidores públicos en contra del adecuado desarrollo de justicia cometida igualmente por servidores públicos, así como cualquier otro delito de contenido patrimonial tipificado en el mismo código penal o en leyes especiales en cuya comisión hubiese intervenido como autor o participe un servidor público del Estado o de los municipios o de las otras entidades en administración pública que es paraestatal o para municipal entre otras funciones.

Este Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será designado en los mismos términos constitucionales que es nombrado actualmente el Fiscal General del Estado, esto es el Fiscal Especial en Combate a la Corrupción será nombrado en los mismos términos constitucionales que se realiza la designación del Fiscal General del Estado, todo procedimiento, designación, enunciada en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, debe de ser aplicable al fiscal anticorrupción, es decir, el Gobernador libremente puede designar a quien deba encargarse el despacho de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción por el tiempo que dure el procedimiento de designación el co... el cual será puesto al escrutinio del Congreso del Estado y deberá cumplir con los términos y los

mismos requisitos de legibilidad establecidos con el Fiscal General del Estado, en resumen para el nombramiento del Fiscal Anticorrupción se deben de cumplir todos los términos establecidos en la Constitución Local para con el Fiscal General.

La segunda es la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas, esta fiscalía estaría a cargo de un fiscal especializado que será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Fiscal General y contará con coordinado... co... Coordinaciones Regionales y tendrá esencialmente las mismas atribuciones que las demás fiscalías en funciones de investigación y persecución del delito, pero enfocada especialmente a los delitos de secuestro, extorsión y cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto incluya al Fiscal General del Estado, precisamente por su calidad de graves y trascendentales para la prevención de la paz y la tranquilidad social.

La tercera, es la Fiscalía especila... Especializada en Violaciones a los Derechos Humanos, estará a cargo de un Fiscal Especializado que será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Fiscal General, a esta Fiscalía le corresponde la investigación de los hechos probablemente delictuosos en lo que se advierten violaciones graves a los Derechos Humanos, siempre y cuando así lo determine el Fiscal General bajo un criterio de priorización y se trate de investigaciones respecto alguna de las siguientes conductas delictivas como lo son: la tortura, la desaparición forzada de personas, discriminación, delitos cometidos en contra de personas defen... defensoras de los Derechos Humanos como lo son; periodistas, comunicadores cuando este... estén relacionadas con la función o actividad que desempeñan.

Delitos relacionados con la desaparición de personas, cualquier otro delito que por la circunstancia del caso, la situación o condición de las víctimas o del contexto en que hayan ocurrido, determina el Fiscal General del Estado o al servidor público a quien delegue dicha facultad,

bajo parámetros antes establecidos.

La cuarta es la Agencia Estatal de Investigación, esta es la que anteriormente se conocía como la División de Investigación del Delito de la Policía Estatal Única; misma que ahora estará bajo el mando y dirección directa del Ministerio Público, coordinada por un Coordinador General, que en el ejercicio de sus funciones recibirá las órdenes de investigación directamente de los Fiscales Especializados o de Fiscalías de Distrito por Zonas, Coordinadores de las Unidades de Investigación y los Agentes del Ministerio Público de que se trate, es decir, se trata de una unidad policiaca de investigación destinada a esta área.

El Coordinador General será designado por el Fiscal General y tendrá cuatro Coordinadores Regionales en armonía con las Fiscalías de Distrito, un Coordinador para todas las Fiscalías Especializadas que tengan funciones de Investigación y Persecución del Delito, de las zonas, un Coordinador de Seguridad Custodia peni... Penitenciaria y una de Vigilancia de Audiencias Judiciales; Subcoordinadores Regionales; jefes de grupos adscritos a las unidades de investigación; y los agentes de investigación adscritos a las unidades de investigación.

A su vez la Fiscalía General cuenta con diversas unidades de apoyo, que son los siguientes órganos administrativos desconcentrados, a partir de unidades orgánicas y operativas que ya existen en la estructura actualmente de la Fiscalía General, quedando denominados de la siguiente forma:

- Comisión Estatal de Seguridad;
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y
- Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública, estará

dotada de autonomía técnica, a cargo del Comisionado Estatal nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Fiscal General; siendo la encargada de la seguridad pública, por lo que contará con el ejercicio de sus funciones de las siguientes unidades que es:

- La División de Fuerzas Estatales;
- División de Operaciones Especiales;
- División de Inteligencia;
- División de Policía Vial;
- División de Operaciones Rurales; y
- La División de Seguridad Bancaria y Comercial.

Cada una de estas divisiones contará con un director que tendrá la jerarquía de comisario jefe. Todas las... todos los directores serán designados por el Fiscal General y nombrados por el Gobernador del Estado.

Dichas divisiones en una u otra forma han venido operando al interior de la Fiscalía General, como la División de Fuerzas Estatales en sustitución de la División Preventiva; o en la actual División de Vialidad y Tránsito que pasaría a convertirse en la División de Policía Vial, adoptando esta denominación e identidad propia de una Institución Policial; o de la actual División de Reacción que pasaría a ser la División de Operaciones Rurales, para aquellas ca... aquellos casos donde haya manifestaciones violentas o delictivas en la sierra de Chihuahua y otras áreas del interior de la jo... geografía estatal, que requieran una respuesta inmediata y efectiva.

A su vez la División de Operaciones Especiales será la unidad orgánica adiestrada y especialmente equipada para atender y enfrentar eventos de alto impacto o que representen un gran peligro para la sociedad.

La División de Inteligencia, estará altamente entrenada para estudiar, detectar a... y analizar

los casos de los delitos, así como los factores que influyen en su producción tales como la pobreza, la falta de oportunidades, la violencia existente tanto en las comunidades como en las escuelas e inclusive a las familias mismas.

Y por último, se crea la División de Seguridad Bancaria y Comercial para hacer frente a los hechos de robo o asaltos de instituciones bancarias o comerciales de nuestra sociedad, asegurando así no más robos a bancos e instituciones comerciales.

Ahora la policía de investigación estará asociada al Ministerio Público, en virtud de que la Agencia Estatal de Investigación no se encuentra bajo el mando de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, lo que generará agentes especializados de la investigación y persecución del delito; y por otra parte la Comisión Estatal de Seguridad Pública estará enfocada, con todas sus divisiones, a la otra función histórica que es, preservar las libertades, el orden, la paz pública, en las investigaciones cuando así sea necesario.

Ambas figuras dependerán de la Fiscalía General, por... pero la de Seguridad Pública tendrá autonomía técnica para el mejor quehacer de sus funciones.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia somete... la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 13, y 35, apartados de la fracción IV y VIII; apartado B, primer párrafo, de las fracciones VIII, IX, X y XII y el penúltimo párrafo; el apartado de las fracciones I, II, III, IV y V; del apartado D, y se adicionan el artículo 13 Bis a las fracciones VI y VII del apartado D, y los apartados E, F y G; del artículo 35, se derogan las fracciones I, II, III, V, del artículo C... del artículo 35, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1; 2 apartado, fracciones IV y VIII; apartado B, párrafo primero, y sus fracciones VIII, IX, X y XII; las fracciones I, II, III y IV y V; del apartado D, así como; 3, 4 y 5, del 5 Bis; del apartado de los E, F y G; del artículo 2, así como el Bis... el 4 Bis, el 4 Ter, 5 Ter; artículo 7 Bis, así como el artículo 7, del apartado del artículo 8 Bis, 8 Ter, 11 Bis, 11 Ter, qui... 15 Bis, así como el 15 Ter, y se derogan el del segundo párrafo; del apartado del artículo 2, todos ellos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 4, fracciones XVI, XXI y XXVI; 49, primer párrafo; 53, fracción IV; así como el 60, la fracción III, incisos a), b), c) y d); así como 63; 64, primer párrafo; 67, de la fracción III; denominación del Capítulo XIV del título tercero; 137, del primer párrafo, fracción X y XIII; 138, primer párrafo; y 140; 142, fracción I, II, III y IV, y el penúltimo párrafo; 146, fracción II, III y IV; 150, primer párrafo; 151, 152, así como la fracción IV, inciso a); 153; 157, I, II y III; del primer párrafo fracción III; 192, fracción III; 193, fracción VI, VII y VIII; del 200, fracción IV; 202, en su segundo párrafo; 203, 206, 209, 216, tercer párrafo; 228; 229, del quinto... de la fracción V; 231 y 252, fracción IV; se adicionan la fracción V y último párrafo del artículo 142, las fracciones V y VI, y dos párrafos del artículo 152; la fracción IV y los párrafos segundo y tercero del artículo 157, el artículo 161 Bis y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 166, y un tercer párrafo al artículo 202, con cinco fracciones del artículo doscientos veint... 209 Bis; los párrafos segundo al quinto; del artículo 210 y un segundo párrafo del artículo 225; y se derogan, el inciso e); de la fracción III, del artículo 144; los incisos b), c) y d); de la fracción IV del artículo 152 y las fracciones IX, X y XI; del artículo 193; el Título Undécimo, denominado de la Seguridad y Protección Personal de Funcionarios Públicos al concluir su encargo o nombramiento, incluidos los artículos 305 al 308; todos ellos de la Ley del esta... del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrar... entrará en vigor en todo el territorio del Estado al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al primer decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Hacienda para que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con estricta sujeción a las disponibilidades de gasto previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, instrumenten y lleven a cabo lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las i... la instrumentación a que se refiere el Transitorio Tercero anterior, no supone ni significa afectación o menoscabo en modo alguno de los derechos de los servidores públicos acua... actualmente adscritos a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- En tanto se emiten las disposiciones reglamentarias a que se refiere la fracción I del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que se reforma conforme al artículo segundo del presente decreto, el Fiscal General del Estado dictará los criterios de priorización o que deberá atender la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEXTO.- A la entrada en vigor del presente decreto, los asuntos en trámite ante la Fiscalía Especializada en Seguridad Pública y Prevención del Delito, se proseguirán por la Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el momento en que entre en vigor el presente decreto, las carpetas de investigación, los recursos humanos, materiales y financieros y en general todos los asuntos que actualmente se estén atendiendo por las Fiscalías Especializadas de Investigación y Persecución del Delito a las diferentes Zonas, esto es, Norte, Sur, Centro y Occidente, de esta Fiscalía General del Estado, pasarán a formar parte de las Fiscalías de Distrito por Zona, según corresponda su región.

ARTÍCULO OCTAVO.- Al inicio de la vigencia del presente decreto, todas las investigaciones, carpetas de investigación, órdenes de aprehensión y en general todos los asuntos que actualmente se estén atendiendo por la División de Investigación del Delito de la Policía Estatal Única, pasarán a la Agencia Estatal de Investigación, que se crea por virtud de las adiciones y reformas a que se refiere el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- A la entrada en vigor del presente decreto, todos los asuntos actualmente a cargo de las divisiones preventivas, de reacción y de vialidad, así como Tránsito de la Policía Estatal Única, pasarán a la División correspondiente de la Comisión Estatal de Seguridad que se crea por virtud de las adiciones y reformas a que se refiere el presente decreto, de acuerdo a su naturaleza jurídica, orgánica y operativa.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los procedimientos de separación y del régimen disciplinario iniciados ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia correspondientes, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se proseguirán en los términos previstos por las disposiciones legales y regla... reglamentarias vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- A la entrada en vigor del presente decreto, el personal del Ministerio Público, Policías y Peritos de la Fiscalía General del Estado que actualmente laboran y no forman parte del Servicio Profesional de Carrera, podrán ingresar a este, cumpliendo los requisitos establecidos en

el artículo 60 de la Ley Estatal... del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con excepción a los señalados en su fracción V, asimismo, deberán presentar y aprobar el examen de oposición correspondiente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Dentro de los 365 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, la Fiscalía General del Estado convocará al examen de oposición señalado en el artículo que antecede. El personal que no se presente a la práctica de dicho exe... de dicho examen, no ingresará al Servicio Profesional de Carrera y será de libre de designación por parte del Fiscal General.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- A la entrada en vigor del presente decreto, todos los recursos humanos, materiales y financieros que formen parte de la Escuela Estatal de Policía, pasarán a integrarse al Instituto Estatal de Seguridad Pública.

Los trámites de acreditación, certificación y en general todos aquellos que en materia académica hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este presente decreto, serán concluidos en lo particular por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo que determinen las autoridades correspondientes en la materia.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- La Fiscalía General del Estado realizará los trámites administrativos para la armonización de las plazas de Ministerios Públicos, Policías y Peritos de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma que se describe en la siguiente tabla.

Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones en el Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública, en reunión de fecha del 30 de mayo de 2017.

Los Integrantes de la misma, Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Diputado Alejandro Gloria González y el de la voz.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de mayo de 2017, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de reestructurar la Fiscalía General del Estado.

II.- Con fecha 24 de noviembre de 2016, la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a fin de crear una Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito para los Municipios comprendidos en los Distritos Judiciales Abraham González y Camargo.

III.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 11 de mayo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De igual forma, en fecha 29 de noviembre de 2016 y en uso de las facultades ya referidas, la Presidencia del H. Congreso

del Estado turna a esta Comisión de Dictamen la iniciativa II de antecedentes.

IV.- La iniciativa referida en el punto I de antecedentes se sustenta en los siguientes argumentos:

I. INTRODUCCIÓN

Desde el momento en que el pueblo de Chihuahua nos confió la alta responsabilidad de dirigir sus destinos, nos propusimos hacer de este un Gobierno diferente, empezando por implementar una administración más austera y cuidadosa al extremo en el uso de todos sus recursos, humanos, materiales y económicos, pero no por ello menos eficiente; una administración que ha decidido además colocar en la vitrina pública todas sus acciones, en todas sus áreas, abierta siempre a la crítica y a las ideas.

Bajo estas premisas, una vez que iniciamos nuestro ejercicio constitucional, encontramos una estructura gubernamental que, después de su más reciente organización años atrás, seguramente pensada y operada en función de necesidades y proyectos del momento, acusa ya los efectos del paso del tiempo, en términos tales que algunos de sus órganos se advierten al día de hoy insuficientes frente a la demanda social; advertimos también un manejo en sus finanzas que privilegia a la alta burocracia, por encima de las obras y los servicios públicos, lo que desde luego se traduce en demérito en cuanto a la operación y funcionamiento de las propias instituciones encargadas de servir a la sociedad.

Es por ello que, a partir de una acuciosa detección de necesidades, una planeación esmerada y de largo plazo y escuchando la opinión de expertos en los distintos ámbitos del quehacer institucional, emprendimos un ambicioso proyecto de modernización de todo el aparato gubernamental, a partir de una reorganización de gran parte de sus dependencias y entidades, procurando en todo momento no afectar las finanzas públicas más allá de las asignaciones de gasto previstas en el Presupuesto de Egresos y mucho menos los derechos de los servidores públicos; en contrapartida, nos hemos planteado también un manejo mucho más pulcro, eficiente y transparente de todo cuanto conforma el erario local, sin más finalidad que la de incrementar la respuesta oficial a las necesidades de la comunidad.

En este orden de ideas, es innegable que una de las ramas

más sensibles de la Administración Pública lo es la relacionada con la responsabilidad del Estado al momento de enfrentar al crimen. El delito, históricamente arraigado en la humanidad, muestra una tendencia natural a crecer, que se acentúa frente al vacío de la autoridad, lo que la obliga a replantear permanentemente una mejor organización y actuación de las propias instancias encargadas de hacerle frente.

Así las cosas, tenemos que la sociedad chihuahuense, por una parte, exige la actualización de sus instituciones y, por la otra, reclama la erradicación de la violencia y el delito junto con sus perniciosos efectos; por ello, el Gobierno del Estado a mi cargo, asumiendo ese compromiso ineludible, ha iniciado ya con la transformación de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, con el objetivo de superar de una vez por todas este mal, y para ello ha emprendido una serie de mecanismos de política criminal.

La presente iniciativa integra y plantea reformas a distintos ordenamientos en materia de seguridad pública, prevención y persecución del delito, que requieren disposiciones dotadas de mayor energía para combatirlo y resolver la inseguridad, a la vez de proponer adicionar aquellas en que se hace necesario complementarse con el propósito de hacerlas más eficientes, junto con las unidades orgánicas y administrativas responsables de su aplicación; simultáneamente hemos considerado necesario derogar algunas disposiciones que resultan ya obsoletas ante la demanda social de más seguridad y más justicia.

Uno de los objetivos fundamentales lo constituye la necesidad de actualizar la estructura orgánica y funcional de las instituciones de seguridad pública que gravitan en la esfera de competencia del Ejecutivo del Estado, en la forma de dotar de atribuciones y deberes a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de ejecución de penas, más adecuados a la realidad actual y al entorno local, a efecto de encontrar mayores y mejores resultados en el menor tiempo posible.

En este panorama, consideramos impostergable transitar de un modelo policial endémico hacia uno de mejores logros y expectativas que, por un lado, permita una prevención policial real que, apoyado en el diseño de políticas públicas adecuadas, permitan encontrar las verdaderas causas de los delitos y combatirlas con mecanismos efectivos, por otro lado,

que inhiban los impulsos antisociales al tiempo que permitan el desarrollo armónico de los niñas y niños y jóvenes, sin el riesgo latente de inclinarse por el camino de la violencia y el delito.

II. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011

Para junio de 2011 el país había transitado hacia el último tercio del sexenio del presidente Felipe Calderón Hinojosa; en esa fecha el Gobierno mexicano había cumplido 12 años de haber aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, a su vez había firmado y ratificado la mayoría de los tratados de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal de la Organización de las Naciones Unidas.

Por otra parte, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para ese entonces, se habían conocido los primeros seis casos contenciosos en los que el Estado mexicano había sido declarado como responsable internacionalmente de violaciones a Derechos Humanos. Los temas de los casos eran y siguen siendo especialmente sensibles: uno se relaciona con una situación de violencia estructural en contra de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuatro tienen que ver con violaciones a Derechos Humanos por parte del Ejército y la falta de idoneidad del fuero militar para conocer de esos asuntos, y uno más, el primero, es concerniente a la falta de recursos internos en materia electoral.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modifica la denominación del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas que fundamentalmente se hacen consistir en la sustitución del concepto garantías individuales por el de Derechos Humanos.

Dicha modificación dista mucho de ser la mera sustitución de un concepto; es un paso cualitativo hacia una nueva cultura jurídica, que recoge y resguarda en nuestra Norma Fundamental, entre otras figuras, la cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona; la obligación estatal de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos; la prohibición de discriminar con base en preferencias sexuales; y el asilo, el refugio y los derechos de las y los extranjeros en México. En el

mismo contexto, se dota de valor constitucional a los Derechos Humanos contenidos en Tratados Internacionales ratificados por México incorporando el control de convencionalidad en el Juicio de Amparo.

A esto habría que sumar el papel cada vez más relevante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de control de constitucionalidad a través de las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales. Igualmente, el que surgieran nuevas instituciones de garantía efectiva de los derechos, como el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

De esta forma, las vulneraciones en materia de Derechos Humanos que habían aquejado a la sociedad mexicana, entre ellas el estado de marginación y discriminación en contra de grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos y comunidades indígenas; la violencia generalizada en contra de las mujeres; la práctica de la tortura en la procuración de justicia; y la práctica sistemática de la desaparición forzada en ciertos periodos de la historia nacional, empezaron a tener una mayor difusión y tratamiento no solo a nivel internacional sino también nacional.

Es así que consideramos de la más alta importancia la transformación integral del Ministerio Público del Estado, a fin de hacerlo, además de un mejor persecutor del delito y representante social, en el más firme defensor de los Derechos Humanos, principalmente los de las víctimas y ofendidos del delito, apoyado en Instituciones Policiales sólidas y confiables, más preparadas y mejor equipadas.

III. CHIHUAHUA, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA HOY EN DÍA

Desde nuestra campaña en busca de la Gubernatura del Estado, propusimos en nuestro Plan de Gobierno, acciones de justicia con un enfoque de respeto a los Derechos Humanos, combate a la impunidad en la procuración de justicia y la sanción a delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos y particulares.

Bajo estas ideas, planteamos propuestas en materia de

Seguridad Humana, que incluyen el compromiso de fortalecer una Fiscalía bajo el escrutinio de la sociedad civil, la cual cuente con trabajos de inteligencia en asuntos de desaparición, privación de la libertad y otros delitos, especialmente en tratándose de personas desaparecidas.

El 4 de octubre del presente año, al momento en que asumí el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, hice mío el compromiso de proscribir la reprobable práctica de la tortura como medio para obtener confesiones, y sí en cambio adoptar procesos y protocolos de investigación científica de los hechos delictuosos, por aborrecibles que resulten, y aprovechar las herramientas de inteligencia que la propia ley nos permite, sin más finalidad que recuperar la tranquilidad de la sociedad.

Más recientemente, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas el 30 de agosto de 2016, en reunión en las instalaciones del Centro de Derechos Humanos de la Mujer A.C. (CEDEHM), en la que compartimos nuestro sentimiento con los familiares de las víctimas de este delito, y ante la solicitud de otras organizaciones de la sociedad civil como Justicia para Nuestras Hijas A.C. y la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A.C., reconocimos sin ambages que en el Estado de Chihuahua se han dado casos de desaparición forzada e involuntaria de personas, haciendo ahí mismo el compromiso de establecer una Fiscalía de Investigación a Violaciones a Derechos Humanos, única en el país, en la que se priorice, como parte de la política criminal del Estado, la investigación de dichas desapariciones, acompañada de la implementación de una metodología de investigación de este delito como Crimen de Sistema, máxime que como es sabido, en su mayoría provienen de estructuras delictivas, que no se explican sin el apoyo o aquiescencia de agentes estatales.

La investigación tradicional debe entonces cambiar la estrategia y metodología hacia investigaciones de crímenes de sistema, frente a estructuras criminales que actúan bajo patrones y prácticas de conducta, realizando investigaciones que lleven a la identificación plena y absoluta de integrantes de complejas estructuras, de sus modos de ejecución y financiación, sacando a la luz a aquellas personas, particulares o servidores públicos, que las propician o favorecen.

Los crímenes de sistema, son aquellos definidos en el Derecho

Internacional como el genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra si se cometen en gran escala. Los delitos de lesa humanidad se encuentran tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el artículo 7, cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Entre estos delitos, el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o el traslado forzoso de población, la encarcelación, u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; la tortura; la desaparición forzada de personas; la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad; el crimen de apartheid y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o a la salud mental.

En México no se han tipificado los crímenes internacionales en los términos y con los elementos que establece el Estatuto de Roma. Sin embargo existe la obligación de la investigación, persecución y sanción de las conductas que constituyen este tipo de delitos, a partir de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el mismo Estatuto de la Corte Penal Internacional; tratados internacionales de los que es parte México que en virtud del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han de ser observados y cumplidos por ser tratados tutelares de Derechos Humanos, al igual que la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

En la investigación de este tipo de delitos, deben superarse los parámetros y formas tradicionales, pues resulta insuficiente considerar estos hechos como aislados o en algunas ocasiones conexos, sin atender la macro criminalidad y sistematicidad en que ocurren. La respuesta es entonces, construir estrategias integrales y también sistémicas de investigación.

Así, la investigación debe atender el contexto en que se presentaron tan graves y lesivas conductas, la dinámica y forma de comisión del delito, la práctica o patrón de la que deviene, el contexto de criminalidad, la estructura u organización delictiva que intervino, los patrones de conducta de sus miembros, las relaciones de mando y cooperación entre los actores, la protección interna y externa a la organización y todos aquellos recursos materiales e ideológicos que hacen parte del plan criminal y que ayudan a establecer la existencia de los elementos del crimen de lesa humanidad que se investiga.

El contexto ha sido definido en el derecho comparado, como el marco de referencia contentivo de aspectos esenciales, acerca de los elementos de orden geográfico, político, económico, histórico y social, en el que se han perpetrado delitos por parte de grupos criminales, incluidos aquellos en los que servidores públicos y particulares colaboran. Debe igualmente comprender una descripción de la estrategia de la organización delictiva, sus dinámicas regionales, aspectos logísticos esenciales, redes de comunicaciones, etc.

Los patrones criminales como un conjunto de actividades, medios logísticos, de comunicación y modus operandi delictivo, desarrollados en un área y periodo de tiempo determinados, de los cuales se pueden extraer conclusiones respecto a los diversos niveles de mando y control de la organización criminal. Su determinación ayuda a establecer el grado de responsabilidad penal de sus integrantes y hace parte fundamental de la construcción del contexto.

Bajo este nuevo enfoque de investigación criminal, el análisis de contexto por tratarse de apoyo técnico y metodológico a los fiscales, investigadores y criminalistas, deber ser elaborado por unidades o equipos de especialistas en áreas del conocimiento multidisciplinario, que en forma organizada y con dedicación exclusiva a esta labor, recogen, sistematizan y analizan información de hechos y datos sobre los crímenes.

Otra de las herramientas necesarias que proporciona esta nueva metodología de la investigación, es la priorización de casos o situaciones. Se trata de focalizar la persecución penal de la Fiscalía General en casos o situaciones de igual o diferente naturaleza, para buscar un impacto mayor, aprovechando los recursos administrativos y logísticos, estableciendo un orden de atención a los reclamos de justicia

equivalentes, garantizando el derecho fundamental de acceso a la justicia.

La priorización como política criminal, debe ser definida para los casos o situaciones bajo criterios subjetivos, objetivos, complementarios y en especial el contexto de criminalidad del área geográfica que permitan establecer un orden de atención de casos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo del derecho fundamental de administración de justicia.

El criterio subjetivo de priorización, se aplica a partir de la consideración del autor o autores por el nivel de responsabilidad en la estructura o la organización criminal. También por la consideración de la víctima vinculada con la forma en que fue cometido el hecho y si tiene relevancia la situación de vulnerabilidad que presente, atendiendo el enfoque de transversalidad por ejemplo mujeres, niñas, niños, indígenas, grupos LGBTTI, personas en discapacidad, personas de la tercera edad.

El criterio objetivo por la gravedad o naturaleza de los hechos o las circunstancias del delito que surgen del contexto y que enseñan la representatividad del crimen a priorizar, lo cual da la posibilidad didáctica de casos tipos para referencia de fiscales e investigadores.

El criterio complementario, que se aplica al verificar aquellos elementos de probabilidad de éxito que tengan los casos o situaciones frente a las limitaciones probatorias, logísticas, normativas, entre otras y que puedan incidir, en los resultados o el éxito a prever en la investigación.

No obstante lo anterior, se debe señalar que la priorización no es una política criminal de selección en la línea de la renuncia del Estado a investigar los hechos que no fueron escogidos. La obligación de investigar las graves violaciones a los Derechos Humanos persiste y en aquellos casos que no son objeto de esta medida, deben continuar las investigaciones y procesos, atendiendo la nueva metodología y dinámica generada desde los casos priorizados.

El nuevo modelo de Fiscalía de Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, es un modelo no tradicional de instancia de investigación y procuración de justicia, que concentra las investigaciones a partir de la priorización y que funciona en forma centralizada.

Es concentrada la actividad porque su competencia material es sobre aquellos casos y situaciones que constituyen en su naturaleza delitos de lesa humanidad y que han sido priorizados de acuerdo a los criterios establecidos. El traslado de los expedientes y carpetas de investigación desde las fiscalías y unidades que conocen de estas investigaciones, a una Fiscalía de Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, debe ser una decisión consultada y fundada por el Fiscal General del Estado y con el concepto del Fiscal Especializado de Derechos Humanos. La solicitud para priorizar estas investigaciones al jefe del ente Fiscal, pueden venir de las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil, la ciudadanía o las autoridades de la Federación, siempre que exista conformidad expresa de la víctima u ofendido del delito.

Es centralizada, por la ubicación geográfica de la Fiscalía, inicialmente en la ciudad capital del Estado, para garantizar la autonomía de la investigación ante eventuales presiones y por razón de seguridad de las víctimas, sus familiares, sus representantes, los implicados, los testigos, los servidores del sistema de procuración y justicia, Ministerios Públicos, fiscales, auxiliares de la justicia, Jueces y Magistrados.

En la búsqueda e investigación de hechos de desaparición, por la naturaleza de delito permanente, el volumen de los casos, el número y ubicación de los familiares de las víctimas, así como la inmediatez de las acciones de búsqueda, es necesario que el conocimiento de estos casos, bajo la dirección de la Fiscalía Especializada y con la nueva metodología que se propone, continúen centralizadas en las cuatro ciudades, sedes actuales de las Fiscalías de Zona y atraigan los casos que se llevan de forma aislada en los municipios que conforman cada zona.

Las anteriores medidas que se adoptan atendiendo el contexto descrito, son necesarias para que un modelo de esta naturaleza pueda iniciar su funcionamiento y ofrecer en un tiempo razonable, resultados a la demanda de justicia y lucha contra la impunidad.

Derivado de todo lo anterior, es que estamos planteando una serie de modificaciones a los ordenamientos que de manera fundamental rigen la existencia y actuación del Ministerio Público y la Policía, ambos bajo el mando de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y demás instituciones auxiliares como lo son los Servicios Periciales y las policías municipales, a saber, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del

Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como se detalla en los apartados subsecuentes.

IV. LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA

El 9 de enero del año 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el estado mexicano, y otras leyes en materia de víctimas, según se establece en su artículo 1, cuyo fin es la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, la que comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Según su artículo 2, la enunciada Ley tiene por objeto: reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de Derechos Humanos; establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

Dicha Ley, conforme a su transitorio séptimo, hizo obligatoria la expedición de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, conforme al Decreto 915/2015 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de febrero de 2016, prácticamente con el mismo contenido y estructura que aquélla, destacando en el Capítulo III de su Título Segundo, la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua como órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, precisamente como medio para la realización de su objeto.

En el mismo tenor, es de mencionarse el artículo transitorio

primero, el que determina su entrada en vigor en todo el territorio del Estado al mismo tiempo que lo haga el Código Nacional de Procedimientos Penales en todo el territorio del Estado, según la declaratoria de inicio de vigencia contenida en el Decreto No. 852/2015 VII P.E., es decir, a partir de las cero horas del día 13 de junio de 2016, evento que por tanto obliga a considerar a dicho órgano, con el carácter señalado, en la presente iniciativa.

Cabe mencionar, únicamente a guisa de referencia, que la entrada en vigor del ordenamiento en comento fue prorrogado al 1 de enero de 2017 mediante el contenido del Decreto 1391/2016 XIV P.E.

Prácticamente de manera paralela, el 29 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, junto con diversas reformas y adiciones a los Códigos Nacional de Procedimientos Penales y Federal de Procedimientos Penales, cuyo objeto primordial lo constituyó el establecimiento de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable, teniendo como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad, tal como se previene en su artículo 1.

Los mecanismos en cuestión, a saber, la mediación, conciliación y junta restaurativa, se constituyen pues como valiosas herramientas a las que pueden acceder tanto los imputados como las víctimas y ofendidos del delito, quienes auxiliados por un tercero imparcial, neutral y profesionalmente capacitado, son asistidos en el planteamiento de la disputa para que, por ellos mismos y como se dijo, privilegiando el diálogo y la composición, arriben a acuerdos negociados que satisfagan sus pretensiones, incluso por encima de la potestad punitiva del Estado, mecanismos que tienen cabida en la fase de ejecución de sentencia.

En sintonía con dicho ordenamiento, mediante Decreto 1393/2016 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio del presente año 2016, se reformaron

entre otros preceptos, los artículos 16 y 17, a la vez que se adicionaron los artículos 17 Bis al 17 Quinquies, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con el objeto de incorporar en su texto al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, como órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, encargado de instrumentar las disposiciones contenidas en la anotada Ley Nacional, lo que obviamente se refiere en la presente iniciativa.

V. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1° de octubre del año 1986 para entrar en vigor tres días después, es innegable su valor jurídico e histórico, pues en ella se aglutinaron en un solo ordenamiento y por primera vez las disposiciones que regían la estructura organizacional y el funcionamiento del Poder Ejecutivo, hasta ese entonces dispersas en los todavía vigentes Código Administrativo del Estado, Código Fiscal del Estado u otros instrumentos normativos, lo que sin lugar a dudas constituyó un notable avance en el orden jurídico local.

Posteriormente, dicho cuerpo legal ha sido objeto de sendas reformas, entre las que destaca que mediante Decreto 1142/2010 XII P.E., publicado en el aludido medio de divulgación oficial el 25 de septiembre del año 2010, se introdujeron adiciones y reformas en gran número de ordenamientos locales, puntualizándose las relativas a la creación de la actual Fiscalía General del Estado, que fusionó en una sola dependencia a las hasta entonces Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública, dando pie así a un órgano único a nivel nacional, concentrador de las funciones de seguridad pública propiamente dicha y persecución del delito, que permitió de esta forma unificar y concentrar esfuerzos y recursos en la prevención y el combate a la criminalidad.

Empero y como se apuntó líneas atrás, una estructura pensada y operada en función de necesidades del momento, aunado al manejo discrecional de sus recursos y una ausencia de atención en materia de violaciones a los Derechos Humanos, hizo que el mismo órgano, a la fecha, resulte ya insuficiente en la realización de sus tareas fundamentales, que no son otras que la de enfrentar el crimen.

La presente iniciativa propone, en un artículo primero, reformar

la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, fundamentalmente en sus artículos 13 y 35, a la vez que se adiciona un artículo 13 Bis, todos ellos a partir de su redacción actual.

En el artículo 13, se plantea sustancialmente la existencia de las Fiscalías Especializadas que, de aprobarse nuestra propuesta, integrarían la Fiscalía General, a saber: en Control, Análisis y Evaluación; en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; en Operaciones Estratégicas; en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; en Violaciones a los Derechos Humanos y, en Combate a la Corrupción; además de las Fiscalías de Distrito por Zonas con la mención expresa que la misma Fiscalía General del Estado contará con las unidades orgánicas, administrativas y órganos administrativos desconcentrados que determine su Ley Orgánica, lo que desde luego se detalla más adelante en el apartado respectivo.

De la anterior estructura, destaca por su carácter novedoso y trascendental la creación de las Fiscalías Especializadas en Operaciones Estratégicas, en Violaciones a los Derechos Humanos y en Combate a la Corrupción. A su vez, se mantienen las Fiscalías Especializadas en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, estas últimas con las mismas facultades y atribuciones que las previstas en el texto vigente.

Siguiendo con el orden propuesto, el artículo 35 quedaría ordenado en apartados de la A en adelante, como se muestra hasta la fecha, empero, expresando en cada uno de ellos las funciones de la Fiscalía General, por cada una de las Fiscalías Especializadas y Fiscalías de Distrito por Zonas antes expresadas.

Destaca en este numeral el apartado E, relativo a las funciones de la Fiscalía General en materia de Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, naturalmente por conducto de la Fiscalía Especializada correspondiente y cuya creación proponemos, fundamentalmente a cargo de establecer una política de priorización de casos para la investigación de violaciones graves a Derechos Humanos; dirigir, coordinar y concentrar las investigaciones que otras Fiscalías Especializadas o de Fiscalías de Distrito por Zonas, inicien o hayan iniciado y que se prioricen, con motivo de la investigación de un hecho probablemente delictuoso, en el que se adviertan violaciones graves a Derechos Humanos,

así como de llevar a cabo las atribuciones de acuerdo con la metodología propia de las investigaciones de los crímenes de sistema, entendiendo como tales, de acuerdo a los principios doctrinarios que le orientan, aquellos hechos que deben ser considerados no en forma aislada, sino que se ejecutan en forma sistemática o generalizada como parte de un contexto.

Bajo esta nueva metodología de investigación criminal, es necesaria la creación de una Unidad de Análisis y Contexto que apoye a la Fiscalía en la elaboración de planes y diseño de líneas lógicas de investigación que orienten las actividades y diligencias a desahogar.

Asimismo, la Fiscalía Especializada debe hacer énfasis en la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que correspondan y a las que soliciten los órganos protectores de Derechos Humanos; garantizará la protección de testigos e intervinientes en el procedimiento penal y; en materia de desaparición y búsqueda de personas establecerá un Registro en el Estado.

A su vez, en materia de Operaciones Estratégicas y por medio de la Fiscalía Especializada respectiva, según se previene en su apartado F, la misma tendría esencialmente las mismas que las demás Fiscalías con funciones de Investigación y Persecución del Delito, enfocada específicamente a los delitos de secuestro, extorsión, y cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya el Fiscal General, precisamente por su calidad de graves y trascendentales para la preservación de la paz y la tranquilidad sociales.

Especial relevancia cobra el apartado G, continente de las atribuciones de la Fiscalía General en materia de Combate a la Corrupción, obviamente por conducto de la Fiscalía Especializada respectiva, investida de facultades para investigar y perseguir los delitos relacionados con hechos de corrupción, comprendidos en los tipos penales que establece el Código Penal en el Título Décimo Séptimo denominado Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos y Título Décimo Noveno llamado Delitos en contra del adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por Servidores Públicos, así como cualquier otro delito de contenido patrimonial tipificado en el mismo Código Penal o en Leyes Especiales, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe, un servidor público del Estado o de los Municipios o de las entidades de la administración pública paraestatal o

paramunicipal, respectivamente, en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Finalmente, se propone la adición de un artículo 13 Bis que no es sino el resto del artículo 13 del texto actualmente en vigor, del cual se segrega a partir del segundo párrafo en razón de que refiere un supuesto distinto al consignado en el primero, relativo como se dijo a las ya mencionadas Fiscalías Especializadas o de Distrito por Zonas, para referir separadamente el proceso para la designación del Fiscal General del Estado, conforme a las prevenciones contenidas en el artículo 121, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

VI. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Desde su aparición en el espectro jurídico local, como se dijo, el pasado 25 de septiembre del año 2010, en el mismo Decreto 1142/2010 XII P.E., se introdujeron diversas innovaciones en materia de prevención y persecución del delito, entre otras: fusionó en un solo órgano del Ejecutivo local a las extintas Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Seguridad Pública; creó la figura del Fiscal General como máximo titular de la institución del Ministerio Público.

También como novedad, dividió en cuatro zonas el territorio del Estado para crear Fiscalías en cada una de ellas, junto con una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer por Razones de Género con el apoyo de cuatro Coordinaciones Regionales, en sustitución de las Subprocuradurías; instituyó el Servicio Civil y Profesional de Carrera para el personal operativo de la Fiscalía General a la vez de crear a la Policía Estatal Única a partir de las Policías Ministerial, de Vialidad y Tránsito y Preventiva Estatal.

En cuanto a sus posteriores modificaciones, destacan por su trascendencia la relativa al establecimiento de albergues, refugios y casa de medio camino a cargo de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, en estricta observancia a lo preceptuado por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como la supresión de las disposiciones relativas al Servicio Civil de Carrera Profesional, reconocimientos y sanciones, en virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley del Sistema Estatal

de Seguridad Pública, según el Decreto 1390/2013 XIV P.E., publicado en folleto anexo al Periódico Oficial del Estado el 12 de octubre del pasado año 2013 y que se referirá más adelante.

Sin embargo, hoy en día se hace necesario, incluso con carácter impostergable, actualizar el marco normativo que rige de manera específica su organización, funciones y operación, mediante la incorporación a su estructura institucional de nuevas unidades orgánicas y otras áreas, incluyendo órganos administrativos desconcentrados encargados de tareas que revisten un alto grado de especialización y que requieren por tanto de cierta autonomía de gestión.

En tal virtud y sin alterar el orden y denominación de los Capítulos consignados en su texto vigente, proponemos reformar y adicionar la Ley en comento mediante un artículo segundo de la iniciativa propuesta, las siguientes disposiciones:

A sus artículos 1 y 2 con la misma redacción y contenido del artículo 35 de la precitada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, del que resultan correlativos, atendiendo desde luego a los mismos razonamientos, es decir, expresar en estos numerales las funciones de la Fiscalía General, a desarrollarse por las Fiscalías Especializadas o de Fiscalías de Distrito por Zonas que la integran.

Por su parte, el artículo 3 que se plantea, se incluyen los órganos que integran principalmente la Fiscalía General, en la misma forma en que lo hace el numeral vigente, considerando además de las Fiscalías Especializadas, esto es, en Control, Análisis y Evaluación, en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales incluyendo la terminología nueva consistente en las Fiscalías de Distrito por Zonas, junto con los agentes del Ministerio Público y la Agencia Estatal de Investigación, las que con carácter novedoso se incorporan y que como quedó expresado, son las Especializadas en Operaciones Estratégicas, en Violaciones a los Derechos Humanos y en Combate a la Corrupción, todas las anteriores con las funciones también previamente enlistadas.

Mención especial merece la referida Agencia Estatal de Investigación, la que de acuerdo a la presente iniciativa, se constituye como la unidad orgánica de la Fiscalía General del Estado bajo el mando y dirección del Ministerio Público, encargada de la investigación de los hechos

probablemente constitutivos de delitos, la que estará a cargo un Coordinador General, que en el ejercicio de sus funciones recibirá las órdenes de investigación directamente de los Fiscales Especializados o de Fiscalías de Distrito por Zonas, Coordinadores de las Unidades de Investigación y los agentes del Ministerio Público de que se trate, de conformidad con la legislación procesal penal, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, siendo conveniente y oportuno señalar que la creación de dicha unidad no supone en modo alguno mayores erogaciones en razón de que la misma se iniciará a partir de la actual División de Investigación del Delito de la Policía Estatal Única, de la cual obviamente se segrega, estableciéndose además reglas claras por lo que hace a sus Coordinaciones Regionales y demás escalones de mando, tal como se contempla en el artículo 14 de la misma Ley Orgánica cuya modificación se plantea.

A su vez, el artículo 4 integra las unidades que auxilian a las enunciadas Fiscalías en sus funciones sustantivas, siendo estas la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal, la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, sustituyendo este únicamente de nombre, al Centro Estatal de Prevención del Delito, a fin de armonizar dicha designación con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título Segundo en su artículo 13 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, dichos órganos estarán auxiliados por las demás unidades administrativas que establezcan las leyes y reglamentos, siendo pertinente aclarar que el resto de los órganos que con el mismo carácter se contemplan en el artículo 4 del texto vigente, se desarrollan por separado en razón del cambio de su denominación o de su naturaleza, como se expresa más adelante.

Se propone un artículo 4 Bis para contemplar la existencia de las unidades de apoyo, asesoría y consulta, que hasta ahora no se contemplan en el texto en vigor, y que son las Direcciones Generales de Administración y Sistemas, General Jurídica y las demás que establezcan las leyes y reglamentos, refiriéndose de manera expresa que las mismas, con el carácter aludido, ejercerán sus atribuciones y desarrollarán sus actividades de conformidad con las disposiciones aplicables,

fundamentalmente en el Reglamento Interior de la propia Fiscalía General, que dicho sea de paso, necesariamente habrá de adecuarse a las modificaciones propuestas, naturalmente, de aprobarse la presente iniciativa.

En el artículo 4 Ter proponemos la creación de diversos órganos administrativos desconcentrados, a partir de unidades orgánicas y operativas que ya existen en la estructura actual de la Fiscalía General, tal es el caso de la Comisión Estatal de Seguridad que vendría a substituir a la actual Policía Estatal Única, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado en observancia a las prevenciones contenidas en las antes mencionadas Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, así como el antedicho Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en los términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Se propone una reforma al artículo 5 a efecto de contemplar en su texto la división territorial del Estado en cuatro zonas, como se establece en los artículos 7 y 8 del texto vigente, pero en un solo artículo, al que desde luego deberán plegarse las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías de Distrito por Zonas y demás unidades orgánicas y operativas de la Fiscalía General, reservando un adicionado artículo 5 Bis para las prevenciones contenidas en el artículo 5 actual, para mejor orden y comprensión, mientras que un artículo 5 Ter sustituiría al actual 5 Bis, con la novedad de que se modificaría la denominación de la Escuela Estatal de Policía, según su fracción II, para adoptar la de Instituto Estatal de Seguridad Pública, que se repercute en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, atendiendo a que al día de hoy cuenta con una oferta académica mucho más completa que no solo forma y profesionaliza a los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, sino también ofrece licenciaturas y posgrados para todos los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios.

El artículo 6 cuya reforma se propone, quedaría reservado como hasta el día de hoy, a las facultades del Fiscal General, actualizando las fracciones que quedaron desfasadas a raíz de la aparición y modificación de diversos ordenamientos como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y otras más.

Destacan los artículos 7 y 7 Bis que establecen las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, mientras que los artículos 8 y 8 Bis contienen las atribuciones de las Fiscalías de Distrito por Zonas y Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, expresándose por cuanto a esta última se refiere, los delitos que habrá de conocer de manera específica.

Por su parte, se introduce el artículo 8 Ter que refiere también de manera concreta los asuntos que darán competencia a la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas cuya creación se propone, y que serán los de secuestro, extorsión, y cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya el Fiscal General, en razón de su gravedad y trascendencia social, quedando el artículo 9 para la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, según se dijo, como órgano administrativo desconcentrado en los términos de la legislación de la materia.

A su vez, el artículo 10 contendría las prevenciones respecto de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, cuya estructura y atribuciones cambian relativamente y además se contemplan las unidades que la integran.

Mención especial por lo que hace a la Fiscalía Especializada en Violaciones a los Derechos Humanos cuya creación igualmente se propone, atendiendo según se dijo a reclamos recogidos directamente de la sociedad como de organizaciones no gubernamentales, la que conforme al artículo 11 que se propone estaría atendiendo, con un enfoque diferenciado e integral, las denuncias de hechos delictivos relacionados con tortura, desaparición forzada de personas, discriminación, delitos cometidos en contra de personas defensoras de Derechos Humanos, periodistas o comunicadores, cuando estén relacionados con la función o actividad que desempeñen, delitos relacionados con la desaparición de personas y en general cualquier otro delito que, por las circunstancias del caso o del contexto en que haya ocurrido, determine el Fiscal General del Estado o el funcionario en quien delegue tal facultad.

En el mismo tenor, se proponen los artículos 11 Bis y 11 Ter, relativo el primero a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, encargada fundamentalmente de la investigación y persecución de

delitos relacionados con personas desaparecidas, personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas y de los delitos señalados en el artículo 11, de acuerdo al contexto en que haya ocurrido; mientras que en el segundo de los preceptos aludidos quedaría la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la que tendría a su cargo, naturalmente, la investigación y persecución, tal como se expresó anteriormente, de delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos, en contra del adecuado desarrollo de la justicia cometidos igualmente por servidores públicos, así como cualquier otro delito de contenido patrimonial tipificado en el mismo Código Penal o en leyes especiales, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe, un servidor público del Estado o de los Municipios o de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal.

Por lo que hace a los artículos 12 y 13, relativos a las facultades y actuación del Ministerio Público, cuya reforma de propone, las modificaciones serían solamente para hacerlos congruentes con el resto de los preceptos que igualmente se adicionan y reforman, considerando que se incorporan nuevas unidades y órganos administrativos desconcentrados, a la vez de darles una redacción más esmerada.

Punto medular de las reformas que se plantean en la iniciativa que ahora se somete a la consideración de esa Representación Popular, consiste en la reestructuración de las Instituciones Policiales, básicamente en lo tocante a la actual Policía Estatal Única, que en su momento representó la unificación de mando y de acciones de diversas corporaciones que hasta el pasado año 2010, según se refirió en los apartados precedentes, existían y operaban de manera disociada.

Partiendo de la segregación de su División de Investigación del Delito para convertirse en Agencia Estatal de Investigación conforme a la presente iniciativa de decreto en su artículo 14, la que como proponemos actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con la nueva forma de designación de sus elementos a saber, algunos de ellos por nombramiento directo del Fiscal General y otros por medio del Servicio Profesional de Carrera; sugerimos que las restantes Divisiones, a saber, Preventiva, De Reacción y De Vialidad y Tránsito, se constituyan en la base de una nueva organización de la fuerza pública estatal, con criterios de operación más modernos, una mejor organización que incluso comprende la

creación de nuevas Divisiones, con los mismos efectivos de que se dispone actualmente y los que se incorporen en lo futuro de acuerdo con nuestras posibilidades presupuestarias, invariablemente dentro de los límites y objetivos previstos en la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es que se propone en el artículo 15 de esta iniciativa, la creación de la Comisión Estatal de Seguridad, como un órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado que aglutine al resto de las Divisiones de la actual Policía Estatal Única.

Al efecto, estamos planteando la División de Fuerzas Estatales en substitución de la División Preventiva, y la creación de la División de Operaciones Especiales como unidad orgánica encargada, adiestrada y especialmente equipada para atender y enfrentar eventos de alto impacto o que representen un gran peligro para la sociedad.

De la misma forma, proponemos establecer una División de Inteligencia, conformada y altamente entrenada para estudiar, detectar y analizar las causas de los delitos, así como los factores que influyen en su producción tales como la pobreza, la falta de oportunidades, la violencia existente tanto en las comunidades como en las escuelas e inclusive a las familias mismas.

Por su parte, la actual División de Vialidad y Tránsito pasaría a convertirse en la División de Policía Vial, adoptando de una buena vez una denominación e identidad propia de una Institución Policial, desde luego con las facultades y funciones que tradicionalmente ha desempeñado pero orientada más a la prevención y control del tráfico y la seguridad vial.

Estamos proponiendo también la transformación de la actual División de Reacción en la División de Operaciones Rurales, para aquellos casos donde haya manifestaciones violentas o delictivas en la sierra de Chihuahua y otras áreas del interior de la geografía estatal, que requieran una respuesta inmediata y efectiva, dotada de medios modernos que le permitan actuar con la celeridad y eficacia necesaria y con un alto sentido de respeto a los Derechos Humanos.

En el mismo sentido y por las mismas necesidades es improrrogable el establecimiento de una División de Seguridad Bancaria y Comercial considerando inaceptable la recurrencia de hechos como robo o asaltos a instituciones bancarias o

comerciales de nuestra sociedad, asegurando así no más robos a bancos e instituciones comerciales. Esta es la visión que tenemos y nos proponemos con la transformación y creación de estas unidades policiales.

Seguidamente, proponemos en el artículo 15 Bis para la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, como es la unidad técnica y científica de la Fiscalía General del Estado que, con el carácter de auxiliar y bajo el mando directo del Ministerio Público, coadyuva con este en la investigación y persecución de los delitos; en un segundo párrafo, se describe que los servicios por parte de la Dirección de Servicios Periciales, solicitados por funcionarios u órganos del Estado distintos del Ministerio Público, así como de personas físicas o morales de derecho privado, se sujetarán a la tarifa para el cobro de derechos contenidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente; el artículo 15 Ter para determinar que la Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, es la unidad sustantiva de la Fiscalía General del Estado que tiene a su cargo el área de Prevención del Delito, con las atribuciones señaladas en la ley; el artículo 15 Quáter para el Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal que es el órgano de la Fiscalía General que tiene a su cargo el registro, control, administración y almacenamiento de la información generada por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el 15 Quinques para la Coordinación Estatal de Protección Civil, como la unidad técnica de la Fiscalía General del Estado que tiene a su cargo realizar las acciones necesarias con el fin de prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro o desastre, producido por causa de origen natural o humano, en ambos casos con las unidades que los conforman.

El artículo 15 Sexties de las adiciones que se proponen, estaría redactado en función del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su calidad de órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones descritas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, igualmente con las unidades en que se apoya para el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, los artículos 19 al 22 que estamos proponiendo,

se reservan para incluir en su texto, las reglas para la designación, remoción y suplencia de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, tanto de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad, como de otros más, los primeros como se sabe, sujetos a las prevenciones contenidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en tanto que el artículo 23 previene y remite a las prevenciones del Reglamento Interior para las funciones que de manera precisa y específica habrán de desarrollarse por todas y cada una de las unidades de la Fiscalía General.

VII. REFORMAS, ADICIONES Y DISPOSICIONES QUE SE DEROGAN DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conociendo el perfil que se necesita para enfrentar la tarea de seguridad pública, el Ejecutivo a mi cargo ha diseñado el marco normativo necesario para incorporar a esos menesteres a mujeres y hombres con el perfil necesario, la vocación de servicio y la convicción de que esa es precisamente la aspiración natural de la sociedad y encontrar en ella una convivencia armónica.

Por otro lado y entendiendo de antemano el riesgo que esas delicadas funciones representan, no hemos dejado de lado la adecuada integración y regulación específica de un Servicio Profesional de Carrera digno, para las y los Integrantes de las Instituciones de Seguridad del Estado, por ello, teniendo un mente un alto sentido de esos valores que constituyen el honor, la dignidad y la lealtad, es que igualmente se ha delineado un marco normativo que les dé certeza y seguridad a quienes día a día arriesgan su vida por la seguridad e integridad de los demás.

De esta manera, se incorporan en su texto distintas reformas y adiciones, todas ellas encaminadas, primeramente, a hacer su texto congruente con las adiciones y reformas que se proponen a las enunciadas Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado como de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, haciendo un todo coherente, sin más finalidad que la de contar con instituciones dignas y a la altura de los chihuahuenses, como por ejemplo, exigir cédula profesional junto con la licenciatura en derecho para agentes del Ministerio Público como se plantea en el contenido del inciso a) del artículo 60; asimismo, incluir el nivel de licenciatura como requisito de ingreso a la Institución Policial, para ocupar el

cargo de perito, en los casos de que la ciencia o especialidad en alguna profesión esté regulada por la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, como se desprende del inciso b) de la fracción III del artículo en cita cuya reforma se plantea, de igual manera, nivel de licenciatura, para quien desarrolle funciones de inteligencia, según se aprecia en el inciso c) de la fracción antes mencionada y finalmente, para el resto de la policía, se está requiriendo que se tenga nivel medio superior.

Una de las modificaciones sustanciales a esta Ley, es lo relativo a las categorías de Agentes del Ministerio Público señaladas en el artículo 142, pues se modificarán algunas de ellas y se crearán otras tantas, esto, para mayor control en los movimientos escalafonarios que se realicen mediante el procedimiento establecido en la normatividad que regula el Servicio Profesional de Carrera.

Así mismo, se reforma el párrafo segundo del numeral en cita para señalar que forman parte del Servicio Profesional de Carrera, las categorías previstas en sus fracciones de la II a la V y se adiciona un párrafo tercero en el que se determina que la categoría de Agente del Ministerio Público Coordinador de Unidad de Investigación del Delito, será de libre designación por parte del Fiscal General y su nombramiento solo deberá recaer en el personal que ostente las categorías A o B descritas en las fracciones II y III de ese numeral, por lo que al término de su gestión, volverá a su categoría correspondiente. Como consecuencia de lo antes mencionado, es necesario derogar al artículo 144, pues el sentido de las disposiciones contenidas en sus dos párrafos ya quedó comprendido en el artículo 142.

En cuanto a las categorías de Perito se incluye la de Perito Coordinador de Investigación Especializada y se sustituye la de Perito Coordinador de Unidad Especializada por la de Perito Supervisor en el artículo 146, para contar con más de dichos profesionistas al servicio del Ministerio Público, al igual se modifica la categoría Perito Profesional para incluir el nivel A y B y con ello, tener mayores oportunidades de Ingreso a quienes en lo futuro deseen incorporarse a sus filas. Además, se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo en comento, para establecer en el primero de ellos, que las categorías señaladas en sus fracciones de la IV a la VI, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera y en el subsecuente, que las categorías descritas en las fracciones I a III de dicho numeral serán de libre designación por parte del

Fiscal General.

Destaca también la inclusión de las jerarquías de Comisario General y Comisario Jefe en la Categoría de Comisarios, mediante la reforma al inciso a) y la adición de los incisos b) y c) del artículo 152, con la finalidad de, por una parte, hacer más congruente las jerarquías con las previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 81, y por la otra, dar más oportunidades de desarrollo a los Integrantes de las Instituciones Policiales en forma tal que puedan acceder a jerarquías más elevadas y por tanto a mayores niveles de mando y autoridad, desde luego mediante los procesos de promoción y ascenso a que se refiere la misma Ley, estableciéndose que la Comisión Estatal, estará a cargo de un Comisionado.

En este artículo 152, se propone la adición de los párrafos segundo y tercero para establecer en el primero de ellos, que las categorías de Comisario, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector señaladas en las fracciones I, II y III inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte del Fiscal General y las de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica en su jerarquía de policía descritas en las fracciones III, incisos b) y c), y IV, inciso a), formarán parte del Servicio Profesional de Carrera y referente al párrafo tercero, se describe que los Integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad tendrán nombramiento según sea el caso, en la Escala Básica o en la Escala de Oficiales, en esta última en su jerarquía de Oficial o Suboficial y que para poder ser designados como Subinspectores, Inspectores o Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o Suboficial, determinando que al concluir el encargo o comisión como Comisario, Inspector o Subinspector, regresarán a ocupar su categoría correspondiente.

De igual manera, se propone la reforma al artículo 157 adicionándole una fracción IV, recorriéndose las existentes, por lo que en la fracción I se implementará la categoría de Comisarios con su Jerarquía de Comisario, a fin de hacer congruente el proyecto de reforma; asimismo se adicionan los párrafos segundo y tercero, para establecer en el primero de ellos, la libre designación por parte del Fiscal General, cuando las categorías sean de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en la fracciones I, II y III inciso a) y las de Oficiales

en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica descritas en las fracciones III incisos b) y c), y IV inciso a) formarán parte del Servicio Profesional de Carrera. En el párrafo tercero se especifica que los agentes señalados en el numeral en cita, tendrán nombramiento según sea el caso, en la Escala Básica o en la Escala de Oficiales en esta última en su jerarquía de Oficial o Suboficial y que para poder ser designados como Subinspectores, Inspectores o Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o Suboficial, por lo que al concluir el encargo o comisión como Comisario, Inspector o Subinspector, regresarán a ocupar la categoría correspondiente.

Por virtud de esta iniciativa de decreto, en el artículo 161 Bis, se instituye que el mando superior de la Agencia Estatal de Investigación será ejercido por su Coordinador General, conforme a las disposiciones normativas correspondientes.

En el artículo 165 se determinan las funciones generales que deberán desarrollar los Integrantes de las diversas divisiones de la nueva policía, a decir de la Agencia Estatal de Investigación, así como de la Comisión Estatal de Seguridad, incluyendo las actividades que deberán desarrollar la de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social, de Internamiento para Adolescentes Infractores y de Traslado y Vigilancia de Audiencias Judiciales, con el fin de cumplir con los programas de seguridad, disciplina y orden interno en los Centros de Reinserción Social y de Internamiento para Adolescentes Infractores, así como ejecutar los traslados de internos y adolescentes que sean ordenados por la autoridad administrativa o jurisdiccional.

Asimismo, sufre una modificación el artículo 193 de la Ley en cita, en el que se propone reformar las fracciones VI, VII y VIII para señalar que la Comisión Estatal de Seguridad y la Agencia Estatal de Investigación, contarán con un vocal con voz y voto cada una de ellas para asuntos relacionados con elementos pertenecientes a las mismas, al igual que un vocal para los agentes de seguridad, custodia y traslado de los Centros de Reinserción Social, de Internamiento para Adolescentes Infractores y de Vigilancia de Audiencias Judiciales de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, con voz y voto, para el caso de asuntos relacionados con dichos agentes.

Por otro lado, merece mención especial el Servicio Profesional

de Carrera para las Instituciones de Seguridad Pública, tanto del Estado como de los municipios, y de manera muy particular por lo que hace a los procedimientos, tanto del servicio profesional como del régimen disciplinario, ante las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera para Agentes del Ministerio Público y Peritos y para los Integrantes de las Instituciones Policiales.

A la fecha, el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, para el caso de una resolución de dichas Comisiones que determine la separación o remoción del integrante, y la autoridad jurisdiccional resuelve que dicha separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido; y así se consignó en el artículo 56, segundo párrafo de la vigente Ley del Sistema Estatal.

Ocurre que previo a la solicitud de inicio del procedimiento de separación o disciplinario por la antelada Comisión, el Órgano de Asuntos Internos puede determinar, como medida cautelar, la suspensión del integrante sin el pago de su remuneración, medida que también puede ser decretada por la Comisión misma, y llegado el caso de la separación o remoción ya no se le cubre dicho concepto.

Lo anterior, si bien es perfectamente legal al estar previsto así, ha dado lugar a diversos juicios de amparo por los mismos Integrantes sujetos a tales procedimientos, en donde la constante ha sido la resolución por los Juzgados de Distrito como de los Tribunales Colegiados, en el sentido de declarar dicha suspensión en el pago como inconstitucional, virtud a que se viola en su perjuicio el principio de presunción de inocencia, a la vez que se les aplica una pena anticipada con la privación de dicha remuneración, junto con la afectación de su derecho a la vida al no contar con medios para subsistir y acceder a los servicios médicos de la institución, junto con sus familias.

Por otra parte, igualmente se han pronunciado los Tribunales Federales por la violación a las formalidades esenciales del procedimiento, en los casos en que, una vez detectado

el incumplimiento a alguno de los requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública, mediante los procesos de control y evaluación de confianza, se inicia el procedimiento respectivo ante las mismas Comisiones, sin dar al integrante la información acerca de cuál fue el o los requisitos incumplidos, cuenta habida que la información obtenida por el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza es de carácter reservado y confidencial.

Este supuesto que se describe en el párrafo anterior ya se ha abordado en diversos criterios y tesis de jurisprudencia, los que han sostenido, por una parte, que una regla de trato procesal a favor de las personas sujetas a un procedimiento que puede concluir con la imposición de una sanción, se traduce necesariamente en no aplicar medidas que impliquen colocarlas en una situación de hecho equiparable entre imputadas y culpables y, por tanto, existe la prohibición de dictar resoluciones que supongan la anticipación de la sanción, por lo que, sin reinstalar a dichos elementos, se continúen pagando los emolumentos que les correspondan; por la otra, que para fundar y motivar el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de separación referido, así como para garantizar la adecuada defensa del incoado, debe el Órgano de Asuntos Internos indicar la causa por la que estima que se incumplió con los requisitos de permanencia, esto es, debe señalar el examen o los exámenes no aprobados y hacer del conocimiento del indiciado las pruebas en que se sustenta el inicio del procedimiento, lo que conlleva la obligación de verificar que estas estén previstas en la ley, esto es, que sean legales y resulten adecuadas para demostrar el hecho que motivó el inicio de aquél, es decir, que sean idóneas.

Es menester tomar en consideración los anteriores criterios en los procedimientos de separación de los Integrantes de las instituciones de seguridad pública por incumplir con requisitos de permanencia o bien, por procedimientos de responsabilidad del régimen disciplinario, a cuyo fin proponemos su incorporación en las disposiciones de la anotada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, simplemente reformando en el sentido propuesto los artículos 202, 203, 206, 209, 209 Bis y 210.

Adicionalmente, encontramos que el pasado 17 de junio del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales,

Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre y otras, coloquialmente llamado miscelánea penal, dando relevancia en esta última a las Instituciones Policiales que desarrollan funciones de investigación, junto con el papel del Ministerio Público y la actuación de las Instituciones Policiales bajo el mando y conducción de aquél, lo que hace necesario armonizar la misma Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por otro lado y como se dijo al motivar las reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Escuela Estatal de Policía cambia su denominación a Instituto Estatal de Seguridad Pública y con ello, se modifican una serie de artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública como son: el artículo 4 fracción XVI; 49, 53, fracción IV; 63, 64, primer párrafo; la denominación del capítulo XIV del Título Tercero, el artículo 137 primer párrafo y sus fracciones X y XIII; 138, primer párrafo; 140, 200, fracción IV; y 252, fracción IV.

Finalmente, por elemental congruencia y respeto al derecho de toda persona a su seguridad personal y la de sus bienes, se ha estimado necesario proponer la derogación del inciso e) de la fracción III del artículo 60, el numeral 144, las fracciones IX, X y XI del artículo 193, para congruencia con la iniciativa de reforma; asimismo, también se deroga el Título Undécimo, Capítulo Único, denominado DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL CONCLUIR SU ENCARGO O NOMBRAMIENTO, incluidos los artículos 305 al 308, y retirar tales servicios a los aludidos ex funcionarios, con el objeto de que no sea el ciudadano común el que, vía la carga tributaria, los cubra y que además, el Gobierno del Estado, por medio de la Fiscalía General, debe utilizar todos los recursos humanos, materiales y financieros posibles para cumplir con la obligación de brindar seguridad a todos los chihuahuenses; de ahí que los elementos de la Policía hasta hoy llamada Estatal Única de todas sus divisiones, son un factor determinante en la investigación y persecución de los delitos, en mantener el orden, la paz y la tranquilidad social y para ello, es necesario prescindir la asignación del personal policial de custodia a que hace mención el Decreto 1573/2016 XXI, P.E., referente a la adición del Título en mención.

IX. CONCLUSIÓN

Nos decantamos por un Ministerio Público más moderno, eficiente, eficaz y efectivo, apoyado por Instituciones Policiales y demás instancias auxiliares más preparadas y mejor equipadas para realizar su función, que no es otra que brindar y garantizar a la comunidad la tranquilidad que hace tiempo reclaman y esperan, simplemente haciendo un mejor uso de los recursos de que disponemos.

En términos generales, planteamos fundamentalmente la reestructura de la Fiscalía General del Estado para hacer de ella la mejor de su tipo a nivel nacional y convertirla en el medio idóneo para lograr mejores y mayores estadios de seguridad, desde la capital hasta el último rincón del vasto territorio chihuahuense.

Esa es precisamente nuestra propuesta: Instituciones de Seguridad Pública sólidas y confiables, desde el Estado hasta los municipios, profesionales y orientadas con sólidos valores, que con su solo desempeño se hagan merecedoras del reconocimiento de la sociedad a la que sirven, destinataria natural de su actuación.”.

V.- La iniciativa referida en el punto número de II de antecedentes se sustenta básicamente en los siguientes motivos:

El día 23 de septiembre del año 2014, el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, en un evento público en ciudad Delicias, Chihuahua, anuncia la creación de la Fiscalía Regional Zona Centro Sur del Estado, para lo cual, en fecha 19 de mayo del año 2015, se realiza la inauguración de las instalaciones de la Fiscalía Regional en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro Sur, con sede en ciudad Delicias, Chihuahua, misma que se haría cargo de los ocho municipios que conforman dicha zona y que son Delicias, Camargo, La Cruz, San Francisco de Conchos, Meoqui, Rosales, Julimes y Saucillo; es decir, los Distritos Judiciales Abraham González y Camargo, a fin de que la zona centro se encargue del Distrito Judicial Morelos y del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, Es importante señalar que se hizo el anuncio de una inversión de doce millones de pesos con el objeto de llevar a cabo este proyecto regional, con la finalidad de que esta instancia tuviera atribuciones especializadas y proporcionar a la ciudadanía mejores condiciones de seguridad y un fácil acceso a la justicia.

Esta estructura constaría de áreas jurídicas y administrativas, el personal técnico y los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones que el reglamento les otorga. Por ello, se instaló en Delicias, Chihuahua, una extensión de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, trayendo consigo el departamento psicológico, mismo que se encarga de dar la primer atención a la víctima vulnerable y realizar el pericial correspondiente; así como también el funcionamiento de una oficina que se encarga de expedir cartas de no antecedentes penales, que evitó así que los ciudadanos de esta zona tuvieran que trasladarse a la capital del Estado a realizar dicho trámite.

También se crea la oficina administrativa y un departamento jurídico. Sin embargo, para que esa Fiscalía fuese una realidad, al haber sido una creación no regulada jurídicamente; es decir, no se llevó a cabo la reforma respectiva que se encuentra establecida en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado a fin de que quedara legalmente constituida, no fue posible allegarse de las oficinas, departamentos, áreas y apoyos económicos necesarios para su subsistencia, un ejemplo claro... claro de ello es la imposibilidad de cumplir con uno de los principales objetivos de las Fiscalías Especializadas, que es brindar al Ministerio Público una instrumentación científica a través de servicios periciales, concentrando todas las áreas pertinentes para lograr una culminación exitosa en las investigaciones como son los departamentos de balística, genética, química, contabilidad, así como la falta del servicio SEMEFO, ya que en la actualidad no se cuenta con las instalaciones necesarias para realizar necropsias ni albergar cuerpos sin identificarlos, así como unidades móviles... móviles para levantamiento de cuerpos, que estos servicios los... y que estos servicios los prestan de manera voluntaria las diversas funerarias de la región.

Es importante señalar que se cuenta con un área de servicios periciales; sin embargo, solo cuenta con las áreas de criminalística y medicina forense, las... los demás servicios se deben solicitar a la capital del Estado, debiendo transportar la evidencia a aquella ciudad para que sea analizada por el perito correspondiente. Otro de los servicios necesarios y que la región demanda, es la instalación de la fiscalía especializada en atención a víctimas y ofendidos del delito, con los departamentos o áreas que esta implica, tales como trabajo social, departamentos psicológico y jurídico. Es

necesario acotar, que las Fiscalías Especializadas con sede en Hidalgo del Parral y Cuauhtémoc, tienen a su cargo diecisiete y veinte municipios, respectivamente, y que la zona centro sur tiene ocho municipios a cargo, pero con una población total de trescientos tres mil, doscientos cuarenta y un habitantes; mientras que la zona sur tiene trescientos treinta y cuatro mil, novecientos veintidós habitantes y la zona occidente trescientos ochenta y un mil, ciento setenta y nueve habitantes, con apoyo a estas cifras la población de esta región se merece una fiscalía especializada con todos los apoyos que conlleva para proporcionar ayuda de manera rápida y efectiva al usuario afectado, sin que tenga que esperar resoluciones que deben ser centralizadas y sometidas a consideración de la zona centro.

Se propone, pues, escindir su estructura orgánica y presupuestal, para que se especialice en la zona que ya he apuntado en estos antecedentes. Cabe señalar que existe un estudio estadístico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, contenido en el reporte de incidencia delictiva de la Región Centro Sur del Estado de Chihuahua de agosto de 2016, el cual tiene indicadores, precisamente, de monitoreo específico de la región que se propone crear, confirmando que la metodología de dicho organismo para medir la incidencia delictiva por zonas geográficas de Chihuahua, coincide con la que en esta iniciativa se propone para combatir e investigar la comisión de los delitos de manera más eficiente y cercana a la población de la zona centro sur del Estado.

VI.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Estamos de acuerdo con el iniciador en el sentido de que la organización de la Fiscalía, seguramente fue pensada y operada en función de necesidades y proyectos del momento, acusando ya los efectos del tiempo, en donde la propia sociedad reclama una actualización institucional, en especial la de la seguridad pública; a la par de que reclama la erradicación de la violencia y del delito, dos conceptos íntimamente ligados a la institución que ahora nos toca estudiar; fiscalía que alberga

la erradicación de la violencia por medio de la prevención de la delincuencia a través de las instituciones policiacas, y la inhibición del delito por medio del combate a la impunidad a través del Ministerio Público.

Instituciones ambas, que han estado desde el México prehispánico, como cuando los que cuidaban del aseo y el orden, detenían a los que cometían algún Delito y los llevaban ante una figura política conocida como Cihuacoatl, quien juzgaba al procesado; después, en un México posterior, todos oímos hablar de la figura del celador, que en resumen era quien cuidaba los faroles y después se convirtió de policías llamados serenos, y ya en un México más moderno y pos revolucionario, el 1 de julio de 1928 el Presidente Plutarco Elías Calles emitió el decreto de creación del primer Escuadrón de Agentes Vigilantes de la Oficina de Tránsito; institución policiaca que pasó por varios cambios, de los cuales es de relevancia en donde siendo Presidente Felipe Calderón Hinojosa, el 1 de junio de 2009 publicó la Ley que convirtió a la Policía Federal Preventiva en la Policía Federal, dotada de facultades para realizar investigación preventiva y colaborar con la Procuraduría General de la República. Aunado a ello, la nueva Policía Federal contó con la posibilidad de auxiliar a las policías estatales y municipales.

Situación histórica similar ocurre con el Ministerio Público, quien tiene sus antecedentes históricos en México desde Francia, cuando en 1303 Felipe IV el Hermoso, dictó una ordenanza por la que se creaban los procuradores del rey, para que lo representaran ante los tribunales, pasando por la revolución francesa con el acusador público. En México, durante 1568 existían los llamados Alcaldes del Crimen, que después se convertiría en la Fiscalía del Crimen de 1597. Después, durante el siglo XVII fueron fiscales, como parte de los organismos judiciales encargados de la defensa de los intereses tributarios, la persecución de los delitos y la acusación en el proceso penal ; situación similar que ocurría en esa misma época en la ciudad de Chihuahua, en específico, en calles de la Villa de San Felipe cuando se manda poner el empedrado y surgen los llamados Alcaldes de Barrio, que de hecho fueron el origen de nuestra Comisaría de Policía y cobraban algunos impuestos locales.

Como podemos apreciar, tanto la figura del Policía como del Ministerio Público guardan íntima relación histórica que de una u otra forma se han complementado con la intención de servir

a la o el gobernante para transmutar al servicio de las o los gobernados, hasta llegar a como las conocemos actualmente en su artículo 21 de nuestra Carta Magna -conformación que cuenta a su vez con su propia historia constituyente-, sin embargo para el caso que nos ocupa, tan solo diremos que de igual forma ambas figuras fueron discutidas por otras legislaturas para llegar a lo que actualmente conocemos:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad;

Y como la mayoría de los principios constitucionales, este tiende a establecer la base organizacional de ambas instituciones, y cada una de las Entidades Federativas cuenta con la facultad de organizarse de acuerdo a las circunstancias particulares del momento por el cual pasan sus administraciones. Tan es así que antes del 2010 estas funciones estaban separadas, posteriormente se unifican en una Fiscalía, y ahora, nos toca reestructurar ambas figuras para el mejor proveer de la seguridad pública en el Estado, sin apartarnos de la línea recta del deber que traza el citado artículo 21, esto es, al Ministerio Público le compete la investigación de los delitos y para ello las policías estarán bajo su mando durante el ejercicio de esta función, a su vez, las policías tienen otras funciones que son las de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, ...; en resumen, por una parte, al Ministerio Público y policías les corresponde la investigación y la persecución de los delitos, y por otra, a las policías les corresponde preservar el orden y la paz pública.

III.- Bajo esta tesitura coincidimos con el iniciador de que debemos implementar una administración más austera y cuidadosa al extremo en el uso de todos los recursos, humanos, materiales y económicos, en donde actualicemos la institución con la finalidad de erradicar la violencia y el delito en todas sus manifestaciones, dotando de atribuciones y deberes a toda la

estructura orgánica que orbita la Fiscalía General, para que con independencia de la evidente distribución de competencias que cada integrante tendrá, en conjunto, podamos inhibir los impulsos antisociales al tiempo que permitan el desarrollo armónico de las niñas, niños y adolescentes, sin el riesgo de irse por el camino de la violencia o la delincuencia.

Es por ello que en la presente reforma el iniciador hace énfasis en aquella sustitución de los vocablos Garantías Individuales por los de Derechos Humanos, dentro de la reforma Constitucional del 2011, reforma que llevó a la subordinación de conceptos, esto es, las garantías se encuentran subordinadas a los Derechos Humanos y aquellas subsisten por la necesidad de proteger los Derechos Humanos, lo que nos lleva a la interpretación conforme a la luz del principio pro persona, esto es, la autoridad en su actuar cuando exista confusión o varias posibilidades de interpretación de la norma que los rige, la o el integrante de la institución deberá elegir aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución; lo que implica el reconocimiento de la obligación que tienen quienes integran la Fiscalía General, de desarrollar sus funciones dentro de la esfera que garantice la protección de los Derechos Humanos, es decir, reconoce que estas garantías son los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los tratados, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los Derechos Humanos.

Y bajo estos principios es que coincidimos con el iniciador en el sentido de que así y solo así podremos generar la transformación integral del Ministerio Público, a fin de hacerlo, además de un mejor persecutor del delito y representante social, en el más firme defensor de los Derechos Humanos, apoyado en Instituciones Policiales sólidas y confiables, más preparadas y mejor equipadas.

IV.- Y para ello es que la presente propuesta plantea más de 364 modificaciones a fracciones, párrafos o artículos de 80 numerales en tres distintas leyes, que son: La Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, Ley Orgánica de la Fiscalía General y Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con 14 artículos transitorios necesarios para su implementación.

De las diversas reformas, adiciones y derogaciones que el iniciador ha propuesto para reorganizar estructural y funcionalmente la Fiscalía, con las cuales estamos

completamente de acuerdo en todos y cada uno de sus fundamentos y motivos, es decir, hacemos nuestros los motivos expresados en su iniciativa; queremos hacer énfasis en la composición de esta Institución de Seguridad Pública, misma que quedará conformada, con agentes del Ministerio Público; las Fiscalías de Distrito por Zonas; la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación; la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas; la Fiscalía Especializada en Violaciones a Derechos Humanos; la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y la Agencia Estatal de Investigación.

De las cuales destaca que, las Fiscalías de Distrito por Zonas eran las conocidas anteriormente como las Fiscalías Especializadas en Investigación y Persecución del Delito y las o los Fiscales de Distrito serán nombrados únicamente por quien ocupe la titularidad de la Gubernatura del Estado.

De igual forma tenemos el cambio de denominación de la Escuela Estatal de Policía, a la de Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación en virtud de que la oferta académica de la institución es mucho más completa que de una escuela, debido a que no solo forma y profesionaliza a quienes integran las Instituciones Policiales del Estado, sino también ofrece licenciaturas y posgrados para todos los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios.

A su vez se crean cuatro nuevos órganos a resaltar:

1. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual será coordinada por su titular, persona que deberá ser nombrada en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y tendrá a su cargo, naturalmente, la investigación y persecución, tal como se expresa en la iniciativa, de delitos contra el servicio público cometidos por las y los servidores públicos, en contra del adecuado desarrollo de la justicia cometidos igualmente por servidoras y servidores públicos, así como cualquier otro delito de contenido patrimonial tipificado en el mismo Código Penal o en leyes especiales, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe, una o un servidor público del Estado o de los Municipios o de las entidades de la administración

pública paraestatal o paramunicipal, entre otras funciones.

La persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será designada en los mismos términos constitucionales en que es nombrada la o el Fiscal General del Estado.

Esto es, la o el Fiscal Especial en combate a la corrupción, se nombrará en los mismos términos constitucionales en que se realiza la designación de la persona que ocupa la titularidad de la Fiscalía General del Estado, esto es, todo el procedimiento de designación enunciado en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, le será aplicable a la o el Fiscal Anticorrupción, es decir, la persona titular de la Gubernatura del Estado, libremente puede designar a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por el tiempo que dure el procedimiento de designación, el cual será puesto al escrutinio del Congreso del Estado y deberá cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para la o el titular de la Fiscalía General. En resumen, para el nombramiento de la o el Fiscal Anticorrupción se deben cumplir todos los términos establecidos en la Constitución Local para con la o el Fiscal General.

2. La Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas: Esta Fiscalía estaría a cargo de una o un Fiscal Especializado que será nombrado por la o el Titular del Ejecutivo del Estado a propuesta de quien ocupe la Fiscalía General, y contará con coordinaciones regionales y tendría esencialmente las mismas atribuciones que las demás Fiscalías con funciones de Investigación y Persecución del Delito, pero enfocada específicamente a los delitos de secuestro, extorsión, y cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya la persona titular de la Fiscalía General, precisamente por su calidad de graves y trascendentales para la preservación de la paz y la tranquilidad sociales.

3. La Fiscalía Especializada en Violaciones a Derechos Humanos: Estará a cargo de una persona denominada Fiscal Especializado que será nombrada por la o el Gobernador del Estado a propuesta de la o el Fiscal General.

A esta Fiscalía le corresponderá la investigación de los hechos probablemente delictuosos, en los que se adviertan violaciones graves a Derechos Humanos, siempre y cuando así lo determine quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General

bajo un criterio de priorización y se trate de investigaciones respecto a alguna de las siguientes conductas delictivas:

- a. Tortura;
- b. Desaparición forzada de personas;
- c. Discriminación;
- d. Delitos cometidos en contra de personas defensoras de Derechos Humanos, periodistas o comunicadores, cuando estén relacionados con la función o actividad que desempeñen;
- e. Delitos relacionados con la desaparición de personas;
- f. Cualquier otro delito que por las circunstancias del caso, la situación o condición de las víctimas o del contexto en que haya ocurrido, determine el Fiscal General del Estado, o el Servidor Público a quien delegue dicha facultad, bajo los parámetros antes establecidos.

4. La Agencia Estatal de Investigaciones, es la que anteriormente se conocía como la División de Investigación del Delito de la Policía Estatal Única; misma que ahora estará bajo el mando y dirección directa del Ministerio Público, coordinada por una o un Coordinador General, que en el ejercicio de sus funciones recibirá las órdenes de investigación directamente de las o los Fiscales Especializados o de Fiscalías de Distrito por Zonas, la o los Coordinadores de las Unidades de Investigación y las o los Agentes del Ministerio Público de que se trate, es decir, se trata de una unidad policiaca de investigación destinada a esta tarea.

La o el Coordinador General será designado por la o el Fiscal General y tendrá cuatro Coordinaciones Regionales en armonía con las Fiscalías de Distrito, una o un Coordinador para todas las Fiscalías Especializadas que tengan funciones de Investigación y Persecución del Delito, distintas a las de Zona; una o un Coordinador de Seguridad, Custodia Penitenciaria y una o uno de Vigilancia de Audiencias Judiciales; Subcoordinaciones Regionales; jefas y jefes de grupos adscritos a las unidades de investigación; y las y los agentes de investigación adscritos a las unidades de investigación.

V. A su vez la Fiscalía General cuenta con diversas unidades de apoyo, centros y direcciones, para el adecuado ejercicio de sus funciones, como la Dirección de Servicios Periciales

y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal, entre otros; sin embargo, para el caso resaltamos los siguientes órganos administrativos desconcentrados a partir de unidades orgánicas y operativas que ya existen en la estructura actual de la Fiscalía General, quedando denominados de la siguiente forma:

- Comisión Estatal de Seguridad;
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y
- Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

De los cuales, a efecto de ejemplificar, la Comisión Estatal de Seguridad vendría a sustituir a la actual Policía Estatal Única.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública, estará dotada de autonomía técnica, a cargo de una o un Comisionado Estatal nombrado por la persona titular del Ejecutivo del Estado a propuesta de la o el Fiscal General; siendo la encargada de la seguridad pública, por lo que contará para el ejercicio de sus funciones de las siguientes unidades:

- División de Fuerzas Estatales;
- División de Operaciones Especiales;
- División de Inteligencia;
- División de Policía Vial;
- División de Operaciones Rurales; y
- División de Seguridad Bancaria y Comercial.

Cada una de estas divisiones contará con una o un director que tendrá la jerarquía de Comisaria o Comisario Jefe. Todas las personas titulares de las direcciones serán designadas por la o el Fiscal General y nombradas por la o el titular del Ejecutivo del Estado.

Dichas divisiones en una u otra forma han venido operando al interior de la Fiscalía General, como la División de Fuerzas Estatales en sustitución de la División Preventiva; o la actual División de Vialidad y Tránsito que pasaría a convertirse en

la División de Policía Vial, adoptando esta denominación e identidad propia de una Institución Policial; o la actual División de Reacción que pasaría a ser la División de Operaciones Rurales, para aquellos casos donde haya manifestaciones violentas o delictivas en la sierra de Chihuahua y otras áreas del interior de la geografía estatal, que requieran una respuesta inmediata y efectiva.

A su vez la División de Operaciones Especiales será la unidad orgánica adiestrada y especialmente equipada para atender y enfrentar eventos de alto impacto o que representen un gran peligro para la sociedad.

La División de Inteligencia, estará altamente entrenada para estudiar, detectar y analizar las causas de los delitos, así como los factores que influyen en su producción tales como la pobreza, la falta de oportunidades, la violencia existente tanto en las comunidades como en las escuelas e inclusive a las familias mismas.

Y por último, se crea la División de Seguridad Bancaria y Comercial para hacer frente a los hechos de robo o asaltos a instituciones bancarias o comerciales de nuestra sociedad, asegurando así no más robos a bancos e instituciones comerciales.

VI.- De todo lo anterior, podemos apreciar que para la administración funcional de la Fiscalía, es de suma importancia por sus antecedentes históricos, prácticos y del conocimiento social, dos figuras tradicionales, el Ministerio Público y la Policía.

El esquema que había estado operando en el Estado hasta antes del año 2010, implicaba una operatividad disociada y vinculada solo por preceptos legales, por lo que se hizo necesario, de acuerdo a las circunstancias imperiosas de seguridad por las que transitábamos, la unificación de ambas figuras bajo un mismo mando y estructura organizacional llamada Fiscalía General del Estado.

Ahora, es necesario actualizar organizacionalmente a la Fiscalía en base a estas dos figuras tradicionales, en donde respetando los principios rectores contemplados en el artículo 21 de la Constitución Federal, esto es, que al Ministerio Público y policías les corresponda la investigación y la persecución de los delitos, y por otra, a las policías les concierne preservar el orden y la paz pública, empero, bajo la directriz de la

Fiscalía General; es que se parte de dos ejes fundamentales, investigación y prevención, para reestructurar la Fiscalía General.

Es decir, por un lado, estará la Figura del Ministerio Público con su propia policía de investigación bajo su conducción y mando, y por el otro, la Comisión Estatal de Seguridad Pública con las diversas divisiones para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos que coadyuvará en las investigaciones cuando sea necesario.

Y estas dos figuras históricas tendrán para el mejor ejercicio de sus funciones, organismos especializados con responsabilidades complejas que giran en torno a estas dos figuras tradicionales, siendo estos organismos, Fiscalías Especializadas, órganos desconcentrados, centros, direcciones, institutos entre otros que han sido enunciados en la presente.

En resumen, Chihuahua antes del año 2010 contaba con dos Secretarías de Estado, una que se encargaba de la Procuración de Justicia y otra de la Seguridad Pública; posteriormente, ambas funciones, secretarías o figuras históricas, fueron fusionadas bajo el mando de la o el Fiscal General, empero, disociada la policía de investigación del Ministerio Público, debido a que orgánicamente dependía de la Policía Estatal Única.

Ahora, la Policía de Investigación estará asociada al Ministerio Público, en virtud de que la Agencia Estatal de Investigación no se encuentra bajo el mando de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, lo que generará agentes especializados en la investigación y persecución del delito; y por otra parte, la Comisión Estatal de Seguridad Pública estará enfocada, con todas sus divisiones, a la otra función histórica, preservar las libertades, el orden y la paz públicos y coadyuvar en las investigaciones cuando sea necesario.

Ambas figuras dependerán de la Fiscalía General, pero la de Seguridad Pública tendrá autonomía técnica para el mejor quehacer de sus funciones.

VII.- Ahora bien, respecto a la iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a fin de crear una Fiscalía Especializada en Investigación y

Persecución del Delito para los Municipios comprendidos en los Distritos Judiciales Abraham González y Camargo; esta Comisión de Dictamen Legislativo está de acuerdo con los iniciadores en la necesidad en base al factor poblacional de elevar el rango a una fiscalía de zona, sin embargo, como acabamos de apreciar, el proyecto que presenta el Ejecutivo del Estado en comunión con la Fiscalía General, esboza una estrategia que ellos mismos consideran oportuna en base a sus necesidades operativas y presupuestales, estrategia desarrollada alrededor de cuatro zonas distritales, de donde surge toda una estructura operacional que soportará y vinculará a ambas figuras históricas, al Ministerio Público y Policía.

Es por ello que si bien la propuesta desde nuestra perspectiva pueda resultar la adecuada, no menos cierto lo es que hay que darle el voto de confianza al Ejecutivo en su estrategia organizacional, lo cual no impide que estemos al pendiente de los resultados, y a la par, analicemos en conjunto con la Fiscalía General la viabilidad operativa y presupuestal de transitar a un nuevo Quinto Distrito.

VIII.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 13, y 35, párrafo primero, apartado A, fracciones IV y VIII; apartado B, primer párrafo, las fracciones VIII, IX, X y XII y el penúltimo párrafo; el apartado C; apartado D, fracciones I, II, III, IV y V; y se ADICIONAN el artículo 13 Bis; al artículo 35, apartado D, las fracciones VI y VII, y los apartados E, F y G; y se DEROGAN del artículo 35, apartado C, las fracciones I, II, III y IV, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. Al frente de la Fiscalía General del Estado, habrá un Fiscal General, quien se auxiliará en el ejercicio de sus funciones por las siguientes Fiscalías:

I. Especializada en Control, Análisis y Evaluación.

II. De Distrito por Zonas.

III. Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito

por Razones de Género.

IV. Especializada en Operaciones Estratégicas.

V. Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

VI. Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos.

VII. Especializada en Combate a la Corrupción.

La Fiscalía General del Estado contará con las unidades orgánicas, administrativas y órganos administrativos desconcentrados que determine su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 13 Bis. El Fiscal General del Estado será nombrado por el Gobernador y sometido a la aprobación del Congreso del Estado, conforme al siguiente procedimiento:

I. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 121, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para lo cual deberá acompañar a su propuesta la documentación que lo compruebe.

II. El Fiscal General del Estado nombrado por el Gobernador, deberá comparecer ante la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

III. La aprobación se hará mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados Integrantes del Congreso del Estado, en escrutinio secreto.

IV. Si no se obtienen las dos terceras partes de los votos, se regresará el nombramiento al Gobernador con las observaciones correspondientes, a efecto de que envíe una nueva propuesta dentro de los siguientes quince días hábiles.

V. Una vez que el Congreso apruebe el nombramiento del Fiscal General del Estado, le tomará la protesta de ley. El Gobernador tiene la facultad de removerlo libremente.

El procedimiento descrito en las fracciones anteriores se realizará cada vez que se amerite el nombramiento de un nuevo Fiscal General del Estado.

Durante el tiempo que dure el procedimiento para el nombramiento y aprobación del Fiscal General del Estado,

el Gobernador designará libre y directamente a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Seguridad Pública y Prevención del Delito; Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción. La Fiscalía se organizará en un sistema de regionalización y especialización de acuerdo a las siguientes atribuciones:

A. ...

I a la III. ...

IV. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública;

V a la VII. ...

VIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública, prevención, investigación y persecución del delito, imputados, procesados, sentenciados y reos a través del Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal, con las demás autoridades estatales y municipales;

IX a la XII. ...

B. En materia de Investigación y Persecución del Delito, las que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias encomienden al Ministerio Público del Estado.

I a la VII.

VIII. Ejercer el mando sobre la Agencia Estatal de Investigación, en los términos de su Ley Orgánica y de las demás disposiciones aplicables;

IX. Ejercitar las acciones legales en materia de Justicia para Adolescentes Infractores;

X. Organizar, dirigir y supervisar los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, la Dirección de

Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos;

XI.

XII. Las demás que le encomienden las disposiciones legales al Ministerio Público del Estado.

El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de las Fiscalías Especializadas o Fiscalías de Distrito por Zonas, así como de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este apartado, según las previsiones de las leyes, reglamentos y los acuerdos que dicte el Ejecutivo local o el propio Fiscal General.

C. En materia de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos: Las previstas para las Entidades Federativas en la Ley General de Víctimas, así como las que le correspondan directamente o por conducto de su órgano desconcentrado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, de conformidad con la ley estatal en la materia.

I a la IV. Se derogan.

D.

I. Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local;

II. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados;

III. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes infractores, en los términos de la legislación de la materia;

IV. Vigilar el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares;

V. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de los internos de los Centros de Reinserción Social en el Estado;

VI. Diseñar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a los imputables adultos que están sometidos a procedimiento especial, y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

E. En materia de Investigación de Violaciones a Derechos Humanos:

I. Establecer una política de priorización de casos para la investigación de violaciones a Derechos Humanos;

II. Dirigir, coordinar y concentrar las investigaciones que otras Fiscalías Especializadas o Fiscalías de Distrito por Zonas inicien o hayan iniciado y que se prioricen, con motivo de la investigación de un hecho probablemente delictuoso, en el que se adviertan violaciones graves a Derechos Humanos;

III. Llevar a cabo las atribuciones de acuerdo con la metodología propia de las investigaciones de los crímenes de sistema, entendiendo por tal, aquellos hechos que deben ser considerados no en forma aislada, sino que se ejecutan en forma sistemática o generalizada como parte de un contexto, en las que participen personas o estructuras bajo patrones de criminalidad;

IV. Identificar a los imputados y ejercer la acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente en los casos en que haya tenido conocimiento por la política de priorización;

V. Dirigir las actividades de los agentes del Ministerio Público que estén adscritos, en la investigación de los delitos relacionados con casos de violaciones a Derechos Humanos y desaparición de personas;

VI. Implementar las directrices de actuaciones del personal a su cargo, en los procesos iniciados ante los jueces y tribunales del Poder Judicial del Estado;

VII. Verificar y dar seguimiento dentro de las investigaciones, a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que correspondan y a las que soliciten los órganos protectores de Derechos Humanos;

VIII. Llevar el Registro de personas desaparecidas en el Estado de Chihuahua;

IX. Concentrar en las Unidades especializadas en búsqueda e investigación de hechos de desaparición de personas en cada zona, los casos ocurridos en los municipios que estas comprenden;

X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las gestiones necesarias para la protección de testigos e intervinientes en el procedimiento penal, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

F. En materia de Operaciones Estratégicas, las previstas en el apartado B de este artículo respecto de los delitos de secuestro, extorsión, y cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya el Fiscal General.

G. En materia de Combate a la Corrupción:

I. Ejercer las atribuciones previstas en el apartado B de este artículo respecto de los delitos relacionados con hechos de corrupción comprendidos en los tipos penales que establece el Código Penal en el Título Décimo Séptimo denominado Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos y Título Décimo Noveno llamado Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por Servidores Públicos, así como cualquier otro delito conexo que se tipifique en el mismo Código Penal o en leyes especiales, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe, un servidor público del Estado o de los Municipios o de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, respectivamente, en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Recibir denuncias anónimas y realizar las actuaciones necesarias para verificar la veracidad o no de hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que sean constitutivos de un delito relacionado con hechos de corrupción;

III. Solicitar información a las instituciones públicas;

IV. Coordinar su actuación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado y de la administración pública Federal o Estatal;

V. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos a hechos de corrupción;

VI. Recibir las quejas o denuncias referentes a hechos de corrupción, para su investigación;

VII. Establecer tanto medidas precautorias como mecanismos necesarios para la reparación del daño;

VIII. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, a través de la firma de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, y

IX. Crear y difundir programas, proyectos y estudios permanentes de información y fomento a la cultura de la denuncia y de la legalidad en relación a esta materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 1; 2, apartado A, fracciones IV y VIII; apartado B, párrafo primero, y las fracciones VIII, IX, X y XII; apartado D, fracciones I, II, III, IV y V; 3, párrafo primero, fracciones I a la VII, y segundo párrafo; 4, 5, 5 Bis; 6, fracciones I, VIII, X, XII y XIV; 7, 8; 8 Bis, último párrafo; 9, 10, 11; 12, fracciones III, VI y VIII; 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 23; se ADICIONAN al artículo 2, apartado D, las fracciones VI y VII; y los apartados E, F y G; al artículo 3, párrafo primero, las fracciones VIII y IX; los artículos 4 Bis, 4 Ter, 5 Ter; al artículo 6, la fracción XV; 7 Bis, 7 Ter; al 8 bis, apartado A, el inciso f); 8 Ter, 11 Bis, 11 Ter, 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter, 15 Quinquies, 15 Sexties y 19 Bis; y se DEROGA del artículo 2, apartado B, el segundo párrafo; del artículo 3, el tercer párrafo; todos ellos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de: Seguridad Pública y Prevención del Delito; Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas, y Combate a la Corrupción. La Fiscalía se organizará en un sistema de regionalización y especialización.

Artículo 2.

A.

I a la III. ...

IV. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública;

V a la VII.

VIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública, prevención, investigación y persecución del delito, imputados, procesados, sentenciados y reos a través del Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal, con las demás autoridades estatales y municipales;

IX a la XII. ...

B. En materia de Investigación y Persecución del Delito, las que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias encomienden al Ministerio Público del Estado.

Se deroga.

La Institución del Ministerio Público local, presidida por el Fiscal General del Estado, y este personalmente, tienen las siguientes atribuciones:

I a la VII.

VIII. Ejercer el mando sobre la Agencia Estatal de Investigación, en los términos de su Ley Orgánica y de las demás disposiciones aplicables;

IX. Ejercitar las acciones legales en materia de Justicia para Adolescentes Infractores;

X. Organizar, dirigir y supervisar los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos;

XI.

XII. Las demás que le encomienden las disposiciones legales al Ministerio Público del Estado.

C.

D.

I. Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local;

II. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados;

III. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes infractores, en los términos de la legislación de la materia;

IV. Vigilar el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares;

V. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de los internos de los Centros de Reinserción Social en el Estado;

VI. Diseñar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a los imputables adultos que están sometidos a procedimiento especial, y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

E. En materia de Investigación de Violaciones a Derechos Humanos:

I. Establecer una política de priorización de casos para la investigación de violaciones a Derechos Humanos;

II. Dirigir, coordinar y concentrar las investigaciones que otras Fiscalías Especializadas o Fiscalías de Distrito por Zonas inicien o hayan iniciado y que se prioricen, con motivo de la investigación de un hecho probablemente delictuoso, en el que se adviertan violaciones graves a Derechos Humanos;

III. Llevar a cabo las atribuciones de acuerdo con la metodología propia de las investigaciones de los crímenes de sistema, entendiendo por tal, aquellos hechos que deben ser considerados no en forma aislada, sino que se ejecutan en forma sistemática o generalizada como parte de un contexto, en las que participen personas o estructuras bajo patrones de criminalidad;

IV. Identificar a los imputados y ejercer la acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente en los casos en que haya tenido conocimiento por la política de priorización;

V. Dirigir las actividades de los agentes del Ministerio Público que estén adscritos, en la investigación de los delitos relacionados con casos de violaciones a Derechos Humanos;

VI. Implementar las directrices de actuaciones del personal a su cargo, en los procesos iniciados ante los jueces y tribunales del Poder Judicial del Estado;

VII. Verificar y dar seguimiento dentro de las investigaciones, a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que correspondan y a las que soliciten los órganos protectores de Derechos Humanos;

VIII. Llevar el Registro de personas desaparecidas en el Estado de Chihuahua;

IX. Concentrar en las Unidades especializadas en búsqueda e investigación de hechos de desaparición de personas en cada zona, los casos ocurridos en los municipios que estas comprenden;

X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las gestiones necesarias para la protección de testigos e intervinientes en el procedimiento penal, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

F. En materia de Operaciones Estratégicas, las previstas en el apartado B de este artículo respecto de los delitos de secuestro, extorsión, y cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya el Fiscal General.

G. En materia de Combate a la Corrupción:

I. Ejercer las atribuciones previstas en el apartado B de este artículo respecto de los delitos relacionados con hechos de corrupción comprendidos en los tipos penales que establece el Código Penal en el Título Décimo Séptimo denominado Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos y Título Décimo Noveno llamado Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por Servidores Públicos, así como cualquier otro delito conexo que se tipifique en el mismo Código Penal o en leyes especiales,

en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe, un servidor público del Estado o de los Municipios o de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, respectivamente, en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Recibir denuncias anónimas y realizar las actuaciones necesarias para verificar la veracidad o no de hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que sean constitutivos de un delito relacionado con hechos de corrupción;

III. Solicitar información a las instituciones públicas;

IV. Coordinar su actuación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado y de la administración pública Federal o Estatal;

V. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos a hechos de corrupción;

VI. Recibir las quejas o denuncias referentes a hechos de corrupción, para su investigación;

VII. Establecer tanto medidas precautorias como mecanismos necesarios para la reparación del daño;

VIII. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, a través de la firma de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, y

IX. Crear y difundir programas, proyectos y estudios permanentes de información y fomento a la cultura de la denuncia y de la legalidad en relación a esta materia.

Artículo 3. La Fiscalía General del Estado está a cargo de un Fiscal General y se integra por los siguientes órganos:

I. La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación;

II. Las Fiscalías de Distrito por Zonas;

III. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género;

IV. La Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas;

V. La Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas

Judiciales;

VI. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos;

VII. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VIII. Los Agentes del Ministerio Público, y

IX. La Agencia Estatal de Investigación.

El Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; en Control, Análisis y Evaluación; en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; en Operaciones Estratégicas; en Combate a la Corrupción y los Fiscales de Distrito por Zonas, intervendrán como representantes del Ministerio Público, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por el Fiscal General del Estado.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones sustantivas, forman parte de la Fiscalía General del Estado:

I. La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;

II. El Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal;

III. La Coordinación Estatal de Protección Civil;

IV. La Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana; y

V. Las demás unidades orgánicas y administrativas que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 4 Bis. La Fiscalía General del Estado contará con las siguientes unidades de apoyo, asesoría y consulta:

I. La Dirección General de Administración y Sistemas;

II. La Dirección General Jurídica, y

III. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Las anteriores unidades ejercerán sus atribuciones y desarrollarán sus actividades de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4 Ter. La Fiscalía General del Estado contará con los siguientes órganos administrativos desconcentrados:

I. La Comisión Estatal de Seguridad;

II. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

III. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y

IV. El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo 5. Para efectos de operación de los órganos y demás unidades de la Fiscalía General, el territorio del Estado estará dividido en cuatro zonas geográficas de la siguiente manera:

I. Zona Norte, con sede en Ciudad Juárez, y comprende los Distritos Judiciales Bravos y Galeana;

II. Zona Centro, con sede en la ciudad de Chihuahua, y comprende los Distritos Judiciales Morelos, Abraham González, Camargo y Manuel Ojinaga;

III. Zona Sur, con sede en la ciudad de Hidalgo del Parral, y comprende los Distritos Judiciales Hidalgo, Jiménez, Andrés del Río y Mina, y

IV. Zona Occidente, con sede en Ciudad Cuauhtémoc, y comprende los Distritos Judiciales Benito Juárez, Guerrero, Rayón y Arteaga.

Artículo 5 Bis. En la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, son auxiliares del Ministerio Público las corporaciones de seguridad pública de los municipios, así como las corporaciones de seguridad privada.

Todas las autoridades del Estado y de los Municipios, están obligadas a prestar colaboración inmediata y a proporcionar los datos que les requieran los representantes del Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones. Si no se trata de información confidencial, en los términos de la Ley, les facilitarán acceso a libros, documentos y registros, y si les solicitan informes por escrito, deberán atender la petición en un término no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 5 Ter. La Unidad de Asistencia y Práctica Ministerial es un área administrativa auxiliar del Ministerio Público, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Se integra por licenciados, pasantes o estudiantes en curso de los dos últimos semestres de las carreras de derecho, criminología, psicología o afines, mediante convocatoria que la Fiscalía General expedirá en conjunto con las instituciones de educación superior que deseen participar. Dicha convocatoria establecerá, entre otros requisitos, el de acreditar un examen de control de confianza;

II. El Instituto Estatal de Seguridad Pública, en colaboración con las señaladas instituciones, tendrá a su cargo el diseño del plan de estudios específico de capacitación para la asistencia al Ministerio Público en las áreas pericial y de investigación, de acuerdo con el área de adscripción;

III. La Unidad de Asistencia y Práctica Ministerial auxiliará al Ministerio Público en el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 2, apartado B, con excepción de aquellas que sean exclusivas del Fiscal; así como en el artículo 12, con las especificaciones y limitaciones que por acuerdo dicte el Fiscal General. La duración del servicio auxiliar será de un año;

IV. Los Integrantes de la Unidad recibirán una beca económica como contraprestación por sus servicios auxiliares y tendrán al término de los mismos, en igualdad de circunstancias con otros aspirantes, el derecho preferencial para ingresar al servicio profesional de carrera ministerial en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 6. ...

I. Ejercer por sí, o por conducto de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías de Distrito por Zonas y demás unidades orgánicas, administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Fiscalía General, las atribuciones a que se refiere el artículo 2 del presente ordenamiento.

II a la VII.

VIII. Pronunciarse sobre las inconformidades que se hicieran valer contra las actuaciones y demás determinaciones de los Agentes del Ministerio Público dentro del procedimiento penal, que no fueran revisables por los jueces de Control. Tales impugnaciones deberán hacerse valer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

IX.

X. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Institución y someterlo a la consideración de la Secretaría de Hacienda.

XI.

XII. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

XIII.

XIV. Crear Unidades Especializadas para la Investigación de cualquier Delito.

XV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Artículo 7. La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, estará a cargo de un Fiscal Especializado, la cual ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el manejo eficiente y eficaz de los recursos humanos y materiales, así como para la mejora continua de la Fiscalía General;

II. Organizar, dirigir y supervisar el Instituto Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Centro de Atención Integral de la Salud;

III. Aplicar, por conducto de los órganos e instancias correspondientes, los mecanismos legales para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades y Estímulos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 7 Bis. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, contará con las unidades orgánicas siguientes:

I. Dirección del Instituto Estatal de Seguridad Pública;

II. Dirección de Inspección Interna, quien se auxiliará de cuatro coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley;

III. Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Las unidades orgánicas anteriores desarrollarán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales

y reglamentarias aplicables.

Artículo 7 Ter. Adicionalmente, la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en los procesos para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades, Ascensos, así como Estímulos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, en los términos de las disposiciones legales y demás normatividad aplicables;

II. Ejercer una vigilancia en el manejo eficiente y eficaz de los recursos humanos y materiales, así como para la mejora continua de la Fiscalía General;

III. Ordenar y realizar la práctica de revisiones a los expedientes de averiguación previa, carpetas de investigación y, en general, a la actuación de los Agentes del Ministerio Público y peritos, e instruir los procedimientos de separación o remoción o de responsabilidad por las faltas u omisiones en la investigación o persecución del delito.

Para los efectos del procedimiento de separación y del régimen disciplinario que establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación podrá determinar como medida cautelar la suspensión en el servicio, cargo o comisión del probable infractor sujeto a procedimiento, con un ingreso mínimo que permita su subsistencia, el cual no podrá ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Fiscalía General del Estado y, consecuentemente se le siga prestando el servicio médico, para no afectar el servicio a la institución o a la realización de las investigaciones, informando de ello a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en la solicitud de inicio de dicho procedimiento. Para hacer efectivas sus determinaciones podrá dictar los siguientes medios de apremio:

a) Apercibimiento.

b) Multa hasta por el equivalente a quince veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la capital del Estado al momento de su imposición.

c) Arresto hasta por treinta y seis horas, en su caso.

Artículo 8. Las Fiscalías de Distrito por Zonas serán cuatro, conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5

de esta Ley, a cargo de un Fiscal de Distrito, las que ejercerán las atribuciones descritas en el apartado B del artículo 2 de este ordenamiento.

Artículo 8 Bis.

A.

a) al e).

f) Delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, inclusive tratándose de niños en los términos de las disposiciones aplicables.

B.

C.

Este órgano estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará en sus funciones de cuatro Coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley, las que se integrarán con un titular, los agentes del Ministerio Público y de Policía de Investigación del Delito, así como de las unidades administrativas necesarias y demás personal que se requiera. El personal adscrito a esta Fiscalía deberá contar con el perfil especializado que corresponda a la naturaleza propia de sus funciones.

Artículo 8 Ter. La Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas, tendrá a su cargo las funciones descritas en los apartados B y F del artículo 2 de esta Ley, cuando se trate de hechos o conductas delictivas consistentes en:

I. Secuestro;

II. Extorsión, y

III. Cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya el Fiscal General.

Esta Fiscalía, estará a cargo de un Fiscal Especializado y podrá contar con coordinaciones regionales, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 9. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas desarrollará las funciones descritas en el apartado C del artículo 2 de esta Ley.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas podrá contar con establecimientos de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos, en los términos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados, atendiendo a sus necesidades y a su evolución.

Artículo 10. La Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales ejercerá las atribuciones contenidas en el apartado D del artículo 2 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará de las siguientes unidades:

I. Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

II. Dirección de los Centros de Reinserción Social.

III. Dirección de Reinserción Social.

Artículo 11. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos tendrá a su cargo:

I. El ejercicio de las atribuciones descritas en los apartados B y E del artículo 2 de esta Ley, en los hechos que determine el Fiscal General del Estado, o el servidor público en quien se delegue la facultad, atendiendo a los criterios de priorización determinados en el Reglamento Interior de la Fiscalía General, o mediante acuerdo que al efecto emita el Fiscal General y siempre que se trate de investigaciones respecto a alguna de las siguientes conductas delictivas:

g. Tortura;

h. Desaparición forzada de personas;

i. Discriminación;

j. Delitos cometidos en contra de personas defensoras de Derechos Humanos, periodistas o comunicadores, cuando estén relacionados con la función o actividad que desempeñen;

k. Delitos relacionados con la desaparición de personas;

l. Cualquier otro delito que por las circunstancias del caso, la situación o condición de las víctimas o del contexto en

que haya ocurrido, determine el Fiscal General del Estado, o el servidor público a quien delegue dicha facultad, bajo los parámetros antes establecidos.

Las víctimas de los delitos competencia de esta Fiscalía Especializada, las autoridades de la federación, o las organizaciones civiles, podrán solicitar a su titular, que en los supuestos y con los requisitos establecidos en esta fracción, asuma la competencia quien resolverá mediante acuerdo fundado y motivado, siempre que exista conformidad expresa de la víctima u ofendido.

II. La búsqueda de personas desaparecidas forzada e involuntariamente y la coordinación con aquellas fiscalías que realicen búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas.

Artículo 11 Bis. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará de las siguientes unidades de:

I. Análisis y Contexto;

II. Búsqueda y Control de Registro de personas desaparecidas en el Estado;

III. Investigación de delitos relacionados con personas desaparecidas;

IV. Investigación de delitos contra personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas y demás señalados en el artículo 11 de esta ley;

V. Las demás que determinen las disposiciones aplicables y que autorice el presupuesto.

Las facultades o atribuciones de cada una de las unidades se determinarán en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 11 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá a su cargo las atribuciones descritas en los apartados B y G del artículo 2 de esta Ley, estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien podrá auxiliarse en sus funciones de Coordinaciones conforme a la disponibilidad presupuestal, las que se integrarán con un titular, los agentes del Ministerio Público y de Policía de Investigación del Delito, así como de las unidades administrativas necesarias y demás

personal que se requiera.

Artículo 12.

I y II.

III. Velar para que el imputado sea instruido en sus Derechos Humanos;

IV y V.

VI. En los casos en que proceda, remitir el asunto al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

VII.

VIII. Vigilar, con un enfoque diferenciado e integral, la correcta aplicación de la ley, así como la estricta observancia y respeto a los Derechos Humanos, en los casos de delitos que involucren a pueblos o comunidades indígenas;

IX a la XI.

Artículo 13. Los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en el ejercicio de sus funciones, en todo el territorio del Estado, mostrando su identificación siempre que sea requerido para ello, salvo los casos de excepción previstos en la ley.

Artículo 14. La Agencia Estatal de Investigación es la unidad orgánica de la Fiscalía General del Estado y contará para el ejercicio de sus atribuciones con la siguiente estructura orgánica:

I. Un Coordinador General;

II. Cuatro Coordinaciones Regionales en los términos del artículo 5 de esta Ley.

III. Un Coordinador para todas las Fiscalías Especializadas que tengan funciones de Investigación y Persecución del Delito, distintas a las de Zona;

IV. Un Coordinador de Seguridad, Custodia Penitenciaria y uno de Vigilancia de Audiencias Judiciales;

V. Subcoordinadores Regionales de conformidad a la disponibilidad presupuestal;

VI. Jefes de grupos adscritos a las unidades de investigación;

VII. Los agentes de investigación adscritos a las unidades de investigación.

En el ejercicio de sus funciones recibirá las órdenes de investigación de los delitos directamente de los Fiscales Especializados o de los Fiscales de Distrito por Zonas, Coordinadores de las Unidades de Investigación y los Agentes del Ministerio Público de que se trate, de conformidad con la legislación procesal penal, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

El Coordinador de Seguridad, Custodia Penitenciaria y el de Vigilancia de Audiencias Judiciales y las unidades orgánicas que dependan de él, estarán para el debido cumplimiento de las atribuciones que señalen las disposiciones correspondientes, bajo las órdenes del Titular de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

El mando previsto en la fracción I tendrá la jerarquía de Comisario Jefe, los descritos en las fracciones de la II a la IV tendrán la Jerarquía de Comisario, el descrito en la fracción V asumirá la Jerarquía de Inspector Jefe, los de la fracción VI obtendrán la Jerarquía de Inspector, los de la fracción VII que tengan el nombramiento como agentes A, tendrán la Jerarquía de Oficial y los agentes B de Suboficial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152, 153 y 157, todos ellos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Las Jerarquías de las fracciones I, II y III, V y VI serán de libre designación por parte del Fiscal General del Estado y su asignación solo podrá recaer en elementos de seguridad pública que tengan el nombramiento de Oficial conforme al párrafo anterior, por lo que al término de su gestión o encargo, volverán al grado de Oficial. Las jerarquías de Oficial y Suboficial forman parte del Servicio Profesional de Carrera.

Para la designación de la jerarquía descrita en la fracción IV se atenderán las disposiciones señaladas en el artículo 157 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 15. La Comisión Estatal de Seguridad es el órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado que estará a cargo de un Comisionado Estatal, propuesto por el Fiscal General y nombrado por el Gobernador del Estado, dotado de autonomía técnica, encargada de ejercer

la función de la seguridad pública, para cuyos efectos contará con las siguientes unidades:

- I. División de Fuerzas Estatales;
- II. División de Operaciones Especiales;
- III. División de Inteligencia;
- IV. División de Policía Vial;
- V. División de Operaciones Rurales;
- VI. División de Seguridad Bancaria y Comercial, y
- VII. Las demás unidades que determinen las leyes y reglamentos.

La Comisión Estatal de Seguridad contará con un Director General Operativo que asumirá la jerarquía de Comisario General y en cada División de las señaladas en este artículo habrá un Director que tendrá la jerarquía de Comisario Jefe, todos los Directores serán designados por el Fiscal General y nombrados por el Gobernador del Estado.

Artículo 15 Bis. La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses es la unidad técnica y científica de la Fiscalía General del Estado que, con el carácter de auxiliar y bajo el mando directo del Ministerio Público, coadyuva con este en la investigación y persecución de los delitos, para lo cual se apoyará en cuatro Departamentos conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley.

La prestación de servicios por parte de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses solicitados por funcionarios u órganos del Estado distintos del Ministerio Público, así como por personas físicas o morales de derecho privado, se sujetará a la tarifa para el cobro de derechos contenida en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 15 Ter. La Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, es la unidad sustantiva de la Fiscalía General del Estado que tiene a su cargo el área de Prevención del Delito, con las atribuciones señaladas en el apartado A del artículo 2 de la presente Ley y las descritas en otros dispositivos legales, para lo cual se apoyará de las Unidades Orgánicas que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 15 Quáter. El Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal es el órgano de la Fiscalía General que tiene a su cargo el registro, control, administración y almacenamiento de la información generada por el Sistema Estatal de Seguridad Pública, para lo cual se auxiliará de las siguientes unidades:

- I. La Dirección de Estadística Criminal.
- II. La Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva.
- III. La Dirección de Análisis de Evidencia Digital e Informática Forense.
- IV. La Dirección de la Coordinación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.

La información generada por el Sistema Estatal de Seguridad Pública es confidencial y reservada, por lo que solo será suministrada a las Instituciones de Seguridad Pública en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 15 Quinquies. La Coordinación Estatal de Protección Civil es la unidad técnica de la Fiscalía General del Estado que tiene a su cargo realizar las acciones necesarias con el fin de prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro o desastre, producido por causa de origen natural o humano. Ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones de la Ley Estatal de Protección Civil, auxiliándose de las siguientes unidades:

- I. Departamento de Coordinación de Vinculación.
- II. Departamento Operativo.

Artículo 15 Sexties. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones descritas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, para cuyos efectos contará con la Dirección de Planeación, Control de Recursos y Programas Federales.

Artículo 19. Los Fiscales Especializados y los Fiscales de Distrito por Zonas serán nombrados por el Gobernador del

Estado a propuesta del Fiscal General, todo el personal de la Fiscalía salvo los casos determinados por la Ley, será de libre designación por el Fiscal General, quien podrá removerlos libremente en cualquier tiempo.

El personal sustantivo de la Fiscalía, esto es Ministerios Públicos, Peritos e Instituciones Policiales, cuyo ingreso, permanencia, promoción, conclusión del servicio, separación y remoción se regirán por las disposiciones de esta normatividad y las relativas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. El personal sindicalizado se regirá por el Código Administrativo, por las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y los Reglamentos respectivos.

Los Fiscales Especializados y Fiscales de Distritos por Zonas, deberán cumplir con los mismos requisitos que la Constitución del Estado exige para ser Fiscal General. Para ser Comisionado deberá contar con estudios a nivel licenciatura y cumplir los mismos requisitos exigidos para los Fiscales Especializados, y acreditar experiencia vinculada con la Seguridad Pública. En el caso del Coordinador Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, este deberá contar con Licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social o cualquier otra afín a la naturaleza del cargo.

Artículo 19 Bis. El Fiscal General del Estado podrá designar libremente para atender los requerimientos del servicio, a Policías, Agentes del Ministerio Público y Peritos, los cuales no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera, hasta en tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con excepción de los señalados en su fracción V.

Los nombramientos tendrán una vigencia determinada y podrán renovarse por el tiempo que determine el Fiscal General y pueden concluir en cualquier momento.

Artículo 20. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, será nombrado en los mismos términos constitucionales en que es designado el Fiscal General del Estado.

Artículo 21. El Fiscal General o la persona en quien delegue esta facultad, podrá determinar el cambio de adscripción o centro de trabajo de todo el personal de la Fiscalía.

Artículo 22. Las ausencias temporales de los funcionarios y otros servidores públicos de la Fiscalía General del Estado serán suplidas de la siguiente manera:

I. Las del Fiscal General, por el Fiscal Especializado en Control, Análisis y Evaluación o, a falta de este, por alguno de los Fiscales señalados en el orden previsto en el artículo 3, en relación con el 5 de esta Ley.

II. Las de los Fiscales Especializados y los Fiscales de Distrito por Zonas, por quien designe el Fiscal General.

III. Las de los agentes del Ministerio Público, por quien designe el Fiscal Especializado, el Fiscal de Distrito de Zona o el titular de la unidad orgánica o administrativa de su adscripción.

IV. Los Coordinadores de la Agencia Estatal de Investigación, los Directores Generales y de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, por quien designe el Fiscal General.

V. Las del Titular de la Comisión Estatal de Seguridad, por su Director General Operativo.

VI. Las de los jefes de departamento y oficina, por quien designe su superior jerárquico.

Artículo 23. Los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, en lo previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y por los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 4, fracciones XVI, XXI y XXVI; 49, primer párrafo; 53, fracción IV; 60, fracción III, incisos a), b), c) y d); 63; 64, primer párrafo; 67, fracción III; la denominación del Capítulo XIV del Título Tercero; 137, primer párrafo, fracciones X y XIII; 138, primer párrafo; 140; 142, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, y el segundo párrafo; 146, fracciones II, III y IV; 150, primer párrafo; 151, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV; 152, primer párrafo, fracciones I, inciso a); y IV, inciso a); 153; 157, fracciones I, II y III; 161, primer párrafo; 162, 165, párrafo I, fracciones I, II, III, y IV y el segundo párrafo; 166, primer párrafo y fracción III; 192, fracción III; 193, fracciones VI, VII y VIII; 200, fracción IV; 202, segundo párrafo; 203, 206, 209, párrafo primero y segundo; 219, tercer párrafo; 228; 229, fracción V; 231 y 252, fracción IV; se ADICIONAN a los artículos 142, primer párrafo,

una fracción V, y un tercer párrafo; 146, las fracciones V y VI, y dos párrafos; 151, las fracciones V, VI y VII; 152, fracción I, los incisos b) y c), y los párrafos segundo y tercero; 157, fracción IV, y los párrafos segundo y tercero; 161 Bis; 165, fracciones V, VI, VII y VIII; 166, fracción II, un segundo párrafo; 202, un tercer párrafo, con cinco fracciones; el 209 Bis; 210, los párrafos segundo al quinto; 225, un segundo párrafo; y se DEROGAN de los artículos 60, fracción III, el inciso e); 144; 152, fracción IV, los incisos b), c) y d); 193, las fracciones IX, X y XI; 209, párrafos, tercero, cuarto, quinto y sexto; el Título Undécimo, denominado "DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL CONCLUIR SU ENCARGO O NOMBRAMIENTO", así como el Capítulo Único, incluidos los artículos 305 al 308; todos ellos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 4.

I. a la XV.

XVI. Instituto: El Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Fiscalía General, encargado de la formación y actualización especializada de aspirantes e Integrantes del Desarrollo Profesional Ministerial, Pericial y Policial.

XVII. a la XX.

XXI. Instituciones Policiales: La Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Agencia Estatal de Investigación y los agentes de seguridad, custodia y traslado, tanto de los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales, dependientes de la Fiscalía General, así como las corporaciones policiales de los municipios, comprendiendo vialidad y tránsito.

XXII. a la XXV.

XXVI. Policía: Las Divisiones de Fuerzas Estatales, de Operaciones Especiales, de Inteligencia, de Policía Vial, de Operaciones Rurales y de Seguridad Bancaria y Comercial de la Comisión Estatal de Seguridad, la Policía de Investigación y la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, así como la Policía Preventiva municipal, conforme a los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII a la XXXVII.

Artículo 49. El Servicio Profesional de Carrera es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, el ingreso, el desarrollo, la certificación y la terminación, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional; la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los Integrantes; elevar la profesionalización mediante los estudios que realicen en el Instituto y las Academias; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, en la Constitución local y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

Artículo 53.

I a la III.

IV. Solo ingresarán y permanecerán en las Instituciones de Seguridad Pública, los aspirantes e Integrantes que cursen y aprueben los programas de ingreso, formación, capacitación y profesionalización del Instituto o de las Academias.

V a la XI.

Artículo 60.

I y II.

III.

a) Para agentes del Ministerio Público, contar con título de licenciatura en derecho y cédula profesional.

b) Para peritos, deberán contar con licenciatura. Para ejercer la ciencia o especialidad en alguna profesión regulada por la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, deberán contar con el título respectivo.

c) Para Integrantes de la Agencia Estatal de Investigación y de la División de Inteligencia de la Comisión Estatal de Seguridad, nivel licenciatura, con excepción de los Integrantes de la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, quienes deberán acreditar el nivel

de educación media superior.

d) Para el resto de la Policía, deberán contar con educación media superior.

e) Derogado.

IV a la XI.

Artículo 63. El Instituto y las Academias proporcionarán a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera respectiva, la relación de aspirantes que hayan concluido satisfactoriamente su formación básica, en el orden de prelación que resulte del promedio general de calificación académica y actualizarán la información en el Registro Estatal de Personal con los nuevos Integrantes, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General.

Artículo 64. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia respectiva, con base en la información proporcionada por el Instituto o las Academias, declarará procedente el ingreso de los aspirantes que hayan resultado aprobados en el proceso correspondiente en términos del artículo 60 de esta Ley; asimismo publicará el listado respectivo y lo comunicará a la Institución de Seguridad Pública correspondiente a efecto de que, conforme a las posibilidades presupuestales de la misma, proceda a su contratación.

Artículo 67.

I. y II.

III. Apoyar en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, a las autoridades que lo soliciten.

IV a la XIII.

CAPÍTULO XIV DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS ACADEMIAS

Artículo 137. El Instituto y las Academias serán las responsables de elaborar y aplicar los planes y programas de capacitación, instrucción o formación de conformidad con el Programa Rector de cada Institución de Seguridad Pública y tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I y IX.

X. Proponer y, en su caso, publicar, con la aprobación de la respectiva Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia y con conocimiento de la unidad administrativa encargada de los recursos humanos, las convocatorias para el ingreso al Instituto o Academias.

XI a la XII.

XIII. Supervisar que los aspirantes e Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, se sujeten a los manuales del Instituto y de las Academias, respectivamente.

XIV.

Artículo 138. Además de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto tendrá específicamente las siguientes funciones:

I a la V.

Artículo 140. Los planes y programas de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, que serán elaborados por el Instituto y las Academias, respectivamente.

Los planes y programas de capacitación, instrucción o formación para Agentes del Ministerio Público y peritos, serán elaborados por el Instituto de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización formulado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; asimismo, serán aprobados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para Agentes del Ministerio Público y Peritos y sometidos a la verificación y validación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.

Los planes y programas de capacitación, instrucción o formación para los Integrantes de las Instituciones Policiales, serán elaborados por el Instituto y las Academias, respectivamente, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización formulado por la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública; serán aprobados por el Consejo de Desarrollo Policial y sometidos a la verificación y validación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.

El Instituto y las Academias deberán verificar conjuntamente la homologación de los planes y programas a que se refiere el

párrafo anterior.

Artículo 142.

I. Agente del Ministerio Público Coordinador de Unidad de Investigación del Delito.

II. Agente del Ministerio Público A.

III. Agente del Ministerio Público B.

IV. Agente del Ministerio Público C.

V. Agente del Ministerio Público D.

Las anteriores categorías se entenderán expresadas en orden ascendente, siendo la más baja la correspondiente a la fracción V; forman parte del Servicio Profesional de Carrera, las categorías previstas en las fracciones II, III, IV y V.

La categoría de Agente del Ministerio Público Coordinador de Unidad de Investigación del Delito, será de libre designación bajo comisión por parte del Fiscal General y su nombramiento, podrá recaer en el personal que ostente las categorías "A" o "B" descritas en las fracciones II y III de este artículo, por lo que al término de su gestión, volverá a su categoría correspondiente.

Artículo 144. Se deroga.

Artículo 146.

I.

II. Perito Coordinador de Investigación Especializada.

III. Perito Supervisor.

IV. Perito Profesional A.

V. Perito Profesional B.

VI. Perito Técnico.

Las anteriores categorías se entenderán expresadas en orden ascendente, siendo la más baja la correspondiente a la fracción VI; forman parte del Servicio Profesional de Carrera, las categorías previstas en las fracciones IV, V y VI.

Las categorías de peritos señaladas en las fracciones I, II y III,

serán de libre designación bajo comisión por parte del Fiscal General y los nombramientos, podrá recaer en el personal que ostente las categorías de Perito Profesional A o B descritas en las fracciones IV y V de este artículo, por lo que al término de la gestión, volverán a su categoría correspondiente.

Artículo 150. Las Instituciones Policiales se organizarán jerárquicamente considerando las categorías siguientes:

I. a la IV.

Artículo 151. La Comisión Estatal de Seguridad Pública se organizará e integrará con las Divisiones siguientes:

I. División de Fuerzas Estatales.

II. División de Operaciones Especiales.

III. División de Inteligencia.

IV. División de Policía Vial.

V. División de Operaciones Rurales.

VI. División de Seguridad Bancaria y Comercial.

VII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 152. La Comisión Estatal de Seguridad estará presidida por un Comisionado Estatal, y cubrirá al menos, las siguientes categorías y jerarquías:

I.

a) Comisario General.

b) Comisario Jefe.

c) Comisario.

II y III.

IV.

a) Policía.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte del Fiscal General del Estado y las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica en su jerarquía de Policía, descritas en la fracciones III, incisos b) y c), y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

Los Integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad tendrán nombramiento según sea el caso, en la categoría de Escala Básica o en la Escala de Oficiales, en esta última en la jerarquía de Oficial o Suboficial. Para poder ser designados como Subinspector, Inspectores o Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o Suboficial, por lo que al concluir el encargo o comisión como Comisario, Inspector o Subinspector, regresarán a ocupar su jerarquía correspondiente.

Artículo 153. Los Policías de Investigación del Delito cubrirán las categorías y jerarquías a que se refieren las fracciones I a III del artículo 152.

Artículo 157.

I. Comisarios

a) Comisario

II. Inspectores

a) Inspector Jefe

b) Inspector

III. Oficiales

a) Subinspector

b) Oficial

c) Suboficial

IV. Escala Básica

a) Policía

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas

en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte del Fiscal General del Estado y las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica, descritas en la fracciones III, incisos b), c) y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

Los agentes de seguridad, custodia y traslado de los centros de reinserción social, de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales tendrán nombramiento según sea el caso, en la categoría de Escala Básica o en la Escala de Oficiales, en esta última en la jerarquía de Oficial o Suboficial. Para poder ser designados como Subinspector, Inspectores o Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o Suboficial, por lo que al concluir el encargo o comisión como Comisario, Inspector o Subinspector, regresarán a ocupar la jerarquía correspondiente.

Artículo 161. Corresponderá al Titular de la Comisión Estatal de Seguridad el ejercicio del mando superior de la misma y por tanto será el responsable de su organización, disciplina y operación.

Artículo 161 Bis. El mando superior de la Agencia Estatal de Investigación será ejercido por su Coordinador General de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes y será por ello, el responsable de su organización, disciplina y operación.

Artículo 162. Los Directores de División de la Comisión Estatal de Seguridad Pública o unidades equivalentes en los municipios, ejercerán el mando operativo sobre los Integrantes de las mismas. Los titulares de las restantes unidades se consideran mandos subordinados.

Artículo 165. Para el cumplimiento de sus objetivos, los Integrantes de las Instituciones Policiales deberán, en el ámbito de su competencia preservar en todo momento la escena del crimen, cuando tengan conocimiento de un hecho probablemente delictuoso, detendrán a los probables responsables en la comisión de un delito en flagrancia y ejercerán cuando menos, las siguientes actividades:

I. De Investigación, que será aplicable a llevar a cabo los actos que se deban realizar de forma inmediata y a cumplir las directrices del Ministerio Público para la realización de actos

de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de este.

II. De Prevención, con el objeto de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir, disuadir o inhibir la comisión de delitos e infracciones administrativas y a realizar las acciones de inspección, vigilancia en su circunscripción.

III. De Operaciones Especiales, con el fin de llevar a cabo acciones tendientes a enfrentar y atender eventos de alto impacto o que representen un peligro para la sociedad.

IV. De Inteligencia, con el objeto de estudiar, detectar y analizar las causas de los delitos, así como los factores que influyen en su producción.

V. De Policía Vial, orientada a la prevención y control del tráfico y la seguridad vial.

VI. De Fuerza Rural, dotada de medios modernos que le permitan actuar con la celeridad y eficacia necesaria en manifestaciones violentas o conductas que pudieran ser consideradas como delictivas en las diferentes partes de la sierra y otras áreas del interior de la geografía estatal.

VII. De Seguridad Bancaria y Comercial, con el objeto de prevenir hechos delictivos, entre otros, como el robo a instituciones bancarias o comerciales.

VIII. De Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social, de Internamiento para Adolescentes Infractores y de Traslado y Vigilancia de Audiencias Judiciales, con el fin de cumplir con los programas de seguridad, disciplina y orden interno en los Centros de Reinserción Social y de Internamiento para Adolescentes Infractores, así como ejecutar los traslados de internos y adolescentes que sean ordenados por la autoridad administrativa o jurisdiccional.

Los Integrantes de las Unidades de Investigación del Delito tendrán como actividad principal la búsqueda, preservación y obtención de evidencias y elementos de prueba en general, para aportarlas a la brevedad al Ministerio Público.

Artículo 166. Los Integrantes adscritos a las unidades de investigación del delito realizarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I.

II.

Así mismo, deberán informar de inmediato a la víctima u ofendido de su derecho a contar con un Asesor Jurídico.

III. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para acreditar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, poniéndolos de inmediato a disposición del Ministerio Público a cargo del asunto, para que este proceda conforme a derecho.

IV a la XXI.

Artículo 192.

I. y II.

III. Un Vocal, que será un agente del Ministerio Público representante de las Fiscalías Especializadas y de las Fiscalías de Distrito por Zonas, que realicen funciones de investigación y persecución del delito, con voz y voto;

IV a la VII.

Artículo 193.

I. a la V.

VI. Un Vocal de la Comisión Estatal de Seguridad, con voz y voto, para asuntos relacionados con elementos pertenecientes a todas las Divisiones de dicha Comisión.

VII. Un Vocal de la Agencia Estatal de Investigación, con voz y voto, para el caso de asuntos relacionados con sus Integrantes.

VIII. Un Vocal que será un representante de los agentes de seguridad, custodia y traslado de los centros de reinserción social, de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, con voz y voto, para el caso de asuntos relacionados con dichos agentes.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

Artículo 200.

I a la III.

IV. Opinar respecto de los planes y programas de profesionalización para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que le formulen el Instituto y las Academias.

V a la XIII.

Artículo 202.

Para los efectos del párrafo anterior, el Órgano de Asuntos Internos reunirá la información preliminar, la que deberá ser completa y exhaustiva, y deberá contener además las constancias que integran las actuaciones, evaluaciones, documentos y en general todos los antecedentes relacionados con el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia o de la violación al régimen disciplinario que se atribuyen al Integrante.

La solicitud de inicio del procedimiento deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Estará dirigida al Presidente de la Comisión, debidamente fundada y motivada.

II. Expresará de manera clara y precisa el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya incumplido el Integrante o los hechos en que se haga consistir la infracción, violación al régimen disciplinario o incumplimiento a sus obligaciones y deberes.

III. Anexará las constancias contenidas en la información a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.

IV. Indicación de la unidad orgánica o administrativa a que se encuentra adscrito el Integrante.

V. En su caso, la medida cautelar a que se refiere el artículo 206 de esta Ley.

Artículo 203. Con el objeto de no afectar el servicio, a la Institución o a la realización de la investigación correspondiente y conforme al riesgo que represente el integrante, el Órgano de

Asuntos Internos podrá determinar, fundada y motivadamente, alguna o varias de las siguientes medidas cautelares:

I. Cambio de adscripción dentro de la misma unidad orgánica o administrativa a que pertenezca el Integrante.

II. Prohibición de salir de la ciudad o población donde se encuentre adscrito.

III. Prohibición de acudir a determinados lugares.

IV. La entrega al superior jerárquico de las armas de fuego que le hubiesen sido asignadas, en su caso.

V. La suspensión temporal en el desempeño del servicio, cargo o comisión, por el tiempo necesario para la conclusión del procedimiento, misma que en ningún caso será superior a un año contado a partir de que se haga efectiva dicha suspensión.

Durante el tiempo que dure la suspensión únicamente percibirá una remuneración, la cual no podrá ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Fiscalía General del Estado y, consecuentemente, se le seguirá prestando el servicio médico.

Lo anterior sin perjuicio de que el mismo Órgano de Asuntos Internos solicite a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia respectiva, imponga alguna de las medidas cautelares de las que se refiere el presente artículo.

Artículo 206. El acuerdo de inicio del procedimiento deberá contener:

I. Los hechos relativos al incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia o a las obligaciones y deberes, atribuidos al Integrante.

II. Que dispone de un término de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para controvertir los hechos que se le atribuyen.

III. El derecho del Integrante a ofrecer pruebas, apercibido de que no se le recibirán pruebas ofrecidas con posterioridad, con excepción de las que tengan el carácter de supervinientes.

IV. La confirmación o revocación de la medida cautelar determinada por el Órgano de Asuntos Internos o, en su caso, su procedencia conforme a la solicitud del mismo Órgano. La medida cautelar determinada no prejuzga sobre la responsabilidad del Integrante, lo cual se hará constar

expresamente.

Dicho acuerdo será notificado al Órgano de Asuntos Internos y al Integrante, entregando a este último copia debidamente cotejada del mismo, apercibiéndole que de no dar contestación dentro del término que se le concedió para tal efecto, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos contenidos en el acuerdo.

Artículo 209. En el acuerdo por el cual se tenga al Integrante dando contestación se proveerá respecto de la admisión de las pruebas, señalando día y hora para la celebración de una audiencia de desahogo de las que así lo ameriten.

En caso de que el Integrante no haya dado contestación en la forma y términos previstos en el artículo anterior, se proveerá únicamente respecto de las ofrecidas por el Órgano de Asuntos Internos.

Artículo 209 Bis. El Órgano de Asuntos Internos comparecerá por conducto de los servidores públicos facultados conforme a la ley, a su reglamento interior o, en su defecto, por medio de delegados.

Artículo 210.

El oferente de la prueba testimonial presentará a sus testigos. Cuando el testigo sea Integrante de la Institución y no se presente a la audiencia, se le informará de inmediato a su superior jerárquico para que le ordene que comparezca. El desacato de dicha instrucción se hará del conocimiento del Órgano de Asuntos Internos.

En cualquier otro caso en que el oferente no pueda presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la Comisión que los cite. Esta los citará por una sola ocasión; en caso de incomparecencia de los testigos, se declarará desierta la prueba.

Tanto el Órgano de Asuntos Internos como el Integrante podrán repreguntar a los testigos e interrogar a los peritos, en su caso.

Los miembros de la Comisión podrán formular preguntas al Integrante, así como solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico de la misma, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento de la verdad histórica.

Artículo 219.

La resolución que dicte la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia respectiva se notificará personalmente al Integrante, quien podrá impugnarla, en su caso, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 225.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos y Registros del Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, así como la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, penitenciaria, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 228. El Registro de Detenidos tiene por objeto establecer el control administrativo de las detenciones en sus distintas modalidades de orden de aprehensión, flagrancia, ministerial por caso urgente, arraigo, cateo y provisional con fines de extradición, de personas que sean entregadas a un elemento de la Agencia Estatal de Investigación, de la Comisión Estatal de Seguridad o Policías Municipales, o detenidas por estos o bien, puestas a disposición del Ministerio Público del Estado.

Artículo 229.

I a la IV.

V. Solicitar, con la debida motivación, a las Fiscalías Especializadas y de Distrito por Zonas que realicen las funciones de investigación y persecución del delito, la información que requiera en relación al Registro de Detenidos. VI a la VIII.

Artículo 231. El Integrante de la Agencia Estatal de Investigación o de la Comisión Estatal de Seguridad o de las Policías Municipales, que realice una detención o reciba a

su disposición un detenido, procederá a dar aviso al Registro de Detenidos a través del Informe Policial Homologado, sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley General. Los agentes del Ministerio Público actualizarán la información relativa a las detenciones tanto del Registro Administrativo de Detenciones como del Registro de Detenidos en términos de las disposiciones legales aplicables.

En todos los casos en que los Integrantes de la Agencia Estatal de Investigación o de la Comisión Estatal de Seguridad o de las Policías Municipales, realicen una detención o reciban a su disposición un detenido, lo pondrán de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Artículo 252.

I a la III.

IV. Los estudios efectuados en el Instituto, Academias u otras instituciones educativas reconocidas oficialmente, con expresión del grado académico alcanzado.

V a la IX.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
PERSONAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS
AL CONCLUIR SU ENCARGO O NOMBRAMIENTO
SE DEROGA
CAPÍTULO ÚNICO
SE DEROGA

Artículo 305. Se deroga.

Artículo 306. Se deroga.

Artículo 307. Se deroga.

Artículo 308. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta a la Fiscalía General del

Estado y a la Secretaría de Hacienda para que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con estricta sujeción a las disponibilidades de gasto previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, instrumenten y lleven a cabo lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La instrumentación a que se refiere el Transitorio Tercero anterior, no supone ni significa afectación o menoscabo en modo alguno a los derechos de los servidores públicos actualmente adscritos a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- En tanto se emiten las disposiciones reglamentarias a que se refiere la fracción I del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, que se reforma conforme al Artículo Segundo del presente decreto, el Fiscal General del Estado dictará los criterios de priorización a que deberá atender la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEXTO.- A la entrada en vigor del presente decreto, los asuntos en trámite ante la Fiscalía Especializada en Seguridad Pública y Prevención del Delito, se proseguirán por la Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el momento en que entre en vigor el presente decreto, las carpetas de investigación, los recursos humanos, materiales y financieros y en general todos los asuntos que actualmente se estén atendiendo por las Fiscalías Especializadas en Investigación y Persecución del Delito de las diferentes Zonas, esto es, Norte, Sur, Centro y Occidente, de esta Fiscalía General del Estado, pasarán a formar parte de las Fiscalías de Distrito por Zona, según corresponda por su región.

ARTÍCULO OCTAVO.- Al inicio de la vigencia del presente decreto, todas las investigaciones, carpetas de investigación, órdenes de aprehensión y en general todos los asuntos que actualmente se estén atendiendo por la División de Investigación del Delito de la Policía Estatal Única, pasarán a la Agencia Estatal de Investigación, que se crea por virtud de las adiciones y reformas a que se refiere el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- A la entrada en vigor del presente decreto, todos los asuntos actualmente a cargo de las

Divisiones Preventiva, de Reacción y de Vialidad y Tránsito de la Policía Estatal Única, pasarán a la División correspondiente de la Comisión Estatal de Seguridad que se crea por virtud de las adiciones y reformas a que se refiere el presente decreto, de acuerdo a su naturaleza jurídica, orgánica y operativa.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los procedimientos de separación y del régimen disciplinario iniciados ante las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia correspondientes, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se proseguirán en los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- A la entrada en vigor del presente decreto, el personal del Ministerio Público, Policías y Peritos de la Fiscalía General del Estado que actualmente laboran y no forman parte del Servicio Profesional de Carrera, podrán ingresar a este, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con excepción de los señalados en su fracción V; asimismo, deberán presentar y aprobar el examen de oposición correspondiente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Dentro de los 365 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, la Fiscalía General del Estado convocará al examen de oposición señalado en el artículo que antecede. El personal que no se presente a la práctica de dicho examen, no ingresará al Servicio Profesional de Carrera y será de libre designación por parte del Fiscal General.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- A la entrada en vigor del presente decreto, todos los recursos humanos, materiales y financieros que formen parte de la Escuela Estatal de Policía, pasarán a integrarse al Instituto Estatal de Seguridad Pública.

Los trámites de acreditación, certificación y en general todos aquellos que en materia académica hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos en lo particular por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo que determinen las autoridades competentes de la materia.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- La Fiscalía General del Estado realizará los trámites administrativos para la armonización de las plazas de Ministerios Públicos, Policías y Peritos de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema

Estatal de Seguridad Pública, misma que se describe en la siguiente tabla.

PLAZAS ADMINISTRATIVAS	JERARQUÍAS DEL SERVICIO
ACTUALES	PROFESIONAL DE CARRERA
POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	
Coordinador Regional de la	Oficial de la Policía
Policía Ministerial Investigadora	de Investigación
Coordinador Especial A de la	Oficial de la Policía
Policía Ministerial Investigadora	de Investigación
Coordinador Especial B de la	Suboficial de la Policía
Policía Ministerial Investigadora	de Investigación
Agente A de la Policía	Oficial de la Policía
Ministerial Investigadora	de Investigación
Agente B de la Policía	Suboficial de la Policía
Ministerial Investigadora	de Investigación
POLICIA DE SEGURIDAD	
Y CUSTODIA	
Celador A Seguridad y Custodia	Oficial de la Policía
	de Seguridad y Custodia
Celador B Seguridad y Custodia	Suboficial de la Policía
	de Seguridad y Custodia
Celador C Seguridad y Custodia	Policía de Seguridad y Custodia
POLICIA PREVENTIVA	
Inspector	Oficial de la Comisión

Año I, Chihuahua, Chih., 30 de mayo de 2017

	Estatad de Seguridad	Perito Técnico	Perito Técnico
Oficial	Oficial de la Comisión	MINISTERIOS PÚBLICOS	
	Estatad de Seguridad	Agente del Ministerio	Agente del Ministerio
Suboficial	Oficial de la Comisión	Público en Litigación Oral	Público A
	Estatad de Seguridad	Agente del Ministerio	Agente de Ministerio
Agente	Oficial de la Comisión	Público Adscrito a Fiscalía	Público B
	Estatad de Seguridad	Coordinador Regional	Agente del Ministerio
POLICIA VIAL		de Fiscalía	Público B
Comandante de Tránsito	Oficial de la Policía Vial	Agente del Ministerio Público	Agente del Ministerio
Oficial de Transito	Oficial de la Policía Vial	Coordinador de de distrito	Público B
POLICIA DE VIGILANCIA DE		Agente del Ministerio Público	Agente de Ministerio
AUDIENCIAS JUDICIALES		Adscrito a Juzgados	Público C
Celador P Determinante 3	Oficial de Vigilancia de	Agente del Ministerio Público	Agente del Ministerio
	Audiencias Judiciales	Adscrito	
Celador P Determinante 2	Suboficial de Vigilancia	a Unidades de Investigación	Público C
	de Audiencias Judiciales	Agente del Ministerio	Agente del Ministerio
Celador P Determinante 1	Policía de Vigilancia de	Público A	Público C
	Audiencias Judiciales	Agente del Ministerio	Agente del Ministerio
PERITOS		Público B	Público D
Perito Coordinador de zona	Perito Profesional A	Auxiliar del Ministerio	Agente del Ministerio
Perito Coordinador de Unidad	Perito Profesional A	Público	Público D
Especializada Determinante 2		ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.	
Perito Coordinador de Unidad	Perito Profesional B		
Especializada Determinante 1		DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.	
Perito Profesional Determinante 2	Perito Profesional A		
Perito Profesional Determinante 1	Perito Profesional B	ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017.	
Perito	Perito Profesional B		

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO

Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Presidente; Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Secretario; Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: Gracias Presidenta.

Compañeras y compañeros Diputados, no podemos negar que en nuestro Estado existe un grave problema de inseguridad, un incremento de los hechos delictivos nos está haciendo retroceder a los tiempos de pesadilla que vivimos los chihuahuenses al final de la década pasada y a los inicios de la presente.

Por ello, urgen acciones claras y efectivas que detengan esta escalada en corto plazo, pero también se requieren de estrategias encaminadas para lograr una mayor efectividad en materia de seguridad a largo plazo. En esta tribuna, la fracción del Partido Revolucionario Institucional, ha sido muy puntual al señalar la grave situación de inseguridad que vivimos, con total claridad, hemos mencionado las evidentes fallas que se han tenido con todo el propósito supremo de que nuestra responsabilidad nos confiere, el bienestar de todos y todas las chihuahuenses.

Siendo congruentes con esa posición, hemos revisado con detalle este proyecto de reorganización en la Fiscalía General del Estado, analizamos su pertinencia de operatividad y posibles resultados, mejorar la efectividad y la eficiencia, así como eliminar las acciones de corrupción que requieren de inicio de replantear la forma en la que está organizada la fiscalía, y consideramos que este proyecto va encaminado en esa dirección, es por ello, que nuestra fracción votará a favor de esta iniciativa, confiando en que su adecuada implementación con-

ducirá a los resultados que se esperan. Señalamos también que este voto a favor, no constituye un cheque en blanco, estaremos al pendiente de su desarrollo, ejecución y sobre todo de los resultados que la sociedad demanda.

Es cuanto.

Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Adelante, Diputado Vallejo.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Muchas gracias.

Solamente para... este hacer una observación respecto al dictamen, nosotros presentamos en días pasados una iniciativa de ley que tiene que ver con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado referente a la Fiscalía Especial para atención a periodistas, para los que son sujetos de amenazas o víctimas de la comisión de algún delito, en este sentido sí me gustaría insistir en el tema para buscar que se incorpore esta figura y se... se... una vez incorporado se lleve a cabo el dictamen correspondiente.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Si, nada más le recuerdo que en aquella ocasión se pidió que se llevara a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos así como de Grupos Vulnerables, que son las que estaban este... analizando la iniciativa presentada en relación a la Protección de Personas Defensores de Derechos Humanos y Periodistas.

Entonces, ahí se estará también o sea, la estamos analizando esa propuesta presentada por usted.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Si, no tiene ningún sentido dictaminar una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía, si está en estudio una reforma a la Ley General, a la Ley Orgánica de la Fiscalía, es una... es referente a lo mismo, se está haciendo una reforma de la ley, y en esa

ley es donde estamos pidiendo se incorpore esta figura.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: De acuerdo, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Solicitaría se votara, para ver si puede, se... sea turnada a revisión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¿Si se qué, perdón?

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Que se turne a revisión nuevamente el dictamen.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¿O sea, que se vuelva a comisión?

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.: Es una propuesta, porque hay una... una iniciativa pendiente en esa materia.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: Diputada, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Si, adelante, Diputado.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: Mire, en este momento le propongo al Diputado Vallejo, que la Comisión de Seguridad Publica se sume al estudio y análisis de la Comisión de los Derechos Humanos para analizar su propuesta y así nosotros ahorita aprobar el dictamen tal y como lo presentamos y posteriormente ya bajo el estudio de ana... de análisis agregarlo y sumarlo a esta modificación.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputada Tovar, Diputado Vallejo y en seguida, la Diputada Ibarra.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Participación inaudible

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Si nos puede repetir su propuesta, por favor, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Nada mas aclarar rápido, en la propuesta que se suma a la Comisión de Seguridad, sería a la Comisión Segunda de Gobernación y la de Acceso a la Información, se suma a esas, porque esas dos son las que estamos...

Ajá, así es, y son las que llevan, perdón, las que llevaron al análisis esa... esa propuesta del Diputado.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: No pero... si mal no recuerdo la propuesta del Diputado no fue turnada a esa comisión, está turnada a la Comisión de Derechos Humanos y a la de Grupos Vulnerables.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Esa es la creación de la Fiscalía Especializada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Si, la creación de la Fiscalía Especializada, para protección a periodistas, esa fue turnada en la mesa, se pidió en aquella ocasión que se turnara porque se estaba analizando precisamente la Ley para Protección a Personas Defensores de Derechos Humanos y Periodistas.

Es a donde está turnada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Por eso, explico, las dos comisiones que les comentaba yo ahorita, pedimos nosotros que se mandara para allá, para que se hiciera un análisis de esa iniciativa.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A ver, proseguía el Diputado Miguel... seguía el Diputado Miguel Vallejo.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: No es el ánimo entorpecer la labor que se está haciendo y mucho menos en un tema tan importante como lo es la Seguridad Pública, hay ciudadanos que están esperando resultados en este tema y no podemos hacerlos esperar. Sin embargo, también hay que recordar que el tema de los periodistas también está esperando una reacción de parte de

nosotros en el gobierno durante muchos años, más de mil días en estudio de las comisiones y yo no sé por qué les molesta.

El asunto es que la propuesta es para la Ley Orgánica, estamos de acuerdo en que se dictamine, totalmente de acuerdo en que se dictamine para no este, entorpecerlo más, pero la verdad es que si hay un retraso muy grande en el tema de atención a los periodistas y en este turno estoy de acuerdo en la suma de la Comisión de Seguridad para la revisión, pero que a la brevedad se inicien las... las reuniones para el análisis y dictamen también correspondiente para crear la Fiscalía de Protección a los Periodistas.

Muchas gracias.

Última... última aclaración, porque hay dudas de los que a lo mejor no les ha quedado claro.

Hay la Ley de las de... de Atención a los Periodistas, esto está en mesas de trabajo y se está analizando y es correcto, esta reforma es diferente, es la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, no es la Ley de atención, es diferente, hay que leer las iniciativas, nos vamos a encontrar que es diferente.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Si, o sea, esta fiscalía que usted pide, iría en... en esta...

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Es una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Así es.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: Diputada, bueno aquí en la... en la creación de la Fiscalía Especializada en Violaciones a los Derechos Humanos, está integrado lo que es, estar a cargo de un Fiscal Especializado que será nombrado por el Gobernador del Estado, propuesta del Fiscal, a esta Fiscalía le corresponderá la investigación de los hechos probablemente

delictuosos en los que se advierten violaciones graves a Derechos Humanos, siempre y cuando así lo determine el Fiscal General bajo un criterio de priorización y se trate de investigaciones respecto a una de las siguientes conductas delictivas que es: tortura, desaparición forzada de personas, discriminación, delitos cometidos en contra de personas defensoras de Derechos Humanos, periodistas o comunicadores, cuando estén relacionados con la función o actividad que desempeñan, entonces viene integrado pero en la Fiscalía Especializada en Violación a los Derechos Humanos.

Pero nos sumamos nosotros al estudio, la Comisión de Seguridad Pública, para analizar la propuesta del Diputado Vallejo.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Que se someta a votación, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: De acuerdo, Diputado Vallejo.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados].

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra el sistema de votación, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 32 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen antes leído, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto número LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O].

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 13, y 35, párrafo primero, apartado A, fracciones IV y VIII; apartado B, primer párrafo, las fracciones VIII, IX, X y XII y el penúltimo párrafo; el apartado C; apartado D, fracciones I, II, III, IV y V; y se ADICIONAN el artículo 13 Bis; al artículo 35, apartado D, las fracciones VI y VII, y los apartados E, F y G; y se DEROGAN del artículo 35, apartado C, las fracciones I, II, III y IV, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. Al frente de la Fiscalía General del Estado, habrá un Fiscal General, quien se auxiliará en el ejercicio de sus funciones por las siguientes Fiscalías:

- I. Especializada en Control, Análisis y Evaluación.
- II. De Distrito por Zonas.
- III. Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.
- IV. Especializada en Operaciones Estratégicas.
- V. Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.
- VI. Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos

Humanos.

VII. Especializada en Combate a la Corrupción.

La Fiscalía General del Estado contará con las unidades orgánicas, administrativas y órganos administrativos desconcentrados que determine su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 13 Bis. El Fiscal General del Estado será nombrado por el Gobernador y sometido a la aprobación del Congreso del Estado, conforme al siguiente procedimiento:

I. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 121, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para lo cual deberá acompañar a su propuesta la documentación que lo compruebe.

II. El Fiscal General del Estado nombrado por el Gobernador, deberá comparecer ante la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

III. La aprobación se hará mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados Integrantes del Congreso del Estado, en escrutinio secreto.

IV. Si no se obtienen las dos terceras partes de los votos, se regresará el nombramiento al Gobernador con las observaciones correspondientes, a efecto de que envíe una nueva propuesta dentro de los siguientes quince días hábiles.

V. Una vez que el Congreso apruebe el nombramiento del Fiscal General del Estado, le tomará la protesta de ley. El Gobernador tiene la facultad de removerlo libremente.

El procedimiento descrito en las fracciones anteriores se realizará cada vez que se amerite el nombramiento de un nuevo Fiscal General del Estado.

Durante el tiempo que dure el procedimiento para el nombramiento y aprobación del Fiscal General del Estado, el Gobernador designará libre y directamente a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Seguridad Pública y Prevención del Delito;

Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción. La Fiscalía se organizará en un sistema de regionalización y especialización de acuerdo a las siguientes atribuciones:

A.

I a la III.

IV. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública;

V a la VII.

VIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública, prevención, investigación y persecución del delito, imputados, procesados, sentenciados y reos a través del Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal, con las demás autoridades estatales y municipales;

IX a la XII.

B. En materia de Investigación y Persecución del Delito, las que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias encomienden al Ministerio Público del Estado.

I a la VII.

VIII. Ejercer el mando sobre la Agencia Estatal de Investigación, en los términos de su Ley Orgánica y de las demás disposiciones aplicables;

IX. Ejercitar las acciones legales en materia de Justicia para Adolescentes Infractores;

X. Organizar, dirigir y supervisar los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos;

XI.

XII. Las demás que le encomienden las disposiciones legales al Ministerio Público del Estado.

El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de las Fiscalías Especializadas o Fiscalías de Distrito por Zonas, así como de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este apartado, según las previsiones de las leyes, reglamentos y los acuerdos que dicte el Ejecutivo local o el propio Fiscal General.

C. En materia de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos: Las previstas para las Entidades Federativas en la Ley General de Víctimas, así como las que le correspondan directamente o por conducto de su órgano desconcentrado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, de conformidad con la ley estatal en la materia.

I a la IV. Se derogan.

D.

I. Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local;

II. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados;

III. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes infractores, en los términos de la legislación de la materia;

IV. Vigilar el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares;

V. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de los internos de los Centros de Reinserción Social en el Estado;

VI. Diseñar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a los imputables adultos que están sometidos a procedimiento especial, y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

E. En materia de Investigación de Violaciones a Derechos Humanos:

I. Establecer una política de priorización de casos para la investigación de violaciones a Derechos Humanos;

II. Dirigir, coordinar y concentrar las investigaciones que otras Fiscalías Especializadas o Fiscalías de Distrito por Zonas inicien o hayan iniciado y que se prioricen, con motivo de la investigación de un hecho probablemente delictuoso, en el que se adviertan violaciones graves a Derechos Humanos;

III. Llevar a cabo las atribuciones de acuerdo con la metodología propia de las investigaciones de los crímenes de sistema, entendiendo por tal, aquellos hechos que deben ser considerados no en forma aislada, sino que se ejecutan en forma sistemática o generalizada como parte de un contexto, en las que participen personas o estructuras bajo patrones de criminalidad;

IV. Identificar a los imputados y ejercer la acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente en los casos en que haya tenido conocimiento por la política de priorización;

V. Dirigir las actividades de los Agentes del Ministerio Público que estén adscritos, en la investigación de los delitos relacionados con casos de violaciones a Derechos Humanos y desaparición de personas;

VI. Implementar las directrices de actuaciones del personal a su cargo, en los procesos iniciados ante los jueces y tribunales del Poder Judicial del Estado;

VII. Verificar y dar seguimiento dentro de las investigaciones, a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que correspondan y a las que soliciten los órganos protectores de Derechos Humanos;

VIII. Llevar el Registro de personas desaparecidas en el Estado de Chihuahua;

IX. Concentrar en las Unidades especializadas en búsqueda e investigación de hechos de desaparición de personas en cada zona, los casos ocurridos en los municipios que estas comprenden;

X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las gestiones necesarias para la protección de testigos e

intervinientes en el procedimiento penal, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

F. En materia de Operaciones Estratégicas, las previstas en el apartado B de este artículo respecto de los delitos de secuestro, extorsión, y cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya el Fiscal General.

G. En materia de Combate a la Corrupción:

I. Ejercer las atribuciones previstas en el apartado B de este artículo respecto de los delitos relacionados con hechos de corrupción comprendidos en los tipos penales que establece el Código Penal en el Título Décimo Séptimo denominado Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos y Título Décimo Noveno llamado Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por Servidores Públicos, así como cualquier otro delito conexo que se tipifique en el mismo Código Penal o en leyes especiales, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe, un servidor público del Estado o de los Municipios o de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, respectivamente, en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Recibir denuncias anónimas y realizar las actuaciones necesarias para verificar la veracidad o no de hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que sean constitutivos de un delito relacionado con hechos de corrupción;

III. Solicitar información a las instituciones públicas;

IV. Coordinar su actuación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado y de la administración pública Federal o Estatal;

V. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos a hechos de corrupción;

VI. Recibir las quejas o denuncias referentes a hechos de corrupción, para su investigación;

VII. Establecer tanto medidas precautorias como mecanismos necesarios para la reparación del daño;

VIII. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, a través de la firma de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, y

IX. Crear y difundir programas, proyectos y estudios permanentes de información y fomento a la cultura de la denuncia y de la legalidad en relación a esta materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 1; 2 apartado A, fracciones IV y VIII; apartado B, párrafo primero, y las fracciones VIII, IX, X y XII; apartado D, fracciones I, II, III, IV y V; 3, párrafo primero, fracciones I a la VIII, y segundo párrafo; 4, 5, 5 Bis; 6, fracciones I, VIII, X, XII y XIV; 7, 8; 8 Bis, último párrafo; 9, 10, 11; 12 fracciones III, VI y VIII; 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 23; se ADICIONAN al artículo 2, apartado D, las fracciones VI y VII; y los apartados E, F y G; al artículo 3, párrafo primero, las fracciones VIII y IX; los artículos 4 Bis, 4 Ter, 5 Ter; al artículo 6, la fracción XV; 7 Bis, 7 Ter; al 8 bis, apartado A, el inciso f); 8 Ter, 11 Bis, 11 Ter, 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter, 15 Quinquies, 15 Sexties y 19 Bis; y se DEROGA del artículo 2, apartado B, el segundo párrafo; del artículo 3, el tercer párrafo; todos ellos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de: Seguridad Pública y Prevención del Delito; Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas, y Combate a la Corrupción. La Fiscalía se organizará en un sistema de regionalización y especialización.

Artículo 2.

A.

I a la III. ...

IV. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública;

V a la VII.

VIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública, prevención, investigación y

persecución del delito, imputados, procesados, sentenciados y reos a través del Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal, con las demás autoridades estatales y municipales;

IX a la XII.

B. En materia de Investigación y Persecución del Delito, las que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias encomienden al Ministerio Público del Estado.

Se deroga.

La Institución del Ministerio Público local, presidida por el Fiscal General del Estado, y este personalmente, tienen las siguientes atribuciones:

I a la VII.

VIII. Ejercer el mando sobre la Agencia Estatal de Investigación, en los términos de su Ley Orgánica y de las demás disposiciones aplicables;

IX. Ejercitar las acciones legales en materia de Justicia para Adolescentes Infractores;

X. Organizar, dirigir y supervisar los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos;

XI.

XII. Las demás que le encomienden las disposiciones legales al Ministerio Público del Estado.

C.

D.

I. Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local;

II. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados;

III. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes infractores, en los términos de la legislación de la materia;

IV. Vigilar el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares;

V. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de los internos de los Centros de Reinserción Social en el Estado;

VI. Diseñar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a los imputables adultos que están sometidos a procedimiento especial, y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

E. En materia de Investigación de Violaciones a Derechos Humanos:

I. Establecer una política de priorización de casos para la investigación de violaciones a Derechos Humanos;

II. Dirigir, coordinar y concentrar las investigaciones que otras Fiscalías Especializadas o Fiscalías de Distrito por Zonas inicien o hayan iniciado y que se prioricen, con motivo de la investigación de un hecho probablemente delictuoso, en el que se adviertan violaciones graves a Derechos Humanos;

III. Llevar a cabo las atribuciones de acuerdo con la metodología propia de las investigaciones de los crímenes de sistema, entendiendo por tal, aquellos hechos que deben ser considerados no en forma aislada, sino que se ejecutan en forma sistemática o generalizada como parte de un contexto, en las que participen personas o estructuras bajo patrones de criminalidad;

IV. Identificar a los imputados y ejercer la acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente en los casos en que haya tenido conocimiento por la política de priorización;

V. Dirigir las actividades de los Agentes del Ministerio Público que estén adscritos, en la investigación de los delitos relacionados con casos de violaciones a Derechos Humanos;

VI. Implementar las directrices de actuaciones del personal a su cargo, en los procesos iniciados ante los jueces y tribunales del Poder Judicial del Estado;

VII. Verificar y dar seguimiento dentro de las investigaciones, a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que correspondan y a las que soliciten los órganos protectores de Derechos Humanos;

VIII. Llevar el Registro de personas desaparecidas en el Estado de Chihuahua;

IX. Concentrar en las Unidades especializadas en búsqueda e investigación de hechos de desaparición de personas en cada zona, los casos ocurridos en los municipios que estas comprenden;

X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las gestiones necesarias para la protección de testigos e intervinientes en el procedimiento penal, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

F. En materia de Operaciones Estratégicas, las previstas en el apartado B de este artículo respecto de los delitos de secuestro, extorsión, y cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya el Fiscal General.

G. En materia de Combate a la Corrupción:

I. Ejercer las atribuciones previstas en el apartado B de este artículo respecto de los delitos relacionados con hechos de corrupción comprendidos en los tipos penales que establece el Código Penal en el Título Décimo Séptimo denominado Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos y Título Décimo Noveno llamado Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por Servidores Públicos, así como cualquier otro delito conexo que se tipifique en el mismo Código Penal o en leyes especiales, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe, un servidor público del Estado o de los Municipios o de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, respectivamente, en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Recibir denuncias anónimas y realizar las actuaciones necesarias para verificar la veracidad o no de hechos y

evidencias para la detección de actos u omisiones que sean constitutivos de un delito relacionado con hechos de corrupción;

III. Solicitar información a las instituciones públicas;

IV. Coordinar su actuación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado y de la administración pública Federal o Estatal;

V. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos a hechos de corrupción;

VI. Recibir las quejas o denuncias referentes a hechos de corrupción, para su investigación;

VII. Establecer tanto medidas precautorias como mecanismos necesarios para la reparación del daño;

VIII. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, a través de la firma de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, y

IX. Crear y difundir programas, proyectos y estudios permanentes de información y fomento a la cultura de la denuncia y de la legalidad en relación a esta materia.

Artículo 3. La Fiscalía General del Estado está a cargo de un Fiscal General y se integra por los siguientes órganos:

I. La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación;

II. Las Fiscalías de Distrito por Zonas;

III. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género;

IV. La Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas;

V. La Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;

VI. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos;

VII. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VIII. Los Agentes del Ministerio Público, y

IX. La Agencia Estatal de Investigación.

El Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; en Control, Análisis y Evaluación; en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; en Operaciones Estratégicas; en Combate a la Corrupción y los Fiscales de Distrito por Zonas, intervendrán como representantes del Ministerio Público, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por el Fiscal General del Estado.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones sustantivas, forman parte de la Fiscalía General del Estado:

I. La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;

II. El Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal;

III. La Coordinación Estatal de Protección Civil;

IV. La Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana; y

V. Las demás unidades orgánicas y administrativas que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 4 Bis. La Fiscalía General del Estado contará con las siguientes unidades de apoyo, asesoría y consulta:

I. La Dirección General de Administración y Sistemas;

II. La Dirección General Jurídica, y

III. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Las anteriores unidades ejercerán sus atribuciones y desarrollarán sus actividades de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4 Ter. La Fiscalía General del Estado contará con los siguientes órganos administrativos desconcentrados:

I. La Comisión Estatal de Seguridad;

II. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

III. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y

IV. El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo 5. Para efectos de operación de los órganos y demás unidades de la Fiscalía General, el territorio del Estado estará dividido en cuatro zonas geográficas de la siguiente manera:

I. Zona Norte, con sede en Ciudad Juárez, y comprende los Distritos Judiciales Bravos y Galeana;

II. Zona Centro, con sede en la ciudad de Chihuahua, y comprende los Distritos Judiciales Morelos, Abraham González, Camargo y Manuel Ojinaga;

III. Zona Sur, con sede en la ciudad de Hidalgo del Parral, y comprende los Distritos Judiciales Hidalgo, Jiménez, Andrés del Río y Mina, y

IV. Zona Occidente, con sede en Ciudad Cuauhtémoc, y comprende los Distritos Judiciales Benito Juárez, Guerrero, Rayón y Arteaga.

Artículo 5 Bis. En la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, son auxiliares del Ministerio Público las corporaciones de seguridad pública de los municipios, así como las corporaciones de seguridad privada.

Todas las autoridades del Estado y de los Municipios, están obligadas a prestar colaboración inmediata y a proporcionar los datos que les requieran los representantes del Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones. Si no se trata de información confidencial, en los términos de la Ley, les facilitarán acceso a libros, documentos y registros, y si les solicitan informes por escrito, deberán atender la petición en un término no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 5 Ter. La Unidad de Asistencia y Práctica Ministerial es un área administrativa auxiliar del Ministerio Público, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Se integra por licenciados, pasantes o estudiantes en curso de los dos últimos semestres de las carreras de derecho, criminología, psicología o afines, mediante convocatoria que la Fiscalía General expedirá en conjunto con las instituciones de educación superior que deseen participar. Dicha convocatoria establecerá, entre otros requisitos, el de acreditar un examen de control de confianza;

II. El Instituto Estatal de Seguridad Pública, en colaboración con las señaladas instituciones, tendrá a su cargo el diseño del plan de estudios específico de capacitación para la asistencia al Ministerio Público en las áreas pericial y de investigación, de acuerdo con el área de adscripción;

III. La Unidad de Asistencia y Práctica Ministerial auxiliará al Ministerio Público en el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 2, apartado B, con excepción de aquellas que sean exclusivas del Fiscal; así como en el artículo 12, con las especificaciones y limitaciones que por acuerdo dicte el Fiscal General. La duración del servicio auxiliar será de un año;

IV. Los Integrantes de la Unidad recibirán una beca económica como contraprestación por sus servicios auxiliares y tendrán al término de los mismos, en igualdad de circunstancias con otros aspirantes, el derecho preferencial para ingresar al servicio profesional de carrera ministerial en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 6.

I. Ejercer por sí, o por conducto de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías de Distrito por Zonas y demás unidades orgánicas, administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Fiscalía General, las atribuciones a que se refiere el artículo 2 del presente ordenamiento.

II a la VII.

VIII. Pronunciarse sobre las inconformidades que se hicieran valer contra las actuaciones y demás determinaciones de los agentes del Ministerio Público dentro del procedimiento penal, que no fueran revisables por los jueces de Control. Tales impugnaciones deberán hacerse valer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

IX.

X. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Institución y someterlo a la consideración de la Secretaría de Hacienda.

XI.

XII. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

XIII.

XIV. Crear Unidades Especializadas para la Investigación de cualquier Delito.

XV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Artículo 7. La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, estará a cargo de un Fiscal Especializado, la cual ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el manejo eficiente y eficaz de los recursos humanos y materiales, así como para la mejora continua de la Fiscalía General;

II. Organizar, dirigir y supervisar el Instituto Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Centro de Atención Integral de la Salud;

III. Aplicar, por conducto de los órganos e instancias correspondientes, los mecanismos legales para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades y Estímulos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 7 Bis. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, contará con las unidades orgánicas siguientes:

I. Dirección del Instituto Estatal de Seguridad Pública;

II. Dirección de Inspección Interna, quien se auxiliará de cuatro coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley;

III. Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Las unidades orgánicas anteriores desarrollarán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7 Ter. Adicionalmente, la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en los procesos para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades, Ascensos, así como Estímulos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad

Pública del Estado, en los términos de las disposiciones legales y demás normatividad aplicables;

II. Ejercer una vigilancia en el manejo eficiente y eficaz de los recursos humanos y materiales, así como para la mejora continua de la Fiscalía General;

III. Ordenar y realizar la práctica de revisiones a los expedientes de averiguación previa, carpetas de investigación y, en general, a la actuación de los Agentes del Ministerio Público y peritos, e instruir los procedimientos de separación o remoción o de responsabilidad por las faltas u omisiones en la investigación o persecución del delito.

Para los efectos del procedimiento de separación y del régimen disciplinario que establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación podrá determinar como medida cautelar la suspensión en el servicio, cargo o comisión del probable infractor sujeto a procedimiento, con un ingreso mínimo que permita su subsistencia, el cual no podrá ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Fiscalía General del Estado y, consecuentemente se le siga prestando el servicio médico, para no afectar el servicio a la institución o a la realización de las investigaciones, informando de ello a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en la solicitud de inicio de dicho procedimiento. Para hacer efectivas sus determinaciones podrá dictar los siguientes medios de apremio:

a) Apercibimiento.

b) Multa hasta por el equivalente a quince veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la capital del Estado al momento de su imposición.

c) Arresto hasta por treinta y seis horas, en su caso.

Artículo 8. Las Fiscalías de Distrito por Zonas serán cuatro, conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de esta Ley, a cargo de un Fiscal de Distrito, las que ejercerán las atribuciones descritas en el apartado B del artículo 2 de este ordenamiento.

Artículo 8 Bis.

A.

a) al e)

f) Delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, inclusive tratándose de niños en los términos de las disposiciones aplicables.

B.

C.

Este órgano estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará en sus funciones de cuatro Coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley, las que se integrarán con un titular, los Agentes del Ministerio Público y de Policía de Investigación del Delito, así como de las unidades administrativas necesarias y demás personal que se requiera. El personal adscrito a esta Fiscalía deberá contar con el perfil especializado que corresponda a la naturaleza propia de sus funciones.

Artículo 8 Ter. La Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas, tendrá a su cargo las funciones descritas en los apartados B y F del artículo 2 de esta Ley, cuando se trate de hechos o conductas delictivas consistentes en:

I. Secuestro;

II. Extorsión, y

III. Cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya el Fiscal General.

Esta Fiscalía estará a cargo de un Fiscal Especializado y podrá contar con coordinaciones regionales, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 9. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas desarrollará las funciones descritas en el apartado C del artículo 2 de esta Ley.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas podrá contar con establecimientos de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos, en los términos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica,

psicológica, social, alimentación y cuidados, atendiendo a sus necesidades y a su evolución.

Artículo 10. La Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales ejercerá las atribuciones contenidas en el apartado D del artículo 2 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará de las siguientes unidades:

I. Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

II. Dirección de los Centros de Reinserción Social.

III. Dirección de Reinserción Social.

Artículo 11. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos tendrá a su cargo:

I. El ejercicio de las atribuciones descritas en los apartados B y E del artículo 2 de esta Ley, en los hechos que determine el Fiscal General del Estado, o el servidor público en quien se delegue la facultad, atendiendo a los criterios de priorización determinados en el Reglamento Interior de la Fiscalía General, o mediante acuerdo que al efecto emita el Fiscal General y siempre que se trate de investigaciones respecto a alguna de las siguientes conductas delictivas:

a. Tortura;

b. Desaparición forzada de personas;

c. Discriminación;

d. Delitos cometidos en contra de personas defensoras de Derechos Humanos, periodistas o comunicadores, cuando estén relacionados con la función o actividad que desempeñen;

e. Delitos relacionados con la desaparición de personas;

f. Cualquier otro delito que por las circunstancias del caso, la situación o condición de las víctimas o del contexto en que haya ocurrido, determine el Fiscal General del Estado, o el servidor público a quien delegue dicha facultad, bajo los parámetros antes establecidos.

Las víctimas de los delitos competencia de esta Fiscalía Especializada, las autoridades de la federación, o las organizaciones civiles, podrán solicitar a su titular, que en los supuestos y con los requisitos establecidos en esta

fracción, asuma la competencia quien resolverá mediante acuerdo fundado y motivado, siempre que exista conformidad expresa de la víctima u ofendido.

II. La búsqueda de personas desaparecidas forzada e involuntariamente y la coordinación con aquellas fiscalías que realicen búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas.

Artículo 11 Bis. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará de las siguientes unidades de:

I. Análisis y Contexto;

II. Búsqueda y Control de Registro de personas desaparecidas en el Estado;

III. Investigación de delitos relacionados con personas desaparecidas;

IV. Investigación de delitos contra personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas y demás señalados en el artículo 11 de esta ley;

V. Las demás que determinen las disposiciones aplicables y que autorice el presupuesto.

Las facultades o atribuciones de cada una de las unidades se determinarán en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 11 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá a su cargo las atribuciones descritas en los apartados B y G del artículo 2 de esta Ley, estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien podrá auxiliarse en sus funciones de Coordinaciones conforme a la disponibilidad presupuestal, las que se integrarán con un titular, los Agentes del Ministerio Público y de Policía de Investigación del Delito, así como de las unidades administrativas necesarias y demás personal que se requiera.

Artículo 12. ...

I y II.

III. Velar para que el imputado sea instruido en sus Derechos Humanos;

IV y V.

VI. En los casos en que proceda, remitir el asunto al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

VII.

VIII. Vigilar, con un enfoque diferenciado e integral, la correcta aplicación de la ley, así como la estricta observancia y respeto a los Derechos Humanos, en los casos de delitos que involucren a pueblos o comunidades indígenas;

IX a la XI.

Artículo 13. Los Agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en el ejercicio de sus funciones, en todo el territorio del Estado, mostrando su identificación siempre que sea requerido para ello, salvo los casos de excepción previstos en la ley.

Artículo 14. La Agencia Estatal de Investigación es la unidad orgánica de la Fiscalía General del Estado y contará para el ejercicio de sus atribuciones con la siguiente estructura orgánica:

I. Un Coordinador General;

II. Cuatro Coordinaciones Regionales en los términos del artículo 5 de esta Ley.

III. Un Coordinador para todas las Fiscalías Especializadas que tengan funciones de Investigación y Persecución del Delito, distintas a las de Zona;

IV. Un Coordinador de Seguridad, Custodia Penitenciaria y uno de Vigilancia de Audiencias Judiciales;

V. Subcoordinadores Regionales de conformidad a la disponibilidad presupuestal;

VI. Jefes de grupos adscritos a las unidades de investigación;

VII. Los agentes de investigación adscritos a las unidades de investigación.

En el ejercicio de sus funciones recibirá las órdenes de investigación de los delitos directamente de los Fiscales Especializados o de los Fiscales de Distrito por Zonas,

Coordinadores de las Unidades de Investigación y los Agentes del Ministerio Público de que se trate, de conformidad con la legislación procesal penal, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

El Coordinador de Seguridad, Custodia Penitenciaria y el de Vigilancia de Audiencias Judiciales y las unidades orgánicas que dependan de él, estarán para el debido cumplimiento de las atribuciones que señalen las disposiciones correspondientes, bajo las órdenes del Titular de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

El mando previsto en la fracción I tendrá la jerarquía de Comisario Jefe, los descritos en las fracciones de la II a la IV tendrán la jerarquía de Comisario, el descrito en la fracción V asumirá la jerarquía de Inspector Jefe, los de la fracción VI obtendrán la jerarquía de Inspector, los de la fracción VII que tengan el nombramiento como agentes A, tendrán la jerarquía de Oficial y los agentes B de Suboficial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152, 153 y 157, todos ellos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Las jerarquías de las fracciones I, II y III, V y VI serán de libre designación por parte del Fiscal General del Estado y su asignación solo podrá recaer en elementos de seguridad pública que tengan el nombramiento de Oficial conforme al párrafo anterior, por lo que al término de su gestión o encargo, volverán al grado de Oficial. Las jerarquías de Oficial y Suboficial forman parte del Servicio Profesional de Carrera. Para la designación de la jerarquía descrita en la fracción IV se atenderán las disposiciones señaladas en el artículo 157 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 15. La Comisión Estatal de Seguridad es el órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado que estará a cargo de un Comisionado Estatal, propuesto por el Fiscal General y nombrado por el Gobernador del Estado, dotado de autonomía técnica, encargada de ejercer la función de la seguridad pública, para cuyos efectos contará con las siguientes unidades:

- I. División de Fuerzas Estatales;
- II. División de Operaciones Especiales;
- III. División de Inteligencia;

IV. División de Policía Vial;

V. División de Operaciones Rurales;

VI. División de Seguridad Bancaria y Comercial, y

VII. Las demás unidades que determinen las leyes y reglamentos.

La Comisión Estatal de Seguridad contará con un Director General Operativo que asumirá la jerarquía de Comisario General y en cada División de las señaladas en este artículo habrá un Director que tendrá la jerarquía de Comisario Jefe, todos los Directores serán designados por el Fiscal General y nombrados por el Gobernador del Estado.

Artículo 15 Bis. La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses es la unidad técnica y científica de la Fiscalía General del Estado que, con el carácter de auxiliar y bajo el mando directo del Ministerio Público, coadyuva con este en la investigación y persecución de los delitos, para lo cual se apoyará en cuatro Departamentos conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley.

La prestación de servicios por parte de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses solicitados por funcionarios u órganos del Estado distintos del Ministerio Público, así como por personas físicas o morales de derecho privado, se sujetará a la tarifa para el cobro de derechos contenida en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 15 Ter. La Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, es la unidad sustantiva de la Fiscalía General del Estado que tiene a su cargo el área de Prevención del Delito, con las atribuciones señaladas en el apartado A del artículo 2 de la presente Ley y las descritas en otros dispositivos legales, para lo cual se apoyará de las Unidades Orgánicas que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 15 Quáter. El Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal es el órgano de la Fiscalía General que tiene a su cargo el registro, control, administración y almacenamiento de la información generada por el Sistema Estatal de Seguridad Pública, para lo cual se auxiliará de las siguientes unidades:

- I. La Dirección de Estadística Criminal.

II. La Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva.

III. La Dirección de Análisis de Evidencia Digital e Informática Forense.

IV. La Dirección de la Coordinación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.

La información generada por el Sistema Estatal de Seguridad Pública es confidencial y reservada, por lo que solo será suministrada a las Instituciones de Seguridad Pública en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 15 Quinquies. La Coordinación Estatal de Protección Civil es la unidad técnica de la Fiscalía General del Estado que tiene a su cargo realizar las acciones necesarias con el fin de prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro o desastre, producido por causa de origen natural o humano. Ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones de la Ley Estatal de Protección Civil, auxiliándose de las siguientes unidades:

I. Departamento de Coordinación de Vinculación.

II. Departamento Operativo.

Artículo 15 Sexties. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones descritas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, para cuyos efectos contará con la Dirección de Planeación, Control de Recursos y Programas Federales.

Artículo 19. Los Fiscales Especializados y los Fiscales de Distrito por Zonas serán nombrados por el Gobernador del Estado a propuesta del Fiscal General, todo el personal de la Fiscalía salvo los casos determinados por la Ley, será de libre designación por el Fiscal General, quien podrá removerlos libremente en cualquier tiempo.

El personal sustantivo de la Fiscalía, esto es Ministerios Públicos, Peritos e Instituciones Policiales, cuyo ingreso, permanencia, promoción, conclusión del servicio, separación y remoción se regirán por las disposiciones de esta normatividad

y las relativas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. El personal sindicalizado se regirá por el Código Administrativo, por las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y los Reglamentos respectivos.

Los Fiscales Especializados y Fiscales de Distritos por Zonas, deberán cumplir con los mismos requisitos que la Constitución del Estado exige para ser Fiscal General. Para ser Comisionado deberá contar con estudios a nivel licenciatura y cumplir los mismos requisitos exigidos para los Fiscales Especializados, y acreditar experiencia vinculada con la Seguridad Pública. En el caso del Coordinador Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, este deberá contar con Licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social o cualquier otra afín a la naturaleza del cargo.

Artículo 19 Bis. El Fiscal General del Estado podrá designar libremente para atender los requerimientos del servicio, a Policías, Agentes del Ministerio Público y Peritos, los cuales no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera, hasta en tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con excepción de los señalados en su fracción V.

Los nombramientos tendrán una vigencia determinada y podrán renovarse por el tiempo que determine el Fiscal General y pueden concluir en cualquier momento.

Artículo 20. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, será nombrado en los mismos términos constitucionales en que es designado el Fiscal General del Estado.

Artículo 21. El Fiscal General o la persona en quien delegue esta facultad, podrá determinar el cambio de adscripción o centro de trabajo de todo el personal de la Fiscalía.

Artículo 22. Las ausencias temporales de los funcionarios y otros servidores públicos de la Fiscalía General del Estado serán suplidas de la siguiente manera:

I. Las del Fiscal General, por el Fiscal Especializado en Control, Análisis y Evaluación o, a falta de este, por alguno de los Fiscales señalados en el orden previsto en el artículo 3, en relación con el 5 de esta Ley.

II. Las de los Fiscales Especializados y los Fiscales de Distrito por Zonas, por quien designe el Fiscal General.

III. Las de los agentes del Ministerio Público, por quien designe el Fiscal Especializado, el Fiscal de Distrito de Zona o el titular de la unidad orgánica o administrativa de su adscripción.

IV. Los Coordinadores de la Agencia Estatal de Investigación, los Directores Generales y de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, por quien designe el Fiscal General.

V. Las del Titular de la Comisión Estatal de Seguridad, por su Director General Operativo.

VI. Las de los jefes de departamento y oficina, por quien designe su superior jerárquico.

Artículo 23. Los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, en lo previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y por los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 4, fracciones XVI, XXI y XXVI; 49, primer párrafo; 53, fracción IV; 60, fracción III, incisos a), b), c) y d); 63; 64, primer párrafo; 67, fracción III; la denominación del Capítulo XIV del Título Tercero; 137, primer párrafo, fracciones X y XIII; 138, primer párrafo; 140; 142, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, y el segundo párrafo; 146, fracciones II, III y IV; 150, primer párrafo; 151, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV; 152, primer párrafo, fracciones I, inciso a); y IV, inciso a); 153; 157, fracciones I, II y III; 161, primer párrafo; 162, 165, párrafo I, fracciones I, II, III, y IV y el segundo párrafo; 166, primer párrafo y fracción III; 192, fracción III; 193, fracciones VI, VII y VIII; 200, fracción IV; 202, segundo párrafo; 203, 206, 209, párrafo primero y segundo; 219, tercer párrafo; 228; 229, fracción V; 231 y 252, fracción IV; se ADICIONAN a los artículos 142, primer párrafo, una fracción V, y un tercer párrafo; 146, las fracciones V y VI, y dos párrafos; 151, las fracciones V, VI, y VIII; 152, fracción I, los incisos b) y c), y los párrafos segundo y tercero; 157, fracción IV, y los párrafos segundo y tercero; 161 Bis; 165, fracciones V, VI, VII y VIII; 166, fracción II, un segundo párrafo; 202, un tercer párrafo, con cinco fracciones; el 209 Bis; 210, los párrafos segundo al quinto; 225, un segundo párrafo; y se DEROGAN de los artículos 60, fracción III, el inciso e); 144; 152, fracción IV, los incisos b), c) y d); 193, las fracciones IX,

X y XI; 209, párrafos, tercero, cuarto, quinto y sexto; el Título Undécimo, denominado "DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL CONCLUIR SU ENCARGO O NOMBRAMIENTO", así como el Capítulo Único, incluidos los artículos 305 al 308; todos ellos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 4.

I. a la XV.

XVI. Instituto: El Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Fiscalía General, encargado de la formación y actualización especializada de aspirantes e Integrantes del Desarrollo Profesional Ministerial, Pericial y Policial.

XVII. a la XX.

XXI. Instituciones Policiales: La Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Agencia Estatal de Investigación y los agentes de seguridad, custodia y traslado, tanto de los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales, dependientes de la Fiscalía General, así como las corporaciones policiales de los municipios, comprendiendo vialidad y tránsito.

XXII. a la XXV.

XXVI. Policía: Las Divisiones de Fuerzas Estatales, de Operaciones Especiales, de Inteligencia, de Policía Vial, de Operaciones Rurales y de Seguridad Bancaria y Comercial de la Comisión Estatal de Seguridad, la Policía de Investigación y la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, así como la Policía Preventiva municipal, conforme a los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII a la XXXVII.

Artículo 49. El Servicio Profesional de Carrera es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, el ingreso, el desarrollo, la certificación y la terminación, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional; la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los Integrantes; elevar la profesionalización

mediante los estudios que realicen en el Instituto y las Academias; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, en la Constitución local y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

Artículo 53.

I a la III.

IV. Solo ingresarán y permanecerán en las Instituciones de Seguridad Pública, los aspirantes e Integrantes que cursen y aprueben los programas de ingreso, formación, capacitación y profesionalización del Instituto o de las Academias.

V a la XI.

Artículo 60.

I y II.

III.

a) Para agentes del Ministerio Público, contar con título de licenciatura en derecho y cédula profesional.

b) Para peritos, deberán contar con licenciatura. Para ejercer la ciencia o especialidad en alguna profesión regulada por la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, deberán contar con el título respectivo.

c) Para Integrantes de la Agencia Estatal de Investigación y de la División de Inteligencia de la Comisión Estatal de Seguridad, nivel licenciatura, con excepción de los Integrantes de la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, quienes deberán acreditar el nivel de educación media superior.

d) Para el resto de la policía, deberán contar con educación media superior.

e) Derogado.

IV a la XI.

Artículo 63. El Instituto y las Academias proporcionarán a la

Comisión del Servicio Profesional de Carrera respectiva, la relación de aspirantes que hayan concluido satisfactoriamente su formación básica, en el orden de prelación que resulte del promedio general de calificación académica y actualizarán la información en el Registro Estatal de Personal con los nuevos Integrantes, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General.

Artículo 64. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia respectiva, con base en la información proporcionada por el Instituto o las Academias, declarará procedente el ingreso de los aspirantes que hayan resultado aprobados en el proceso correspondiente en términos del artículo 60 de esta Ley; asimismo, publicará el listado respectivo y lo comunicará a la Institución de Seguridad Pública correspondiente a efecto de que, conforme a las posibilidades presupuestales de la misma, proceda a su contratación.

Artículo 67.

I. y II.

III. Apoyar en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, a las autoridades que lo soliciten.

IV a la XIII.

CAPÍTULO XIV DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS ACADEMIAS

Artículo 137. El Instituto y las Academias serán las responsables de elaborar y aplicar los planes y programas de capacitación, instrucción o formación de conformidad con el Programa Rector de cada Institución de Seguridad Pública y tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I y IX.

X. Proponer y, en su caso, publicar, con la aprobación de la respectiva Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia y con conocimiento de la unidad administrativa encargada de los recursos humanos, las convocatorias para el ingreso al Instituto o Academias.

XI a la XII.

XIII. Supervisar que los aspirantes e Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, se sujeten a los manuales del Instituto y de las Academias, respectivamente.

XIV....

Artículo 138. Además de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto tendrá específicamente las siguientes funciones:

I a la V....

Artículo 140. Los planes y programas de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, que serán elaborados por el Instituto y las Academias, respectivamente.

Los planes y programas de capacitación, instrucción o formación para Agentes del Ministerio Público y peritos, serán elaborados por el Instituto de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización formulado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; asimismo, serán aprobados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para Agentes del Ministerio Público y Peritos y sometidos a la verificación y validación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.

Los planes y programas de capacitación, instrucción o formación para los Integrantes de las Instituciones Policiales, serán elaborados por el Instituto y las Academias, respectivamente, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización formulado por la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública; serán aprobados por el Consejo de Desarrollo Policial y sometidos a la verificación y validación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.

El Instituto y las Academias deberán verificar conjuntamente la homologación de los planes y programas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 142....

I. Agente del Ministerio Público Coordinador de Unidad de Investigación del Delito.

II. Agente del Ministerio Público A.

III. Agente del Ministerio Público B.

IV. Agente del Ministerio Público C.

V. Agente del Ministerio Público D.

Las anteriores categorías se entenderán expresadas en orden ascendente, siendo la más baja la correspondiente a la fracción V; forman parte del Servicio Profesional de Carrera, las categorías previstas en las fracciones II, III, IV y V.

La categoría de Agente del Ministerio Público Coordinador de Unidad de Investigación del Delito, será de libre designación bajo comisión por parte del Fiscal General y su nombramiento, podrá recaer en el personal que ostente las categorías A o B descritas en las fracciones II y III de este artículo, por lo que al término de su gestión, volverá a su categoría correspondiente.

Artículo 144. Se deroga.

Artículo 146.

I.

II. Perito Coordinador de Investigación Especializada.

III. Perito Supervisor.

IV. Perito Profesional A.

V. Perito Profesional B.

VI. Perito Técnico.

Las anteriores categorías se entenderán expresadas en orden ascendente, siendo la más baja la correspondiente a la fracción VI; forman parte del Servicio Profesional de Carrera, las categorías previstas en las fracciones IV, V y VI.

Las categorías de peritos señaladas en las fracciones I, II y III, serán de libre designación bajo comisión por parte del Fiscal General y los nombramientos, podrá recaer en el personal que ostente las categorías de Perito Profesional A o B descritas en las fracciones IV y V de este artículo, por lo que al término de la gestión, volverán a su categoría correspondiente.

Artículo 150. Las Instituciones Policiales se organizarán jerárquicamente considerando las categorías siguientes:

I. a la IV.

Artículo 151. La Comisión Estatal de Seguridad Pública se

organizará e integrará con las Divisiones siguientes:

- I. División de Fuerzas Estatales.
- II. División de Operaciones Especiales.
- III. División de Inteligencia.
- IV. División de Policía Vial.
- V. División de Operaciones Rurales.
- VI. División de Seguridad Bancaria y Comercial.
- VII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 152. La Comisión Estatal de Seguridad estará presidida por un Comisionado Estatal, y cubrirá al menos, las siguientes categorías y jerarquías:

- I.
 - a) Comisario General.
 - b) Comisario Jefe.
 - c) Comisario.
- II y III.
- IV.
 - a) Policía.
 - b) Se deroga.
 - c) Se deroga.
 - d) Se deroga.

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte del Fiscal General del Estado y las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica en su jerarquía de Policía, descritas en la fracciones III, incisos b) y c), y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

Los Integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad tendrán nombramiento según sea el caso, en la categoría de Escala

Básica o en la Escala de Oficiales, en esta última en la jerarquía de Oficial o Suboficial. Para poder ser designados como Subinspector, Inspectores o Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o Suboficial, por lo que al concluir el encargo o comisión como Comisario, Inspector o Subinspector, regresarán a ocupar su jerarquía correspondiente.

Artículo 153. Los Policías de Investigación del Delito cubrirán las categorías y jerarquías a que se refieren las fracciones I a III del artículo 152.

Artículo 157.

- I. Comisarios
 - a) Comisario
- II. Inspectores
 - a) Inspector Jefe
 - b) Inspector
- III. Oficiales
 - a) Subinspector
 - b) Oficial
 - c) Suboficial
- IV. Escala Básica
 - a) Policía

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte del Fiscal General del Estado y las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica, descritas en la fracciones III, incisos b), c) y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

Los agentes de seguridad, custodia y traslado de los centros de reinserción social, de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales tendrán nombramiento según sea el caso, en la categoría de Escala

Básica o en la Escala de Oficiales, en esta última en la jerarquía de Oficial o Suboficial. Para poder ser designados como Subinspector, Inspectores o Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o Suboficial, por lo que al concluir el encargo o comisión como Comisario, Inspector o Subinspector, regresarán a ocupar la jerarquía correspondiente.

Artículo 161. Corresponderá al Titular de la Comisión Estatal de Seguridad el ejercicio del mando superior de la misma y por tanto será el responsable de su organización, disciplina y operación.

Artículo 161 Bis. El mando superior de la Agencia Estatal de Investigación será ejercido por su Coordinador General de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes y será por ello, el responsable de su organización, disciplina y operación.

Artículo 162. Los Directores de División de la Comisión Estatal de Seguridad Pública o unidades equivalentes en los municipios, ejercerán el mando operativo sobre los Integrantes de las mismas. Los titulares de las restantes unidades se consideran mandos subordinados.

Artículo 165. Para el cumplimiento de sus objetivos, los Integrantes de las Instituciones Policiales deberán, en el ámbito de su competencia preservar en todo momento la escena del crimen, cuando tengan conocimiento de un hecho probablemente delictuoso, detendrán a los probables responsables en la comisión de un delito en flagrancia y ejercerán cuando menos, las siguientes actividades:

I. De Investigación, que será aplicable a llevar a cabo los actos que se deban realizar de forma inmediata y a cumplir las directrices del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de este.

II. De Prevención, con el objeto de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir, disuadir o inhibir la comisión de delitos e infracciones administrativas y a realizar las acciones de inspección, vigilancia en su circunscripción.

III. De Operaciones Especiales, con el fin de llevar a cabo acciones tendientes a enfrentar y atender eventos de alto impacto o que representen un peligro para la sociedad.

IV. De Inteligencia, con el objeto de estudiar, detectar y analizar las causas de los delitos, así como los factores que influyen en su producción.

V. De Policía Vial, orientada a la prevención y control del tráfico y la seguridad vial.

VI. De Fuerza Rural, dotada de medios modernos que le permitan actuar con la celeridad y eficacia necesaria en manifestaciones violentas o conductas que pudieran ser consideradas como delictivas en las diferentes partes de la sierra y otras áreas del interior de la geografía estatal.

VII. De Seguridad Bancaria y Comercial, con el objeto de prevenir hechos delictivos, entre otros, como el robo a instituciones bancarias o comerciales.

VIII. De Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social, de Internamiento para Adolescentes Infractores y de Traslado y Vigilancia de Audiencias Judiciales, con el fin de cumplir con los programas de seguridad, disciplina y orden interno en los Centros de Reinserción Social y de internamiento para adolescentes infractores, así como ejecutar los traslados de internos y adolescentes que sean ordenados por la autoridad administrativa o jurisdiccional.

Los Integrantes de las Unidades de Investigación del Delito tendrán como actividad principal la búsqueda, preservación y obtención de evidencias y elementos de prueba en general, para aportarlas a la brevedad al Ministerio Público.

Artículo 166. Los Integrantes adscritos a las unidades de investigación del delito realizarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I.

II.

Así mismo, deberán informar de inmediato a la víctima u ofendido de su derecho a contar con un Asesor Jurídico.

III. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para acreditar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, poniéndolos de inmediato a disposición del Ministerio Público a

cargo del asunto, para que este proceda conforme a derecho.

IV a la XXI.

Artículo 192.

I. y II.

III. Un Vocal, que será un Agente del Ministerio Público representante de las Fiscalías Especializadas y de las Fiscalías de Distrito por Zonas, que realicen funciones de investigación y persecución del delito, con voz y voto;

IV a la VII.

Artículo 193.

I. a la V.

VI. Un Vocal de la Comisión Estatal de Seguridad, con voz y voto, para asuntos relacionados con elementos pertenecientes a todas las Divisiones de dicha Comisión.

VII. Un Vocal de la Agencia Estatal de Investigación, con voz y voto, para el caso de asuntos relacionados con sus Integrantes.

VIII. Un Vocal que será un representante de los agentes de seguridad, custodia y traslado de los centros de reinserción social, de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, con voz y voto, para el caso de asuntos relacionados con dichos agentes.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

.....

Artículo 200.

I a la III.

IV. Opinar respecto de los planes y programas de profesionalización para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que le formulen el Instituto y las Academias.

V a la XIII.

Artículo 202.

Para los efectos del párrafo anterior, el Órgano de Asuntos Internos reunirá la información preliminar, la que deberá ser completa y exhaustiva, y deberá contener además las constancias que integran las actuaciones, evaluaciones, documentos y en general todos los antecedentes relacionados con el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia o de la violación al régimen disciplinario que se atribuyen al Integrante.

La solicitud de inicio del procedimiento deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Estará dirigida al Presidente de la Comisión, debidamente fundada y motivada.

II. Expresará de manera clara y precisa el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya incumplido el Integrante o los hechos en que se haga consistir la infracción, violación al régimen disciplinario o incumplimiento a sus obligaciones y deberes.

III. Anexará las constancias contenidas en la información a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.

IV. Indicación de la unidad orgánica o administrativa a que se encuentra adscrito el Integrante.

V. En su caso, la medida cautelar a que se refiere el artículo 206 de esta Ley.

Artículo 203. Con el objeto de no afectar el servicio, a la Institución o a la realización de la investigación correspondiente y conforme al riesgo que represente el integrante, el Órgano de Asuntos Internos podrá determinar, fundada y motivadamente, alguna o varias de las siguientes medidas cautelares:

I. Cambio de adscripción dentro de la misma unidad orgánica o administrativa a que pertenezca el Integrante.

II. Prohibición de salir de la ciudad o población donde se encuentre adscrito.

III. Prohibición de acudir a determinados lugares.

IV. La entrega al superior jerárquico de las armas de fuego que le hubiesen sido asignadas, en su caso.

V. La suspensión temporal en el desempeño del servicio, cargo o comisión, por el tiempo necesario para la conclusión del procedimiento, misma que en ningún caso será superior a un año contado a partir de que se haga efectiva dicha suspensión.

Durante el tiempo que dure la suspensión únicamente percibirá una remuneración, la cual no podrá ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Fiscalía General del Estado y, consecuentemente, se le seguirá prestando el servicio médico.

Lo anterior sin perjuicio de que el mismo Órgano de Asuntos Internos solicite a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia respectiva, imponga alguna de las medidas cautelares de las que se refiere el presente artículo.

Artículo 206. El acuerdo de inicio del procedimiento deberá contener:

I. Los hechos relativos al incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia o a las obligaciones y deberes, atribuidos al Integrante.

II. Que dispone de un término de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para controvertir los hechos que se le atribuyen.

III. El derecho del Integrante a ofrecer pruebas, apercibido de que no se le recibirán pruebas ofrecidas con posterioridad, con excepción de las que tengan el carácter de supervinientes.

IV. La confirmación o revocación de la medida cautelar determinada por el Órgano de Asuntos Internos o, en su caso, su procedencia conforme a la solicitud del mismo Órgano. La medida cautelar determinada no prejuzga sobre la responsabilidad del Integrante, lo cual se hará constar expresamente.

Dicho acuerdo será notificado al Órgano de Asuntos Internos y al Integrante, entregando a este último copia debidamente cotejada del mismo, apercibiéndole que de no dar contestación dentro del término que se le concedió para tal efecto, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos contenidos en el acuerdo.

Artículo 209. En el acuerdo por el cual se tenga al Integrante

dando contestación se proveerá respecto de la admisión de las pruebas, señalando día y hora para la celebración de una audiencia de desahogo de las que así lo ameriten.

En caso de que el Integrante no haya dado contestación en la forma y términos previstos en el artículo anterior, se proveerá únicamente respecto de las ofrecidas por el Órgano de Asuntos Internos.

Artículo 209 Bis. El Órgano de Asuntos Internos comparecerá por conducto de los servidores públicos facultados conforme a la ley, a su reglamento interior o, en su defecto, por medio de delegados.

Artículo 210.

El oferente de la prueba testimonial presentará a sus testigos. Cuando el testigo sea Integrante de la Institución y no se presente a la audiencia, se le informará de inmediato a su superior jerárquico para que le ordene que comparezca. El desacato de dicha instrucción se hará del conocimiento del Órgano de Asuntos Internos.

En cualquier otro caso en que el oferente no pueda presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la Comisión que los cite. Esta los citará por una sola ocasión; en caso de incomparecencia de los testigos, se declarará desierta la prueba.

Tanto el Órgano de Asuntos Internos como el Integrante podrán repreguntar a los testigos e interrogar a los peritos, en su caso.

Los miembros de la Comisión podrán formular preguntas al Integrante, así como solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico de la misma, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento de la verdad histórica.

Artículo 219.

La resolución que dicte la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia respectiva se notificará personalmente al Integrante, quien podrá impugnarla, en su caso, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 225.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos y Registros del Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, así como la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, penitenciaria, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 228. El Registro de Detenidos tiene por objeto establecer el control administrativo de las detenciones en sus distintas modalidades de orden de aprehensión, flagrancia, ministerial por caso urgente, arraigo, cateo y provisional con fines de extradición, de personas que sean entregadas a un elemento de la Agencia Estatal de Investigación, de la Comisión Estatal de Seguridad o Policías Municipales, o detenidas por estos o bien, puestas a disposición del Ministerio Público del Estado.

Artículo 229....

I a la IV....

V. Solicitar, con la debida motivación, a las Fiscalías Especializadas y de Distrito por Zonas que realicen las funciones de investigación y persecución del delito, la información que requiera en relación al Registro de Detenidos.

VI a la VIII....

Artículo 231. El Integrante de la Agencia Estatal de Investigación o de la Comisión Estatal de Seguridad o de las Policías Municipales, que realice una detención o reciba a su disposición un detenido, procederá a dar aviso al Registro de Detenidos a través del Informe Policial Homologado, sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley General. Los Agentes del Ministerio Público actualizarán la información relativa a las detenciones tanto del Registro Administrativo de Detenciones como del Registro de Detenidos en términos de las disposiciones legales aplicables.

En todos los casos en que los Integrantes de la Agencia Estatal de Investigación o de la Comisión Estatal de Seguridad o de las Policías Municipales, realicen una detención o reciban a su disposición un detenido, lo pondrán de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Artículo 252....

I a la III....

IV. Los estudios efectuados en el Instituto, Academias u otras instituciones educativas reconocidas oficialmente, con expresión del grado académico alcanzado.

V a la IX....

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL CONCLUIR SU ENCARGO O NOMBRAMIENTO

SE DEROGA

CAPÍTULO ÚNICO

SE DEROGA

Artículo 305. Se deroga.

Artículo 306. Se deroga.

Artículo 307. Se deroga.

Artículo 308. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Hacienda para que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con estricta sujeción a las disponibilidades de gasto previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, instrumenten y lleven a cabo lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La instrumentación a que se refiere el Transitorio Tercero anterior, no supone ni significa afectación o menoscabo en modo alguno a los derechos de los servidores públicos actualmente adscritos a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- En tanto se emiten las disposiciones reglamentarias a que se refiere la fracción I del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, que se reforma conforme al Artículo Segundo del presente decreto, el Fiscal General del Estado dictará los criterios de priorización a que deberá atender la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEXTO.- A la entrada en vigor del presente decreto, los asuntos en trámite ante la Fiscalía Especializada en Seguridad Pública y Prevención del Delito, se proseguirán por la Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el momento en que entre en vigor el presente decreto, las carpetas de investigación, los recursos humanos, materiales y financieros y en general todos los asuntos que actualmente se estén atendiendo por las Fiscalías Especializadas en Investigación y Persecución del delito de las diferentes Zonas, esto es, Norte, Sur, Centro y Occidente, de esta Fiscalía General del Estado, pasarán a formar parte de las Fiscalías de Distrito por Zona, según corresponda por su región.

ARTÍCULO OCTAVO.- Al inicio de la vigencia del presente decreto, todas las investigaciones, carpetas de investigación, órdenes de aprehensión y en general todos los asuntos que actualmente se estén atendiendo por la División de Investigación del Delito de la Policía Estatal Única, pasarán a la Agencia Estatal de Investigación, que se crea por virtud de las adiciones y reformas a que se refiere el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- A la entrada en vigor del presente decreto, todos los asuntos actualmente a cargo de las Divisiones Preventiva, de Reacción y de Vialidad y Tránsito de la Policía Estatal Única, pasarán a la División correspondiente de la Comisión Estatal de Seguridad que se crea por virtud de las adiciones y reformas a que se refiere el presente decreto, de acuerdo a su naturaleza jurídica, orgánica y operativa.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los procedimientos de separación y del

régimen disciplinario iniciados ante las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia correspondientes, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se proseguirán en los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- A la entrada en vigor del presente decreto, el personal del Ministerio Público, Policías y Peritos de la Fiscalía General del Estado que actualmente laboran y no forman parte del Servicio Profesional de Carrera, podrán ingresar a este, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con excepción de los señalados en su fracción V, asimismo, deberán presentar y aprobar el examen de oposición correspondiente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Dentro de los 365 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, la Fiscalía General del Estado convocará al examen de oposición señalado en el artículo que antecede. El personal que no se presente a la práctica de dicho examen, no ingresará al Servicio Profesional de Carrera y será de libre designación por parte del Fiscal General.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- A la entrada en vigor del presente decreto, todos los recursos humanos, materiales y financieros que formen parte de la Escuela Estatal de Policía, pasarán a integrarse al Instituto Estatal de Seguridad Pública.

Los trámites de acreditación, certificación y en general todos aquellos que en materia académica hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos en lo particular por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo que determinen las autoridades competentes de la materia.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- La Fiscalía General del Estado realizará los trámites administrativos para la armonización de las plazas de Ministerios Públicos, Policías y Peritos de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma que se describe en la siguiente tabla.

PLAZAS ADMINISTRATIVAS	JERARQUÍAS DEL SERVICIO

ACTUALES

	PROFESIONAL DE CARRERA		Estatad de Seguridad
		Agente	Oficial de la Comisión
POLICÍA DE INVESTIGACIÓN			Estatad de Seguridad
Coordinador Regional de la	Oficial de la Policía		
Policía Ministerial Investigadora	de Investigación	POLICÍA VIAL	
Coordinador Especial A de la	Oficial de la Policía	Comandante de Tránsito	Oficial de la Policía Vial
Policía Ministerial Investigadora	de Investigación	Oficial de Tránsito	Oficial de la Policía Vial
Coordinador Especial B de la	Suboficial de la Policía	POLICÍA DE VIGILANCIA DE	
Policía Ministerial Investigadora	de Investigación	AUDIENCIAS JUDICIALES	
Agente A de la Policía	Oficial de la Policía	Celador P Determinante 3	Oficial de Vigilancia de
Ministerial Investigadora	de Investigación		Audiencias Judiciales
Agente B de la Policía	Suboficial de la Policía	Celador P Determinante 2	Suboficial de Vigilancia
Ministerial Investigadora	de Investigación		de Audiencias Judiciales
POLICÍA DE SEGURIDAD		Celador P Determinante 1	Policía de Vigilancia de
Y CUSTODIA			Audiencias Judiciales
		PERITOS	
Celador A Seguridad y Custodia	Oficial de la Policía	Perito Coordinador de zona	Perito Profesional A
	de Seguridad y Custodia	Perito Coordinador de Unidad	Perito Profesional A
Celador B Seguridad y Custodia	Suboficial de la Policía	Especializada Determinante 2	
	de Seguridad y Custodia	Perito Coordinador de Unidad	Perito Profesional B
Celador C Seguridad y Custodia	Policía de Seguridad y Custodia	Especializada Determinante 1	
POLICÍA PREVENTIVA		Perito Profesional Determinante 2	Perito Profesional A
Inspector	Oficial de la Comisión	Perito Profesional Determinante 1	Perito Profesional B
	Estatad de Seguridad	Perito	Perito Profesional B
Oficial	Oficial de la Comisión	Perito Técnico	Perito Técnico
	Estatad de Seguridad	MINISTERIOS PÚBLICOS	
Suboficial	Oficial de la Comisión	Agente del Ministerio	Agente del Ministerio
		Público en Litigación Oral	Público A

Agente del Ministerio	Agente de Ministerio
Público Adscrito a Fiscalía	Público B
Coordinador Regional	Agente del Ministerio
de Fiscalía	Público B
Agente del Ministerio Público	Agente del Ministerio
Coordinador de distrito	Público B
Agente del Ministerio Público	Agente de Ministerio
Adscrito a Juzgados	Público C
Agente del Ministerio Público	Agente del Ministerio
Adscrito	
a Unidades de Investigación	Público C
Agente del Ministerio	Agente del Ministerio
Público A	Público C
Agente del Ministerio	Agente del Ministerio
Público B	Público D
Auxiliar del Ministerio	Agente del Ministerio
Público	Público D

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

En seguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Gloria González, para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública, de lectura al segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:
Buenas tardes, con su venia, señora Presidenta.

H. Congreso del Estado.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política de los estados... del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo del 2017, se recibe por parte de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura por la Diputada Adriana Fuentes Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propone reformar diversos artículos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado, en materia de educación, seguridad vial y cultura de la movilidad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 16 de marzo del 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo número 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder legislativo... del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Tercera.

Diputada Presidenta de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes, consideraciones y decreto del presente dictamen y me permita leer únicamente un resumen del mismo.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:

La Comisión de Seguridad Pública, después de atender... la Comisión de Seguridad Pública, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Tal y como hace referencia la legisladora en su iniciativa, a diario nos damos cuenta de accidentes de tránsito, acontecimientos que en el mejor de los casos terminan solo con daños materiales, otros hechos llegan a ocasionar lesiones o pérdidas de miembros que traen aparejado disminución de su movilidad, y peor aún, accidentes fatales en donde se pierde la vida de algunos seres queridos; tan es así que, seguramente en estos momentos si cualquiera de nosotros vemos algún medio de comunicación o redes sociales, estarán dando la noticia de algún accidente vial. Ello implica, que estuvo en peligro la vida de la persona por un simple error.

Según datos del consejo Nacional para la Prevención de Accidentes en el periodo 2012 a 2013 en Chihuahua se registraron 28,919 accidentes, de los cuales fueron fatales; durante el año 2016, no, perdón, de los cuales 641 fueron fatales durante el año 2016 y se registraron 28,674 accidentes viales, según datos de la Subdirección de Prevención de Accidentes a Atención Pre hospitalaria de la Secretaría de la Salud de Chihuahua. Lo que implica, si dividimos el número de accidentes entre los 365 días del año, que diariamente habrá en promedio 78 accidentes en Chihuahua, por ende, son casi 80 veces las que diariamente en Chihuahua se encuentran el peligro vidas humanas por simples errores.

De ahí que estemos de acuerdo con la iniciadora al plantear una serie mecanismos para propiciar una mejor educación, seguridad vial y transitar hacia una cultura de movilidad.

Es por ello, que la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

DECRETO

Artículo único.- Se adiciona el artículo 2 a la fracción VIII y IX; y al 88 con una fracción V; al 89 con las fracciones VI, VII, VIII y IX; se reforma la denominación del Título VI; así como los artículos 87 y 89 en sus fracciones I, II, III, IV y V, todos de la Ley de Vialidad y Tránsito de Chihuahua, para quedar redactadas de la manera que quedarán insertadas en el Diario de los Debates.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legislativos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha 30 de mayo de 2017.

Integrantes; Presidente, Diputado Gabriel Ángel García Cantú; Secretario, Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros; Vocal, Diputado Alejandro Gloria González, el de la voz; y Vocal, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de marzo de 2017, se recibió por parte de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura por la Diputada Adriana Fuentes Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propone reformar diversos artículos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado, en materia de educación, seguridad vial y cultura de la movilidad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 16 de marzo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.-La iniciativa se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos:

Diariamente nos enteramos por medios de comunicación o redes sociales, de accidentes de tránsito donde personas pierden la vida.

México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes viales. Cerca de 50 personas pierden la vida diariamente a causa de estos hechos, pero lo que resulta aún más alarmante es que representan la segunda causa de muerte en la población joven de 15 a 29 años.

Según datos proporcionados por la Subdirección de Prevención de Accidentes a Atención Pre hospitalaria de la Secretaría de Salud de Chihuahua, en 2016 se registraron en nuestro Estado 28,674 accidentes viales, con una tasa de mortalidad de 1.9%, por lo que el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes posiciona a Chihuahua en tercer lugar a nivel nacional con mayor cantidad de accidentes viales.

Aunado a lo anterior, acorde a datos de la Asociación Mexicana de Instituciones, el costo monetario de los accidentes vehiculares equivale a 1.7% del Producto Interno Bruto.

La Comisión Nacional de Seguridad señala como principales causas que ocasionan accidentes: Conducir bajo los efectos del alcohol, medicinas y estupefacientes, realizar maniobras imprudentes y de omisión por parte del conductor, por ejemplo;

no respetar los señalamientos viales conducir a exceso de velocidad, salud física del conductor, conducir con fatiga, cansancio o con sueño, errores de señalamientos viales, carreteras en mal estado o sin mantenimiento, la falta de pintura y reflejantes en las líneas centrales y laterales de la carretera, entre otros.

Las cuales podrían ser subsanadas mediante la capacitación, concienciación y aplicación de las leyes vigentes. De esto, deriva la necesidad de establecer un sistema normativo donde la educación vial, la seguridad, y la cultura de la movilidad sean prioridad.

Para combatir este tema, países y ciudades emprendieron medidas de seguridad vial; siendo Suecia, uno de los primeros países que obtuvieron resultados favorables, donde su principio ético fue que ninguna pérdida de vida es aceptable a causa de un accidente vial, a través del programa Visión Cero el cual se basa en una estrategia con un enfoque integral de seguridad.

Es por estos motivos, que mi propuesta va encaminada a sumarnos a los esfuerzos de una visión cero, para tomar medidas de prevención a fin de llevar a cero el número de muertes de tránsito, con una estrategia basada en un enfoque integral de seguridad, puesto que las tragedias producidas por los accidentes son evitables, poniéndose en evidencia la necesidad de generar políticas públicas para la mejora de las normas de tránsito.

Pero para poder sumarnos a una visión cero, resulta prioritario concientizar a la ciudadanía no solo con programas de educación y seguridad vial, sino también de programas que sean encaminados a promover una adecuada cultura de la movilidad, puesto que es un tema sumamente importante, ya que como ciudadanos debemos cambiar la jerarquía actual de movilidad, en la que el automóvil particular se encuentra en primer lugar y los peatones en último.

Por lo tanto, la cultura de la movilidad es moverte caminando, en bicicleta y en transporte público, es moverte respetando a los demás usuarios de la vía donde debemos establecer como eje a los peatones, con énfasis en las personas con discapacidad y movilidad reducida, en segundo lugar a los ciclistas, en tercero a los usuarios del transporte público, luego al transporte de carga, y finalmente al particular.

Cultura de la movilidad implica estar conscientes de que

reduciendo el uso del vehículo particular, se reducen problemas como la obesidad, la contaminación, la inseguridad, inequidad social, infraestructura vial ineficiente, pero sobre todo los accidentes de tránsito.

El sociólogo urbano, Benjamín Barber nos dice que durante el siglo XIX las ciudades se hicieron, se pensaron y se construyeron en torno al desarrollo industrial, a lo largo del siglo XX se pensaron en torno al automóvil, en el siglo XXI se están construyendo las ciudades en torno a las personas.

Al respecto, el organismo internacional denominado Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, señala como datos duros, que las calles de las ciudades concentran al 93% de los accidentes viales, por ello la planificación de formas sustentables de transporte que mejoran la seguridad vial, es una prioridad para el desarrollo de ciudades prósperas, puesto que resulta esencial en los sistemas de movilidad urbana, para mejorar la calidad de vida de los chihuahuenses, a través de ciudades más caminables, mejor transporte público, menos contaminación; y así contar con ciudades revitalizadas que fortalezcan la cohesión comunitaria y favorezcan a los usuarios más vulnerables de la vía, como lo son las personas con discapacidad, los peatones y los ciclistas.

IV.- La Comisión de Seguridad Pública, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Tal y como hace referencia la legisladora en su iniciativa, a diario nos damos cuenta de accidentes de tránsito, acontecimientos que en el mejor de los casos terminan solo con daños materiales, otros hechos llegan a ocasionar lesiones o pérdida de miembros que traen aparejado disminución de su movilidad, y peor aún, accidentes fatales en donde se pierde la vida de algún ser querido; tan es así que, seguramente en estos momentos si cualquiera de nosotros vemos algún medio de comunicación o redes sociales, estarán dando la noticia de algún accidente vial. Ello implica, que estuvo en peligro la vida de la persona por un simple error.

Según datos del consejo Nacional para la Prevención de

Accidentes en el periodo 2012 a 2013 en Chihuahua se registraron 28,919 accidentes, de los cuales 641 fueron fatales; durante el año 2016 se registraron 28,674 accidentes viales, según datos de la Subdirección de Prevención de Accidentes a Atención Pre hospitalaria de la Secretaría de Salud de Chihuahua. Lo que implica, si dividimos el número de accidentes entre los 365 días del año, que diariamente habrá en promedio 78 accidentes en Chihuahua, por ende, son casi 80 veces las que diariamente en Chihuahua se encuentran el peligro vidas humanas por simples errores.

De ahí que estemos de acuerdo con la iniciadora al plantear una serie mecanismos para propiciar una mejor educación, seguridad vial y transitar hacia una cultura de la movilidad.

III.- El Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial, México 2015, menciona que se necesita una acción urgente en materia de seguridad vial para alcanzar la meta 2030 para el Desarrollo Sostenible y es que en una reunión celebrada en la Sede de las Naciones Unidas, con motivo del septuagésimo aniversario de su Organización, se reconoce que las lesiones causadas por el tránsito son un problema importante de salud pública a nivel mundial, que incide en el desarrollo de los países por su amplia gama de consecuencias económicas y sociales, además de que afecta su desarrollo sostenible; esto es, los accidentes viales representan un problema de salud pública.

Lo que nos lleva al concepto de heridas de gravedad con la Visión Cero, esto significa que las lesiones no sanan por completo. Estas tienen tales consecuencias que al lesionado le quedan secuelas para toda la vida. Siendo en la Visión Cero inaceptable el hecho de que el tráfico en las carreteras se cobre vidas humanas.

Es por ello que con estas reformas se pretende empezar a transitar de una cultura vial creada para la preferencia vehicular, a una que implique la cultura de la movilidad, en donde de forma integral y bajo principios como el de la seguridad vial en la visión cero, se llegue al objetivo deseado: ninguna muerte fatal por accidentes viales.

IV.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan al artículo 2 las fracciones VIII y IX; y al 88 con una fracción V, 89 con las fracciones VI, VII, VIII y IX; se reforma la denominación del Título VI, así como los artículos 87 y 89 en sus fracciones I, II, III, IV y V; todos de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

De la I a la VII.

VIII. Seguridad Vial. Conjunto de políticas, sistemas, programas y acciones orientados a la prevención de accidentes viales.

IX. Movilidad. El conjunto de desplazamientos de personas y bienes, mediante diversos modos de transporte, orientado a satisfacer las necesidades de las personas y facilitar el acceso a las oportunidades de desarrollo que ofrece un centro de población.

TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EDUCACIÓN, SEGURIDAD VIAL
CULTURA DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 87. Es obligación de la Dirección y/o presidentes municipales la creación y desarrollo de programas permanentes de educación en materia de movilidad, seguridad vial y prevención de accidentes, involucrando la participación de instituciones educativas y de los diversos sectores de la población, actividades que desempeñará a través de un Departamento de Educación y Seguridad Vial de la Dirección.

ARTÍCULO 88. Con el objeto de reducir el número de accidentes viales, el Departamento de Educación y Seguridad Vial diseñará los programas necesarios para difundir el contenido de esta Ley y sus reglamentos, destacando la importancia de su cumplimiento, incluyendo además los temas relativos a:

I. A la IV.

V. Privilegiar la seguridad vial.

ARTÍCULO 89. El Departamento de Educación y Seguridad Vial deberá:

I. Implementar las acciones necesarias para impulsar la educación vial y cultura de la movilidad, en coordinación con las instituciones educativas, en los términos del artículo 13, fracción XXVIII de la Ley Estatal de Educación vigente en el Estado;

II. Colaborar de manera activa en los consejos escolares de participación social a los que alude el artículo 140, fracción V de la Ley Estatal de Educación, a través de la educación y capacitación de brigadas viales escolares que se integrarán con padres de familia, en los planteles de niveles preescolar y primaria, o con alumnos de los niveles medio, medio superior y superior y en ambos casos con autoridades escolares en coordinación con la administración pública municipal, a fin de mejorar la seguridad vial en el entorno de las instituciones educativas e impulsar el uso de medios alternativos al transporte particular;

III. Impartir cursos teórico-prácticos a solicitantes de licencias para conducir;

IV. Brindar cursos de actualización y especialización en la materia al personal operativo y administrativo, cuando el desempeño de sus actividades así lo amerite o lo requiera; y,

V. Impartición de cursos a personal de empresas e instituciones y particulares que lo soliciten, programas sobre educación vial y de cultura de la movilidad.

VI. Promover el respeto por los señalamientos existentes en las vías públicas, así como de los derechos de personas, peatones y ciclistas, con énfasis en las personas con discapacidad y movilidad reducida.

VII. Implementar cursos de sensibilización para choferes del transporte público y privado de pasajeros, relativos al adecuado trato a personas con discapacidad, con movilidad reducida, peatones y ciclistas.

VIII. Difundir los protocolos de reacción en situaciones de emergencia vial.

IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICA, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ, PRESIDENTE; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, SECRETARIO; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre, por favor, el sistema electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Leticia

Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Jesús Alberto Valenciano García, Diana Karina Velázquez Ramírez, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados de las y los Diputados René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Jorge Carlos Soto Prieto, Víctor Manuel Uribe Montoya y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

Se cierra, por favor, el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto del Decreto número LXV/RFLEY/0341/2017 II P.O].

[LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 2, fracción VII; la denominación del Título VI, Capítulo Único; así como los artículos 87, y 89, fracciones I, II, III, IV y V; se adicionan a los artículos 2, la fracción VIII; al 88, la fracción V; y al 89, las fracciones VI, VII, VIII y IX; todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. ...

I. a VI.

VII. Seguridad Vial. Conjunto de políticas, sistemas, programas y acciones orientados a la prevención de accidentes viales.

VIII. Movilidad. El conjunto de desplazamientos de personas y bienes, mediante diversos modos de transporte, orientado a satisfacer las necesidades de las personas y facilitar el acceso a las oportunidades de desarrollo que ofrece un centro de población.

TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EDUCACIÓN, SEGURIDAD VIAL Y
CULTURA DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 87. Es obligación de la Dirección y/o presidentes municipales la creación y desarrollo de programas permanentes de educación en materia de movilidad, seguridad vial y prevención de accidentes, involucrando la participación de instituciones educativas y de los diversos sectores de la población, actividades que desempeñará a través de un Departamento de Educación y Seguridad Vial de la Dirección.

ARTÍCULO 88. ...

I. a IV. ...

V. Privilegiar la seguridad vial.

ARTÍCULO 89. ...

I. Implementar las acciones necesarias para impulsar la educación vial y cultura de la movilidad, en coordinación con las instituciones educativas, en los términos del artículo 13, fracción XXVIII de la Ley Estatal de Educación vigente en el Estado.

II. Colaborar de manera activa en los consejos escolares de participación social a los que alude el artículo 138, fracción V de la Ley Estatal de Educación, a través de la educación y capacitación de brigadas viales escolares que se integrarán con padres de familia, en los planteles de niveles preescolar y primaria, o con alumnos de los niveles medio, medio superior y superior y en ambos casos con autoridades escolares en coordinación con la administración pública municipal, a fin de mejorar la seguridad vial en el entorno de las instituciones educativas e impulsar el uso de medios alternativos al transporte particular.

III. Impartir cursos teórico-prácticos a solicitantes de licencias para conducir.

IV. Brindar cursos de actualización y especialización en la materia al personal operativo y administrativo, cuando el desempeño de sus actividades así lo amerite o lo requiera.

V. Impartir cursos al personal de empresas e instituciones y particulares que lo soliciten, así como implementar programas sobre educación vial y de cultura de la movilidad.

VI. Promover el respeto por los señalamientos existentes en las vías públicas, así como de los derechos de personas, peatones y ciclistas, con énfasis en las personas con discapacidad y movilidad reducida.

VII. Implementar cursos de sensibilización para choferes del transporte público y privado de pasajeros, relativos al adecuado trato a personas con discapacidad, con movilidad reducida, peatones y ciclistas.

VIII. Difundir los protocolos de reacción en situaciones de emergencia vial.

IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con los dictámenes de la Comisión de Seguridad Pública se...

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Diputada... Diputada Presidenta, nada mas quería haber si...

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Perdón, Diputada, disculpa.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA:** No, nada más.

No no, no hay problema, nada mas quería yo definir mi voto a favor de la iniciativa.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Que se incluya el voto de la Diputada Leticia Ortega.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** Diputada, si puede incluir el mío también, por favor.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Y el de la Diputada Crystal Tovar.

Continuando con los dictámenes de la Comisión de Seguridad Pública, se concede el uso de la palabra al Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, para que dé lectura al tercer dictamen que ha preparado.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Seguridad Pública, con fundía... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 4 de mayo de 2017, se recibió por parte de esta soberanía, iniciativa con carácter de decreto presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura por los Diputados Integrantes del Grupo parlamentario Partido MORENA, mediante la cual proponen adicionar un segundo párrafo al artículo

41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, en relación a los requisitos para la prestación de los servicios de seguridad privada.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 9 de mayo de 2017 y en uso de sus facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Numero tres.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes, consideraciones y decreto del presente dictamen y leer únicamente el resumen del mismo.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¡Con gusto, Diputado!

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:**

IV.- La Comisión de Seguridad Pública, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en esta iniciativa, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estamos de acuerdo con los iniciadores en el sentido de la que... de que la responsabilidad de la seguridad pública en el mundo tiende a ser una tarea de todos, en diferentes grados de responsabilidad, uno de ellos es la seguridad privada, misma que cada vez es más visible en nuestra sociedad, debido a que los vemos con frecuencia en nuestros lugares de trabajo, en las escuelas, hospitales, locales comerciales, entre otros establecimientos, y ellos se encargan de coadyuvar en guardar nuestra libertad, el orden y la paz pública.

De esta magnitud es la seguridad privada, y a

ellos los vemos casi a diario en nuestras diversas actividades, algunas, incluso conocen nuestros hábitos, sin embargo nos enfocamos más en los integrantes de las instituciones de seguridad pública y dejamos de lado o no vemos con frecuencia el tema de la seguridad privada, siendo estos los que con mayor contacto e interacción tenemos.

III.- Es por ello que la Comisión de Seguridad Pública, somete a consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41. Podrán prestar los servicios de seguridad privada a que se refiere esta ley, las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Siempre y cuando no hayan sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año; separados o cesados de las fuerzas armadas o de alguna institución de seguridad pública federal, estatal, municipal o prestadores de seguridad privada, por alguno de motivos señalados en la fracción IV del artículo 51 de esta ley; o cuando así lo disponga la presente ley.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su pu... de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado para... que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017. Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública, en reunión de

fecha 30 de mayo de 2017.

Aprobado por los integrantes. Diputado Gabriel Ángel García Cantú, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Diputado Alejandro Gloria González, y el de la voz.

Muchas gracias.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 4 de mayo de 2017, se recibió por parte de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante la cual proponen adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, en relación a los requisitos para la prestación de los servicios de seguridad privada.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 9 de mayo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos:

"...

La protección contra el delito, el temor y la victimización es una condición importante para el desarrollo económico y

social. Si bien los Estados desempeñan un papel primordial, la seguridad de la población y la prevención del delito no son responsabilidad exclusiva del gobierno o de los órganos públicos encargados de hacer cumplir la ley. Muy por el contrario, los particulares, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado desempeñan también una función en el fortalecimiento de la seguridad y la protección comunitarias.

En un número cada vez mayor de Estados de todo el mundo, los proveedores de servicios de seguridad privada civil ofrecen una amplia gama de servicios encaminados a prevenir el delito. La seguridad de los lugares públicos de esparcimiento y centros comerciales, así como la protección de las zonas residenciales, los lugares de trabajo y la infraestructura esencial, son otros tantos ejemplos del ámbito de funcionamiento cada vez más amplio de este sector.

En muchos países, como el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América e Israel, los presupuestos de las empresas de seguridad privada y el número de sus empleados superan los de la policía pública ⁽¹⁾. En la India, se calcula que la proporción de la seguridad privada respecto de la policía es de 4,98 a 1, y se estima que el número de personas que trabajan en la seguridad privada asciende a más de 7.000.000 ⁽²⁾. América Latina es una región donde se recurre con frecuencia a la seguridad privada. Los estudios indican que hay 1.600.000 guardias de seguridad y vigilantes privados registrados en esta región, y otros 2.000.000, según se calcula, de guardias sin licencia ⁽³⁾. Además del aumento del número total de agentes de seguridad privada, también han aumentado notablemente las dimensiones de las empresas de seguridad privada. Así, por ejemplo, la mayor empresa de seguridad privada emplea a 620.000 personas en más de 120 países y tuvo en 2011 una cifra de negocios de alrededor de 12.000 millones de dólares de los Estados Unidos ⁽⁴⁾. Se calcula que, en todo el mundo, el sector de la seguridad privada civil tenía, en 2009, un valor de 165.000 millones de dólares y se considera probable que esa cifra ascienda a 244.000 millones de dólares para 2016, con un crecimiento anual de alrededor del 7%. Es probable que los mercados de crecimiento más rápido se encuentren en los países en desarrollo.

En México, a comienzos del presente año, la Dirección General de Seguridad Privada tenía registradas 1.117 empresas, a

nivel federal, con autorización vigente para prestar servicios de seguridad privada en dos o más Estados. En cuanto a las empresas que únicamente cuentan con autorización local en algunas de las Entidades Federativas o en la Ciudad de México, a finales de 2015 ascendían a 2.512.

Las funciones cada vez más amplias de los servicios de seguridad privada civil hacen aún más importante crear la cultura y las estructuras jurídicas apropiadas para facilitar el respeto y la adhesión a las normas y los reglamentos nacionales e internacionales, incluidas las normas de Derechos Humanos. En muchos Estados, desgraciadamente, la rápida evolución de estos servicios ha rebasado la capacidad de los Estados para regularlos, lo cual ha creado todo tipo de problemas. Sin una regulación eficaz, el sector privado no suele estar obligado a rendir cuentas públicamente, hecho que invita a la comisión de abusos de los Derechos Humanos y de actos de delincuencia organizada.

A fin de minimizar el riesgo de corrupción con respecto a los servicios de seguridad privada, incluidos sus procesos de creación y contratación, es vital que los Estados establezcan normas y procesos apropiados, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro del artículo 21, párrafo noveno, que el servicio de seguridad pública es una función concurrente a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios; y son, sin duda, las empresas de seguridad privada actores importantes en el auxilio de esta función pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé las bases a las que los Estados deben sujetarse para regular los servicios privados de seguridad; en este sentido, el Estado de Chihuahua, a efecto de asegurar una mayor eficiencia y alcance en la seguridad que proporciona a la ciudadanía y con ello cumplir con su finalidad y razón de ser, se auxilia de los servicios de seguridad privada, prestados por particulares, y cuya operación es regulada por la Ley de Seguridad Privada para nuestra Entidad.

Ante la necesidad de una sociedad que requiere de los servicios de los prestadores de seguridad privada para auxiliarse en el desarrollo de sus actividades, sobre todo en aquellos casos de protección y vigilancia de personas o de sus bienes tanto muebles e inmuebles, era preciso que en

nuestro Estado existiera un marco jurídico que regulara los servicios que se prestan en beneficio de los usuarios de los mismos, por ello en la Ley en comento, se prevén las normas a que se sujetarán los prestadores de los servicios de seguridad privada dentro del territorio del Estado y su obligatoriedad para las personas físicas y morales autorizadas para llevar a cabo estas actividades.

En este respecto, la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, establece en su artículo 51, los requisitos que deben ser satisfechos para que se pueda prestar el servicio de seguridad privada; entre los que se desprenden las obligaciones a cargo del personal directivo y operativo de carecer de antecedentes penales y policiales; de no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, ni estar sujeto a proceso penal; y de no haber sido separado o cesado de las Fuerzas Armadas o de alguna institución de seguridad pública federal, estatal, municipal por causa grave según las leyes correspondientes.

Sin embargo, al o los titulares de la prestación del servicio, es decir, a los propietarios y/o socios de la empresa de seguridad privada, solo se les requiere el certificado de antecedentes penales y policiales, esto, según los requisitos enumerados en los artículos 41 y 42 de dicho ordenamiento.

Del análisis anterior, se desprende la necesidad de adecuar lo contenido dentro del numeral 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, bajo el principio de la mayoría de razón, es decir, una prohibición efectiva necesariamente debe ser acatada por todos los órdenes jerárquicos, es por lo que bajo ese orden de ideas resulta necesario extender el ámbito deontológico de la norma y volverla exigible a todos los elementos constreñidos a la misma, esto es, así como no se permite contratar como elementos operativos a personas que hayan sido condenadas por algún delito o que hubieren sido dadas de baja de alguna de las instituciones policiales por falta grave, de la misma manera prohibirles ser titulares de la prestación del servicio.

Esta medida, permitirá garantizar a la ciudadanía usuaria de estos servicios, que en la prestación de los mismos no encontrará personal improvisado, de dudosa reputación o indigno de confianza, ni asumirá riesgos innecesarios en la selección de la empresa que quiera contratar, puntualizando que en ningún caso ni delincuentes, ni servidores públicos en

activo de las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, serán parte de las relaciones laborales creadas entre aquellos.

IV.- La Comisión de Seguridad Pública, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Estamos de acuerdo con los iniciadores en el sentido de que la responsabilidad de la seguridad pública en el mundo tiende a ser una tarea de todos, en diferentes grados de responsabilidad, uno de ellos es la seguridad privada, misma que cada vez es más visible en nuestra sociedad, debido a que los vemos con frecuencia en nuestros lugares de trabajo, en las escuelas, hospitales, locales comerciales, entre otros establecimientos, y ellos se encargan de coadyuvar en guardar nuestras libertades, el orden y la paz pública.

La propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos dice que particulares pueden prestar los servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluidos su traslado y monitoreo electrónico; previa autorización y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁽⁵⁾.

Y estos servicios son de tal relevancia que la propia ley general, los enuncia como auxiliares a la función de Seguridad Pública, es decir, son coadyuvantes de las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente ⁽⁶⁾.

De esta magnitud es la seguridad privada, y a ellos los vemos casi a diario en nuestras diversas actividades, algunos, incluso conocen nuestros hábitos diarios, sin embargo nos enfocamos más en los Integrantes de las instituciones de seguridad pública y dejamos de lado o no vemos con frecuencia el tema de la seguridad privada, siendo estos los que con mayor contacto e interacción tenemos.

De ahí que en nuestro Estado, la Sexagésima Tercera

Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, mediante Decreto No. 792/2012 II P.O. emitió la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, en donde regula entre otras circunstancias, los requisitos para poder pertenecer a estas instituciones, sin embargo, como bien lo mencionan los legisladores en cuanto a los requisitos planteados en su iniciativa, estos no son los mismos que se exigen para los propietarios de estas empresas, empero, como acabamos de apreciar tiene una influencia muy importante en nuestra sociedad, por ello consideramos necesario reformar la citada ley estatal, a efecto de que también a los dueños, socios o accionistas de las empresas de seguridad privada, se les exija estos extremos, en virtud de ser estos negocios coadyuvantes en la seguridad pública, por ende, tenemos que blindar todo lo posible esta figura a la que cotidianamente la sociedad tiene contacto.

III.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41. Podrán prestar los servicios de seguridad privada a que se refiere esta ley, las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Siempre y cuando no hayan sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año; separado o cesado de las Fuerzas Armadas o de alguna institución de seguridad pública federal, estatal, municipal o Prestador de Servicios de Seguridad Privada, por alguno de motivos señalados en la fracción IV del artículo 51 de esta ley; o cuando así lo disponga la presente ley.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para

los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública, en reunión de fecha 30 de mayo de 2017.

Integrantes, firma y sentido del voto: Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Presidente; Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Secretario; Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal.

[Pies de página del documento:

(1) Anna Richards y Henry Smith, Addressing the Role of Private Security Companies within Security Sector Reform Programmes (Londres, Saferworld, 2007).

(2) Nicolas Florquin, "A booming business: private security and small arms", en Small Arms Survey 2011: States of Security (Ginebra, Small Arms Survey, 2011).

(3) John Bailey y Lucía Damert, "Reforma policial y participación militar en el combate a la delincuencia. Análisis y desafíos para América Latina", Revista Fuerzas Armadas y Sociedad, vol. 19, núm. 1 (2005), págs. 133 a 152

(4) G4S, "Key facts and figures". Puede consultarse en www.g4s.com/en/Media%20Centre/Key%20facts%20and%20figures/

(5) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 150.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; deberán obtener autorización previa de la Secretaría, cuando los servicios comprendan dos o más Entidades Federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten solo en el territorio de una Entidad. En el caso de la autorización de la Secretaría, los particulares autorizados, además deberán cumplir la regulación local, misma que no excederá los requisitos establecidos en la Ley Federal de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(6) Ídem, Artículo 151.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus Integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-

ta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máñez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, María Isela Torres Hernández, Pedro Torres Estrada, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Diana Karina Velázquez Ramírez, Crystal Tovar Aragón, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

[4 no registrados de las y los Diputados René Frías Bencomo, Alejandro Gloria González, María Antonieta Mendoza Mendoza y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 342/2017 II P.O.:

[DECRETO No. LXV/RFLEY/0342/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41.

Siempre y cuando no hayan sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año; separado o cesado de las Fuerzas Armadas o de alguna institución de seguridad pública federal, estatal, municipal o Prestador de Servicios de Seguridad Privada, por alguno de los motivos señalados en la fracción IV del artículo 51 de esta Ley; o cuando así lo disponga la presente Ley.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a la Diputada Isela Torres Hernández, para que en representación de la Comisión de Fiscalización dé lectura al primer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Con su permiso... con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Presente.

La Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 101, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia se autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen y leer únicamente un resumen y el acuerdo en el entendido que el contenido completo del dictamen se insertará íntegramente en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputada!

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

Así...

1.- A las y los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis y posterior dictamen la iniciativa con carácter de acuerdo en la que se solicita a la Comisión de Fiscalización de este Honorable

Congreso del Estado en términos del artículo 114, fracción IX acuerde y gire instrucciones a la Auditoría Superior del Estado, a fin de realizar una auditoría especial al Fideicomiso del Plan de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, para que proceda a determinar si existen o no irregularidades... irregularidades en dicha obra, así como fincar las responsabilidades penales, civiles y administrativas, en caso de existir, a quien o quienes resulten responsables.

2.- En fecha de 12 de abril de 2012, en el marco de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, autorizó mediante decreto al Municipio de Juárez, Chihuahua, la celebración del contrato de inversión pública a largo plazo para llevar a cabo la obra denominada: Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez.

Siendo el artículo VII del decreto en mención, en donde se establece que la Auditoría Superior del Estado, sería la encargada de llevar un registro de todas las operaciones derivadas de tal proyecto, por lo que el administrador del Plan de Movilidad Urbana deberá de proporcionar los informes que le sean requeridos por la citada entidad fiscalizadora.

3.- En tenor de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado auditó los Estados Financieros del Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez en los ejercicios fiscales dos mil cuatro [2014] y 2015, siendo posteriormente dictaminados los informes técnicos de resultados de dicho ente por este Honorable Congreso del Estado en términos del artículo 114 de la fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 27 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

4.- Si bien es cierto, que el artículo 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, establece la facultad de la Comisión de Fiscalización de ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de auditorías especiales a los entes que son fiscalizables en

términos del artículo 2, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado; los estados financieros de los ejercicios fiscales 2014 y 2015 ya han sido auditados y se ha emitido el dictamen al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 87, 88 y 101, fracción VII de la Ley Orgánica del poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se reserva girar instrucciones a la Auditoría Superior del Estado para que realice una auditoría especial al Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, debido a que los ejercicios fiscales 2014 y 2015 han sido auditados, dictaminados y votados con anterioridad por la LXIV Legislatura.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado incluir dentro del Programa Anual de Auditoría 2017 al ente fiscalizable denominado Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, a fin de que sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016, sean auditados.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo de 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 30 de mayo de 2017.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 101, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, somete a

la consideración del Pleno el presente dictamen

ANTECEDENTES:

1.- A las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis y posterior dictamen la iniciativa con carácter de acuerdo en la que se solicita a la Comisión de Fiscalización de este H. Congreso del Estado en términos del artículo 114 fracción IX acuerde y gire instrucciones a la Auditoría Superior del Estado, a fin de realizar una auditoría especial al Fideicomiso del Plan de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, para que proceda a determinar si existen o no irregularidades en dicha obra, así como fincar las responsabilidades penales, civiles y administrativas, en caso de existir, a quien o quienes resulten responsables.

2.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos según lo refieren los iniciadores, Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya, Dip. Lilia Araceli Ibarra Rivera y Dip. Gabriel Ángel García Cantú:

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en su carácter de entidad de Fiscalización, fue creada precisamente para apoyar a esta Honorable Legislatura del Estado en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales relativas a la revisión de las cuentas públicas del Gobierno del Estado, los municipios, y las diversas entidades de la administración pública. En el caso que nos ocupa, requerimos en forma inmediata se ordene la realización de la auditoría al Plan de Movilidad Urbana de Juárez para conocer el resultado íntegro de la gestión financiera y de los procesos de dicha obra.

Requerimos comprobar si se ajustó a los lineamientos señalados por el presupuesto asignado y constatar la consecución de los objetivos y las metas contenidas en el proyecto y el contrato de obra pública número JUR/SA/PPS/415/2012, atendiendo al clamor generalizado de la población juarense, quien demanda la transparencia de dicho contrato, prerrogativa a la que evidentemente tiene derecho; además de existir por lo menos dos querrelas ciudadanas, que si bien se encuentran en trámite de investigación, lo procedente es conocer la verdad a partir de la dependencia auxiliar de esta Alta Asamblea, a quien se le ordenará realizar la auditoría, ajustándose a los lineamientos previstos en la normatividad de la materia, debiendo revisar a detalle toda la operación y ejecución técnica y financiera de la obra.

Un plan de movilidad con las características y los recursos que demandó el realizado en Ciudad Juárez, debió garantizar los desplazamientos de los juarenses dentro de la ciudad a través de la redes de conexión locales, respecto a las diferentes formas que tienen para transportarse las personas dentro de nuestra ciudad; debió buscarse complementar los medios de transporte para una gestión eficaz del espacio público y del transporte sostenible, dando a cada medio de transporte su espacio en la vía pública; porque el concepto movilidad urbana debe atender también a una visión más humanista del transporte, que se relacione directamente con la calidad de vida de los ciudadanos de Juárez, que demandamos la mejora de los sistemas de transportes colectivos.

Entonces, bajo este concepto de plan de movilidad, es claro que el de Ciudad Juárez no se llevó a cabo bajo los parámetros de la exigencia. Es claro también que en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Movilidad Urbana para Juárez, quedó muy lejos de cumplir con los objetivos fundamentales de lo proyectado, porque gran parte de los juarenses nos cuestionamos si verdaderamente los recursos económicos predestinados se aplicaron al mismo o fueron -como en tantos otros casos- a parar en las bolsas de funcionarios que simulaban actos jurídicos, que falsearon información, que manipularon el proyecto y los contratos, que permitieron la utilización de insumos de baja calidad, que no revisaron la obra y cualquier acto de corrupción que les permitió desviar recursos públicos para su propio y exclusivo beneficio.

Todo lo concerniente a la transparencia respecto al Contrato de Obra Pública a Largo Plazo para la Prestación de los Servicios de Financiamiento, Reconstrucción, Construcción, Operación y Mantenimiento de Diversas Obras en el Municipio de Juárez, Chihuahua, celebrado el día 24 de septiembre del año 2012 para con la empresa denominada MOVICON Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., debiera estar publicado en forma íntegra dentro de la plataforma del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, al igual que en la página oficial del Municipio de Juárez; pero no solamente lo que convenga a funcionarios y exfuncionarios, sino toda la operación y ejecución técnica y financiera de la obra, que nos permita conocer el grado de cumplimiento del contrato principal, así como de los dos contratos de supervisión de la obra realizados con las empresas Consultoría Supervisión Técnica y Operación de Sistemas, S.A. de C.V. y ARV Proyectos, S.A. de C.V., porque los juarenses merecemos saber a

detalle cada movimiento realizado dentro de dicho proceso, lo anterior en virtud de que casi el total de las aportaciones federales para nuestro municipio están comprometidas hasta el mes de septiembre del año 2031, según el contenido de Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 11630-06-160 realizado el día 6 de febrero del año 2013, precisamente para cubrir los pagos de las amortizaciones que en forma mensual deben cubrirse a la empresa MOVICON Infraestructura y Pavimentos S.A., Promotora de Inversión de Capital Variable por la cantidad de \$22,500,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), sin la oportunidad de buscar opciones de reestructura o -en su caso- de mejores tasas de intereses. Recordemos que únicamente el financiamiento de la obra costará al Municipio de Juárez la cantidad de tres mil millones de pesos, lo que bien pudiera traducirse en que el municipio frene su desarrollo en obra por lo menos hasta el año 2031.

Mediante Decreto Número 785/2012, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, dentro de su Segundo Periodo Ordinario de sesiones, autorizó al Municipio de Juárez, Chihuahua, para que celebrara contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, para llevar a cabo la obra denominada Proyecto de Movilidad Urbana en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de mayo del año 2011, hasta por un monto de 2,200 millones de pesos; cifra que incluía el Impuesto al Valor Agregado, obligándose el Municipio de Juárez a cubrir dicho monto al valor ajustado mensual, de acuerdo con las bases de licitación del contrato correspondientes, con los pagos plurianuales diferidos hasta por 20 años.

Debiendo partir del hecho de que este proyecto inicialmente fue propuesto como de Pavimentación Masiva del Gobierno Municipal, promovido como una manera de mejorar la movilidad de la población juarense, que no se limitaba a automovilistas, sino que promovía la movilidad para segmentos de la ciudadanía que al momento no habían tenido acceso a la ciudad, personas con discapacidad, personas con discapacidad visual, mejoras en las banquetas para peatones, instalación de semáforos peatonales, en resumen, un proyecto integral que contemplaba tramos importantes de la ciudad para ser accesibles a la población, siendo precisamente el Congreso del Estado de Chihuahua en la Sexagésima Tercera Legislatura quien determina a este proyecto como

el Plan de Movilidad Urbana; aduciendo como la mejor alternativa disponible derivado del análisis costo-beneficio, la realización del programa de pavimentación, concluyendo que la mejor alternativa para llevarlo a cabo era al amparo de la nueva Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, que regula los esquemas de inversión público-privados y permite maximizar el monto de la inversión -lo cual se tradujo en un mayor volumen de obra- y minimizar aparentemente el impacto sobre las finanzas públicas municipales.

Se autorizó al Municipio de Juárez Chihuahua para que afectara las participaciones que le corresponden en ingresos federales y/o las aportaciones federales, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, con garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas con motivo de la autorización referida a la celebración del contrato de obra pública, y se autorizó constituir un fideicomiso irrevocable en los términos de la normatividad aplicable, con la aportación de dichas participaciones y/o las aportaciones federales como mecanismo de pago de las obligaciones contraídas.

El Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo debía formalizarse con el inversionista ganador de la licitación para el desarrollo de la obra, cumpliendo con las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias que se especifiquen en dicho contrato.

Se ordenó licitar la obra y transparentar las operaciones que se realizarán en los términos de la Ley de Inversión Pública a Largo Plazo en el Estado de Chihuahua y su Reglamento, invitando a las cámaras empresariales, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, y a los Colegios de Profesionistas del ramo, a participar en la vigilancia de su puntual acatamiento.

El Congreso del Estado señaló en dicho decreto que conformaría una Comisión Especial, la cual daría seguimiento a las operaciones que con motivo de la realización de la multicitada obra se llevaran a cabo, para lo cual el administrador de dicho proyecto daría todas las facilidades necesarias para que la citada Comisión cumpliera a cabalidad con esta encomienda, y los proyectos ejecutivos deberían ser aprobados en lo particular por la mencionada comisión, quien daría su consentimiento para su ejecución.

Por su parte el Ayuntamiento de Juárez debía incluir en su

presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las erogaciones por concepto de las obligaciones plurianuales contraídas en el contrato correspondiente, y desde luego la Auditoría Superior del Estado llevaría un registro de todas las operaciones de los contratos y de las obligaciones plurianuales derivadas del proyecto, por lo que el administrador del proyecto debía proporcionar los informes que le fueran requeridos por la entidad fiscalizadora.

El día 12 de diciembre del año 2011, el Honorable Ayuntamiento de Juárez -por mayoría calificada- autorizó el lanzamiento de la convocatoria y la emisión de la bases para la adjudicación y celebración del contrato de Inversión Pública a Largo Plazo para la prestación de los servicios de financiamiento, reconstrucción, construcción, mantenimiento y conservación de infraestructura en:

26 Proyectos de reconstrucción de vialidades.

37 Proyectos de construcción de vialidades.

6 Puentes en diferentes ubicaciones.

3 Tramos de canales en el dren 2-A.

4 Proyectos de rehabilitación de Imagen Urbana en el Municipio.

De conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo para la evaluación y seguimiento del contrato se instituyó una comisión especial, la cual se integró por:

1) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado.

2) Los regidores del ayuntamiento, Coordinadores de las Comisiones de Gobernación, de Hacienda, de Planeación del Desarrollo Municipal y de Obras Públicas.

El día 6 de junio de 2012 el Municipio de Juárez publicó en el Periódico Oficial del Estado y diarios de circulación estatal la Convocatoria para Licitación Pública Nacional No. PPS/01/2012, para adjudicar el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, consistente en los servicios ya citados, presentando una propuesta conjunta y que cumplía con todos los requisitos establecidos en las bases exigidas y contenía una propuesta solvente legal administrativa y técnicamente la

más conveniente para los intereses del Municipio de Juárez, siendo las siguientes empresas:

Constructora y Urbanizaciones II, S.A. de C.V.

Grupo Profrezac, S.A. de C.V.

Pavimentos de la Laguna S.A. de C.V.

Realizando las citadas empresas un contrato de asociación, concretándose finalmente el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo número JUR/SA/PPS/415/2012 el día 24 de septiembre del año 2012, realizado entre los siguientes personajes:

Por el Municipio de Juárez:

Ing. Héctor Agustín Murguía Lardizábal: Presidente Municipal

Lic. Héctor Arcelús Pérez: Secretario del Ayuntamiento

C.P. Jorge Luis Delgado Terrazas: Tesorero

Lic. Jorge Alberto Gutiérrez Casas: Oficial Mayor

Ing. Santiago Nieto Sandoval: Coordinador de la Comisión de Hacienda

Por la Empresa:

Movicon Infraestructura y Pavimentos S.A. P.I. de C.V., representada por el C. José de Jesús Aguirre Campos.

Obligados en forma Conjunta y Solidaria:

Constructora y Urbanizaciones II, S.A. de C.V., representada por el C. Rodolfo Alfonso Partida Matuk.

Grupo Profrezac, S.A. de C.V., representada por José de Jesús Aguirre Campos.

Pavimentos de la Laguna S.A. de C.V., representado por Ricardo Leal Martínez.

El Congreso del Estado, mediante Acuerdo No. 532/2012 II D.P., solicitó al Municipio de Juárez presentar a la Comisión Especial la información y/o documentación que resultó necesaria para solventar algunas dudas planteadas con el proyecto ya autorizado; en proceso de verificación de dichas dudas, el Municipio de Juárez determinó no afectar

derechos de ninguno de los licitantes y celebró el contrato de conformidad con los plazos, las bases de la licitación, pero sujetó la existencia de las obligaciones previstas en el mismo, al pronunciamiento del Congreso respecto a la verificación de algunos aspectos del proyecto.

El planteamiento realizado a los suscritos por parte de los señores José Luis Rodríguez Chávez y José Márquez Puentes, ambos ciudadanos del Estado de Chihuahua y residentes de Ciudad Juárez, incluyó -entre otras- las siguientes inquietudes, que aducen a que la calidad de las obras del Proyecto de Movilidad Urbana es muy cuestionable, considerando que su costo implica décadas de deuda para Ciudad Juárez, aunadas a las fallas en la calidad de los trabajos, materiales, procesos, y resultados en cuanto a los tiempos de la obra, y lo cual constituyó y constituye a la fecha un verdadero problema.

Cabe mencionar que, en su momento, el Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa con carácter de punto de acuerdo respecto al Plan de Movilidad Urbana, en donde se exhortó el día 26 de junio del año 2014 al Tesorero Municipal, Dr. Juan Miguel Orta Vélez, para que iniciara el procedimiento de estudio y análisis de las causales de rescisión de todos y cada uno de los contratos relativos al Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, derivado del incumplimiento en los trabajos de ejecución establecidos en dichos instrumentos.

Exhortándose también a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación, para que diera inicio a un proceso de exhaustiva investigación sobre el uso y destino de los fondos, aportaciones, participaciones y transferencias federales asignadas al Plan de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, a efecto de fincar responsabilidades a las que hubiera lugar respecto al incumplimiento de contratos y de la administración de estos fondos federales; exhortación que fue extensiva en los mismos términos al entonces Presidente Municipal C. Enrique Serrano Escobar y al titular de la Auditoría Superior del Estado C.P. Jesús Manuel Esparza Flores, de quienes no se tuvo respuesta alguna; exhortaciones diversas se realizaron en el mismo sentido por otros legisladores del Partido Acción Nacional, en términos similares y que no tuvieron eco.

El contrato de Inversión Pública a Largo Plazo Número JUR/SA/PPS/415/2012 fue celebrado el día 24 de septiembre del año 2012 entre el Municipio de Juárez y la empresa denominada Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., representada por el C. José de Jesús Aguirre Campos, por un monto de \$2,196'509,809.41 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL) a pagarse en un plazo de 20 años, con un monto final -con el acumulado del principal e intereses- por \$5,200'000,000.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS), en donde inicialmente se contrataron 76 obras de infraestructura, que finalmente y debido a la afectación del Impuesto al Valor Agregado y su incremento del 11% al 16% (aproximadamente 100 millones de pesos), se redujeron las obras a la cantidad final de 55.

El monto total del contrato consistió en:

\$31'279,611.35 millones de pesos del costo del proyecto ejecutivo

\$72'826,178.44 millones de pesos de supervisión externa

\$81'041,052.65 millones de pesos de afectaciones a propiedades

\$185'146,842.44 (subtotal)

\$1,793'690,823.57 (utilizado en obras de infraestructura)

\$2,196'509,809.41 (total concentrado de la obra)

Rubros a Auditar: Todos los contenidos dentro de la guía y manual en materia de auditorías que establece la Secretaría de la Función Pública, haciendo especial hincapié en lo siguiente:

1.- Se deberá revisar que los procedimientos de convocatoria, licitación, presentación, apertura de proposiciones, apertura de paquetes, junta de aclaraciones, notificación del fallo y adjudicación de la obra se haya realizado conforme a lo que establecen los artículos 126 y 134 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

2.- Determinarse por qué el entonces Presidente Municipal de Juárez Héctor Agustín Murguía Lardizábal nombró a un Licenciado en Derecho como Administrador del Proyecto de

Plan de Movilidad Urbana: Lic. Héctor Arcelús Pérez, que además en ese momento fungía como Secretario del Ayuntamiento de Juárez, quien no es el personaje más apto para conocer de un proyecto de esa magnitud y de ese grado de complejidad; atendiendo a la materia, estábamos hablando de la construcción, y de dar seguimiento a la operación, vigilancia y ejecución física, técnica y financiera de la obra pública, definitivamente requería un perfil acorde a la exigencia, lo cual no ocurrió.

3.- ¿Por qué el administrador del proyecto, previo a la terminación de su encargo como Secretario del Ayuntamiento, omitió presentar el informe detallado de su gestión y hacerlo público, así como informar al H. Congreso del Estado y/o a la Comisión Especial de Movilidad Urbana, creada por la Sexagésima Tercera Legislatura, los resultados de su gestión como administrador, a la que estaba obligado?

4.- Deberá determinarse por qué el contrato de obra pública relativo al Plan de Movilidad Urbana fue celebrado el día 24 de septiembre del año 2012, con un banderazo de inicio de operaciones el día 28 de enero del año 2013 y cuya obra inicia formalmente hasta principios del mes de mayo del año 2013. ¿En razón de qué fue ese desfase y cómo lo justifica la empresa contratada?

5.- ¿Por qué el Plan de Movilidad Urbana careció de un cronograma de obra para establecer la fecha exacta de arranque, su inicio formal, progreso y vigilancia puntual de su ejecución, y por qué no se cuenta con los informes de avances, seguimientos del proyecto por escrito acorde al plan, y un documento de entrega-recepción de la obra, en el que se establezca el estado actual de la misma, que determine el verdadero grado de cumplimiento, atendiendo a los términos pactados contractualmente, los cuales no se respetaron?

6.- ¿Cuál fue la razón de que el contrato de obra pública del Programa de Movilidad Urbana no se haya concluido en los nueve meses, tal y como quedó pactado en el contrato; quién asumió los costos y qué cantidad en pérdida generó ese retraso?

7.- ¿Cuál fue el criterio que se utilizó para seleccionar las vialidades que se construirían y las que se reconstruirían? Por ejemplo: La Calle Plutarco Elías Calles solo se reconstruyó la zona norte, Paseo Triunfo de la República al Rivereño, y la Adolfo López Mateos al revés de la Paseo Triunfo de la

República, hacia el sur.

8.- Quien realizó el proyecto ejecutivo de la obra, ¿Tenía conocimiento de las necesidades de la ciudad en cuanto a movilidad? ¿Inspeccionó sitios para los trabajos? ¿Conocía las características de la región, el clima, las necesidades que imperaban para personas con discapacidad y para el transporte? ¿Se analizó verdaderamente el municipio? Entonces debe también auditarse el proyecto ejecutivo.

9.- ¿Por qué en un proyecto con una inversión multimillonaria, con duración de veinte años, se olvidó incluir la solución pluvial y prever todo lo relativo a tuberías subterráneas, desde luego, a sabiendas de que en la ciudad no existe sistema de captación, y cualquier llovizna causa un caos vial en toda la ciudad, y la tubería que llegara a existir para el drenaje, evidentemente sería muy vieja? Estos dos detalles, al parecer, retrasaron la obra 16 meses; tampoco sabemos quién asumió los costos por ese lapso de tiempo y el evidente retraso.

10.- ¿Por qué se construyeron tres puentes sobre el Camino Real, cuando hay varios cruceros viales dentro de la zona urbana con mucha mayor problemática que aquellos?

11.- Se hace absolutamente necesario revisar y auditar la partida de afectaciones por \$81'041,052.65 (OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 65/100 M.N.) para verificar en la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua y la Dirección de Catastro del Municipio de Juárez cada una de las operaciones de traslado de dominio y testimonios de escrituras realizadas con terceros, por afectaciones derivadas de los trabajos del contrato público de obra de mérito, ya que deben estar perfectamente documentadas y verificar cada una de las mismas con los notarios asignados por el propio municipio.

12.- ¿Por qué los términos de inicio, desarrollo, realización y entrega de los trabajos relativos al Plan de Movilidad Urbana, atendiendo a que el banderazo de arranque de la obra fue en el mes de mayo del año 2103, la obra se contrató para su construcción en 9 meses, y han transcurrido más de 45 meses sin que dicha obra haya sido terminada, y sin que se tuviera y tenga certeza plena del grado de cumplimiento físico y material del contrato formal de inversión pública?

Cabe destacar que la empresa MOVICON Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V. preparó las estimaciones de la

obra, conforme al desarrollo de la misma y al avance del proyecto, mismas que fueron aprobadas por el municipio, por el Congreso del Estado y, de ahí, se pasaron al Contrato de Fideicomiso para convertirse en montos pendientes de pago de acuerdo a los pagos mensuales pactados.

13.- Con motivo de la Supervisión de la obra pública se contrató inicialmente a la empresa externa denominada Consultoría Supervisión Técnica y Operación de Sistemas S.A. de C.V. (COSTOS) en la Ciudad de México, estableciéndose como monto de honorarios la cantidad de \$74'210,928.96 (SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 96/100 M.N.), empresa que abandonó la obra en el mes de diciembre de 2013, sin presentar el resultado de la supervisión de la obra, sin determinarse el grado de cumplimiento del encargo. Al parecer, por la suspensión de la obra únicamente se le pagó a la empresa de supervisión contratada la cantidad de 40 millones, sin embargo no queda claro en qué se hizo consistir la supervisión y menos el resultado del misma, lo cual es evidentemente cuestionable y materia de auditoría; requerimos saber si el anticipo fue restituido al Municipio de Juárez.

14.- Los dos contratos de supervisión de la obra se celebraron violentando el contenido del contrato de obra pública principal, el cual únicamente autoriza como cantidad límite para contratación de supervisoría la cantidad de \$64,669,646.46 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), la que excedió por mucho, ya que la primera de las empresas contratadas en fecha 25 de septiembre de 2012, Consultoría Supervisión Técnica y Operación de Sistemas, S.A. de C.V., abandonó los servicios y trabajos de supervisión de construcción del proyecto de Movilidad Urbana de Juárez, sin que mediare acta de entrega-recepción de los mismos, sin establecer el grado de cumplimiento de encargo, y a quien se le había pagado \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS) de anticipo más el Impuesto al Valor Agregado, y pagos parciales que sumaron -al parecer- más de \$49,669,646.46 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), que se tenían contemplados en el proyecto ejecutivo, y ¿Por qué esa cantidad es mayor a la contenida en el contrato principal? ¿Quién autorizó el pago de esas partidas al margen de lo pactado?

Debe auditarse al Municipio de Juárez, el por qué no sujetó a Juicio de Oposición a la empresa Consultoría Supervisión Técnica y Operación de Sistemas, S.A. de C.V., a quien debió demandarse el cumplimiento o la rescisión del contrato, así como la devolución de las cantidades de dinero que indebidamente le fueron pagadas, porque jamás informó al municipio, ni este último hizo público el grado de cumplimiento del contrato de supervisión de obra.

15.- Con motivo del abandono de la empresa Consultoría Supervisión Técnica y Operación de Sistemas, S.A. de C.V., la obra quedó sin supervisión del 1o. de enero hasta el mes de marzo del año 2014, cuando se contrató a ARV Proyectos, S.A. de C.V., por un monto de \$48'989,009.15 (CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS 15/100 M.N.), la cual al parecer no dispuso de personal suficiente para este trabajo y cuyos resultados fueron deficientes y cuestionables, los cuales deben ser auditados para determinar no solamente la cuestión de recursos, sino de todos los procesos establecidos dentro del contrato de inversión pública.

16.- Se deberá determinar qué cantidad realmente fue materia de inversión por parte de la empresa MOVICON Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., cuánto duró el periodo de inversión y, en su caso, que se entre al estudio del fideicomiso para analizar la legalidad en cuanto a las cifras que arrojan los importes del costo de esa inversión. Se requiere la auditoría integral del Contrato de Inversión Pública y su correspondiente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 11630-06-160, en virtud de que ninguna de las obras ha sido entregada al 100 por ciento en relación a lo pactado contractualmente, y no se tiene registro del seguimiento de mantenimiento y conservación de la obra, a lo que está obligada la contraparte por el término de 20 años.

17.- El muestreo rápido de las obras revela que las mismas presentan deficiencias, trabajos incompletos y omisiones, lo que desde luego evidencia el incumplimiento del contrato de la obra y la nula supervisión de los trabajos, y además ocasionó que se fueran arrastrando defectos que no fueron corregidos en su momento y que tampoco han sido materia de mantenimiento.

18.- ¿Por qué ninguno de los sistemas de riego contratados está completo y funcionando, aun cuando la mayoría ya fueron

cobrados? ¿La arborización está incompleta e igualmente cobrada en su mayoría?

19.- Faltan muchas de las rampas en los camellones, para el cruce de personas con discapacidad.

20.- No se hizo la canalización adecuada del cableado para el alumbrado público, lo que originó que se tuvieran que abrir posteriormente las banquetas para introducir las mangueras para la conducción del cableado; en algunos casos, para no abrir las banquetas, se tendieron los cables eléctricos en forma aérea, afectando la imagen urbana en vialidades nuevas.

21.- Se construyeron 2 vialidades: Camino de la Plata y Camino a la Campesina por un monto total de \$87'518,339.03 (OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) en áreas totalmente baldías y que no contribuyen a la comunicación y la movilidad de ningún sector desarrollado.

22.- De los 6 puentes contratados, 4 fueron para conectar el Camino Real con vialidades de muy escaso tránsito vehicular, que en muy poco beneficia la movilidad urbana del Municipio de Juárez y de esa área de la ciudad.

23.- En varias vialidades se construyeron tramos (22 metros de ancho), que continúan después de vialidades viejas y angostas (9-11 metros), que además presentan baches y pavimentación muy dañada, lo que hace muy complicada su utilización como vía continua utilizable.

24.- Otras vialidades no tienen continuidad, topan en construcciones habitacionales y tienen que darse giros en ángulos rectos, dificultando la fluidez del tránsito vehicular.

25.- Es innegable que los materiales de construcción utilizados para la realización de la obra, en cualquier estado de cumplimiento que se encuentre la misma, se presume que son de baja calidad y sobrepreciados por la empresa constructora, hasta en un 30 por ciento de su valor real.

26.- Si bien se trata de una obra a largo plazo (20 años), es claro que los ciudadanos de Ciudad Juárez no vemos ningún avance o mejoría en la movilidad de la ciudad, no obstante la inversión destinada para ese rubro -atendiendo al grado de utilidad pública- pudo haberse realizado con una cantidad extraordinariamente menor a la utilizada.

27.- ¿Por qué la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S. A. P. I. de C. V., dentro del Contrato de Fideicomiso celebrado, señaló como domicilio la Avenida Rafael Pérez Serna Número 410, Local 108 de la Plaza Acuario en la Colonia San Lorenzo, el cual se trata de un local que jamás ha sido habitado desde la construcción de la plaza comercial?

28.- ¿Por qué aun y cuando el contrato de Inversión Pública a Largo Plazo estableció su propio procedimiento para dirimir controversias, un Comité de Mediación para la Solución de Controversias obligatorio y, en su caso, se procediera a las Instancias Jurisdiccionales previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, Obra Pública de Chihuahua, dichos mecanismos no han sido utilizados para obligar a las empresas contratantes a cumplir con las obligaciones asumidas y, en su caso, hacer la recuperación de recursos públicos, hasta la posible suspensión provisional o definitiva del fideicomiso de pago?

29.- ¿Por qué la Comisión Especial de Movilidad Urbana creada por la Sexagésima Tercera Legislatura, misma que debía dar seguimiento puntual a las operaciones que con motivo de la realización de la obra se llevaron a cabo, y la que debía aprobar todos los proyectos ejecutivos, además de que expresamente debía dar su consentimiento para dicha ejecución, no informó puntualmente a esta Asamblea de los resultados de su gestión respecto al Plan de Movilidad Urbana?

30.- De las obras realizadas en el área de la Colonia El Mármol y El Camino Real, en estos espacios solo se observa desierto y son áreas despobladas, kilómetros a la redonda no hay viviendas, ni proyectos de desarrollo habitacional, comercial o industrial. No se entiende cómo se autorizaron obras sin costo beneficio alguno para la sociedad juarense, pero con cargo a esta.

Finalmente, y ante este planteamiento, no se entiende la total ausencia de acciones por parte del Municipio de Juárez o de cualquier otra entidad respecto a este asunto plagado de corrupción, sobre el que urgen respuestas de todos los personajes que directa e indirectamente intervinieron en el mismo.

3.- Ahora bien, los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- En fecha de 12 de abril de 2012, en el marco de la ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, el H. Congreso del Estado de Chihuahua autorizó mediante Decreto No. 785/2012 II P.O. al Municipio de Juárez, Chihuahua, la celebración del contrato de inversión pública a largo plazo para llevar a cabo la obra denominada Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez hasta por un monto de dos mil doscientos millones de pesos.

2.- En el dictamen elaborado en donde se contiene el decreto que dio origen al Plan de Movilidad Urbana, fue considerado el establecimiento de mecanismos para garantizar a la sociedad la transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos que en proyecto en mención serían empleados por la autoridad municipal.

Debido a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo quinto del decreto antes mencionado, se creó mediante Decreto No. 808/2012 II P.O. de fecha 15 de mayo de 2012, la Comisión Especial de Movilidad Urbana la cual dará seguimiento a las operaciones que con motivo de la obra del proyecto, lleve a cabo el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.

3.- Por otra parte, en el artículo séptimo del decreto en donde se autoriza al Municipio de Juárez, la celebración del contrato de inversión pública a largo plazo, se establece que la Auditoría Superior del Estado sería la encargada de llevar un registro de todas las operaciones derivadas de tal proyecto, por lo que el administrador del Plan de Movilidad Urbana debería proporcionar los informes que le sean requeridos por la citada entidad fiscalizadora.

4.- En tenor de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado auditó los Estados Financieros del Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez de los ejercicios fiscales 2014 y 2015, siendo posteriormente dictaminados los Informes Técnicos de Resultados de dicho ente por el H. Congreso del Estado en términos del artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículo 27 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

5.- Si bien es cierto, el artículo 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, establece la facultad de la Comisión de Fiscalización de

ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de auditorías especiales a los entes que son fiscalizables en términos del artículo 2, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado; los estados financieros de los ejercicios fiscales 2014 y 2015 ya han sido auditados y se ha emitido dictamen al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 87, 88 y 101, fracción VII de la Ley Orgánica del poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO. Se reserva girar instrucciones a la Auditoría Superior del Estado para que realice una auditoría especial al Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, debido a que los ejercicios fiscales 2014 y 2015 han sido auditados, dictaminados y votados con anterioridad por la LXIV Legislatura.

SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado incluir dentro del Programa Anual de Auditoría 2017 al ente fiscalizable denominado Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, a fin de que sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016, sean auditados.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo de 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 30 de mayo de 2017.

Integrantes, firma y sentido del voto: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. María Isela Torres Hernández, Secretaria; Dip. Crystal Tovar Aragón, Vocal; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la

votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente.

Se abre, por favor, el sistema de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Leticia Ortega Máñez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, María Isela Torres Hernández, Pedro Torres Estrada, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Diana Karina Velázquez Ramírez, Crystal Tovar Aragón, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

[5 no registrados, de las y los Diputados René Frías Bencomo, Gabriel Ángel García Cantú, Maribel Hernández Martínez, Martha Rea y Pérez, y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

Se cierra, por favor, el sistema.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28

votos a favor, cero en contra y cero abstenciones...
29 votos a favor.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 166/2017 II P.O.:

[ACUERDO No. LXV/EXHOR/0166/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA
EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- Se reserva girar instrucciones a la Auditoría Superior del Estado para que realice una auditoría especial al Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, debido a que los ejercicios fiscales 2014 y 2015 han sido auditados, dictaminados y votados con anterioridad por la LXIV Legislatura.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado incluir dentro del Programa Anual de Auditoría 2017 al ente fiscalizable denominado Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, a fin de que sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016, sean auditados.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Nomás les recuerdo que si este... si bien este... nos informaron por parte del área de informática, cuando se estableció este nuevo método... este sistema, ya no se puede mediante si... mediante la voz como lo hacíamos anteriormente de que se incluyera nuestro voto en determinado dictamen o asunto que se esté votando.

Por lo que sí les pido a las y los Diputados que

estemos atentos para emitir nuestro voto de manera electrónica.

En seguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Soto Prieto para que en representación de la Comisión de Fiscalización presente a la Asamblea el informe que ha preparado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:
Con su permiso, Diputada Presidenta.

Presento un informe a nombre de la Comisión de Fiscalización, a propósito de las diversas auditorías especiales que solicitaron, compañeras y compañeros Diputados, en las últimas semanas.

A la Comisión de Fiscalización, se nos hizo del conocimiento en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de diversos acuerdos tomados por esta Honorable Asamblea en las cuales se instruía a la comisión girar instrucciones a la Auditoría Superior del Estado para la práctica de auditorías especiales a los entes fiscalizables Tribunal Superior de Justicia, Pensiones Civiles del Estado, Fiscalía General del Estado Municipio de Juárez, CEDEFAM Chihuahua, Juárez y Cuauhtémoc, Secretaría de Salud y Municipios de Ahumada, Aldama, Ojinaga y Coyame del Sotol. Lo anterior debido a la atribución concedida por el artículo 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión de Fiscalización entramos en el análisis y discusión de los acuerdos votados en distintos fechas, por este Honorable Pleno, por lo que en términos del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo rendimos el siguiente informe.

Primero: En fecha de primero de diciembre de 2016 el Diputado Miguel Francisco la Torre Sáenz, presentó una iniciativa con carácter de acuerdo, de urgente resolución, ante el Pleno de este Congreso, en la cual se solicita a la Comisión de Fiscalización girar instrucciones a la Auditoría Superior del Estado para que en términos del artículo 114,

fracción IX se practicara una auditoría especial al Tribunal Superior de Justicia del Ejercicio Fiscal 2016 en los rubros de contrataciones, servicios generales, adquisición de mobiliario, mantenimiento al inmueble de la denominada Ciudad Judicial, servicios personales, arrendamientos, reparaciones al inmueble de la Ciudad Judicial, seguridad y una auditoría de gestión o los nombramientos de jueces provisionales para ver si se cumplieron los requisitos de ley.

Es menester infima... informar que en el Programa Anual de Auditoría 2017 y su correspondiente ampliación, se incluye la revisión financiera del ente denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que al estar incluida la práctica de dicha auditoría en el programa enunciado, no resulta necesario instruir o la Auditoría Superior del Estado la práctica de auditoría especial. No obstante, se instruya a la Auditoría Superior del Estado o efectos de incorporar una auditoría de obra y de gestión al ente del Ejercicio Fiscal 2016.

Segundo: Respecto a la iniciativa con el carácter de punto de acuerdo presentada por el Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros a fin de que se inste al Auditor Superior del Estado para que realice una exhaustiva auditoría especial a Pensiones civiles... Civiles del Estado, de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, concretamente en lo que toca a la administración del Centro Deportivo y de Esparcimiento Familiar (CEDEFAM) y al programa denominado: Haz deporte por tres pesos diarios, en el conocimiento de que se deberá hacer extensiva a la Fiscalía General del Estado y al Municipio de Juárez, respecto a las deducciones salariales que se realizaron a los servidores públicos en relación al programa: Haz deporte por tres pesos diarios, solicitando atención especial en cuanto al oportuno depósito de tales aportaciones al fideicomiso denominado: CEDEFAM registrado bajo el número 81100105, al tiempo que se verifique si estas deducciones fueron ejecutadas con la plena autorización del trabajador y en la misma tesitura investigar si a este fideicomiso se han invertido fondos federales especiales para el

sano esparcimiento y promoción del deporte para agentes de las Secretarías de Seguridad Pública de las Entidades Federativas y sus municipios.

Además, se realiza una auditoría de obra, respecto de aquellas obras que se realizaron en la sección oriente del Parque Hermanos Escobar, para que verifique si los 100 millones de pesos de origen federal, aportados por la SEDATU, se destinaron efectivamente al reacondicionamiento del espacio que ahora ocupa el Centro Deportivo de Esparcimiento Familiar (CEDEFAM) de Ciudad Juárez. Por otra parte, se lleve a cabo una revisión exhaustiva a todo el procedimiento, desde el inicio hasta su culminación, respecto a los CEDEFAM de Chihuahua y Cuauhtémoc, ello, porque se desconocen los pormenores tanto de su adquisición como del ejercicio y destino del gasto.

Es menester informar que se instruirá a la Auditoría Superior del Estado a efectos de que se incluya en el programa anual de auditoría una revisión financiera de obra y de gestión respecto al fideicomiso número 81100105, CEDEFAM que contempla los tres Centros Deportivos de Esparcimiento Familiar en el Estado de Chihuahua, ubicados en las ciudades de Chihuahua, Cuauhtémoc y Juárez.

Tercero: Respecto de la iniciativa con el carácter de punto de acuerdo presentada por la Diputada Laura Mónica Marín Franco, en la que se exhorta a la Comisión de Fiscalización, a fin de girar instrucciones al Auditor Superior del Estado para que realice una Auditoría Especial a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, con el propósito de verificar la utilización de recursos públicos erogados en dicha dependencia respecto a la administración estatal anterior, se informa que los ejercicios fiscales 2013 a 2015 concernientes a la Secretaría de Salud se encuentran auditados, dictaminados y votados, por lo que no es factible volver a ordenar diver... diversa revisión. No obstante a lo concerniente al ejercicio 2016 se instruirá a la Auditoría Superior del Estado para que se incor... incorpore el ente en mención en el

Programa Anual de Auditoría 2017.

Cuarto: Respecto de la iniciativa con carácter de punto de acuerdo presentada por el Diputado Jesús Villarreal Macías, mediante la cual se solicita a la Comisión de Fiscalización de este Honorable Congreso del Estado, acuerde y gire instrucciones al Auditor Superior del Estado, a fin de realizar una auditoría especial a los Municipios de Ahumada, Aldama, Ojinaga y Coyame del Sotol, de la pasada administración, de igual manera se informa que el contenido del Programa Anual de Auditoría 2017 se deriva la inclusión en el mismo la práctica de auditorías financieras y de obra para los Municipios de Ahumada, Aldama, Ojinaga y Coyame del Sotol, por lo que el resultado de las mismas quedará reflejado en los informes técnicos de resultados correspondientes.

Por la Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado.

Firman, Integrantes de la Comisión.

[Texto íntegro del documento leído]:

[INFORME No. 01/2017 II P.O.

Informe de la Comisión de Fiscalización respecto a las solicitudes de Auditorías Especiales.

A la Comisión de Fiscalización, se nos hizo del conocimiento en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de diversos acuerdos tomados por esta Honorable Asamblea en las cuales se instruía a la comisión girar instrucciones a la Auditoría Superior del Estado para la práctica de auditorías especiales a los entes fiscalizables Tribunal Superior de Justicia, Pensiones Civiles del Estado, Fiscalía General del Estado Municipio de Juárez, CEDEFAM Chihuahua, Juárez y Cuauhtémoc, Secretaría de Salud y Municipios de Ahumada, Aldama, Ojinaga y Coyame del Sotol. Lo anterior debido a la atribución concedida por el artículo 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión de Fiscalización entramos en el análisis y discusión de los acuerdos votados en distintas fechas, por este Honorable Pleno, por lo que

en términos del artículo 87 de la Ley Orgánica del poder Legislativo rendimos el siguiente informe.

Primero: En fecha de 10. de diciembre de 2016, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, presentó una iniciativa con carácter de acuerdo de urgente resolución ante el Pleno de este Congreso, en la cual se solicita a la Comisión de Fiscalización girar instrucciones a la Auditoría Superior del Estado para que en términos del artículo 114, fracción IX se practicara una auditoría especial al Tribunal Superior de Justicia del Ejercicio Fiscal 2016 en los rubros de contrataciones, servicios generales, adquisición de mobiliario, mantenimiento al inmueble de la denominada Ciudad Judicial, servicios personales, arrendamientos, reparaciones al inmueble de la Ciudad Judicial, Seguridad y una auditoría de gestión a los nombramientos de jueces provisionales para saber si se cumplieron los requisitos de ley.

Es menester informar que en el Programa Anual de Auditoría 2017 y su correspondiente ampliación, se incluye la revisión financiera del ente denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que al estar incluida la práctica de dicha auditoría en el programa enunciado, no resulta necesario instruir a la Auditoría Superior del Estado la práctica de auditoría especial. No obstante, se instruirá a la Auditoría Superior del Estado a efectos de incorporar una auditoría de obra y de gestión al ente del ejercicio fiscal 2016.

Segundo: Respecto a la iniciativa con el carácter de punto de acuerdo presentado por el Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros a fin de que se inste al Auditor Superior del Estado para que realice una exhaustiva auditoría especial a Pensiones Civiles del Estado, de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, concretamente en lo que toca a la Administración del Centro Deportivo y de Esparcimiento Familiar (CEDEFAM) y al programa denominado: Haz deporte por tres pesos diarios, en el conocimiento de que se deberá hacer extensiva a la Fiscalía General del Estado y al Municipio de Juárez, respecto a las deducciones salariales que se realizaron a los servidores públicos en relación al programa: Haz deporte por tres pesos diarios, solicitando atención especial en cuanto al oportuno depósito de tales aportaciones al fideicomiso denominado: CEDEFAM registrado bajo el número 81100105, al tiempo que se verifique si estas deducciones fueron ejecutadas con la plena autorización del trabajador y en la misma tesitura investigar si a este Fideicomiso se han invertido fondos federales especiales para

el sano esparcimiento y promoción del deporte para agentes de las Secretarías de Seguridad Pública de las Entidades Federativas y sus municipios.

Además se realiza una auditoría de obra, respecto de aquellas obras que se realizaron en la sección oriente del Parque Hermanos Escobar, para que verifique si los 100 millones de pesos de origen federal, aportados por la SEDATU, se destinaron efectivamente al reacondicionamiento del espacio que ahora ocupa el Centro Deportivo de Esparcimiento Familiar (CEDEFAM) de Ciudad Juárez, por otra parte se lleve a cabo una revisión exhaustiva a todo el procedimiento, desde el inicio hasta su culminación, respecto a los CEDEFAM de Chihuahua y Cuauhtémoc, ello, porque se desconocen los pormenores tanto de su adquisición como del ejercicio y destino del gasto.

Es menester informar que se instruirá a la Auditoría Superior del Estado a efectos de que se incluya en el programa anual de auditoría una revisión financiera, de obra y de gestión respecto al fideicomiso número 81100105, CEDEFAM que contempla tres Centros Deportivos de Esparcimiento Familiar en el Estado de Chihuahua, ubicados en las ciudades de Chihuahua Cuauhtémoc y Ciudad Juárez.

Tercero: Respecto de lo iniciativa con el carácter de punto de acuerdo presentada por la Diputada Laura Mónica Marín Franco, en la que se exhorta a la Comisión de Fiscalización, a fin de girar instrucciones al Auditor Superior del Estado para que realice una Auditoría Especial a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, con el propósito de verificar la utilización de recursos públicos erogados en dicha dependencia respecto a la administración estatal anterior, se informa que los ejercicios fiscales 2013 a 2015 concernientes a la Secretaría de Salud se encuentran auditados, dictaminados y votados, por lo que no es factible volver a ordenar diversa revisión. No obstante a lo concerniente al ejercicio 2016 se instruirá a la Auditoría Superior del Estado para que se incorpore el ente en mención en el Programa Anual de Auditoría 2017.

Cuarto: Respecto de la iniciativa con carácter de punto de acuerdo presentada por el Diputado Jesús Villarreal Macías, mediante la cual se solicita a la Comisión de Fiscalización de este Honorable Congreso del Estado, acuerde y gire instrucciones al Auditor Superior del Estado, a fin de realizar una auditoría especial a los Municipios de Ahumada, Aldama, Ojinaga y Coyame del Sotol, de la pasada administración, de

igual manera se informa que el contenido del Programa Anual de Auditoría 2017 se deriva la inclusión en el mismo la práctica de auditorías financieras y de obra para los Municipios de Ahumada, Aldama, Ojinaga y Coyame del Sotol, por lo que el resultado de las mismas quedará reflejado en los informes técnicos de resultados correspondientes.

Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. María Isela Torres Hernández, Secretaria; Dip. Crystal Tovar Aragón, Vocal; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Se recibe el informe antes leído elaborado por la Comisión de Fiscalización y se instruye a la Secretaría para que le dé el trámite que corresponda.

A continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Villarreal Macías para que en representación de la Comisión de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado y de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Con permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:
Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado y de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XLVIII de la Constitución Política; de los... los artículos 26, 27, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo,

todos los ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Grupo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 29 de marzo del año 2017, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado presentó, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Constitución Política del Estado, los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública para su aprobación, mediante oficio número DE-046-2017, documento mediante el cual fueron entregados tales documentos para los términos que a este Poder Legislativo le corresponden.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha 5 de abril del año 2017, en uso de sus atribuciones, que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, turnó a esta Comisión Especial de Planes en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

El asunto que nos ocupa se sustenta, en resumen, en los siguientes argumentos:

La referida norma Constitucional prevista en la fracción XVII del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua invocada en el documento que inicia el proceso legislativo que hoy se dictamina, y a su vez, lo previsto en ambos planes que, analizados y discutidos por los integrantes de esta comisión, se desprende respectivamente lo siguiente:

Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021:

Se señala que el Plan Estatal de Desarrollo es el instrumento legal que describe el rumbo que en sociedad y gobierno coordinarán esfuerzos, recursos, voluntad e inteligencia para construir el nuevo amanecer que las y los chihuahuenses merecemos. Que es un documento elaborado de forma plural, que plantea el compromiso común

por lograr un gobierno íntegro, y que Chihuahua debe ser un Estado democrático, incluyente, y con un desarrollo vigoroso y que garantice el bien... el bienestar y las oportunidades para todas y todos sus habitantes. Lo anterior como preámbulo doctrinal inicia dentro del rubro relativo a la presentación del ciudadano Gobernador, de este documento amplio que a su vez, contiene múltiples elementos, hechos, circunstancias, indicadores, propuestas y vertientes entre los que destacamos las siguientes:

- Visión a futuro, consistente en que Chihuahua es una sociedad participativa, solidaria y respetuosa de los Derechos Humanos con una economía vigorosa, innovadora y sustentable y de buena calidad de vida, donde todas y todos vivamos en paz, con libertad y entusiasmo.

- Misión, consistente en consolidar una democracia eficaz con participación ciudadana activa, solidaria y subsidiaria, que garantice la seguridad humana integral, que logre un desarrollo económico inclusivo... inclusive y sustentable, así como un sistema de procuración de justicia que promueva los Derechos Humanos, reduzca las brechas de desigualdad y los desequilibrios regionales.

- La metodología se basa en sujetos sociales.

- Contempla objetivos de desarrollo sustentable.

- Se destaca la alineación hacia el Plan Nacional de Desarrollo.

- Establece los niveles estratégico, instrumental y de gestión para resultados propios del instrumento que nos ocupa, acorde a las prácticas nacionales e internacionales aplicables.

- Tiene en sí... tiene en sí mismo, el adecuado análisis poblacional y terroto... y territorial que da pauta a elementos descritos y establecidos en el propio plan, vinculados desde luego a factores económicos y sociales analizados en los niveles micro y macro.

- Contempla una amplia valoración a nivel municipal

y una sectorización o regionalización del territorio estatal.

- Alude convenientemente a lo que fue la fuente de consulta basada en foros, medios digitales, participación de dependencias, foros regionales, reuniones con expertos, audiencias públicas, buzones físicos, y la socialización con los Poderes Legislativo y Judicial, habiéndose obtenido 1,925 propuestas en aquellas mesas de trabajo, 564 en buzón electrónico, 29 participaciones en foro virtual y 414 propuestas en buzones físicos.

- Bajo el contexto anterior, se realizaron 11 foros en 5 municipios, y múltiples reuniones con población y con sectores, incluidos grupos vulnerables, pueblos indígenas en su más amplia gama.

- Esta Comisión destaca igualmente en cuanto a la forma y fondo, los siguientes Ejes Rectores: 1.- Desarrollo humano y social. 2.- Economía, innovación, susten... desarrollo sustentable y equilibrio regional. 3.- Infraestructura, desarrollo urbano y medio ambiente. 4.- Justicia y seguridad, y 5.- Gobierno responsable.

- Contiene los Ejes Transversales pertinentes y que describimos de la siguiente manera: Opción preferencial por las personas en situación de prode... de pobreza, Derechos Humanos e inclusión social, agenda transparencia, combate a la corrupción y a la impunidad, reforma del poder, participación ciudadana y democracia participativa.

- Encontramos un marco lógico, y un presupuesto basado en resultados.

- Contiene su debida estructura programática.

- Incluye desde luego los elementos de diagnóstico.

- De cada uno de los aspectos analizados, encontramos los objetivos específicos tendientes a convertir los postulados en hechos reales, es decir, en acciones de gobierno convertidas en impactos.

Se trata de un instrumento que pretende propiciar se brinde un servicio y atención de alto nivel

y de alta calidad en la materia inherente a su denominación. La seguridad pública y la procuración de justicia se señalan como prioritarias para el desarrollo integral de todas las regiones del Estado. Se destaca un cambio de paradigma, resultado de un concepto de seguridad que trasciende a los intereses del Estado y se centra en las necesidades de la persona: La seguridad humana.

Así mismo, se destaca el combate a la corrupción con respeto... en respeto irrestricto a los Derechos Humanos e igualmente se destaca la atención integral a las víctimas del delito y a los grupos vulnerables a través de la implementación de estrategias y acciones que permitan reconstruir la unión y el progreso de las y los chihuahuenses, en donde la participación de estos últimos es fundamental para el logro de los objetivos y prioridades establecidas por el Gobernador del Estado.

El Plan analizado establece objetivos, estrategias y líneas de acción que permiten su implementación. Los integrantes de esta Comisión destacamos lo siguiente:

- Objetivos específicos.

- Objetivos sectoriales.

- Líneas de acción.

Así mismo, es patente desde nuestra perspectiva, las siguientes materias:

- Derechos Humanos.

- Atención a víctimas de la violencia por razones de género.

- Combate a la corrupción.

- Transparencia gubernamental y acceso a la información.

- Modernización y eficiencia administrativa.

- Formación y profesionalización policial, investi-

gación, combate y persecución de los delitos, operación policial.

- Vialidad y tránsito y protección civil.
- Reinserción social, control, análisis y evaluación.
- Fortalecimiento de la infractura... infraestructura física y te... y tecnología.
- Inteligencia e intercambio de información.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis del asunto en comento, quienes integramos la Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa de la lectura del documento de la parte y consideraciones y hacer un resumen de las mismas con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte en el diablo... en el Diario de los Debates de la sesión.

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión Especial, es competente para conocer y resolver los asuntos... el asunto de antecedentes.

II.- Que en los términos de los artículos 64, fracción cuarenta y... XLVIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación al numeral 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le corresponde al Pleno autorizar los planes ya reseñados en el capítulo de antecedentes del presente dictamen. Por otra parte, que esta Comisión Especial se encuentra en tiempo para la presentación que hoy se plantea al Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

III.- Que la etapa de discusión y análisis inició el día 19 de abril del presente año mediante la reunión formal respectiva que contó con la presencia del Licenciado Gustavo Madero Muñoz, Coordinador Ejecutivo de Gabinete dependiente del iniciador, y del ciudadano Doctor Héctor Martínez Lara, en representación del Maestrp César Augusto Peniche

Espejel, Fiscal General del Estado de Chihuahua. En la referida reunión de Comisión, se llevó a cabo una senda explicación y exposición de los Planes objeto del presente dictamen, y las y los presentes en uso de la voz, quienes así desearon, preguntaron lo que consideraron necesario.

En ese sentido, es menester señalar que se transcribieron textualmente al cuerpo del presente dictamen los posicionamientos, observaciones y propuestas planteadas por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; de las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de los Diputados integrantes del Partido... del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, y, por último, el Diputado Israel Fierro, representante del Partido Encuentro Social.

IV.- Ahora bien, en aras de cumplir con los tiempos y las formas derivadas de los preceptos legales que sustentan el asunto que nos ocupa, esta Comisión Especial considera oportuno que, dentro del cuerpo de decreto que hoy se somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, se establezca en un artículo permanente del mismo, que se remita copia certificada del presente dictamen en su totalidad, para la consideración del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que en su caso y siguiendo las formalidades a que hubiera lugar, se realicen las modificaciones acorde precisamente a los comentarios y observaciones expuestos por los integrantes de esta Comisión Especial en los términos que han quedado plasmados en el apartado que antecede.

Para los...

V.- Para los integrantes de esta Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del

Estado y de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública, el asunto que hoy se dictamina se considera un ejercicio necesario y útil para la mejor marcha de la administración pública, en el sentido de que con las disposiciones que lo fundan y con los argumentos tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo que por nuestro conducto lo motivan, estamos ante una coparticipación y corresponsabilidad de dos instrumentos claves para el desempeño gubernativo y para el beneficio de la sociedad chihuahuense.

En mérito de lo expuesto, y que en resumen consiste en el beneficio social y de desarrollo para Chihuahua y que se espera de los Planes objeto del presente dictamen, a la par con el cumplimiento cabal de la ley, quienes integramos esta Comisión Especial de Análisis del Informe del Poder Ejecutivo del Estado y de los Planes de Desarrollo y de Seguridad Pública, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, aprueba los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública remitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en el periodo 2017-2021.

Artículo Primero...

TRANSITORIOS:

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación, independientemente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifís... notifíquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con copia certificada íntegra del dictamen relativo, para los efectos de que sean consideradas y, en su caso, impactadas siguiendo las formalidades a que hubiera lugar, las observaciones y comentarios expuestos en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- En cuanto al presente ejercicio fiscal, la homologación de los ejes de Desarrollo del Plan Estatal, se realizarán una vez concluido el cierre del ejercicio 2017.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

Firman los integrantes de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado y de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XLVIII de la Constitución Política; los artículos 26, 27, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 29 de marzo del año 2017, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, presentó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracción XVII de la Constitución Política del Estado, los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública para su aprobación, mediante oficio número DE-046-2017, documento mediante el cual fueron entregados tales documentos para los términos que a este Poder Legislativo le corresponden.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha 5 de abril del año 2017, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 75,

fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, turnó a esta Comisión Especial los Planes en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

III.- El asunto que nos ocupa se sustenta en resumen, en los siguientes argumentos:

La referida norma Constitucional prevista en la fracción XVII del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua invocada en el documento que inicia el Proceso Legislativo que hoy se dictamina, y a su vez, lo previsto en ambos Planes que, analizados y discutidos por los integrantes de esta Comisión se desprende respectivamente lo siguiente:

Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021:

Se señala que el Plan Estatal de Desarrollo es el instrumento legal que describe el rumbo que en sociedad y gobierno coordinarán esfuerzos, recursos, voluntad e inteligencia para construir el Nuevo Amanecer que las y los chihuahuenses merecemos. Que es un documento elaborado de forma plural, que plantea el compromiso común por lograr un gobierno íntegro, y que Chihuahua debe ser un Estado democrático, incluyente, con un desarrollo vigoroso y que garantice el bien estar y las oportunidades para todas y todos sus habitantes. Lo anterior como preámbulo doctrinal inicial dentro del rubro relativo a la presentación del ciudadano Gobernador, de este documento amplio que a su vez, contiene múltiples elementos, hechos, circunstancias, indicadores, propuestas y vertientes entre los que destacamos los siguientes:

o Visión a futuro, consistente en que Chihuahua es una sociedad participativa, solidaria y respetuosa de los Derechos Humanos con una economía vigorosa, innovadora y sustentable y de buena calidad de vida, donde todas y todos vivamos en paz, con libertad y entusiasmo.

o Misión, consistente en consolidar una democracia eficaz con participación ciudadana activa, solidaria y subsidiaria, que garantice la seguridad humana integral, que logre un desarrollo económico inclusivo y sustentable, así como un sistema de procuración de justicia que promueva los Derechos Humanos, reduzca las brechas de desigualdad y los desequilibrios regionales.

o La metodología se basa en sujetos sociales.

o Contempla objetivos de desarrollo sustentable.

o Se destaca la alineación hacia el Plan Nacional de Desarrollo.

o Establece los niveles estratégico, instrumental y de gestión para resultados propios del instrumento que nos ocupa, acorde a las prácticas nacionales e internacionales aplicables.

o Tiene en sí mismo, el adecuado análisis poblacional y territorial que da pauta a elementos descritos y establecidos en el propio plan, vinculados desde luego a factores económicos y sociales analizados en los niveles micro y macro.

o Contempla una amplia valoración a nivel municipal y una sectorización o regionalización del territorio estatal.

o Alude convenientemente a lo que fue la fuente de consulta basada en foros, medios digitales, participación de dependencias, foros regionales, reuniones con expertos, audiencias públicas, buzones físicos, y la socialización con los Poderes Legislativo y Judicial, habiéndose obtenido 1,925 propuestas en aquellas mesas de trabajo, 564 en buzón electrónico, 29 participaciones en foro virtual y 414 propuestas en buzones físicos.

o Bajo el contexto anterior, se realizaron 11 foros en 5 municipios, y múltiples reuniones con población y con sectores, incluidos grupos vulnerables y pueblos indígenas en su más amplia gama.

o Esta Comisión destaca igualmente en cuanto a la forma y fondo, los siguientes Ejes Rectores: 1.- Desarrollo humano y social. 2.- Economía, innovación, desarrollo sustentable y equilibrio regional. 3.- Infraestructura, desarrollo urbano y medio ambiente. 4.- Justicia y seguridad. 5.- Gobierno responsable.

o Contiene los Ejes Transversales pertinentes y que describimos de la siguiente manera: Opción preferencial por las personas en situación de pobreza, Derechos Humanos e inclusión social, agenda transparencia, combate a la corrupción y la impunidad, reforma del poder, participación ciudadana y democracia participativa.

o Encontramos un marco lógico, y un presupuesto basado en resultados.

o Contiene su debida estructura programática.

o Incluye desde luego los elementos de diagnóstico.

o De cada uno de los aspectos analizados, encontramos los objetivos específicos tendientes a convertir los postulados en hechos reales, es decir en acciones de gobierno convertidas en impactos.

Plan Estatal de Seguridad 2017-2021:

Se trata de un instrumento que pretende propiciar se brinde un servicio y atención de alto nivel y de alta calidad en la materia inherente a su denominación.

La seguridad pública y la procuración de justicia se señalan como prioritarias para el desarrollo integral de todas las regiones del Estado. Se destaca un cambio de paradigma, resultado de un concepto de seguridad que trasciende a los intereses del Estado y se centra en las necesidades de la persona: La seguridad humana.

Así mismo, se destaca el combate a la corrupción en respeto irrestricto a los Derechos Humanos e igualmente se destaca la atención integral a las víctimas del delito y a los grupos vulnerables a través de la implementación de estrategias y acciones que permitan reconstruir la unión y el progreso de las y los chihuahuenses, en donde la participación de estos últimos es fundamental para el logro de los objetivos y prioridades establecidos por el Gobernador del Estado.

El Plan analizado establece objetivos, estrategias y líneas de acción que permitan su implementación. Los integrantes de esta Comisión destacamos lo siguiente:

o Objetivos específicos.

o Objetivos sectoriales.

o Líneas de acción.

Así mismo es patente desde nuestra perspectiva, las siguientes materias:

o Derechos Humanos.

o Atención a víctimas de la violencia por razones de género.

o Combate a la corrupción.

o Transparencia gubernamental y acceso a la información.

o Modernización y eficiencia administrativa.

o Formación y profesionalización policial, investigación, combate y persecución de los delitos, operación policial.

o Vialidad y tránsito, protección civil.

o Reinserción social, control, análisis y evaluación.

o Fortalecimiento de la infraestructura física y tecnología.

o Inteligencia e intercambio de información.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis del asunto en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión Especial, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

II.- Que en los términos de los artículos 64, fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación al numeral 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le corresponde al Pleno autorizar los planes ya reseñados en el capítulo de antecedentes del presente dictamen. Por otra parte, que esta Comisión Especial se encuentra en tiempo para la presentación que hoy se plantea al Pleno de este H. Congreso del Estado.

III.- Que la etapa de discusión y análisis inició el día 19 de abril del presente año mediante la reunión formal respectiva que contó con la presencia del C. Lic. Gustavo Madero Muñoz, Coordinador Ejecutivo de Gabinete dependiente del iniciador, y del C. Dr. Héctor Martínez Lara, en representación del Mtro. César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado de Chihuahua. En la referida reunión de Comisión, se llevó a cabo una senda explicación y exposición de los Planes objeto del presente dictamen, y los y las presentes en uso de la voz, quienes así desearon, preguntaron lo que consideraron necesario.

Igualmente, en diversa reunión de fecha 25 de mayo de 2017, esta comisión se reunió formalmente para continuar con la discusión y análisis de los Planes presentados por el Poder Ejecutivo, llegándose al acuerdo de compilar las observaciones o comentarios que en su caso hubieran al respecto, emitidos

por cada integrante que así deseara hacerlo, con el ánimo de que los que hubieren, se integren al dictamen respectivo, que se estableció, habrá de revisarse el martes 30 de mayo de 2017. Para posibilitar tal integración de las observaciones o comentarios, se acordó que el legislador o la legisladora que tenga interés de expresarlos, los habría de proporcionar a más tardar el día 29 del mismo mes y año, para que, como se dijo, se integren precisamente al dictamen que sería revisado el día inmediato posterior a la fecha límite indicada.

Luego entonces, llegado el día 29 de mayo de 2017, se recopilaron las siguientes observaciones y comentarios a cargo de quien se señala a continuación, a saber:

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expusieron:

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

1. El fundamento Constitucional Federal, que regula el desarrollo nacional y su planeación democrática encuentran sustento en lo establecido en los artículos 25 y 26, ello para asegurar el adecuado crecimiento de todos los sectores de la población mexicana, correspondiendo con lo anterior el párrafo segundo del artículo 170 de nuestra Constitución local, mismo que establece que será el Estado quien deberá vigilar las finanzas públicas y el sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar las condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, agregando que el Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio.

2. Es el artículo primero de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, el que establece la normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo, estableciendo la creación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, estableciendo además las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Federal y con los ayuntamientos de los municipios del Estado.

3. Son concretamente los artículos 2 y 3 de la ley en cita los que disponen qué se entiende por planeación del desarrollo, que traducen en la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias del gobierno, con la participación de los sectores social y privado a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad y elevar la calidad de vida de su población. Agregan dichos

dispositivos que mediante la planeación se fijan los objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como los recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y la correspondiente evaluación de resultados.

4. Que es la propia Ley Estatal de Planeación la que establece en su artículo 9 la obligación a cargo del Poder Ejecutivo Estatal para que, mediante la participación y consulta de diversos grupos sociales, así como de los pueblos indígenas pueda allegarse de opiniones para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

5. También dispone la ley de la materia que eventualmente el Plan Estatal de desarrollo debe tomar en cuenta lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y por los planes municipales. Además, el plan se propuso alinear sus objetivos con los objetivos del desarrollo sostenible firmados en el marco de la reunión de la Organización de las Naciones Unidas.

6. De una vista y análisis del Plan Estatal de Desarrollo podemos concluir que el mismo se apega a la normatividad establecida en la Ley de Planeación Estatal dado que el mismo establece los siguientes elementos:

a. Empieza fijando una visión de futuro y una misión y definiendo lo que llama una reconceptualización metodológica de la coordinación interinstitucional, la cual tiene como premisa fundamental identificar el rostro humano de las y los sujetos del desarrollo social. El plan propone cambiar el modelo asistencial por uno basado en los Derechos Humanos en el cual el Estado sea el principal garante su cumplimiento. A la par el plan define una estrategia de desarrollo social a partir de sujetos sociales prioritarios consistiendo dichos sujetos prioritarios en las mujeres, los indígenas, los niños y niñas, los adolescentes, los jóvenes (conocidos como Ninis a los cuales propone reconocer como Sinsin) por la carencia de oportunidades de estudio y de trabajo, las personas discapacitadas, los adultos mayores, los jornaleros y los migrantes de los cuales realiza un diagnóstico sumario evidenciando los grandes retos que afrontan estos sujetos sociales prioritarios.

b. Posteriormente el Plan plasma lo que denomina el panorama actual de los entornos nacional e internacional concluyendo que los mismos afectarán al Estado de Chihuahua por lo cual define que Chihuahua debe adecuar su modelo económico para poder superar sus adversidades.

c. Dentro del capítulo que el plan denomina Grandes Retos establece que es necesario darle al Municipio de Juárez lo que le corresponde, pues lo que actualmente recibe no corresponde con su situación económica y su desempeño laboral. Dentro de estos grandes retos el Plan destaca que otro tema que representa un gran reto es el relativo a la seguridad pública y la procuración de justicia, dado que la sociedad chihuahuense espera resultados visibles a corto plazo. También como grandes retos el documento especifica dos grandes problemas relativos al transporte denominado Vivebus y a las fotomultas, concluyendo que fueron buenas ideas, pero mal implementadas. Por último, como un gran reto el documento establece que es necesaria una reforma del Poder, pues el modelo político vigente está agotado.

d. El documento en estudio dispone de un apartado en donde establece las características sociodemográficas del Estado haciendo proyecciones de las mismas hacia el año 2030, refiriendo la esperanza de vida de los próximos años de la población, así como estableciendo las eventualidades que acarrearán la migración, estima además el crecimiento poblacional futuro destacando que serán las ciudades de Chihuahua y Ciudad Juárez seguirán siendo los polos de atracción del desarrollo del Estado. Delimita en dicho planteamiento las regiones y subregiones en las que se contempla dividir el Estado.

e. Un aspecto que es importante resaltar es el relativo a la participación ciudadana que se vio concretada en diversos mecanismos de consulta para la formulación del Plan Estatal, concretamente, la realización de foros estatales un foro virtual, buzón electrónico, así como buzones físicos, se refieren cerca de 1,925 propuestas en mesas de trabajo, 564 propuestas por medio de buzón electrónico, 29 participaciones en el foro virtual y 414 propuestas en buzones físicos. También se da cuenta de 11 foros en 5 sedes con 4322 participantes, así como el uso de medios digitales, 7 foros regionales con 726 participantes quienes hicieron 355 propuestas. Debe resaltarse 5 audiencias públicas con 2700 participantes realizados por la Coordinación Estatal de los Pueblos Indígenas a lo cual también se agregó la participación conjunta de dependencias, reuniones con expertos en temas de economía, pobreza seguridad y justicia, así como una socialización con los Poderes Legislativo y Judicial.

f. En lo que el Ejecutivo Estatal denomina en su título

como Plan Integrador resalta que el Plan Estatal de Desarrollo contempla ejes rectores que se enfocan en atender sus prioridades de una manera vertical y que para lograr una mayor integración entre los ejes rectores se propone y se establecen varios ejes transversales por medio de las cuales se logran armonizar las acciones del gobierno con el objetivo de situar a la persona humana como el centro de un gobierno solidario.

g. La estructura programática o ejes rectores que define el plan son los siguientes:

- I. 1: Desarrollo humano y social;
- II. 2: Economía, innovación, desarrollo sustentable y equilibrio regional;
- III. 3: Infraestructura, desarrollo urbano y medio ambiente;
- IV. 4: Justicia y seguridad; y
- V. 5: Gobierno responsable.

h. En el Plan cada uno de estos ejes cuenta con un diagnóstico, objetivos, estrategias y líneas de acción, también contiene un apartado de iniciativas de ley, así como su correspondiente visión de futuro.

i. Analizar Dentro de este documento del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional excedería con mucho los fines y objetivos del presente posicionamiento, por lo que la enunciación anterior es para dejar claro que el documento del Plan Estatal de Desarrollo es el resultado del trabajo de un gobierno comprometido con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los Chihuahuenses a partir de un diagnóstico objetivo y de la especificación de ejes rectores con sus diagnósticos, objetivos, estrategias y líneas de acción.

j. No puedo dejar de mencionar que los 4 ejes transversales que cruzan los ejes rectores son los relativos a:

- I. La opción preferencial por las personas en situación de pobreza;
- II. Los Derechos Humanos e inclusión social;
- III. La denominada agenda TAI consistente en transparencia, combate a la corrupción y a la impunidad; y por último

IV. La reforma del poder, participación ciudadana y democracia participativa.

k. No debe dejarse de mencionar que el Plan establece un sistema de seguimiento y evaluación en el que todos los objetivos e indicadores estén alineados a las prioridades marcadas por el Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos del Desarrollo Sostenido de la ONU, cada uno de estos indicadores de los ejes rectores y los ejes transversales serán medidos y revisados periódicamente, además de que estarán disponibles para consulta de toda la ciudadanía a través de la página de internet de Gobierno del Estado de Chihuahua, publicación con la que se cumplirá los objetivos de transparencia, rendición de cuentas, información y acceso a la información pública.

7. Es por todas las consideraciones antes relacionadas de hecho y de derecho que los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconocen el trabajo desempeñado por el Ejecutivo Estatal y todas las entidades que colaboraron en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo; ya que ello dio origen a un documento en el cual todos los chihuahuenses cifran sus esperanzas y sus anhelos, por ello estamos convencidos en aprobar cabalmente los términos en los que fue formulado.

8. Como legisladores de Acción Nacional reiteramos nuestro compromiso de acudir puntualmente al cumplimiento de nuestra labor legislativa, contribuyendo en la medida de nuestra competencia a desarrollar el marco legal que permita la plena realización del Plan que ahora aprobamos.

PLAN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Con la expedición de la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tuvo lugar en el 2009, se estableció la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materia de seguridad pública. Dentro del marco normativo general se asentaron para los Estados entre otras obligaciones la de suministrar, intercambiar y sistematizar de la información de seguridad pública, contar con las bases de datos necesarias para el intercambio de la información con otras dependencias de seguridad tanto estatales como federales, establecer los procedimientos y mecanismos para la certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y la ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa

Nacional de Seguridad Pública.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se establecieron entre otras medidas o líneas de acción las de sacar a la P.G.R. del dismantelamiento que arrastra, transformar la Policía Federal en un cuerpo de cercanía, concretar el Código Penal Único en el país; transparentar la actuación de los ministerios públicos y capacitarlos para que puedan probar los delitos; inhibir el lavado de dinero; fortalecer la inteligencia de los cuerpos policiacos y militares, así como potenciar la Ley General de Víctimas, son los ejes de seguridad que se incluyen en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El PND plantea reorganizar la Policía Federal hacia un esquema de proximidad y cercanía, sin especificar las características que tendrá, y respecto de la P.G.R., plantea robustecer su papel como representante de la Federación y garante de la constitucionalidad de normas generales y actos de autoridad en los procesos constitucionales.

También, promover en el Sistema Penitenciario Nacional la reinserción social efectiva, y para abatir la impunidad, hacer efectiva la implementación del sistema de justicia penal acusatorio; implantar un nuevo modelo de operación institucional en seguridad pública y procuración de justicia que genere mayor capacidad de probar los delitos y proponer las reformas constitucionales y legales que permitan la expedición de un código de procedimientos penales único y una ley general penal.

Para combatir la corrupción y transparentar la acción pública en materia de justicia para recuperar la confianza ciudadana, se propuso transparentar la actuación ministerial ante la ciudadanía, y robustecer los mecanismos de vinculación de las instituciones del sistema de justicia penal con los diversos sectores de la sociedad y los medios de comunicación.

Expertos en la materia coinciden en que para tener un buen modelo de seguridad pública se deben de tomar en cuenta las siguientes bases o criterios:

- o Se tiene que dar preferencia a la estrategia de la prevención.
- o Hay que invertirle a la seguridad pública.
- o Se debe de tener una buena procuración de justicia y

persecución del delito.

o Se tiene que apostar e invertirle a la atención a las víctimas.

o Hacer un buen proyecto de reinserción social.

o Cuidar mucho el tema del Poder Judicial.

Al hacer un examen consciente y profundo del documento que hoy se nos hizo llegar a estos legisladores, nos encontramos con un Plan de Seguridad Pública que cubre los seis puntos anteriores, con lo cual podremos tener un sistema estatal de seguridad pública fortalecido, dando además cumplimiento a lo establecido por la ley general en el tema, al incorporar líneas de acción y prevención dentro de nuestro plan acordes con los que se establecieron en el 2013 en el ámbito federal.

Al Plan de Seguridad Pública lo preceden, las propuestas de los foros de consulta, las propuestas de las organizaciones civiles, de los observatorios ciudadanos, a los cuales se les provee de información por parte de la Fiscalía General, para que trabajen en conjunto con esta dependencia y se aporten ideas. También el Plan Estatal lo impacta lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los precedentes federales relacionados con anterioridad, y la propia legislación estatal, ya que establecen obligaciones que se deben privilegiar en el desarrollo de la seguridad pública estatal.

Del entorno que vivimos, del análisis efectuado y las consultas que se realizaron para la creación de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública, se pudo documentar aún más la difícil situación que nuestro Estado sufre actualmente, con un problema de seguridad pública añejo, ya que nuestra Entidad tiene un sistema estatal de seguridad pública poco confiable, además de deficiente; ya que dentro de los elementos de prevención y persecución del delito Chihuahua tiene actualmente un déficit de 100 policías por cada 100 mil habitantes, lo que significa un déficit total en la Entidad de 3 mil 709 policías preventivos.

Se recomienda contar con 3 policías por cada mil habitantes o 300 policías por cada 100 mil habitantes. Este es uno de los mayores impedimentos a la atención de los delitos con eficiencia y eficacia. La falta de cobertura en todo el territorio estatal por parte de agencias del Ministerio Público,

comandancias de policía de investigación y policía preventiva, es otra de las principales causas de que las personas se sientan excluidas y sin acceso a la justicia.

Existen 17 municipios que no tienen presencia del Ministerio Público, sobre todo en localidades de las zonas sur y occidente del Estado. Por otro lado, el número de Ministerios Públicos resulta insuficiente frente al número de carpetas de investigación iniciadas en la Entidad: Al cierre de 2015, se contaba con una plantilla de 880 Ministerios Públicos, mismos que en promedio atendían 429 carpetas de investigación cada uno.

Uno de los factores para que exista poca efectividad en la resolución de las investigaciones iniciadas es la falta de infraestructura, personal y suministros suficientes para los servicios periciales. La atención integral a las víctimas y ofendidos del delito, especialmente a aquellos que han sido víctimas de delitos violentos o que pertenecen a grupos vulnerados, deben convertirse en el centro del proceso penal.

Así mismo, existe una falta de homologación en cuanto a normatividad referente a la formación básica, procedimientos de operación y bandos de policía, además de una disparidad en cuanto a los salarios que son devengados por los policías preventivos en las diferentes regiones en el Estado.

Dentro del apartado de participación ciudadana se identificó que los esquemas en esta materia utilizados por las corporaciones de seguridad pública municipal y estatal están desvinculados de los temas trascendentales y que son precursores o detonadores de la violencia: Pobreza, falta de oportunidades educativas, falta de empleos formales, adicciones, entre otros.

También tenemos que actualmente Chihuahua se encuentra entre las primeras cinco Entidades Federativas en el país con más homicidios dolosos cometidos, con una tasa de 32.88 carpetas de investigación iniciadas por cada 100 mil habitantes; a nivel nacional, la tasa promedio se sitúa en 17. En 2016 la tasa nacional de delitos cometidos fue de mil 311 delitos por cada 100 mil habitantes, Chihuahua registró mil 546 delitos por cada 100 mil habitantes, situación que afecta directamente a las familias chihuahuenses.

Dentro del Plan Estatal de Seguridad Pública, se establecieron como propuesta 18 ejes o estrategias encaminadas a tratar de

dar una solución pronta y duradera al problema que hoy nos aqueja entre las que se destacan las siguientes:

1. Mejorar el marco jurídico. Que se traducen en contar con un marco normativo que permita a la Fiscalía General del Estado el generar condiciones de paz y tranquilidad en todas las regiones con el objeto de ser coadyuvante en el desarrollo integral y equitativo de la Entidad;
2. Prevención del delito y participación ciudadana. Lo cual implica implementar esquemas innovadores eficientes, equitativos e incluyentes de participación e interacción con la ciudadanía en materia de prevención, investigación y combate a los delitos.
3. Perspectiva de género. Con el que se pretende ofertar un servicio integral, eficaz y eficiente a mujeres y niñas que hayan sido víctimas de la comisión de un delito por razones de género.
4. Atención a mujeres víctimas de la violencia. Medir y combatir los factores de riesgo de violencia contra las mujeres.
5. Derechos Humanos. Promover una política de protección y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.
6. Atención a víctimas. Ofrecer una atención mejorada a las víctimas del delito.
7. Combate a la corrupción. Erradicar los actos de corrupción en el Estado de Chihuahua, la creación de la nueva fiscalía especializada.
8. Transparencia gubernamental y acceso a la información. Con lo que se busca lograr aumentar los mecanismos de transparencia y acceso a la información institucional de la Fiscalía General del Estado.
9. Modernización y eficiencia administrativa. Se busca la mejora en los procesos, el uso responsable y transparente de los recursos y la gestión del conocimiento e intercambio de información, con el objeto de brindar servicios de alta calidad y responsabilidad social a la población en materia de seguridad pública y procuración de justicia.
10. Formación y profesionalización. Con el cual se quiere implementar un esquema de alta calidad de formación y profesionalización equitativo, transparente e incluyente para el

personal que integra las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, así como para el personal que desea pertenecer a las mismas el cual incrementa considerablemente los conocimientos y las habilidades del personal y fomenta el compromiso de brindar un mejor servicio y atención a la sociedad.

11. Investigación, combate y persecución del delito. Busca fortalecer el combate a la impunidad a través de la resolución efectiva en la investigación de los delitos.
12. Operación policial. Se busca contar un modelo de operación policial altamente efectivo e incluyente que oferte condiciones de paz y tranquilidad social en las diferentes regiones del Estado de Chihuahua a través de esquemas de prevención, investigación, combate y persecución de los delitos.
13. Vialidad y tránsito. Elevar la calidad de los servicios ofertados en materia de vialidad, mejorar la infraestructura y promover la educación y cultura vial de la población que permita prevenir y evitar accidentes de tráfico, así como contar con vialidades que permitan un mejor flujo vehicular y peatonal.
14. Protección civil, con lo que se quiere aumentar la educación y cultura de la autoprotección y protección civil que permita enfrentar de una manera eficaz y eficiente los desastres naturales que se presenten en la Entidad y mitigar sus efectos, así como los desastres provocados por el ser humano.
15. Reinserción Social. Lo que implicaría un nuevo modelo de reinserción social humana, más efectiva y eficiente que ayude a la reintegración de las personas que hayan cometido un delito y que se hayan encontrado internas en un centro de reinserción social.
16. Control, análisis y evaluación. Con lo que se busca fortalecer la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación.
17. Fortalecimiento a la infraestructura física y tecnológica. Con lo que se lograría automatizar los procesos sustantivos y la integración de la plataforma tecnológica de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de estar en condiciones de ofertar mejores servicios en la procuración de justicia y seguridad pública.

18. Inteligencia e intercambio de información. Con lo cual se logrará la creación de los mecanismos pertinentes para generación y análisis de información de inteligencia, así como para el efectivo intercambio de información con instancias gubernamentales.

Las y los Diputados de Acción Nacional estimamos que los puntos anteriores, incluidos en el Plan de Seguridad Pública para el Estado, cubren de manera satisfactoria con lo que consideramos los elementos esenciales, por ser integral, realista, previsor, con énfasis en lo preventivo y con determinación para combatir en la actualidad, el flagelo de la inseguridad; ya que dentro del mismo Plan de Seguridad Pública y el Plan de Desarrollo Estatal, se da relevancia a los temas que implican la posibilidad de atender adecuadamente el problema de la inseguridad pública, no solo desde el punto de vista preventivo sino también desde el punto de vista de su contención, pues el problema de seguridad pública, constituye un tema prioritario y crítico de las agendas gubernamentales de los tres niveles de gobierno y de la sociedad. No hace falta mencionar la relevancia que la seguridad pública juega para el desarrollo integral de cualquier comunidad. Su garantía impacta en el mantenimiento de condiciones de estabilidad social, paz y tranquilidad; la carencia o deficiencia de la misma conlleva graves afectaciones sociales.

Ahora bien, el éxito en la implementación de referido plan, nos implica el esfuerzo conjunto de los tres Poderes del Estado, y de los demás Integrantes de la sociedad y sus organizaciones, haciendo énfasis que a nosotros como legisladores, como integrantes de este Honorable Congreso, nos corresponde la impostergable tarea de adecuar la normatividad necesaria para hacer de est, un plan realizable, que no solo quede en las letras.

De las adecuaciones normativas, que establece el Plan Estatal de Seguridad Pública, refiere como propicio modificar las siguientes leyes y reglamentos:

- o Reforma al ordenamiento constitucional, normativo y operativo de la Fiscalía General del Estado.
- o Reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
- o Reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- o Reforma a la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.

o Reforma al Código Penal del Estado de Chihuahua.

o Reforma a la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

o Reforma a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

o Reforma al Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

o Reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

o Reforma al Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

o Reforma al Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

o Reformas en materia penal a nivel nacional y estatal en pos de mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia en la Entidad.

Debe destacarse que dentro del Plan de Seguridad Pública, se viene a contemplar el combate a la corrupción como una estrategia primordial, y para ello se establece la correspondiente necesidad de adecuar nuestro orden jurídico constitucional al Sistema Nacional Anticorrupción, lo cual como Congreso estamos a escaso tiempo de aprobar, la creación del Sistema Estatal de Anticorrupción nos permitirá abatir la corrupción y impunidad, pues los funcionarios públicos y los particulares podrán ser sancionados por conductas que lesionen el quehacer público de manera efectiva y oportuna.

Otro punto importante que resalta el Plan de Seguridad Pública, es el de la formación y profesionalización de las carreras vinculadas al Sistema Estatal de Seguridad Pública, que si bien existe una ley que donde se regula esta cuestión, no ha sido aplicada de manera correcta, véase el caso de los altos índices de corrupción que existen en las corporaciones policiacas o la nula confiabilidad hacia nuestras autoridades, lo que además de afectar la confianza de la gente en su gobierno, nos lleva a incumplir parámetros establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual el Estado de Chihuahua también es destinatario.

Las y los Diputados de Acción Nacional, estimamos que el Plan Estatal de Seguridad Pública, presentado por el Ejecutivo Estatal, acredita de manera clara y decidida, la firme convicción de desarrollar e implementar, por parte del actual Poder Ejecutivo, políticas públicas que permitan elevar y hacer más eficiente la calidad y la atención en el servicio público en lo referente a la seguridad pública y procuración de justicia.

Como legisladores tenemos claro que estamos obligados a apoyar las líneas de acción que permitan la implementación eficiente y efectiva de las actividades materia de seguridad pública y procuración de justicia, que se plantean en el documento en análisis, ello a través de las diversas acciones consistentes en la adecuación y alineación del marco jurídico, la implementación de mecanismos de consulta y participación ciudadana innovadores, incluyentes y proactivos, así como la prevención efectiva del delito, la formación y profesionalización de calidad, el combate a la corrupción, la atención a grupos vulnerables, la investigación, persecución y combate al delito de manera efectiva, la transparencia institucional, la atención integral a víctimas y ofendidos del delito, la administración y aplicación de recursos bajo los principios de transparencia y responsabilidad social y modernización administrativa.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos conscientes de que la seguridad es un tema crucial en la vida pública de nuestro país y nuestro Estado, nuestros conciudadanos han pasado y aun pasan por circunstancias difíciles de describir y ello nos obliga a que como legisladores de Acción Nacional, hiciéramos un análisis muy consciente de este Plan Estatal de Seguridad Pública, tras lo cual llegamos a la conclusión de que el mismo contiene los elementos de diagnóstico, objetivos, estrategias y acciones necesarios, que le obligan las legislaciones federal y local, pero que también permiten avizorar, mejores tiempos para Chihuahua, por ello estamos por su aprobación, porque ante todo pone al servicio de la persona humana como centro de todo esfuerzo que busque más seguridad, justicia y libertad.

La C. Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, manifestaron:

I. Plan Estatal de Desarrollo.

El Plan Estatal de Desarrollo formula el proyecto de gobierno con objetivos, metas, estrategias, políticas y acciones durante un periodo de gobierno.

Desde luego, hay en el Plan deficiencias conceptuales y empíricas que no corresponden con la complejidad de las realidades que vive el Estado de Chihuahua.

Diferencias aparte, proponemos que se reformule la política de presupuestos y los recursos sean redistribuidos de acuerdo con la actualidad y las previsiones para el corto y mediano plazo de los problemas sociales que requieren una atención prioritaria.

Propuestas.

1. De especial relevancia es la actualización de la política económica del Estado para el impulso de la inversión productiva y el empleo. Es de vital importancia que el concepto de innovación se dirija a crear centros de alta tecnología, centros de investigación científica y tecnológica, industrias cuya estabilidad garantice la seguridad del empleo y el ingreso.
2. Lo anterior no puede llevarse a cabo si no se atienden los problemas de inseguridad y violencia que están creciendo en casi todo el Estado. Se requiere que las acciones en materia de seguridad, justicia y prevención de delitos sean efectivas para recuperar la paz y la estabilidad y de esta manera no cancelar oportunidades de inversión.
3. La educación es la base donde se fincan los valores humanos y también donde el conocimiento debe corresponder con la realidad económica global y con las peculiaridades de las regiones del Estado. En este sentido, la tecnología y el aprendizaje del inglés sobresalen como necesidades educativas en todos los niveles y modalidades educativos, desde la primaria hasta los estudios universitarios y especializados. Proponemos que un acercamiento gradual de los estudiantes a la tecnología, a la técnica y a las ciencias experimentales reciban nuevos impulsos mediante recursos bien asignados y evaluados. La productividad y la competitividad no llegan solas. Son el producto final de un sistema educativo moderno que conjuga la ciencia y las humanidades en una misma dirección.
4. Es necesario que las acciones de coordinación Estado-Federación-municipios con las agrupaciones de la sociedad civil pasen del papel a la práctica efectiva. Deben ser la política de gobernabilidad por excelencia. Se precisa que la política recupere su naturaleza de conciliación de intereses, acuerdos

de colaboración, objetividad en las decisiones, pertinencia de las obras de infraestructura y una actitud que reconcilie los intereses políticos y sociales y medie en los conflictos propios de la vida democrática. Es necesaria una actitud de real apertura por parte del Gobierno del Estado ante las diferentes representaciones políticas y sociales.

5. El desarrollo social debe incidir en la disminución de la desigualdad social. En particular, se requieren programas de acción permanente para reducir la pobreza extrema, donde la alimentación y la salud sean los cimientos de la educación y las oportunidades productivas.

6. No se puede mejorar lo que no se mide. Proponemos una sistemática y permanente rendición de cuentas y evaluación de las políticas públicas, del gasto y sus resultados cuantitativos y cualitativos. Es importante el número de beneficiados, pero más importante es el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar familiar, comunitario y social.

Urge un mecanismo para evaluar los resultados (no las actividades).

Solicitamos, por una parte, que se publiquen permanentemente los avances contra los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y por otra, una reunión bimestral en la que el ejecutivo informe y se analicen los resultados.

¿Qué pasó con la Coordinación de Gobierno Abierto cuyo titular era Carlos Angulo?

II. Plan Estatal de Seguridad.

El Estado de Chihuahua ha vuelto a ocupar la atención de los organismos que miden y evalúan la seguridad, la violencia y la incidencia criminal. Lo demuestra el hecho de Ciudad Juárez y la capital están entre las 50 ciudades más violentas del mundo. Agreguemos a ello que en las poblaciones y comunidades de la sierra el problema se agudiza por su geografía física y humana, por la ausencia oportuna de las autoridades de seguridad y de investigación de los delitos, por la presencia impune del crimen organizado y por la falta de oportunidades educativas y laborales.

Desde luego, apoyamos y suscribimos el Plan Estatal de Seguridad, pero es necesario bajar de los buenos objetivos a las mejores acciones. Si la pregunta básica es cómo y

mediante qué estrategias se van a reducir la violencia, la inseguridad y los índices delictivos, formulamos las siguientes

Propuestas:

1. Es imprescindible conocer con exactitud cuáles son las ciudades, regiones y comunidades donde se advierten los mayores riesgos de la delincuencia organizada y la criminalidad común y tomar las prevenciones y estrategias oportunas y eficaces para prevenir y desactivar la causalidad delictiva.

2. Es de suma importancia que las acciones de coordinación Estado-Federación-municipios, con la presencia de las asociaciones idóneas de la sociedad civil, fortalezcan el Sistema Estatal de Seguridad. Por ello, las reuniones estatales y regionales con los Consejos de Seguridad deben gestionar nuevas condiciones para evitar las causas y efectos de la violencia y reforzar los mecanismos de coordinación con las autoridades federales competentes en el marco del Sistema Nacional de Seguridad y el Consejo General.

3. Una de las conclusiones de todas las investigaciones especializadas en materia de seguridad y justicia es la crisis de los Ministerios Públicos. Las investigaciones son lentas, ineficientes y generalmente, en busca de la eficacia, violan Derechos Humanos. Es apremiante que la formación de una policía ministerial altamente profesional sea una política pública de alta prioridad, pues de ello depende que los procedimientos y resoluciones judiciales sean prontas y oportunas.

4. Se precisa replantear la presencia de las organizaciones civiles cuyo objeto social es la seguridad en la formulación de acciones de corto y mediano plazos, diseñando un programa de autoprotección vecinal y comunitaria que alerte y la respuesta sea inmediata.

Se requiere fortalecer los vínculos con agencias nacionales e internacionales especializadas en el combate al delito, escuchar y atender las recomendaciones de los centros de investigación estatales, nacionales e internacionales, con organizaciones de empresarios, con sindicatos, con el sector educativo, con el transporte público, con las asociaciones de vecinos y con todas aquellas instituciones cuyo objeto social es la seguridad y la protección de las víctimas de violencia.

5. El Plan Estatal de Seguridad debe plantearse como condición indispensable el respeto a la libertad de expresión y

la protección de la integridad física y laboral de los medios de comunicación, sin demérito de la información reservada por la ley.

6. Se requiere formular acciones para armonizarlas con las reformas legales en materia de protección a víctimas de violencia, especialmente a las mujeres y a los menores de edad.

7. No hay en el Plan Estatal de Seguridad una profunda visión de futuro; es decir, no es suficientemente preventiva la investigación delictiva y la profesionalización de investigadores y cuerpos policiales. En síntesis, deben formularse estrategias para forjar una cultura de la seguridad y el autocuidado que incorpore a la población en la formación de valores comunitarios para fortalecer la cohesión, los valores cívicos y la solidaridad.

Las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, expusieron:

En atención al punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en el que se le solicita a esta Fracción Parlamentaria efectuar observaciones al Plan Estatal de Desarrollo, hacemos las siguientes puntualizaciones:

1.- En todo el documento se lee un diagnóstico de los ejes adecuado y un catálogo de buenas intenciones, sin embargo no se observan las estrategias a seguir y las acciones a implementar para resolver las problemáticas planteadas en los ejes principales.

2.- ¿Cómo se va a medir la calidad de vida de los chihuahuenses?

3.- ¿Mientras no exista una ley que regule la participación ciudadana como es que este eje transversal se tomó en cuenta para influir en todos los ejes rectores?

4.- A lo largo del documento se plantean varios objetivos en los que no se especifica cómo se va a hacer, y eso puede ser peligroso, por ejemplo: ¿Qué significa actualizar la Ley de Pensiones Civiles del Estado para adecuarla a las circunstancias financieras reales?

5.- ¿El cumplimiento del plan de desarrollo está supeditado a la aprobación de las reformas enumeradas en el documento?

6.- ¿Que pretende hacer el gobierno en su plan de desarrollo para garantizar el acceso de los jóvenes a las universidades, pues al día de hoy el 60 por ciento se queda afuera?

7.- En su plan de desarrollo estatal ¿Cómo se garantizará el empleo a las generaciones emanadas de las universidades?

8.- ¿Usted cree que la subrogación en atención médica beneficia al sector salud, cuando hospitales del Estado están sin instrumentos e insumos elementales como gasas y alcohol? Y no gastarlo en bono para el Secretario de Salud.

9.- En su plan, ¿Cómo piensan utilizar como palanca de desarrollo en el Estado la ciencia y tecnología?

10.- ¿Quién y cómo se va a definir el cálculo para darle a Juárez lo que merece?

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, expusieron:

Observaciones al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

El Plan Estatal de Desarrollo y el de Seguridad Pública son dos de los documentos más importantes que emanaran desde el Poder Ejecutivo, ya que en ellos se va a depositar la planeación estratégica para el cumplimiento de objetivos a lo largo del tiempo de la nueva administración. Sin embargo este análisis lo debemos de empezar desde la perspectiva de que ya vamos tarde para cumplir con la obligación de esta aprobación, porque los tiempos de los recursos, de la operación y la gobernabilidad, no son los mismos que los de las leyes locales como la Constitución Política del Estado, la Ley de Planeación y la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Los tiempos de Chihuahua y su gente, no esperan.

Es resaltable la utilización de instrumentos internacionales para la elaboración del Plan de Desarrollo como son los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, puesto que marcan una línea básica de bienestar, primero entre las personas y después entre las comunidades. Sin embargo, enunciarlo no basta, lo más relevante de la instrumentación del Plan de Desarrollo son las acciones que van a lograr los objetivos que se plantean, puesto que más que ser una plataforma de campaña, el documento señalado marcará el actuar de la administración durante su período constitucional, de Guadalupe y Calvo a Juárez, de Benavides

a Madera, de Jiménez a Janos. Nuestro Estado es grande, pero igual de grande es nuestra gente que merece un gobierno honesto, trabajador, dedicado y solidario.

Se convierte necesario aclarar, que aunque el Ejecutivo esté facultado para reformar leyes y crear nuevas de acuerdo a nuestra Constitución local, el Plan de Desarrollo no debe convertirse en una agenda legislativa, según la Ley de Planeación, se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados. La división de Poderes y el respeto a la democracia deben ser piedras angulares de la administración.

Existe un área de oportunidad muy grande que es necesario atender: La evaluación. Como parte del cambio paradigmático de un modelo asistencial por uno basado en los Derechos Humanos, volver a la persona el centro de la política pública es fundamental, por lo que nos parece que este principio es angular en el diseño del plan, en el mismo sentido es necesario reforzar la evaluación de los programas y políticas que se implementen, puesto que si no se mide, no crece; es así que es necesario adicionar al plan Chihuahua 2017-2021 la creación de un organismo autónomo dedicado a la evaluación de la política pública, sobre todo en el ámbito social, que genere estadísticas y cifras sobre el avance que se obtenga en el objetivo de elevar la calidad de vida de la población chihuahuense y transformar la realidad socioeconómica.

En el eje de Desarrollo Social, dentro del objetivo 1, mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad o pobreza se enlista como línea de acción el implementar un esquema de coordinación interinstitucional para otorgar apoyos y subsidios a las personas, aunque se reconoce que la coordinación es fundamental para el ejercicio efectivo de los recursos, también es necesario desglosar cuáles son los apoyos y subsidios de los que se habla o en cuáles programas están contenidos, antes de pasar al registro de los beneficiarios e instituciones.

En la cuestión alimentaria, proyectos de autoconsumo y dotación de alimentos, es necesario plantear una estrategia de seguimiento para que estas acciones sean realmente efectivas, puesto que se ha invertido en muchos proyectos que hubieran podido ser exitosos pero que no han prosperado por la falta de seguimiento luego de la entrega.

El documento plantea que la Secretaría de Desarrollo social apoya a las personas con discapacidad y promueve acciones y servicios que faciliten su calidad de vida, la finalidad debería de ser garantizar la inclusión de las personas con discapacidad mediante acciones y programas para el goce de todos sus derechos, no podemos aspirar a un cambio de modelo cuando los verbos no son los adecuados.

En el tema de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, es necesario, además de las líneas de acción que plantean temas como el desarrollo social y el fortalecimiento cultural, en el punto de apego a sus usos y costumbres, es también fundamental generar una línea de acción en la cual la autodeterminación de los pueblos va a estar garantizada y el modelo que se va a implementar para que se dé ese desarrollo social y cultural respetando precisamente los usos y costumbres.

Pasando al grupo vulnerado de las personas con discapacidad, este Grupo Parlamentario considera que es necesario que se considere otorgar servicios para la rehabilitación integral, no únicamente física.

Es interesante la acción de los albergues a personas con discapacidad y adultos mayores en abandono, sin embargo solo se plantea la colaboración con organizaciones de la sociedad civil, sin duda debe de existir esa inercia de cooperación, pero también se debe de abordar una línea de acción directa en este tema mediante diversas instituciones, puesto que luego en el objetivo 2.8 para personas adultas mayores en lo particular solo se aborda como promoción y no el establecimiento.

En lo relativo a los municipios y a la coordinación para el cumplimiento de las normas de accesibilidad, a la par de ello debe de ir acompañado de recursos para que los edificios públicos que no cuentan con estas disposiciones tengan la facilidad de generarlas.

Nos parece fundamental y un acierto el integrar al Plan de Desarrollo la atención de las personas migrantes y jornaleros, siendo primordial la línea de acción para promover alternativas laborales, educativas y sociales.

Es necesario desarrollar también la idea del establecimiento de lugares de hospedaje dignos para las personas jornaleras, puesto que una buena idea con una mala implementación

puede ser catastrófico.

En el objetivo de reducir las condiciones de vulnerabilidad de las personas adultas mayores no se tocan temas fundamentales como es el laboral y económico, puesto que mucha de la vulnerabilidad que enfrentan se debe justamente a ese punto ya que por discriminación por edad es muy complicado el encontrar un trabajo bien remunerado, así como la coordinación con las diversas instituciones vinculadas a las pensiones para tener la oportunidad de brindar mejores condiciones.

El P.T. respeta y busca la garantía de los Derechos Humanos, por lo que reconoce el esfuerzo de la integración de este tema dentro del instrumento de planeación. Creemos firmemente que es necesario el buscar el respeto a los derechos sexuales y reproductivos, así como la implementación de una estrategia para la prevención de embarazos adolescentes y la ampliación de acciones para facilitar el acceso de las y los jóvenes a métodos anticonceptivos.

Es necesario dejar la mentalidad de que las y los jóvenes son el futuro, son el presente, por lo que es pertinente el promover la formación personal, social, técnica y profesional para un mayor número de personas. Sin embargo, en una estrategia transversal se debe de considerar también el aspecto de salud, el desarrollo cultural e incluso el recreativo

En el punto de la ampliación de la operación de las casas de cuidado infantil, es necesario conocer si se integró alguna estrategia de educación inicial.

De igual forma, en el tema de niñas y niños bajo tutela del Estado, es necesario desarrollar lo referente a restituir integralmente sus derechos, así como la integración de esquemas como las casas de acogida y agilizar los trámites de adopción.

Nos mueve la idea de la conformación de la Red Estatal por la Familia, es por ello que en la importancia del tema es necesaria la inclusión de todos los tipos de familia para su integración, la representatividad es un punto clave de la democracia.

Los planteamientos de los espacios de mediación comunitaria y resolución pacífica de conflictos y la atención psicosocial en los centros comunitarios son dos aspectos innovadores

como líneas de acción para el desarrollo de las familias y el fortalecimiento del tejido social, pero es preocupante la definición de las formas y los lugares para el establecimiento de proyectos tan ambiciosos, por lo que más allá de este instrumento y de los subsecuentes como lo es el primer presupuesto de egresos alineado a el mismo, es necesario que se busque el mayor bien social.

En el eje de salud, ya no solo podemos hablar de cobertura en el seguro médico dirigido a población sin acceso a los servicios de salud, también es cuestión de calidad, transparencia de los recursos y ampliar los servicios que se ofrecen y el cuadro básico de medicamentos, puesto que la paracetamol no cura todos los males de este Siglo.

Es notorio que no se ha incorporado la implementación del Consejo de Arbitraje Médico dentro del plan estatal de desarrollo como un mecanismo para mediar situaciones complejas que tienen qué ver con el quehacer médico, por lo que es necesario conocer si se ha planteado un mecanismo alterno de solución de controversias.

Referente a la atención integral al VIH/SIDA y tuberculosis, no se desarrollan líneas de acción para las personas con tuberculosis dentro del apartado, por lo que nos gustaría conocer cuáles serán. Y por el VIH/SIDA, nos interesa conocer cuál es la estrategia presupuestaria para cumplir con el tratamiento integral y oportuno, igual con la implementación de vacunas, dadas las reducciones presupuestarias de 7.2 a 3.9 millones de pesos de 2016 al 17, el programa de vacunación universal, cuya asignación bajó de 48.8 millones otorgados en 2016 a 3.7 millones contemplados para 2017.

Reconocemos, aplaudimos y esperamos el cumplimiento de la línea de acción de los convenios de cooperación interinstitucional para ampliar el número de camas para la atención hospitalaria y el aumento de consultorios para la atención médica por ser una necesidad prioritaria del Estado, al igual que lo es mejorar el servicio de salud de Pensiones Civiles del Estado, por lo que se debe de establecer un mecanismo para el correcto abastecimiento de materiales, insumos y medicinas sobre todo para el tratamiento de enfermedades crónico-degenerativas y adultos mayores.

En desarrollar y expandir los servicios de educación es necesario comenzar a hablar de la importancia de la educación inicial, no solo de los niveles obligatorios.

Es fundamental que se cumplan todas las líneas de acción del objetivo de mejorar las condiciones físicas de los espacios educativos desde los servicios básicos, la construcción y mantenimiento de espacios y el otorgar mobiliario y equipo para que las personas que utilicen las instalaciones tengan un mejor aprovechamiento de la educación y estrategias de aprendizaje, acompañado de capacitación institucional de los maestros y el respeto a sus derechos laborales como empleados de gobierno.

Referente a implementar programas que contribuyan al acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles educativos, nos parece necesario también reforzar además del género las otras causales de discriminación y no únicamente a las mujeres.

Para fortalecer los servicios de educación especial, en la que ya se debería de empezar a hablar de educación inclusiva, además de los espacios y el acceso universal, es necesario reforzar los mecanismos de capacitación a docentes y personal administrativo de las escuelas.

En cuanto a establecer un sistema estatal de evaluación educativa, ¿Cómo se plantea su operación? ¿Se ha considerado a parte de la creación de burocracia, para garantizar una mejor calidad en la educación, el desarrollar un modelo alterno de evaluación integral considerando toda la labor de las y los maestros y no solo un examen?

Sin lugar a dudas, la educación como eje fundamental debe contar con una estrategia integral que plantee el crecimiento y desarrollo humano para poder crecer como ciudadanos y en diversos planos, por lo que es necesaria la consolidación de los servicios que se brinden a los estudiantes más allá de lo administrativo que involucran.

Es imperante la inversión en ciencia y tecnología, pero de manera transversal hablar también de modelos de empleo, inversión laboral y emprendimiento.

Relativo a la normatividad para el registro y permanencia de centros escolares y su reconocimiento de validez oficial es necesario iniciar desde casa, puesto que hay carreras que se ofertaron en la Universidad Autónoma de Chihuahua que no cuentan con el mismo, poniendo en riesgo el futuro de miles de jóvenes.

En la materia habitacional es necesario considerar el reordenamiento urbano, las acciones civiles para convertir a las ciudades en centros de desarrollo y modelos innovadores para que desde este diseño parta el crecimiento económico de la Entidad. Así mismo, dentro de las acciones para la ampliación y mejoramiento de vivienda, se deben contemplar las características de ecológico y sustentable.

Dentro del eje de economía, innovación, desarrollo sustentable y equilibrio regional, en el sector rural es necesario contemplar proyectos para el aprovechamiento del agua y planeación a largo plazo, se deben de implementar modelos para el mantenimiento de las presas que existen a la par de la creación de nuevas.

Otro tema es la rehabilitación de espacios destinados para áreas verdes, para lo que es necesario contemplar especies vegetales acordes al clima y al terreno a rehabilitar.

En cuanto al uso racional del agua además de equitativas las tarifas deben ser justas, sin subir desorbitantemente los precios, así como seguir utilizando objetivamente las condiciones socioeconómicas de los usuarios para el cobro del servicio.

Como modelo de desarrollo comunitario, aquellos de economía solidaria o cooperativas han resultado como casos de éxito, pero no se han encontrado dentro de este apartado, por lo que la propuesta es la promoción de este esquema.

Se habla de la modernización de tramos carreteros estatales, lo cual es loable y necesario, pero es necesario también mejorar los tramos en los que haya mayores índices de accidentes así como de desgaste por uso, ello para mejorar el servicio de las carreteras y disminuir la mortandad de esas rutas.

El transporte público ha sido un gran conflicto, sobre todo en la capital del Estado, existiendo para su modernización dos elementos fundamentales, el cobro justo y la accesibilidad universal. Por lo que el derecho a la movilidad también debe ser garantizado y evolucionar el transporte público para brindar un servicio de calidad a toda la ciudadanía.

En cuanto a los municipios con el manejo adecuado y aprovechamiento de residuos sólidos, nos interesa conocer cuál será la forma de promoción para consolidar el objetivo de disminuir el impacto negativo en el medio ambiente y si la

cuestión presupuestal tiene influencia en las limitaciones actuales, debemos promover un modelo sustentable e innovador para el beneficio e incluso el lucro con los deshechos.

Adentrándonos en el eje de Justicia y seguridad es necesario mencionar la tendencia en el aumento de la percepción de inseguridad y como una condición tan necesaria para el bienestar individual y familiar, no es posible que volvamos a hablar de miedo, y aunque no lo dejemos vencer, las autoridades deben de tener una estrategia completa para regresarle a las calles de Chihuahua su seguridad.

Ya Chihuahua no está para asesinatos, para balaceras en las calles, para el temor de salir de casa y no regresar con bien, es por ello que este eje, que contempla lo integrado en el Plan de Seguridad Pública que debemos poner atención para que a través de las políticas públicas la paz, seguridad y tranquilidad puedan ser parte del bienestar de las y los chihuahuenses.

En la Evaluación y el mejorar los planes de estudio y la formación y profesionalización de los policías, es imperativo hacerlo desde la visión del respeto a los Derechos Humanos, así como el fortalecimiento del servicio profesional de carrera debe de contemplar salarios y prestaciones justas.

Es así como el principal objetivo que se debe de perseguir es la transparencia, se deben de acabar las prácticas corruptas y cómodas que existan dentro de las instituciones para la implementación de la justicia.

Como línea de acción se plantea la creación de un centro estatal de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. Los modelos a implementar deben de ser modernos y que fomenten la agilización de la implementación de los procesos de justicia. En el mismo sentido, es necesario mejorar y renovar la tecnología para la denuncia anónima para que se optimice su operación y la prestación del servicio.

En cuanto a los Derechos Humanos y la búsqueda de personas desaparecidas, se contempla la creación de una fiscalía especializada, la misma debe de ser efectiva y altamente calificada para el ejercicio de sus funciones las cuales deben de ser en una primera instancia de garantía y prevención y en segunda, de justicia. De igual forma, es necesaria la concertación de convenios para la identificación

de víctimas localizadas.

La renovación del modelo de los centros de reinserción social con la visión de producción es sumamente urgente, de inicio por el costo que le generan al Estado y para poder reforzar la labor de la "reinserción" y dejar de escuchar que solo son escuelas de delincuencia. Y de esa forma generar también acciones para ampliar y optimizar los programas de seguimiento de internos que culminaron su condena.

Para finalizar, el eje de Gobierno responsable debe de ser fundamental en cuanto a la organización y administración de los recursos para asegurar la gobernabilidad y la gobernanza de nuestro Estado.

Es necesario que los mecanismos para la atención directa a las peticiones de los ciudadanos, en un tiempo razonable, sean implementados de manera eficiente para lograr una verdadera cooperación entre la sociedad civil y las instituciones gubernamentales.

En ese sentido se deben de garantizar los Derechos Humanos, la división de poderes y las características necesarias para que el Estado de Chihuahua sea punta de lanza a nivel nacional en el desarrollo social, económico, cultural, deportivo, laboral, empresarial, entre otros.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, después de realizar un análisis profundo y exhaustivo del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 presentado por el Gobernador del Estado, Javier Corral Jurado, a esta Alta Asamblea para el cumplimiento de su aprobación de acuerdo a las facultades asignadas al Poder Legislativo dentro de la constitución, concluye que es un instrumento amplio que contiene grandes avances en algunas materias, objetivos que deben ser cumplidos con una correcta implementación para cumplir con elevar la calidad de vida de cada ciudadana y ciudadano, ello de manera transversal, dando a entender que todos los ejes tienen una importancia legítima como necesidades individuales para el crecimiento humano.

Es así como se considera por parte de esta representación política que debe aprobarse el Plan de Desarrollo considerando que tiene áreas de oportunidad en las que se debe de incidir como las señaladas en el presente posicionamiento.

En resumen de todos estos temas como plan de gobierno

es difícil de discutir con él más o menos de cada cosa porque estamos en un sistema y forma de gobierno que no merece otra calificación que el de ser insuficiente de manera permanente con gobiernos que van y vienen y no pretenden ningún cambio verdadero a las estructuras económicas, ni tampoco meterle mano con decisión a las carencias básicas para ciudadanos, porque pesos, más o menos, siempre hacen lo mismo: No resuelven los problemas.

Proponemos que a este documento se le agregue la declaratoria de hacer consulta popular con la gente en todos y cada uno de los problemas sociales importantes y que el gobierno plantee a la sociedad una participación conjunta para resolver de raíz necesidades de primer orden.

Transformar la sociedad sin dinero es posible si se invita a la población a que se una en proyectos de acción conjunta con las autoridades y a que las personas con necesidades sean autores de los proyectos, que desaparezca el sistema de esas necesidades.

Proponemos que se practique la relación pública de la autoridad con los más amplios sectores de la población en los más recónditos lugares del extenso territorio y con los grupos de todos lados para plantearles trabajar juntos en la solución de sus problemas y que se integren a una forma de gobernar con apoyo de la gente y con cooperación de todos para que se realicen las más grandes cosas con el más pequeño recurso económico de lo que cuenta el poder público.

Es decir, este gobierno que empezó diciendo cosas, necesita cumplirlas y llevar adelante el proyecto de que la acción la marca la deficiencia más generalizada y que el proyecto se puede hacer si se invita a todos a un gobierno con colaboración general y con participación igualmente de todos. Algo que no se mida en pesos y centavos, sino en las aspiraciones más legítimas de todos. Eso proponemos.

Los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron:

El Plan Estatal de Desarrollo es el documento que busca en principio determinar los objetivos y estrategias que el Gobierno del Estado adoptará para atender situaciones prioritarias así como las medidas que se adoptarán para el cumplimiento de las mismas. Dada la importancia de dicho documento, nos permitimos como Grupo Parlamentario hacer las siguientes

observaciones.

Tras el análisis de dicho documento, encontramos que a pesar de ser el documento rector de las acciones de gobierno, plantea cifras incompletas al realizar el diagnóstico de la problemática actual, aunado a lo anterior no cuenta con la georreferenciación necesaria para tener un panorama claro de la misma. Los objetivos son vagos y muy generales, al contrario de la mención que se hace en el Plan acerca de las reformas a leyes específicas que encontramos que están sumamente planeadas y e incluso calendarizadas para su tentativa presentación.

En este sentido, si bien es atribución del Gobernador del Estado presentar iniciativas, el proceso legislativo sigue un cauce en el que se involucran distintas voluntades, por lo que los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo no deben recaer en la agenda legislativa del Ejecutivo, ya que dependerán de la aprobación del Pleno en el Congreso. Ahora bien, de las modificaciones legislativas incluidas en todos los ejes, no se especifican cuáles serán prioritarias.

En la presentación del Plan Estatal de Desarrollo al Congreso del Estado, se mencionaba que el documento es un trabajo de Estado, para todos los niveles, sin embargo observamos que dista mucho de ser un documento de planeación, y pareciera en la mayor parte el informe de actividades con motivo de los seis primeros meses de trabajo del Gobernador.

Por otro lado, dentro del documento no se establece en el eje de desarrollo social y humano la aprobación del Reglamento de la Legislación en Materia de Desarrollo, y hasta la fecha no opera el Poder Ejecutivo contraloría social ni recursos de inconformidad para las personas a las que se les niega el acceso a los servicios públicos; sigue sin existir un reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural y falta una elevada cantidad de reglas de operación de programas y proyectos que siguen en el tintero o relegados.

El Plan Estatal de Desarrollo contiene una gran ausencia, que es de importancia para nuestro partido: El respeto del conocimiento ancestral y sustentable que tienen los pueblos indígenas del Estado, para la conservación y desarrollo de casi la mitad de nuestro Estado.

Si bien el Poder Ejecutivo, creó una Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, que derivó en la primera iniciativa que

presentamos con el fin de darle validez legal a dicha institución, y aunque en el discurso se habla de la transversalidad de las cuestiones indígenas, observamos que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y en la Ley Estatal de Planeación: El Plan Estatal de Desarrollo debió consultarse libre, previa e informadamente con los pueblos indígenas.

El Partido Verde, desde que tiene representación como Fracción Parlamentaria en este Congreso, participó desde la LXIII Legislatura, en los procesos de consulta a los pueblos indígenas, y el proceso de consulta de la Ley Indígena fue el único acto de gobierno que no fue judicializado; a diferencia del proceso actual, en dicha consulta no se hicieron audiencias públicas en un solo idioma a unas ocho localidades indígenas, sino que se hicieron en su lengua y se visitaron 32 sedes de pueblos indígenas, que tienen un peso tradicional y un conocimiento ancestral que debe respetarse.

Observamos que el mismo esquema de consulta que se utilizó en el caso aeropuerto, que ahora nos tiene pagando la reparación del daño por 64 millones de pesos y que está aun originando problemas al interior de la comunidad, sea el mismo que se nos presenta en el Plan Estatal de Desarrollo.

Por otra parte, en cuanto a las acciones orientadas al medio ambiente, encontramos que se enfocan en su mayoría a cuestiones de desarrollo urbano; en cuanto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el impacto de los Ejes Rectores y Transversales sobre ellos, encontramos una interpretación errónea respecto a los compromisos internacionales que tenemos en la materia: los estudios han demostrado que el acceso al agua y saneamiento, por mencionar un ejemplo, no son cuestión meramente de infraestructura, desarrollo urbano y medio ambiente, sino que es un problema transversal que impacta desarrollo social y humano, economía, innovación, desarrollo sustentable y equilibrio regional, así como opción preferencial por las personas en situación de pobreza, Derechos Humanos e inclusión social.

Chihuahua, siendo el Estado con mayor extensión territorial de la República y contando con una gran riqueza y diversidad de recursos naturales, presenta lamentablemente una baja inversión en medio ambiente y ecología.

En este sentido, y dado que es uno de los aspectos que

más relevancia tienen para nuestro Grupo Parlamentario, nos permitimos hacer las siguientes propuestas en este rubro:

- o Tal como lo propusimos mediante la iniciativa identificada con el número de asunto 463, la cual fue presentada el 9 de marzo de 2017 y aprobada el 30 de marzo en el Pleno, consideramos necesario contar con una Secretaría Estatal especializada en Ecología y Medio Ambiente.

- o Consideramos necesaria la creación de una Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, a fin de dar puntual seguimiento y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia.

- o Consideramos importante la implementación de programas de verificación vehicular que se implementen de manera conjunta entre el Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales.

- o Proponemos la elaboración del ordenamiento ecológico territorial para el Estado como instrumento de la política pública que permita planear y armonizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el desarrollo integral de las comunidades.

- o A fin de garantizar la salud de la población y de manera conjunta cuidar el medio ambiente, proponemos la implementación de un sistema estatal de monitoreo de la calidad del aire.

- o Establecimiento de la educación ambiental como asignatura de nivel básico.

- o Incremento del presupuesto para el rubro de ecología y medio ambiente, que actualmente es de aproximadamente 14 millones de pesos, lo cual resulta insuficiente para la situación actual del Estado.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Dentro del documento, encontramos los cuestionamientos acerca de la violencia que no ha sido erradicada, la falta de confianza y de denuncia por parte de la ciudadanía, así como los altos índices de impunidad.

Partiendo de este punto, encontramos que respecto al planteamiento de reformas constitucionales, normativas, penales y operacionales de la Fiscalía General, el diseño de políticas públicas, la gestión de recursos y la generación

de indicadores sobre el desempeño de los mismos, se mencionan los fines, pero no indica los aspectos básicos de los ordenamientos que se van a reformar; en términos generales es fácil plantear reformas pero no abunda en cuanto a los aspectos legales a reformar.

En este mismo objetivo, se plantea la elaboración de políticas públicas conjuntas con los tres poderes y organizaciones civiles para hacer respetar los preceptos constitucionales que pretende reformar y las cuales, reiteramos, omite mencionar en específico, pero no se plantea de manera clara si ha habido avances, propuestas, ni con quién se llevarán a cabo. Reconocemos que es un mero plan, pero en varios rubros como lo hemos mencionado, es demasiado general, haciendo parecer ciertas acciones un mero listado de intenciones.

De los objetivos de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos y la atención de víctimas, se plantea la creación de la Comisión de Atención a Víctimas y en general el objetivo de contar con personal para la implementación de planes, protocolos y programas con especial atención a grupos vulnerados, pero no se especifican las acciones orientadas a la atención de los pueblos indígenas; si bien se menciona la integración de intérpretes en los Centros de Justicia para la Mujer, solo se habla de esta estrategia en específico.

Por otro lado, se habla de la infraestructura vial y peatonal, así como de educación vial; pero se omite en el documento las acciones necesarias para la protección de los ciclistas. La población que usa como medio de transporte la bicicleta en los cuadros céntricos de las ciudades principales es cada vez mayor, y consideramos importante el que se garantice su seguridad.

Pasando al objetivo referente a la prevención integral y servicios de atención a grupos vulnerados, no se hace referencia en la estrategia planteada al Fondo Estatal conforme a la Ley General de Víctimas, del cual las víctimas pueden hacer uso del apoyo correspondiente de manera provisional, oportuna y rápida conforme al artículo 8 de dicha ley.

En general, y como parte de la estrategia para combate de la delincuencia organizada, solo menciona la creación de una Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas; dado el incremento reciente en crímenes relacionados, consideramos la estrategia debería ser más amplia.

Como conclusión general, podemos decir que si bien existe una identificación de la problemática, hacen falta elementos que permitan conocer a fondo la misma para poder determinar de manera efectiva las acciones a tomar, punto en el que consideramos es deficiente el Plan Estatal.

La C. Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, indicó:

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021.

OBSERVACIONES.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, utiliza una metodología, basada en los sujetos sociales prioritarios para el desarrollo humano y social.

Además el citado plan de Desarrollo manifiesta una vinculación directa tanto con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas.

Es este sentido la perspectiva de género toma un papel muy importante, ya que este tema es uno de las tres estrategias transversales prevista por el Gobierno de la República, y en contraste la ONU a través de sus objetivos de desarrollo sostenible contempla la igualdad de género con la finalidad de asegurar las prosperidad para todos como parte de la nueva agenda de desarrollo sostenible.

Chihuahua en este tenor, contempla dentro del grupo de sujetos sociales prioritarios, el caso de las mujeres, donde establece que: La histórica y admirable lucha de las mujeres por el combate a la discriminación, la desigualdad y la exclusión se asume como una prioridad en la definición de todas las políticas públicas contenidas en este Plan. Defender su Derecho Humano a una vida digna y libre de violencia es nuestro compromiso primordial. Su observancia es fundamental en todos los espacios, definiciones de programas y asignaciones de recursos públicos de manera transversal. Por ello, las mujeres son el primer grupo social prioritario para el trabajo interinstitucional.

Es muy importante el reconocimiento de las mujeres como grupo social prioritario, al menos en el Plan Estatal de Desarrollo lo refleja así, en la teoría es manifiesta la importancia de apoyar, proteger y fomentar el desarrollo de este sector de

la población.

No obstante nos encontramos con un despropósito, toda vez que se manifiesta dentro de los 5 ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo, lo que toca al impulso de la Igualdad de Género, sin embargo ya en el análisis de los citados ejes, tenemos que todas las cifras estadísticas están en datos generales y no se han desagregado por género, situación que resulta de suma importancia, toda vez que es necesario saber qué porcentaje de la población en determinado supuesto son hombres o mujeres, esto toma importancia, ya que no se pueden emprender las mismas acciones para garantizar una vida plena tanto para hombres como para y mujeres.

Ahora bien, en lo relativo al tema de los Derechos Humanos, encontramos una parte especial donde se habla del cambio de paradigma: Del asistencialismo a los Derechos Humanos. Donde el objetivo será disminuir las brechas sociales mediante un enfoque a los Derechos Humanos. Así mismo como complemento de esto, tenemos la defensa de Grupos Vulnerados, y por supuesto los grupos defensores de Derechos Humanos y no menos importante la atención y combate a los delitos contra mujeres víctimas de la violencia por razones de género.

De lo anterior, encontramos que las intenciones plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo, son muy buenas si en la realidad se llevarán a la práctica, desafortunadamente en el transcurso de lo que va de la administración actual, nos hemos dado cuenta que entre otros asuntos fuera de control, tenemos que se han disparado los homicidios en contra de mujeres, así como otros delitos, además en lo relativo a los periodistas y personas defensoras de los Derechos Humanos, también hemos visto crímenes que han consternado a la sociedad en general.

Debemos ser muy puntuales al mencionar, que es necesario tener voluntad de hacer las cosas bien, pero solo con la voluntad no podremos como servidores públicos, darle a los habitantes del Estado de Chihuahua, el cambio que ellos están esperando, ya que es primordial en cualquier estado de Derecho en primer término garantizarles la seguridad y la libertad para realizar sus actividades cotidianas.

Es por ello que debemos ser una sociedad incluyente, que no fomente los delitos de odio, en este sentido, considero que el Estado debe contemplar modificar todo lo relativo a la

familia, para pasar a las familias, tal como lo ha señalado las Naciones Unidas que consideran que la familia constituye la unidad básica de la sociedad, el concepto de familia se ha transformado y su estructura ha evolucionado en las últimas décadas como resultado de las tendencias mundiales y de los cambios demográficos, la solicitud del cambio a Familias se da ya que desde 1994 la ONU decidió que el 15 de mayo de cada año se celebre el Día Internacional de las Familias.

Por último, me gustaría enlistar algunas acciones así como las iniciativas que de ser aprobadas, el Gobierno del Estado, debería darle puntual seguimiento, en busca de garantizar los Derechos Humanos previstos en dichas iniciativas, para los grupos sociales prioritarios.

- o Reformas en materia de matrimonio igualitario.

- o Reformas en materia de matrimonio infantil.

- o Ley para periodistas.

- o Ley para defensores de los Derechos Humanos.

- o Ley del registro estatal de datos de personas extraviadas o desaparecidas del Estado de Chihuahua.

- o Ley de los centros privados de atención residencial para personas adultas mayores.

- o Impulsar la creación de institutos municipales de la mujer en todos los Municipios del Estado de Chihuahua.

- o Acciones concretas para la protección de las mujeres ante el creciente aumento de violencia

- o Creación inmediata de la unidad especial para la atención de delitos cometidos contra la libertad de expresión.

- o Reformas a los Códigos Civiles y Familiares, ya que hemos iniciado el cambio hacia la oralidad en materia civil y familiar, sin embargo aún falta seguir haciendo las reformas pertinentes en busca que la justicia en la materia llegue a todo el Estado, y no se centralice solo en los municipios más grandes.

- o Armonizar las leyes locales conforme a los tratados y convenios internacionales de los cuales México es parte.

- o Apoyo a la educación, ya que debe ser prioridad de la administración que todas las personas en el Estado tengan

acceso a estudiar, y esto debe ser en las mejores condiciones posibles, es por ello que se deben contemplar presupuestos más altos en el ramo de la educación.

El C. Diputado Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social, expuso:

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

Por medio del presente documento me permito realizar un posicionamiento en relación al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y en lo que respecta al eje número uno y que corresponde al desarrollo humano y social, en el objetivo 1.1. Que corresponde a implementar esquemas de coordinación interinstitucional para otorgar apoyos y subsidios a las personas en vulnerabilidad. Así como crear una alerta ciudadana.

Es de mi especial interés en que dichos esquemas sean enfocados a familias y no solo se les brinde apoyo paternalista sino que se les brinde lo necesario a efecto de que se integren a la población económicamente activa, mediante mecanismos de desarrollo laboral y de esa manera se beneficien mas familias chihuahuenses.

En el objetivo 1.2 señala que se harán campañas de nutrición a grupos vulnerables. En tal tópico solicito se amplíe el esquema de apoyo no solo para Grupos vulnerables sino para cualquier persona o familia que se encuentre en estado de necesidad alimentaria y nutricional, ya que el estado debe garantizar tal derecho humano.

En el objetivo 3.1 menciona que promoverán un entorno propicio para que las niñas y adolescentes se desarrollen en un ambiente de educación sexual conveniente y pertinente.

Mi pregunta es: ¿En ese entorno del que hablan está basado en los principios y valores familiares?

O me pudiera explicar qué ambiente de educación sexual es conveniente para un hijo menor de edad.

Solicito que en lugar de establecer mecanismos de educación sexual de menores de edad, mejor se incluya alguna materia en las primarias y secundarias que establezcan valores familiares y sociales.

Por otra parte tengo una pregunta: ¿Para el efecto de educación sexual se modificarán los libros de texto y los

programas de enseñanza de los niños de pre-escolar y de primaria?

Insistiendo que es mejor establecer una materia que difunda valores familiares, y sociales así como normas de comportamiento urbano para nuestros menores de edad.

En este mismo objetivo señala restituir integralmente los derechos de las niñas niños y adolescentes bajo tutela pública del estado.

¿Qué no son los padres quienes deben tener la tutela de sus hijos?

Considero que deberá modificarse ese apartado y establecer que solo aquellos niños, niñas y adolescentes que ya se encuentren bajo esa tutela pública, restituirles el derecho a convivencia a su núcleo familiar.

En el objetivo 4.1 se indica que vinculará organizaciones de la sociedad civil para fortalecer la integración familiar.

Mi pregunta es: ¿Cuál sería el mecanismo para que las organizaciones se sumen a ese proyecto?

Y solicitar se les brinde mayor participación a organizaciones religiosas a efecto de que den consejería familiar con apego a sus valores sociales y espirituales.

En el capítulo de iniciativas, señala que una iniciativa de reforma de la Constitución y de la Ley de Planeación para Incluir la Perspectiva de Género, yo solicito que mejor se modifique a efecto de legislar con perspectiva familiar en la cual se dé el valor humano a la figura femenina pero también a la figura masculina y a los derechos de los hijos y ascendientes familiares.

EJE 2. Economía innovación desarrollo sustentable y equilibrio regional.

En el objetivo 3. Se habla de micro, pequeñas y medianas empresas, mas sin embargo nada se dice de los negocios de producción familiar, en los cuales se puede advertir que tenemos gran parte del sustento de las personas que sobreviven con la autoproducción y autoempleo, a la cual considero también se le debe dar el apoyo adecuado y así fomentar la producción familiar como un medio de generación de recursos e incluso empleos.

Por ello, propongo que contemplen dicha figura de producción como una parte del desarrollo sustentable de nuestro Estado.

EJE 3. Infraestructura desarrollo urbano y medio ambiente.

En el objetivo 6 se indica que se instalarán medidores de flujo para cada uno de los usuarios.

Mi pregunta es: ¿Qué pasará con las zonas de alta marginación económica, y cómo se establecerán los tabuladores de costo por la distribución del agua?

Proponiendo que se realice una investigación mediante trabajadores (trabajadoras) sociales para que se realice adecuadamente el programa de tabulación de costos.

EJE 4 Justicia y seguridad.

En el objetivo 6. Se indica como objetivo mejorar el proceso de reinserción, y en el punto 6.2 se indica el impulsar la creación de centros de reinserción social productivos en el Estado.

Mi pregunta es: ¿Se les va a dar uso a los centros de reinserción ubicados en Delicias, Camargo, Jiménez, Ojinaga, entre otros que están en desuso?

Mi otra pregunta es: ¿Se seguirán enviando a los procesados o internos al Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, o se buscará la reinserción en sus lugares de origen?

Otra pregunta: ¿Cómo se le hará para acabar con la corrupción en los centros de reinserción social y el cobro de cuotas a familiares e internos?

Objetivo 7. Es aumentar la prevención integral.

Y en todas ellas se habla de un acceso a las mujeres solamente, creo que debería buscarse la protección no solo de la mujer sino de cualquier miembro de una familia que se encuentre en condiciones de violencia. También los hijos varones sufren violencia, los adultos mayores y en ocasiones son los hombres quienes sufren ese daño familiar.

Mi pregunta es: ¿Contemplaron la posibilidad de crear un área destinada a la violencia familiar que incluya a cualquier miembro, es decir, con perspectiva familiar y no de género?

EJE 5. Gobierno responsable.

Objetivo 2.- fomentar la democracia y la coordinación ente Poderes.

Objetivo 2.1 Mi pregunta es: ¿Cómo lograr que efectivamente se dé la división de Poderes sin que un poder se inmiscuya en las decisiones de otro?

Agradezco por la atención y sobre todo porque se buscará el mejor beneficio para las familias chihuahuenses.

Siendo así, de nuevo los invito a reflexionar lo siguiente:

o ¿Seguiremos permitiendo que el futuro de nuestro Estado se vea afectado por no saber manejar una buena legislación con perspectiva familiar?

o ¿Permitiremos que nuestros niños sigan creciendo en un ambiente insano?

o ¿Qué papel tan importante jugó su familia para que hoy sean quienes ustedes son?

o ¿Creen que sin una familia ustedes podrían haber llegado a donde están hoy?

Por eso, habiendo ya pensado sus respuestas, debemos de encontrar el cómo podemos rescatar la base de nuestra sociedad, mediante a lo que a cada uno de nosotros nos confiere.

IV.- Ahora bien, en aras de cumplir con los tiempos y las formas derivadas de los preceptos legales que sustentan el asunto que nos ocupa, esta Comisión Especial considera oportuno que, dentro del cuerpo de decreto que hoy se somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, se establezca en un artículo permanente del mismo, que se remita copia certificada del presente dictamen en su totalidad, para la consideración del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que en su caso y siguiendo las formalidades a que hubiera lugar, se realicen las modificaciones acorde precisamente a los comentarios y observaciones expuestos por los integrantes de esta Comisión Especial en los términos que han quedado plasmados en el apartado que antecede.

V.- Para los integrantes de esta Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado y de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública, el asunto que hoy se dictamina se considera un ejercicio necesario

y útil para la mejor marcha de la administración pública, en el sentido de que, con las disposiciones que lo fundan y con los argumentos tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo que por nuestro conducto lo motivan, estamos ante una coparticipación y corresponsabilidad de dos instrumentos claves para el desempeño gubernativo y para el beneficio de la sociedad chihuahuense.

Efectivamente, de entre las facultades y obligaciones del Gobernador encontramos el enviar al Congreso del Estado, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión, los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública para su aprobación, circunstancia que ocurrió, ya que la fecha de su toma de posesión data del 4 de octubre del año 2016, según consta en el Diario de los Debates de esta Soberanía en el acta número 3, año I, Primer Periodo Ordinario, en sesión solemne celebrada por esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Ahora bien, considerando que como se ha indicado en párrafos anteriores, la fecha de presentación de los Planes que nos ocupan tuvo verificativo el día 29 de marzo del presente año, queda claro que dicha presentación fue en tiempo y forma ya que el término fenecía el 4 de abril de 2017.

Por otra parte, en cuanto a la competencia de este Honorable Congreso, la norma señala que es facultad del mismo aprobar los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública, en los plazos que disponga la ley, esto es, que le corresponde a esta Comisión Especial, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la recepción de los Planes Estatal de Desarrollo y de Seguridad Pública, pronunciarse sobre su contenido y someterlos al Pleno para su aprobación en su caso, lo que ocurre hoy por conducto del presente dictamen.

Destacamos así mismo, en cuanto al término derivado de la norma aplicable, que los indicados cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la recepción de los instrumentos que nos ocupan, tendrá verificativo el día 6 de junio del presente año, por lo cual, esta Comisión Especial se encuentra también en tiempo y forma para cumplir con el mandato derivado de las disposiciones relativas.

En mérito de lo expuesto, y que en resumen consiste en el beneficio social y de desarrollo para Chihuahua que se espera de los Planes objeto del presente dictamen, a la par con el cumplimiento cabal de la ley, quienes integramos esta Comisión

Especial de Análisis del Informe del Poder Ejecutivo del Estado y de los Planes de Desarrollo y de Seguridad Pública, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, aprueba los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública remitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para el periodo 2017-2021.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación, independientemente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con copia certificada íntegra del dictamen relativo, para los efectos de que sean consideradas y en su caso impactadas siguiendo las formalidades a que hubiera lugar, las observaciones y comentarios expuestos en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- En cuanto al presente ejercicio fiscal, la homologación de los ejes de Desarrollo del Plan Estatal, se realizarán una vez concluido el cierre del ejercicio 2017.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado y de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública, en la reunión de fecha 30 de mayo de 2017.

Integrantes, firma y sentido del voto: Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente; Dip. Alejandro Gloria González, Secretario; Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Vocal; Dip. René Frías Bencomo, Vocal; Dip. Leticia Ortega Máñez, Vocal; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Vocal; Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano, Vocal; Dip. Crystal Tovar Aragón, Vocal; Dip.

Israel Fierro Terrazas, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Proce...

Ah, adelante, Diputada.

Instruyo a la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, tome nota de las personas que desean participar.

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¡Con gusto, Presidenta!

¿Diputado?

Diputada Crystal Tovar, Diputado Rubén Aguilar, ¿Alguien más?

Diputada Carmen Rocío.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Tiene el uso de la palabra la Diputada Crystal Tovar Aragón.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Las observaciones que voy a presentar son respecto al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, la cual... los cuales utilizan una metodología basada en los sujetos sociales prioritarios para el desarrollo humano y social.

En este sentido, la perspectiva de género toma un papel muy importante, ya que este tema es una de las tres estrategias transversales previstas por el Gobierno de la República y en contraste con la ONU a través de sus objetivos de Desarrollo Sostenible contempla la igualdad de género con la finalidad de asegurar la prosperidad para todos como parte de la nueva agenda de Desarrollo Sostenible.

Nos encontramos también que se manifiesta dentro de los cinco ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo lo que toca al impulso de la igualdad de género; sin embargo, ya que en el análisis de los citados ejes tenemos que todas las cifras

estadísticas están en datos generales y no se han desagregado por género.

Situación que resulta de suma importancia, toda vez que es necesario saber qué porcentaje de la población en determinado supuesto son hombres o mujeres, ya que no se pueden emprender las mismas acciones para garantizar la vida plena para los hombres como para las mujeres.

De lo anterior, encontramos que las iniciativas plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo son muy buenas si en la realidad se llevaran a la práctica, desafortunadamente, en el transcurso de lo que va de la administración actual nos hemos dado cuenta que entre otros asuntos fuera de control, tenemos que se han disparado los homicidios en contra de mujeres, así como otros delitos como los de los periodistas o personas defensores de los Derechos Humanos, tene... también hemos visto crímenes que se han conster... que han consternado a la sociedad.

Debemos ser muy puntuales al mencionar que es necesario tener voluntad para hacer las cosas, pero solo con la voluntad no podemos, como servidores públicos, darle a los habitantes del Estado de Chihuahua el cambio que ellos están esperando, ya que es primordial en cualquier estado el derecho, en primer término garantizar la seguridad y la libertad para realizar sus actividades cotidianas.

Es por ello que debemos ser una sociedad incluyente que no fomente los delitos de odio, en este sentido, considero que el Estado debe contemplar modificar todo lo relativo a la familia para pasar a las familias, tal como lo ha señalado las naciones unidas que consideran que la familia constituye la unidad básica de la sociedad.

El concepto de la familia se ha transformado y su estructura ha evo... ha evolucionado en las últimas décadas como resultado de las tendencias mundiales y de los cambios demográfico... demográficos.

La sociedad del cambio a las familias se da, ya

que desde 1994 la ONU decidió que el 15 de mayo de cada año se celebre el día internacional de las familias.

Por último, también me gustaría enlistar algunas de las acciones como las iniciativas que deben de ser aprobadas por el Gobierno del Estado y darles puntual seguimiento en busca de garantizar los Derechos Humanos previstas en dichas iniciativas para los grupos sociales prioritarios, que son las siguientes:

Reformas en materia de matrimonio igualitario.

Reformas en materia de matrimonio infantil.

Ley para periodistas.

Ley para los defensores de los Derechos Humanos.

Ley del registro estatal de datos de personas extraviadas o desaparecidas del Estado de Chihuahua.

Ley de los centros privados de atención residencial para personas adultas mayores.

Impulsar la creación de Institutos Municipales de la Mujer en todos los Municipios del Estado de Chihuahua.

Acciones concretas para la protección de mujeres ante el crecimiento de la violencia.

Creación inmediata de la unidad especial para la atención de delitos contra la libertad de expresión.

Reformas a los Códigos Civiles y Familiares, ya que hemos iniciado el cambio hacia la oralidad en materia civil y familiar.

Armonizar las leyes locales conforme a los tratados y convenios internacionales de los cuales México forma parte.

Apoyo total a la educación, ya que debe ser prioridad de la administración que todas las personas en el Estado tengan acceso a estudiar.

Es cuanto, Diputada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

En seguida, tiene el uso de la palabra el Diputado Rubén Aguilar.

¡Ay, perdón!

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA.: Sí... si nada más nos gustaría incluirnos, verdad, si la Diputada nos... nos permite incluirnos en su posicionamiento porque estamos de acuerdo en todos los puntos en comento.

Muchas gracias.

Fracción Parlamentaria de MORENA.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: De acuerdo.

Gracias, Diputada.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Pues para aclarar que en el acuerdo previo, se estableció que a este Plan Estatal de Desarrollo presentado por el Ejecutivo se incluyera el posicionamiento de cada Fracción Parlamentaria o los Diputados que la representan y que este pase a formar parte integral del documento que este organismo y este Pleno apruebe con la recomendación colateral al Ejecutivo de que tome en cuenta las propuestas procedentes y concordes con su propo... proposición inicial para que se tome en cuenta lo que aquí se va a tomar en cuenta.

De tal manera que esta es una cuestión que debe de someterse a consideración por la Presidencia para que se vote en esos términos.

Por lo que se refiere al Partido del Trabajo, estamos señalando en nuestro posicionamiento una cuestión de carácter general en cuanto a la mención de todos los asuntos o casi todos los asuntos que se mencionan en el... este Plan Estatal de Desarrollo, básicamente nos parece que en cada uno de los

temas, en cada uno de los posicionamientos, so... lo que se refiere a la administración pública y a la nueva administración especial, se establece la idea de que haya un mejoramiento de los proyectos que tiene el ejecutivo, el asunto de que punto por punto o paso por paso, tema por tema, en este documento que obviamente no voy a leer, solamente voy a mencionar, porque está muy largo, pues pretendemos nosotros opinar para que se formalicen, se perfeccionen y se ade... adecuen y se agranden las posibilidades de la acción gubernamental del Ejecutivo, en relación a tara... a la tarea fundamental de esto que sería un Plan de Desarrollo que se puede convertir seguramente en un plan de gobierno si cumplen los ofres... ofrecimientos que en este documento se contiene.

Es por esto que este asunto de la posición del Legislativo, pues tiene la posibilidad de convertirse en una agenda legislativa de carácter complementario al Plan de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Básicamente, señalamos la idea de que nos parece correcto que se asista el incremento a la defensa de los Derechos Humanos para volver a la persona como el centro de la política pública fundamental del gobierno.

Que establezca una posición importante de señalamiento de este plan, en el sentido de que se tomen en cuenta la... el objetivo principal de mejorar las condiciones inmediatas de la pobreza extrema en situación de vulnerabilidad de pobreza y que se enliste una acción eficientemente para que esto se... sea realidad y no sea una declaratoria menteme... meramente lacónica, con posibilidades de tener la esperanza y no hacer trabajos previos.

Me parece que se debe establecer la posibilidad de que se mencione realmente el autoconsumo como una tarea en la que pueda interer... tener injerencia el poder público para que haya posibilidades de mejoramiento en cuanto a las personas con discapacidad, a las personas con atenciones prioritarias de necesidades básicas como el asunto

de los pueblos y las comunidades indígenas que se establezcan en concreto posibilidades de que se incrementen los albergues con personas con discapacidad y adultos mayores en el abandono, básicamente porque estas son crueldades que se dan en nuestra sociedad que no son atendidas por el poder público y debe de señalarse este Congreso que el poder público debe poner atención concreta de este asunto, no para las lamentaciones, sino para un plan de soluciones.

En este sentido, es claro que la mención de la intervención en los asuntos de migrantes y de otro tipo de personas en nuestra sociedad debe ser atendida con concreción para evitar injusticias.

Se debe establecer un asunto de una mentalidad de los jóvenes para que haya una posibilidad de intervención, y para que puedan tener como sector importante una estrategia transversal que debe considerar también el respeto a la salud, el derecho cultural e incluso el recreativo para toda la juventud.

Nos parece importante que se incremente también otro tipo de acciones, básicamente de incremento de las posiciones iniciales del Poder Ejecutivo, en el sentido de que se debe de dar una atención hospitalaria al conjunto al masifi... masificado de la población que luego no tiene la posibilidad de atenderse de enfermedades básicamente ca... caras y el... hacen posible que se dé la injusticia de que la gente se muera solamente por falta de recursos para atenderse.

El desarrollo de un aspecto importante de la población es incrementar la idea de que el Gobierno del Estado debe de incrementar el respeto a los servicios de educación, la posibilidad de incrementar la posibilidad de la atención a los educadores, y por supuesto tenemos la necesidad de incrementar el de este ahora, una necesidad de que el Congreso entre en comunicación con el Ejecutivo para que haya planes conjuntamente de los educadores, de los sectores populares, de las sociedades de padres con el Gobierno para que se establezca la posibilidad de que las

escuelas puedan atender todo los requerimientos de educación.

Me parece que también hay otro aspecto de manera importante en el sentido de que se establezca por parte del poder público una mecánica de dar acceso a las mujeres en... a... de sectores de carácter de participación, y por supuesto a las posibilidades del desarrollo de los derechos básicamente de las mujeres para intervenir en todos los aspectos de la sociedad.

En materia habitacional, es necesario considerar el ordenamiento de los urbanos y de las asociaciones civiles y, por supuesto, consideramos que es un derecho básico. El derecho elemental a la vivienda es algo que se debe de reinstalar permanentemente por el gobierno y por supuesto deben atenderse las solicitudes de los sectores populares y de las colonias.

Dentro de la economía la cuestión de la innovación y el desarrollo sustentable para implementar la posibilidad de incrementar posibilidades de promover la acción del desarrollo económico de las comunidades y la posibilidad de que haya es... este tipo de actividades como una promoción del Gobierno del Estado, nos parece que debe de ser incluido en su... en su plan de desarrollo.

Hay una serie de cosas evidentemente positivas que deben ser mencionadas y que nos parece solamente la mención en el sentido de que se deben de poner atención a los asuntos de: El razonamiento del agua, la modernización de tramos carreteros, el transporte público y la posibilidad de que se ayude a los municipios para mantener y controlar los residuos orgánicos y evitar que sea afectada la salud por este asunto.

Nos parece que la renovación de los centros de reinserción social deben ser atendidos directamente por el Estado y no dejar solamente a iniciativas de grupos que por supuesto disque tienen la posibilidad de hacer incrementar... incrementos de atención de justicia a la sociedad, pero que no tienen recursos y que se prestan a condiciones

curiosas e injustas en la medida en que no tienen el control oficial como han sucedido en cosas graves que están por ahí mencionándose en las... en los medios de comunicación.

Es necesario que los mecanismos para la atención directa a la peticiones de los ciudadanos en un tiempo razonable sean implementados de manera eficiente para lograr una verdadera cooperación entre las sociedades civiles y las instituciones fundamentales, nos parece que este asunto de las audiencias públicas deben ser incrementados con la posibilidad de una relación permanente con los sectores que acuden ahí para que sea un proceso de negociación en la petición, el razonamiento y la solución a los problemas que ahí se plantean, de tal manera que no sean espectáculos de carácter publicitario, sino sean... la posibilidad de que sean la manera de atrapar la relación con la sociedad abierta y la sociedad civil.

Se deben de garantizar entonces así de manera permanente los Derechos Humanos, la división de poderes y las características necesarias para que el Estado de Chihuahua sea punta de lanza a nivel nacional en el desarrollo social económico, cultural y deportivo, laboral y empresarial, entre otros.

Creo que incrementando estas posibilidades de lo que propone el Ejecutivo en su Plan Estatal de Desarrollo podría mejorarse la posibilidad de que estos objetivos se den.

El Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo después de realizar un análisis profundo y exhaustivo del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 presentado por el Gobernador del Estado, Javier Corral Jurado a esta Asamblea... Alta Asamblea para cumplimiento y aprobación, de acuerdo a las facultades asignadas del Poder Legislativo dentro de la Constitución, concluye que es un instrumento amplio que contiene grandes avances en algunas materias, objetivos que deben ser cumplidos con una correcta implementación para cumplir con elevar la calidad de vida de cada ciudadano y ciudadana, ello de manera transversal,

dando a entender que todos los ejes tienen una importancia legítima como las sociedades individuales para el crecimiento humano.

Es así, como se considera por parte de esta representación política que debe de aprobarse el plan de desarrollo considerando que tiene áreas de oportunidad en las que se debe de... verdaderamente incidir como los señalados en el presente posicionamiento, y por supuesto con la inclusión de las ideas que aquí todas las fracciones parlamentarias puedan otorgar y agregar al documento inicial.

En resumen, todos estos temas como plan de... de Gobierno, es difícil de discutir con el más o menos de cada cosa, porque estamos en un sistema y forma de gobierno que no merece otra calificación que el de ser insuficiente de manera permanente con gobiernos que van y vienen y no pretenden ningún cambio verdadero a las estructuras económicas ni tampoco meterle mano con decisión a las carencias básicas para ciudadanos, porque pesos más o pesos menos, siempre hacen lo mismo, no resuelven los problemas.

Proponemos que a este documento se le agregue la declaratoria de hacer consulta popular con la gente, de todos y cada uno de los problemas sociales importantes y que el gobierno plantee a la sociedad una participación conjunta para resolver de raíz necesidades del primer orden.

Transformar la sociedad sin dinero, es posible si se invita a la población a que se una en proyectos de acción conjunta con las autoridades y a que las personas con necesidades sean autores de los proyectos que desaparezca el sistema de esas necesidades.

Proponemos que se practique la relación pública de la autoridad con los más amplios sectores de la población con los más recónditos lugares del extenso territorio y con el grupo de todos lados para plantearles trabajar juntos en la solución de sus problemas y que se integren a una forma de

gobernar con el apoyo de la gente con cooperación de todos para que se realicen las más grandes cosas con el más pequeño recurso económico con que cuenta el Poder Público.

Es decir, este gobierno que empezó diciendo cosas, necesita cumplirlas y llevar adelante el proyecto de que la acción la marca la deficiencia más generalizada y que el proyecto se pueda hacer si se invita a todos a un gobierno con colaboración general y con participación igualmente de todos.

Algo que no se mide en pesos ni centavos, sino en las aspiraciones más legítimas de todos. Eso proponemos.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Finalmente tiene el uso de la voz la Diputada Carmen Rocío González Alonso.

¡Ay, perdón!

Sí. Una disculpa, Diputado Fierro.

Adelante.

- El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.: Por medio del presente documento me permito realizar un posicionamiento en relación al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

En lo que respecta al eje número uno y que corresponde al desarrollo humano y social, en el objetivo 1.1 que corresponde a implementar esquemas de coordinación interinstitucional para otorgar apoyos y subsidios a las personas en vul... vulnerabilidad, así como crear una alerta ciudadana, es de mi... es de mi especial interés que dichos esquemas sean enfocados a familias y no solo se les brinde apoyo paternalista, sino que se les brinde lo necesario a efecto de que se integren a la población económicamente activa, mediante mecanismos de desarrollo laboral y de esa manera se beneficien más familias chihuahuenses.

En el objetivo 1.2 señala que se harán campañas de nutrición a grupos vulnerables, en tanto pico, soli... solicite se amplíe el esquema de apoyo no solo para grupos vulnerables sino para cualquier persona o familia que se encuentre en estado de necesidad alimentaria y nutricional, ya que el Estado debe garantizar el ta... tal Derecho Humano.

En el objetivo 3.1 de este mismo eje de desarrollo humano social, menciona que promoverá un entorno propicio para que a las niñas, niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente de educación sexual conveniente y pertinente, mi pregunta es:

¿En ese entorno del que hablan está basado en los principios y valores familiares?

¿O se me pudiera explicar qué ambiente de educación sexual es conveniente para un hijo menor de edad?

Solicito que en lugar de establecer mecanismos de educación sexual de menores de edad, mejor se incluya alguna materia en las primarias y secundarias en educación básica que establezcan valores familiares y sociales.

Insistiendo en que es mejor establecer una materia que difunda valores familiares y sociales, así como normas de comportamiento urbano para nuestros menores de edad.

En este mismo objetivo, señalo... señala restituir íntegramente los derechos de las niñas, niños y adolescentes bajo tutela pública del Estado.

En este tema propongo que... que se difusión a la figura de adopción con el objeto de que estas niñas, niños y adolescentes puedan contar con una familia.

En el objetivo 4.1 se indica que vinculará a organizaciones de la sociedad civil para fortalecer la integración familiar, mi pregunta es: ¿Cuál sería el mecanismo para que las organizaciones se sumen a este proyecto?

En este tópico, propongo que se otorgue consejería familiar con apego a valores familiares y sociales.

En el obje... en el eje número 2, que trata de economía e innovación, desarrollo sustentable y equilibrio regional.

En el objetivo 3, se habla de micro, pequeñas y medianas empresas, más sin embargo nada se dice de los negocios de producción familiar, en los cuales se puede advertir que tenemos gran parte del sustento de las personas que sobreviven con un... con la autoproducción y autoempleo, a la cual considero también se le debe dar el apoyo adecuado y así fomentar la producción familiar como un medio de generación de recursos e incluso empleos.

Por ello propongo que contemplen dicha figura de producción como una parte del desarrollo sustentable de nuestro Estado.

En el eje 3, que trata de la infraestructura, desarrollo humano y medio ambiente.

En el objetivo 6 se indica que se instalarán medidores de flujo para cada uno de los usuarios, mi pregunta es: ¿Que pasará con las zonas de alta marginación económica y cómo se establecerán los tabuladores de costo por la de... por la distribución de agua?

Proponiendo que se realice una investigación de trabajo social para que se realice adecuadamente el programa de tabulación de costos.

En el eje número... en el eje cuar... 4, que trata de justicia y seguridad.

En el objetivo 6, se indica como objetivo mejorar el proceso de reinserción, y en el punto 6.2, se indica el impulsar la creación de centros de reinserción social, productivos en el Estado, mi pregunta es: ¿Se va dar uso a los centros de reinserción ubicados en Delicias, Camargo, Jiménez, Ojinaga, entre otros que están en des... en desuso?

En el objetivo número 7, es aumentar la pro... la

prevención integral, y en este tema me atrevo a mencionar lo siguiente: La violencia no solo se da en las calles con armas y balas, hoy existe otra que afecta severamente a nuestra sociedad, me refiero a la violencia intrafamiliar, le... de la cual el Estado de Chihuahua, ocupa el segundo lugar a nivel nacional.

A esta, hay que enfrentarla, no com... no con armas o con balas, sino con programas de consejería familiar que puedan mitigar esta... esta problemática que se da en nuestro hogar como... como segundo lugar.

Por mi parte es... es todo, Diputada Presidenta.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Ahora sí, tiene el uso de la voz la Diputada Carmen Rocío González.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Buenas tardes.

Voy hacer un resumen del posicionamiento del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el cual quedará íntegro dentro del dictamen que se presentó por parte de la Comisión Especial de Estudio del Plan Estatal de Desarrollo.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo establecido en los artículos 64, fracción vige... Sexagésima Tercera [Quinta] de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos a efecto de fijar nuestro posicionamiento en torno de los planes estatales de desarrollo y de seguridad pública del período 2017-2021, presentados por el ciudadano Gobernador

Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 93, fracción XVII de la Constitución Política del Estado, basándonos para ello en los siguientes:

Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 64, es obligación de esta... de esta Honorable Representación Popular, el estudiar y aprobar al Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estatal de Seguridad Pública, por lo que este Grupo Parlamentario tiene la obligación de emitir una opinión y posicionarse ante los planes que el Ejecutivo Estatal propuso para que la administración pública 2017-2021 por lo que consideramos... perdón, para la administración pública 2017-2021, por lo que consideramos prudente emitir el siguiente resumen de nuestro análisis.

Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Dentro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos convencidos que el Plan Estatal de Desarrollo es el resultado del trabajo de un gobierno comprometido, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las y los chihuahuenses.

A partir de un diagnóstico objetivo y de la especificación de ejes rectores con sus diagnósticos objetivos, estrategias y líneas de acción.

No puede dejar de mencionarse que a los ejes rectores del plan se suman los cuatro ejes transversales, los cuales son relativos a:

I.- La opción preferencial por las personas en situación de pobreza.

II.- Los Derechos Humanos e inclusión social.

III.- La de... la denominada agenda tai, que consiste en transparencia, combate a la corrupción y a la impunidad.

Y por último, la reforma del poder, participación ciudadana y democracia participativa.

Se debe de mencionar que el plan establece un sistema de seguimiento y evaluación en el que

todos los objetivos e indicadores estén alineados a las prioridades marcadas por el Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos del Desarrollo Sostenido de la ONU.

Cada uno de estos indicadores de los ejes rectores y de los ejes transversales serán medidos y revisados periódicamente, además de que estarán disponibles para consulta de toda la ciudadanía a través de la página de internet del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Publicación con la que se cumplirán los objetivos de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública.

Es por todas las consideraciones antes relacionadas de hecho y de derecho que los Legisladores del Grupo parta... Parlamentario... que las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconocen el trabajo desempeñado por el Ejecutivo Estatal y todas las entidades que colaboraron en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, ya que ello dio origen a un documento en el cual todos los chihuahuenses cifran sus esperanzas y sus anhelos.

Por ello, estamos convencidos en aprobar cabalmente los términos en que fue formulado.

Como legisladoras y legisladores de Acción Nacional, reiteramos nuestro compromiso de acudir puntualmente al cumplimiento de nuestra labor legislativa, contribuyendo en la medida de nuestra competencia, desarrollar el marco legal que permita la plena realización del plan que ahora aprobamos.

Ahora, por lo que hace al documento que contiene el plan estatal de seguridad pública 2017-2021, como legisladoras y legisladores de Acción Nacional, estimamos que dicho plan presentado por el Ejecutivo Estatal, acredita de manera clara y de... decidida la firme convicción de desarrollar e implementar por parte del actual Poder Ejecutivo, políticas públicas que permitan elevar y ser más eficiente la calidad y la atención de justicia.

Como legisladoras y legisladores tenemos claro que estamos obligadas a apoyar las líneas de acción que permiten la implementación eficiente y efectiva de las actividades en materia de seguridad pública y procuración de justicia que se plantean en el documento en análisis, ello a través de las diversas acciones consistentes en la adecuación y alineación del marco jurídico.

La implementación de mecanismos de consulta y participación ciudadana innovadores, incluyentes y proactivos, así como la prevención efectiva del delito, la formación y profesionalización de calidad, el combate a la corrupción, la atención a grupos vulnerables, la investigación, persecución y combate al delito de manera efectiva, la transparencia institucional, la... la atención integral a víctimas y ofendidos del delito, la administración y aplicación de recursos bajo los principios de transparencia, responsabilidad social y modernización administrativa.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, estamos conscientes de que la seguridad es un tema crucial en la vida pública de nuestro país y de nuestro Estado.

Nuestros conciudadanos han pasado y aún pasan por circus... circunstancias de escribir y ellos nos obliga a que como legisladores de Acción Nacional, hiciéramos un análisis muy consciente de este plan estatal de seguridad pública, tras lo cual llegamos a la conclusión de que el mismo contiene los elementos de diagnóstico, objetivos, estrategias y acciones necesarios que le obligan al... a la... a la Legislación Federal y local, pero que también permiten avizorar mejores tiempos para Chihuahua.

Por ello, estamos por su aprobación, porque ante todo pone el servicio de la persona humana como centro de todo esfuerzo que busque más seguridad, justicia y libertad por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todas.

Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de votas... de voto electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, María Isela Torres Hernández, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Diana Karina Velázquez Ramírez, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

[5 no registrados de las y los Diputados René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

Se cierra el sistema de voto electrónico.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Uno... un momentito.

Conmino a la Diputada, no sé si están aquí, a la Diputada Sáenz Ramírez, y al Diputado Frías Bencomo y al di... al Diputado Miguel Vallejo, y al Diputado Fierro Terrazas a votar, sin embargo, bueno, si no se encuentran en el Pleno se cierra el sistema electrónico de votación.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya, Primera Secretaria.- P.R.I.: Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 343/2017 II P.O.]:

[DECRETO No.LXV/APPDS/0343/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública, remitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para el periodo 2017 - 2021.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del

Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con copia certificada íntegra del dictamen relativo, para los efectos de que sean consideradas y, en su caso, impactadas siguiendo las formalidades a que hubiera lugar, las observaciones y comentarios expuestos en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- En cuanto al presente ejercicio fiscal, la homologación de los ejes de Desarrollo del Plan Estatal, se realizarán una vez concluido el cierre del ejercicio 2017.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Para continuar con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra al Diputado Pedro Torres Estrada, para que en representación de la Junta de Coordinación Política dé lectura al primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA.:
Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen elaborado en base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 20 de diciembre de 2016, le fue turnada a esta Junta de Coordinación Política, para su estudio y posterior dictamen, iniciativa de decreto con el objeto de que la Junta de Coordinación Política, realice la propuesta de los aspirantes al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

II. La iniciativa se sustenta fundamentalmente en los siguientes argumentos:

Con fecha 26 de septiembre de 2016, fue aprobado el Decreto 1622/2016 del Período Extraordinario número XXII, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de crear el Consejo de la Judicatura del Estado.

Dentro de esta reforma se estableció como facultad del Congreso, constituido en Colegio Electoral, la de nombrar a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado que le correspondan, según quedó de manifiesto en la reforma por el artículo 64, fracción XV, inciso B) del cuerpo constitucional.

Por su parte, la fracción III del artículo 105 Ter con... Constitucional, dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua estará integrado por siete consejeros; dos designados por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, los cuales deberán representar a la sociedad civil.

En este tenor, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 1622/2016 del Período Extraordinario número XXII, en comento, establece que los integrantes del Consejo de la Judicatura deberán ser nombrados dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo decreto.

De esta forma, y a partir del 1o. de enero de 2017, el Consejo de la Judicatura del Estado sustituirá totalmente a la Comisión de Administración del Poder Judicial, misma que quedará disuelta, y aquel ejercerá las atribuciones que le correspondan a esta última, hasta en tanto entren en vigor las disposiciones que señala el Artículo Sexto Transitorio.

III. La Junta de Coordinación Parlamentaria, una vez que ha analizado los antecedentes de la iniciativa de mérito, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. La Junta de Coordinación Política se encuentra facultada para conocer y resolver sobre la iniciativa de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

II. Que el artículo 107, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, le otorga facultades a este Honorable Congreso del Estado para designar a uno de los integrantes del Consejo de la Judicatura, mediante el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros de aquel, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

III. Que la Junta de Coordinación Política, una vez que verifique que las y los candidatos a ocupar el puesto de Consejero de la Judicatura, cumplan con los requisitos previstos para tal efecto, hará la propuesta al Pleno, para que este se pronuncie al respecto.

III. Que la Junta de Coordinación Política, después de realizar un análisis de la documentación presentada, a su currículum y su perfil, determinó que los ciudadanos Fernando Ávila González y Jesús Joaquín Sotelo Mesta cumplen con los requisitos que establece el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para ser elegibles como consejeros.

IV. Que el día 25 de mayo del presente año las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, aprobaron por unanimidad de votos, someter al Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, la propuesta referida en el apartado anterior.

V. Es así como al llevarse a cabo el procedimiento establecido en la normatividad aplicable al caso, previsto en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, esta Soberanía, constituida en Colegio Electoral, designó como Consejero de la Judicatura el ciudadano Jesús Joaquín Sotelo Mesta con una votación de 24 votos, expidiendo el Decreto No. LXV/NOMBR/0334/2017 del segundo... II Período

Extraordinario... Ordinario, perdón.

VI. En consecuencia, al designarse por parte de este Poder Legislativo al integrante del Consejo de la Judicatura, la pretensión contenida en la iniciativa en estudio queda colmada o satisfecha y, por tanto, sin materia.

Con base en lo anterior, la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos el siguiente dictamen con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- Por las ra... las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, se determina como asunto satisfecho el planteamiento contenido en la iniciativa mediante la cual se propone la designación de miembros honoríficos por parte del Poder Legislativo, ante el Consejo de la Judicatura del Estado. Archívese como asunto totalmente concluido.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo de 2017.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 30 de mayo de 2017.

Integrantes: La Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, el Diputado Jesús Villarreal Macías, la dipu... el Diputado René Frías Bencomo, el Diputado Alejandro Gloria González, la Diputada Leticia Ortega Máñez, el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, la Diputada Crystal Tovar Aragón, el Diputado Israel Fierro Terrazas.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

H. CONGRESO DEL ESTADO.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen elaborado en base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 20 de diciembre de 2016, le fue turnada a esta Junta de Coordinación Política, para su estudio y posterior dictamen, iniciativa de decreto con el objeto de que la Junta de Coordinación Política, realice la propuesta de los aspirantes al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

II. La iniciativa se sustenta fundamentalmente en los siguientes argumentos:

Con fecha 26 de septiembre de 2016, fue aprobado el Decreto 1622/2016 XXII P.E., por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de crear el Consejo de la Judicatura del Estado.

Dentro de esta reforma se estableció como facultad del Congreso, constituido en Colegio Electoral, la de nombrar a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado que le correspondan, según quedó de manifiesto en la reforma por el artículo 64, fracción XV, inciso B) del cuerpo constitucional.

Por su parte, la fracción III del artículo 105 Ter Constitucional, dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua estará integrado por siete consejeros; dos designados por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, los cuales deberán representar a la sociedad civil.

En este tenor, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 1622/2016 XXII P.E., en comento, establece que los integrantes del Consejo de la Judicatura deberán ser nombrados dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo Decreto.

De esta forma, y a partir del 1o. de enero de 2017, el Consejo de la Judicatura del Estado sustituirá totalmente a la Comisión de Administración del Poder Judicial, misma que quedará disuelta, y aquel ejercerá las atribuciones que le corresponden

a esta última, hasta en tanto entren en vigor las disposiciones que señala el Artículo Sexto Transitorio.

III. La Junta de Coordinación Parlamentaria, una vez que ha analizado los antecedentes de la iniciativa de mérito, tiene a bien formular las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- La Junta de Coordinación Política se encuentra facultada para conocer y resolver sobre la iniciativa de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

II.- Que el artículo 107, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, le otorga facultades a este H. Congreso del Estado para designar a uno de los integrantes del Consejo de la Judicatura, mediante el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros de aquel, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

III.- Que la Junta de Coordinación Política, una vez que verifique que las y los candidatos a ocupar el puesto de Consejero de la Judicatura, cumplan con los requisitos previstos para tal efecto, hará la propuesta al Pleno, para que este se pronuncie al respecto.

III.- Que la Junta de Coordinación Política, después de realizar un análisis de la documentación presentada, su currículum y su perfil, determinó que los CC. Fernando Ávila González y Jesús Joaquín Sotelo Mesta cumplen con los requisitos que establece el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para ser elegibles como consejeros.

IV.- Que el día 25 de mayo del presente año las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, aprobaron por unanimidad de votos, someter al Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, la propuesta referida en el apartado anterior.

V.- Es así como al llevarse a cabo el procedimiento establecido en la normatividad aplicable al caso, previsto en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, esta Soberanía, constituido en Colegio Electoral, designó como Consejero de la Judicatura el C. Jesús Joaquín Sotelo Mesta con una votación de 24 votos, expidiendo el Decreto No. LXV/NOMBR/0334/2017 II P.O.

VI.- En consecuencia, al designarse por parte de este Poder Legislativo al integrante del Consejo de la Judicatura, la pretensión contenida en la iniciativa en estudio queda colmada o satisfecha y, por tanto, sin materia.

Con base en lo anterior, la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos el siguiente dictamen con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- Por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, se determina como asunto satisfecho el planteamiento contenido en la iniciativa mediante la cual se propone la designación de miembros honoríficos por parte del Poder Legislativo, ante el Consejo de la Judicatura del Estado. Archívese como asunto totalmente concluido.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 30 de mayo de 2017.

Integrantes, firma y sentido del voto: Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Jesús Villarreal Macías, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. René Frías Bencomo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Dip. Alejandro Gloria González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Leticia Ortega Máñez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Morena; Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-**

ta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen ante leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Rocío... perdón, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre, por favor, el sistema electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Leticia Ortega Máñez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, María Isela Torres Hernández, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Diana Karina Velázquez Ramírez, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- **La C. Dip. Nadia Xochitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

[7 no registrados de las y los Diputados René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Carmen Rocío González Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González,

Rocío Grisel Sáenz Ramírez y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

Se cierra, por favor, el sistema electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen en los términos planteados.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 167/2017 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/AARCH/0167/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- Por las razones vertidas en el cuerpo del dictamen que da origen al presente acuerdo, se determina como asunto satisfecho el planteamiento contenido en la iniciativa mediante la cual se propone la designación de miembros honoríficos por parte del Poder Legislativo, ante el Consejo de la Judicatura del Estado. Archívese como asunto totalmente concluido.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017. PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ, SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Continúa en el uso de la palabra el Diputado Pedro Torres Estrada, para que en representación de la Junta de Coordinación Política de lectu... presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA.: Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento

en lo dispuesto en el artículo 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a consideración del Pleno, el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El 25 de octubre de 2016 fue presentada por las Diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez, todas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Quinta Legislatura, iniciativa con carácter de acuerdo, a efecto de exhortar al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado para que en sus giras de trabajo, en el Municipio de Juárez y en todos y cada uno de los municipios del Estado, se invite y se procure la presencia del Presidente Municipal respectivo.

II.- El día 3 de noviembre de 2016, la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a esta Junta de Coordinación Política la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa de mérito se sustenta ese... esencialmente en los siguientes argumentos:

Las políticas del buen gobierno se moldean con buenas maneras y con el mayor de los respetos a las autoridades locales, aún más si se trata de las autoridades básicas de nuestro régimen federal y municipal.

Los presidentes municipales son, por definición histórica y constitucional, las autoridades más cercanas al pueblo; es ahí donde a través de las autoridades locales el Estado adquiere presencia y realidad.

Las autoridades municipales, por lo dicho, merecen el máximo respeto del Gobierno del Estado y de las dependencias federales, tanto por razones jurídicas como políticas, pues la coordinación de programas,

políticas y acciones gubernamentales es más eficaz cuando se reúne el mayor número de energías, voluntades y recursos, ofreciendo con ello una imagen de fuerza pública cimentada en principios, valores y reglas democráticas.

En días recientes, en su visita de trabajo al Municipio de Juárez, el Gobernador del Estado omitió la presencia del Alcalde de Juárez, que es a la vez Presidente Municipal del Ayuntamiento y Presidente Municipal con atribuciones administrativas.

La gobernabilidad es un asunto demasiado serio para asumirlo de manera personal. Si se pretende gobernar democráticamente, se precisa, en primer lugar, la práctica de la cortesía y el respeto; gobernar con eficacia no es posible si el gobernante decide su vida pública discriminando o excluyendo.

IV.- La Junta de Coordinación Política, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en el artículo 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, tal como se desprende de lo dispuesto por su artículo 115.

De igual modo, el municipio es libre para administrar su hacienda pública, para gobernarse, elegir sus autoridades, así como para dictar su normatividad observando respeto y congruencia con las esferas tanto, jurídicas tanto federal y estatal.

Por ende, los presidentes municipales como encargados, dirigentes y responsables de la administración pública municipal, deben trabajar

dentro del marco legal por la paz, la justicia y el desarrollo social, generando en forma continua y creciente, servicios y obras de calidad, basados en la participación social y en una administración responsable, honesta y eficiente, fomentando compromisos para fortalecer al municipio.

Ahora bien, hemos visto que prácticamente, en todo el territorio del Estado, existe una relación de cercanía y colaboración entre el titular del Ejecutivo y los presidentes municipales; hemos palpado, en los hechos, que existe coordinación entre estas dos esferas de gobierno y que la comunicación ha sido la base para instrumentar, en determinado momento, estrategias, medios o instrumentos institucionales para la solución de problemas, para una mejor prestación de servicios públicos, y para hacer todo aquello que la comunidad requiera para su beneficio.

Ante este panorama, desde nuestra óptica, resultaría reiterativo que este Poder Legislativo atendiese la iniciativa en los términos presentados, pues sería negar la colaboración y coordinación que actualmente existe, de facto, entre el titular del Poder Ejecutivo y los presidentes municipales.

En ese sentido, esta Soberanía considera que no se requiere enviar al titular del Ejecutivo el exhorto solicitado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de Pleno el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- Por los argumentos vertidos en las consideraciones del presente dictamen, no es de aprobarse la iniciativa con carácter de acuerdo, presentada por las Diputadas Imelda Irena... Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez, todas Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional a la Sexagésima Quinta Legislatura, a efecto de exhortar al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado para que en sus giras de trabajo, en el Municipio de Juárez y en todos y cada uno de los Municipios del Estado, se invite y se procure la presencia del presidente municipal respectivo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 29 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 30 de mayo de 2017.

Integrantes: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, Diputado Jesús Villarreal Macías, Diputado René Frías Bencomo, Diputado Alejandro Gloria González, Diputada Leticia Ortega Máynez, Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, y Diputado Rubén Aguilar Jiménez, además de la Diputada Crystal Tovar Aragón, y el Diputado Israel Fierro Terrazas.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a consideración del Pleno, el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. El 25 de octubre de 2016 fue presentada por las Diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez, todas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Quinta Legislatura, iniciativa con carácter de acuerdo, a efecto de exhortar al C. Gobernador Constitucional del Estado para que en sus giras de trabajo, en el Municipio

de Juárez y en todos y cada uno de los municipios del Estado, se invite y se procure la presencia del Presidente Municipal respectivo.

II. El día 3 de noviembre de 2016, la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a esta Junta de Coordinación Política la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa de mérito se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

Las políticas del buen gobierno se moldean con buenas maneras y con el mayor de los respetos a las autoridades locales, aún más si se trata de las autoridades básicas de nuestro régimen federal y municipal.

Los presidentes municipales son, por definición histórica y constitucional, las autoridades más cercanas al pueblo; es ahí donde a través de las autoridades locales el Estado adquiere presencia y realidad.

Las autoridades municipales, por lo dicho, merecen el máximo respeto del Gobierno del Estado y de las dependencias federales, tanto por razones jurídicas como políticas, pues la coordinación de programas, políticas y acciones gubernamentales es más eficaz cuando se reúne el mayor número de energías, voluntades y recursos, ofreciendo con ello una imagen de fuerza pública cimentada en principios, valores y reglas democráticas.

En días recientes, en su visita de trabajo al Municipio de Juárez, el Gobernador del Estado omitió la presencia del Alcalde de Juárez, que es a la vez presidente del Ayuntamiento y Presidente municipal con atribuciones administrativas.

La gobernabilidad es un asunto demasiado serio para asumirlo de manera personal. Si se pretende gobernar democráticamente, se precisa, en primer lugar, la práctica de la cortesía y el respeto; gobernar con eficacia no es posible si el gobernante decide su vida pública discriminando o excluyendo.

IV.- La Junta de Coordinación Política después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la

iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en el artículo 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II. El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, tal como se desprende de lo dispuesto por su artículo 115.

De igual modo, el municipio es libre para administrar su hacienda pública, para gobernarse, elegir sus autoridades, así como para dictar su normatividad observando respeto y congruencia con las esferas jurídicas tanto federal como estatal.

Por ende, los Presidentes Municipales como encargados, dirigentes y responsables de la administración pública municipal, deben trabajar dentro del marco legal por la paz, la justicia y el desarrollo social, generando en forma continua y creciente, servicios y obras de calidad, basados en la participación social y en una administración responsable, honesta y eficiente, fomentando compromisos para fortalecer al municipio.

Ahora bien, hemos visto que prácticamente en todo el territorio del Estado, existe una relación de cercanía y colaboración entre el titular del Ejecutivo y los presidentes municipales; hemos palpado, en los hechos, que existe coordinación entre estas dos esferas de gobierno y que la comunicación ha sido la base para instrumentar, en determinado momento, estrategias, medios o instrumentos institucionales para la solución de problemas, para una mejor prestación de servicios públicos, y para hacer todo aquello que la comunidad requiera para su beneficio.

Ante este panorama, desde nuestra óptica, resultaría reiterativo que este Poder Legislativo atendiese la iniciativa en los términos presentados, pues sería negar la colaboración y coordinación que actualmente existe, de facto, entre el Titular del Poder Ejecutivo y los presidentes municipales.

En ese sentido, esta Soberanía considera que no se requiere

enviar al titular del Ejecutivo el exhorto solicitado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de Pleno el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- Por los argumentos vertidos en las consideraciones del presente dictamen, no es de aprobarse la iniciativa con carácter de acuerdo, presentada por las Diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Griselda Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez, todas Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Quinta Legislatura, a efecto de exhortar al C. Gobernador Constitucional del Estado para que en sus giras de trabajo, en el Municipio de Juárez y en todos y cada uno de los municipios del Estado, se invite y se procure la presencia del presidente municipal respectivo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 29 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 30 de mayo de 2017.

Integrantes, firma y sentido del voto: Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Jesús Villarreal Macías, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. René Frías Bencomo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Dip. Alejandro Gloria González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Leticia Ortega Máyne, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Morena; Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Secretaria, Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Faltan algunos Diputados de emitir su voto. No se encuentran.

Bueno, se cierra el sistema.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Leticia Ortega Máyne, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, María Isela Torres Hernández, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Diana Karina Velázquez Ramírez, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

[3 no registrados de las y los Diputados Israel Fierro Terrazas, Rocío Grisel Sáenz Ramírez y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

Se cierra el vo... el voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se encue... 29 votos a favor, se registra un voto en contra, cero abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen, en los términos planteados.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 168/2017 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/ASNEG/0168/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- Por los argumentos vertidos en las consideraciones del dictamen que da origen al presente acuerdo, no es de aprobarse la iniciativa con carácter de acuerdo, presentada por las Diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez, todas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Quinta Legislatura, a efecto de exhortar al C. Gobernador Constitucional del Estado para que en sus giras de trabajo, en el Municipio de Juárez y en todos y cada uno de los municipios del Estado, se invite y se procure la presencia del presidente municipal respectivo.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Le solicito a las secretarías preparen las minutas
corresponde... correspondientes y las envíen a las
instancias competentes.

9.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, les informo que comunicaron a esta Presidencia, con la debida oportunidad, su interés en presentar una iniciativa el Diputado Jesús Alberto Valenciano García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; la Comisión de Ciencia y Tecnología, en voz de la Diputada Leticia Ortega Máñez; el Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática; el Diputado Miguel Francisco La Torres Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado René Frías Bencomo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y fi... y finalmente también la Junta de Coordinación Política.

En primer término se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Buenas tardes.

¿Ya fueron por sándwich?

Ya veo muy aburrido ahí al Diputado Gloria. Ahorita... ahorita lo vamos a usar de ejemplo, es figurativo, Diputado, nada más eh.

A usted, al Gabo y al Víctor, para que pongan atención.

¿No trajo el láser, Diputado?

¿No?

Bueno, ya se despabilaron tantito.

Diputado Frías, ¿Continuamos?

Con su permiso, Diputada Presidenta.

El suscrito, Jesús Alberto Valenciano García, en mi carácter de Diputado del... a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I; 168 y 170 de la Ley Orgánica; 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a formular la siguiente iniciativa con carácter de decreto, por el que se expide la nueva Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Diputada Presienta, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del cuerpo completo del documento y leer únicamente la exposición de motivos y un resumen del decreto en el entendido que el contenido completo de la presente iniciativa se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Partiendo de lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los recursos económicos que se dispongan por las Entidades fera...

Federativas y sus Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, asegurando las mejores condiciones para el Estado.

Históricamente el proceso para el desarrollo de proyectos de inversión pública, representa en términos coloquiales, el Talón de Aquiles de los entes públicos, sin distinción en los tres niveles de gobierno, es decir, los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y puesta en marcha de los proyectos, arrastran una serie de vicios que concluyen en la opacidad y deficiencia del gasto público y, entre otros casos, en actos de omisión y de corrupción.

Para que se den una idea, Diputado Gloria y Diputado La Torre, en el Estado de Chihuahua se ejercen por año entre cinco y siete mil millones de pesos de obra pública, tomando en cuenta lo que la Federación envía a través de la S.C.T., tomando en cuenta lo que los municipios ejecutan y tomando en cuenta lo que el Estado ejecuta.

De estos entre cinco y siete mil millones de pesos por año, dependiendo de la cantidad que sea, resulta que se pierde el 30% en actos, hechos o grados de corrupción.

Y, desafortunadamente, la Ley de Obra Pública con la que actualmente cuenta el Estado de Chihuahua, tiene huecos, tiene vacíos, que permite que esto se siga llevando a cabo.

La intención de venir hoy aquí a presentar esta iniciativa de ley, si ustedes me lo permiten, es en dos sentidos, en legislar en beneficio de los chihuahuenses para que este recurso no se pierda y llegue a donde tenga que llegar.

Y dos, a partir del día de mañana me pondré en contacto con cada uno de ustedes para poder hacer mesas técnicas en las regiones y poder recabar algunas sugerencia o inquietudes de constructores, entes públicos interesados en este tema de una nueva ley de obra pública, académicos, así como

le... como colegios de ingenieros y profesionistas, con la finalidad de que esta iniciativa de ley no contemple nada más quizá, lo que a alguien se le pueda ocurrir detrás de un escritorio, sino que contemple en vivo y a todo color lo que se vive en el día a día, sobre todos los entes públicos, ya sean municipio y Estado y también los constructores.

Los invito pues, para que quien guste involucrarse en esta iniciativa de ley para estas mesas técnicas de trabajo, con gusto quedamos a su disposición.

Al con... al considerarse la Obra Pública, directa e indirectamente, un beneficio social y máxime una herramienta para el desarrollo económico y social de la población, esta se ve opacada por vicios técnicos y/o de omisión, que en origen no solo corresponde a los entes públicos y sus ejecutores, sino también a los contratistas, que en consecuencia, recae en obras y/o servicios que no se concluyen en los plazos y montos contratados, en obras innecesarias, costosas y de mala calidad.

A la fecha, el resultados de la... de las revisiones técnicas y financieras en la ejecución de obra pública, plasmadas en los informes de las entidades fiscalizadoras, como lo son, la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública, se pueden definir como claros indicadores, de las fallas, vicios y/o problemáticas que representa el desarrollar y ejercer proyectos de obra en el sector público de nuestro país, de las Entidades Federativas y de sus municipios.

Como ya les mencioné, las estadísticas marcan que un... cerca de un 30% se pierde en este proceso en varios de los actos o hechos de corrupción.

Algunas de las irregularidades más recurrentes, se refieren principalmente a la integración parcial de expedientes técnicos por cada proyecto, sin importar el origen de los recursos; falta de fina... falta de fianzas, de acta entrega recepción, de bitácora, diferencias en la integración de los expedientes de obra y falta de evaluación de impacto ambiental; pago de volúmenes de obra

no ejecutados; generadores de obra inexistentes o registros erróneos; obras concluidas sin operar, deficientes en su operación, en proceso, con atraso, sin terminar y de mala calidad por deficiencias técnicas; incu... incumplimiento de contratos; obras que exceden la asignación presupuestal; planeación sin resultados; y que no se cumplió o se cumplió parcialmente con las metas y objetivos propuestos por los entes públicos, entre otras más.

Por citar algunos casos recientes, por ejemplo está el de la Junta Central de Agua y Saneamiento, por posibles actos de corrupción en el proceso de adjudicación y desarrollo de los proyectos de obra, como lo son: La planta tratadora de aguas residuales en el Municipio de Parral, en la cual se simuló la debida supervisión de la misma pagándose en su totalidad como obra terminada y la cual a la fecha opera solo al 18% de su capacidad, y construcción de un acueducto en la Planta Petroquímica del Municipio de Camargo, en donde de la misma manera se simuló el otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la empresa PEMEX, se inició la ejecución de la obra antes de llevarse a cabo el debido proceso de licitación pública que garantizara al Estado las mejores condiciones, ambos señalamientos por un monto superior a los 111 millones de pesos.

Con este proyecto de ley se buscará abatir estas lamentables situaciones incorporando responsabilidades administrativas e incluso penales a los servidores públicos que simulen actos en cualesquier etapa del procedimiento de ejecución de una obra, obligando además a los entes públicos a contar con los permisos corresponden... correspondientes previos desde la etapa de planeación de las obras para evitar obras inoperantes.

Otros casos identificados, es en los Municipios de Delicias y Meoqui, después de ocho años de haber realizado el proceso de licitación, este en el año... que se da... esto en el año 2017, que se dará inicio a la construcción de una planta trat... tratadora de aguas residuales, detonándose una vez más la grave falta de planeación y programación en

la ejecución de las obras por partes de los entes públicos con consecuencias fatales para la ciudadanía, ya que la ausencia de esta obra ha generado el incremento en la contaminación del Río San Pedro.

Otro ejemplo pudiera ser el Hospital de Oncología en Ciudad Juárez, que implicó un gasto de \$59 millones de pesos, así como la primera etapa del Hospital de Especialidades, que resultaron con señalamientos relacionados a fallas estructurales e inconclusas; es de preocuparse que en la obra del Hospital de espe... de Especialidades, se presentó invasión por hongo en sus instalaciones; además, los sobrepe... los sobrepresos y la evidente falta de planeación y programación en la ejecución de la obra, ya que la misma aún no se encuentra concluida siendo nulo e inoperante su funcionamiento al estar actualmente como un cascarón.

En un escenario similar y con fallas estructurales, se ha señalado la obra de la Ciudad Judicial, que además de presentar un aumento de más del 60% de su presto... de su presupuesto original, que de 1,050 millones de pesos se incrementó a más de 1,700 millones, por lo que con esta propuesta se busca frenar ese tipo de abusos ya que se que... que se incorpora que para la situación de modificación de contratos ya sea por decremento o incremento que rebasen el 25% del monto o plazo pactados en el contrato será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de la Función Pública, eliminando la discrecionalidad por parte de los entes públicos contratantes, en la modificación de los programas de obras y la ejecución de contratos.

Aquí les voy a dar un ejemplo, hagan de cuenta que el Diputado Gloria es alcalde Juárez, suponiendo sin conceder, Diputado Gloria, y luego llega por ahí su amigo Víctor Uribe y negocian una obra para que la pueda ganar el contra... la empresa y se van al precio más bajo, desafortunadamente, y la ley ahorita en su hueco de precios unitarios o precios alzados, permite que sobre la marcha se

vaya ejerciendo recurso por presentar que algunos rubros que había licitado la... el municipio, resulta que no eran del costo que el municipio decía, y la empresa le logra demostrar que era de un costo menor y logra demos... demostrarlo con un estudio de mercado, entre son peras y son manzanas la empresa ya ganó la licitación, pero al final la puede llevar hasta los 1,700 millones de pesos como ya ocurrió con la Ciudad Judicial.

Así que, esta iniciativa pretende fortalecer los procesos que conlleven en la ejecución de proyectos de obra pública, mediante la inclusión de elementos clave, que darán certeza y transparencia en el quehacer y actuar de los entes públicos, de los ejecutores responsables de una obra, de los contratistas y de la participación ciudadana, mediante la figura de testigo social, este último en el comité técnico resolutorio de obra, un testigo social que no sea nada más de membrete para cumplir con la ciudadanía, sino que realmente tenga funciones claves como es la de presentar recursos de inconformidad para que el mismo pueda decidir que una obra pueda ser detenida, incluso, la adjudicación de la misma pueda ser revertida.

Por otro lado, la propuesta incluye la implementación de un sistema electrónico, demoni... denominado ObraNet, que permitirá concentrar, salvaguardar y transparentar información relevante sobre los procesos relativos a la ejecución de la obra pública, como lo son, la contratación, ejecución, conclusión y redolo... resolución de controversias en los procedimientos de obras públicas y servicios relacionados, herramienta que estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública; además tomando en cuenta los antecedentes de los informes que han generado las entidades de fiscalización, es ineludible el incluir en la presente propuesta, la configuración del delito relacionado con la obra pública, a fin de sancionar efectivamente tanto a servidores públicos como contratistas que incurran en conductas tendientes al desvío de recursos públicos, simulación de actos, así como a aquellos que obstaculicen la debida ejecución de las obras públicas del Estado.

Siendo más claros, se contará con herramientas tangibles para garantizar la debida ejecución de las obras públicas y el actuar tanto de los servidores públicos como de los contratistas.

En este mismo tenor, y aunado a esto se prevén re... responsabilidades administrativas y, en su caso penales para los miembros del Comité Técnico Resolutorio de Obra Pública que otorguen el registro al padrón de contratistas.

Vamos a suponer ahora que Gabriel García Cantú es gobernador, por ahí lo sacaron en una columna hace como un par de meses, y luego llega su compa, el Diputado Alejandro Gloria o ex Diputado, y Víctor Uribe porque quieren regresar, porque quieren construir algunas obras que requieren especialidades en el Estado, como pueden ser de puentes, de hospitales, de drenajes pluviales, un plan de movilidad urbano como el de Juárez, y resulta que para eso el padrón de contratistas tiene que otorgarles esa especialidad y esa clave, pues qué creen, los últimos años muchas empresas por favores hechos directamente por el ejecutivo les han dado cartoncillos nuevos, que así le llaman los contratistas con todas las especialidades habidas y por haber, cuando no tienen ni la más mínima experiencia para la ejecución de obra, a partir de ahí, ya se imaginarán en qué terminan dichas obras públicas.

Y esto donde quiera se cuecen habas, puede ser de todos colores y sabores, no es... no es explícito de un solo partido, lo que yo pretendo hoy es que de aquí en adelante en compañía con ustedes la obra pública del Estado realmente de los resultados que deba de dar... dar y grados o actos de corrupción como este se puedan eliminar, para que no se le ocurra al Gabo llevarlo a cabo más adelante.

Finalmente, uno de los propósitos de esta iniciativa, es fortalecer las áreas de elaboración de proyectos ejecutivos de los entes públicos, a fin de planear y programar en tiempo y forma las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el acceder a programas etiquetados en materia de obra pública,

así como evitar en la medida de lo posible, los desfases en la ejecución de las obras y por ende eficientar el uso de los recursos públicos destinados para las obras públicas, en el ámbito estatal el desarrollo de una área específica para el registro, intera... integración y seguimiento de los proyectos que los entes públicos pretendan ejercer, posibilitando la creación de un banco de proyectos, al cual podrán tener acceso todos los entes públicos.

Miren, aquí hay dos puntos importantes, regularmente con los cambios de administración, entre que el que llega esta atorado en la entrega a recepción y que quizá la gente que llega no trae la expertiza (sic) adecuada, igual de todos colores y sabores, en la gestión de recursos que se tiene que hacer en Gobierno Federal para poder etiquetar recursos en el PEF, hay que tener un banco de proyectos para que realmente los puedan meter y la Secretaría de Hacienda les genere un folio.

Vamos a tener nosotros qué generar mediante esta iniciativa de ley la obligación y el recurso necesario para que dentro de la Secretaría de Hacienda o la de Obras Públicas, según se decidan las mesas técnicas de trabajo, exista un departamento que realmente se haga cargo de trabajar esto.

Y luego, por otro lado, está el que cada año se pagan proyectos ejecutivos, van desde los 100 mil, 500 mil, 2, 3 o 5 millones de pesos, y esos proyectos ejecutivos se pierden y se quedan en el aire.

Porque no podemos tener ese banco de proyectos para que las nuevas administraciones que llegan, sean del color que sean, puedan echar mano de esos proyectos ejecutivos, y básicamente se limiten a actualizar precios, y ver algunos temas de terracerías que cumplen con los lineamientos necesarios y no perder tanto tiempo y estar listos y preparados para poder bajar el mayor recurso de la Federación, tanto municipio como Estado.

Es importante hacer mención que en la presente iniciativa será sometida, como ya se los comenté, a mesas técnicas de trabajo en foros, a la cual

los invito para que ustedes como Diputados, como representantes populares de sus distritos nos puedan hacer llegar sus inquietudes y nos puedan hacer llegar nombres de las empresas, de los técnicos, de los académicos especialistas que ustedes sugieran que tomemos en cuenta, y de igual manera con los entes públicos como son los municipios, ya sean sus directores de obras públicas donde ustedes están integrados.

En base a lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo único.- Se expide la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

[Primero.-] Esta ley entrará en vigor noventa días naturales después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo.- Se deroga la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Tercero.- El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua expedirá el Reglamento de esta ley en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente al que entre en vigor el presente ordenamiento.

Cuarto.- En tanto el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua expide el reglamento de la presente ley, continuará vigente en lo que no se oponga, el reglamento la Ley de Obra Pública y Servicios rela... Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Quinto.- La Secretaría de la Función Pública pondrá en marcha el sistema ObraNet en un término que no exceda de 180 días naturales contados a partir del día siguiente al que entre en vigor el presente ordenamiento.

Sexto.- En lo que se expide la ley estatal del procedimiento as... administrativo se aplicará en lo que corresponda la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Séptimo.- El sistema informático de procedimientos administrativos, trámites y servicios a que se refiere esta ley será creado y regulado en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, mientras tanto el sistema ObraNet operará de manera independientemente.

Octavo.- En lo que se crea e instala el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Ley del Procedimiento Estatal Contencioso Administrativo, la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el medio jurisdiccional para controvertir las resoluciones definitivas en un expediente administrativo previsto en esta ley, será el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

El de la voz, y agradezco que se adhirieran a esta probuesta... a esta propuesta todos mis compañeros Diputados de la Fracción del PAN.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PRESENTE.

El suscrito, Jesús Alberto Valenciano García, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, 168 y 170 de la Ley Orgánica; 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a formular la siguiente iniciativa con carácter de decreto, por el que se expide la Nueva Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del

Estado de Chihuahua, lo anterior con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Partiendo de lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los recursos económicos que se dispongan por las Entidades Federativas y sus municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, asegurando las mejores condiciones para el Estado.

Históricamente el proceso para el desarrollo de proyectos de inversión pública, representa en términos coloquiales, el "Talón de Aquiles" de los entes públicos, sin distinción en los tres niveles de gobierno, es decir, los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y puesta en marcha de los proyectos, arrastran una serie de vicios que concluyen en la opacidad y deficiencia del gasto público y, entre otros casos, en actos de omisión y corrupción.

Al considerarse la obra pública, directa e indirectamente, un beneficio social y máxime una herramienta para el desarrollo económico y social de la población, esta se ve opacada por "vicios técnicos y/o de omisión", que en origen no solo corresponde a los entes públicos y sus ejecutores, sino también a los contratistas, que en consecuencia, recae en obras y/o servicios que no se concluyen en los plazos y montos contratados, en obras innecesarias, costosas y de mala calidad.

A la fecha, los resultados de las revisiones técnicas y financieras en la ejecución de obra pública, plasmados en los informes de las entidades fiscalizadoras, como lo son, la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública, se pueden definir como claros indicadores, de las fallas, vicios y/o problemáticas que representa el desarrollar y ejercer proyectos de obra en el sector público de nuestro país, de las Entidades Federativas y de sus municipios.

Algunas de las irregularidades más recurrentes, se refieren principalmente a la integración parcial de expedientes técnicos por cada proyecto, sin importar el origen de los recursos; falta de fianzas, de acta entrega recepción, de bitácora, diferencias en la integración de los expedientes de obra y falta de evaluación de impacto ambiental; pago de volúmenes

de obra no ejecutados; generadores de obra inexistentes o registros erróneos; obras concluidas sin operar, deficientes en su operación, en proceso con atraso, sin terminar y de mala calidad por deficiencias técnicas; incumplimiento de contratos; obras que exceden la asignación presupuestal; planeación sin resultados; y que no se cumplió o se cumplió parcialmente con las metas y objetivos propuestos por los entes públicos, entre otras más.

Por citar algunos casos, el de la Junta Central de Agua y Saneamiento, por posibles actos de corrupción en el proceso de adjudicación y desarrollo de los proyectos de obra, como lo son "Planta tratadora de aguas residuales en el Municipio de Parral" y "Construcción de un acueducto en la Planta Petroquímica del Municipio de Camargo", ambos señalamientos por un monto superior a los 111 millones de pesos.

Otro casos identificados, es en los Municipios de Delicias y Meoqui, después de ocho años de haber realizado el proceso de licitación, es en este año 2017 que se dará inicio a la construcción de una "Planta tratadora de aguas residuales"; la ausencia de esta obra ha estado generando que se contamine el río San Pedro.

El Hospital de Oncología en Ciudad Juárez, que implicó un gasto de 59 millones de pesos, así como la primera etapa del Hospital de Especialidades, que resultaron con señalamientos relacionados a fallas estructurales e inconclusas; es de preocuparse que en la obra del Hospital de Especialidades, se presentó invasión por hongo en sus instalaciones; además, los sobrepagos y la evidente falta de planeación.

En un escenario similar y con fallas estructurales, se ha señalado la obra de la Ciudad Judicial, que además de presentar un aumento de más del 60% de su presupuesto original, que de 1,050 millones de pesos se incrementó a más de 1,700 millones de pesos, por lo que con esta propuesta se busca frenar ese tipo de abusos ya que se incorpora que para la situación de modificación de contratos ya sea por decremento o incremento que rebasen el 25% del monto o plazo pactados en el contrato será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de la Función Pública, eliminando la discrecionalidad por parte de los entes públicos contratantes, en la modificación de los programas de obras y la ejecución de contratos.

Es así que esta iniciativa pretende fortalecer los procesos que conllevan en la ejecución de proyectos de obra pública, mediante la inclusión de elementos clave, que darán certeza y transparencia en el quehacer y actuar de los entes públicos, de los ejecutores responsables de una obra, de los contratistas y de la participación ciudadana, mediante la figura de "Testigo Social", este último con una participación real dentro de las funciones del Comité Técnico, destacándose la facultad de presentar recursos de inconformidad.

Por otro lado, la propuesta incluye la implementación de un sistema electrónico, denominado ObraNet, que permitirá concentrar, salvaguardar y transparentar información relevante sobre los procesos relativos a la ejecución de la obra pública, como lo son, la contratación, ejecución, conclusión y resolución de controversias en los procedimientos de obras públicas y servicios relacionados, herramienta que estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública; además tomando en cuenta los antecedentes de los informes que han generado las entidades de fiscalización, es ineludible el incluir en la presente propuesta, la configuración del delito relacionado con la obra pública, a fin de sancionar efectivamente tanto a servidores públicos como contratistas que incurran en conductas tendientes al desvío de recursos públicos así como a aquellos que obstaculicen la debida ejecución de las obras públicas del Estado.

Finalmente, uno de los propósitos de esta iniciativa, es fortalecer las áreas de elaboración de proyectos ejecutivos de los entes públicos, a fin de planear y programar en tiempo y formar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el acceder a programas etiquetados en materia de obra pública, así mismo evitar en la medida de lo posible, los desfases en la ejecución de las obras y por ende eficientar el uso de los recursos públicos destinados para las obras públicas, en el ámbito estatal el desarrollo de una área específica para el registro, integración y seguimiento de los proyectos que los entes públicos pretendan ejercer, posibilitando la creación de un banco de proyectos, al cual podrán tener acceso todos los entes públicos.

En base a lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo Único.- Se expide la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado De Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO PRIMERO

OBJETO, SUJETOS, DEFINICIONES
Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a los actos de la administración pública del Estado de Chihuahua relativos a los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. El Poder Ejecutivo.
- II. El Poder Legislativo.
- III. El Poder Judicial.
- III. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- IV. Los organismos descentralizados estatales o municipales y las entidades paraestatales.
- V. Los órganos autónomos.
- VI. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.
- VII. Los fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.
- VIII. Los fideicomisos privados en los que cualquiera de los entes señalados en las fracciones anteriores sean fideicomitente.
- IX. Los tribunales administrativos.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable,

cuando estos las lleven a cabo.

No será aplicable lo dispuesto por esta ley en los actos objeto del mismo, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros Estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos respectivos.

No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrar contratos o cualquier tipo de actos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Salvo disposición expresa en contrario, el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los deberes y obligaciones que conforme a la presente Ley corresponde a los entes públicos enumerados en las anteriores fracciones, se llevarán a cabo por conducto de sus órganos de administración, en los términos de la ley, decreto, contrato o acuerdo que regulan su creación y funcionamiento.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Entidad: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- II. Municipio: Los ayuntamientos de los municipios del Estado de Chihuahua.
- III. Dependencias: Las Unidades de Administración Centralizada Estatal o Municipal.
- IV. Organismos: Las unidades descentralizadas del Estado o de los municipios, quedando comprendidas las señaladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 1o.
- V. Fideicomisos: A los Fideicomisos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 1o.
- VI. Secretaría: La Secretaría de Hacienda.
- VII. ObraNet: Al sistema electrónico de información pública sobre la contratación, ejecución, conclusión y resolución de controversias en los procedimientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el cual será operado por la Secretaría de la Función Pública y vinculado al SIPATS.
- VIII. Tratados: Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos

de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

IX. Contratista: La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

X. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas.

XI. Convocante: Cualquiera de los señalados en el artículo 1o., cuando lleven a cabo una licitación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

XII. Comité: Comité técnico resolutorio de obra pública.

XIII. Operador de obra pública: Servidor público orgánicamente responsable dentro de los sujetos señalados en el artículo 1o. de la ley, que directamente actúe en cualesquiera de las etapas del procedimiento de planeación, programación, presupuestación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que regula esta ley.

XIV. Ejecutor de obra pública: Servidor público orgánicamente responsable dentro de los sujetos señalados en el artículo 1o. de la ley, que directamente actúe en cualesquiera de las etapas de la ejecución de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que regula esta ley.

XV. Estudio de mercado: A la investigación de carácter público, sustentada en información proveniente de fuentes confiables y serias, incluyendo parámetros internacionales, que permita tomar decisiones informadas sobre el mejor procedimiento de contratación de obra pública, así como determinar los precios de referencia al valor del mercado de la zona donde se efectuará la obra, sin descuentos y dé como resultado el costo total de la obra y un porcentaje pertinente de utilidad para la contratista,

XVI. Propuesta solvente: A la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases de la licitación y considere costos de mercado dentro de los parámetros que señala esta ley.

XVII. Firma electrónica: A la firma electrónica avanzada en los términos de esta ley, para el Uso de Medios Electrónicos, sistema que será operado por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: Las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético.

XIX. Proyecto ejecutivo: El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que esta se pueda llevar a cabo.

XX. Proyecto arquitectónico: El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros.

XXI. Proyecto de ingeniería: El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

XXII. Testigo Social: Organización no gubernamental sin fines de lucro o profesionista especializado en la materia de la obra pública independiente de la administración pública, ambos con domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua.

XXIII. SIPATS: Al sistema informático de procedimientos administrativos, trámites y servicios, operado por la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Cuando en este ordenamiento se haga mención a "ente público", se entenderán cualquiera de los referidos en el artículo anterior.

Artículo 3. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal, Estatal y los Municipios, estarán sujetos a las disposiciones de la

Ley Federal de la materia, salvo aquellos que estipulen expresamente lo contrario.

El control y la vigilancia de los actos a que se refiere el artículo 1o. de esta ley, que realicen los municipios con cargo total o parcial a sus propios fondos o del Gobierno Estatal, estarán a cargo de la Secretaría de la Función Pública en coadyuvancia con los órganos de control interno de cada municipio.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

Así mismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

II. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; nivelación de tierra, desazolve, extracción y tratamiento mecánico de materiales pétreos y de aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

V. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

VI. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha,

mantenimiento y operación de la misma, y

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley, se consideran servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Así mismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones

de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y

X. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Artículo 6. El titular del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus facultades reglamentarias expedirá el o los reglamentos que estime necesarios para la más exacta observancia de esta ley, reglamentos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para su obligatoriedad.

La Secretaría de la Función Pública expedirá los manuales generales de procedimientos, circulares, criterios y opiniones relativas a la materia de la presente Ley, misma que cuando sean de carácter general, para ser obligatorias deben publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos que participarán en los procedimientos de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta ley.

Artículo 7. Corresponde a los entes públicos llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

Artículo 8. Serán supletorias de esta ley y de las demás

disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 9. Cuando por las condiciones especiales de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas se requiera la intervención de dos o más entes públicos, cada una de ellos será responsable de la ejecución de la parte de los trabajos que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga el encargado de la planeación y programación del conjunto.

En los convenios entre el Estado y uno o más municipios, o entre un municipio o más para llevar a cabo cualquiera de las obras que se señalan en los artículos 4 y 5 de esta Ley, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre ellos, dependiendo del caso.

Artículo 10. Los entes públicos a que se refiere el artículo 10., se abstendrán de formalizar o modificar contratos en las materias que regula esta Ley, si no hubiera partida expresa y autorizada y saldo suficiente para cubrirlos en sus respectivos presupuestos.

Las obligaciones de pago derivadas de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo, deberán quedar debidamente identificadas en la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 11. Los actos, contratos y convenios que los entes públicos realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Séptimo de esta ley y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 12. En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los entes públicos deberán

atender lo siguiente:

I. Lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;

II. Los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, de los Planes Municipales de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales;

III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos del Estado, de los municipios, y de los organismos;

IV. Considerar de manera jerarquizada las necesidades estatales y municipales y de beneficio económico, social y ambiental que se presenten;

V. Observar las declaratorias de previsiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia y los planes de desarrollo económico y social del Estado y municipios;

VI. Considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la obra pública;

VII. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VIII. Considerar la tecnología aplicable en función de la naturaleza de la obra;

IX. Tomar en cuenta preferentemente, el empleo de los recursos humanos, la utilización de los materiales propios de la región donde se ubique la obra y, en igualdad de circunstancias; y

X. Ajustarse a las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia.

Artículo 13. Los entes públicos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación de dichos servicios, salvo los trabajos, estudios y proyectos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

A fin de satisfacer lo anterior, las dependencias y organismos deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas solo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

Artículo 13. Los entes públicos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación de dichos servicios, salvo los trabajos, estudios y proyectos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

A fin de satisfacer lo anterior, las dependencias y organismos deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas solo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

Los entes públicos deberán contar con un área específica, encargada de elaborar e integrar cada uno de los proyectos y expedientes técnicos unitarios de obra, sin importar el origen de la fuente de financiamiento y, conforme a los requisitos que,

en su caso, se determinen para tales efectos, remitiéndose un tanto del proyecto a la Secretaría, quien administrará el registro de proyectos de Inversión Pública Productiva de los entes públicos, denominándose Banco de Proyectos del Estado de Chihuahua.

La Secretaría podrá orientar a los entes públicos que así lo soliciten, en la elaboración e integración de los proyectos de obra, a fin de coadyuvar en la constitución del Banco de Proyectos del Estado de Chihuahua.

Los entes públicos, de conformidad a la clasificación por objeto del gasto, establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, previo a la presentación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que se trate, deberán prever y asignar una partida presupuestal suficiente que se destinará precisa y exclusivamente para financiar los costos relacionados con estudios de preinversión y preparación del proyecto.

Dicha partida será aplicada bajo la absoluta responsabilidad del ejecutor del gasto, justificando y comprobando su destino, que en ningún caso podrá desviarse a otros fines para la que fue asignada, salvo que se trate de las disposiciones previstas en los ordenamientos aplicables a la ejecución del presupuesto del ente público.

Los entes públicos, publicarán en el sistema ObraNet, todo lo concerniente a la operatividad de la partida presupuestal asignada para cubrir los costos relacionados con estudios de preinversión y preparación del proyecto.

Artículo 14. Los entes públicos que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los entes públicos, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria

a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, como excepción, los entes públicos, podrán establecer en la convocatoria, que los licitantes tendrán a su cargo gestionar la adquisición de los bienes inmuebles o constitución de derechos reales que correspondan, que sean necesarios para ejecutar las obras públicas.

En todo caso, la convocatoria siempre deberá considerar los montos necesarios para cubrir la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los licitantes que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles o derechos reales destinados a la ejecución del proyecto.

Artículo 16. Los entes públicos estarán obligados a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando estas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y a las dependencias, entidades y organismos que tengan atribuciones en la materia.

Artículo 17. Los entes públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;

IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;

V. Los resultados previsibles;

VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;

VIII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

X. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;

XI. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;

XII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

XIV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y

XV. Las demás previsiones y características de los trabajos.

XVI. Las asignaciones presupuestales a que se refiere el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 18. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través de ObraNet y de su página en internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas contenidos en el citado programa serán de carácter informativo; podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para el ente público de que se trate, siempre y cuando no exista ya una adjudicación de la obra o servicio, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en ObraNet.

Artículo 19. En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, los entes públicos deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, los entes públicos observarán lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. La información sobre estos contratos se difundirá a través de ObraNet.

Artículo 20. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Estado, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren

destinados.

Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, los entes públicos podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII del artículo 52 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

Artículo 21. Los titulares de los entes públicos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer Comités Técnicos Resolutivos de Obras Públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos

en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular los entes públicos; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 52 de esta Ley;

IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

V. Conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas elaborado por la convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente en las licitaciones de obras públicas y servicios relacionados con la misma;

VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité;

VII. Dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

VIII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

IX. Coadyuvar al cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables, y

X. Aquellas otras que de manera específica señale esta Ley;

En el Poder Ejecutivo, sus dependencias y organismos, el comité será presidido por el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas o equivalente.

El Poder Judicial y Legislativo del Estado determinarán la integración de su comité técnico resolutivo de obra pública.

Los municipios harán lo propio para la integración de su comité.

En todos los casos, en la integración del comité, se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

- a) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;
- b) El número total de miembros del comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;
- c) El área jurídica, el testigo social y el órgano interno de control de los entes públicos, deberán asistir a las sesiones del comité, como asesor, con voz y voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y
- d) Los integrantes del comité, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;
- e) A los actos de presentación y apertura de proposiciones y comunicación de fallo, concurrirá un representante de la Cámara que agrupe al contratista de la obra de que se trate, para lo cual será previamente convocado.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en el Comité y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera razonada al emitir sus opiniones.

Toda sesión del comité y subcomités que se lleven a cabo para dar cumplimiento a esta Ley, será videograbada y almacenada en el sistema ObraNet.

Artículo 22. Los entes públicos podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:

- I. Por contrato, o
- II. Por administración directa

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

Artículo 23. El comité técnico resolutorio de obra pública del Poder Ejecutivo para facilitar el análisis y estudio de las propuestas integrará el Padrón Único de Contratistas del Estado, registrando y clasificando a los contratistas inscritos en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad legal, técnica, financiera y de ejecución física de obra por períodos determinados, experiencia y demás elementos que proporcionen certidumbre a los entes públicos para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma. Dicho padrón deberá ser publicado a través del sistema ObraNet.

El documento que acredite el registro en el padrón único de contratistas, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Razón o denominación social de la empresa o nombre de la persona física que en su caso sea registrada;
- II. Nombre de el o los representantes y apoderados legales acreditados;
- III. Especialidad o especialidades bajo las cuales ha quedado registrada; y
- IV. Capital contable autorizado;

Artículo 24. Solo se podrán celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el Padrón, cuyo registro esté vigente, siempre y cuando el monto del contrato respectivo no exceda de 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, elevada al año y en los casos del artículo 52, fracciones I, II, V, VIII y IX de esta Ley.

Artículo 25. Los contratistas interesados en inscribirse en el padrón único de contratistas, deberán solicitarlo por escrito al comité, acompañando la información y documentación que se señale en el reglamento de esta Ley.

Artículo 26. El registro en el padrón tendrá vigencia indefinida, siempre y cuando se cumpla con la obligación de revalidarlo anualmente y no se incurra en alguna de las causales de suspensión o cancelación. El comité y la Secretaría de la Función Pública podrán verificar en cualquier tiempo la veracidad de la información o de la documentación que los contratistas hubieren aportado para su registro.

Artículo 27. Los contratistas tendrán la obligación de revalidar

su registro anualmente en el mes de mayo, cuando se trate de personas físicas y en el mes de junio cuando se trate de personas morales, cubriendo el derecho que determine la Ley de Ingresos y entregando al Comité la documentación que señale el reglamento de la ley.

Así mismo, deberán comunicar por escrito al comité dentro de un plazo de diez días naturales, a partir de que suceda, cualquier situación que se presente en su empresa que modifique los datos proporcionados para obtener su registro o revalidación.

Artículo 28. El Comité, dentro de un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud que incluya toda la información requerida, resolverá sobre la inscripción, aceptándola o negándola.

En el caso de que no se obtenga respuesta se dará intervención a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 29. La Secretaría de la Función Pública por sí misma o a solicitud del ente público contratante podrá suspender el registro del contratista, en los casos siguientes:

I. Ser declarado en estado de quiebra, suspensión de pagos o sujeto a concurso de acreedores;

II. Incurrir en acciones violatorias del contrato o de la Ley, que le sean imputables y perjudiquen los intereses de la Contratante;

III. No manifestar oportunamente modificaciones a su empresa que alteren los datos de su registro;

IV. Ser declarada judicialmente su incapacidad para contratar, y

V. Negarse a dar facilidades al Comité o a la función pública para que estas ejerzan funciones de comprobación, inspección y vigilancia, en relación con la información proporcionada para su inscripción en el padrón único de contratistas.

En ningún caso la suspensión podrá ser menor a seis meses, ni mayor a dos años.

Cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Secretaría de la Función Pública, la que dispondrá lo

conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales, previo pago de las sanciones y de los daños y perjuicios por los actos u omisiones imputables al contratista si estos se hubieren originado y de acuerdo al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 30. La Secretaría de la Función Pública podrá cancelar el registro en el Padrón Único de Contratistas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

I. La información que hubiese proporcionado para su inscripción resultare falsa, o haya procedido con dolo o mala fe en cualquiera de las fases de un concurso o en la ejecución de la obra;

II. Haya sido suspendido por más de dos veces por contravenir cualquiera de las causales contempladas en el artículo anterior.

En el Reglamento de esta Ley, se establecerá el procedimiento que deberá seguirse para la cancelación del registro.

Artículo 31. Si el Comité o la Secretaría de la Función Pública detectara que el contratista presenta posible información falsa, o probable documentación apócrifa, se establecerán las medidas o sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole que corresponda.

De igual forma se establecerán las medidas o sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole que corresponda, si el Comité otorga el registro al Padrón a los contratistas que recaigan en el supuesto del párrafo anterior.

TÍTULO TERCERO

DEL TESTIGO SOCIAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS OBRANET CAPÍTULO PRIMERO

DEL TESTIGO SOCIAL DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 32. En las licitaciones, cuyo monto rebase 100 veces la unidad de medida y actualización diaria vigente elevada al año y en aquellos casos que determine la Secretaría de

la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de los entes públicos, participarán testigos sociales de la obra pública conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales de la obra pública, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de los entes públicos, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales de la obra pública a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
- c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
- d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Así mismo, no haber sido servidor público federal, de una Entidad Federativa o municipio durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
- f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta ley y tratados, y
- h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir

verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer a los entes públicos y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c) Emitir, al final de su participación, el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de internet de los entes públicos que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de los entes públicos convocantes, la Secretaría de la Función Pública y/o a la Comisión de Fiscalización de del H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN SURGIDA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DENOMINADO OBRANET

Artículo 33. Se establece el sistema electrónico, denominado ObraNet, el cual consistirá en el almacenamiento y consulta de toda la información relativa a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que ejecuten, desarrollen, elaboren, produzcan y documenten los operadores y ejecutores de obra pública señalados en el artículo 1 de esta ley, así como de los contratistas, supervisores externos, laboratorios y proyectistas que intervengan con cualquier carácter en las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 34. El sistema ObraNet será operado por la Secretaría de la Función Pública y deberá tener la capacidad de

almacenamiento para albergar toda la información documental que produzcan los entes públicos y tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en los entes públicos en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

II. Propiciar la transparencia y seguimiento en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como su evaluación integral.

Artículo 35. El sistema ObraNet contendrá por lo menos, la siguiente información y documentos:

a) Planos, presupuestos, proyectos, estudios de factibilidad, estudios de mercado cuando proceda, autorización de impacto ambiental, estudios de mecánica de suelo, memorias de cálculo, cláusulas de confidencialidad y toda aquella información utilizada para elaborar el Programa Anual de Obra Pública de todos los entes públicos que señala el artículo 1 de esta Ley una vez contratados, así como los emitidos por la Secretaría en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) El padrón único de contratistas;

c) Autorizaciones de suficiencia presupuestal, transferencias financieras a los organismos y entidades señaladas en el artículo 1 de esta Ley y que conforme a las asignaciones presupuestarias señaladas en el artículo 13 de esta Ley; comprobantes de justificantes de gasto del fondo;

d) Los documentos que comprueben que el ente público convocante es propietario de los inmuebles, ha llevado a cabo la constitución de derechos reales que correspondan o derechos de vía, que sean necesarios para ejecutar las obras públicas, así como los que demuestren la propiedad, en su caso, de los bancos de materiales propuestos en la convocatoria;

e) Proyecto de convocatoria, anexos técnicos y económicos que incluyan proyecto ejecutivo, planos arquitectónicos,

eléctricos, de voz y datos, de drenaje y los demás necesarios para preparar las propuestas técnicas y económicas;

f) Publicación de los comentarios al proyecto de convocatoria que realice el testigo social y en general la sociedad civil interesada;

g) Convocatoria que contiene las bases de la licitación con todos los anexos técnicos y económicos necesarios para que todos los interesados puedan preparar sus propuestas técnicas y económicas; dictámenes en su caso, para realizar la contratación por medio de licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa;

h) Toda la información que se produzca en las juntas de aclaraciones y en el acto de presentación y apertura de proposiciones;

i) Fallo de adjudicación y dictamen que lo soporta;

j) Contratos firmados derivados de los procedimientos de licitación pública, licitación restringida a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, así como los documentos que reflejen la entrega de las fianzas de seriedad de la propuesta, cumplimiento y vicios ocultos;

k) Acto de entrega al contratista del inmueble o derecho de vía donde se ejecutará la obra pública, bitácoras de la obra desde el inicio hasta la terminación de la obra pública o servicio relacionado con la misma.

l) Dictámenes, actas y en general cualquier documento que se hubiere producido antes, durante y después de iniciado un procedimiento de suspensión parcial y/o total de las obras públicas o servicios relacionados con las obras públicas; un procedimiento de terminación anticipada de contratos de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, o un procedimiento de rescisión de contrato de obras públicas o servicios relacionados con las obras públicas;

m) Avisos de terminación de las obras públicas, actas entrega recepción de las mismas y finiquitos, toda la información relativa a los cálculos y determinaciones de imposición de sanciones al contratista o pago al mismo de gastos financieros, gastos no recuperables, ajuste de precios, obra extraordinaria y ajuste de costos indirectos;

n) Informe de actividades del Testigo Social, incluyendo los dictámenes que concluyeron en modificaciones por parte de los operadores de obra pública y los ejecutores de obra pública a alguna etapa del procedimiento de contratación o de ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas;

o) Buzón electrónico de comentarios, queja, denuncias y observaciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

p) Normatividad en materia de obra pública, incluyendo esta ley, sus reglamentos, tratados internacionales, los manuales generales de procedimientos, circulares, criterios y opiniones relativas a la materia de la presente Ley emitidos por la Secretaría de la Función Pública;

q) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley; las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades; los datos de los contratos de obra pública suscritos, el registro de contratistas sancionados, y las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

Los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los procedimientos, actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de seis años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables, conservando la integridad de la misma con certificado digital o cifrado.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 36. Los entes públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Licitación restringida por invitación a cuando menos tres

personas, o

III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo los entes públicos proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 47 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes solo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, ambas dependientes del ejecutivo federal determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 37. En las licitaciones públicas se podrán presentar proposiciones a través de medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que estas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En el caso que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los entes públicos o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Artículo 38. En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, los entes públicos optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado o municipio de que se trate y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 39. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana.

II. Internacional, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se podrán llevar a cabo licitaciones internacionales cuando:

a) Previa investigación de mercado que realice la convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o no sea conveniente en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad;

b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones;

c) Resulte obligatorio por los tratados internacionales en que México sea parte o por convenios celebrados por el Gobierno del Estado.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Así mismo, deberá incorporarse por lo menos cincuenta por ciento de mano de obra local o en su caso estatal, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Artículo 40. A fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social del ente público convocante;

II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener la convocatoria que contiene las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que tenga las bases implique un costo, este será fijado solo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que se establezcan;

IV. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

V. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán.

VI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos.

VII. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;

VIII. Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;

IX. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar.

X. Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas, debiendo constar la especialidad o especialidades relativas a los trabajos que sean objeto de la licitación;

XI. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;

XII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y

el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

XIII. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;

XIV. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;

XV. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

XVI. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Así mismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

XVII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 64 y 94 de esta Ley;

XVIII. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 64 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado;

En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;

XIX. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XXI. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

XXII. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

XXIII. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;

XXIV. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;

XXV. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XXVI. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de esta Ley;

XXVII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

XXVIII. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XXIX. Modelo de contrato al que para la licitación de que

se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 58 de esta Ley;

XXX. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 94 de esta Ley;

XXXI. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

XXXII. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de ObraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXXIII. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;

XXXIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, de los órganos internos de control de los municipios y del testigo social, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse comentarios, denuncias quejas e inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley;

XXXV. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia, entidad o municipio, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XXXVI. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el

proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Previo a la publicación de la convocatoria que contiene las bases de la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido en el sistema ObraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual estas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de los proyectos de convocatoria que contiene las bases de la licitación será opcional para las dependencias y entidades.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria que contiene las bases de la licitación, serán analizados por los entes públicos a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Artículo 41. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través del Periódico Oficial del Estado, un medio impreso de mayor circulación en el Estado y en el sistema ObraNet, la publicación deberá incluir un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuándo se publicó en ObraNet.

Artículo 42. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en ObraNet.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el

número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

Artículo 43. Los entes públicos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en ObraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 44. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área requiriente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse

personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de ObraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de estas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 45. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de ObraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para

efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

Artículo 46. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, estos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que el ente público designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo 47. Los entes públicos para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan

con los requisitos solicitados en la convocatoria que contiene las bases a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará de manera transparente comunicándolo a los demás licitantes por medio de ObraNet, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición, salvo las propuestas que contengan mejoras técnicas, de calidad, de financiamiento o cualesquier otra circunstancia que sea en beneficio del Estado.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por

la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, este invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control del ente público de que se trate.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes hasta que exista resolución firme, agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 48. La convocante emitirá un dictamen en el cual fundamentará y motivará por que la proposición adjudicada asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, una vez emitido el dictamen, pronunciará su fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, que justificara con el dictamen correspondiente, así como el monto total de la proposición.

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Así mismo, el contenido del fallo se difundirá a través de ObraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en ObraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de este serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran

participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma a la Secretaría de la Función Pública o al órgano de control interno, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de ObraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en ObraNet.

Contra el fallo procederá el recurso de inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Artículo 49. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles.

El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Así mismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en ObraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Artículo 50. Los entes públicos procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios ofertados no sean solventes.

Los entes públicos podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio ente público. La determinación de dar por cancelada la

licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Solo podrán cancelarse las licitaciones en los términos del presente artículo antes del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, el ente público cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan.

Para los efectos de esta Ley, no se considerarán caso fortuito ni fuerza mayor los efectos de la naturaleza previsibles por su presencia constante en determinada época del año y que pueden ser consultados en la Comisión Nacional del Agua, dichos eventos deberán ser previstos en la programación de la obra.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 51. En los supuestos que prevé el siguiente artículo, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área operadora de la obra pública.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la

contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará a la Secretaría de la Función Pública un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 52 fracción IV de esta Ley.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I y II del artículo 39 de la presente Ley.

Artículo 52. Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Se realicen exclusivamente de armamento, equipo de comunicaciones y equipo táctico cuya información técnica no se encuentre al alcance de la sociedad y divulgarla represente una desventaja a los miembros de los cuerpos de seguridad pública.

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas

imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

XII. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor;

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, los entes públicos observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XII de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité Técnico Resolutivo de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en los entes públicos respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Artículo 53. Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los siguientes montos:

a) Adjudicación directa: De 0 hasta 65 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevados al año para todos los municipios a excepción de Chihuahua y Juárez, en los cuales será de 0 hasta 150 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevados al año.

b) Licitación restringida por invitación a cuando menos tres personas: De 65 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevados al año, con excepción de Chihuahua y Juárez en los cuales será de 150 a 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevados al año.

Los montos que resulten de la fórmula anterior, se considerarán sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de los contratos a que se refiere este capítulo no podrán fraccionarse para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, entendiéndose por fraccionar, cuando una obra pública o servicio relacionado con la misma integre un todo se desintegre en etapas para dividir su costo en montos más pequeños que se ubiquen en la hipótesis de los párrafos anteriores.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular del ente público bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública.

Esta facultad podrá delegarse en el Oficial Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

Artículo 54. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetarán a lo siguiente:

I. Difundir la invitación en ObraNet;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Secretaría de la Función Pública o del representante del Órgano de Control Interno del ente público;

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que solo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;

IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 41 de esta Ley que fueren aplicables;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación, podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

TÍTULO TERCERO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 55. Los entes públicos deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales;

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado, y

IV. Amortización programada, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto.

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 56. En los casos en que, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, y a los que se refiere la fracción VIII del artículo 52 de esta Ley, con excepción de los trabajos de mantenimiento, no sea posible determinar con precisión el alcance y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, siempre y cuando, para cada caso específico, se definan una serie de precios unitarios y una relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, el ente público podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.

Artículo 57. Tratándose de trabajos de mantenimiento, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, para que los mismos se ejecuten de acuerdo a las necesidades de los entes públicos, en base a órdenes de trabajo o servicio que se emitan, a efecto de que sean atendidas en los términos y condiciones establecidas en los propios contratos.

Artículo 58. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo

siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social de la convocante y del contratista;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;

V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;

VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

IX. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

X. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;

XI. Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;

XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 69 de este ordenamiento;

XIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la

responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de los entes públicos, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Los procedimientos para resolución de controversias previstos en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de esta Ley, distintos al procedimiento de conciliación;

XV. Causales por las que el ente público podrá dar por rescindido el contrato, y

XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública, una vez firmado se publicará el sistema ObraNet.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberá utilizar el sistema ObraNet para publicación de las mismas y tener un respaldo electrónico de las bitácoras físicas.

Las anotaciones en las bitácoras se publicarán en el sistema ObraNet el mismo día en que se hagan, si la obra se efectúa en un lugar sin cobertura de internet, se actualizarán quincenalmente en el sistema.

Artículo 59. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a las contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Así mismo se

podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Asimismo los entes públicos, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Artículo 60. La notificación del fallo obligará al ente público convocante y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 61 de esta Ley.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, el ente público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si el ente público no firmara el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, podrá optar por

exigir mediante el recurso de inconformidad previsto en esta Ley, la firma y cumplimiento del mismo, o sin incurrir en responsabilidad, no ejecutar los trabajos. En este último supuesto, el ente público a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero con autorización previa del ejecutor de obra pública responsable de la ejecución de los trabajos, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, entidad o municipio señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el ente público.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del ente público de que se trate.

Artículo 61. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas;

II. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y

III. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

IV. Los defectos y los vicios ocultos de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría de la Función Pública, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de acuerdo con los lineamientos de aplicación general expida. En los casos señalados en los artículos 52 fracciones IX y X, y 53 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 62. Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley, se constituirán a favor de:

I. Secretaría de Hacienda, por actos o contratos que se celebren con las dependencias estatales;

V. El H. Congreso del Estado de Chihuahua y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua por actos o contratos que se celebren con ellos;

VI. Las tesorerías municipales, por actos o contratos que se celebren con los ayuntamientos respectivos, y

VII. Los organismos por actos o contratos que se celebren con ellos.

Artículo 63. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 61 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, debiendo señalarse tal cuestión en la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo;

II. Los entes públicos podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los

gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia, entidad o municipios decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su proposición;

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la Secretaría de la Función Pública, o bien del titular del ente público o de la persona en quien este haya delegado tal facultad;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, los entes públicos podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato.

Los entes públicos podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 73 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al ente público en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al

contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 69 de esta Ley.

Artículo 64. Los entes públicos se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, el ente público convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia convocante durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título - - de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua;

V. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación

es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

Las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;

VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;

IX. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez,

son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

La Secretaría de la Función Pública, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de ObraNet.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN

Artículo 65. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y el ente público contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento del ente público prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Cualquier tercero ajeno a la relación del contrato de obra pública que impida, obstaculice, detenga o por cualquier medio de hecho interfiera con la ejecución de los trabajos de un contrato de obra pública deberá ser inmediatamente retirado por el ente público, asentando dicha situación en la bitácora respectiva, suspendiendo temporalmente la ejecución de la obra y solicitando inclusive el uso de la fuerza pública.

Si los entes públicos son omisos en solicitar el auxilio de la fuerza pública para retirar a los terceros señalados en el párrafo anterior, serán acreedores a las penas que señala el artículo 264, fracción I y a la autoridad que negó prestar la fuerza pública las señaladas en el artículo 264, fracción II ambos del Código Penal del Estado de Chihuahua, además de las responsabilidades administrativas de que se trate.

El tiempo para la ejecución del contrato se recorrerá en la misma cantidad de días que dure la suspensión señalada en este artículo, debiendo los entes públicos hacer pago en favor del contratista, en caso de proceder, de los gastos no recuperables por ese periodo y la proporción de los costos

indirectos del mismo.

Artículo 66. En el caso previsto en el artículo 15, el contratista deberá realizar las gestiones conducentes para adquirir los bienes inmuebles o constituir los derechos reales que sean necesarios para ejecutar la obra pública, según los términos y condiciones establecidos en el contrato.

Una vez formalizada la adquisición de los bienes inmuebles o la constitución de derechos reales, el contratista deberá transmitir la propiedad o la titularidad de los derechos al ente público contratante.

Artículo 67. Los entes públicos establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por el ejecutor de obra pública, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra del ejecutor de obra pública. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 68. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado el ejecutor de obra en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará

con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del ente público, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El ente público podrá establecer en sus políticas, bases y lineamientos que preferentemente el pago a contratistas se realice a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 69. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, el ente público, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 70. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento de ajustes de costos, solo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 71 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente el Ente público deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja;

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte del ente público.

El ente público, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el ente público apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento,

o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Artículo 71. El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;

II. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y

III. En el caso de trabajos en los que el ente público tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que el ente público los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que los entes públicos puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

Artículo 72. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de

los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Si el contratista se encuentra atrasado en el programa de ejecución de obra por causas imputables a el mismo, el incremento de costos a su favor no será procedente, sin embargo, si existe decremento, siempre que las estimaciones estén pagadas puntualmente y no exista adeudo al contratista por ese concepto, el ejecutor de obra podrá aplicarlo en las estimaciones subsecuentes, independientemente de las multas, penas convencionales o sanciones que correspondan.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el organismo correspondiente. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como el ente público, no se encuentren dentro de los publicados por el organismo correspondiente, los entes públicos procederán a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el organismo correspondiente;

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, estos se aplicarán al importe de las

estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Artículo 73. Los entes públicos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y mediante un dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados, el dictamen correspondiente y los convenios modificatorios serán publicados en el sistema ObraNet al día siguiente de su firma.

Los convenios señalados en el párrafo anterior deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos del ente público de que se trate.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados mediante un dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas, el ente público solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo enviar a esta, la documentación que soporte su petición, en este caso, la Secretaría de la Función Pública deberá dar su respuesta en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la petición, en caso de no recibir en tiempo y forma dicha respuesta, se tendrá por autorizada.

El procedimiento señalado en el párrafo anterior será publicado en el sistema ObraNet.

En cualquiera de los casos se deberán ajustar los costos

indirectos y el financiamiento originalmente pactados y en su caso el ajuste de costos que señala el artículo 71 y determinar la procedencia de ajustarlos.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad del ente público de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, los entes públicos podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

Artículo 74. Los entes públicos podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, mediante dictamen debidamente fundado y motivado. Los ejecutores de obra podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de esta, la que no podrá ser indefinida.

El dictamen deberá ser publicado en el sistema ObraNet al día siguiente de su firma y la iniciación y terminación de la suspensión en la bitácora respectiva.

Dichas anotaciones serán también publicadas en ObraNet en

el día siguiente de su firma.

La suspensión no podrá durar más del treinta y tres por ciento del término de vigencia del contrato, si la suspensión es menor a un mes y es por causas imputables al ejecutor de la obra, se le pagarán al contratista los gastos no recuperables, mismos que deberán estar debidamente desglosados y serán los necesarios para la preservación de las instalaciones en obra, y el tiempo de maquinaria inactiva no utilizada siempre y cuando se demuestre que esta se mantuvo en el sitio de la obra y el sueldo de los operarios.

Si la suspensión supera el mes, se pagarán al contratista los fletes para que reubique su maquinaria, los salarios de los operarios y los gastos necesarios para mantener seguro el sitio de la obra.

Los pagos a que se refiere este artículo solo se harán si la contratista se encuentra al corriente dentro del programa de obra, de existir retraso de obra, solo se pagará la parte proporcional que conforme al programa, el contratista tendría maquinaria en el sitio de la obra, y si la suspensión sucede fuera del programa, no será procedente pago alguno.

Artículo 75. Los entes públicos podrán dar por terminados anticipadamente los contratos, previo dictamen que funde y motive las circunstancias de procedencia, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el artículo anterior. En estos supuestos, el ente público reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

El dictamen respectivo, el convenio de terminación anticipada, los justificantes y comprobantes de los pagos por los conceptos mencionados en este artículo serán publicados en el sistema ObraNet.

Artículo 76. Los entes públicos podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el dictamen en donde se funde y motive el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles en su caso lo controvierta, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

Los entes públicos podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

Artículo 77. En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables al ente público, esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, el ente público precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

Los entes públicos podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, el ente público pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos.

En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla al ente público, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si el ente público no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por el ente público la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, estas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En caso de ser necesario, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al ente público, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Artículo 78. De ocurrir los supuestos establecidos en el

artículo anterior, los entes públicos comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento del órgano de control interno o de la Secretaría de la Función Pública a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 79. El contratista comunicará al ejecutor de obra la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el ente público contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta entrega recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, en este acto deberá participar el testigo social.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con el ente público para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, esta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, este tendrá un plazo de quince días naturales para controvertirlo y alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el ente público pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Todo este proceso se publicará en el sistema ObraNet.

Artículo 80. A la conclusión de las obras públicas, los entes públicos, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas.

Artículo 81. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de los entes públicos para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

En los casos señalados en el artículo 52, fracciones IX y X de esta Ley, así como cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo, lo cual deberá, en su caso, establecerse desde la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo.

Artículo 82. El contratista será el único responsable de

la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el ente público. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

Artículo 83. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, los entes públicos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Artículo 84. Los entes públicos bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligados, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos de control internos vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

Artículo 85. Todos los procedimientos a que se refiere este capítulo, se aplicará en lo conducente, la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 86. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 20 de esta Ley, los entes públicos podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;

II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementaria;

III. Utilizar preferentemente los materiales de la región, y

IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.

Artículo 87. Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

Los órganos de control internos, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, debiendo emitir para tal efecto dictamen que se publicará en el sistema ObraNet.

Artículo 88. La ejecución de los trabajos estará a cargo del ente público a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar en acta circunstanciada por escrito, documento que se publicará en ObraNet.

Artículo 89. El ente público deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

En la ejecución de los trabajos por administración directa serán

aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta Ley.

TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 90. La forma y términos en que los entes públicos deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, y al testigo social la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dicha Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, dicha información será publicada en el sistema ObraNet en términos del Título Tercero Capítulo Segundo de esta Ley.

La administración del sistema ObraNet, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual los entes públicos deberán incorporar la información que esta les requiera.

La documentación relativa al procedimiento de planeación, programación, proyección y presupuestación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de contratación, ejecución y terminación de los contratos de obra pública y servicio relacionados con las mismas, deberá ser conservada en términos del Título Quinto, Capítulo Sexto de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, salvo en los casos en que exista contienda, ya sea administrativa o jurisdiccional en cuyo caso deberán conservarse hasta la total conclusión de la instancia que culmine el procedimiento con resolución firme e inmutable.

Artículo 91. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a los entes públicos que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 92. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios e instituciones educativas y de investigación.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen pericial que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante del ente público respectivo, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 93. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 94. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más entes públicos en un plazo de tres años;
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al ente público de que se trate, y
- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;
- V. Los contratistas que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

VI. Los contratistas que promuevan un recurso de inconformidad con el único fin de retrasar el procedimiento de contratación.

VII. El contratista que presente estimaciones en las que pretenda cobrar obras aún no realizadas.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de los entes públicos, mediante la notificación de la resolución firme respectiva, la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado y su publicación en ObraNet.

Los entes públicos y el testigo social, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 95. La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;

III. La gravedad de la infracción, y

IV. Las condiciones del infractor.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, todos los procedimientos a que se refiere este capítulo, se aplicará en lo conducente, la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo así como el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 96. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones

que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella o de imponer sanciones administrativas, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial al ente público, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 97. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley, serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 98. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 94 de esta Ley.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 99. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria que contiene las bases para la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 44 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido

invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad solo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

En todas las hipótesis contenidas en las fracciones de este artículo el testigo social podrá presentar dictamen con carácter de inconformidad en cualquier tiempo, mientras no se hubiere firmado el contrato.

Artículo 100. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de ObraNet.

Cuando la convocante resida fuera de la ciudad de Chihuahua, la inconformidad podrá ser presentada por medio de la propia convocante.

Si se promueve ante la convocante, esta sin demora la enviará a la Secretaría de la Función Pública. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará que las inconformidades

podrán presentarse ante la propia convocante.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que esta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de ObraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La Secretaría de la Función Pública prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 101. En el caso de que la inconformidad se presente ante la convocante se estará a lo siguiente:

I. La inconformidad deberá formularse por escrito, en el que se expresarán los requisitos señalados en el artículo anterior;

II. Deberá presentarse por conducto de la convocante, en el domicilio señalado en la convocatoria y dentro del horario indicado en la misma.

La presentación de la inconformidad ante autoridad distinta de la convocante no interrumpe los plazos que para su promoción establece esta ley.

Artículo 102. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de presentación de la inconformidad, la convocante que emitió el acto impugnado deberá:

I. Certificar al pie del escrito de inconformidad, la fecha de notificación al inconforme de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas;

Si no consta en el expediente la fecha de notificación, la convocante dará cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de que dentro de las Veinticuatro horas siguientes a la en que obre en su poder la constancia de notificación

respectiva proporcione la información correspondiente a la Secretaría de la Función Pública;

II. Correr traslado al o a los terceros interesados, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en el procedimiento de licitación o en el que señale el inconforme;

III. Rendir el informe el escrito de inconformidad, copia certificada las constancias que señale el inconforme como pruebas y que obren en el expediente de licitación de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes;

IV. La autoridad convocante otorgará, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del escrito de inconformidad o de la solicitud, si esta no obra en el escrito de inicio, la suspensión del acto impugnado.

Artículo 103. Recibida la inconformidad, las copias certificadas de las constancias ofrecidas como prueba por la inconforme, el informe de la convocante y la constancia de la notificación a los terceros interesados, la Secretaría de la Función Pública calificará la admisión del recurso y citará para una audiencia incidental dentro de los diez días siguientes a la recepción del expediente, en donde resolverá en definitiva sobre la suspensión y los requisitos para su efectividad.

Artículo 104. Si la inconformidad se presentó directamente en la Secretaría de la Función Pública, esta emitirá el acuerdo de admisión dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, concediendo la suspensión provisional por un término de diez días, término dentro del cual citará para una audiencia incidental, en donde resolverá en definitiva sobre la suspensión y los requisitos para su efectividad.

La Secretaría de la Función Pública prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V del artículo 99, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I del artículo 99, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II

del artículo señalado.

Artículo 105. El recurso de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 99 de esta ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Artículo 106. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 98 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 107. Las notificaciones se harán:

I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:

a) La primera notificación y las prevenciones;

b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;

c) La que admita la ampliación de la inconformidad;

d) La resolución definitiva, y

e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida

la autoridad que conoce de la inconformidad, y

III. Por oficio, aquellas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de ObraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.

Artículo 108. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la Secretaría de la Función Pública deberá acordar lo siguiente dentro de las 24 horas siguientes:

I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida;

II. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la inconformidad, dentro de la audiencia incidental, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según lo hubiere señalado el

acuerdo incidental.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 109. El testigo social que promueva una inconformidad estará exento de garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar para que surta efectos la suspensión que solicite, atendiendo a la presunción de buena fe del mismo.

De igual manera, la Secretaría de la Función Pública, valorando

los actos de la convocante y los conceptos de impugnación de los que se desprenda conforme al principio del buen derecho que efectivamente existen violaciones a esta ley dentro del procedimiento de licitación, se abstendrá de pedir al particular inconforme garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar para que surta efectos la suspensión que solicite.

Artículo 110. La Secretaría de la Función Pública analizará la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 100.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 100 de la presente Ley.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La Secretaría de la Función Pública, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 111. Desahogadas las pruebas se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la Secretaría de la Función Pública dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 112. La resolución contendrá:

I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;

II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, y de oficio podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y

VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, esta será publicada en ObraNet.

Artículo 113. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;

II. Declarar infundada la inconformidad;

III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

VI. Ordenar la firma del contrato.

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 93 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo, que será aplicable en lo no previsto al procedimiento de inconformidad, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 114. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare

que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 115. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 99 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 108 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 116. En cualquier momento los contratistas o los entes

públicos podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 117. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o municipio respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 118. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los entes públicos deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA JUDICIAL

Artículo 119. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DELITOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 120. Cometerá el delito relacionado con la obra pública y además será considerado responsabilidad administrativa

cuando:

I. El contratista que desvíe el destino de las cantidades recibidas como anticipo;

Se entiende como desvío la omisión de invertir el anticipo por el contratista en la realización en el sitio de los trabajos de la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

II. Cuando el contratista abandone la obra sin que hubiere hecho entrega de la misma al ejecutor de la obra;

III. Cuando en la entrega recepción de la obra, al levantar el acta respectiva se asiente expresamente como ejecutados conceptos que en realidad no lo estén;

IV. Cuando en cualquier estimación, incluida la del finiquito, se agreguen conceptos o ejecución de obra extraordinaria que no se hubiere realizado;

V. A cualquier tercero ajeno a la relación del contrato de obra pública que impida, obstaculice, detenga o por cualquier medio de hecho interfiera con la ejecución de los trabajos de un contrato de obra pública;

Este delito se sancionará con prisión de 1 a 3 años e inhabilitación para celebrar contratos de obra pública con cualesquier ente público por 3 años.

Cuando la contratista sea persona moral la pena de prisión se impondrá al representante, administrador único o presidente de consejo o su equivalente, según sea el caso y la inhabilitación será para la persona moral y sus accionistas.

El servidor público que firme de autorizado la estimación y aquel servidor público que autorice los pagos señalados en las fracciones I y IV o autorice el acta señalada en la fracción III se le impondrán las mismas penas de prisión que al contratista, pero la inhabilitación para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público será de 3 a 10 años, debiendo condenársele también a la destitución de su empleo, cargo o comisión para hacer efectiva la sanción de inhabilitación.

Si no se hubiere hecho pago alguno en los casos de las fracciones I, III y IV y no se dejaron de aplicar penas, sanciones o recargos con motivo de esos documentos, la pena será reducida a la mitad, tanto la corporal como la inhabilitación.

La fracción V se sancionará con una penalidad de 2 a 6 años de prisión, si los actos se cometen con violencia o por más de una persona, la penalidad aumentará al doble.

Dip. Jesús Alberto Valenciano García].

En base a lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Expide La Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

Primero.- Esta Ley entrará en vigor noventa días naturales después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo.- Se deroga la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Tercero.- El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente al que entre en vigor el presente ordenamiento.

Cuarto.- En tanto el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua expide el Reglamento de la presente Ley, continuará vigente en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

Quinto.- La Secretaría de la Función Pública pondrá en marcha el sistema ObraNet en un término que no exceda de 180 días naturales contados a partir

del día siguiente al que entre en vigor el presente ordenamiento.

Sexto.- En lo que se expide la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo se aplicará en lo que corresponda la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Séptimo.- El Sistema Informático de Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios a que se refiere esta Ley será creado y regulado en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, mientras tanto el sistema ObraNet operará de manera independientemente.

Octavo.- En lo que se crea e instala el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Ley del Procedimiento Estatal Contencioso Administrativo, la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el medio jurisdiccional para controvertir las resoluciones definitivas en un expediente administrativo previsto en esta Ley, será el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Chihuahua a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

El de la voz, y agradezco que se unieran a esta propuesta todos mis compañeros Diputados de la Fracción del PAN.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.
[Desde su curul]: Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.
[Desde su curul]: No es por alucinaciones personales, ni nada. Ni alusiones. No.

Lo que sí quiero comentarle al Diputado es que yo

ya había presentado una iniciativa con respecto al sobrepre... al castigo penal para el sobreprecio en la... en la obra pública, y me parece que ya esta turnada a la Comisión de Obras Públicas.

Yo sé que esto es una reforma integral, pero sí le pediría, no me interesa que salga mi nombre ni mucho menos, pero sí que se considere ese acto y que realmente sea castigado el sobreprecio en la licitación pública y que tenga consecuencias penales serias.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Sí con... con mucho gusto, Diputado.

Lo integraremos allá en las mesas técnicas de trabajo y habremos de trabajar en eso de la penalización, incluyendo al Comité Técnico Resolutivo de Obra, que hasta ahorita, como está la ley, está libre de todo pecado, y es un tema que no puede estar pasando.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

A continuación se concede el uso de la palabra a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso de nuestras atribuciones constitucionales y legales, acudimos ante esta Tribuna con el propósito de proponer reformas al Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de in... de incluir en el mismo, la punibilidad en los casos en los que se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación para la comisión de los delitos de amenazas y lesiones, incorporando en la norma de la materia, el ciberacoso sexual como un nuevo tipo penal, destacando en todos los casos, el daño que pudiera ser ocasionado a menores de edad, a las personas incapaces de comprender el significado de los

hechos.

Lo anterior en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

[El Diputado Jesús Alberto Valenciano García, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

[Sale del Recinto la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez].

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, le solicito me permita presentar ante este Honorable Congreso un resumen de la presente iniciativa y que el cuerpo del mismo se incorpore íntegro en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputada!

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: ¡Ay, perdón! Diputado Presidente.

En el mundo moderno, en el cual la demanda de la actualización y el reto del conocimiento exige el manejo de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas indispensables para el desarrollo de los individuos y de los grupos sociales, el incremento de los medios utilizados para el efecto, así como el cambio en las relaciones interpersonales, nos obliga a participar desde nuestra responsabilidad, con el propósito de que esas tecnologías sean utilizadas de manera positiva para el bien común.

Si bien, el acceso a internet a través de equipos electrónicos fijos o móviles en los hogares mexicanos, se ve limitado por razones diversas, no sucede lo mismo con el uso de la telefonía celular, pues de acuerdo a cifras del INEGI de 2016, en Chihuahua, por ejemplo, mientras que los hogares con internet apenas si superan el 40%, el uso de la telefonía celular es superior a los

70 puntos porcentuales, situándonos dentro de las nueve Entidades que a nivel nacional, tiene mayor índice en el uso de esta herramienta tecnológica que es la de mayor introducción, a la que presentan los menores de... algunas menores desigualdades regionales, destacando que del rango del total de adolescentes de entre 12 y 17 años de edad, una proporción del 85.9 por ciento, utiliza regularmente el celular como herramienta de comunicación.

Como podemos observar, nuestros niños y jóvenes son una población más susceptible para el uso de las tecnologías; pero no solo eso, de acuerdo a los datos que ofrece información documental del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, el tiempo promedio de conexión diaria de los internautas mexicanos, los cuales usan primordialmente redes sociales como facebook y whatsapp, es de 7 horas y 14 minutos diarios, esto es, una hora más al día que en 2015.

En este escenario, además del impacto social, económico y cultural que se ha derivado del uso de dichas herramientas también se ha generado la creación de nuevas conductas individuales y sociales. A raíz de la globalización y de la difusión sin control de la información personal de los usuarios de las redes sociales, particularmente de los menores, cada vez es más grande el número de personas que aprovecha la ingenuidad de las niñas, los niños y los jóvenes, o su afición al uso del internet, y los enganchan a situaciones que les provocan daño físico y mental, los obligan a autolesionarse, los amenazan o los hacen víctimas de acoso, sea este sexual o no, generándose así la comisión de delitos que, por cierto, no están tipificados en nuestro Código Penal, a pesar de que, según el documento, Hábitos de uso de internet 2016, en México, el 37 por ciento de los encuestados, dijo haber sufrido algún tipo de delito a través de las redes sociales.

De acuerdo a las cifras presentadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, en México 4 millones y medio de niñas, niños y adolescentes de entre los 12 y 19 años han sido víctimas de acoso

cibernético, escondidos en un alto porcentaje, bajo el anonimato y variando en su prevalencia, según la Entidad Federativa. En Chihuahua, según esta fuente, el acoso a través de las tecnologías de la información y comunicación, alcanza casi al 20 por ciento de las mujeres en un rango de edad, en donde el envío de imágenes o videos de contenido sexual o agresivo, el envío de mensajes con insultos e intimidación que provocan en los receptores intenso daños... daño emocional, son los principales tipos de ciberacoso.

Por otro lado, y según el levantamiento del Módulo sobre Ciberacoso, que por primera vez se realizó el INEGI en el 2015, ante la emergencia que ha significado el acoso por medios electrónicos.

Chihuahua es de las Entidades en las cuales más del 15% de la población mayor de 12 años sufre este tipo de hostigamiento; al respecto, llama la atención que del total de las personas afectadas, apenas un poco más del 12 por ciento busca ayuda o denuncia el hecho ante las autoridades, mientras que el otro 88 por ciento decide bloquear a la persona agresora, ignorar la situación, cambiar de número o de cuenta o no responder, con lo que los datos estadísticos de ciberacoso, de registrar su denuncia ante las autoridades, podría elevarse considerablemente.

Sin embargo, nuestra legislación carece del tipo penal respectivo para la autoridad... para que la autoridad pudiese proceder en consecuencia, ante la búsqueda de apoyo por parte de los afectados, quedando hasta ahora solo en la orientación a la sociedad para tomar medidas preventivas, sobre cómo se pueden evitar dichos acercamientos por parte de los acosadores cibernéticos, por lo que resulta necesario y urgente adecuar nuestra normatividad penal a esta lamentable realidad, así evitar en lo posible la comisión de estos actos dañinos, sobre todo para la niñez y la juventud chihuahuense.

En el mes de diciembre del 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de

la Unión, aceptó finalmente incluir en el Código Penal Federal, dentro de otras figuras, la del ciberacoso sexual. Este acto legislativo a nivel nacional después de años de discusión sobre el tema del acoso cibernético, nos permite visualizar la posibilidad de que nuestro Código lo... local en materia penal, sea modificado con el propósito de que, quienes causen daño a otras personas utilizando en todos los casos cualquier tecnología de la comunicación y la información, sobre todo a nuestras niñas, niños y adolescentes, sean sancionados penalmente, y que [se] den cuenta [de] a... sus actos, esto que ahora quedan impunes ante la provocación de daños físicos, psicológicos, o la inducción a autolastimarse; las amenazas, así como el hostigamiento o el acoso sexual, serán castigados, y más aún cuando las víctimas sean menores, como es el caso de las recientes noticias que nos refieren que, por medio de inducción, seducción o coacción, varios niños y jóvenes han llegado al extremo de suicidarse o de intentar quitarse la vida, quedando en el último caso, dañados no solo físicamente, sino también en su esfera si... psicológica.

Derivado de la información referida en la presente iniciativa, y a los antecedentes legislativos en el orden nacional, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presenta ante esta sexi... Sexagésima Quinta Legislatura, iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

En primer término, y con fundamento en nuestras facultades constitucionales, se propone adicionar un Capítulo VIII al Título Quinto, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para crear un nuevo tipo penal denominado: Ciberacoso Sexual, figura que quedaría descrita en un número del artículo 180 Ter, con el propósito de que esta figura permita atacar diversas conductas que mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación resultan dañinas para cualquier persona, pero en especial para nuestra niñez y nuestra juventud chihuahuense.

También se adicionan dos párrafos al artículo 204, se adiciona un nuevo párrafo al artículo 131, dos incisos a la fracción II del artículo 136 y se reforma la fracción VI del mismo artículo, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de introducir penas por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los delitos de amenazas y lesiones, destacando el caso de que la pena se incremente cuando la víctima sea un menor de edad o sea persona incapaz de comprender el significado de los hechos.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría, a fin de que elabore la minuta de decreto en los términos en que queda publicado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del año 2017.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza: Diputado René Frías Bencomo, Diputada Martha Rea y Pérez, la de la voz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del documento leído]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 57, 167 fracción I, y 168 de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante esta Tribuna con el propósito de proponer reformas al Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de incluir en el mismo, la punibilidad en los casos en los que se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación

para la comisión de los delitos de amenazas y lesiones, incorporando en la norma de la materia, el ciberacoso sexual como un nuevo tipo penal, destacando en todos los casos, el daño que pudiera ser ocasionado a menores de edad, o a las personas incapaces de comprender el significado de los hechos. Lo anterior en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el mundo moderno, en el cual la demanda de la actualización y el reto del conocimiento exige el manejo de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas indispensables para el desarrollo de los individuos y de los grupos sociales, el incremento de los medios utilizados para el efecto, así como las formas mediante las cuales se ha generado el cambio en las relaciones interpersonales, nos obliga a participar desde nuestra responsabilidad, con el propósito de que esas tecnologías sean utilizadas de manera positiva para el bien común.

Si bien, el acceso a internet a través de equipos electrónicos fijos o móviles en los hogares mexicanos, se ve limitado por razones específicas relacionadas con la cuestión económica, ausencia de infraestructura o proveedores de servicio, no sucede lo mismo con el uso de la telefonía celular, pues de acuerdo a cifras del INEGI de 2016, en Chihuahua por ejemplo, mientras que los hogares con internet apenas si superan el 40%, el uso de la telefonía celular es superior a los 70 puntos porcentuales, situándonos dentro de las nueve Entidades que a nivel nacional, tiene mayor índice en el uso de esta herramienta tecnológica que es la de mayor penetración, y la que presenta las menores desigualdades regionales, destacando además el dato de que el uso de la telefonía celular es predominante entre los jóvenes, los cuales, de acuerdo a la encuesta del INEGI, del rango del total de adolescentes de entre 12 y 17 años de edad, una proporción del 85.9 por ciento, utiliza regularmente el celular como herramienta de comunicación.

El uso de las tecnológicas de la comunicación se ha extendido sin conocer más barreras que las que imponen ciertas y cada vez menos dificultades geográficas; y como podemos observar, nuestros niños y jóvenes son una población más susceptible para incluirse en las estadísticas del uso de ellas; pero no solo eso, de acuerdo a los datos que ofrece el documento "Hábitos de Usuarios de internet 2016", el tiempo promedio de

conexión diaria de los internautas mexicanos, los cuales usan primordialmente redes sociales como facebook y whatsapp, es de 7 horas y 14 minutos, esto es, una hora más al día que en 2015.

En este escenario, el impacto social, económico y cultural que se ha derivado del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, ha ocasionado mejoras y beneficios a la vida de las personas, pero también ha cambiado la forma de pensar y de actuar de la población, creando nuevas conductas individuales y sociales. A raíz de la globalización y de la difusión sin control de la información personal de los usuarios de las redes sociales, particularmente de los menores o de los incapaces de comprender el significado de ciertos hechos, cada vez es más grande el número de personas que, aprovechando la ingenuidad de las niñas, niños y jóvenes, o su afición al uso del internet, los han enganchado a situaciones que les provocan daño físico y mental, los obligan a autolesionarse, los amenazan o los hacen víctimas de acoso, sea este sexual o no, generándose así la comisión de delitos que por cierto, no están tipificados en nuestro Código Penal, a pesar de que, según cifras globales proporcionadas por el Reporte Global de Ciberdelitos Norton en 2013, cada segundo 12 personas son víctimas de un delito en la red, y de acuerdo a los datos registrados por el documento Hábitos de Usuarios de internet 2016, en México, el 37 por ciento de los encuestados, dijo haber sufrido algún tipo de fraude o delito a través de las redes sociales.

De acuerdo a las cifras presentadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, en México 4 millones y medio de niñas, niños y adolescentes de entre 12 y 19 años han sido víctimas de acoso cibernético, variando en su prevalencia según la Entidad Federativa, y escondida en altos porcentajes bajo el anonimato.

En Chihuahua, por ejemplo, de acuerdo a esta fuente, el acoso a través de las tecnologías de la información y comunicación, alcanza casi al 20 por ciento de las mujeres en ese rango de edad, en donde el envío de imágenes o videos de contenido sexual o agresivo, el envío de virus para causar daño, o los mensajes con insultos, e intimidación que provocan en los receptores intenso daño emocional, son los principales tipos de ciberacoso.

Por otro lado, y según el levantamiento del Módulo sobre

Ciberacoso, que por primera vez realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2015, ante la emergencia que ha significado el acoso por medios electrónicos, que es una forma de victimización relativamente reciente, y cuyo estudio ha adquirido relevancia a partir del uso intensificado del internet, del teléfono móvil y en general de las tecnologías de la información, Chihuahua es de las Entidades en las cuales más del 15% de la población mayor de 12 años sufre este tipo de acoso.

Al respecto, llama la atención que en dicho módulo, se destaca que del total de las personas afectadas, apenas un poco más del 12 por ciento busca ayuda o denuncia el hecho ante las autoridades, mientras que el otro 88 por ciento decide bloquear a la persona agresora, ignorar la situación, cambiar de número o cuenta o no responder, con lo que los datos estadísticos de ciberacoso, de registrarse denuncia ante las autoridades, pudieran elevarse considerablemente, sin embargo nuestra legislación carece del tipo penal respectivo para que la autoridad pudiese proceder en consecuencia, ante la búsqueda de apoyo por parte de los afectados.

Debido a que el ciberacoso, sea de carácter sexual o no, aún no es tipificado como delito, por ahora solo se pueden tomar medidas preventivas, educando e informando a padres e hijos sobre cómo se pueden evitar dichos acercamientos a los menores por parte de los acosadores cibernéticos, por lo que resulta necesario y urgente adecuar nuestra normatividad penal a esta lamentable realidad, y así evitar en lo posible la comisión de estos actos dañinos, sobre todo para la niñez y la juventud chihuahuense.

En el mes de diciembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, después de muchas discusiones respecto a la tipificación de delitos cibernéticos, aceptó finalmente incluir en el Código Penal Federal, dentro de otras figuras, la del Ciberacoso Sexual, conjuntando varias iniciativas para darle cabida a la posibilidad de proteger a las víctimas de este delito mediante su punibilidad.

Este acto legislativo nos permite visualizar la posibilidad de que nuestro Código local en materia penal, sea modificado con el propósito de que, quienes causen daño a otras personas utilizando en todos los casos cualquier tecnología de la comunicación y la información, sobre todo a nuestras niñas, niños y adolescentes, sean sancionados penalmente, y

que se den cuenta que sus actos, esos que ahora quedan impunes ante la provocación de daños físicos o psicológicos, o la inducción a la autolesión, las amenazas, así como el hostigamiento o el acoso sexual, serán castigados, y más aún cuando las víctimas sean nuestros niños y nuestros jóvenes, como es el caso de las recientes noticias que nos refieren que, por medio de inducción, seducción o coacción, varios menores han llegado al extremo de suicidarse o de intentar quitarse la vida, quedando estos últimos, dañados no solo físicamente, sino también en su esfera psicológica.

Derivado de la información referida en la presente iniciativa, y a los antecedentes legislativos en el orden nacional, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, propone ante esta LXV Legislatura, reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de introducir la punibilidad por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en delitos ya establecidos en la norma señalada, tales como las amenazas o lesiones, destacando el caso de que la pena se incremente cuando la víctima sea un menor de edad, o sea persona incapaz de comprender el significado de los hechos.

Así mismo, con fundamento en nuestras facultades constitucionales, se propone introducir en la legislación local de la materia, un nuevo tipo penal denominado Ciberacoso Sexual, con el propósito de que esta figura permita atacar diversas conductas que, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, resultan dañinas para nuestra niñez y nuestra juventud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, la siguiente iniciativa con carácter de

DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo VIII al Título Quinto, del Código Penal del Estado de Chihuahua, el cual contiene los Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, para crear la figura del Ciberacoso Sexual, descrita en un nuevo artículo 180 Ter.

También se adicionan dos párrafos al artículo 204, un nuevo párrafo al artículo 131, se adicionan dos incisos a la fracción II del artículo 136, y se reforma la fracción VI del mismo artículo, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, con

el propósito de incluir la punibilidad en los casos en los que se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación para la comisión de los delitos de amenazas y lesiones, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL CAPÍTULO I AL VII

CAPÍTULO VIII

CIBERACOSO SEXUAL

Artículo 180 Ter.

Comete el delito de ciberacoso sexual quien, utilizando cualquier tecnología de la información y comunicación, asedie, coaccione o intimide de manera reiterada a otra persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta. A quien incurra en este delito, se le impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La pena prevista en el párrafo anterior, se incrementará en dos terceras partes cuando el actor del delito, utilizando la coacción, intimidación, seducción, inducción o engaño, establezca comunicación con fines sexuales a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de dieciocho años de edad, o con persona incapaz de comprender el significado del hecho, a pesar de su consentimiento.

Artículo 204.

Cuando las amenazas previstas en el párrafo anterior sean realizadas mediante la utilización de cualquier tecnología de la información y comunicación, las penas se incrementarán en una tercera parte.

Si las amenazas son dirigidas a menores de dieciocho años, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, mediante la utilización de cualquier tecnología de la información y comunicación, las penas se incrementarán en dos terceras partes.

Artículo 131.

.....

Las mismas penas previstas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrán a quien, utilizando la coacción, intimidación, seducción, amenazas o engaño entable comunicación mediante la utilización de cualquier tecnología de la información y comunicación, con persona menor de dieciocho años, o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, con el propósito de causar daño a su salud física o mental, o inducirlo a la autoprovocación de lesiones.

Artículo 136.

I.

II.

a)

b)

c)

d)

e).- Cuando el agente tiene mayor dominio y control de la víctima a través de su conocimiento y manejo de las tecnologías de la información y Comunicación, o:

f).- Cuando en el caso de ocasionar o inducir a la autoprovocación de daños a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, la víctima es menor de dieciocho años, o no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento.

III a V.

VI. Por el medio empleado: Se causen mediante el uso de cualquier tecnología de la información y comunicación, por inundación, incendio, explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud.

VII a X.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría, a fin de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

Atentamente. Por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza: Dip. René Frías Bencomo, Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza y Dip. Martha Rea y Pérez].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Ortega Máñez, en representación de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Quiero agradecer, en esta tarde, la presencia en este Recinto de la Doctora Liz Bely Domínguez Ruvalcaba y que... quien es la Directora General del Instituto de Innovación y Competitividad del Estado, así como del Maestro Fernando Alba Quiñones, Director del Organismo Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C., y destacar su valiosa participación en el trabajo que como quis... comisión orgullosamente presentamos el día de hoy.

Así mismo, pues, hay otras personas, profesores investigadores igual de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez que estuvieron interviniendo para el desarrollo de esta iniciativa de ley.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 64, fracciones I y II; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua; así como se reforma su denominación a Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua. Lo anterior, con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El avance, desarrollo, conocimiento y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, representan para la sociedad un invaluable apoyo para fortalecer e impulsar el desarrollo y el bienestar de la colectividad.

A nivel federal, existen la legislación, mecanismos, acciones y programas encaminados a fortalecer, impulsar y aprovechar convenientemente los avances en... de la ciencia y la tecnología; teniendo las Entidades Federativas su propio... sus propios instrumentos jurídicos necesarios para dar vida al organismo encargado de propiciar las condiciones para que a nivel local, se desarrollen y aprovechen los avances de la ciencia y la tecnología, acorde con las necesidades y potencialidades que se tienen en los Estados.

En el Estado de Chihuahua, según se percibe del diagnóstico elaborado para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, inciden las tendencias de impulsar las actividades científicas, industriales y comerciales que permitan la generación de empleos permanentes bien remunerados, que se requieren en el corto plazo, de inversión pública y privada para el establecimiento y operación de centros de investigación científica, tecnológica y humanística, que hagan posible acelerar y mejorar significativamente los procesos productivos y de comercialización, aplicando los avances de la ciencia, así como el descubrimiento y aplicación de tecnología de punta en beneficio

del sector productivo estatal, que indudablemente generará a futuro mayor riqueza y bienestar para los chihuahuenses.

Los modelos de producción y consumo en los que el desarrollo económico había encontrado soporte, lamentablemente, ya no son suficientes para enfrentar esta nueva realidad. Resulta urgente la creación de un nuevo modelo de desarrollo sustentable estatal.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez y asume la Presidencia].

Del año 2003 al 2015, el Producto Interno Bruto del Estado aumentó en un 45.7%, mientras que la inversión extranjera directa creció en más de mil 200 millones de dólares; este incremento del 111% nos hace pensar que tenemos una economía más robusta y dinámica que hace 12 años. Sin embargo, nuestra contribución al Producto Interno Bruto nacional decreció, por lo cual hemos caído más de 10 posiciones en el índice de competitividad en... de los Estados mexicanos. Actualmente, ocupamos el lugar 19 de 32 Estados.

Hoy por hoy, la mayoría recibe un salario menor al que debería percibir. Pues el salario mínimo establecido es de 80.04 centavos o pesos.

Tan solo en el periodo comprendido de 2008 a 2014, las remuneraciones promedio decrecieron un 7.5% en términos reales. Actualmente, 57.66% de las y los trabajadores de nuestro Estado gana de uno a tres salarios mínimos, lo que nos ubica como Entidad en... en un 7% por debajo del salario promedio nacional.

Una política económica en consonancia con la política social, contribuirá a elevar las condiciones de vida de las personas, a abrir más oportunidades para el desarrollo y a generar ingresos que permitan mantener los esfuerzos hechos desde el sector público para lograr un desarrollo justo, incluyente y sustentable.

En estos momentos, la innovación resulta

imperativa; los nuevos modelos de producción y consumo combinan la dinámica de los factores de producción. Deben reposicionarse las ventajas comparativas regionales con el propósito de construir una competitividad de mayor alcance que pueda por... operar bajo los términos de una nueva economía en construcción.

Como lo expresa el reporte global de competitividad 2016-2017 del Foro Económico Mundial, contar con prácticas de negocios actualizadas y la inversión en ciencia y tecnología e innovación actualmente es tan importante para la competitividad así como contar con infraestructura, habilidades y mercados eficientes.

Sabemos que necesitamos innovar, pero no hemos invertido el recurso material y humano necesario, no hemos apostado por el desarrollo tecnológico y la innovación.

Los datos muestran que desde 2010 nos encontramos consistentemente por debajo del promedio nacional en patentes solicitadas y otorgadas. Más grave aún: en el periodo 2011 a 2016, se observa una clara y drástica disminución del gasto gubernamental en los siguientes conceptos:

- Gasto en servicios científicos y tecnológicos: Con una reducción en un 90%.
- Desarrollo tecnológico: Con una reducción en un 19%.
- Gasto en investigación científica: Con una reducción de un 74%.
- Presupuesto total para ciencia, tecnología e innovación: Con una reducción en un 74% también.

La participación del presupuesto total en 2011 para Ciencia Tecnología e Innovación en el Producto Interno Bruto Estatal fue de solo el 0.5%, cifra que, de acuerdo a los estándares internacionales ya era sumamente baja, y que disminuyó aún más al llegar al 0.01% del Producto Interno Bruto de 2016.

[El Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

Es imprescindible un cambio de rumbo a través de la vinculación entre empresas y centros de investigación; resulta imperativo, además, asignar incentivos a empresas innovadoras que promueven la transferencia tecnológica para lograr un maya... una mayor conte... competitividad y desarrollo regional basado en la ciencia, la tecnología y la innovación.

La transformación en la anterior Secretaría de Economía en la nueva Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico (SIDE) refleja el compromiso de la actual administración gubernamental, para fomentar la innovación en cada uno de los tres sectores económicos; dicha medida permitirá proyectar y otorgar un lugar preponderante a Chihuahua en el conte... en el contexto económico del futuro.

Resolver el desequilibrio regional -explicado en parte por las características geográficas del Estado, así como por su historia económica- es otro de los grandes retos para lograr un desarrollo económico y social equilibrado.

El 75% del Producto Interno Bruto Estatal se concentra en solo 2 de 67 municipios: Juárez y Chihuahua capital.

Un fenómeno similar aparece en términos de empleo, Juárez y Chihuahua concentran el 80.2% del empleo formal, mientras que las principales ciudades intermedias apenas llegan al 10% en conjunto. Cuauhtémoc con un 4%, Delicias con un 3.8% y Parral con un 2.5%.

Es de resaltarse que, la pérdida de competitividad del Estado frente a otras regiones, los grandes cambios políticos y tecnológicos actuales, y la discrepancia entre salarios y Producto Interno Bruto

son prueba de la urgente necesidad de desarrollar un nuevo modelo económico que se reoriente a desarrollar la economía interna.

Hoy más que nunca, precisamos dejar atrás el modelo centrado en el desarrollo exógeno, que busca que la mayor parte de las soluciones y el empleo vengan del exterior. Hay que comenzar la transición a un mo... modelo endógeno, que nos fortalezca desde el interior para capitalizar el valor de nuestra creatividad y talento con competitividad.

[Se reincorpora a la sesión la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez y ocupa la Primera Secretaría].

Un modelo en el que, más allá de pro... promocionar la mano de obra barata con salarios precarios, promovamos productos y servicios atractivos y competitivos que permitan mejorar los ingresos de la población. Migremos de un mo... modelo en que el 80% de las exportaciones se realizan en un solo sector, principalmente de compuñi... compañías extranjeras y que provienen de una sola ciudad, y se dirigen a un mismo país; caminemos rumbo a un modelo incluyente y divi... diversificado, que transforme nuestra actual fragilidad estratégica en resiliencia. Trabajemos para tener una economía renovada, donde la riqueza que generamos juntos sea mejor distribuida en cada ciudad y sector; un modelo donde juntos tengamos mayores oportunidades para crecer.

El pleno desarrollo económico y so... social de nuestro Estado lo encontraremos al incrementar la competitividad y productividad de las empresas y sector productivo mediante procesos basados en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la integración de tecnología avanzada.

Fomentemos la investigación aplicada y la formación y desarrollo del talento especializado. Establezcamos centros para la innovación y desarrollo tecnológico aplicados a la solución de problemas en procesos de producción y administración del sector productivo, como próximamente lo será el Centro de Investigación,

Innovación y Tecnología Avanzada, cita.

Formulemos convenios de colaboración y coordinación entre empresas, sector productivo, instituciones de educación superior, centros de investigación y/o gobierno para el desarrollo de investigación científica aplicada al desarrollo económico del Estado. Impulsemos el registro de propiedad intelectual sobre desarrollo tecnológico e investigación científica en el Estado. Promovamos la cultura de la investigación aplicada e innovación científica en difa... en diferentes niveles educativos.

Integremos equipos especializados de jóvenes investigadores y desarrolladores de tecnologías que favorezcan el fortalecimiento de áreas como la biotecnología, inteligencia artificial, aeroespacial, biomedicina, nanotecnología, materias a... materiales avanzados, procesos de automatización y robis... robotización, entre otros.

Generemos programas de fomento y capacitación en innovación.

Fomentemos la adopción de nuevas tecnologías, desarrollando y operando programas de transferencia de tecnología, e implementemos proyectos de di... de inversión en infraestructura, maquinaria y equipo para las unidades de producción rural, con el objetivo de elevar la eficiencia productiva y facilitar la comercialización.

El sentido de la presente iniciativa, se sustenta en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra que el Estado, además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, promoverá y en... y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarias para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

La Ley General de Educación, en el artícu... en su artículo 14, fracción VIII establece que corresponde a las autoridades educativas federales

y estatales, de manera concurrente, entre otras atribuciones, impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investig... y de la investigación científica y tecnológica.

En concordancia con dicho precepto, nuestra Ley Estatal de edu... en... de Educación, adoptando lo estipulado en la Constitución General de la República, establece, que el Estado garantizará el desarrollo científico y tecnológico a través de la investigación como eje en que se sustenta la transformación social, económica y cultural de la Entidad.

El propósito de esta iniciativa de reforma a la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, es consolidar el fundamento de las políticas, instrumentos y lineamientos que den impulso al desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la Entidad; ser el medio que dé claridad a la vocación emprendedora de los científicos y tecnólogos; señalar con precisión la forma como se deberá de estipular a los desarro... de estimular a los desarrolladores de la ciencia y la tecnología; y, en general, encauzar todo el potencial creativo de la comunidad científica y tecnológica chihuahuense, integrándola a los procesos productivos de bienes y servicios, fuente de riqueza, calidad, competitividad e innovación.

El objetivo general de la reforma a la ley es apoyar y promover la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico; la promoción de la... de una cultura científica en la sociedad; así como la regulación y el establecimiento de las bases para la aplicación de los recursos que se destinen para la ciencia, la tecnología y la innovación por parte del Ejecutivo del Estado, por lo que estimamos pertinente reformar la denominación de la actual norma jurídica a ley de ciencia, tecnología e innovación del Estado de Chihuahua.

[Se reincorpora a la sesión la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y ocupa la Segunda Secretaría].

Se reorienta la instrumen... instrumentación de

los mecanismos que servirán al Estado para que haga realidad el objeto de la norma. Por otro lado, se establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, del Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Instituto de Innovación y Competitividad, como entida... entidades auxiliares del Estado, son las autoridades que aplicarán y vigilarán el cumplimiento de esta ley.

Se reforma, la estructura orgánica del Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de dar viabilidad a su instalación, integración y funcionamiento y se aumenta a dos el número de sesiones a celebrarse en el año. Los objetivos y funciones de las autoridades involucradas en el sistema estatal en la materia, también se actualizan.

A fin de crear mecanismos para un mejor funcionamiento y operatividad de los programas en materia de ciencia, tecnología e innovación; de promover la creación de agrupamientos en áreas estratégicas; de fomentar apoyos para la investigación básica; de asignar recursos para apoyar el desarrollo de nuevos productos, servicios, procesos y tecnologías; de asignar recursos a un amplio programa de emprendimiento, incubación y creación de nuevos negocios; de canalizar apoyos complementarios; de constituir fondos de garantía para el otorgamiento de líneas de crédito; y de participar en amplios programas de divulgación y difusión de la ciencia, tecnología y la innovación, se le otorgan mayores facultades al Instituto de Innovación y Competitividad, así como se derogan otras que en la práctica resultan no ser de su competencia.

Se actualiza y refuerza la integración tanto de la junta directiva, como del comité técnico consultivo, como el objetivo... con el objetivo de facilitar su trabajo a desarrollar.

Con esta reforma, se procura que los instrumentos de apoyo desarrollen el potencial científico y tecnológico del Estado y alienten el crecimiento y consolidación de la comunidad científica y

tecnológica. También se busca que las políticas e instrumentos aplicados produzcan el mayor beneficio en la enseñanza y aprendizaje de la ciencia y la tecnología e incentiven el desarrollo de nuevas generaciones de investigadores.

Se promueve la concurrencia de recursos para desarrollar las actividades científicas y tecnológicas en el Estado, alentando una participación creciente de los sectores social y privado.

Así mismo, se busca la actualización y revisión periódica de las políticas y estrategias de desarrollo científico y tecnológico de acuerdo con las necesidades de la Entidad. Y se pretende que los instrumentos de apoyo sea... no afecten la libertad de investigación científica y tecnológica.

Paralelamente se proponen los instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica para el acopio, procesamiento, sistematización y difusión de las actividades que se llevan a cabo en el Estado o en el país, por conducto del Instituto de Innovación y Competitividad, a través del sistema creado para tal efecto.

Esta reforma a la disposición legal establece los diferentes tipos de fondos que se tendrán que apoyar... que se tendrán para apoyar a la ciencia, a la tecnología y a la innovación en el Estado, como lo son: Fondo Mixto CONACYT-Estado, considerando... considerado en la Ley Federal de Ciencia y Tecnología, y el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, que a pesar de ya estar establecida en la ley, no ha sido considerado en el presupuesto de egresos del Estado. De ambos fondos, se establece con precisión su naturaleza.

Con la finalidad de darle certeza y seguridad jurídica al manejo de los recursos que a través de los mencionados fondos que prevé la ley, se establecen los instrumentos jurídicos que los constituyen y sus reglas de operación que, en todo momento, estarán bajo la supervisión del Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El punto que resulta medular en la reforma

que hoy presentamos, es que el presupuesto anual deberá contener una partida suficiente para apoyar los programas y proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación que desarrollen las instituciones del sector educativo, los centros de investigación y las empresas de los diferentes sectores productivo y social del Estado para apoyar su competitividad y crecimiento.

Para lograr los objetivos y fines de la ley se establece el esquema mediante el cual se deberán destinar recursos estatales en base al Producto Interno Bruto del Estado.

Al respecto, es importante mencionar que a nivel nacional la tendencia a promover la in... la inversión en la innovación, cada vez se toma mayor fuerza, por tal motivo la Conferencia Nacional de Gobernadores, la CONAGO, al instalar la comisión ejecutiva de ciencia y tecnología, buscará revertir la educa... la re... la reducción presupuestal, en ciencia, tecnología e innovación en el próximo periodo de sesiones del Congreso de la Unión, y lograr que... que se in... invierta al menos el 1% del Producto Interno Bruto de cada Estado.

Tomando en cuenta lo anterior, se propone que el Ejecutivo del Estado promueva programas de divulgación y difusión de las actividades científicas y tecnológicas para fortalecer la cultura científica de la sociedad. En el cumplimiento de este mandato, se establece la participación de los sectores gubernamental, académico, privado y social, en sus respectivos ámbitos. Además, estas actividades estarán programadas de acuerdo a las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, y quedarán registradas en el Sistema Estatal de Información que será creado, operado y autorizado por el Instituto de Innovación y Competitividad.

Cabe destacar que dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los de... de los derechos de propiedad industrial e intelectual y las reglas de confidencialidad que se indiquen para tal efecto.

También se establece la obligación del Ejecutivo del Estado, a través del Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de garantizar al individuo su derecho a la participación permanente en la definición de políticas en materia de ciencia y tecnología, modificando su integración, incorporando a dos representantes electos de entre las organizaciones de la sociedad civil.

Esta reforma estipula la forma en que se vinculará la inv... investigación con la educación para elevar la calidad educativa, formar y capacitar recursos humanos de alta calidad.

En materia de apoyos para la innovación y desarrollo científico y tecnológico se establece prioridad a los proyectos que planteen un uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales.

Así mismo, se faculta al Instituto de Innovación y Competitividad para celebrar convenios de coordinación y colaboración con diferentes instancias, a efecto de establecer programas y apoyos específicos para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica.

Resulta importante señalar que el Poder Legislativo juega un papel fundamental para darle continuidad y progresividad a... al desarrollo de Chihuahua y de los chihuahuenses, a través de instrumentos legales que le brinden permanencia, que permitan convertir en realidad dicha aspiración compartida.

Por tal razón, con un ánimo propositivo y haciendo acopio de nuestras experiencias, capacidades y conocimientos, es que los miembros de la Comisión de Ciencia y Tecnología de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con la finalidad de ser partícipes en el fomento de la ciencia, tecnología en innovación que concreten y garanticen el desarrollo de un Estado con mayores y mejores oportunidades para todos los ciudadanos; nos dimos a la tarea de realizar diversas mesas de trabajo, con diversos expertos, a fin de analizar la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del

Estado de Chihuahua.

Personalidades del Centro de Investigación en Ciencia y Tecnología Aplicada de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; del Centro de Ingeniería del Conocimiento e Ingeniería de Software de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; del Instituto de Innovación y Competitividad; de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez; entre otras, participaron activamente en el análisis correspondiente y aportaron muy valiosas observaciones y recomendaciones para fortalecer, clarificar y ampliar los conceptos básicos de un tema tan importante como lo es la investigación científica, tecnológica y humanística, aportaciones y comentarios que fueron incorporados a este documento y algunos otros, que serán la base de la dis... de las disposiciones reglamentarias que deberán expedirse una vez que entre en vigor la ley y que reflejan el interés de la sociedad chihuahuense por contar cada día con mejores instrumentos jurídicos que impulsen el desarrollo social, económico, cultural y político de nuestro Estado.

En este sentido, se alude que el trabajo realizado es producto de... de propósitos e intereses comunes; científicos, legisladores, académicos, sectores productivos y sociedad en general, deseamos un Chihuahua con mayores y mejores oportunidades, que contemos con una norma jurídica en la materia que genere beneficios permanentes para todos, a través de la aplicación de la ciencia, de la tecnología y de la innovación como palanca de desarrollo.

Como resultado del trabajo de análisis realizado, con un ánimo propositivo, y haciendo acopio de las mejores experiencias, capacidades y conocimientos, es que se presenta esta iniciativa de decreto, a fin de reformar la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Estado de Chihuahua y evolucionar hacia elementos innovadores, creando la estructura, instrumentos y mecanismos que brinden fomento y dar continuidad de largo plazo a la ciencia, tecnología e innovación que se desarrolla

en el Estado de Chihuahua.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Chihuahua, sometemos ante esta Representación Popular el siguiente proyecto de decreto.

Y, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo soli... solicito a la Presidencia autorice la dispensa pa... la dispensa parcial de la lectura del articulado para dar un resumen del mismo en el entendido de que el documento íntegro se instalará en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: De acuerdo, Diputada.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: DECRETO:

ARTÍCULO UNO.- Se... se reforman diversas fracciones contenidas en los siguientes artículos: Artículo 1o., 2o., 3o., 4o. y hasta el 11o.; artículos del 14 al 17; artículos 20, 21, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42 y 43; así como los artículos 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 80 todos de la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Estado de Chihuahua; así como se reforma su denominación a Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua. Todo esto, para quedar redactado de la siguiente manera:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los treint... 30 días de mes de mayo del año 2017.

Atentamente. Diputado Jorge Carlos Soto Prieto,

Diputada Maribel Hernández Martínez, Diputado Pedro Torres Estrada, Diputado Hever Quezada Flores y, la de la voz, Diputada Leticia Ortega Máñez.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e Integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, así como se reforma su denominación a Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El avance, desarrollo, conocimiento y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, representan para la sociedad un invaluable apoyo para fortalecer e impulsar el desarrollo y el bienestar de la colectividad.

A nivel federal, existen la legislación, mecanismos, acciones y programas encaminados a fortalecer, impulsar y aprovechar convenientemente los avances de la ciencia y la tecnología; teniendo las Entidades Federativas su propios instrumentos jurídicos necesarios para dar vida al organismo encargado de propiciar las condiciones para que a nivel local, se desarrollen y aprovechen los avances de la ciencia y la tecnología, acorde con las necesidades y potencialidades que se tienen.

En el Estado de Chihuahua, según se percibe del diagnóstico elaborado para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, inciden las tendencias de impulsar las actividades industriales y comerciales que permitan la generación de empleos permanentes bien remunerados, que requieren

en el corto plazo, de inversión pública y privada para el establecimiento y operación de centros de investigación científica, tecnológica y humanística, que hagan posible acelerar y mejorar significativamente los procesos productivos y de comercialización aplicando los avances de la ciencia, así como el descubrimiento y aplicación de tecnología de punta en beneficio de la planta productiva Estatal, lo que indudablemente generará a futuro mayor riqueza y bienestar para los chihuahuenses.

Los modelos de producción y consumo en los que el desarrollo económico había encontrado soporte, lamentablemente, ya no son suficientes para enfrentar esta nueva realidad. Resulta urgente la creación de un nuevo modelo de desarrollo sustentable estatal.

Del año 2003 al 2015, el P.I.B. del Estado aumentó en un 45.7%, mientras que la inversión extranjera directa (IED) creció en más de mil 200 millones de dólares; este incremento del 111% nos hace pensar que tenemos una economía más robusta y dinámica que hace 12 años. No obstante, nuestra contribución al P.I.B. nacional decreció, por lo cual hemos caído más de 10 posiciones en el índice de competitividad de los Estados mexicanos. Actualmente, ocupamos el lugar 19 de 32.

Aunque hoy por hoy nos acercamos al pleno empleo con un 97.6% de la población económicamente ocupada, la mayoría recibe un salario menor al que debería percibir. Tan solo en el periodo comprendido de 2008 a 2014, las remuneraciones promedio decrecieron un 7.5% en términos reales.

Actualmente, 57.66% de las y los trabajadores en nuestro Estado gana de uno a tres salarios mínimos, lo que nos ubica como Entidad un 7% por debajo del salario promedio nacional.

Una política económica en consonancia con la política social, contribuirá a elevar las condiciones de vida de las personas, a abrir más oportunidades para el desarrollo y a generar ingresos que permitan mantener los esfuerzos hechos desde el sector público para lograr un desarrollo justo, incluyente y sustentable.

En estos momentos, la innovación resulta imperativa; los nuevos modelos de producción y consumo cambian la dinámica de los factores de producción. Deben reposicionarse las ventajas comparativas regionales con el propósito de construir

una competitividad de mayor alcance que pueda operar bajo los términos de una nueva economía en construcción. Como lo expresa el reporte global de competitividad 2016-2017 del Foro Económico Mundial, contar con prácticas de negocios actualizadas y la inversión en innovación actualmente es tan importante para la competitividad que contar con infraestructura, habilidades y mercados eficientes.

Sabemos que necesitamos innovar, pero no hemos invertido el recurso necesario, no hemos aportado por la innovación. Los datos muestran que desde 2010 nos encontramos consistentemente por debajo del promedio nacional en patentes solicitadas y otorgadas. Más grave aún, en el periodo 2011 a 2016, se observa una clara y drástica disminución del gasto gubernamental en los siguientes conceptos:

- Gasto en servicios científicos y tecnológicos: Reducción en un 90%.
- Desarrollo tecnológico: Reducción en un 19%.
- Gasto en investigación científica: Reducción en un 74%.
- Presupuesto total para ciencia, tecnología e innovación (CTI): Reducción en un 74%.

La participación del presupuesto total en 2011 para C.T.I. en el P.I.B. estatal fue de 0.5%, cifra que, de acuerdo a los estándares internacionales ya era sumamente baja, y que disminuyó aún más al llegar al 0.01% del P.I.B. en 2016.

Es imprescindible un cambio de rumbo a través de la vinculación entre empresas y centros de investigación; resulta imperativo, además, asignar incentivos a empresas innovadoras que promueven la transferencia tecnológica para lograr una mayor competitividad y desarrollo regional basado en la tecnología y la innovación.

La transformación de la anterior Secretaría de Economía en la nueva Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico (SIDE) refleja el compromiso de la actual administración gubernamental, para fomentar la innovación en cada uno de los tres sectores económicos; dicha medida permitirá proyectar y otorgar un lugar preponderante a Chihuahua en el contexto económico del futuro.

Resolver el desequilibrio regional -explicado en parte por las características geográficas del Estado, así como por su

historia económica- es otro de los grandes retos para lograr un desarrollo económico y social equilibrado.

El 75% del P.I.B. estatal se concentra en solo 2 de 67 municipios: Juárez (41%) y Chihuahua capital (34%).

Un fenómeno similar aparece en términos de empleo, Juárez y Chihuahua concentran el 80.2% del empleo formal, mientras que las principales ciudades intermedias apenas llegan al 10% en conjunto: Cuauhtémoc con un 4%, Delicias con un 3.8% y Parral con un 2.5%.

Es de resaltarse que la pérdida de competitividad del Estado frente a otras regiones, los grandes cambios políticos y tecnológicos actuales, y la discrepancia entre salarios y P.I.B. son prueba de la urgente necesidad de desarrollar un nuevo modelo económico.

Hoy más que nunca, precisamos dejar atrás el modelo centrado en el desarrollo exógeno, que busca que la mayor parte de las soluciones y el empleo vengan del exterior. Hay que comenzar la transición a un modelo endógeno, que nos fortalezca desde el interior para capitalizar el valor de nuestra creatividad y talento con competitividad. Un modelo en el que, más allá de promocionar la mano de obra barata con salarios precarios, promovamos productos y servicios atractivos y competitivos que permitan mejorar los ingresos de la población. Migremos de un modelo en que el 80% de las exportaciones se realizan en un solo sector, provienen de una sola ciudad, y se dirigen a un mismo país; caminemos rumbo a un modelo incluyente y diversificado, que transforme nuestra actual fragilidad estratégica en resiliencia. Trabajemos para tener una economía renovada, donde la riqueza que generamos juntos sea mejor distribuida en cada ciudad y sector; un modelo donde juntos tengamos mayores oportunidades para crecer.

El pleno desarrollo económico y social de nuestro Estado lo encontraremos al incrementar la competitividad y productividad de las empresas y sector productivo mediante procesos de innovación e integración de tecnología avanzada.

Fomentemos la investigación aplicada y la formación y desarrollo del talento especializado.

Establezcamos centros para la innovación y desarrollo tecnológico aplicados a la solución de problemas en procesos

de producción y administración del sector productivo.

Formulemos convenios de colaboración y coordinación entre empresas, sector productivo, instituciones de educación superior y/o gobierno para el desarrollo de investigación científica aplicada al desarrollo económico del Estado.

Impulsemos el registro de propiedad intelectual sobre desarrollo tecnológico e investigación científica.

Promovamos la cultura de la investigación aplicada e innovación científica en diferentes niveles educativos.

Integremos equipos especializados de jóvenes investigadores y desarrolladores de tecnologías que favorezcan el fortalecimiento de áreas como la biotecnología, inteligencia artificial, aeroespacial, biomedicina, nanotecnología, materiales avanzados, procesos de automatización y robotización, entre otros.

Generemos programas de fomento y capacitación en innovación.

Fomentemos la adopción de nuevas tecnologías, desarrollando y operando programas de transferencia de tecnología, e implementemos proyectos de inversión en infraestructura, maquinaria y equipo para las unidades de producción rural, con el objetivo de elevar la eficiencia productiva y facilitar la comercialización.

El sentido de la presente iniciativa, se sustenta en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra que el Estado, además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, "promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarias para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura".

La Ley General de Educación, en su artículo 14, fracción VIII, establece que corresponde a las autoridades educativas federales y estatales, de manera concurrente, entre otras atribuciones, impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica.

En concordancia con dicho precepto, nuestra Ley Estatal de Educación, adoptando lo estipulado en la Constitución General

de la República, establece, el Estado garantizará el desarrollo científico y tecnológico a través de la investigación como eje en que se sustenta la transformación social, económica y cultural de la Entidad.

El propósito de esta iniciativa de reforma a la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, es consolidar el fundamento de las políticas, instrumentos y lineamientos que den impulso al desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la Entidad; ser el medio que dé claridad a la vocación emprendedora de los científicos y tecnólogos; señalar con precisión la forma como se habrá de estimular a los desarrolladores de la ciencia y la tecnología; y, en general, encauzar todo el potencial creativo de la comunidad científica y tecnológica chihuahuense, integrándola a los procesos productivos de bienes y servicios, fuente de riqueza, calidad, competitividad e innovación.

El objeto general de la reforma a la ley es apoyar y promover la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico; la promoción de una cultura científica en la sociedad; así como la regulación y el establecimiento de las bases para la aplicación de los recursos que se destinen para la ciencia, la tecnología y la innovación por parte del Ejecutivo del Estado, por lo que estimamos pertinente reformar la denominación de la actual norma jurídica a ley de ciencia, tecnología e innovación del Estado de Chihuahua.

Se reorienta la instrumentación de los mecanismos que servirán al Estado para que haga realidad el objeto de la norma.

Por otro lado, se establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, del Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Instituto de Innovación y Competitividad, como entidades auxiliares del Estado, son las autoridades que aplicarán y vigilarán el cumplimiento de esta ley.

Se reforma, la estructura orgánica del Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de dar viabilidad a su instalación, integración y funcionamiento y se aumenta a dos el número de sesiones que celebre al año.

Los objetivos y funciones de las autoridades involucradas en el sistema estatal en la materia, también se actualizan.

A fin de crear mecanismos para un mejor funcionamiento y operatividad de los programas en materia de ciencia, tecnología e innovación; de promover la creación de agrupamientos en áreas estratégicas; de fomentar apoyos para la investigación básica; de asignar recursos para apoyar el desarrollo de nuevos productos, servicios, procesos y tecnologías; de asignar recursos a un amplio programa de emprendimiento, incubación y creación de nuevos negocios; de canalizar apoyos complementarios; de constituir fondos de garantía para el otorgamiento de líneas de crédito; y de participar en amplios programas de divulgación y difusión de la ciencia, tecnología y la innovación, se le otorgan mayores facultades al Instituto de Innovación y Competitividad, así como se derogan otras que en la práctica, resultan no ser de su competencia.

Se actualiza y refuerza la integración tanto de la junta directiva, como del comité técnico consultivo, con el objetivo de facilitar su trabajo a desarrollar.

Con esta reforma, se procura que los instrumentos de apoyo desarrollen el potencial científico y tecnológico del Estado y alienten el crecimiento y consolidación de la comunidad científica y tecnológica. También se busca que las políticas e instrumentos aplicados produzcan el mayor beneficio en la enseñanza y aprendizaje de la ciencia y la tecnología, e incentiven el desarrollo de nuevas generaciones de investigadores. Se promueve la concurrencia de recursos para desarrollar las actividades científicas y tecnológicas en el Estado, alentando una participación creciente de los sectores social y privado. Así mismo, se busca la actualización y revisión periódica de las políticas y estrategias de desarrollo científico y tecnológico de acuerdo con las necesidades de la Entidad. Y Se pretende que los instrumentos de apoyo no afecten la libertad de investigación científica y tecnológica.

Paralelamente, se proponen los instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica para el acopio, procesamiento, sistematización y difusión de las actividades que se lleven a cabo en el Estado o en el país, por conducto del Instituto de Innovación y Competitividad, a través del Sistema creado para tal efecto.

Esta reforma a la disposición legal, establece los diferentes tipos de fondos que se tendrán para apoyar a la ciencia, a la tecnología y a la innovación en el Estado, como lo son: 1) Fondo Mixto CONACYT-Estado, considerado en la Ley Federal

de Ciencia y Tecnología, y 2) el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, que a pesar de ya estar establecido en la ley, no ha sido considerado en el presupuesto de egresos del Estado. De ambos fondos, se establece con precisión su naturaleza.

Con la finalidad de darle certeza y seguridad jurídica al manejo de los recursos que a través de los mencionados fondos que prevé la Ley, se establecen los instrumentos jurídicos que los constituyen y sus reglas de operación que, en todo momento, estarán bajo la supervisión del Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El punto que resulta medular en la reforma que hoy presentamos, es que el presupuesto anual deberá contener una partida suficiente para apoyar los programas y proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación que desarrollen las instituciones del sector educativo, los centros de investigación y las empresas de los diferentes sectores productivo y social del Estado para apoyar su competitividad y crecimiento. Para lograr los objetivos y fines de la Ley se establece el esquema mediante el cual se deberán destinar recursos estatales en base al P.I.B. del Estado.

El Ejecutivo del Estado deberá promover programas de divulgación y difusión de las actividades científicas y tecnológicas para fortalecer la cultura científica de la sociedad.

En el cumplimiento de este mandato, se establece la participación de los sectores gubernamental, académico, privado y social, en sus respectivos ámbitos. Además, estas actividades estarán programadas de acuerdo a las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, y quedarán registradas en el sistema estatal de información que será creado, operado y autorizado por el instituto.

Cabe destacar que dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual y las reglas de confidencialidad que se indiquen para tal efecto.

También se establece la obligación del Ejecutivo del Estado, a través del Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de garantizar al individuo su derecho a la participación permanente en la definición de políticas en materia de ciencia y tecnología, modificando su integración,

incorporando a dos representantes electos de entre las organizaciones de la sociedad civil.

Esta reforma estipula la forma en que se vinculará la investigación con la educación para elevar la calidad educativa, formar y capacitar recursos humanos de alta calidad.

En materia de apoyos para la innovación y desarrollo científico y tecnológico se establece prioridad a los proyectos que planteen un uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales.

Así mismo, se faculta al Instituto de Innovación y Competitividad para celebrar convenios de coordinación y colaboración con diferentes instancias, a efecto de establecer programas y apoyos específicos para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica.

Resulta importante señalar el Poder Legislativo juega un papel fundamental para darle continuidad y progresividad al desarrollo de Chihuahua y de los chihuahuenses, a través de instrumentos legales que le brinden permanencia, que permitan convertir en realidad dicha aspiración compartida.

Por tal razón, con un ánimo propositivo y haciendo acopio de nuestras experiencias, capacidades y conocimientos, es que los miembros de la Comisión de Ciencia y Tecnología de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con la finalidad de ser partícipes en el fomento de la ciencia, tecnología en innovación que concreten y garanticen el desarrollo de un Estado con mayores y mejores oportunidades para todos los ciudadanos; nos dimos a la tarea de realizar diversas mesas de trabajo, con diversos expertos, a fin de analizar la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

Personalidades del Centro de Investigación en Ciencia y Tecnología Aplicada de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; del Centro de Ingeniería del Conocimiento e Ingeniería de Software de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; del Instituto de Innovación y Competitividad; de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez; entre otras, participaron activamente en el análisis correspondiente y aportaron muy valiosas observaciones y recomendaciones para fortalecer, clarificar y ampliar los conceptos básicos de un tema tan importante como lo es la investigación científica, tecnológica y humanística, aportaciones y comentarios que

fueron incorporados a este documento y algunos otros, que serán la base de las disposiciones reglamentarias que deberán expedirse una vez que entre en vigor la ley y que reflejan el interés de la sociedad chihuahuense por contar cada día con mejores instrumentos jurídicos que impulsen el desarrollo social, económico, cultural y político de nuestro Estado.

En este sentido se alude que el trabajo realizado es producto de propósitos e intereses comunes; científicos, legisladores, académicos, sectores productivos y sociedad en general, deseamos un Chihuahua con mayores y mejores oportunidades, que contemos con una norma jurídica en la materia que genere beneficios permanentes para todos, a través de la aplicación de la ciencia, de la tecnología y de la innovación como palanca de desarrollo.

Como resultado del trabajo de análisis realizado, con un ánimo propositivo, y haciendo acopio de las mejores experiencias, capacidades y conocimientos, es que se presenta esta iniciativa de decreto, a fin de reformar la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Estado de Chihuahua y evolucionar hacia elementos innovadores, creando la estructura, instrumentos y mecanismos que brinden fomentar y dar continuidad de largo plazo a la ciencia, tecnología e innovación que se desarrolla en el Estado de Chihuahua.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Chihuahua, sometemos ante esta representación popular el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II, VIII y XVII del artículo 1o.; se reforman las fracciones VII, IX, X, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII del artículo 2o.; se reforman las fracciones II y IV del artículo 3o.; se reforman las fracciones IV, V, VI, X, XI y XII del artículo 4o.; se reforma la fracción I, incisos a) y b), fracción II y IV del artículo 5o.; se reforma el primer párrafo y las fracciones VIII, XIV, XV, XXVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV y XXVIII del artículo 6o.; se reforma el primer párrafo del artículo 7o.; se reforma el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, el inciso b) de la fracción V, los incisos a) y b) de la fracción VI) y se adiciona una fracción VII al artículo 8o.; se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III, al artículo 9o., se reforman las fracciones II, IV, VI, IX, X y XIII del artículo 10; se reforma

el artículo 11; se reforma la fracción III del artículo 14; se reforman las fracciones I y IV del artículo 15; se reforma el artículo 16; se reforma el primer párrafo, las fracciones III, IV, V, X, XI, XII, XVI, XX, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XLII y se derogan las fracciones XVIII, XIX, XXV, XXIX todas del artículo 17; se reforma la fracción VII del artículo 20; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V y el segundo párrafo del artículo 21; se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 26; se reforman las fracciones I, VII, IX y se deroga la VIII todas del artículo 32; se reforman las fracciones I, III, IV, V, VI y VI del artículo 33; se reforma la fracción II del artículo 34; se reforman las fracciones III y IV, incisos b) y c) del artículo 35; se reforman las fracciones II, III, incisos b) y c) y fracción IV todas del artículo 36; se reforma el artículo 38; se reforma la fracción I, incisos b) y c) del artículo 39; se reforma el artículo 40, se reforma el artículo 41; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, y VI todas del artículo 42; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII todas del artículo 43; se reforman los artículos 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 80, todos de la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Estado de Chihuahua; así como se reforma su denominación a Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, todo esto, para quedar redactado de la siguiente manera:

**LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley es de orden público y de interés social en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto:

I.

II. Impulsar y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la competitividad y la innovación.

III. a la VII.

VIII. Vincular la ciencia y la tecnología con la educación de la Entidad, para impulsar la formación de profesionales de la ciencia, la tecnología y la innovación.

IX. a la XVI.

XVII. Establecer la integración y funciones del Consejo General para Impulsar el Conocimiento y la Innovación Tecnológica para el Desarrollo, en el que participen los sectores público, científico, académico, social y privado.

XVIII. a la XXVIII.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta ley se entiende por:

I. a la VI.

VII. Comunidad Científica y Tecnológica: Los investigadores y expertos en las diversas áreas del conocimiento, dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico cuya fuerza consiste en la generación y sistematización del conocimiento. Para optimización de recursos y lograr mayor productividad, los investigadores se agrupan en áreas del conocimiento.

VIII.

IX. Consejo General: El Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

X. Comisión Estatal de Presupuesto en Ciencia, Tecnología e Innovación: Comisión intersecretarial de la administración pública del Gobierno de Chihuahua responsable de la integración y formulación del presupuesto estatal en Ciencia, Tecnología e Innovación.

XI. a la XVIII.

XIX. Incubadoras de empresas de Innovación: Instituciones descentralizadas con sistemas de gestión de negocios que albergan temporalmente y apoyan la generación de nuevas empresas, especialmente aquellas de alto valor agregado o del conocimiento, que pueden contar con espacios físicos con infraestructura experimental de laboratorios y/o plantas piloto.

XX. Innovación: Es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado producto, de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.

XXI.

XXII. Investigación aplicada: Consiste en trabajos originales que comprenden el uso de resultados y de trabajos previos,

dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico o la solución de problemas de interés público.

XXIII.

XXIV. Ley: Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

XXV. Empresas de Innovación: Las empresas de los sectores público, social y privado que nacen como resultado de la aplicación comercial de una invención o de resultados de investigación científica y desarrollo tecnológico y que por su situación competitiva o por exigencias de desempeño económico, dedican una proporción significativa de sus ingresos a las actividades de investigación y de desarrollo tecnológico o a su aplicación para el desarrollo y diseño de sus productos y servicios.

XXVI. a la XXX.

XXXI. Programas: El conjunto de proyectos y planes organizados que están orientados al incremento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación del Estado en las diversas modalidades contempladas en esta ley.

XXXII.

XXXIII. Redes y agrupamientos (Clusters) empresariales estratégicos: Concentración de empresas relacionadas entre sí, con sectores de interés mutuo, en una área prioritaria, en una zona geográfica relativamente definida, de modo de conformar en sí misma un polo de desarrollo social y económico especializado con ventajas competitivas basadas en la colaboración y sinergia de todos los participantes, y vinculadas de manera activa y directa con los sectores de gobierno y académico, con el objeto de darle el soporte efectivo con infraestructura económica especializada.

XXXIV.

XXXV. Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación: Conjunto de actores de la alianza Gobierno-Comunidad Académica y Centros de Investigación-Empresas; El Marco Legal (Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales y reglamentos relacionados con esta materia); el marco Estratégico (El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chihuahua, los Planes Sectoriales de Desarrollo, el Programa Estratégico y demás

Planes estratégicos del Estado); el Marco Presupuestal (El Presupuesto Estatal Consolidado de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado); el Marco Institucional (Secretarías y demás entidades de la administración pública del Estado que promueven, apoyan o realizan actividades y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación); los mecanismos e instrumentos con los que se canalizan recursos para aumentar las capacidades que cuenta el Estado en materia de: Recursos Humanos, Infraestructura Científica y Tecnológica, Generación de conocimiento, Emprendimiento y Negocios basados en la innovación; Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica y de Innovación.

XXXVI. Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica y de Innovación: El Sistema que integra los indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación de carácter e interés estatal cuyos resultados permitan evaluar el impacto y beneficios de los mismos en la Entidad.

XXXVII. Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento: Las unidades previstas en la Ley de Ciencia y Tecnología Federal, creadas por las Instituciones de Educación Superior o los Centros Públicos de Investigación, que tienen como propósito asesorar y apoyar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos.

XXXVIII. a la XLVII.

Artículo 3. Política de Estado. Se establecen como bases de una política de Estado, que sustenten la integración del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

I.

II. Impulsar el desarrollo y la vinculación de la ciencia e innovación tecnológica a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación, para que la ciencia y la tecnología sean un elemento fundamental en el desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

III.

IV. Integrar esfuerzos de las diversas comunidades y sectores, tanto de los generadores, como los usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas prioritarias

del conocimiento, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico, social y cultural del Estado.

V.

Artículo 4. Políticas Públicas. Los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo participarán en la integración y realización de políticas públicas en materia del conocimiento y la innovación tecnológica, conforme a los siguientes principios:

I. a la III.

IV. La construcción de la economía y sociedad del conocimiento estará centrada en las personas, de manera incluyente y orientada al desarrollo tecnológico, científico, social, cultural y económico de las mismas, así como el combate a la pobreza.

V. Se promoverá el desarrollo y la divulgación de conocimientos, innovaciones y sus impactos, con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad.

VI. La política estatal de ciencia, tecnología e innovación preverá áreas prioritarias, proyectos estratégicos y apoyos al corto, mediano y largo plazo a la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, con el propósito de garantizar el fortalecimiento del potencial humano, la creación, mejoramiento y modernización de instituciones científicas y de la enseñanza de la ciencia, la integración de la ciencia en la cultura de los chihuahuenses, la creación de infraestructuras y el fomento de capacidades.

VII. a la IX.

X. Las comunidades académica, científica, tecnológica y el sector productivo público y privado deberán contribuir al desarrollo científico, tecnológico y de innovación del Estado, permitiendo progresar en las áreas prioritarias de la Entidad y/o incursionar en nuevas líneas de trabajo y formar recursos humanos de alta calidad.

XI. La utilización y generación del conocimiento debe considerar aspectos éticos, entre ellos los relacionados con la salud humana, el medio ambiente, el beneficio social, el respeto a la diversidad cultural, el apego al marco jurídico, así como las ventajas y riesgos que representa tanto el uso como la ausencia de la aplicación de nuevas tecnologías.

XII. El Gobierno del Estado de Chihuahua y los sectores público, académico social y privado realizarán los esfuerzos que les correspondan en el marco de esta Ley, para detonar la generación de conocimientos e innovaciones tecnológicas, mediante la eliminación de barreras y restricciones que obstaculicen su desarrollo.

XIII.

Artículo 5. Cumplimiento de la ley. Para el debido cumplimiento del Programa Estratégico, en concordancia con el objeto y objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponderá:

I. A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico: la promoción de manera prioritaria de programas de impulso y apoyo para:

a) Los desarrollos tecnológicos e innovaciones para el sector productivo, especialmente para micro, pequeñas y medianas empresas.

b) La conformación de agrupamientos productivos en áreas estratégicas prioritarias del Estado, incubadoras de empresas del conocimiento y empresas de base tecnológica.

II. A la Secretaría de Educación y Deporte: el impulso y el apoyo para la promoción de la incorporación de la temática de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y emprendimiento en la educación estatal a todos los niveles.

III.

IV. Al Instituto de Innovación y Competitividad: el impulso y apoyo al Programa Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS Y PROCESOS PARA EL FOMENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 6. Lineamientos y procesos. Los lineamientos y procesos clave que regirán el fomento que el Gobierno Estatal otorgará a la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo, serán los siguientes:

I. a la VII

VIII. Rendición de cuentas: Los sujetos de los apoyos que resulten beneficiados con fondos contemplados en esta Ley, están obligados a rendir informes técnicos y financieros parciales de avance y final de los resultados e impacto de las propuestas apoyadas. Los resultados e impactos de los proyectos y propuestas que hayan concluido se evaluarán por expertos en las áreas materia del desarrollo tecnológico o innovación. Posteriores apoyos económicos se otorgarán en función del cumplimiento y de la calidad de los resultados e impactos de las propuestas apoyadas, salvaguardando la información confidencial que por motivos de propiedad intelectual o alguna otra causa fuere pactada con los sujetos de apoyo. Los informes de proyectos y propuestas apoyadas a Instituciones de Educación Superior, Centros Públicos de Investigación o alguna otra entidad de gobierno, son de acceso público.

IX. a la XIII.

XIV. Transferencia de conocimientos y tecnología: Se promoverá por las entidades responsables de la aplicación de esta Ley, y se brindarán los apoyos necesarios, para el funcionamiento de las unidades de vinculación y transferencia de conocimientos y tecnología en las instituciones de educación superior y centros públicos de investigación para facilitar su aplicación en el gobierno, empresas o sector social del Estado.

XV. Propiedad intelectual: Se promoverán y brindarán los apoyos necesarios, para que las entidades responsables de la aplicación de esta Ley contribuyan a que las actividades científicas, tecnológicas y de innovación que generen patentes, se protejan de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones y leyes en la materia y con esto se incremente el acervo de propiedad intelectual en el Estado.

XVI. a la XVII.

XVIII. Formación de recursos humanos de posgrado: Se promoverá con las Instituciones de Educación Superior la mejora de la calidad de los posgrados en áreas de ciencia, tecnología e innovación, así como la creación de nuevos en las áreas prioritarias del Programa Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado. Se apoyará mediante becas la formación de científicos y tecnólogos en programas de posgrado ya sean nacionales o de universidades prestigiadas del extranjero. Dichos apoyos se otorgarán preferentemente

a empresas, instituciones de educación superior, centros públicos de investigación, entidades de gobierno, organismos y empresas que realicen actividades científicas, tecnológicas y de innovación, para incentivar la formación de los científicos y tecnólogos que laborarán en ellas.

XIX.

XX. Promoción y enseñanza de la ciencia, tecnología e innovación: Las entidades responsables de la educación en el Estado, media-superior y superior, fomentarán la ciencia, tecnología e innovación con contenidos y métodos interesantes, vivenciales y que generen hábitos indagatorios, de experimentación, de curiosidad sobre temas científicos, tecnológicos y de innovación, así como una conciencia crítica sobre el origen, causa y explicación de problemas y fenómenos de la naturaleza, la vida real y los negocios.

XXI. Infraestructura científica y tecnológica: Es obligación del gobierno contribuir con recursos económicos para que la infraestructura científica, tecnológica y de innovación de las instituciones educativas y de centros públicos de investigación en materia de ciencia, tecnología e innovación se mantengan operativas y se renueven periódicamente para evitar su obsolescencia.

XXII.

XXIII. Divulgación y fomento de la cultura científica y tecnológica: Se apoyará con recursos para fomentar el aprecio de la sociedad chihuahuense por la ciencia, la tecnología y la innovación a través de múltiples acciones y programas que permitan una apropiación social del conocimiento para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

XXIV. Redes y agrupamientos empresariales estratégicos: El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de los apoyos descritos en esta Ley, podrá promover y apoyar con recursos la integración de redes estratégicas de investigación que requieran la participación de varias empresas e instituciones para la solución de problemas complejos y que requieran un enfoque multidisciplinario e interinstitucional. Se apoyará prioritariamente la integración y operación de agrupamientos empresariales y productivos en áreas estratégicas para el Estado, donde se requiera un trabajo en equipo y colaborativo entre gobierno-academia-empresas para elevar la competitividad, atraer inversiones, integrar

cadenas productivas, y acelerar la creación de empleos y el crecimiento económico.

XXV. Competitividad de las empresas: Se podrán apoyar investigaciones encaminadas al diagnóstico y programas orientados a elevar la competitividad de las empresas chihuahuenses. Los apoyos a las empresas previstos en esta Ley, impulsarán el desarrollo de nuevos productos y servicios de alto valor agregado, así como tecnologías de proceso con claras ventajas competitivas y amigables al ambiente. Se impulsará el desarrollo y aplicación de patentes u otro producto de propiedad intelectual, y se observará por parte de las entidades responsables de la aplicación de la ley, la confidencialidad necesaria para evitar lesionar intereses comerciales de los sujetos de apoyo. Se otorgará preferentemente, apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

XXVI. a la XXVII.

XXVIII. Cooperación nacional e internacional: Con el propósito de generar conocimiento de alto impacto internacional, tecnologías competitivas en el mercado global y productos y servicios con éxito comercial, se contemplarán los apoyos necesarios para facilitar los acuerdos de cooperación regional, nacional o internacional con universidades, centros de investigación, entidades de gobierno y empresas, aprovechando los tratados y convenios nuevos o existentes que el Estado o el Gobierno Federal tenga celebrados.

XXIX. a la XXX.

CAPÍTULO III

DE AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 7. Definición de instituciones y entidades involucradas en la aplicación de la ley. Las entidades que realizan actividades científicas, tecnológicas o de innovación o que proveen con recursos presupuestales a dichas actividades, para integrar la inversión estatal pública y privada en esta materia, son las siguientes:

.....

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 8. Integración del Consejo General. Se crea el Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, como órgano de política y coordinación. Serán miembros permanentes del Consejo General:

I. Un presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. Un vicepresidente, que será quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

III. Un secretario ejecutivo, que será el titular del Instituto de Innovación y Competitividad.

IV. Quien presida la Comisión de Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

V. Por la administración pública estatal, los titulares de las siguientes Secretarías y Directores Generales o equivalentes de organismos públicos descentralizados:

a) La Secretaría de Hacienda.

b) La Secretaría de Educación y Deporte.

c) La Secretaría de Salud.

d) La Secretaría de Desarrollo Rural.

e) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

VI. Por la iniciativa privada.

a) El Presidente de Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua.

b) El Presidente de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez.

c) El Presidente del Consejo Estatal Agropecuario de Chihuahua.

VII. Por el sector académico y científico:

a) Cuatro rectores y/o directores de Instituciones de Educación Superior y Centros Públicos de Investigación cuya trayectoria refleje su experiencia en el impulso al desarrollo científico, tecnológico e innovación.

b) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a invitación de la Vicepresidencia.

Los miembros del Consejo General desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 9. Invitados permanentes. Serán invitados permanentes del Consejo General, los siguientes:

I.

II. Otros, por acuerdo del consejo general, la vicepresidencia podrá invitar a dos representantes, personas físicas o morales, que considere promuevan el desarrollo científico y tecnológico a través del conocimiento y la innovación.

III. Dos representantes electos de entre las organizaciones de la sociedad civil cuya trayectoria refleje su experiencia en el fomento de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 10. Facultades del Consejo. El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

I.

II. Aprobar el programa estratégico, considerando los análisis y propuestas del Instituto.

III.

IV. Aprobar los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública estatal para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

V.

VI. Aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, tecnología e innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual.

VII. a la VIII.

IX. Revisar el sistema de información y evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

X. Aprobar los lineamientos generales de los parques científicos y tecnológicos, públicos y privados en el Estado.

XI. a la XII.

XIII. Conocer de los proyectos específicos aprobados por la junta directiva del instituto de innovación y competitividad y avalados por la junta del comité técnico consultivo.

Artículo 11. Sesiones. El consejo general sesionará al menos dos veces al año en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando su Presidente así lo determine. Así mismo, sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

.....

Artículo 14. Funciones del Presidente. El Presidente del Consejo General tendrá las siguientes facultades:

I. a la II.

III. Brindar al Consejo General y al Secretario Ejecutivo los recursos científicos, técnicos y jurídicos que requieran para la realización de las atribuciones del propio Consejo General y de los objetivos de esta ley.

IV. a la V.

Artículo 15. Funciones del secretario ejecutivo. El secretario ejecutivo del consejo general, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y presentar al consejo general, el informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado de Chihuahua, así como el informe anual de evaluación del programa estratégico y los programas específicos prioritarios, incluyendo las evaluaciones realizadas respecto del impacto de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores productivo, académico y social. El informe anual procurará especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo, académico y social, que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo.

II. a la III.

IV. Coordinar los comités intersectoriales que determine el consejo general para la articulación de políticas, programas o proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

V. Realizar las demás actividades que le encomiende el consejo general.

VI. Las demás que le confieren esta Ley, y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V

DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD

Artículo 16. Personalidad jurídica del instituto. El instituto de innovación y competitividad es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, sectorizado a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

Artículo 17. Facultades del instituto. El instituto es la entidad asesora del Poder Ejecutivo del Estado y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación. Responsable de coordinar lo necesario para el desarrollo económico y social del Estado, para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley y encargada del despacho de los siguientes asuntos:

I. a la II.

III. Impulsar el desarrollo tecnológico, la competitividad, la innovación, el emprendimiento y la creación de nuevos negocios de alto valor agregado, así como el fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación para el desarrollo económico y bienestar social del Estado.

IV. Formular y presentar al Consejo General para su aprobación, los proyectos del Programa Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Presupuesto Estatal Consolidado de Ciencia, Tecnología e Innovación, que contendrá la propuesta de áreas y programas estratégicos, así como las prioridades y criterios de gasto público estatal en estas materias.

V. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los municipios, así como a los organismos de los sectores social o privado que lo soliciten, en las condiciones y sobre las

materias de ciencia, tecnología e innovación.

VI. a la IX.

X. Integrar, operar y mantener actualizado el sistema estatal de información científica, tecnológica y de innovación.

XI. Elaborar un informe anual del estado que guarda la ciencia, tecnología, competitividad e innovación en la Entidad y un análisis comparativo con otras Entidades, a nivel nacional e internacional de diversos indicadores clave de resultados y desempeño.

XII. Diseñar y establecer el sistema de información, evaluación y seguimiento de proyectos de ciencia, tecnología e innovación apoyados por fondos propios del Estado.

XIII. a la XV.

XVI. Diseñar las bases, criterios y reglas; y operar los programas de becas para la formación de recursos humanos en ciencia, tecnología e innovación en áreas estratégicas del estado definidas en el plan estatal de desarrollo, en la agenda de innovación del estado, el programa estratégico de ciencia, tecnología e innovación o alguna otra promovida por algún sector estratégico de la Entidad.

XVII.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Fomentar y operar programas de apoyo para facilitar la incorporación de científicos y tecnólogos al mercado laboral de instituciones de educación superior, centros públicos de investigación y empresas.

XXI.

XXII. Apoyar el fortalecimiento de empresas de alta tecnología o de base tecnológica, a través de alianzas estratégicas, asociaciones sectoriales y demás mecanismos previstos en esta Ley para formar parte del Programa Estratégico.

XXIII. Fomentar la vinculación de redes de investigadores y consorcios, los sectores académicos, centros de investigación y productivos, para impulsar la transferencia y generación de nuevos productos, procesos o servicios; conformación,

financiamiento y operación en las regiones productivas del Estado.

XXIV. Promover y fortalecer redes de investigadores con los sectores productivos.

XXV. Se deroga.

XXVI. Promover la protección y explotación de la propiedad intelectual y la transferencia de tecnologías por centros de investigación, universidades, instituciones de educación superior, empresas del conocimiento, empresas en general y demás personas que produzcan investigaciones, desarrollos e innovaciones tecnológicas.

XXVII. Celebrar convenios de colaboración para intercambio de conocimiento y apoyo técnico con otros organismos, con instituciones y universidades públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras.

XXVIII. Establecer alianzas con parques tecnológicos nacionales e internacionales, centros de investigación y sus asociaciones para el intercambio de conocimiento y apoyo técnico.

XXIX. Se deroga.

XXX.

XXXI. Definir una estrategia que permita apoyar y fortalecer el posgrado de calidad relacionado con los sectores estratégicos del Estado para la formación de recursos humanos de alto nivel académico para investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica.

XXXII. Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito a la investigación científica, al desarrollo, la innovación tecnológica y la competitividad, a instituciones, empresas y miembros sobresalientes de la comunidad científica.

XXXIII.

XXXIV. Dictaminar, administrar y evaluar los aspectos técnicos y científicos de proyectos vinculados con la aplicación de los estímulos fiscales y otros instrumentos de fomento de apoyo a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

XXXV. a la XLI.

XLII. Proponer al Consejo General la creación de los mecanismos para un mejor funcionamiento y operatividad de los programas en materia de ciencia, tecnología e innovación.

XLIII. Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en los términos de la presente Ley, y de otras leyes y ordenamientos aplicables.

.....

Artículo 20. De la junta directiva. La junta directiva es el órgano supremo de gobierno del instituto, que será su autoridad máxima y tendrá las siguientes facultades:

I. a la VI.

VII. Aprobar los proyectos específicos a propuesta del director y avalados por el comité técnico.

VIII. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el reglamento.

Artículo 21. Integración de la junta directiva. La junta directiva estará integrada por:

I. Un presidente, que será el Titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

II. Un secretario que será el director general del instituto, con voz pero sin voto.

III. Los titulares de las Secretarías de Hacienda; de Salud; de Desarrollo Rural y de Educación y Deporte.

IV. Cuatro representantes de instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, invitados por el director del instituto.

V. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, invitado por el director del instituto.

En caso de ausencia, los titulares podrán nombrar a un suplente con nivel no inferior a subsecretario o equivalente, que cuente con capacidad de decisión institucional.

El reglamento interior del instituto establecerá el mecanismo de definición de los integrantes de la Junta Directiva que comprende la fracción VI anterior, la formalidad y periodicidad de las sesiones de la Junta Directiva, que no podrá ser menor

a seis veces al año, los mecanismos para la toma y validez de sus resoluciones, así como las facultades de sus integrantes en el funcionamiento y operación de la misma.

.....

Artículo 26. El comité técnico consultivo se integrará de la siguiente forma:

I. a la III.

Dicho grupo podrá estar integrado a lo más por tres representantes del sector privado, seis representantes de instituciones de educación superior, tres representantes de centros de investigación, y hasta dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Los consejeros contarán con voz y voto. Las funciones de los integrantes de este comité serán las de integrantes de un órgano colegiado, su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni serán considerados servidores públicos.

El comité técnico consultivo sesionará al menos dos veces al año en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando su coordinador así lo determine. Así mismo, sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El reglamento interior del instituto de innovación y competitividad definirá las facultades de sus integrantes en el funcionamiento y operación del mismo.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

.....

CAPÍTULO VII DE LOS FONDOS

Artículo 32. Lineamientos generales. Los fondos de la presente Ley operarán bajo los siguientes lineamientos:

I. Los fondos propios y concurrentes tendrán por objeto el

apoyo en materia de ciencia, tecnología e innovación en las modalidades y para los sujetos de apoyo descritos en la presente Ley bajo los lineamientos y política del consejo general y alineados a los objetivos del programa estratégico.

II. a la VI.

VII. Los Fondos no contarán con estructura orgánica y personal propios para su funcionamiento y estarán sujetos a las medidas de control, evaluación y auditoría gubernamental correspondientes.

VIII. Se deroga.

IX. El Instituto de Innovación y Competitividad estará a cargo de proporcionar todo el soporte técnico y administrativo para el seguimiento de los fondos propios y concurrentes.

Artículo 33. Modalidades de apoyo. De conformidad con el programa estratégico; el plan estatal de desarrollo; las políticas, prioridades y lineamientos dictados por el consejo general; así como lo que establezca la junta directiva, las modalidades de apoyo descritas en la presente Ley, estarán enfocadas a crear y fortalecer:

I. Las capacidades de desarrollar el capital humano en ciencia, tecnología e innovación, así como facilitar la apropiación social del conocimiento para el desarrollo integral de la sociedad chihuahuense y fortalecer la actividad científica, tecnológica y de innovación.

II.

III. Las capacidades para ejecutar programas y proyectos de investigación básica, aplicada, de desarrollo tecnológico y de innovación sobre oportunidades o problemas de interés público.

IV. Las capacidades para impulsar la competitividad y desarrollo tecnológico de las empresas.

V. Las capacidades de emprendimiento para transformar el conocimiento, y para atraer inversión y capital, creando nuevos negocios de alto valor agregado a partir de la innovación.

VI. Las áreas identificadas como estratégicas, como son la biotecnología, mecatrónica, tecnologías de la información y comunicaciones, salud, nanotecnología,

agro tecnología, ciencias computacionales, electrónica, manufacturas avanzadas y aquellas otras áreas que se consideren para el desarrollo económico y social del Estado.

VII. Cualquier otro propósito que determine el Consejo General, o la Junta Directiva del Instituto de Innovación y Competitividad, orientado a fortalecer la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Chihuahua.

Artículo 34. Modalidades de fondos. Para canalizar los apoyos a los que se refiere la presente Ley se podrán construir fondos. En dichos fondos se podrán canalizar los recursos a los que se hace referencia en el artículo 32 de la presente Ley. Los fondos con los cuales operará el Instituto de Innovación y Competitividad serán los siguientes:

I.

II. El fondo estatal de ciencia, tecnología e innovación.

III.

Artículo 35. Fondo Mixto CONACYT-Estado de Chihuahua. El Fondo Mixto CONACYT-Estado de Chihuahua, será un instrumento de canalización de apoyos para el desarrollo del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo siguiente:

I.

II.

III. El titular del Poder Ejecutivo del Estado presidirá el comité técnico y de administración del fondo, y en sus ausencias será suplido por el secretario de innovación y desarrollo económico.

IV. Previo acuerdo de los fideicomitentes, participarán y formarán parte del Comité Técnico y de Administración, los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública paraestatal:

a)

b) La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

c) La Secretaría de Educación y Deporte.

d)

.....

Artículo 36. Fondo Estatal de Ciencia Tecnología e Innovación. Se crea el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la partida anual que se establezca en la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua conforme a lo establecido en la obligación señalada en el artículo 32 de la presente Ley. Los lineamientos de operación de este Fondo se regirán por lo siguiente:

I.

II. El titular del Poder Ejecutivo del Estado presidirá el comité técnico y administrativo del fondo, y en su ausencia será suplido por el secretario de innovación y desarrollo económico.

III. Previo acuerdo de los fideicomitentes, participarán y formarán parte del Comité Técnico y de Administración, los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública paraestatal:

a)

b) La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

c) La Secretaría de Educación y Deporte.

d) al J)

IV.

V.

VI. El Instituto de Innovación y Competitividad, elaborará las Reglas de Operación del Fondo y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, previo acuerdo del consejo general y del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

.....

CAPÍTULO VIII

DEL PRESUPUESTO ESTATAL CONSOLIDADO PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 38. Asignación de recursos. Para lograr los objetivos y fines de esta Ley, se asignarán los recursos correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua destinados directamente a los Fondos establecidos en la presente Ley.

Artículo 39. Comisión Estatal de Presupuesto. Se integra la Comisión Estatal Intersecretarial de Presupuesto en Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua. Será coordinada por el Secretario de Hacienda, la cual funcionará de acuerdo a lo siguiente:

I. Participarán representantes de las siguientes dependencias:

a) La Secretaría de Hacienda.

b) La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

c) La Secretaría de Educación y Deporte.

d) La Secretaría de Salud.

e) La Secretaría de Desarrollo Rural.

f) La Secretaría de Desarrollo Social.

.....

Artículo 40. Presupuesto para ciencia, tecnología e innovación. El presupuesto anual deberá contener una partida suficiente para apoyar los programas y proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación que desarrollen las empresas de los diferentes sectores productivo y social del Estado para apoyar su competitividad y crecimiento. Para lograr los objetivos y fines de esta Ley se deberán destinar recursos estatales de al menos el 0.5% del P.I.B. del Estado.

Dichos recursos se aplicarán a la realización de los proyectos contenidos en el Programa Estratégico y a través de los Fondos definidos en la Ley. Así mismo, el titular del Ejecutivo Estatal deberá promover que el monto total de los recursos que invierta el Estado en ciencia tecnología e innovación sea del 0.5% del P.I.B. para el año 2018, 0.7% del P.I.B. para el año 2019, 0.9% del P.I.B. para el año 2020 y 1.0% del P.I.B. para el año 2021.

CAPÍTULO IX

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN

Artículo 41. Competencia. El instituto de innovación y competitividad será responsable de crear, operar y autorizar el sistema estatal de información científica, tecnológica y de innovación.

Artículo 42. Objeto. El sistema estatal de información científica, tecnológica y de innovación tendrá por objeto:

I. Identificar los datos correspondientes a las actividades de ciencia, tecnología e innovación para obtener estadísticas e información relevante para la construcción de índices de competitividad del Estado, e impulsar el desarrollo.

II. Facilitar la integración y actualización del Programa Estratégico y de los proyectos de presupuesto para el desarrollo del Estado, con base en el conocimiento y las innovaciones tecnológicas.

III. Proveer información para las políticas públicas, programas y proyectos en la materia.

IV. Analizar y reportar periódicamente el avance, resultados e impacto de la inversión pública y privada en ciencia, tecnología e innovación.

V. Facilitar el acceso de la información a la sociedad chihuahuense para fomentar la cultura del conocimiento y la innovación.

VI. Promover la divulgación del sistema estatal de información científica, tecnológica y de innovación entre el sector académico, el científico y los sectores productivos y sociales.

Artículo 43. Contenido. El sistema estatal de información científica, tecnológica y de innovación se integrará, de los siguientes temas:

I. El programa estratégico y los contenidos relativos a ciencia, tecnología e innovación útiles para formular y actualizar los programas estratégicos, los planes sectoriales y el plan estatal de desarrollo del Estado.

II. El estado que guarda el marco institucional, mecanismos e instrumentos para el apoyo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

III.

IV.

V. El estado de la infraestructura científica, tecnológica y de innovación existente, así como los proyectos para mejorarla y crear nueva infraestructura.

VI. Los programas y proyectos apoyados con el presupuesto estatal, a través de los fondos que se establecen en esta Ley.

VII. El avance en materia de publicaciones científicas y la labor editorial en la materia, así como los diversos productos de propiedad intelectual generados.

VIII.

IX. El avance del ecosistema de innovación y emprendimiento, que contribuye al mejoramiento de la competitividad y calidad de vida en el Estado.

X. Difundir y divulgar el avance en la difusión y divulgación de la ciencia, tecnología e innovación.

XI. Análisis comparativos de los indicadores clave en ciencia, tecnología e innovación del Estado.

XII. Los proyectos de investigación apoyados con otros fondos nacionales y extranjeros.

XIII. El impacto real del conocimiento y las innovaciones tecnológicas aplicados en la economía, el desarrollo social, la productividad y la competitividad del Estado.

XIV. Las prospectivas científicas y tecnológicas del Estado;

XV. Una base de datos con información completa sobre: inventario de recursos tecnológicos, recursos humanos de alto nivel en áreas estratégicas del conocimiento, laboratorios, centros de investigación, especialidades científicas y tecnológicas, empresas del conocimiento, sistemas regionales de innovación, alianzas estratégicas, consorcios, agrupamientos empresariales, incubadoras de empresas de innovación, entre otros;

XVI. Los servicios que proporcionen los institutos de educación superior y centros de investigación en relación con necesidades del sector productivo;

XVII. Las reglas de operación y las convocatorias aprobadas de cada uno de los fondos a que se refiere la presente Ley.

XVIII. Los demás contenidos que se juzguen necesarios.

Artículo 44. Registro de sujetos de apoyo. Como parte del sistema de información científica, tecnológica y de innovación y con el apoyo y coordinación con el

Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), se integrará una base de datos de las instituciones y empresas que realizan actividades científicas, tecnológicas y de innovación, mismas que coadyuvarán con el Instituto de Innovación y Competitividad en la consolidación, fortalecimiento y actualización del Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica y de Innovación.

Será requisito para los sujetos de los apoyos previstos en esta Ley contar con dicho registro.

.....

CAPÍTULO XI DE LA VINCULACIÓN

Artículo 47. Estrategias y mecanismos. El instituto de innovación y competitividad promoverá estrategias y mecanismos de vinculación entre las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal o municipal; las comunidades académica, científica y tecnológica y los centros de investigación públicos y privados con los sectores social, productivo y privado del Estado de Chihuahua, para promover la investigación científica, el desarrollo e innovación tecnológica en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 48. Redes y alianzas. El instituto de innovación y competitividad fomentará la vinculación entre los integrantes del sistema estatal de ciencia y tecnología, buscando integrar una red multidisciplinaria e interinstitucional, a través de alianzas para la coordinación de planes, programas, proyectos y acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación, tomando en consideración las demandas y necesidades de las comunidades académica, científica y tecnológica y de los sectores público, social, productivo y privado de la Entidad.

Artículo 49. Agrupamientos industriales y productivos estratégicos. Alineado al Programa Estratégico, a los recursos y vocaciones productivas del Estado, el Instituto de Innovación y Competitividad conjuntamente con otras dependencias estatal y federal, promoverán la creación de agrupamientos en áreas estratégicas. En dichos agrupamientos participarán representantes del sector académico, de investigación y empresas de los sectores estratégicos del Estado.

El Gobierno Estatal, a través del instituto de innovación

y competitividad, canalizará apoyos a las aportaciones concurrentes de las agrupaciones para la ejecución de proyectos estratégicos acorde con las necesidades del Estado.

El objetivo de las agrupaciones será impulsar la integración de cadenas productivas, incrementar la competitividad a partir del fortalecimiento del capital humano, desarrollo de competencias, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación a través del trabajo colaborativo de sus miembros.

Las aportaciones de los miembros de las agrupaciones pueden ser en: infraestructura física y tecnológica, capital humano, conocimiento, formación y recursos financieros.

Artículo 50. Prioridades para apoyos. Referente a los apoyos previstos en la presente Ley se dará prioridad a aquellos programas y proyectos donde exista una clara vinculación, colaboración, trabajo en red y alianzas entre el sector académico, de investigación, empresas y entidades del Gobierno Estatal y municipal, y organismos del sector social. En el caso de empresas se impulsarán los esfuerzos para la competitividad y crecimiento de las pequeñas y medianas empresas de Chihuahua.

Artículo 51. Unidades de vinculación y transferencia. Se promoverá al amparo de la Ley Federal de Ciencia y Tecnología, la creación y fortalecimiento de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, y se canalizarán apoyos para facilitar la protección de propiedad intelectual con potencial de aplicación comercial y/o implementación de desarrollos científicos y tecnológicos generados en diversas organizaciones. Se promoverá acorde con la normatividad aplicable, que la recepción de apoyos para protección de propiedad intelectual a investigadores y tecnólogos autores, sea de al menos un 50% de los beneficios y regalías comerciales que se generen de la aplicación y venta de la tecnología.

CAPÍTULO XII DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 52. Enseñanza de la ciencia y tecnología. El Instituto de Innovación y Competitividad, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, promoverán y canalizarán apoyos para programas avanzados de formación

de maestros y para la enseñanza de la ciencia de frontera, tecnología e innovación en los niveles de educación básica y media superior con el propósito de que en los resultados de las pruebas de calidad de la educación, los estudiantes de Chihuahua, obtengan mejores indicadores a los promedios educativos de la OCDE; y para la mejora de las capacidades y habilidades de los estudiantes y alinear los perfiles de estos a las necesidades del Estado, con el fin de minimizar los tiempos y costos de la curva de aprendizaje.

.....

CAPÍTULO XIII DE LA INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 59. Centros de investigación. A través de los fondos previstos en esta Ley y alineado al programa estratégico, el instituto de innovación y competitividad y en coordinación con dependencias y entidades de la administración pública y en base a las necesidades del sector productivo, promoverá la atracción y fortalecimiento de centros que promuevan la investigación, desarrollo e innovación en las áreas estratégicas para el desarrollo del Estado.

Artículo 60. Laboratorios, plantas piloto e instalaciones experimentales. Se promoverán los centros públicos de investigación se mantenga actualizada y en óptimas condiciones.

Artículo 61. Incubadoras de negocios de base tecnológica. El instituto de innovación y competitividad, promoverá los apoyos necesarios para instalar incubadoras de negocios a partir de la investigación y la innovación con instalaciones experimentales y plantas piloto, así como con los sistemas de planeación y gestión de negocios para facilitar la comercialización y aplicación del conocimiento científico-tecnológico y de innovación generado en el Estado.

Artículo 62. Museos y centros interactivos. Con el propósito de aumentar la cultura y apropiación del conocimiento por la sociedad chihuahuense se promoverá el fortalecimiento de museos y centros interactivos de ciencia y tecnología donde se acerque el conocimiento y los avances científicos, tecnológicos y de innovación a la población en general.

Artículo 63. Tecnologías de Información (TIC). Se promoverán los apoyos necesarios para impulsar y fortalecer la

infraestructura digital y de tecnologías de información (TIC) en el ámbito educativo en sus diferentes niveles (básico, media superior y superior) y de los centros públicos de investigación para que se mantenga actualizada y en óptimas condiciones para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 64. Parques de Investigación e Innovación. Para impulsar la economía basada en el conocimiento se promoverán y canalizarán recursos a la construcción e infraestructura para el establecimiento de Centros y Parques de Investigación y de Innovación donde se podrán alojar universidades, centros públicos de investigación y centros de tecnología de empresas en áreas estratégicas para impulsar la competitividad y el valor agregado de la economía de Chihuahua.

CAPÍTULO XIV DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 65. Investigación básica. El instituto de innovación y competitividad, en coordinación con el resto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, fomentará apoyos para la investigación básica siguiendo los principios de pertinencia, alta calidad y factor de impacto competitivo a nivel mundial. El apoyo a la investigación científica en áreas estratégicas se hará también en función de su vinculación e impacto para la formación de recursos humanos de posgrado en la Entidad.

Artículo 66. Investigación aplicada. El instituto de innovación y competitividad, en coordinación con el resto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, definirá los temas, áreas de oportunidad y problemas de interés públicos donde la investigación científica, tecnológica y la innovación puedan contribuir de manera significativa. Una vez definidas las prioridades, se emitirán convocatorias y se asignarán recursos para apoyar proyectos de investigación aplicada, a través de los instrumentos de la presente Ley.

Artículo 67. Desarrollo tecnológico. El instituto de innovación y competitividad, en coordinación con el resto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, asignarán recursos para apoyar el desarrollo de nuevos productos, servicios, procesos y tecnologías que permitan incrementar la productividad, el valor agregado, la competitividad y las exportaciones de las empresas del Estado de Chihuahua.

Artículo 68.

CAPÍTULO XV

DEL EMPRENDIMIENTO Y NEGOCIOS DE INNOVACIÓN

Artículo 69. Negocios basados en la investigación e innovación. El instituto de innovación y competitividad, en coordinación con el resto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, asignarán recursos, a un amplio programa de emprendimiento, incubación y creación de nuevos negocios basados en desarrollos científicos y tecnológicos generados en el Estado. Además de los apoyos económicos se brindará asesoría en planes de negocios, comercialización, acceso a compras de gobierno y redes de negocios.

Artículo 70. Capital semilla. Los fondos a los que se refiere la presente Ley incluirán un programa específico de apoyos a empresas de innovación en sus etapas iniciales y de arranque. Las reglas de operación para el otorgamiento de estos apoyos serán formuladas por el instituto de innovación y competitividad.

Artículo 71. Inversionistas ángel. El instituto de innovación y competitividad en coordinación con el resto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, canalizará apoyos complementarios en conjunto con asociaciones de inversionistas para colocar capital en negocios de alto valor agregado y competitivos que atiendan las prioridades regionales previamente definidas.

Artículo 72. Capital emprendedor. La secretaría de innovación y desarrollo económico generará los esquemas apropiados para el otorgamiento de incentivos y apoyos directos en la creación de fondos de capital emprendedor con inversión pública y privada que persigan como objeto el apoyo de capital a negocios basados en la investigación y la innovación.

Artículo 73. Fondos de garantía. El instituto de innovación y competitividad en coordinación con el resto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, podrá constituir fondos de garantía para el otorgamiento de líneas de crédito a empresas basadas en innovación y en PYMES de los sectores estratégicos del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO XVI

DE LA DIVULGACIÓN Y FOMENTO

A LA CULTURA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 74. Obligaciones. El instituto de innovación y competitividad, en coordinación con las dependencias, entidades de la administración pública estatal, las universidades, los centros de investigación, las empresas que reciban apoyos, participarán coordinadamente con el instituto de innovación y competitividad en amplios programas de divulgación y difusión de la ciencia, tecnología y la innovación para los diferentes estratos de la sociedad de Chihuahua.

Artículo 75. Contenidos. Se divulgará una amplia variedad de contenidos científicos y tecnológicos de utilidad para la población, que les beneficie en su cultura, salud, competitividad en el trabajo y en el aprecio a los valores humanos y éticos de la sociedad. Se utilizarán los medios disponibles impresos, prensa, radio, televisión, internet, eventos, conferencias, congresos y todo tipo de actividad que incremente la importancia y conciencia social sobre el valor del conocimiento y la educación.

CAPÍTULO XVII

DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA IMPULSAR EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO

.....

CAPÍTULO XVIII

DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD

.....

Artículo 80. En caso de que el instituto de innovación y competitividad deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de las secretarías de innovación y desarrollo económico y del consejo general, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquella.

.....

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días de mes de mayo del año 2017.

Atentamente. Diputada Leticia Ortega Máynez, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Diputado Maribel Hernández Martínez, Diputado Pedro Torres Estrada, Diputado Hever Quezada Flores.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Acto continuo se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M. Buenas tardes.

Los suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 57, 167, fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 13, fracción IV, 75, 76 y 77, fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de ley a fin de crear la ley para el fomento y desarrollo de la frontera norte. Lo anterior, sustentado en lo siguiente: Exposición de motivos.

Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo le solicito la dispensa de la lectura de la iniciativa.

La frontera Norte del Estado de Chihuahua, constituida por los Municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Guadalupe, Manuel Benavides, Praxedis G. Guerrero y Ojinaga, es una de las regiones

más importantes para el desarrollo económico de nuestro Estado.

Tan solo estos siete municipios concentran al 41% de la población con un total de un millón cuatrocientos mil habitantes. Además, tienen una ocupación del 41% del total del Estado.

Así mismo, en estos municipios se cuentan con 7 cruces fronterizos hacia el Estado de Texas, así como 3 al Estado de Nuevo México, concentrándose la mayoría de estos cruces en el Municipio de Juárez.

Según datos oficiales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el CONEVAL, desglosados por municipio, en esta región del 50 al 70% de los habitantes se encuentra en situación de pobreza, mientras que en Juárez y Praxedis G. Guerrero, entre el 30 y 50% de la población.

Por otro lado, en Ascensión y Manuel Benavides entre el 20 y 40% de la población se encuentran en situación de pobreza extrema o alimentaria.

Por su parte, Juárez, al ser el municipio con mayor población del Estado, es parte de los 10 municipios con mayor población en situación de pobreza y pobreza extrema, ocupada... ocupando el sexto lugar y décimo, respectivamente, a nivel nacional.

En cuestión económica, los siete municipios en conjunto cuentan entre el 50 y el 90% de su población con un ingreso inferior a la línea de bienestar, teniendo a una situación similar a la de la Sierra Tarahumara.

En esta región, en cuanto a carencias sociales, podremos decir que en promedio el 27% tiene rezago educativo, el 30.2% carece de acceso a los servicios de salud, el 68% no accede a la seguridad social, y el 23% carece de acceso a la alimentación. Aquí debemos señalar que en el Municipio de Manuel Benavides el 86% no goza de los servicios básicos en su vivienda.

A estos números debemos agregar la fluctuante economía basada en el modelo maquilador, los problemas de seguridad y los cambios al endurecimiento de las relaciones de protección fronteriza que se vienen desarrollando en los Estados Unidos de América por cuestiones de combate a la migración y el terri... y el terrorismo.

Guadalupe, Juárez y Ojinaga tienen una tasa de homicidios de 20 puntos, por encima de la media nacional de 14 puntos, según datos de la Asociación Semáforo Delictivo.

Claro que es... claro está que dejamos atrás los deshonrosos primeros lugares en materia de inseguridad, pero podemos ver claramente un repunte delictivo, que de no atenderse nos llevará de nuevo a la misma prospectiva.

Para el ejercicio 2017-2021 el Plan Estatal de Desarrollo tiene proyectado a Ciudad Juárez como un reto, aunque ni califica ni prioriza cómo es que se dará ese proceso de desarrollo. Si analizamos la propuesta de regionalización de este mismo Plan, descubrimos que si bien Juárez, Ahumada, Guadalupe y Praxedis G. Guerrero, son parte de una región; no son tratados bajo la misma circunstancia.

Este enfoque tradicional, aunado a otros factores, es lo que ha originado que nuestro Estado se focalice en dos centros de desarrollo, llamados Chihuahua y Ciudad Juárez.

Las políticas económicas y sociales en nuestro Estado orbitan alrededor de la capital del Estado, como se muestra en los estudios estadísticos, donde esté... donde este municipio es el de mayor índice en las mediciones de CONEVAL y del Índice de Desarrollo Humano.

Esta focalización genera dependencia, desigualdad y concentración de la población que busca mejoras en su desarrollo. Este fenómeno lleva a que la carga de atención social y presupuestaria se centralice y genere desplazamiento institucional; que en última instancia produce ingobernabilidad.

Eso lo podemos observar en Ciudad Juárez, quien genera el 41% del Producto Interno Bruto Estatal, pero no es siquiera el municipio con mayor Índice de Desarrollo Humano, ya que este se encuentra por debajo de Nuevo Casas Grandes, Aquiles Serdán, Hidalgo del Parral y Delicias... Delicias y Chihuahua.

Si bien es... el Plan Estatal de Desarrollo solo establece una brújula al considerar a Juárez como un gran reto, buscando darle lo que le corresponde; debemos dejar claro que el tema de la frontera norte no es manejado en lo absoluto dentro de la planeación estatal.

En este tenor, es que proponemos la creación de un programa especial para el desarrollo de la frontera. La intención es generar un ordenamiento sencillo, que no cree instituciones burocráticas, y que obligue más que nada a la coordinación y concertación entre diversos órdenes de gobierno. Especialmente porque ninguna autoridad pública... pública -perdón- puede realizar nada que no le quede expresamente mandado por un ordenamiento jurídico.

Es por ello que, vinculando las leyes de Planeación, Desarrollo Social y Humano, Desarrollo Urbano Sostenible, Desarrollo y Fomento Económico, de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, promovemos la creación de una Comisión Especial para el Desarrollo de la Frontera Norte, con el objetivo de buscar la armonización de los diversos planes municipales y estatal de desarrollo, así como la integral... integralidad de los recursos y de los proyectos, a fin de lograr una distribución equitativa de las acciones a favor del desarrollo.

Así mismo, proponemos que el desarrollo de la región fronteriza sea evaluado por el Colegio de Chihuahua, que es la instancia de investigación académica del Estado, en materia de la frontera norte.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Frontera Norte, para redactar de la siguiente forma:

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO
DE LA FRONTERA NORTE

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los ajustes presupuestales y las prácticas que deban destinarse al programa especial de fomento y desarrollo de la frontera norte serán aplicables al ejercicio fiscal inmediatamente siguiente a la publicación del presente.

TERCERO.- Una vez publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo del Estado contará con ciento días... 180 días para la instala... instalar la comisión especial para el desarrollo de la frontera norte.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 30 días de mayo de 2017.

Atentamente. Diputado Hever Quezada Flores y, el de la voz, Diputado Alejandro Gloria González.

Gracias, Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 57, 167, fracción I; 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 13, fracción IV; 75, 76 y 77, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de ley, a fin de crear la ley para el fomento y desarrollo de la frontera

norte.

Lo anterior, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La frontera Norte del Estado de Chihuahua, constituida por los Municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Guadalupe, Manuel Benavides Praxedis G. Guerrero y Ojinaga, es una de las regiones más importantes para el desarrollo económico de nuestro Estado.

Tan solo estos siete municipios concentran al 41% de la población con un total de un millón cuatrocientos mil habitantes. Además, tienen una ocupación del 41% del total del Estado.

Así mismo, en estos cinco municipios se cuenta con 7 cruces fronterizos hacia el Estado de Texas, así como 3 al Estado de Nuevo México, concentrándose la mayoría de estos cruces en el Municipio de Juárez.

Según datos oficiales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), desglosados por municipio, en esta región del 50 al 70% de los habitantes se encuentra en situación de pobreza, mientras que en Juárez y Praxedis G. Guerrero entre el 30 y 50% de la población.

Por otro lado, en Ascensión y Manuel Benavides entre el 20 y 40% de la población se encuentran en situación de pobreza extrema o alimentaria.

Por su parte Juárez, al ser el municipio con mayor población del Estado, es parte de los 10 municipios con mayor población en situación de pobreza y pobreza extrema, ocupando el lugar 6o. y 10o., respectivamente, a nivel nacional.

En cuestión económica los siete municipios en conjunto cuentan entre el 50 al 90% de su población con un ingreso inferior a la línea de bienestar, teniendo una situación similar a la de la Sierra Tarahumara.

En esta región en cuanto a carencias sociales podremos decir que en promedio el 27% tiene rezago educativo, el 30.2% carece de acceso a los servicios de salud, el 68% no accede a la seguridad social, y el 23% carece de acceso a la alimentación. Aquí debemos señalar que en el municipio de Manuel Benavides el 86% no goza de los servicios básicos en su vivienda.

A estos números debemos agregar la fluctuante economía basada en el modelo maquilador, los problemas de seguridad y los cambios al endurecimiento de las relaciones de protección fronteriza que se vienen desarrollando en los Estados Unidos de América por cuestiones de combate a la migración y el terrorismo.

Guadalupe, Juárez y Ojinaga tienen una tasa de homicidios de 20 puntos, por encima de la media nacional de 14 puntos, según datos de la Asociación Semáforo Delictivo.

Claro está que dejamos atrás los deshonrosos primeros lugares en materia de inseguridad, pero podemos ver claramente un repunte delictivo, que de no atenderse nos llevará de nuevo a la misma perspectiva.

Para el ejercicio 2017-2021 el Plan Estatal de Desarrollo tiene proyectado a Ciudad Juárez como un reto, aunque ni clarifica ni prioriza cómo es que se dará ese proceso de desarrollo. Si analizamos la propuesta de regionalización de este mismo Plan, descubrimos que si bien Juárez, Ahumada, Guadalupe y Praxedis G. Guerrero, son parte de una región, no son tratados bajo la misma circunstancia.

Este enfoque tradicional, aunado a otros factores, es lo que ha originado que nuestro Estado se focalice en dos centros de desarrollo, llamados Chihuahua y Juárez.

Las políticas económicas y sociales en nuestro Estado orbitan alrededor de la capital del Estado, como se muestra en los estudios estadísticos, donde este municipio es el de mayor índice en las mediciones de CONEVAL y del Índice de Desarrollo Humano.

Esta focalización genera dependencia, desigualdad y concentración de la población que busca mejoras en su desarrollo. Este fenómeno lleva a que la carga de atención social y presupuestaria se centralice y genere desplazamiento institucional; que en última instancia produce ingobernabilidad. Eso lo podemos observar en ciudad Juárez, quien genera el 41% del Producto Interno Bruto Estatal, pero no es siquiera el municipio con mayor Índice de Desarrollo Humano, ya que este se encuentra por debajo de Nuevo Casas Grandes, Aquiles Serdán, Hidalgo del Parral, Delicias y Chihuahua.

Si bien el Plan Estatal de Desarrollo solo establece una brújula al considerar a Juárez como un gran reto, buscando darle lo

que le corresponde; debemos dejar claro que el tema de la frontera norte no es manejado en lo absoluto dentro de la planeación estatal.

Esto creo se debe al desconocimiento de lo que significa una frontera y a que la problemática requiere un tratamiento institucional específico. Esto no es nuevo, solamente en nuestro país contamos con un centro de investigación prestigiado en la materia: El Colegio de la Frontera Norte, y en nuestro Estado, "El Colegio de Chihuahua" con sede en Ciudad Juárez.

En este tenor es que proponemos la creación de un programa especial para el desarrollo de la frontera. La intención es generar un ordenamiento sencillo, que no cree instituciones burocráticas, y que obligue más que nada a la coordinación y concertación entre diversos órdenes de gobierno. Especialmente porque ninguna autoridad pública puede realizar nada que no le quede expresamente mandatado por un ordenamiento jurídico.

Es por ello que, vinculando las leyes de Planeación, Desarrollo Social y Humano, Desarrollo Urbano Sostenible, Desarrollo y Fomento Económico, de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, promovemos la creación de una comisión especial para el desarrollo de la frontera norte, integrada por las presidencias municipales de la frontera norte, acompañados de las personas que ocupen la titularidad de la Gubernatura del Estado, y de las Secretarías de Hacienda, General de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Ecología, Desarrollo Municipal, Innovación y Desarrollo Económico, Comunicaciones y Obras Públicas, y la Fiscalía General del Estado.

Esta comisión especial para el desarrollo de la frontera norte, tendrá como objetivo buscar la armonización de los diversos planes municipales y Estatal de Desarrollo, así como la integralidad de los recursos y de los proyectos, a fin de lograr una distribución equitativa de las acciones a favor del desarrollo.

Así mismo, proponemos que el desarrollo de la región fronteriza sea evaluado por el Colegio de Chihuahua, que es la instancia de investigación académica del Estado, en materia de la frontera norte.

Dada la naturaleza interdisciplinaria de los temas económicos,

social y humano, así como de desarrollo urbano y sustentable, que se trabajan en diversos ordenamientos, es que decidimos crear una ley que busque ser el puente de interconexión entre tantas leyes, que se especializan en cada aspecto de la persona: lo ambiental, lo social, lo económico y lo humano.

Si bien es una ley compacta, su complejidad radica en visualizar en una forma concreta, la necesidad de tender normas que interactúen como nodos en la red legislativa que posee nuestro Estado.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Frontera Norte, para redactar de la siguiente forma:

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO
DE LA FRONTERA NORTE
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tendrá como objeto establecer los mecanismos programáticos y presupuestales a fin de atender la promoción, fomento y desarrollo de la Frontera Norte del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. El Ejecutivo del Estado será la autoridad rectora en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas y programas de fomento y desarrollo de la frontera norte de la Entidad.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior el Gobierno del Estado de Chihuahua contará con una política especial en materia de problemas de la frontera norte, cuyos objetivos serán:

I. Promover el desarrollo sustentable, garantizando las condiciones que aseguren el disfrute de los Derechos Humanos de la población.

II. Promover y fortalecer el desarrollo armónico regional y municipal.

III. Superar las condiciones de pobreza, desigualdad,

marginación, vulnerabilidad, discriminación y exclusión, así como de concentración territorial del desarrollo presentes en la sociedad.

IV. Propiciar las condiciones para la participación consciente, organizada y activa de la sociedad y de las comunidades indígenas en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas y proyectos.

ARTÍCULO 4. Los proyectos en esta materia, serán formulados y ejecutados por las dependencias estatales de acuerdo con su competencia u objeto, en coordinación con la Secretaría, y en su caso, con la concurrencia de los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado.

Las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, serán las principales ejecutoras de los programas y proyectos; para tal efecto, establecerán las líneas de acción y celebrarán los acuerdos y convenios que sean necesarios.

ARTÍCULO 5. El proceso de planeación en los ámbitos estatal y municipal, deberá ser acorde con las disposiciones previstas en las Leyes de Planeación, Desarrollo Social y Humano, Desarrollo Urbano Sostenible, Desarrollo y Fomento Económico, todas del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 6. La planeación, programación y ejecución del fomento y desarrollo de la frontera norte se llevará a cabo a través de:

I. El plan estatal de desarrollo;

II. Los planes municipales de desarrollo; y

III. El programa especial de fomento y desarrollo de la frontera norte.

ARTÍCULO 7. La elaboración del programa especial de fomento y desarrollo de la frontera norte estará a cargo de una comisión especial para el desarrollo de la frontera norte, que tendrá como objetivo buscar la integralidad de los recursos y de los proyectos, a fin de lograr una distribución armónica de las acciones a favor del desarrollo.

ARTÍCULO 8. La comisión especial para el desarrollo de la frontera norte estará integrada por:

I. La persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, quien será la encargada de convocarla y fungirá como secretaria técnica.

II. Las personas que ocupen la titularidad de las Secretarías de Hacienda, General de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Ecología, Desarrollo Municipal, Innovación y Desarrollo Económico, Comunicaciones y Obras Públicas, y la Fiscalía General del Estado.

III. Las personas que ocupen las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de Janos, Ascensión, Juárez, Guadalupe, Manuel Benavides, Ojinaga y Praxedis G. Guerrero.

ARTÍCULO 9. Los recursos destinados a programas y proyectos para esta región serán de carácter prioritario por lo que los recursos a programas y proyectos en la materia no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior, excepto en los casos que establezca el Congreso del Estado al aprobar el presupuesto de egresos respectivo.

Los recursos destinados para estos fines, deberán incrementarse por lo menos en la misma proporción en que se prevea el aumento del presupuesto estatal y en congruencia con la disponibilidad de recursos, a partir de los ingresos que autorice el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 10. La distribución y aplicación de los recursos con los que se financiarán los programas y proyectos, se basará en indicadores y lineamientos generales de eficiencia, eficacia, cantidad, calidad, cobertura e impacto, cumplimiento de metas y mejoramiento de indicadores económicos y sociales.

ARTÍCULO 11. En los presupuestos de egresos para el Gobierno del Estado y para los municipios mencionados en el artículo 7, fracción III se especificarán las partidas para los programas y proyectos en esta materia, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, sin que puedan destinarse a fines distintos.

ARTÍCULO 12. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones

correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

ARTÍCULO 13. El programa especial de fomento y desarrollo de la frontera norte deberá contener un apartado especial dirigido a pueblos y a comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto por la ley en la materia.

ARTÍCULO 14. La evaluación del programa especial de fomento y desarrollo de la frontera norte estará a cargo del Colegio de Chihuahua, quien para realizar la evaluación deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Identificación del impacto que los proyectos y programas tienen en hombres y mujeres;

II. Calidad en la prestación de los servicios;

III. Conocimiento por la población de las reglas generales de operación de los programas y proyectos;

IV. Mejoras en la calidad de vida de los individuos, familias y grupos sociales;

V. Oportunidad de acceso a los programas y proyectos;

VI. Disminución de las condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión;

VII. Mejora de los índices de desarrollo económico, social y humano por localidad y municipio;

VIII. Estado y crecimiento de la confianza y el capital social.

ARTÍCULO 15. La evaluación de resultados y su impacto se realizará con periodicidad anual.

ARTÍCULO 16. El Colegio de Chihuahua podrá realizar sugerencias y recomendaciones con base a la evaluación desarrollada, mismas que se remitirán a la comisión, a la comisión especial para el desarrollo de la frontera norte y al Congreso del Estado, además de hacerlas del conocimiento público.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los ajustes presupuestales y las partidas que deban destinarse al programa especial de fomento y desarrollo de la frontera norte serán aplicables al ejercicio fiscal inmediato siguiente a la publicación del presente.

TERCERO.- Una vez publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo del Estado contará con 180 días para instalar la comisión especial para el desarrollo de la frontera norte.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 30 días de mayo de 2017.

Atentamente. Dip. Alejandro Gloria González y Dip. Hever Quezada Flores].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Diputado Hever Quezada Flores.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Los suscritos, Hever Quezada Flores y Alejandro Gloria González, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de decreto para reformar el artículo 19 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas ju... Judiciales, con el fin de crear un registro de medidas cautelares.

Lo anterior sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En todo nuestro... en todo estado de Derecho el fin fundamental es la impartición de justicia, incluso es la herramienta más importante con la que cuenta dicho ente público para cumplir con su fin fundamental, que es garantizar la seguridad de la ciudadanía.

A fin de fortalecer la protección de los Derechos Humanos, es necesario consolidar las insti... instituciones y robustecer las herramientas con las que se cuenta.

Ahora bien, las medidas cautelares dictadas por la autoridad judicial, constituyen un medio de protección a la víctima y a la efectividad de la sentencia que se consi... que se considere debe dictarse, y tienen como finalidad evitar los riesgos que puedan obstaculizar la garantía de los derechos que se reclaman, y el cumplimiento de las mismas asegura la impartición de justicia, el debido proceso y evita daños irreparables para la víctima.

El marco legal que regula las medidas cautelares, lo constituyen nuestra Carta Magna, el Código Nacional de Procedimientos Penales y, en la legislación estatal, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en su artículo 19 contiene una serie de medidas cautelares o condiciones, las cuales incluyen el resguardo domiciliario, la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de acercarse a ciertos lugares, la prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con personas determinadas, el no poseer ni portar armas y la prohibición de salir del territorio que fije el juez, entre otras.

Sin embargo, el desacato a dichas medidas o condiciones, no es un hecho aislado: A finales del a... del año pasado, trascendió en medios el asesinato de dos niños quienes fueron víctimas de su padrastro; más tarde se daría a conocer que el victimario contaba con una orden de restricción, medida cautelar que le fue... fue ordenada tras la denuncia de Angélica Hernández, su ex pareja y mamá de los niños, por violencia doméstica, situación que no impidió tan lamentable suceso que el agresor cometió para vengarse de Angélica por un ataque de celos.

Este caso desafortunadamente no es el único, el desacato a las medidas cautelares dictadas como consecuencia de los procesos relacionados con violencia de género son preocupantes, y en general

la falta de control en cuanto a estas medidas y condiciones dictadas permiten, precisamente, el que se trasgredan, lo que además de ser un claro desacato a la autoridad que está tipificado, generalmente desemboca en la comisión de más delitos, pero generalmente, y en el mejor de los casos, es la víctima quien tiene que informar dicha situación a las autoridades, si no es que ya no tiene oportunidad de hacerlo, todo esto debido a la falta de instrumentos que mejoren la coordinación interinstitucional en este rubro.

Por otra parte, como ya se mencionó, una de las medidas cautelares es la prohibición de la portación o posesión de arma de fuego, a lo cual consideramos que se debe dar puntual seguimiento con el fin de evitar la comisión de probables delitos que impactan de manera negativa en la comunidad, por lo que es necesario crear instrumentos que coadyuven para la correcta atención por parte de autoridades competentes.

En este sentido, encontramos que la misma Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales tiene por objeto establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado, en la materia de ejecución y vigilancia de las medidas cautelares decretadas y aquellas condicionantes por cumplir que deriven de la cel... celebración de la suspensión condicional del proceso en los procedimientos penales.

En tal virtud, consideramos de vital importancia generar herramientas que apoyen a las labores policiales, con el fin de evitar la reiteración de conductas delictivas y antisociales, por lo que como medio de control y observancia de los medios proponemos la creación de un registro de personas a las que les fue impuesta alguna de las... de estas medidas, con el fin de que las autoridades policíacas puedan tener acceso al mismo y atender los llamados con el debido protocolo.

El objetivo que buscamos alcanzar con la presente propuesta, lejos de ser una lista negra, es la

colaboración entre las autoridades competentes para garantizar la impartición de justicia e identificar, en su caso, el posible riesgo que pueda representar el imputado, previniendo la reiterada comisión de conductas delictivas.

Cabe señalar que la información contenida en dicho ri... registro se tratará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a fin de no vulnerar los derechos a las partes.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- La Fiscalía General del Estado integrará y mantendrá actualizado un registro de las personas a las que les fue impuesta una medida cautelar o alguna de las condiciones a las que se refiere la presente fracción, a efecto de que las instituciones policiales en el Estado tengan acceso a dicha información, con el fin de prevenir la reiteración de conductas antisociales y delictivas.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 30 días del mes mayo.

Diputado Alejandro Gloria González y el de la voz, [Hever Quezada Flores].

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Los suscritos, Hever Quezada Flores y Alejandro Gloria González, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como por los artículos 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto para reformar el artículo 19 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales con el fin de crear un registro de medidas cautelares.

Lo anterior sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En todo estado de Derecho el fin fundamental es la impartición de justicia, incluso es la herramienta más importante con la que cuenta dicho ente público para cumplir con su fin fundamental, que es garantizar la seguridad de la ciudadanía; A fin de fortalecer la protección de los Derechos Humanos, es necesario consolidar las instituciones y robustecer las herramientas con las que se cuenta.

Ahora bien, las medidas cautelares dictadas por la autoridad judicial, constituyen un medio de protección a la víctima y a la efectividad de la sentencia que se considere debe dictarse, y tienen como finalidad evitar los riesgos que puedan obstaculizar la garantía de los derechos que se reclaman, y el cumplimiento de las mismas asegura la impartición de justicia, el debido proceso y evita daños irreparables para la víctima.

El marco legal que regula las medidas cautelares, lo constituyen nuestra Carta Magna, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en la legislación estatal, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales contiene en su artículo 19 una serie de medidas cautelares o condiciones, las cuales incluyen el resguardo domiciliario, la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de acercarse a ciertos lugares, la prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con personas determinadas, el no poseer ni portar armas y la prohibición de salir del territorio que fije el juez, entre otras.

Sin embargo, el desacato a dichas medidas o condiciones, no

es un hecho aislado: A finales del año pasado, trascendió en medios el asesinato de dos niños quienes fueron víctimas de su padrastro; más tarde se daría a conocer que el victimario contaba con una orden de restricción, medida cautelar que le fue ordenada tras la denuncia de Angélica Hernández, su ex pareja y mamá de los niños, por violencia doméstica, situación que no impidió tan lamentable suceso que el agresor cometió para vengarse de Angélica por un ataque de celos.

Este caso desafortunadamente no es el único, el desacato a las medidas cautelares dictadas como consecuencia de los procesos relacionados con violencia de género son preocupantes, y en general la falta de control en cuanto a estas medidas y condiciones dictadas permiten precisamente el que se trasgredan, lo que además de ser un claro desacato a la autoridad que está tipificado, generalmente desemboca en la comisión de más delitos, pero generalmente y en el mejor de los casos es la víctima quien tiene que informar dicha situación a las autoridades, si no es que ya no tiene oportunidad de hacerlo, todo esto debido a la falta de instrumentos que mejoren la coordinación interinstitucional en este rubro.

Por otra parte, como ya se mencionó, una de las medidas cautelares es la prohibición de la portación o posesión de arma de fuego, a lo cual consideramos que debe darse puntual seguimiento con el fin de evitar la comisión de probables delitos que impactan de manera negativa en la comunidad, por lo que es necesario crear instrumentos que coadyuven para la correcta atención por parte de las autoridades competentes.

En este sentido, encontramos que la misma Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales tiene por objeto establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado, en materia de ejecución y vigilancia de las medidas cautelares decretadas y aquellas condiciones por cumplir que deriven de la celebración de la suspensión condicional del proceso en los procedimientos penales.

En tal virtud, consideramos de vital importancia generar herramientas que apoyen a las labores policiales, con el fin de evitar la reiteración de conductas delictivas y antisociales, por lo que como medio de control y observancia de las medidas cautelares y condiciones previstas por el citado ordenamiento, proponemos la creación de un registro de personas a las que les fue impuesta alguna de estas medidas, con el fin de que

las autoridades policiacas puedan tener acceso al mismo y atender los llamados con el debido protocolo.

El objetivo que buscamos alcanzar con la presente propuesta, lejos de ser una lista negra, es la colaboración entre las autoridades competentes para garantizar la impartición de justicia e identificar en su caso, el posible riesgo que pueda representar el imputado, previniendo la reiterada comisión de conductas delictivas; cabe señalar que la información contenida en dicho registro se tratará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a fin de no vulnerar los derechos de las partes.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para quedar redactado de la siguiente manera:

LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS JUDICIALES

CAPÍTULO V
AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 19. Instituciones policiales en el Estado.

Corresponde a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución:

I. Durante el procedimiento, de las medidas cautelares o condiciones de:

a) al i)

La Fiscalía General del Estado integrará y mantendrá actualizado un registro de las personas a las que les fue impuesta una medida cautelar o alguna de las condiciones a las que se refiere la presente fracción, a efecto de que las instituciones policiales en el estado tengan acceso a dicha información, con el fin de prevenir la reiteración de conductas antisociales y delictivas.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 30 días del mes mayo de 2017.

Atentamente. Dip. Alejandro Gloria González. Dip. Hever Quezada Flores].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

En seguida, tiene el uso de la palabra la Diputada Crystal Tovar Aragón.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

En mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado; y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de adicionar un artículo 168 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Presidenta, solicito la dispensa de la lectura de la exposición de motivos para hacer un resumen de la misma y que quede íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputada!

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: La... la iniciativa que presento, básicamente trata de que todas las iniciativas que se presentan por Oficialía de Partes sean notificadas a los treinta y tres Diputados en el momento que llegan aquí a Oficialía de Partes, únicamente con la finalidad de tener la información de todas las iniciativas que son

presentadas y no conocerlas hasta el momento que se hace en los dictámenes.

Y bueno, solicitaría también, Presidenta, que se pudiera mandar esta iniciativa a la Comisión Primera de Gobernación, toda vez que una de mis iniciativas, en el mismo sentido, se están dictaminando en esa comisión, entonces, que pudiera ser mandada a esa comisión.

Y bueno, por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 168 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 168 bis. Las iniciativas y proposiciones que sean presentadas a través de Oficialía de Partes, deberán ser remitidas en copia a la brevedad a los 33 Diputadas y Diputados Integrantes del Congreso del Estado.

TRANSITORIO:

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba realizarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 30 días del mes de mayo de 2017.

Atentamente. La de la voz.

[Texto íntegro del documento leído]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Ciudadana Crystal Tovar Aragón, en mi carácter de Diputada de

la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de adicionar un artículo 168 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro del quehacer legislativo tenemos diferentes actividades, la más importante es la relativa a legislar, ya que de ahí proviene la palabra legislador. La Real Academia de la Lengua Española, establece que el significado de legislar es: Dar, hacer o establecer leyes.

El artículo 75 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, prevé que la iniciativa es el documento formal a través del cual se da inicio a un proceso legislativo ante el Congreso del Estado, con el propósito de que este emita una resolución con carácter de ley, decreto o acuerdo.

El citado reglamento, en su ordinal 77, contempla que las iniciativas podrán presentarse: De viva voz en el Pleno o la Diputación Permanente; Por escrito en formato electrónico, en la Oficialía de Partes del Congreso o bien, por escrito y en formato electrónico en la Secretaría de Asuntos Legislativos, cuando así lo acuerde la Presidencia de las Mesa Directiva.

En atención a la forma de presentación de iniciativas, se ha venido dando una problemática en relación a las iniciativas que son presentadas a través de Oficialía de Partes, ya que generalmente las y los Diputados no tenemos manera de darnos cuenta que una iniciativa fue presentada por esa vía.

Oficialía de Partes depende directamente de la Secretaría de Administración, y ni en la Ley Orgánica ni en su reglamento se contemplan procedimientos que deba seguir esta oficina, por lo cual se atiende a la práctica en la cual se envían los documentos a quien vienen dirigidos. Que en el caso particular de las iniciativas, toda vez que vienen dirigidos al H. Congreso del Estado, no debería haber ningún problema en remitirlas a las y los Diputados.

En búsqueda de mecanismos que nos ayuden como legisladores a estar siempre en aptitud de ir analizando

los temas que se ventilarán dentro del Congreso del Estado, es que propongo que todas las iniciativas que se presenten a través de Oficialía de Partes, deban ser enviadas a la brevedad a las oficinas de los 33 Diputados y Diputadas, la finalidad de dicha medida es meramente la informativa y no tener que esperar hasta la siguiente sesión del Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, para conocer los asuntos que se han presentado a través de la Oficialía de Partes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 168 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 168 bis. Las iniciativas y proposiciones que sean presentadas a través de Oficialía de Partes, deberán ser remitidas en copia a la brevedad a los 33 Diputados y Diputadas Integrantes del H. Congreso del Estado.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 30 días del mes de mayo de 2017.

Atentamente. Dip. Crystal Tovar Aragón].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Diputado Miguel La Torre Sáenz.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Diputada Presidenta.

Con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa

de la lectura íntegra de reforma al Código Municipal que ahora presento, por lo que de antemano solicito se plasme de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Claro, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Procederé a dar lectura solo a la exposición de motivos.

Honorable Congreso del Estado:

El suscrito, Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 167, fracción I; 170 y 171, fracción II, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 2, fracción IV, 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a presentar la siguiente iniciativa con carácter de decreto, para adicionar segundos párrafos a las fracciones V y VI, respectivamente, de los artículos 40 y 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con los presupuestos destinados a las secciones municipales; para hacerlo me baso en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las funciones que he desempeñado como Diputado, ha sido atender gestiones de diferentes autoridades, concretamente ahora me refiero a las autoridades de las secciones municipales, siempre lo he realizado con el propósito de escuchar de manera directa la problemática que acontece dentro de los municipios, la que ahora me ocupa tiene que ver con la falta de recursos económicos en el ejercicio gubernamental, lo cual afecta la realización de obra pública y demás servicios, con la consecuente afectación a la población de las secciones municipales. Esto es resultado

de conductas que van desde desconocimiento hasta falta de voluntad política hacia las secciones municipales y sus presidentes en la autorización de su presupuesto.

Este problema ya había sido abordado en la anterior Legislatura, pues el Partido Acción Nacional, por medio su grupo parlamentario, presentó una iniciativa que tenía como objetivo tratar de solucionar el problema referido, la iniciativa fue resuelta... fue resuelta en sentido afirmativo de manera parcial, algunos de los planteamientos que se hicieron en la iniciativa no fueron aprobados por la anterior Legislatura, por lo cual ahora yo los retomo con esta iniciativa.

Hoy las consecuencias negativas se siguen dando en el mismo sentido, es decir, los ayuntamientos de algunos municipios no respetan los derechos establecidos para las Juntas Municipales e incumplen con las disposiciones relativas a la formulación del presupuesto. Por ello, es que vuelvo a suscribir en parte, algunos de las propuestas de esa iniciativa que referí en el anterior numeral 1, con el objetivo de que las autoridades de las Juntas Municipales tengan los recursos económicos que son necesarios para atender a sus poblaciones.

Concretamente se propone establecer que el incumplimiento en la formulación y aprobación del presupuesto relativo a las secciones municipales se considerará causa grave de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Con esta propuesta se trata de provocar un cambio en la conducta de las autoridades municipales, para que haya diálogo y acuerdo político, entre las autoridades de las presidencias municipales y las juntas municipales, como lo refiere la iniciativa original que ahora suscribo en parte.

La exposición de motivos de la reforma que presentaron los compañeros del anterior Grupo Parlamentario, denotaba el espíritu de diálogo y acuerdo que debe imperar en todas las autoridades.

Al aprobarse la anterior anici... iniciativa, de manera parcial se mutiló parte de su beneficio, pues solo de aprobaron las modificaciones a algunos artículos del Código Municipal como el artículo 40, fracción V, para establecer la fecha límite para la remisión del presupuesto de las Juntas Municipales, siendo este el 15 de diciembre, pero suprimiendo un segundo párrafo propuesto para dicha fracción que pretendía establecer lo siguiente:

Por ningún motivo el ayuntamiento dejará de autorizar el presupuesto destinado a la Juntas Municipales. Su omisión será causa grave de responsabilidad.

Otra propuesta que no fue aprobada es la relativa a un segundo párrafo de la fracción VI del artículo 64 del Código Municipal, misma que pretendía establecer lo siguiente:

En el cálculo y elaboración del presupuesto de egresos se deberá oportunamente invitar a las autoridades de las secciones municipales para analizar y discutir su anteproyecto de presupuesto de egresos, para los efectos legales correspondientes. La falta de notificación a las autoridades seccionales para dar cumplimiento a lo anterior será causa grave de responsabilidad.

Es por esto, y en atención a todos los presidentes seccionales que han venido a platicar con un servidor es que someto a consideración de esta elevada Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 40 y así mismo, se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 64, ambos del Código Municipal del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Así como lo leí, quedaría adicionado un segundo párrafo en el artículo 40, fracción V para establecer que por ningún motivo el ayuntamiento dejará de autorizar el presupuesto destinado a la Juntas Municipales y su omisión será causa grave de

responsabilidad.

Así como un segundo párrafo del artículo 64, fracción V que establece que en el cálculo y elaboración del presupuesto de egresos se deberá oportunamente invitar a las autoridades de las secciones municipales para analizar y discutir, su anteproyecto de presupuesto de egresos, para los efectos legales correspondientes. La falta de notificación a las autoridades seccionales para dar cumplimiento a lo anterior será causa grave de responsabilidad.

Dado en... en la... en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del estado, a los 30 días del mes de mayo de 2017.

Por el de la voz, Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa leída]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

El suscrito, Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 167, fracción I, 170 y 171, fracción II, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 2, fracción IV; 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a presentar la siguiente iniciativa con carácter de decreto, para adicionar segundos párrafos a las fracciones V y VI, respectivamente, de los artículos 40 y 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con los presupuestos destinados a las secciones municipales; para hacerlo me baso en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Una de las funciones que he desempeñado como Diputado, ha sido atender gestiones de diferentes autoridades, concretamente ahora me refiero a las autoridades de las secciones municipales, siempre lo he realizado con el propósito de escuchar de manera directa la problemática que acontece

dentro de los municipios, la que ahora me ocupa tiene que ver con la falta de recursos económicos en el ejercicio gubernamental, lo cual afecta la realización de obra pública y demás servicios, con la consecuente afectación a la población de las secciones municipales; esto es resultado de conductas que van desde desconocimiento hasta falta de voluntad política hacia las secciones municipales en la autorización de su presupuesto.

2. Este problema ya había sido abordado en la anterior Legislatura pues el Partido Acción Nacional por medio su grupo parlamentario presentó una iniciativa que tenía como objetivo tratar de solucionar el problema referido, la iniciativa fue resuelta en sentido afirmativo de manera parcial, algunos de los planteamientos que se hicieron en la iniciativa no fueron aprobados por la anterior Legislatura.

3. Hoy las consecuencias negativas se siguen dando en el mismo sentido, es decir, los ayuntamientos de algunos municipios no respetan los derechos establecidos para las Juntas Municipales e incumplen con las disposiciones relativas a la formulación del presupuesto, por ello es que vuelvo a suscribir en parte, algunos de las propuestas de esa iniciativa que referí en el anterior numeral 1, con el objetivo de que las autoridades de las Juntas Municipales tengan los recursos económicos que son necesarios para atender a sus poblaciones.

4. Concretamente se propone establecer que el incumplimiento en la formulación y aprobación del presupuesto relativo a las secciones municipales se considerará causa grave de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

5. Con esta propuesta se trata de provocar un cambio en la conducta de las autoridades municipales, para que haya diálogo y acuerdo político, entre las autoridades de las Presidencias Municipales y las Juntas Municipales, como lo refiere la iniciativa original que ahora suscribo en parte.

6. Para tener presente las consideraciones que se formularon en la anterior iniciativa me permito transcribir exposición de motivos:

I. Las autoridades de las Secciones Municipales tienen por objeto colaborar con el ayuntamiento en el desempeño de sus

funciones y posee facultades específicas en el numeral 40 del Código Municipal. Estas nacieron en virtud que la cabecera del municipio se encontraba muy alejada de muchos de sus pobladores y, por ende, no podía hacerse cargo de manera directa de sus necesidades, por tal razón su existencia resulta primordial para llegar a todos los rincones del Municipio y con ello, satisfacer la prestación de los servicios públicos y las demandas que les aquejan.

II. Sin embargo, como es sabido, una de las problemáticas recurrentes que presentan las Secciones Municipales es la falta de recursos para realizar obras y prestar los servicios públicos que requieren sus pobladores, toda vez, que si bien es cierto, el Código Municipal en el numeral 40, párrafo tercero, señala que el ayuntamiento al aprobar el presupuesto de egresos municipal, deberán autorizar las partidas que fueren necesarias para el pago de la administración seccional y la prestación, a cargo de esta, de los servicios públicos que le competen y la realización de las obras que correspondan. Este círculo vicioso que durante muchos años han padecido las secciones municipales en torno a su presupuesto, podemos resumirlo en tres aspectos fundamentales:

1. De las 168 seccionales previstas en el artículo 11 del Código Municipal, muchas de ellas, por desconocimiento o incluso por temor, no envían su anteproyecto de presupuesto, por ende, el ayuntamiento no les autoriza partida alguna;
2. Muchas secciones municipales al no haber término para la presentación del anteproyecto lo envían al Ayuntamiento, cuando este ya aprobó su respectivo presupuesto.
3. Cuando algunas secciones municipales, cumpliendo lisa y llanamente con la normatividad envían su presupuesto y por razones multifactoriales incluyendo la política, el ayuntamiento o no le aprueba su presupuesto o le autoriza las partidas a discreción, sin dar oportunidad de escuchar a los interesados.

III. Por ello, el propósito principal de esta iniciativa es uno solo, terminar de cerrar el círculo en favor de las secciones municipales que no se están tomando en cuenta, por lo que se refiere al presupuesto de las mismas, al ser estas los brazos que llegan allá donde el ayuntamiento no puede estar.

En principio, estimamos pertinente establecer una fecha cierta a las seccionales para que remitan al ayuntamiento su anteproyecto de presupuesto de egresos, siendo esta el 15 de

diciembre para así dar la oportunidad antes de la aprobación del respectivo presupuesto de egresos del municipio, de realizar ajustes.

Esta propuesta aparentemente pequeña refleja una enorme importancia en virtud de que, permitirá al menos tener un lapso prudente para poder analizar el anteproyecto del presupuesto de las Juntas Municipales, situación que actualmente no acontece.

IV. Si bien es cierto, que los ayuntamientos no están obligados a autorizar el presupuesto de las secciones municipales tal como lo envían, a través de esta propuesta se prevé que por ningún motivo los ayuntamientos dejarán de autorizar el presupuesto seccional, es decir, dado que la heterogeneidad de las secciones municipales en el Estado, es menester incentivar el diálogo y consenso entre las partes, para ello, proponemos que el tesorero u oficial mayor del municipio, inviten a la autoridad seccional para analizar y discutir conjuntamente las partidas necesarias para el ejercicio eficaz de su función y de esta manera se pueda llevar a buen puerto el presupuesto de referencia.

En este tenor, y con el ánimo de disuadir el incumplimiento de esta propuesta se prevé que la omisión del ayuntamiento de autorizar el presupuesto seccional, así como la ausencia de notificación por parte de los funcionarios municipales para analizar el multirreferido presupuesto seccional, será causa grave en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V. Por otro lado, en relación a la fracción X del artículo 41, el Código Municipal del Estado, en el cual estipula establecer los procedimientos que permitan el adecuado control y examen, mismo que dispone que los presidentes seccionales deberán remitir al ayuntamiento los procedimientos técnicos, financieros y contables, pretendemos adicionar un párrafo para establecer que una vez de la toma protesta los integrantes de la junta seccional, tendrán un mes para realizarlos y un término de cinco días hábiles para enviarlo al ayuntamiento, ello, en atención a que no existe disposición alguna para su remisión.

Del mismo artículo, pero lo que respecta a la fracción XI que prevé que las secciones municipales deberán vigilar la recaudación de los ingresos seccionales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al presupuesto, efectuando los informes, a efecto de brindar certeza por lo que

toca a la presentación de dichos informes, proponemos que los mismos se efectúen de manera trimestral.

VI. Finalmente quisiéramos hacer unas adecuaciones por considerar que la redacción del artículo 40 es un tanto ambigua, ya que en su fracción VI, misma que trata de las atribuciones de las secciones municipales, menciona también las del ayuntamiento, por lo que toca al análisis del presupuesto, por lo que se considera necesario contemplar la citada atribución dentro del numeral 28, exclusivo para las atribuciones de este.

Así mismo, en dicha fracción se desprende que el ayuntamiento cuenta con la atribución de no autorizar las partidas solicitadas por las secciones municipales, bastando con la negativa correspondiente misma que deberá estar fundada y motivada.

Esta atribución de permitir negar las partidas solicitadas por las seccionales a nuestro juicio representa un evidente retroceso respecto al fin que perseguimos, por ello, consideramos necesario derogar su contenido.

VII. Así pues, de aprobarse las modificaciones aludidas permitirán arropar a cada uno de los habitantes del ayuntamiento, proveyéndoles del bienestar social y económico.

Por ello, compañeros y compañeras Diputados, ciertamente el tema que nos ocupa y preocupa no es sencillo, pues esta problemática ya tiene varios años; por lo tanto, como una propuesta adicional, el suscrito estimo conveniente que la comisión legislativa que conozca de este asunto, tenga a bien invitar al seno de la comisión a especialistas y funcionarios involucrados directa e indirectamente para que conjuntamente podamos crear un producto legislativo que ponga fin a la histórica problemática del presupuesto seccional.

Si bien es cierto que muchos de los seccionales de los municipios del Estado, por desconocimiento, en muchas ocasiones, no realizan y envían su anteproyecto de presupuesto hacia el cabildo de sus respectivos ayuntamientos.

Sin embargo es de mucha importancia y trascendencia la finalidad de auxiliar en las tareas.

VIII. En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos mencionados en el presente escrito, someto a consideración de esta elevada Asamblea el siguiente proyecto

de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 28, la fracción V, párrafo segundo y se deroga el tercer párrafo del artículo 40; se adicionan un párrafo a la fracción X y se reforma la fracción XI del artículo 41; y un párrafo a la fracción VI del artículo 64, todos del Código Municipal del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 28.-

I. a XII.

XIII. Aprobar el presupuesto de egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso, atendiendo en lo conducente a las necesidades contenidas en el anteproyecto de egresos enviado por las secciones municipales y remitirlo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de diciembre, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Capítulo Único del Título Cuarto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

.....

.....

XIV. a XLV.

Artículo 40.-

I. a IV.

V. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, considerando aquellas partidas que fueren necesarias para el pago de la administración seccional y la prestación, a cargo de esta, de los servicios públicos que le competan y la realización de las obras que correspondan, tomando en cuenta el porcentaje de población que representan, teniendo como referencia el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y remitirlo a más tardar el 15 de diciembre al ayuntamiento para su análisis y aprobación e integración en el presupuesto de egresos del municipio.

Por ningún motivo el ayuntamiento dejará de autorizar el presupuesto destinado a la Juntas Municipales. Su omisión

será causa grave de responsabilidad.

VI. a IX.

Artículo 41.-

I. a IX.

X.

Los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán crearse a más tardar dentro del mes siguiente a la toma de protesta de la junta municipal, remitiendo dicha información dentro de los cinco días al ayuntamiento;

XI. Vigilar la recaudación de los ingresos seccionales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al presupuesto, efectuando los informes y remitirlos trimestralmente al ayuntamiento;

XI. a XIV.

Artículo 64.-

I. a V.

VI.

En el cálculo y elaboración del presupuesto de egresos se deberá oportunamente invitar a las autoridades de las secciones municipales para analizar y discutir, su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, para los efectos legales correspondientes. La falta de notificación a las autoridades seccionales para dar cumplimiento a lo anterior será causa grave de responsabilidad.

VII. a XIII.

7. La anterior exposición de motivos denota el espíritu de la reforma, misma que al darse de manera parcial, mutiló parte de su beneficio; pues solo se aprobaron las modificaciones a algunos artículos del código Municipal, como el artículo 40, fracción V, para establecer la fecha límite para la remisión del presupuesto de las juntas municipales siendo el 15 de diciembre, pero suprimiendo un segundo párrafo propuesto para dicha fracción que pretendía establecer lo siguiente: Por ningún motivo el ayuntamiento dejará de autorizar el presupuesto destinado a la Juntas Municipales. Su omisión será causa grave de responsabilidad.

8. Otra propuesta que no fue aprobada es la relativa a un segundo párrafo de la fracción VI del artículo 64 del Código Municipal, misma que pretendía establecer lo siguiente: En el cálculo y elaboración del Presupuesto de Egresos se deberá oportunamente invitar a las autoridades de las secciones municipales para analizar y discutir, su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, para los efectos legales correspondientes. La falta de notificación a las autoridades seccionales para dar cumplimiento a lo anterior será causa grave de responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que someto a consideración de esta Elevada Asamblea siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 40, se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 64, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40.-

I. al IV.

V.

Por ningún motivo el ayuntamiento dejará de autorizar el presupuesto destinado a la Juntas Municipales. Su omisión será causa grave de responsabilidad.

ARTÍCULO 64.-

I. al V.

VI.

En el cálculo y elaboración del presupuesto de egresos se deberá oportunamente invitar a las autoridades de las secciones municipales para analizar y discutir, su anteproyecto de presupuesto de egresos, para los efectos legales correspondientes. La falta de notificación a las autoridades seccionales para dar cumplimiento a lo anterior será causa grave de responsabilidad.

TRANSITORIOS:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir

del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría, para que elabore la minuta de decreto correspondiente, en los términos que habrá de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

Atentamente. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

En seguida, tiene el uso de la palabra el Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Buenas tardes.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, Diputados René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acudimos ante esta Alta Representación a efecto de presentar punto de acuerdo exhortando de manera respetuosa al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que se instale en las principales ciudades de nuestro Estado un mayor número de módulos de información, atención y apoyo a los connacionales repatriados; así como al Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Hacienda contemple una partida presupuestal extraordinaria que sea ejercida a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de que se respalde durante su estancia a las personas repatriadas que están llegando constantemente a las principales ciudades de nuestra Entidad; así mismo se les garantice traslado a sus lugares de

origen en el país y que para tal efecto se les solicite la menor cantidad posible de requisitos, esto por su situación de vulnerabilidad, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A raíz de la deportación creciente de connacionales que se ha presentado, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha implementado acciones para brindar apoyo y traslado a sus lugares de origen, sin embargo consideramos que este no ha sido suficiente, ya que es frecuente ver el peregrinar de estas personas y/o familias ante diversas instancias y en muchas de las ocasiones, de manera lamentable, hasta tener que solicitar la solidaridad de la ciudadanía en la calle o en sus hogares.

Las autoridades federales, estatales y municipales deben seguir desarrollando acciones conjuntas conforme a los principios de respeto irrestricto a los Derechos Humanos, solidaridad y atención integral a personas mexicanas repatriadas al territorio nacional en su recepción y reinserción a sus comunidades de origen o destinos.

Si bien es cierto, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto Nacional de Migración, así como de la... de los Estados, se ha brindado apoyo a nuestros connacionales; sin embargo, consideramos que estos esfuerzos se han quedado cortos.

Por ejemplo, uno de los Programas de Repatriación está integrado por Agentes Federales de Migración que se encuentran distribuidos en 11 módulos en la frontera norte, de los cuales en nuestro Estado, solo se encuentran instalados dos, uno en Ciudad Juárez y otro en Ojinaga, lo que consideramos es insuficiente y por tanto, la información y apoyo no cubre la necesidad que se está presentando.

Continuamos insistiendo en que la atención que se brinda debe de tener siempre el enfoque de respeto y protección a los Derechos Humanos, tomando en cuenta la perspectiva de género, el interés superior

de la niñez y una atención especial a grupos en situación de vulnerabilidad.

Debemos ser sensibles y dimensionar lo que representa para quienes han sufrido la deportación, por lo que es muy... muy lamentable que al buscar apoyo en diversas dependencias estatales o federales no encuentra la respuesta esperada, argumentando, entre otros motivos, la falta de presupuesto.

Es por ello que estamos solicitando al Ejecutivo Estatal instruya a la Secretaría de Hacienda para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social se contemple el respaldo necesario para complementar la estancia y traslado de esta manera... y de esta manera, se les permita llegar hacia sus lugares de origen.

Nueva Alianza refrenda su compromiso de seguir trabajando para garantizar el respeto irrestricto de los derechos de nuestros connacionales en Estados Unidos, así como aquellos que han sido deportados y que merecen un respeto, apoyo y acompañamiento, no solo en las fronteras, sino en todo el territorio nacional.

Es en virtud de lo anterior que promovemos la siguiente iniciativa con carácter de punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instale un mayor número de módulos de información, atención y apoyo a los connacionales repatriados en las principales ciudades de nuestro Estado.

SEGUNDO.- Se exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo del es... Estatal para que la Secretaría de Hacienda contemple una partida presupuestal extraordinaria que sea ejercida a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de

que se apoye durante su estancia a las personas repatriadas que están llegando constantemente a las principales ciudades de nuestra Entidad; así mismo, se les garantice traslado a sus lugares de origen en el país y que para tal efecto se les solicite la menor cantidad posible de requisitos por su situación de vulnerabilidad.

Siendo este un tema de... de gran relevancia es que con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua solicitamos a esta Presidencia, que se someta al Pleno el presente asunto, para que sea votado en calidad de urgente y obvia resolución y remitido a la breve... brevedad posible a dicho órgano en virtud de que la situación planteada así lo amerita.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos de ley a que haya lugar.

Dado en la... en la sede del Poder Legislativo a los 30 días del mes de mayo de 2017.

Atentamente. Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, Diputados René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado; así como 167, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Alta Representación a efecto de presentar punto de acuerdo exhortando de manera respetuosa al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instale un mayor número de módulos de información, atención y apoyo a los connacionales repatriados en las principales ciudades de nuestro Estado; así como al Ejecutivo del Estatal para que la Secretaría de Hacienda contemple una partida

presupuestal extraordinaria que sea ejercida a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de que se apoye durante su estancia a las personas repatriadas que están llegando constantemente a las principales ciudades de nuestra Entidad; así mismo se les garantice traslado a sus lugares de origen en el país y que para tal efecto se les solicite la menor cantidad posible de requisitos por su situación de vulnerabilidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A raíz de la deportación creciente de connacionales que se ha presentado, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha implementado acciones para brindar apoyo y traslado a sus lugares de origen, sin embargo consideramos que este no ha sido suficiente, ya que es frecuente ver el peregrinar de estas personas ante diversas instancias y en muchas de las ocasiones, de manera lamentable, hasta tener que solicitar la solidaridad de la ciudadanía en la calle o en sus hogares.

Las autoridades federales, estatales y municipales deben seguir desarrollando acciones conjuntas conforme a los principios de respeto irrestricto a los Derechos Humanos, solidaridad y atención integral a personas mexicanas repatriadas al territorio nacional en su recepción y reinserción a sus comunidades de origen o destinos.

Hemos solicitado que esta atención que se brinda tenga siempre un enfoque de respeto y protección a los Derechos Humanos, tomando en cuenta la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y una atención especial a grupos en situación de vulnerabilidad.

Es por ello que en anterior ocasión hemos manifestado desde esta Tribuna el reconocimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración por los programas que han venido desarrollando, sin embargo no han sido suficientes.

Sabemos que ha sido difícil el trayecto de quienes han sufrido la deportación y al buscar apoyo en diversas dependencias estatales o federales no encuentran la respuesta esperada argumentando falta de presupuesto, es por ello que estamos solicitando al Ejecutivo Estatal, que instruya a la Secretaría de Hacienda para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social se contemple el respaldo necesario para su estancia y traslado y de esta manera se les permita llegar hacia sus

lugares de origen.

Si bien es cierto, a través de programas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto Nacional de Migración, así como de los Estados, se ha brindado apoyo a nuestros connacionales, sin embargo, estos esfuerzos se otorgan en pocos centros, ya que actualmente, uno de los Programas de Repatriación está integrado por Agentes Federales de Migración que se encuentran distribuidos en 11 Módulos de Repatriación en la Frontera Norte, en los cuales en nuestro Estado, solo se encuentran en Ciudad Juárez con la frontera en el Paso, y Ojinaga con Presidio, sin embargo, los repatriados no siempre han obtenido la información o apoyo suficiente, quedándose sin respaldo.

Nueva Alianza refrenda su compromiso de seguir trabajando para garantizar el respeto irrestricto de los derechos de nuestros connacionales en Estados Unidos, así como aquellos que han sido deportados y que merecen un respeto, apoyo y acompañamiento, no solo en las fronteras, si no en todo el territorio nacional, es por ello que exhortamos al Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que contemple una partida presupuestal extraordinaria, a fin, de que se les pueda apoyar durante su estancia y en el traslado hasta sus lugares de origen en el país, solicitando además, que este apoyo sea con la mínima cantidad de requisitos, ya que obviamente en muchos casos no traen completo su expediente o documentación personal.

Así mismo, a la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos, al Instituto Nacional de Migración, y a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, para que instale mayor cantidad de módulos de información y albergues de atención y apoyo en las principales ciudades de nuestro Estado.

Es en virtud de lo anterior que promovemos la siguiente iniciativa con carácter de punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instale un mayor número de módulos de información, atención y apoyo a

los connacionales repatriados en las principales ciudades de nuestro Estado.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estatal para que la Secretaría de Hacienda contemple una partida presupuestal extraordinaria que sea ejercida a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de que se apoye durante su estancia a las personas repatriadas que están llegando constantemente a las principales ciudades de nuestra Entidad; así mismo se les garantice traslado a sus lugares de origen en el país y que para tal efecto se les solicite la menor cantidad posible de requisitos por su situación de vulnerabilidad.

Siendo este un tema de gran relevancia es que con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua solicitamos a esta Presidencia, que se someta al Pleno el presente asunto, para que sea votado en calidad de urgente y obvia resolución y remitido a la mayor brevedad posible a dicho órgano en virtud de que la situación planteada así lo amerita.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaria para los efectos de ley a que haya lugar.

Dado en la sede del Poder Legislativo, a los 30 días del mes de mayo del 2017.

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza: Diputado René Frías Bencomo, Coordinador; Diputada Antonieta Mendoza Mendoza, Vicecoordinadora; Diputada Martha Rea y Pérez, Integrante].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Solicito... solicito a la Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Pregunto a los señores y señoras Diputadas si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado René Frías

Bencomo, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Leticia Ortega Máñez, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, María Isela Torres Hernández, Pedro Torres Estrada, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Víctor Manuel Uribe Montoya, Diana Karina Velázquez Ramírez, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

[9 no registrados de las y los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Gabriel Ángel García Cantú, Francisco Javier Malaxechevarría González, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Crystal Tovar Aragón, Jesús Alberto Valenciano García y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

Se cierra la votación, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 24 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones del asunto en cuestión sea de urgente resolución.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito, nuevamente, a la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, someta a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada.

Favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Maribel Hernández Martínez, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Leticia Ortega Máñez, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, María Isela Torres Hernández, Pedro Torres Estrada, Víctor Manuel Uribe Montoya, Diana Karina Velázquez Ramírez, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

[8 no registrados de las y los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Francisco Javier Malaxechevarría González, Citlalic

Guadalupe Portillo Hidalgo, Crystal Tovar Aragón, Jesús Alberto Valenciano García y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que 25 legisladores están a favor del contenido de la iniciativa presentada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 169/2017 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/URGEN/0169/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, para que instale un mayor número de módulos de información, atención y apoyo a los connacionales repatriados en las principales ciudades de nuestro Estado.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal, para que la Secretaría de Hacienda contemple una partida presupuestal extraordinaria que sea ejercida a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de que se apoye durante su estancia a las personas repatriadas que están llegando constantemente a las principales ciudades de nuestra Entidad; así mismo, se les garantice traslado a sus lugares de origen en el país y que para tal efecto se les solicite la menor cantidad posible de requisitos por su situación de vulnerabilidad.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERAJ.

Finalmente, se hará la presentación de una iniciativa por parte de la Junta de Coordinación Política y será a cargo de la Diputada Isela Torres her... ¿No?

Entonces, quién va a leer la...

Ah, no teníamos conocimiento.

Gracias.

Las iniciativas antes leídas se remiten a la Secretaría para su trámite.

10.

ASUNTOS GENERALES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del orden del día, les informo que comunicó a esta Presidencia, con la debida oportunidad, su interés en participar en el punto de Asuntos Generales la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Isela Torres Hernández.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Muchas gracias.

Posicionamiento.

Casi ocho meses del gobierno donde, si no tengo, arrebató.

Me permito hacer uso de esta Tribuna para manifestar mi profunda inquietud e incluso mi desesperanza frente a este escenario que desde hace meses ha fungido como tenor de la ilegalidad

en lo que a los órganos de gobierno han incurrido.

El predominio de la ley sobre el actuar de la función pública que en todo momento debe regir las decisiones y el desempeño de los funcionarios implica que todo acto que emane de la administración debe apegarse a las disposiciones legales que las rigen y en ninguno de los casos que ala... quedar al arbitrio de quien ostenta el cargo.

Imaginemos un mundo en el cabi... que la discrecionalidad fuera la única fuente de toma de decisiones para los servidores públicos, estaríamos condenados al desorden, la corrupción y la injusticia que esto propicia.

Al quedar desamparados, sin un marco legal que nos proteja como ciudadanos y nos dote de seguridad jurídica como estado de Derecho, los procedimientos legales consagrados en nuestra Carta Magna, Constitución local y leyes secundarias tienen una historia, un precedente y una razón de haber sido establecidas en un sentido, con el único fin de brindarle normas al estado que se convierten en su esencia y facultan a los gobernantes elegidos por el pueblo para cumplir con el mandato de su investidura demanda y someterse a las disposiciones legales correspondientes.

En qué nos hemos convertido, sufriendo arrebatos de cólera, manipulando la ley o peor aún, incumpléndola, poniendo en peligro nuestro estado de Derecho que ya no podrá ostentarse como tal si esta clase de situaciones de ilegalidad continúan.

Los límites legales y constitucionales están ahí para definir nuestro actuar como servidores públicos, para realizar lo que nos es permitido expresamente y de esta forma no tiranizar los derechos de los gobernados.

Esta pronunciamiento, más que un reclamo es una súplica a quien haya que pedirle que en nombre de la división de Poderes y la democracia que alguna vez fueron sueños para nuestro país y que hoy vivimos como una realidad, que los actos de ilegalidad terminen, que se cumpla la ley y los

mandatos constitucionales.

No es posible que en pleno año 2017 vivamos esta clase de abusos cometidos contra nuestra forma de gobierno. Un auditor vetado por el Ejecutivo cuando la facultad de este Poder solo alcanzaba para publicitar dicho nombramiento y no para vetarlo.

Una persona que realiza funciones de auditor, cuyo encargo ya expiró. Por otro lado, una evidente violación al artículo 104 constitucional al designar un miembro del Consejo de la Judicatura que no cumple con los requisitos legales para hacerlo.

Y así puedo seguir con más ejemplos de irrespeto frente a la legislación que debería imperar en el actuar de los gobernantes.

Sólo me pregunto: ¿Qué sigue?

Ante esta avalancha de violaciones al principio de legalidad, hago un llamado a que cada quien haga lo que le corresponda.

A resarcir errores y apegarse a las leyes en actos presentes y futuros.

A regresarle la seguridad jurídica y el fortalecimiento a nuestro estado de Derecho y sobre todo, apegarse a los límites y procedimientos establecidos que dictan nuestro actuar como funcionarios.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Agradezco su participación.

Esta Presidencia recibe los asuntos planteados y solicita a las Secretarías les otorguen el trámite correspondiente y permanezcan atentas a su seguimiento informando en su oportunidad a esta Presidencia.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del orden del día, me permito hacer uso de la Tribuna...

¿No se encuentra la Diputada María Antonieta Mendoza?

¡Ah!

El Diputado...

Hacer uso de la Tribuna y entregar a la Secretaría del... el informe de actividades realizadas durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 75, fracción treg... XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual queda a la disposición de las y los legisladores, para lo cual solicito al Vicepresidente, Jesús Alberto Valenciano, ocupe la Presidencia.

[El Diputado Jesús Alberto Valenciano García, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados.

Antes de hacer una breve reseña de los resultados obtenidos durante el período de sesiones que hoy concluye, quiero expresar mi gratitud a todas y todos ustedes por su esfuerzo, compromiso y voluntad para trabajar a favor de la ciudadanía chihuahuense.

Así mismo, me permito subrayar las resoluciones emitidas por esta Soberanía, son el resultado de la buena coordinación entre las distintas fuerzas políticas aquí representadas.

Este Segundo Período Ordinario destaca por los avances obtenidos en materia de transparencia

y rendición de cuentas, tema que abordaré más adelante.

Si me permiten, daré inicio.

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, y Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Honorable Asamblea, a efecto de rendir el informe de actividades del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del primer año de ejercicio constitucional, mismo que hago entrega a la Secretaría de Asuntos Legislativos para su custodia y archivo, en el siguiente tenor:

En el transcurso del Segundo Período Ordinario de Sesiones, se celebraron 31 sesiones, tres solemnes, una de carácter especial relativa a los festejos del Diputado Infantil y 27 ordinarias.

Se recibieron 262 asuntos, mismos que fueron turnados a las Comisiones de Dictamen Legislativo y Especiales, como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas reglamentarias [Parlamentarias].

En atención a los asuntos recibidos, se emitieron 45 decretos y 79 acuerdos, de estos últimos, 42 fueron de urgente resolución.

Es importante destacar las reformas al decreto de integración de comisiones y comités, para crear las comisiones Especial de Seguimiento de Femicidios en el Estado de Chihuahua y la Comisión Especial in... Interinstitucional con Perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Entre otros decretos, señalaríamos las reformas constitucionales en relación al Poder Judicial y la que facultó al Gobernador electo para iniciar leyes en lo relativo a la conformación de su propia estructura gubernamental.

Las reformas a la ley Estatal de Educación, a fin

de impulsar la alfabetización digital y la Ley Estatal del Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de incluir la violencia política en las modalidades de violencia contra las mujeres; así como la creación del fondo de atención a niñas y niños hijos de víctimas de la lucha contra el crimen.

Además, las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial a fin de realizar reformas estructurales al mismo, las correspondientes a las leyes orgánicas del Poder Ejecutivo, la de la Fiscalía General del Estado, así como la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Especial mención merece la aprobación de los planes estatales de desarrollo y de seguridad pública, instrumentos rectores del quehacer gubernamental encaminados al bienestar social.

Reiteramos, esta es la primera ocasión que este Poder Legislativo se pronuncia de manera real en torno a este tema.

En ejercicio de la atribución que el artículo 64 le confiere a este Poder Legislativo, se realizaron las designaciones de los integrantes del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua y del Consejo de la Judicatura, representantes de este Poder Legislativo.

No podemos dejar de lado la apertura de esta Legislatura para analizar y discutir los temas de interés social, para ello se encuentran instaladas 15 mesas técnicas que son las siguientes:

- Reforma Integral en Materia Ambiental.
- Ley para la Atención y prete... Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua.
- De los Derechos Indígenas.
- Movilidad Urbana y para la Atención del Servicio Público de Transporte.

- De Salud.
- Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado de Chihuahua.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado.
- Ley del Sistema Anticorrupción en el Estado de Chihuahua.
- Mesa Técnica de la Familia.
- Ley Estatal de Bibliotecas.
- Ley de Participación Ciudadana.
- Tipificación de Feminicidios.
- Ley de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Chihuahua.
- Robo de Ganado, y
- Ley Estatal de Educación.

En estos espacios de deliberación se están analizando diversos asuntos que tienen que ver con la vida democrática del Estado, misma que a través de un tra... entramado jurídico de vanguardia, hará posible la consi... consolidación del estado de Derecho.

En materia traspe... transparencia y acceso a la información, hemos priorizado e integrado el principio de rendición de cuentas al diario quehacer legislativo.

En una primer etapa, se contre... concentraron los esfuerzos para dar cumplimiento, en tiempo y forma, a las obligaciones previstas en los artículos 77 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de tal suerte que, en este momento, el Honorable Congreso del Estado difunde su información a través de Plataforma Nacional de Transparencia, mediante

los formatos aprobados por el Sistema Nacional, mismos que también se encuentran a disposición de la ciudadanía en nuestro portal de internet.

Es importante destacar las adiciones a nuestra página, a manera de ejemplo, mencionaremos los apartados dentro de la sección de transparencia, uno de ellos para difundir las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información pública y, otro denominado Transparencia Proactiva, en donde se difunden los datos de mayor consulta por la ciudadanía, en formatos abiertos y de fácil acceso.

Con fecha 14 de marzo de 2017, se dio cuenta a esta Soberanía, del oi... del Oficio remitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio del cual informó que se llevaría a cabo el censo... el levantamiento del censo nacional de Poderes Legislativos Estatales.

Es importante precisar que este es el primer levantamiento de datos en su tipo. Se integra por dos módulos, con un total de 205 preguntas que comprenden temas como el ejercicio del gasto, transparencia, gobierno electrónico, archivos, participación ciudadana, proceso legislativo, entre otros.

Como es de nuestro conocimiento, la Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado en que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que con constitucional y legalmente le corresponden.

En este sentido, la Presidencia de la Mesa Directiva ha asistido a 27 reuniones convocadas por este Órgano Plural, mismo que ha desahogado diversos asuntos.

En materia de igualdad de género, la unidad administrativa del mismo nombre, ha promovido cursos, conferencias, programas de certificación en perspectiva de género y el diplomado de Derechos

Humanos y perspectiva de género que actualmente se está llevando a cabo.

Concluyo diciendo que en estos ocho meses de quehacer legislativo, el principal objeto ha sido que el Congreso se consolide como una institución que actúa con responsabilidad, transparencia y eficacia, al contar este Poder Legislativo con la representación de 9 fuerzas políticas hemos avanzado a través del diálogo y el respeto a la pluralidad. Todo ello en beneficio de las y los chihuahuenses.

Muchas gracias.

[La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez asume la Presidencia].

Y hago entrega, Presidente.

[Texto íntegro del Informe presentado].

Informe de actividades.

Segundo Período Ordinario de Sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional.

Chihuahua, Chih., 30 de mayo de 2017.

Índice:

Informe de actividades de la Presidencia, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

	Pág.
Introducción	2
Mesa Directiva	3
Función Legislativa	3
Sesiones solemnes	4
Sesión con carácter especial	5
Proceso Legislativo	5
Designaciones diversas	18

Mesas Técnicas	18
Convocatorias	19
Transparencia y Acceso a la Información	19
Junta de Coordinación Política	20
Unidad de Igualdad de Género	22

I. INTRODUCCIÓN

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, y Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo a esta H. Asamblea, a efecto de rendir el informe de actividades del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, mismo que hago entrega a la Secretaría de Asuntos Legislativos para su custodia y Archivo, en el siguiente tenor:

El día de hoy, la LXV Legislatura concluye de manera exitosa el segundo período ordinario de sesiones, por ello agradezco de manera afectuosa a las y los integrantes de la Mesa Directiva, quienes en todo momento han mostrado solidaridad para con la suscrita, por su trabajo constante, llevado a cabo con un alto grado de responsabilidad y empeño en estos ocho meses.

De igual forma expreso mi gratitud a todas y todos ustedes, compañeras y compañeros Diputados, por su esfuerzo, compromiso y voluntad para trabajar a favor de la ciudadanía chihuahuense.

Hago un especial reconocimiento al equipo de la Secretaría de Asuntos Legislativos, ya que cada día hacen posible la realización de cada una de las sesiones del Pleno, a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales y a la Secretaría de Administración, a quien reconocemos el esfuerzo porque los recursos del Congreso se utilicen adecuadamente.

Resulta importante reconocer y agradecer al personal del Congreso, a todas y todos nuestros amigos/as trabajadores/as del Congreso, ya que a gran parte de ellos/as no les vemos pero sabemos de su profesional trabajo y sobre todo de su compromiso para que esta institución siga funcionando en beneficio de Chihuahua.

Agradezco a los medios de comunicación que día a día nos acompañan y son el conducto para que la ciudadanía esté enterada de nuestra labor, gracias por su trabajo y por su amistad.

En estos ocho meses el principal objetivo ha sido que el Congreso se consolide como una institución que actúa con responsabilidad, transparencia y eficacia, al contar con la representación de nueve fuerzas políticas, hemos buscado avanzar a través del diálogo y el respeto a la pluralidad.

II. MESA DIRECTIVA

Presidenta:	Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez	P.A.N.
Primer Vicepresidente:	Dip. Jesús Alberto Valenciano García	P.A.N.
Segunda Vicepresidenta:	Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza	P.N.A.
Primera Secretaria:	Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez	P.R.I.
Segunda Secretaria:	Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera	P.A.N.
Prosecretaria:	Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya	P.R.I.
Prosecretario:	Dip. Héctor Vega Nevárez	P.T.
Prosecretario:	Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros	P.A.N.
Prosecretario:	Dip. Pedro Torres Estrada	MORENA

III. FUNCIÓN LEGISLATIVA

Como es del conocimiento de este Congreso, con fecha 10. de octubre de 2016, en Sesión Solemne, quedó instalada la Sexagésima Quinta Legislatura, cuya integración es la siguiente: 16⁽¹⁾ Diputadas y Diputados que conforman el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; 5 Diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; 3⁽²⁾ del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; 2 por cada uno de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México⁽³⁾, Movimiento Regeneración Nacional⁽⁴⁾ y del Trabajo⁽⁵⁾, un representante por cada uno de los Partidos Encuentro Social⁽⁶⁾; de la Revolución Democrática⁽⁷⁾; y de Movimiento Ciudadano⁽⁸⁾; de los cuales 17 son mujeres, que representan el 52% y 16 son varones.

De igual modo en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 5 de octubre de 2016, se declararon formalmente constituidos:

- La Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quedando integrada por los (as) Coordinadores (as) de los Grupos Parlamentarios, representantes de los Partidos Políticos Encuentro Social, de la Revolución Democrática y de

Movimiento Ciudadano.

- Los Grupos Parlamentarios que se conformaron como un derecho de las y los legisladores, en virtud de lo establecido en la fracción II del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Debe precisarse que el Presidente del Partido Acción Nacional, mediante oficio de fecha 26 de abril del año en curso, comunicó a este Congreso el cambio de Coordinador y Subcoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, cambios que se plasmaron en el Decreto No. LXV/RFDEC/0315/2017 II P.O., aprobado por esta Soberanía el día 4 de mayo del año 2017.

Así mismo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, mediante Decreto número LXV/ITCYC/0011/2016 I P.O., fue aprobada la conformación de las Comisiones y Comités que integran el Congreso del Estado; sin embargo, ha habido algunas modificaciones en la denominación e integración de los mismos, tales como:

- Mediante Decreto LXV/RFLEY/0300/2017 del Segundo Período Ordinario, se modificó el nombre de la Comisión de Obras y Servicios Públicos por el de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

- Mediante Decreto 307/17 II PO., se reforma el Artículo Quinto del Decreto No. LXV/ITCYC/0011/2016 I P.O., por el que se integran las Comisiones y Comités del H. Congreso del Estado; a fin de modificar la denominación de la Comisión Especial de Análisis del Informe del Poder Ejecutivo.

- Mediante Decreto 319/17 II PO., se reforma el Artículo Quinto del Decreto No. LXV/ITCYC/0011/2016 I P.O., en lo relativo a la integración de la Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado y de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública.

- Decreto 321/17 II PO., que crea la Comisión Especial de Seguimiento de Feminicidios en el Estado de Chihuahua.

- Decreto 322/17 II PO., que crea la Comisión Especial Interinstitucional con Perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

En el transcurso del Segundo Período Ordinario de Sesiones, se han celebrado 31 Sesiones:

- 3 Solemnes.

- 1 de carácter Especial, relativa a los festejos del (a) Diputado (a) Infantil.

- 27 Ordinarias.

IV. SESIONES SOLEMNES

- Del 1 de marzo de 2017, de apertura del segundo período ordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional.

- Del 22 de marzo de 2017, con motivo de la entrega del Reconocimiento a la Chihuahuense Destacada, Edición 2017.

- Del 16 mayo de 2017, con motivo de la entrega del reconocimiento Medalla Chihuahua al Mérito Educativo, Edición 2017.

V. SESIÓN CON CARÁCTER ESPECIAL

Sesión de Homenaje al Niño (a) y a la Educación Cívica, denominado Diputado Infantil por un Día.

VI. PROCESO LEGISLATIVO

En el transcurso del Segundo Período Ordinario de Sesiones se han recibido 262 asuntos, mismos que fueron turnados a las Comisiones de Dictamen Legislativo y Especiales, como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

Se han emitido 51 decretos y 84 acuerdos; de estos últimos, 43 fueron de Urgente Resolución.

Dentro de los asuntos dictaminados en este período, destacan los siguientes:

1. Reformas, Adiciones y Derogaciones diversas:

1.1. Reformas Constitucionales

- Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O., por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en relación al Poder Judicial del Estado y el diverso 311/17 II PO., mediante el cual se hace la declaratoria de aprobación de reformas a la Constitución Política del citado decreto.

- Declaratoria de Aprobación de Reformas a la Constitución Política del Estado, contenidas en el Decreto No. LXV/RFCNT/0209/2016 I P.O., por el que se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 68, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de que el Gobernador electo tenga la facultad de iniciar leyes, en lo relativo a la conformación de su propia estructura gubernamental.

- Decreto 324/17 II PO., que reforma el artículo 125, párrafo segundo, numeral 8 de la Constitución Política del Estado, a fin de denominar al Municipio de Batopilas como Batopilas de Manuel Gómez Morín.

1.2 Reformas Legales

- Decreto 293/17II PO., por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, inició el primero de marzo del año 2017, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

- Decreto 295/17 II PO., por el que se deja insubsistente la resolución contenida en el Decreto No. 1314/2015 I P.O., que contiene la sanción impuesta al CIUDADANO SERGIO NEVÁREZ RODRÍGUEZ.

- Decreto 296/17II PO., por el que se deja insubsistente la resolución contenida en el Decreto No. 1316/2015 I P.O., que contiene la sanción impuesta al CIUDADANO JOSÉ MÁRQUEZ PUENTES.

- Decreto 297/17 II PO., por el que se deja insubsistente la resolución contenida en el Decreto No. 1317/2015 I P.O., que contiene la sanción impuesta a la CIUDADANA NORMA ALICIA SEPÚLVEDA LEYVA.

- Decreto 298/17 II PO., por el que se dan a conocer los nombres de las ganadoras del Reconocimiento "Chihuahuense Destacada 2017", en sus distintas áreas.

- Decreto 299/17 II PO., por el que se elige al C. Javier Ávila Aguirre, como Comisionado integrante del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

- Decreto 300/17 II PO., por el que se reforma la fracción X, segundo párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado, a fin de modificar el nombre actual de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, por el de Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

- Decreto 302/17 II PO., por el que se adicionan un inciso s) al cuarto párrafo del artículo 98; y un Capítulo VII denominado Sexting que comprende un nuevo artículo 180 Bis, al Título Quinto del Libro Segundo, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua.

- Decreto 303/17 II PO., que reforma el Decreto No. 463/94 I P.O., por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua", así como la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado.

- Decreto 304/17 II PO., por el que se reforma el artículo 13, fracción LIV de la Ley Estatal de Educación, a fin de impulsar la alfabetización digital en el sistema educativo estatal.

- Decreto 305/17 II PO., por el que se reforman el inciso d) de la fracción III y el párrafo segundo del artículo 136; y se adicionan las fracciones VII y VIII al mismo artículo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

- Decreto 307/17 II PO., que reforma el Artículo Quinto del Decreto No. LXV/ITCYC/0011/2016 I P.O., por el que se integran las Comisiones y Comités del H. Congreso del Estado; a fin de modificar la integración y denominación de la Comisión Especial de Análisis del Informe del Poder Ejecutivo.

- Decreto 308/17 II PO., por el que se designa al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, quien durará en su encargo siete años.

- Decreto 309/17 II PO., por el que se reforma el Artículo Noveno de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2017, en materia de Derecho de Control Vehicular.

- Decretos por los que se reforman las Leyes de Ingresos de los Municipios, de Janos, Delicias, Chihuahua, Juárez y Allende para el ejercicio fiscal 2017, en diversos rubros.

- Decreto 310/17 II PO., por el que se reforma el artículo 74, párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al mismo, así como un artículo 75 Bis a la Ley Estatal de Salud, en materia de protección a la salud de la mujer.

- Decreto 312/17 II PO., por el que se adiciona al artículo 11, un inciso k), de la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua, referente a la integración del Comité Técnico Consultivo.

- Decreto 314/17 II PO., que reforma el ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. LXV/ARPOR/0002/2016 I P.O., en lo relativo a la integración de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

- Decreto 316/17 II PO., que reforma los artículos 21 Bis, en sus fracciones II, VIII, XII y XIII; y 22 Bis, en su párrafo segundo; y se derogan del artículo 21 Bis, las fracciones V, VI, IX, XI y XIV, todos de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, referente a los animales de compañía.

- Decreto 320/17 II PO., que reforma los artículos 8, primer párrafo; y 10, fracciones I, II, III, IV y VI, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a fin de armonizarla con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- Decreto 321/17 II PO., que crea la Comisión Especial de Seguimiento de Feminicidios en el Estado de Chihuahua.

- Decreto 322/17 II PO., que crea la Comisión Especial Interinstitucional con Perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

- Decreto 323/17 II PO., que dispone se inscriba en los Muros de Honor del Salón de Sesiones del H. del Congreso del Estado, la leyenda en letras de oro "A LOS CONSTITUYENTES DE 1917", como una prueba de respeto y admiración por su legado constitucional en sus primeros cien años de existencia.

- Decreto 325/17 II PO., que dispone que el H. Congreso del Estado se constituya en Colegio Electoral, para proceder a la reelección o no, del Licenciado Marco Tulio Cano Corral, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- Decreto 326/17 II PO., en el que se reelige al C. Licenciado Marco Tulio Cano Corral, en el cargo de Magistrado de la Primera Sala de lo Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, declarándose su inamovilidad en el cargo.

- Decreto 327/17 II PO., que deroga el artículo 333 del Código Penal del Estado de Chihuahua, referente a la pena que se

impone por el delito a quien indebidamente produzca o edite, por cualquier medio técnico, imágenes, textos o voces, total o parcialmente falsos o verdaderos.

- Decreto 329/17 II PO., que reforma la Ley Estatal de Educación, en materia de participación social en seguridad escolar.

- Decreto 330/17 II PO., que reforma el Decreto No. 118/2016 I P.O., por el que se instruye a que se imprima la leyenda 2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los documentos oficiales, para armonizarlo con el decreto promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017, a fin de inscribir la leyenda 2017 como el Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Decreto 331/17 II PO., por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de crear la Dirección de Archivos como un Órgano Técnico del Congreso.

- Decreto 332/17 II PO., por el que se reforma el numeral 1 del Artículo Octavo del Decreto No. LXV/EXDEC/0025/2016 I P.O., a fin de realizar una modificación en la designación de la representación de esta Legislatura ante el Consejo Estatal para Impulsar la Cultura de la Legalidad.

- Decreto 333/17 II PO., en el que el H. Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral, para proceder a la designación de quien integrará por parte de este Cuerpo Colegiado, el Consejo de la Judicatura del Estado.

- Decreto 334/17 II PO., por medio del cual se designa al Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado.

- Decreto 335/17 II PO., que reforma y adiciona diversos artículos del Decreto No. 30/2010 I P.O., por el que se autoriza al Ejecutivo, a que formalice contrato de fideicomiso irrevocable que se denomina Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha contra el Crimen.

- Decreto 336/17 II PO., por medio del cual se adiciona al artículo 6, la fracción VI de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir a la Violencia Política en las modalidades de violencia contra las

mujeres.

- Decreto 337/17 II PO., por medio del cual se realiza la denominación de la Sala Legisladoras, respecto al espacio físico ubicado en planta baja de este Edificio Sede del Poder Legislativo del Estado; dicha Sala deberá ser destinada a reconocer los actos tendientes a conmemorar los logros y avances de las mujeres legisladoras del Estado de Chihuahua.

- Decreto 338/17 II PO., por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de realizar modificaciones estructurales al citado ordenamiento.

- Decreto 339/17 II PO., por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

- Decreto 340/17 II PO., por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- Decreto 341/17 II PO., por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado, en materia de educación, seguridad vial y cultura de la movilidad.

- Decreto 342/17 II PO., por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, en relación a los requisitos para la prestación de los servicios de seguridad privada.

- Decreto 343/17 II PO., por el que se aprueban los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública.

2. Acuerdos

2.1. Ejecutivo Federal:

- Exhorto para que, a través de la Secretaría de Economía, realice en el Estado una extensiva campaña de publicidad de las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2017, del Fondo Nacional Emprendedor (FNE), con el propósito de que los chihuahuenses emprendedores lo conozcan y puedan

acceder en tiempo y forma a sus beneficios; así como, para que, una vez iniciado el proceso de recepción de documentos, se otorguen las facilidades necesarias a la población solicitante a fin de que cumplan a cabalidad con los requisitos solicitados.

- Exhorto para que, por conducto del Instituto Nacional de Inmigración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realicen las diligencias pertinentes a efecto de reducir a la mitad el costo actual del permiso de Internación al territorio nacional de personas extranjeras que no requieren visa, a efecto de apoyar a los mexicanos radicados en el extranjero que visiten nuevamente nuestro país.

- Exhorto para que, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), a fin de que cumpla conforme a su obligación en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en la elaboración de la NOM-126-SCT1-SSA1-2012M, que tendrá por objeto establecer límites máximos de exposición para seres humanos cercanos a emisores de campos electromagnéticos en el entorno de radiocomunicaciones.

- Exhorto para que, a través de la Delegación de la Comisión Nacional Forestal y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como al Ejecutivo Estatal, a reforzar las estrategias y sean asignados mayores recursos económicos, materiales y humanos para reducir los efectos provocados por los incendios forestales que están afectando importantes zonas en el Estado de Chihuahua.

- Exhorto para que, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera urgente y coordinada, lleven a cabo un programa de mantenimiento correctivo y preventivo, en los tramos carreteros de libre circulación de Camargo-Saucillo, Delicias-Saucillo y Delicias-Chihuahua, en sus respectivas jurisdicciones, a fin de garantizar el tránsito y la seguridad de los usuarios.

- Solicitud al Titular del Ejecutivo Federal, a fin de que tenga a bien decretar la declaración como Zona Económica Especial al Municipio de Guachochi, y como área de influencia a sus Municipios colindantes de Bocoyna, Nonoava, Guadalupe y Calvo, Morelos, Batopilas, Urique y Balleza.

2.2. Ejecutivo del Estado.

- Exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los funcionarios que encabezan las dependencias del citado Poder, a efecto de que presenten y hagan públicas sus declaraciones patrimoniales, fiscales de interés, ante las autoridades competentes, así como a través de los medios electrónicos que se estimen convenientes.

- Exhorto al Ejecutivo del Estado y a Pensiones Civiles del Estado, para que se realice la reforma integral al Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.

- Exhorto al Ejecutivo del Estado para que no se modifique el nombre de la Institución de Educación Media Superior Colegio de Bachilleres Plantel No. 19, ubicado en Ciudad Juárez.

- Exhorto, para que dé cabal cumplimiento a la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, realizando las acciones necesarias para promover la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo en el Estado.

- Exhorto, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, a fin de que se implementen estrategias para lograr la permanencia de los estudiantes de preparatoria y evitar la deserción escolar, mediante la creación de un Departamento de Vinculación del órgano educativo con las empresas de la Entidad.

- Exhorto al Ejecutivo del Estado para que, en uso de sus atribuciones, tenga a bien proponer a este H. Congreso la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- Exhorto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, a fin de que contemple en su proyecto de Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2018 y sucesivos, una partida específica para infraestructura turística, capacitación y promoción de los pueblos mágicos de Batopilas, Casas Grandes, Creel y Aquiles Serdán, todos del Estado de Chihuahua.

- Propuesta para que no sea requisito indispensable para la contratación de persona alguna, la Carta de No Antecedentes Penales, con excepción de aquellos que sean candidatos para

ocupar cargos relacionados con la seguridad pública y/o que por su designación vayan a ocupar un puesto dentro del Estado Mexicano.

- Exhorto al Secretario de Educación y Deporte del Estado, para que investigue el caso de discriminación sexista y, en su caso, se suspenda, inhabilite o destituya a los directivos del turno vespertino en la escuela secundaria "Leyes de Reforma" de ciudad Delicias, Chih.

- Exhorto a la Secretaría de Educación y Deporte para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo la revisión de los reglamentos escolares del Estado de Chihuahua, con la finalidad de que estos no contengan normas que puedan ser consideradas como discriminación.

- Exhorto al titular de la Procuraduría General de la República y al Fiscal General del Estado, a efecto de que inicien o continúen, con las investigaciones correspondientes por las declaraciones del Secretario de Salud del Estado, respecto a la administración de medicamentos o soluciones en el tratamiento contra el cáncer.

- Exhorto a la Fiscalía General del Estado, a fin de que, por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y/o Extraviadas, difunda en su portal electrónico datos estadísticos como lo son la identidad de las más de mil personas que permanecen desaparecidas, a fin de promover la participación de las personas en su localización, así como la intervención de otros organismos que coadyuven a esta labor, proporcionando en los familiares de las personas desaparecidas una certidumbre de que el proceso de búsqueda continúa.

- Exhorto a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, así como a los sesenta y siete Ayuntamientos que conforman la Entidad, a fin de implementar una campaña itinerante para la atención, prevención y difusión del cuidado e higiene animal.

2.3. Otros

- Exhorto al Ejecutivo Federal, al Ejecutivo Estatal y a los 67 Ayuntamientos del Estado, a efecto de que informen y difundan las acciones concretas que se están desarrollando para otorgar un apoyo integral a nuestros connacionales que han sido o eventualmente serán deportados a nuestro país.

- Exhorto al Oficial Mayor del Ayuntamiento y al Presidente Municipal de Juárez, para que verifiquen si los lineamientos de la adquisición de chalecos antibalas cumplen con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Exhorto a los presidentes municipales de la Entidad, para que cumplan con la disposición constitucional contenida en su fracción séptima, letra A de su artículo segundo de la ley fundamental, a fin de que instrumenten acciones a efecto de que exista un representante indígena dentro de su ayuntamiento, para que con voz y voto, atienda y se ocupe de los asuntos concernientes a sus comunidades, el cual deberá ser electo de forma directa entre los propios indígenas.

- Exhorto a las autoridades de seguridad estatales y municipales a organizar, mediante programas de empleo urbano y otros programas de cultura cívica, a reformular la vida cotidiana en las ciudades, promoviendo el respeto al peatón y urbanizando las conductas de los que vivimos en ellas.

3. Acuerdos de Urgente Resolución.

3.1. Autoridades Federales:

- Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno Federal, que en uso de sus atribuciones y en aras de lograr un clima de paz social, suspenda los permisos o autorizaciones otorgados a las ocho personas que se encuentran realizando actividades de aprovechamiento en el área de Bosques de San Elías Repechique, en el Municipio de Bocoyna, hasta que se realice la consulta correspondiente a las y los habitantes indígenas de dicha comunidad y proceda en consecuencia.

Asimismo, a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, así como a la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, para que de manera coordinada realicen una verificación sobre los aprovechamientos autorizados por la SEMARNAT en el área de Bosques de San Elías Repechique, en el Municipio de Bocoyna.

- Se exhorta al Secretario de Educación Pública para que, por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones,

realice las acciones tendientes a proveer la cobertura federal financiera permanente, por lo menos de la mitad de los 256 grupos pertenecientes al Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, que fueran creados durante la anterior administración de gobierno, que no se encuentran reconocidos por la Federación y cuyos gastos de operación han tenido que ser absorbidos por el Estado desde su creación.

- Se exhorta al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a fin de que aplique medidas de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, manteniendo su calidad operativa y generando con ello una economía presupuestal que sea destinada preponderantemente al financiamiento de su programa de becas.

- Iniciativa a fin de exhortar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que dictamine la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional al Artículo 4º presentada por el Consejo Mexicano de la Familia, A. B. P., en materia social para proteger el matrimonio y la familia en nuestro país.

- Se solicita a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en su carácter de dependencia coordinadora, realice las gestiones necesarias para emitir las reglas de operación correspondientes al año 2017 con respecto al Fideicomiso Fondo de Apoyo Social para los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964.

3.2. Ejecutivo Estatal:

- Exhorto para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte y del Instituto de Innovación y Competitividad, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen campañas y actividades de educación y sensibilización, con la finalidad de incrementar la participación de las mujeres y las niñas en la ciencia.

- Exhorto para que, a través de la Secretaría General de Gobierno, gire instrucciones a la Dirección del Registro Civil, a fin de que en el nuevo formato de las actas de nacimiento no se omitan los vocablos: padre, madre y abuelos del registrado, ello por atentar literalmente contra la identidad del individuo.

- Exhorto al Poder Ejecutivo Estatal y a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, a fin de que se provean los recursos y los mecanismos necesarios para que se vuelvan

a otorgar los apoyos alimenticios a los albergues y escuelas indígenas que cuentan con comedor en el Estado.

- Exhorto para que, por conducto de la Secretaría de Educación y Deporte, y con fundamento en las obligaciones previstas en la Constitución, así como en las establecidas en la Ley Estatal de Educación, atienda de manera inmediata y personal, los conflictos laborales de las diversas universidades tecnológicas en la Entidad.

- Exhorto para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, tenga a bien implementar un programa de registro, censo e identificación de vehículos de procedencia extranjera, ello con el fin de abonar a la cultura de la legalidad, combate a la corrupción y garantizar la seguridad pública del Estado de Chihuahua.

- Exhorto para que a su vez solicite al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Coordinación General de Protección Civil, a fin de que emita Declaratoria de Emergencia, en su caso, para que los municipios del Estado de Chihuahua que se vieron afectados por diversos incendios forestales en los pasados días, puedan acceder a los recursos del Fondo para la Atención a Emergencias FONDEN.

- Exhorto por conducto de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, a efecto de que establezca y retome los programas de apoyo y asistencia a las comunidades indígenas en nuestro Estado. De no atenderse lo anterior, se apliquen a los responsables las sanciones conforme a la normatividad aplicable.

- Exhorto para que, a través de las Secretarías de Educación y Deporte, y de Salud, en el ámbito de sus atribuciones y de manera coordinada, implementen y, en su caso, intensifiquen campañas de prevención del suicidio, enfocadas particularmente a niños y jóvenes, con la finalidad de disminuir las cifras relacionadas con este tipo de decesos en el Estado de Chihuahua.

Así mismo, a la Fiscalía General del Estado, para que, por medio de la Unidad de Delitos Electrónicos e Informáticos, se encargue de la investigación del reto denominado La Ballena Azul e incluso colabore de manera urgente con la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos, de la División Científica de la Policía Federal, para desarticular cualquier indicio de este peligroso reto virtual.

- Exhorto a fin de que se promueva el respeto y el trato digno hacia los animales de compañía, dentro de los cursos de capacitación y formación que reciben los diversos elementos de Seguridad Pública en el Estado y, de igual manera, se sancione conforme a la ley, las conductas que contravengan lo dispuesto por la Ley de Bienestar Animal y el Código Penal, ambos del Estado.

- Se exhorta a la Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), para que realice una investigación diligente, oportuna y exhaustiva para esclarecer el homicidio de la periodista Miroslava Breach Velducea e informe a esta Soberanía sobre los demás casos que aún se encuentran pendientes.

A la Secretaría de Gobernación para que, a través del Mecanismo Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se implemente de manera inmediata el Plan de Contingencia en el Estado de Chihuahua, en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, periodistas y los tres Poderes del Estado.

A la Secretaría de Gobernación, a la Comisión Nacional de Seguridad y a la Policía Federal, a efecto de que lleven a cabo las acciones que erradiquen la inseguridad pública, y a la Secretaría de Gobernación, a través del Mecanismo Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General del Estado, para que, en caso de requerirlo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen de manera inmediata la protección a la familia de la periodista Miroslava Breach Velducea y/o de otras personas del gremio.

- Se exhorta a los titulares de la Policía Federal, así como de la Fiscalía General del Estado, a través de la Policía Estatal Única, y a las respectivas autoridades de Vialidad y Tránsito y Sistemas de Protección Civil de los 67 municipios de la Entidad, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones tendientes a reforzar e intensificar la seguridad en las carreteras del Estado, con la finalidad de evitar robos y asaltos a quienes las utilizan; así como fortalecer las medidas de vigilancia durante el periodo vacacional de Semana Santa y, de esta manera, se brinde seguridad y una agradable estancia a turistas y habitantes de

nuestra Entidad.

3.3 Autoridades Estatales:

- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, para que en coordinación con la Dirección de Ecología del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, se lleven a cabo las acciones necesarias para reducir la contaminación atmosférica ocasionada por la industria ladrillera en aquel municipio y que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

- Se solicita respetuosamente a la titular de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, C. María Teresa Guerrero Olivares, comparezca ante la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de este Poder Legislativo, a efecto de que se explique lo relativo a los apoyos alimentarios pendientes de entregar a los albergues y escuelas indígenas en el Estado que cuentan con comedor.

- Se solicita la presencia del Ing. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte del Estado y demás personas que considere, a fin de que participe en la Mesa Técnica que instalará la Junta de Coordinación Política, a efecto de abordar la problemática Educativa en el Estado y la búsqueda de soluciones a la misma.

- Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, continúe otorgando el estímulo al Derecho de Control Vehicular que se otorgó en el mes de marzo del presente, y este se extienda hasta el día 30 de junio del año 2017.

- Se exhorta a la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, para que nombre a quienes deberán integrar la Junta de Conciliación y Arbitraje de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

- Se exhorta a la Dirección de la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice una campaña que promueva el respeto a los estacionamientos designados para personas con discapacidad, en la cual se haga del conocimiento que la ciudadanía puede hacer directamente la denuncia de la infracción.

- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación

y Deporte, y de Cultura; a las casas municipales de cultura, a las librerías y bibliotecas, a las instituciones universitarias y escritores y literatos en general, a reunir esfuerzos y recursos para la organización de ferias de libro, presentaciones de libros recién editados, círculos de lectores, clubes de lectura, promociones y ofertas, con el objeto de inducir el gusto por la lectura y la convivencia lectora.

- Se exhorta a la Secretaría de la Función Pública del Estado, a investigar y difundir cuántos y quiénes de los funcionarios y empleados de la administración pública estatal, que ocupan cargos y empleos públicos, son parientes hasta el cuarto grado, y cuáles sanciones se impondrán en aquellos casos en que se esté violando la ley.

3.4. Autoridades Municipales:

- Se exhorta, de manera respetuosa, a los 67 ayuntamientos de la Entidad, para que realicen el cobro de los pases de movilización de ganado, en los términos establecidos en sus correspondientes leyes de ingresos para el presente ejercicio fiscal.

- Se solicita al H. Ayuntamiento de Juárez, tenga a bien hacer llegar a la brevedad a este H. Congreso del Estado, toda la información referente al Proyecto técnico y financiero de Alumbrado Público Juárez Iluminado.

- Se exhorta a los Consejos Estatal y Municipales de Seguridad Pública, a la Comisión Nacional de Seguridad y a la Policía Federal, así como sus integrantes en la esfera institucional específica de sus respectivas atribuciones, a efecto de que tomen los acuerdos que sean necesarios dentro del marco que los regula para garantizar la seguridad pública y el ejercicio pleno de sus derechos de las y los habitantes de los Municipios del Estado de Chihuahua.

- Se solicita a las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, constituyan de inmediato la mesa técnica mediante la cual se reciban, procesen y propongan las reformas legales a la legislación electoral que garantice un proceso electoral equitativo y apegado a la legalidad.

- Se exhorta al Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques

de San Elías-Repechique, rinda los informes correspondientes ante este H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, respecto a la aplicación de recursos, así como las rancherías beneficiadas y su población de conformidad con su Plan de Desarrollo y Programas de Operación; así mismo, se le solicita se detengan las erogaciones del mismo hasta en tanto no se aclare dicho estatus, a fin de resolver las inconformidades manifestadas por los pobladores.

VII. DESIGNACIONES DIVERSAS:

- Del Comisionado integrante del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

- Del titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

- Del integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, representante de este Poder Legislativo.

VIII. MESAS TÉCNICAS:

Se realizan con el fin de estudiar, analizar, redactar y elaborar proyectos de leyes o decretos, invitando a participar a especialistas en el tema que se trate.

Actualmente, se encuentran instaladas y se reúnen regularmente las siguientes:

- Reforma Integral en Materia Ambiental.

- Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua.

- De los Derechos Indígenas.

- Movilidad Urbana y para la Atención del Servicio Público de Transporte.

- De Salud.

- Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado de Chihuahua.

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de

Chihuahua.

- Ley del Sistema Anticorrupción en el Estado de Chihuahua.
- Mesa Técnica de la Familia.
- Ley Estatal de Bibliotecas.
- Ley de Participación Ciudadana.
- Tipificación de Feminicidios.
- Ley de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos en el Estado de Chihuahua.
- Robo de Ganado.
- Ley Estatal de Educación.

En estos espacios de deliberación se están analizando diversos asuntos que tienen que ver con la vida democrática del estado, misma que a través de un entramado jurídico de vanguardia, hará posible la consolidación del estado de Derecho.

IX. CONVOCATORIAS:

- Con fecha 18 de mayo del presente año, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Especial de Atención a Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado, expidieron la convocatoria pública dirigida a las personas interesadas en participar en los foros de consulta para el análisis de la Iniciativa de la Ley de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.
- Con fecha 19 de mayo del presente año, la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano del H. Congreso del Estado, expidió la convocatoria pública dirigida a las personas interesadas en participar en los Foros en Materia de Prestación de Servicios Inmobiliarios.

X. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

En esta legislatura hemos priorizado e integrado el tema de Transparencia y Rendición de Cuentas al diario quehacer legislativo.

En una primera etapa, se concentraron los esfuerzos para dar cumplimiento, en tiempo y forma, a las obligaciones previstas

en los artículos 77 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de tal suerte que, en este momento, el H. Congreso del Estado difunde su información a través de Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos aprobados por el Sistema Nacional, mismos que también se encuentran a disposición de la ciudadanía en nuestro portal de internet.

Es importante destacar, que en estos ocho meses se crearon dos apartados dentro de la sección de Transparencia de la página del H. Congreso del Estado; uno de ellos, para difundir las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información pública y, otro denominado Transparencia Proactiva, en donde se difunden los datos de mayor consulta por la ciudadanía.

En ambos apartados, los archivos están disponibles en formatos Word y/o Excel, lo que significa, desde el mes de noviembre, un avance de esta Legislatura hacia la entrega de la información formatos abiertos y de fácil acceso para la ciudadanía.

Como segunda etapa, hemos iniciado las actividades para atender los indicadores establecidos por la Alianza para el Parlamento Abierto, en donde se cuenta con un avance del 78%.

Aunado a lo anterior, se han implementado diversas acciones en el portal de internet de esta Soberanía, permitiéndome mencionar las siguientes:

- Mesa Directiva: difunde sus reuniones y acuerdos.
- Versión Estenográfica: para facilitar la consulta de las participaciones de las y los Diputados en las sesiones.
- Sesiones: pone a disposición la versión estenográfica y el orden del día desahogado
- Estadísticas Parlamentarias: atiende a las disposiciones del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- Comparecencias ante el Pleno.
- Comité de Transparencia: destinado a difundir las acciones de este Cuerpo Colegiado.
- Clasificación y sentido de las resoluciones: donde podemos

observar el sentido del voto de las y los legisladores, sobre las distintas resoluciones.

- Sentido de votación: además del sentido de la votación podemos ver el nombre de las y los Diputados y partido al que pertenecen.

- Mesas Técnicas: donde se pueden consultar los espacios abiertos a la participación de académicos, especialistas e interesados en diversos temas.

- Base de datos del proceso legislativo: apartado donde se puede observar el seguimiento de cada uno de los asuntos recibidos por esta Soberanía.

Conscientes de que para lograr que el Congreso sea un parlamento abierto real es necesaria la participación ciudadana es que se ha convocado a las mesas técnicas y a los foros de los diversos temas que se están trabajando, a personas expertas de la sociedad civil, representantes de las instituciones educativas de nivel superior, de colegios y barras de abogados(as), del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua (CODECH), del Fideicomiso de Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC), de la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito, así como del Poder Ejecutivo y del Judicial.

1. CIMTRA

Evaluación en materia de transparencia por organizaciones de la sociedad civil: CIMTRA - Legislativo 2017.

CIMTRA-Legislativo es una herramienta elaborada por el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes, cuyo objetivo es evaluar y fomentar la transparencia en los congresos locales, se integra por 8 bloques para dar un total de 237 reactivos.

Los días 10 y 24 de abril del año en curso, se celebraron reuniones con las organizaciones COPARMEX (Confederación Patronal de la República Mexicana) y CEPAC (Comité Estatal de Participación Ciudadana), a efecto de conocer los parámetros de la evaluación y emprender acciones para dar cumplimiento a los mismos y dejar así constancia del compromiso de este H. Congreso del Estado hacia los principios de parlamento abierto.

En ese sentido, se impactó en nuestra página web diversa

información que les ha permitido a las personas tener un acceso más amigable al quehacer legislativo.

2. Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales.

Con fecha 14 de marzo del 2017, se dio cuenta a esta Soberanía del oficio remitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio del cual informó que se llevaría a cabo el levantamiento del Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales.

Es importante precisar que este es el primer levantamiento de datos en su tipo, se integra por 2 módulos con un total de 205 preguntas, que comprenden temas como ejercicio del gasto, transparencia, gobierno electrónico, archivos, participación ciudadana, proceso legislativo, entre otros.

XI. JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA:

Como es de nuestro conocimiento, la Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado en que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

En ese sentido, la Presidenta de la Mesa Directiva ha asistido a 27 reuniones convocadas por este Órgano Plural, mismo que ha desahogado diversos asuntos conforme a sus atribuciones, destacándose los que a continuación se enlistan:

- Se reforma el numeral 1 del Artículo Octavo del Decreto No. LXV/EXDEC/0025/2016 I.P.O., a fin de realizar una modificación en la designación de la representación de esta Legislatura ante el Consejo Estatal para Impulsar la Cultura de la Legalidad.

- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el propósito de crear la Dirección de Archivos como un Órgano Técnico del Congreso.

- Dictamen con carácter de decreto, a fin de plasmar en el muro de Honor del Congreso del Estado, la leyenda en letras de oro A LOS CONSTITUYENTES DE 1917, como una prueba de respeto y admiración por su legado constitucional en sus primeros cien años de existencia.

- Se crea la Comisión Especial Interinstitucional con Perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

- Se crea la Comisión Especial de Seguimiento de Feminicidios en el Estado de Chihuahua.

- Se reforman los artículos 8 y 10, ambos de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a fin de armonizarla con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sustituyendo el nombre de Junta de Coordinación Parlamentaria, por el actual de Junta de Coordinación Política.

- Se reforma el Artículo Quinto del Decreto No. LXV/ITCYC/0011/2016 I P.O., en relación a la integración de la Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado y de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública.

- Se modifican los decretos por los que se declaran constituidos los Grupos Parlamentarios del H. Congreso del Estado, así como la Junta de Coordinación Política.

- Se modifica la integración de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en virtud de la renuncia presentada por los Diputados Jesús Villarreal Macías y Francisco Javier Malaxechevarría González, a los cargos de Segundo Secretario y Prosecretario, respectivamente.

- Propuesta de quien ocupará la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.

- Se reforma el Artículo Quinto del Decreto No. LXV/ITCYC/0011/2016 I P.O., por el que se integran las Comisiones y Comités del H. Congreso del Estado, a fin de modificar la integración y denominación de la Comisión Especial de Análisis del Informe del Poder Ejecutivo.

- Se reforma la fracción X, segundo párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a fin de modificar el nombre actual de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, por el de Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

- Se dan a conocer los nombres de las ganadoras del Reconocimiento Chihuahuense Destacada 2017, en sus distintas áreas, de conformidad con la convocatoria pública que para tal efecto se llevó a cabo, dando cumplimiento al Decreto No. 239/08 II P.O., mediante el cual se instituyó el

citado reconocimiento.

XII. UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO:

Esta unidad administrativa ha promovido cursos y conferencias, relativos al tema de la Igualdad entre mujeres y hombres.

Ha realizado diversos eventos para sensibilizar al personal de este H. Congreso en el tema arriba citado, entre otros:

- 19 abril de 2017. Video Conferencia, Empoderamiento de las mujeres por medio del desarrollo de sus capacidades.

- 26 de abril de 2017. Inicio del Programa de Certificación en Perspectiva de Género para el equipo del H. Congreso del Estado en ECO 308 Claves para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que es impartido y validado por INMUJERES.

- 16 mayo 2017. Asistencia a conferencias de: Maestra Julia Borbolla, Rosario Marín y Maestro Nahúm de la Vega, en el Quinto encuentro de Mujeres sin Pretextos.

- 19 de mayo de 2017. Inicio del Diplomado de Derechos Humanos y Perspectiva de Género con duración de 120 horas.

Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

[Pies de página del documento]:

(1) 8 mujeres y 9 hombres.

(2) 2 mujeres y 1 hombre.

(3) 2 hombres.

(4) 1 mujer y 1 hombre.

(5) 2 hombres.

(6) Hombre.

(7) Mujer.

(8) Hombre].

12.

DECRETO DE CLAUSURA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, me voy a permitir dar

lectura al decreto por medio del cual se declaran formalmente clausurados los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional, para lo cual solicito a las y los Diputados y al público que nos acompaña ponerse de pie.

La sexageseme... la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado clausura hoy, 30 de mayo del año 2017 su Segundo Período Ordinario de Sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el arti... en los artículos 48 de la Constitución Política del Estado; y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

Presidenta, Diputada Blanca Gámez Gutiérrez; Secretaria, Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez; Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Gracias, pueden tomar asiento.

No habiendo...

[Aplausos].

13.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión, invitando a las y los Diputados a

que permanezcan en sus lugares a efecto de que la Diputación Permanente instale formalmente sus trabajos.

Siendo las diecisiete horas con diez minutos del día 30 de mayo del año 2017 se levanta la sesión.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Jesús Alberto Valenciano García.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Secretarios:

Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez.

Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Prosecretarios:

Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.

Dip. Héctor Vega Nevárez.

Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.

Dip. Pedro Torres Estrada.